BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 104 PAGINAS — Buenos Aires, miércoles 2 de noviembre de 1949 — Año LVII — Número 16.485



# ESCUELA DE APRENDIZAJE DE LA C. T. C. B. A.

A partir del 1º|10|49, se la Considera Incorporada a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional

MINISTERIO DE TRANSPORTES

**DECRETO Nº 25.736.** — Bs. As., 13|10|49.

VISTO y CONSIDERANDO: Que por Resolución del Fideicomisario a cargo de la Administración de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, dictada con fecha 20 de Septiembre de 1944, se creó la Escuela de Aprendizaje para menores. Que sus planes tienen por objeto la preparación de obreros capacitados en los siguientes oficios: torneros, electricistas, herreros, chapistas, soldadores y mecánicos, que se incorporan a los servicios técnicos de la Empresa, después de haber aprobado el Ciclo Básico de 3 años, como Aprendices o Ayudantes Prácticos, según sean menores o mayores de 18 años, respectivamente. Que en la Ley Nº 12.921, Título 76 y 78 se crea —bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión— la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, a la cual se le encomienda con jurisdicción en toda la Nación, de todo lo concerniente a la vigilancia, contralor y aprendizaje de los menores de 14 a 18 años. Que habiéndose transferido por Decreto Nº 20.888|49 al Ministerio de Transportes de la Nación la jurisdicción y competencia sobre el transporte prestado en el Gran Buenos Aires, dentro del cual figura el que fuera concedido a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, las tareas encomendadas a la Escuela de Aprendizaje en el hecho y en la práctica se superponen a las que ejerce la citada Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional. Que la existencia de aquélla se explicaba y justificaba antes de la creación de la citada en último término, no, en cambio, con posterioridad. Que las consideraciones expuestas hacen aconsejable transferir e incorporar la mencionada Escuela de Aprendizaje de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, máxime cuando, tratándose, como se trata, de la educación profesional tutelar de los menores, permitirá, dentro de organismos, uno del Estado Nacional, y otro mediatamente sometido a su control, uniformar orientaciones y garantizar mejores resultados; Por todo ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º — A partir del 1º de Octubre del corriente la Escuela de Aprendizaje de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires considérasela incorporada a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.**

**Art. 2º** — A los efectos indicados en el Artículo 1º declárase transferido a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional el personal técnico, administrativo y de maestranza de la Escuela de Aprendizaje de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, como así también los demás rubros contenidos en su presupuesto de gastos, todos los cuales a partir del 1º de Octubre del corriente año serán sufragados por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Autorízase a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional para reajustar, restructurar y reorganizar la Escuela de Aprendizaje de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rijen su propio funcionamiento. Los ajustes que practique en el personal técnico, administrativo y de maestranza deberá ser elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación.

**Art. 3º** — Aféctese a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional las máquinas, herramientas, edificio y demás bienes existentes en la Escuela de Aprendizaje de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 4º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, Trabajo y Previsión y Hacienda.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, fecho, archívese.

**PERON**

**Juan F. Castro. — José M. Freire. — Ramón A. Cereijo**

# Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

— Miembros Directorio —

MINISTERIO DEL INTERIOR

**DECRETO Nº 25.160.** — Bs. As., 10|10|49.

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — **Desígnase** por un período de ley, para integrar el Directorio de la "Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal": Presidente, al señor Inspector General, Sub-Jefe de la Policía Federal, don Miguel Gamboa y Directores, Inspector General (R.), don Ricardo Feliciano López, Inspector General don Ernesto Mario Julián Pareja e Inspectores Mayores don Avelino Taboada y don Rodolfo Gabriel García.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

**PERON**

**Angel G. Borlenghi**

# EMISION DE ESTAMPILLAS SIN VALOR POSTAL

De Carácter Conmemorativo, de Beneficencia o Extraordinarios de Cualquier otra Clase o Fines Deberá Gestionarse del Poder Ejecutivo el Decreto de Autorización Pertinente

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

**DECRETO Nº 25.959.** — Bs. As., 15|10|49.

VISTO: la conveniencia de efectuar modificaciones al Decreto Nº 27.014, del 7 de septiembre de 1948, por el que se establecen las condiciones y requisitos que deberán cumplir las personas o entidades que soliciten autorización para emitir estampillas sin valor postal, con diversos fines, y se determinan las características de dichas estampillas, y CONSIDERANDO: Que es necesario que los sellos de que se trata tengan una forma que permita distinguirlos a simple vista de los que se emplean para franquear la correspondencia, a fin de evitar las confusiones que de otro modo podrían producirse; Que la figura triangular o romboidal, se juzga como la más adecuada para el logro del propósito expuesto precedentemente; Que, asimismo, es oportuno proceder a la actualización del decreto precitado, teniendo en cuenta la creación del Ministerio de Comunicaciones, al cual compete el asunto de referencia,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º — Las personas, empresas o entidades que deseen emitir sellos sin valor franqueatorio, conmemorativos, de beneficencia o extraordinarios de cualquier otra clase, con fines de propaganda, culturales u otros que en cada caso se expondrán, deberán gestionar del Poder Ejecutivo el decreto de autorización pertinente, presentando las solicitudes a tal efecto ante la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.**

**Art. 2º** — Las reparticiones públicas y demás organismos estatales remitirán la solicitud a que se refiere el artículo anterior, al Ministerio de Comunicaciones, por intermedio de los Departamentos de Estado de los cuales dependieren.

**Art. 3º — Las estampillas a que se refiere el presente decreto deberán ser de forma triangular o romboidal y de tamaño corriente.**

La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, como medida previa a la autorización que en cada caso haya de acordarse, formulará las observaciones que estime pertinentes acerca de los modelos proyectados por los peticionantes para servir de base a las emisiones respectivas.

**Art. 4º** — Los sellos así emitidos se utilizarán únicamente a los fines que hubieren motivado su emisión, pudiendo ser adheridos a las cubiertas de la correspondencia para su mayor difusión, de acuerdo con los reglamentos e instrucciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

**Art. 5º — Derógase el Decreto número 27.014, del 7 de septiembre de 1948.**

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Comunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

**PERON**

**Oscar L. Nicolini**

# *Reglaméntanse las Funciones del Tribunal de Tasaciones*

MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO Nº 24.836** - Bs. As., 6|10|49.

VISTO este Expediente Nº 220.273/1949, y CONSIDERANDO: Que es necesario dictar normas que reglamenten las funciones del Tribunal de Tasaciones creado por el artículo 74 del Decreto Nº 33.405/44, ratificado por Ley Nº 12.922, el que fué declarado en vigencia al solo efecto de lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Expropiaciones Nº 13.264,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º — El Tribunal de Tasaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley Nº 13.264 estará constituído por todos los miembros que determina el Decreto Nº 33.405/44, ratificado por Ley número 12.922, por un representante del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y por el expropiado o su representante.**

**Art. 2º** — Sus funciones serán las de asesorar a los magistrados judiciales del fuero federal, dentro de las facultades asignadas por el artículo 14 de la Ley Nº 13.264, sobre los valores objetivos y, a requerimiento del juez, sobre las indemnizaciones que corresponda reconocer en los juicios de expropiación iniciados por el Estado Nacional, a cuyo efecto **reunirá los necesarios elementos de información y producirá los correspondientes dictámenes.**

**Art. 3º** — Para el cumplimiento de su cometido el Tribunal podrá requerir a las reparticiones públicas nacionales, municipales, entes autárquicos y entidades vinculadas a los problemas técnicos sometidos a su consideración, todos los datos y elementos que sean necesarios.

**Art. 4º** — Las autoridades del Tribunal serán elegidas de acuerdo al reglamento interno, que para todo lo no previsto en la Ley Nº 13.264 y en este decreto, dicte el Cuerpo y sus atribuciones serán las establecidas en dichos instrumentos.

**Art. 5º** — Los miembros del Tribunal podrán ser recusados y están obligados a excusarse en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley Nacional de Procedimientos Nº 50.

**Art. 6º** — Para el desempeño de sus funciones, el Tribunal dispondrá del personal propio necesario, debiendo las reparticiones nacionales y las de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, facilitar los agentes que les sean solicitados, hasta tanto se lleven a cabo las respectivas designaciones.

**Art. 7º** — Corresponde al asesor letrado del Tribunal:

a) Producir informes en los casos sometidos a su consideración por el presidente.

b) Dictaminar sobre los proyectos de ley o reglamentos que el Tribunal someta a consideración del Ministerio de Hacienda.

**Art. 8º** — Transcurrido el término establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 13.264 sin que el representante del expropiado comparezca a integrar el Tribunal, éste podrá sesionar sin su presencia.

**Art. 9º** — El representante del expropiado podrá aportar dentro de los cinco primeros días de incorporarse al Tribunal, todos los elementos de juicio que hagan a su derecho.

El Tribunal solicitará, si lo considera conveniente, cualquier otro elemento de juicio o informe que estime corresponder para la mejor ilustración de sus dictámenes, pudiendo a tal efecto hacer uso del procedimiento determinado en el artículo 3º.

**Art. 10.** — El Tribunal formará quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros permanentes. La autoridad que presida las deliberaciones del cuerpo tendrá doble voto en caso de empate.

**Art. 11.** — El Tribunal se expedirá por mayoría absoluta de votos, pudiendo los disidentes salvar el suyo.

**Art. 12.** — En caso de no poder llenar su cometido dentro de los plazos de la ley el Tribunal deberá hacer saber esta circunstancia al Juez, informándole de la causa de la demora y del plazo en que podrá expedirse.

**Art. 13.** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Obras Públicas.

**Art. 14.** — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional Inmobiliaria, a sus efectos.

**PERON**

**Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini**

Concesión Nº 908

## Permisos de Exportación

Para pieles y cueros silvestres cueros de reptiles y cerdas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**RESOL. Nº 1.653** — Bs. As., 20|10|49.

VISTO el Expediente Nº 224.881|49 M.I.C.N., por el que la Dirección General de Contralor Comercial (Dirección de Exportación e Importación) solicita la adopción de medidas tendientes a vigilar la calidad de las pieles y cueros silvestres, cueros de reptiles y cerdas para los que dicho organismo acuerde permisos de exportación; y CONSIDERANDO: Que a los efectos enunciados la Dirección de Exportación e Importación propone la adopción de un régimen de muestras, patrón y las consiguientes verificaciones de empaque y embarque; Que con la modalidad propuesta se podrá comprobar que las mercancías para las que se acuerden permisos de exportación responden, en su calidad, a las declaraciones formuladas por los exportadores en las correspondientes solicitudes de permiso de exportación; Por ello, y atento la conformidad de la Dirección General de Contralor Comercial,

**El Ministro de Industria y Comercio,**
**Resuelve:**

1º — **A partir de los quince (15) días de la fecha de la presente Resolución, el otorgamiento de los permisos de exportación de pieles y cueros silvestres, cueros de reptiles y cerdas, quedará sujeto al régimen de muestras - patrón, verificación de empaque y embarque.**

2º — La Dirección General de Contralor Comercial (Dirección de Exportación e Importación) dentro de los cinco (5) días de la fecha, reglamentará las condiciones en que será aplicada la presente Resolución.

3º — Regístrese, comuníquese; fecho, vuelva a la Dirección General de Contralor Comercial (Dirección de Exportación e Importación) para su conocimiento y demás efectos.

**Barro.**

## Escuela de Guerra Naval

### ASESOR

MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO Nº 26.489.** — Bs. As., 24|10|49.

VISTO las constancias del presente expediente 1-M-11.170|949 y atento lo informado por el Departamento de Marina,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — **Apruébase el convenio suscripto con fecha 30 de septiembre de 1949 entre el Contralmirante Harald Capuas Director de la Escuela de Guerra Naval, en nombre y representación del Ministerio de Marina y el Capitán de Fragata (U. S. N.) David Mc Campbell, por la prórroga de contrato de servicios y de remuneración como Asesor de la Escuela de Guerra Naval.**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Marina (Comando de Operaciones Navales) a sus efectos.

**PERON**
**Enrique B. García**

# RENUNCIAS EN LA COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

**DECRETO SINTETIZADO**

**DECRETO Nº 24.151.** — Bs. As., 30|9|49

Escuela Nº 1: Pérez Héctor José, (Mat. 4.490.466), 15|7|49, Profesor 4º; Resta Elías, (Mat. 800.727), 14|6|49, Profesor 4º; Logotetti Angélico Luís, (Mat. 1.033.212), 27|5|49, Auxiliar de Disciplina 1º; Escuela Nº 2, Ortega Roberto, (Mat. 4.019.907), 26|2|49, Maestro de Taller 1; Rodríguez Daniel Carlos, (Mat. 3.232.059), 9|3|49, Profesor 3º; D'Estéfano Alfonso, (Matrícula 1.042.343), 8|3|49, Auxiliar de Disciplina 1º; Escuela Nº 3, Carpintero Diego, (Mat. 1.329.531), 13|4|49, Contramaestre de Aprendizaje; Escuela Nº 3, Carpintero Diego, (M. 1.329.531), 6|5|49, Maestro de Taller 2º; Fernández Angel Manuel, (Mat. 566.152), 26|7|49, Maestro de Taller 2º; González Leovino, (Mat. 0.796.044), 1º|7|49, Encargado de Disciplina 1º; Gottifredi Horacio Mario, (Mat. 4.471.144), 1º|8|49 Encargado de Disciplina 2º; Bucich Carlos Alberto, (Mat. 795.156), 16|5|49, Profesor 4º; Borowski Jorge Ulises Roberto, (Mat. 4.767.797), 14|5|49, Maestro de Taller 1º; Muse Antonio (Matrícula 0.438.209), 4|7|49, Auxiliar 2º; Escuela Nº 4, Simpson Manuel Martín, (Mat. 253.162), 4|7|49, Subdirector 1º; Díaz Carlos, (Mat. 589.261), 8|4|49, Director 5º; Crespo Gregorio, (Matrícula 4.227.601), 21|2|49, Encargado de Disciplina 1º; Escuela Nº 7, Esquivel Domingo Dionisio, (Mat. 1.761.129), 13|7|49, Encargado de Disciplina 2º; Escuela Nº 8, Role Nicolás Guilermo, (Mat. 1.419.195), 23|2|49, Director 2º; Escuela Nº 9, Gazzineo Juan Carlos, (Mat. 445.108), 19|4|49, Profesor 3º; Escuela Nº 12, Marochi Alejandro Dante, (Mat. 6.450.250), 20|2|49, Profesor 2º; Escuela Nº 13, Olivera Rovere Carlos, (Mat. 2.766.178), 8|7|49, Profesor Encargado de Cursos 3º; Escuela Nº 18, Medina Jacinto, (Mat. 992.147), 28|3|49, Encargado de Disciplina 1º; Escuela Nº 19, Vázquez Rubén Ricardo, (Mat. 2.794.947), 4|4|49, Profesor 3º; Messi Nazareno Armando, (Matrícula 2.796.750), 26|4|49, Profesor 3º; Escuela Nº 23, Pezzi Juan Pascual, (Mat. 636.546), 13|4|49, Profesor 2º; Escuela Nº 26, Sola Nélida Esther, (Céd. Id. 818.660), 30|4|49, Profesor 3º; Escuela Nº 27, Cabrera Sixto, (Matrícula 3.921.358), 21|8|49, Profesor 3º; Escuela Nº 34, Pieroni Martín Leocadio, (Mat. 3.593.596), 30|3|49, Profesor 4º; Cristóbal Doroteo, (Matrícula 3.581.386), 14|6|49, Profesor 4º; Garibotti Everardo Manlio, (M. 3.592.424), 24|3|49, Profesor 4º; Fernández Ovidio César, (Mat. 2.379.834), 29|4|49, Profesor 4º; Zanetta López Amílcar Zama, (Mat. 1.585.040), 18|4|49, Profesor 4º; González Pedro José, (Matrícula 7.129.174), 23|6|49, Auxiliar 1º; Escuela Nº 35, Pérez Elvio Oscar Félix, (Mat. 3.684.546), 23|3|49, Profesor 3º; Escuela Nº 41, Saggese Pedro Andrés, (Mat. 427.823), 3|7|49, Profesor 4º; Escuela Nº 42, Falasca Héctor, (Mat. 0.401.114), 18|5|49, Profesor 4º; Christmann Enrique Ismael, (Mat. 0.388.574), 30|5|49, Profesor 4º; Di Luciano Vicente Francisco, (Mat. 406.211), 29|4|49, Profesor 4º; Escuela Nº 52, De la Vega Ataulfo, (Mat. 1.749.200), 18|4|49, Profesor Encargado 2º; Quinteros Antonio Víctor, (Mat. 2.761.782), 1º|3|49, Profesor 4º; Escuela Nº 53, Pirchi Enrique, (Matrícula 1.636.086), 12|5|49, Profesor 4º; Escuela Nº 50, De la Cruz Eduardo Policarpo, (Mat. 1.290.015), 15|3|49, Profesor 4º; Escuela Nº 61, Landini Gerardo, (Mat. 178.569), 12|4|49, Profesor 4º; Escuela Nº 62, Pacheco Adolfo Eustaquio, (Mat. 315.439), 15|3|49, Profesor 4º; Escuela Nº 65, Giménez Délfor Augusto, (Mat. 326.344), 11|3|49, Profesor 4º; Escuela Nº 67, Barletta Carlos Félix, (Mat. 2.975.315), 5|5|49, Profesor 4º; Escuela Nº 69, Sívori Emilio Serafín, (Mat. 357.841), 31|5|49, Profesor 4º; Alfano Ricardo, (Matrícula 0.386.444), 28|3|49, Profesor 4º; Cosentini Jacinto Francisco, (Matrícula 315.475), 11|4|49, Profesor 4º; Escuela Nº 72, Merlo Raúl Enrique (Matrícula 141.915), 15|3|49, Profesor 4º; Galli Enrique Angel, (Mat. 393.772), 15|3|49, Profesor 4º; Escuela Nº 74, Marchetti Juan, (Mat. 3.247.429), 6|4|49, Profesor 4º; Escuela Nº 76, Sacchi Danilo Oscar, (Mat. 3.163.369), 15|3|49, Profesor 4º; Escuela Nº 78, Puch Rafael Amancio (Mat. 2.759.371), 30|4|49, Profesor 4º; Rolando Jorge Pablo, (Mat. 553.882), 28|3|49, Profesor 4º; Pérez Pell Juan Carlos, (Mat. 6.432.915), 31|3|49, Profesor 4º; Escuela Nº 81, Vera Elvio Héctor, (Mat. 698.461), 30|7|49, Profesor 4º; Escuela Nº 86, Rodríguez Huergo Teodora María Elena, (Céd. Id. 29.753), (Policía de Mendoza), 17|3|49, Profesor 4º; Escuela Nº 87, Massarolo María Juana Vicenta (Céd. Id. 1.897.151), 11|5|49, Profesor 4º; Escuela Nº 93, Arévalo Basilio, (Mat. 1.958.508), 31|3|49, Maestro Taller 2º; Escuela Nº 50, Petrone Juan Luís, (Matrícula 1.842.482), 15|3|49, Profesor 4º; Escuela Nº 56, Sosa Aristóbulo, (Matrícula 325.832), 30|4|49, Profesor 4º; Escuela Nº 59, Constantino Aldo César, (Matrícula 1.137.878), 21|3|49, Profesor 4º; Escuela Nº 20, Armando Italo Severo, (Mat. 2.388.316), 30|3|49, Profesor 3º; Escuela Nº 23, De Olmos Ricardo, (Mat. 2.755.413), 24|3|49, Auxiliar 1º; Escuela Nº 24, Encinas Víctor (Mat. 1.607.293), 14|6|49, Encargado de Disciplina 1º.

# *Octava Comisión de Salarios*

### Efectúase un agregado a la tarifa para aparado Nº 8/2

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

**RESOLUCION S|N.** — Bs. As., 3|10|49

VISTO: La divergencia existente entre las representaciones obrera y patronal en esta Comisión de Salarios; la ineficacia de los esfuerzos realizados para llegar a un acuerdo, a pesar del tiempo transcurrido desde que se suscitó la cuestión que dió origen a las presentes actuaciones; la necesidad de arbitrar una solución que ponga término a la divergencia; y CONSIDERANDO: Que, ni de las constancias actuariales, ni de las conversaciones mantenidas por las partes en controversia en el transcurso de los debates respectivos, surge con claridad la procedencia de una u otra de las tesis sustentadas; Que la representación obrera reclama el pago, como una tarea auxiliar, complementaria de la operación denominada técnicamente "envivado", del rebajado que, en oportunidades, debe efectuar el trabajador para envivar; Que la patronal, rechaza esa reclamación porque estima que dicha tarea no constituye una tarea aparte de la operación de envivar y su pago está incluído en el rubro correspondiente de la tarifa de salarios que se refiere a "envivado"; Que, si es indudable que la operación de envivado resulta más trabajosa cuando es necesario rebajar el cuero para llevarla a cabo —lo que no ocurre siempre— también es cierto que las tarifas confeccionadas hasta el presente para el aparado no han considerado esa circunstancia al fijar el precio a pagar por el envivado, haciendo la distinción de la operación en uno y otro caso; Que el Director General de Asuntos Legales del Ministerio de Trabajo y Previsión, en su dictamen de fs. 11 considera la cuestión de dos supuestos, sea que se trate de una reforma a la tarifa vigente, o de un nuevo rubro a incluir en el tarifado; Que, en el primer caso concluye con que no es posible introducir cambios en las tarifas vigentes hasta el término de su vigencia; y en el segundo, que se adapta a las circunstancias relacionadas precedentemente, manifiesta textualmente que, "si la tarea no ha sido tarifada, el establecer un salario no sería en caso alguno una reforma a la tarifa vigente — vedada por la ley— sino un acto lícito y, aún más, aconsejable para perfeccionarla, pues se evitaría que la misma dé lugar a la presencia de casos no previstos". Y que en ese entendimiento, conviene contemplar por separado las dos modalidades de la operación de envivado, incluyendo un nuevo rubro en el tarifado. Por ello,

**El Presidente de la Octava Comisión de Salarios,**
**Resuelve:**

1º — **Inclúyese en la tarifa para aparado Nº 8|2 los rubros "envivar recto o curvo, con rebajado, el metro lineal pesos 0,30", "envivado con picos u ondas, con rebajado, el metro $ 0,49", "envivado tipo Ribete o Virón, con rebajado, el metro $ 0,49 —correspondiendo los números de adicionales— 40 bis — 41 bis y 42 bis respectivamente.**

2º — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Leopoldo J. Orsay, Presidente**

## Contribución Inmobiliaria

### Fecha de Vencimiento para el Pago de la Diferencia del Año Actual

MINISTERIO DE HACIENDA
**DIRECCION NACIONAL INMOBILIARIA**

**RESOL. Nº 142.** — Bs. As., 4|10|49.

En mérito a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Nº 33.405|44 ratificado por Ley Nº 12.922, cuya vigencia se declaró por Decreto Nº 3.066|49 y en atención a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 9.700 de fecha 23 de abril último,

**El Director General de la Dirección Nacional Inmobiliaria,**
**Resuelve:**

Artículo 1º — **Fijar el día 19 de noviembre próximo, como fecha de vencimiento para el pago de la diferencia de la contribución inmobiliaria del año actual, que deben tributar los inmuebles ubicados en la Capital Federal, de acuerdo con lo determinado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 9.700|49.**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Arístides J. M. Corti, Director General**

# *Estúdiase la Simplificación de la Actividad Administrativa*

### En el Ministerio de Hacienda de Conformidad con la Ley 13.529

MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOL. Nº 1.223.** — Bs. As., 24|9|49.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de acelerar y simplificar la tramitación de los asuntos relacionados con la actividad administrativa de este Departamento, se creó por Resolución Nº 1.407 de fecha 16 de octubre de 1947, la Comisión de Racionalización Administrativa, que en oportunidad entregó el resultado de los trabajos realizados, dentro del término en que debió cumplir su cometido; Que a fin de regularizar en forma integral un problema cuyos términos reclaman adecuada y rápida solución, conviene recordar que lo que en esencia se llama mecanismo administrativo es solo una expresión, cuya propiedad no habrá de reconocerse sino cuando el conjunto de los elementos humanos y materiales que lo integran funcione con la precisión y el ritmo que indudablemente puede llegar a ostentar; Que estos propósitos de ordenamiento encuentran ahora su mejor oportunidad de ejecución, toda vez que la reciente Ley de Organización de los Ministerios señala una nueva jurisdicción y competencia a la gestión de este Departamento, situación que obliga al planeamiento de una estructura que esté de acuerdo con las prescripciones contenidas en el texto legal recordado; Por ello,

**El Ministro de Hacienda,**
**Resuelve:**

1º — **Encomiéndase al Director Adscripto del Ministerio, don Orlando O. Bertolini, la tarea de proceder a los estudios, investigaciones y encuestas necesarias, para entregar las conclusiones que permitan a este Departamento racionalizar su actividad funcional, de conformidad con la Ley Nº 13.529 de Organización de los Ministerios.**

2º — Facúltase al Director mencionado, a efectos de que en el ejercicio de la tarea encomendada se dirija directamente a los señores Jefes de Repartición y a los funcionarios que estime conveniente; como así también para que en los casos en que lo considere justificado, establezca términos perentorios al requerir la información pertinente o llame ante sí a funcionarios de cualquier jerarquía, en beneficio de una mayor ilustración sobre la cuestión traída a estudio.

3º — Los señores Jefes de Repartición y demás funcionarios de este Departamento deberán colaborar en forma amplia con los propósitos a que se ha hecho referencia, procurando que el trabajo de racionalización a emprenderse se cumpla sin inconvenientes que alteren la finalidad en que se halla empeñado este Ministerio.

4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**Cereijo.**

# Ley Orgánica Para la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación

LEY 13.577

Sancionada: Setiembre 29-1949
Promulgada: Octubre 20-1949

POR CUANTO:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de*

*LEY:*

## CONSERVANDO SU ACTUAL DENOMINACION, CONSTITUIRA UNA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Institución**

**ARTICULO 1º — La actual Administración General de Obras Sanitarias de la Nación constituirá una institución dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que se regirá por las disposiciones de la presente ley, conservando su actual denominación.**

**Objeto de la Institución**

**ARTICULO 2º — Corresponde a la misma el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano en la Capital Federal y ciudades y pueblos de la República, y la exploración, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas.**

El Poder Ejecutivo podrá autorizar a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a establecer industrias para extraer o producir la materia prima o los materiales elaborados necesarios para sus servicios, o bien a participar en empresas de capital mixto, que persigan el mismo objeto.

**Organización, atribuciones, deberes y autoridades**

**ARTICULO 3º — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación funcionará con la autarquía que le atribuye la presente ley, pero el Poder Ejecutivo ejercerá sobre ella la superintendencia necesaria para el debido contralor de su funcionamiento y podrá intervenirla cuando las exigencias del buen servicio lo hicieran indispensables.**

La superintendencia prevista en el párrafo precedente se ejercerá sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Contaduría General de la Nación y por la ley de contabilidad y demás vigentes, salvo en cuanto hayan quedado modificadas por la presente.

**ARTICULO 4º** — Para el cumplimiento de los fines consignados en el artículo 2º, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación tendrá las siguiente facultades:

a) Administrar los bienes e instalaciones pertenecientes a la institución en las condiciones establecidas por el Código Civil y con las responsabilidades que él determina, pudiendo representarla en juicio, sea como demandante o demandada, y transigir o celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales, y adoptar las medidas que estime necesarias para la debida prestación de los servicios a su cargo, con arreglo a las disposiciones de la presente ley, a las reglamentaciones en vigor o que en lo sucesivo apruebe el Poder Ejecutivo;
b) Celebrar convenios de compraventa o locación de bienes muebles o inmuebles, aceptar donaciones, celebrar contratos para la adquisición de materiales, ejecución de obras y prestación de servicios con licitación pública o sin ella, de acuerdo con las leyes de contabilidad y de obras públicas;
c) Proyectar anualmente el presupuesto de gastos y cálculos de recursos de la institución, así como el plan de trabajos públicos y los correspondientes reajustes de todos ellos, para su elevación al Poder Ejecutivo nacional;
d) Proponer al Poder Ejecutivo la fijación de la tarifa para el cobro de los servicios que presta la institución;
e) Promover ante las autoridades provinciales y municipales las tramitaciones tendientes al acogimiento de las ciudades y pueblos del interior del país al régimen de la presente ley.

**ARTICULO 5º** — Será dirigida por un Consejo de Administración presidido por un administrador general e integrado por los directores generales: técnico, de explotación comercial, de finanzas y contabilidad, de asuntos jurídicos y de personal y asistencia social, nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los directores generales, técnico y de explotación comercial reemplazarán en este orden al administrador general, en caso de vacancia o ausencia o imposibilidad temporaria del titular.

**ARTICULO 6º** — Corresponde al Consejo de Administración la resolución de los siguientes asuntos:

a) Aprobación del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos y de la memoria anual;
b) Aprobación de proyectos y presupuesto de obras y determinación de la oportunidad y forma, por administración o por contrato, de ejecución de las mismas;
c) Aprobación de pliegos de condiciones y especificaciones para licitar la construcción de obras y ejecución de trabajos o servicios, y para la compraventa de materiales, artefactos, maquinarias, etcétera, y su adjudicación, o la adjudicación o compra directa de los mismos y todo lo concerniente al cumplimiento de los contratos emergentes en los casos en que su importe exceda de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.);
d) Organización y distribución de las dependencias de la repartición;
e) Formulación de los reglamentos internos y de los que deban someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo;
f) Determinación de las tarifas para el cobro de los servicios prestados;
g) Compraventa y locación de inmuebles, expropiaciones y servidumbres;
h) Adquisición de obras e instalaciones de provisión de agua y desagüe cloacal;
i) Confección del plan anual de trabajos públicos;
j) Celebración de arreglos judiciales o extrajudiciales y transacciones;
k) Aceptar donaciones;
l) Consideración de todo otro asunto que someta a su consideración el presidente.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán adoptadas por mayoría de votos presentes, teniendo el administrador general doble voto en caso de empate. Si el administrador general estuviera en desacuerdo con lo resuelto por la mayoría del consejo, el asunto será llevado al Poder Ejecutivo, el que resolverá en definitiva.

**ARTICULO 7º** — El Administrador general tiene a su cargo la parte ejecutiva de la repartición, ejerce su representación legal y administrativa y le corresponde resolver los asuntos no reservados para el Consejo de Administración.

**ARTICULO 8º** — El administrador general podrá delegar en las dependencias principales de la administración la adopción de resoluciones en cuanto se trate de la simple aplicación de normas establecidas en leyes o reglamentos y no comprometan el patrimonio de la repartición.

**Aplicabilidad de la presente ley y régimen de convención**

**ARTICULO 9º — Las disposiciones de la presente ley serán aplicables, desde su promulgación, en la Capital Federal, territorios nacionales y poblaciones de provincias en las cuales Obras Sanitarias de la Nación presta ya los servicios a que se refiere el artículo 2º.**

**ARTICULO 10. — La incorporación de nuevas ciudades y pueblos de provincias al régimen establecido en la presente ley se producirá mediante el siguiente procedimiento:** Las Legislaturas sancionarán leyes que declaren con carácter general el acogimiento de la provincia y acuerden a las municipalidades respectivas la facultad de acogerse en cada caso particular; una vez producida la expresión de voluntad de la municipalidad o bien de la autoridad que haga sus veces, en caso de que no existiera organismo comunal con facultades suficientes, el Poder Ejecutivo provincial declarará por decreto el acogimiento, con lo que quedará perfeccionado el vínculo contractual sobre la base de las disposiciones de la presente ley y reglamentación complementaria.

**ARTICULO 11.** — Transcurrido el término de tres años, a contar de la fecha del acto que declare su acogimiento a la presente ley, sin que se hubiere dado comienzo a la ejecución de las obras la municipalidad respectiva podrá desistir del mismo, a cuyo efecto dictará la ordenanza correspondiente y la comunicará a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Si el proyecto de las obras estuviera ya confeccionado, la municipalidad deberá reintegrar su costo a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación en caso de que lo utilice para la construcción de las obras.

**ARTICULO 12.** — Cumplida la tramitación prescripta en el artículo 10, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación efectuará los estudios y formulará el proyecto respectivo, el que será aprobado en la forma que establece el artículo 6º.

**ARTICULO 13.** — Mientras las obras construídas no hayan sido entregadas a las autoridades provinciales o municipales en virtud de lo que establecen los artículos 48 y 50, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación ejecutará las obras de ampliación, renovación y mejoramiento que el buen servicio haga necesarias.

**ARTICULO 14.** — Desde la fecha del acogimiento de las ciudades y pueblos al régimen de la presente ley, no podrán otorgarse en los mismos concesiones para la prestación de los servicios de provisión de agua y desagüe cloacal que ella contempla, ni prestarse por instituciones provinciales o municipales; pero en las localidades donde ya exista una concesión particular, podrá convenirse la subsistencia de la misma contemporáneamente con la prestación que la Nación toma a su cargo, siempre que el radio de acción se delimite en forma de que no se produzcan superposiciones.

**Régimen financiero**

**ARTICULO 15.** — Los ejercicios financieros, las rendiciones de cuentas y la inspección de la contabilidad de la institución, se sujetarán a las disposiciones de la ley de contabilidad con la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación. Dentro del primer semestre de cada año, el presidente presentará al Poder Ejecutivo la memoria correspondiente al ejercicio anterior.

**ARTICULO 16.** — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación tendrá siempre sus depósitos en el Banco Central de la República o en el establecimiento que éste determine, en cuenta corriente o a plazo fijo, y queda autorizada a adquirir títulos de la deuda pública de la Nación, con intervención del Ministerio de Hacienda.

(Continúa en la pág. siguiente)

# Inclusión al Régimen de la Resolución 1.864|48

## Moldes de Hierro y Madera para Encofrados

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**RESOL. Nº 1.571.** — Bs. As., 6|10|49.

VISTO el Expediente MIC. Nº 11.476|49 por el que se propicia la inclusión de los moldes para la construcción de viviendas dentro del régimen de la Resolución Nº 1.864|48 conjunta de este Departamento de Estado y del de Hacienda de la Nación, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las informaciones producidas, el citado material tiene condiciones ampliamente satisfactorias para su empleo en la construcción; Que es de sumo interés fomentar la introducción de materiales destinados a solucionar la situación creada por la escasez de viviendas, problema que el Superior Gobierno de la Nación se halla empeñado en resolver a breve plazo; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.787|48 y de conformidad con la correspondiente información de los respectivos organismos técnicos oficiales,

**El Ministro de Hacienda y el Ministro de Industria y Comercio de la Nación, Resuelven:**

**1º — Decláranse comprendidos en las planillas anexas a que se refiere el apartado 1º de la Resolución Nº 1.864|48, los moldes de hierro y madera para encofrados.**

2º — Regístrese, comuníquese; fecho, vuelva a la Dirección General de Contralor Comercial (Dirección de Exportación e Importación) para su conocimiento y demás efectos.

Barro. — Cereijo.

# *Consejo de Reconstrucción de San Juan*

## Normas para la Adjudicación de las Casas Construídas en el Barrio "María Eva Duarte de Perón"

MINISTERIO DEL INTERIOR
**Expte. 41.142-D-1949**

**RESOLUC. Nº 1.758.** — Bs. As., 6|10|49.

VISTO el Decreto Nº 7.351|49 que autoriza a este Departamento para establecer el régimen de adjudicación de las casas construídas o que se construyan por intermedio del Consejo de Reconstrucción de San Juan,

El Ministro del Interior,
Resuelve:

**1º — Las casas construídas por el Consejo de Reconstrucción de San Juan en el barrio "María Eva Duarte de Perón", serán adjudicadas de acuerdo a las siguientes normas.**

2º — Para determinar el precio de venta de cada casa se computará al costo del terreno y el del edificio, involucrándose en el costo del terreno los gastos de adquisición, reparcelamiento y urbanización.

3º — El precio será pagadero al contado antes de la escrituración o en el acto de otorgarla, pudiendo el comprador hacer uso, si le correspondieren, de los beneficios que acuerdan los Decretos 16.686|47, 16.687|47, 27.287|47 27.286|47 y concordantes, y financiar su compra mediante préstamo del Banco Hipotecario Nacional u otra institución oficial que los otorgue en análogas condiciones.

4º — El adquirente recibirá la posesión del inmueble al escriturar o al consignar el precio a la orden del Consejo si no quisiera esperar a la escritura.

5º — En caso de no ser posible fijar inmediatamente el precio de venta por tratarse de inmuebles provenientes de expropiaciones y pendientes de sentencia definitiva en cuanto al monto de la indemnización, el Consejo podrá hacer entrega de la casa al comprador mediante un precio provisional sujeto al correspondiente reajuste en el momento de la escritura; y acordarle facilidades para el pago del precio hasta que el comprador disponga de título para otorgar hipoteca. También podrá darse la tenencia provisoria del inmueble al adquirente, en caso de demora en la escrituración que no le sea imputable, en las condiciones que el Consejo determine.

6º — Las casas que se adquieran con sujeción a este régimen no podrán ser transferidas ni afectadas con nuevos gravámenes hasta pasados cinco años de la fecha de compra.

7º — El Consejo de Reconstrucción de San Juan dictará las disposiciones complementarias que sean precisas para la debida aplicación de las precedentes normas.

8º — **La determinación de los adquirentes entre los que aspiren a comprar cualquiera de estas casas estará a cargo de la Fundación "Obra Social María Eva Duarte de Perón".** A tal efecto, el Consejo de Reconstrucción de San Juan remitirá a las autoridades de la Fundación por intermedio de este Ministerio la nómina de las casas en condiciones de ser adjudicadas en venta, con descripción de su ubicación precisa, superficie del terreno, capacidad y características del edificio y precio asignado a cada una.

9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

Borlenghi.

## Ley Orgánica Para la...

(Viene de la pág. anterior)

o el de Finanzas, siempre que la operación resulte conveniente para evitar pérdidas de intereses.

**ARTICULO 17.** — No podrá apartarse de las autorizaciones de gastos contenidas en su presupuesto general aprobado, ni alterar los sueldos en forma alguna, directa o indirectamente, sin autorizaciones del Poder Ejecutivo en cada caso.

**ARTICULO 18.** — Para los gastos que demanden los estudios, proyectos, construcción, renovación y ampliación de las obras, créase un crédito global de $ 200.000.000 moneda nacional por año, que se considerará incluído en las Leyes 12.576 y 12.815, para ser atendido con el producido de la emisión de títulos. No se operará el arrastre de dicho crédito, debiendo cancelarse los excedentes anuales que se produzcan.

El Poder Ejecutivo, por conducto de los departamentos de Obras Públicas y de Hacienda, fijará en un plan anual, que aprobará en particular para la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, la suma a invertir en el ejercicio. Una vez aprobado, la Administración de Obras Sanitarias de la Nación quedará facultada para contratar la construcción de las obras y adquisición de materiales y elementos destinados a las mismas con arreglo a las disposiciones de las leyes de contabilidad y de obras públicas. La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá contratar la ejecución de obras y compra de materiales por sumas que excedan a las asignadas para el ejercicio, cuando se trate de trabajos cuya realización requiera más de un año, sin que excedan los créditos correspondientes a esos años futuros, pero sólo podrán invertir anualmente la cantidad fijada en el plan de trabajos.

Las sumas que con tales objetos se entreguen a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación se acreditarán en una cuenta especial. El servicio financiero de estas sumas se efectuará en la forma que más adelante se dispone.

**ARTICULO 19.** — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación atenderá los gastos de explotación y servicios financieros de las obras construídas en la Capital Federal y en las ciudades y pueblos de provincias y territorios nacionales con los siguientes recursos:

a) Los provenientes de las transferencias que efectúe la Dirección Inmobiliaria Nacional con arreglo a la Ley número 12.922 o las que los complementaren o substituyesen;
b) La recaudación por otros conceptos en la Capital Federal, y por todos los servicios prestados en localidades del interior de acuerdo con las tarifas que fijará el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive los derechos de oficina que establezcan las reglamentaciones pertinentes;
c) El importe de las multas y recargos que sean de aplicación de acuerdo con la presente ley y con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo nacional;
d) El aporte de rentas generales que fije anualmente el presupuesto general de la Nación, como compensación por tarifas de fomento o servicios gratuitos en las localidades a que se refiere el artículo 51;
e) Las donaciones y legados.

Si la suma de esos recursos no alcanzara a cubrir los egresos del ejercicio por concepto de gastos de explotación, el déficit que se produzca será atendido de rentas generales, con carácter de contribución no reintegrable. También se hará remisión a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación de los servicios financieros que haya dejado de cumplir en el año por falta de fondos.

En el presupuesto general de gastos de la Nación, se incluirán las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones precedentes.

**ARTICULO 20.** — La suma entregada a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para la construcción de obras de salubridad, fijada en la cantidad de $ 448.058.215.89 al 31 de Diciembre de 1939, por Decreto 75.517, de fecha 26 de Octubre de 1940, y las que con el mismo fin ha recibido con posterioridad y reciba en el futuro, devengarán un interés igual al menor nominal de los títulos de la deuda pública nacional y su importe será reintegrado por aquella institución mediante la entrega de una cuota del 2 o|o anual, no acumulativa. Los intereses de esas sumas comenzarán a correr el 1º de Enero del año siguiente al de su entrega.

Por los capitales entregados con destino a estudios y construcción de obras, el reintegro comenzará a computarse una vez puestas en explotación las mismas obras; hasta ese momento, los referidos capitales sólo devengarán intereses.

Declárase cancelada la deuda de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación con el gobierno nacional por servicios de amortización e intereses no pagados y las sumas recibidas para costear los déficit de explotación. La presente cancelación de deuda se aplicará con relación a la cuenta global que se crea por el artículo 18, pero no tendrá efecto respecto de las cuentas singulares a que se refiere el artículo 48.

**ARTICULO 21.** — Si en el ejercicio de un año la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación alcanza a cubrir los gastos industriales, los intereses correspondientes y la cuenta de reintegro, el excedente será destinado en el año siguiente a la construcción de nuevas obras o a la renovación, ampliación y mejoramiento de las existentes, a cuyo efecto se incluirán las partidas respectivas en el plan correspondiente.

### Régimen de explotación

**ARTICULO 22.** — Si el 1º de enero de cada año no se hallare sancionado el presupuesto general de gastos y recursos de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, o el Poder Ejecutivo no hubiera acordado la autorización prevista en el artículo 16 de la Ley 12.961, se considerará prorrogado el vigente para el año anterior.

**ARTICULO 23.** — Producida la aprobación expresa de su presupuesto o la prórroga automática prevista en el artículo precedente, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación quedará facultada para realizar la adquisición de los materiales y elementos y celebrar las contrataciones que requiera la explotación de los servicios con arreglo a las leyes de contabilidad y de obras públicas.

**ARTICULO 24.** — En todos los distritos con obras en construcción o explotación, regirán los reglamentos y disposiciones que hayan dictado para los servicios sanitarios de la ciudad de Buenos Aires el Poder Ejecutivo o la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, como así también las disposiciones legales o reglamentarias referentes a los establecimientos industriales. Las modificaciones que en el futuro introduzcan a las mismas el Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo nacional o la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, cada una en la esfera de su competencia, tendrán carácter de obligatorias en todos los distritos en cuanto sean de aplicación en ellos.

**ARTICULO 25.** — A requerimiento de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, las empresas de servicios públicos, instituciones o particulares que hagan uso u ocupen el suelo o subsuelo, removerán sus instalaciones cuando sea necesario para la construcción o explotación de las obras previstas en la presente ley. Los gastos que esos trabajos demanden serán abonados por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, salvo que los concesionarios se hallen obligados a soportarlos, porque así lo establezcan sus respectivos contratos de concesión. La remoción de las instalaciones de la Administración General de la Nación será costeada por quienes la soliciten.

**ARTICULO 26.** — La dotación de los servicios de agua y desagüe cloacal será obligatoria para todo inmueble habitable comprendido dentro del área donde se hayan instalado las cañerías de distribución de agua y las colectoras de cloacas. También deberá dotarse de esos servicios a los inmuebles que sin ser habitables por personas se utilicen para estabular.

**ARTICULO 27.** — Las obras domiciliarias externas serán construídas por la Administración General de Obras Públicas de la Nación, y las obras internas por los propietarios. Las conexiones serán costeadas por la citada repartición, salvo las excepciones que establezca la reglamentación.

**ARTICULO 28.** — Los propietarios o poseedores estarán obligados a instalar los servicios de agua y desagüe cloacal y a mantener en buen estado las instalaciones.

Los trabajos se ejecutarán con intervención y aprobación de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Los empleados autorizados para vigilar y dirigir los trabajos domiciliarios o inspeccionar las instalaciones tendrán acceso a los inmuebles, con las limitaciones que fije la reglamentación. Cuando se opusiere resistencia, el administrador general o el jefe del distrito local pedirá el auxilio de la fuerza pública, el que será acordado por las autoridades policiales.

**ARTICULO 29.** — Desde la fecha en que se inicie la construcción de las obras queda prohibida la perforación de pozos a cualquier profundidad, sin permiso previo de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, dentro del radio servido, o a una distancia inferior a 500 metros de cualquier fuente de provisión de agua.

Los pozos existentes dentro del radio servido cuyas aguas se utilicen para la bebida, deberán ser cegados bajo la inspección de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, una vez habilitada la provisión de agua. La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá autorizar la conservación de aquellos pozos cuya agua se utilice para riego o para industrias ajenas a la alimentación de las personas, cuando no constituyan un peligro para las demás napas subterráneas. Los pozos existentes dentro del radio de 500 metros de las fuentes de provisión de agua, deberán ser cegados si existiera peligro de contaminación de éstas.

**ARTICULO 30.** — En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 28 y 29, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá proceder de oficio a la obturación de los pozos y a construir o reparar las obras internas, así como a reconstruirlas si hubieran sido mal ejecutadas por cuenta de los propietarios o poseedores y con el auxilio de la fuerza pública, el que será prestado en la forma prevista en el artículo 25.

**ARTICULO 31.** — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación está autorizada a tomar las medidas necesarias para sanear los cursos de agua, en caso de que pudieran afectar la salubridad de las ciudades o pueblos en que preste sus servicios, y para impedir la contaminación directa o indirecta de las fuentes de provisión de agua que utilice, y queda facultada para disponer la clausura de los establecimientos industriales cuyos dueños no dieran cumplimiento a las disposiciones que ordene.

**ARTICULO 32.** — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación ejercerá la vigilancia del vertimiento de líquidos residuales transportados por vehículos en las localidades donde presta servicios, con sujeción a los reglamentos que dicte.

**ARTICULO 33.** — Tanto la provisión de agua a la población como el desagüe de las aguas servidas están previstos para los usos ordinarios dentro de los inmuebles, no comprendiéndose en tal carácter el uso del agua para riego, o para las industrias que no elaboran artículos alimenticios, ni el desagüe de establecimientos industriales.

**ARTICULO 34.** — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación queda facultada para imponer penas pecuniarias que no excedan de $ 1.000 a los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley o en el reglamento para la construcción y funcionamiento de las obras domiciliarias. Estas multas podrán ser hasta de $ 10.000, en caso de establecimientos industriales.

Los importes recaudados por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación en concepto de multas, se incorporarán a su renta, como compensación de los gastos que originen las funciones de inspección y contralor que la presente ley pone a su cargo.

**ARTICULO 35.** — Todo inmueble ubicado en las zonas dotadas de servicio, aún cuando carezca de instalaciones domiciliarias, estará obligado a abonar las cuotas que correspondan con arreglo a las tarifas. Este pago será obligatorio también para los inmuebles que estén desocupados.

Las tarifas serán iguales para todos los distritos y estarán sujetas a las rebajas, aumentos y modificaciones que apruebe el Poder Ejecutivo nacional.

**ARTICULO 36.** — Todos los inmuebles edificados de propiedad de la Nación, de las provincias o de los municipios, cualquiera sea la índole de su ocupación, abonarán los servicios de acuerdo con las tarifas. Los servicios de agua y de cloacas no se cobrarán cuando dichos inmuebles carezcan de las instalaciones domiciliarias.

Las municipalidades deberán abonar el agua corriente que utilicen para riego y limpieza de calles, plazas y paseos públicos, con arreglo a la tarifa uniforme que apruebe el Poder Ejecutivo nacional.

**ARTICULO 37.** — Los terrenos baldíos de propiedad de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, estarán eximidos del pago de las cuotas de desagüe pluvial. También estarán exentos del pago de los servicios de agua y de desagües cloacales, cuando carezcan de las conexiones respectivas.

**ARTICULO 38.** — Los importes de las boletas por servicios sanitarios y demás cuentas que emita la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, cuyo pago no se efectúe en la época establecida al efecto, serán gravados con un recargo del 3 % por cada mes de atraso, hasta un máximo del 15 %, luego de lo cual serán pasadas a cobro por vía de apremio con dicho recargo del 15 % sobre su importe. Los valores correspondientes al servicio de agua para construcción, en lugar del recargo progresivo anterior, sufrirán un recargo fijo del 25 % sobre su importe.

Las sumas recaudadas en concepto de recargo tendrán el carácter de compensatorias de los mayores gastos originados por la falta de percepción en oportunidad del importe de los servicios.

Los recargos establecidos en el presente artículo no se aplicarán a las cuentas correspondientes a inmuebles de propiedad de la Nación, de las provincias o de las municipalidades.

**ARTICULO 39.** — Los inmuebles en los cuales la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación hubiere construído obras, conforme se establece en el artículo 46, por cuenta de los propietarios, y los que adeuden servicios, multas y cualquier otra suma de acuerdo con las disposiciones de esta ley, quedarán afectados al pago de la deuda hasta su cancelación. El crédito correspondiente a las obras mencionadas, tendrá el privilegio establecido en el artículo 3.931 del Código Civil; el correspondiente al servicio y sus recargos tendrán el establecido en los artículos 3.879, inciso 2º, y 3.880, inciso 5º, del mismo código. Ambos privarán sobre el crédito hipotecario posterior a las construcciones o a la prestación de los servicios, respectivamente.

**ARTICULO 40.** — Antes de escriturarse una transferencia de dominio o constitución de derechos reales, o de ordenarse la inscripción de una sentencia o auto judicial que declare o reconozca una transmisión de derechos sobre inmuebles, se requerirá de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación un certificado en el que conste la deuda que por cualquier concepto reconozca el inmueble de que se trate. Dicho certificado tendrá una validez de quince días contados desde la fecha de su expedición.

Los escribanos públicos deberán incorporar dicho certificado al protocolo en caso de escrituración, así como la posterior constancia de pago, si éste resultare obligatorio según lo que se establece a continuación.

**ARTICULO 41.** — El pago de los servicios, recargos y multas, como así también el de las cuotas vencidas en el caso de construcción de obras domiciliarias, se hará indefectiblemente y en su totalidad en toda clase de escrituras dentro de los diez días subsiguientes a su otorgamiento.

Para las cuotas no vencidas de la deuda por construcciones realizadas de acuerdo con el artículo 46, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá, previa solicitud de los interesados, autorizar que las facilidades de pago concedidas se mantengan, sea en favor del adquirente en caso de transferencia de dominio, sea del mismo propietario en caso de constitución de derecho reales.

**ARTICULO 42.** — El Registro de la Propiedad de la Capital Federal y Territorios Nacionales, y los de las provincias, no inscribirán títulos de dominio o de constitución de derechos reales, sin la constancia, en los testimonios de las respectivas escrituras, de haberse abonado la deuda certificada por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, o de haberse aceptado la substitución del deudor o el mantenimiento de las facilidades si se trata de deuda no vencida correspondiente a obras construídas conforme al artículo 46. El mismo requisito se exigirá en los oficios que ordenen la inscripción de declaratorias de herederos, testamentos, autos o sentencias que reconozcan, declaren o transfieran tales derechos.

**ARTICULO 43.** — En las ciudades y pueblos de provincias y territorios nacionales será juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobros de las sumas que se adeuden de conformidad con la presente ley, el juez federal de sección o el juez letrado de territorio que corresponda.

La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación o el apoderado que ésta designe, intervendrá en dichos juicios como representante del fisco.

**ARTICULO 44.** — El cobro de las cuentas se hará por vía de apremio que establece la ley nacional de procedimientos, sirviendo de suficiente título el certificado que expida la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, designando a los inmuebles deudores, y expresando la deuda que resulte de sus libros.

En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago, prescripción, falsedad extrínseca del título, falta de personería y defensa de falta de acción, debiendo probarse la primera con los correspondientes recibos de pago.

No procederá en él la obligación de afianzar las resultas de juicios ordinarios.

**ARTICULO 45.** — Las instalaciones e inmuebles de propiedad o en posesión de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, estarán exentos de todo impuesto, tasa, contribución de servicios y de mejoras, y de cualquier otro gravamen que hayan sancionado o sancionen la Nación, las provincias, sus municipalidades y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.

**Régimen de construcción de obras domiciliarias con beneficio de su pago por cuotas mensuales.**

**ARTICULO 46.** — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, podrá construir obras domiciliarias de provisión de agua y desagüe cloacal a pedido y por cuenta de los propietarios, quienes las abonarán en 60 cuotas mensuales e iguales, incluyendo intereses del 5 % anual capitalizado semestralmente.

**ARTICULO 47.** — Por los fondos suministrados o que se suministren en adelante a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para la construcción de obras domiciliarias a plazos, no se computará la cuota de reintegro. Dichos fondos serán devueltos a la tesorería nacional a medida que resulten innecesarios. En concepto de intereses, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación liquidará al gobierno nacional las mismas sumas que perciba de los propietarios deudores.

**Régimen de rescate de las obras**

**ARTICULO 48.** — Una vez reintegrado el costo de las obras construídas en localidades del interior, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación hará entrega de las mismas a las autoridades locales respectivas, a su requerimiento. En caso de no mediar tal requerimiento, la explotación de los servicios seguirá a cargo de la citada repartición nacional, en las condiciones establecidas en la presente ley.

A los fines del presente artículo, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, llevará cuenta separada por cada ciudad o pueblo en que administre obras de salubridad, acreditará en ella los productos de la explotación y las amortizaciones extraordinarias que efectúen las autoridades locales y debitará los gastos industriales, intereses y cuotas de reintegro. Se entenderá reintegrado el costo de las obras construídas cuando los superávit anuales de esa cuenta alcancen a cubrir la totalidad de los capitales invertidos y las sumas empleadas para atender déficit de explotación que se hubieran producido.

La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación enviará a pedido de parte, a cada provincia y municipalidad interesada, el balance correspondiente al estado de la cuenta expresada.

**ARTICULO 49.** — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no serán rescatables los servicios correspondientes a localidades que tengan obras comunes con las de la Capital Federal, o que comprendan en una sola unidad técnica distritos ubicados en un territorio federal y una provincia, o en dos provincias, o en un punto cualquiera del territorio nacional y en un estado extranjero.

**ARTICULO 50.** — Los distritos o explotaciones que, correspondiendo a distintas ciudades o pueblos, constituyan por sus características un solo sistema, y no estén comprendidos en ninguno de los casos previstos en el artículo anterior, únicamente podrán ser rescatados una vez reintegrado el coto del conjunto de las obras que formen ese sistema.

**Régimen de construcción de obras de carácter reducido**

**ARTICULO 51.** — En las localidades en las cuales por su escasa población o por falta de capacidad contributiva o por otras razones económicas, resulte inconveniente la instalación del servicio domiciliario, de provisión de agua potable, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación establecerá un servicio provisional, a base de surtidores públicos, ubicados en el número y forma suficientes, para la provisión gratuita de agua a los habitantes de la localidad y podrá destinar el excedente de líquido que se produzca para el servicio de abrevaderos públicos de hacienda.

En casos muy especiales, de verdadera excepción, fundados en razones de orden sanitario o económico y cuando el caudal de agua lo permita, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá conceder conexiones para el servicio domiciliario de determinados establecimientos, cobrando por el mismo la retribución que fije la tarifa que establezca el Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 52.** — Si realizadas perforaciones el agua que se obtenga no resultare apta para el consumo humano, pero sí para otros usos domésticos o para abrevar hacienda, las instalaciones serán entregadas a la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica o a las autoridades locales para su ulterior atención.

**Cláusulas especiales**

**ARTICULO 53.** — Para determinar el orden de ejecución de los estudios y obras en las localidades del interior del país, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación tendrá en cuenta el número de habitantes y sus condiciones de salubridad, a cuyo efecto podrá solicitar el asesoramiento del Ministerio de Salud Pública.

**ARTICULO 54.** — Cuando por razones de salubridad fuere necesario el abastecimiento de agua especialmente potable a núcleos de población situados dentro de las zonas de regadío servidas por obras de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, la ejecución de las respectivas instalaciones y su explotación corresponderá a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

**ARTICULO 55.** — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá convenir con otras reparticiones del Estado, de las provincias o de las municipalidades, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, la instalación de obras y prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y de desagüe cloacal en determinadas zonas o poblaciones, para satisfacer principalmente necesidades derivadas de explotaciones industriales, ferroviarias, etcétera, quedando a cargo de las reparticiones beneficiadas la financiación de la construcción, mantenimiento y funcionamiento de las obras, total o parcialmente, conforme sea la extensión y carácter de los servicios.

**ARTICULO 56.** — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación estará exenta de todo derecho de aduana, básico o adicional, por la importación de útiles, maquinarias, medios de transporte y cualquier otro material que se destine a la construcción por administración o por contrato o a la explotación de sus obras y servicios.

**ARTICULO 57.** — Las multas incurridas por falta de cumplimiento, total o parcial, de los contratos celebrados con la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, así como los depósitos dados en garantía cuya pérdida se produzca por las mismas causas, se incorporarán a su renta.

**ARTICULO 58.** — Declárase de utilidad pública el suelo o el subsuelo de los terrenos de propiedad privada y las fuentes de provisión de agua, que sean necesarias para la ejecución de las obras que se construyan o amplíen en virtud de esta ley, en todo el territorio de la Nación y queda autorizada la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para proceder a su expropiación, de acuerdo con la ley de la materia.

**ARTICULO 59.** — En el caso de acogimiento de acuerdo al artículo 10, las provincias y municipalidades entregarán a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, libre de todo cargo o gravamen, los terrenos y fuentes de provisión de agua que les pertenezcan y sean necesarios y constituirán las servidumbres que se requieran para la construcción, ampliación y explotación de las obras.

**ARTICULO 60.** — Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, a título gratuito, los terrenos fiscales que sean necesarios para la ejecución de las obras previstas en esta ley, y concédese igual autorización para transferir con el mismo destino los terrenos municipales de la Capital Federal.

**ARTICULO 61.** — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, a solicitud de las autoridades locales y con autorización del Poder Ejecutivo, podrá tomar a su cargo, a medida que cuente con los recursos necesarios, las obras o instalaciones de provisión de agua y desagüe cloacal de propiedad provincial o municipal o de empresas privadas que actúen en virtud de concesiones, que sirvan a las ciudades y pueblos que se acojan al régimen de la presente ley.

En caso de que las obras o instalaciones fueran de propiedad provincial o municipal, deberán ser entregadas por sus autoridades sin cargo y su importe se acreditará en la cuenta patrimonial del distrito a formarse para la explotación de las mismas; sin embargo, ambas partes podrán convenir que Obras Sanitarias de la Nación se haga cargo de la deuda que hubiere contraído la autoridad local para construir las instalaciones que se transfieren, siempre que se trate de deuda no amortizada y que su monto no sea superior al valor físico de utilización de tales instalaciones que se determinará en la forma establecida en el apartado siguiente.

Si las obras o instalaciones fueran de pertenencia de empresas privadas, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, abonará por las mismas su valor físico de utilización, siempre que él sea inferior al costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieran amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión y los excedentes sobre una ganancia razonable que serán considerados también como reintegración del capital invertido. En caso de que el costo de origen determinado en esa forma, sea inferior al del valor físico de utilización, sólo se abonará el importe de aquella determinación.

Entiéndese por valor físico de utilización, el valor físico de origen de las instalaciones y maquinarias disminuído por la depreciación de uso, no computándose aquellas instalaciones y maquinarias que no sean utilizables para los nuevos servicios a prestar por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. La determinación de esos valores será efectuada por la citada repartición y sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo nacional.

Las provincias y municipalidades deberán tomar a su exclusivo cargo el pago de toda suma que deba invertirse para la compra, rescate o expropiación de esas obras e instalaciones de propiedad privada, en cuanto exceda al valor físico de utilización.

**ARTICULO 62.** — Serán conservadas en poder de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación las usinas construídas y en explotación por la misma para el exclusivo suministro de energía eléctrica a sus propias instalaciones; y podrá construir nuevas usinas con iguales fines, cuando no existan en las localidades donde se disponga la realización de obras de saneamiento.

En aquellos casos en que exista la posibilidad de una utilización de la energía que emana de sus instalaciones específicas, las instalaciones energéticas podrán ser proyectadas y realizadas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. El sobrante de la energía generada, después de satisfechas las necesidades propias, podrá ser enajenado, debiendo hacerlo con preferencia o exclusividad, según los casos, a la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica.

**ARTICULO 63.** — En los territorios nacionales, toda fundación de nuevos centros de población quedará supeditada al dictamen favorable de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, sobre la posibilidad de un adecuado aprovisionamiento de agua potable.

**ARTICULO 64.** — Quedan derogadas todas las disposiciones legales o reglamentarias en cuanto se opongan a la presente ley, y, en particular, el artículo 172 de la Ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto, edición 1943.

**Disposición de emergencia**

**ARTICULO 65.** — Declárανse hechos con facultades suficientes, en cuanto no hayan excedido las que la Ley 8.889 otorgaba al extinguido directorio, los actos realizados por Obras Sanitarias de la Nación, o por Administración Nacional del Agua, con respecto a los servicios y obras que competen específicamente a dicha repartición y que hayan sido dispuestos por autoridades y funcionarios que en virtud de decretos del Poder Ejecutivo nacional substituyeron al directorio, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido esas autoridades y funcionarios por inobservancia de otras leyes o reglamentos.

**ARTICULO 66.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

| | |
|---|---|
| J. H. QUIJANO | H. J. CAMPORA |
| Alberto H. Reales | L. Zavalla Carbó |

— Registrada bajo el número 13.577 —
Buenos Aires, 20 de Octubre de 1949.

PODER EJECUTIVO DE LA NACION
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DECRETO Nº 26.367

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Juan Pistarini

# COMISION PARITARIA No. 6 CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE PARANA (ENTRE RIOS)

## Apruébase el Acuerdo N° 10 sobre Condiciones de Trabajo y Salarios que Regirán en todo el Territorio de la Provincia

MINISTERIO
DE TRABAJO Y PREVISION
COMISION NACIONAL
DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 247. — Bs. As., 21|9|49.

VISTO el Acuerdo Nº 10 adoptado por la Comisión Paritaria Nº 6 con asiento en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), suscripto por los Representantes Obreros Titulares señores Teófilo Rómulo Ríos, Domingo Esteban Velázquez, Martín Martínez, Isidoro Nicolás Ramírez, Daniel Weimer y Eduardo Reyes Ocampo y los Representantes Patronales Titulares señores Miguel Angel Tiscornia, José Ricardo Greca, Carlos Alvarez Daneri, Martín Olegario Saldías y Bernardo Korngold y el Representante Patronal Suplente señor Juan Stang, y CONSIDERANDO: Que el acuerdo de referencia viene a cumplir previsiones reglamentarias para las dependencias técnicoadministrativas de las Comisiones Paritarias tendientes a la coordinación de disposiciones y a su extensión a zonas de características similares, previsiones en las que se ha insistido en la nota al señor Ministro de Trabajo y Previsión vinculada con la acción a desarrollar por esta Comisión Nacional de Trabajo Rural con respecto al Plan de Gobierno 1947-1951 (Art. 9º, II, inc. b), Res. S.G. Nº 48|48 y circular Nº 17|49, punto 7º); Que las condiciones establecidas por la Comisión Paritaria Nº 6, se ajustan a las modalidades de la zona, habiéndose considerado necesario reajustar algunas de ellas, por lo tanto,

**La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:**

**Artículo 1º — Fíjanse para todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos (jurisdicción de la Comisión Paritaria número 6) las condiciones de trabajo estipuladas en el presente reglamento para las tareas que se realicen en la descarga, pesaje, manipuleo, almacenaje y carga de cereales, oleaginosos, semillas forrajeras, alfalfa (pasto) y papas, en barracas, tinglados, silos, elevadores oficiales o particulares, playas de almacenaje, depósitos de forrajes y semillas y descarga por recepción de los granos en las instalaciones de las industrias con exclusión expresa de los que se encuentren dentro de los establecimientos industriales, zonas portuarias y en las instalaciones de semilleros fiscalizados.**

Art. 2º — Los acopiadores, comerciantes acopiadores, sociedades acopiadoras, cooperativas, federaciones y centros agrarios, contratistas, intermediarios proveedores, forrajeros, representantes y comisionistas que a los fines del presente reglamento se denominarán "El principal" y que comercien por su cuenta o por cuenta ajena, y, cualquiera sea el destino de la mercadería que manipulee, quedan comprendidos y obligados al estricto cumplimiento de las presentes disposiciones, como así también los obreros que intervengan en los trabajos que se regulan bajo la dependencia de sus principales.

Art. 3º — La obligatoriedad de la presente reglamentación comenzará a regir desde el día 1º de Noviembre de 1949, para todo movimiento que se efectúe con los productos indicados y en los lugares señalados cualesquiera sean las cosechas que se manipuleen y hasta tanto no sea modificado o derogado por otra resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

HORARIOS

Art. 4º — Las labores que se realicen en los lugares especificados en el art. 1º, estarán sujetas a las jornadas de trabajo siguientes:

a) **Jornada normal**: Se cumplirá la jornada legal de ocho (8) horas diarias, de acuerdo a lo determinado en la Ley Nacional Nº 11.544, estando a cargo del principal la fijación del horario de entrada y salida del personal, en fracciones de cuatro (4) horas —con dos (2) horas como mínimo de descanso al mediodía— no debiendo comenzar la jornada antes de las seis (6) horas en verano y de las siete (7) horas en invierno, ni terminar después de las diecinueve (19) horas en verano y de las dieciocho (18) horas en invierno.

b) **Jornadas insalubres**: Se considerarán trabajos insalubres sujetos a la jornada de seis (6) horas en fracciones de tres (3) horas cada una, los que ya hayan sido determinados por la Autoridad Competente y los que determine la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación (Decreto Nº 29.757|47). Cuando el trabajo se realice "a destajo" lo mismo estará sujeto al horario mencionado y los salarios establecidos para esta modalidad se abonarán con un 25 o|o de recargo.

c) **Horas extras y días feriados**: Para trabajar en días feriados señalados por el calendario, "el principal" deberá recabar previamente autorización al Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación por intermedio de su Delegación Regional, Subdelegaciones, Inspectorías y Delegados Naturales. Tratándose de trabajos en horas extras, y feriados obligatorios no previstos, "el principal", podrá disponer el cumplimiento de las tareas de su personal, con la obligación de notificar a las autoridades señaladas precedentemente antes de las doce (12) horas del día inmediato posterior en que tuvieron lugar dichos trabajos. En todos los casos se abonarán las horas extra con un recargo sobre el salario, del 50 o|o y, los días feriados con el 100 o|o.

DEL PERSONAL

Art. 5º — a) **Procedencia**: En los lugares donde exista sindicato de la especialidad, "el principal", con excepción de los capataces y de los obreros efectivos, deberá solicitar el personal al mismo, quien lo proveerá por riguroso turno rotativo de lista. En caso que el sindicato no pudiera proveer todo o parte del personal solicitado "el principal" queda en libertad de acción para contratar libremente el faltante, debiendo el sindicato otorgar al principal un certificado negativo en dicho sentido, dentro de las dos horas de haberse efectuado el pedido.

b) **Idoneidad**: El personal que suministren las asociaciones obreras deberá ser de la especialidad que se solicite e idóneo en su trabajo. Los estibadores y costureros deberán tener acreditadas sus condiciones como tales.

c) **De los permanentes**: Deberán respetarse los obreros efectivos que tengan derechos adquiridos conforme a la Ley Nº 11.729 y al Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921). Los recibidores, capataces y maquinistas, si los hubiere, no podrán efectuar ningún trabajo de manipulación de bolsas ni de mercaderías a granel con las excepciones del inciso f).

d) **Del capataz**: Para el ordenamiento, distribución y vigilancia de las tareas, "el principal" podrá tener en cada lugar de trabajo, un capataz o encargado mensualizado quien no realizará otras tareas que las especificadas. En época de menor trabajo y siempre que no hubiere obreros efectivos, podrá descargar hasta sesenta y cinco (65) bultos en el día.

e) **Peón mensual**: En cada lugar de trabajo, "el principal" aparte del capataz podrá ocupar un mensual, como obrero efectivo y permanente, quien no recibirá otra forma de pago y será parte integrante de la cuadrilla; no pudiendo ocupar dos plazas ni realizar otras tareas que no sean las de estibador, hombreador, costurero, palcador o peón común.

f) **Excepción**: En los depósitos de forrajes y semillas de forrajeras "el principal" podrá tener en las condiciones estipuladas en el inciso anterior, hasta dos (2) obreros efectivos "mensualizados", sin especificación de tareas, debiendo realizar los trabajos de acuerdo a la modalidad y actividad del gremio. Se consideran beneficiados con esta excepción a los comercios que están incluídos en el inciso 99 del Art. 26º, de la Ley Provincial número 3.391 con exclusión de los de primera categoría, que por la importancia de su giro quedan equiparados a cerealistas.

Art. 6º. — Las tareas que se realicen se sujetarán a las normas siguientes:

a) **Equipos**: Hasta cada cinco hombreadores se ocupará un (1) estibador (cuando se estibe); pasando de dicho número y hasta siete (7) se pondrá un ayudante estibador. Si los hombreadores fueran de ocho a diez, se ocupará otro estibador en lugar del ayudante. En las descargas de vagón a cuplata-camión o carro, se ocuparán por lo menos tres (3) obreros.

b) **Alturas de las estibas**: Los hombreadores no podrán pisar sobre las pilas mayores de dieciséis (16) bolsas de altura, de ésta podrán tirar hasta veintidós (22) bolsas de altura, excediendo de dicha cantidad deberá ponerse cinta o pasamano.

c) **Ayudante costurero**: (lauchero). El ayudante costurero (lauchero), no podrá pulsear, como tampoco llebar bolsas al hombro. No siendo parte integrante de la cuadrilla "el principal lo tomará cuando lo crea conveniente.

d) **Movimientos internos**: Los obreros ocupados en los trabajos de estiba a estiba, de estiba a galpón, de galpón a estiba, de galpón a galpón o de silo a galpón o silo, cuando se utilicen vehículos, no intervendrán en las tareas de acomodar las bolsas en la carga ni pararlas en la descarga. Las mismas estarán a cargo de un obrero de la cuadrilla de hombreadores el que se turnará entre los mismos.

e) **Vagones a la carga**: Los vagones a la carga no deberán estar a una distancia mayor de cincuenta (50) metros del lugar donde se efectuará la misma. Si pasara de dicha distancia para su arrime se ocuparán caballos o bueyes u otros medio de tracción mecánica que considere conveniente el "el principal".

f) **Ritmo de trabajo**: El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse las bolsas a una distancia mayor de treinta (30) metros; pasando de esta distancia se pondrá pasamano.

g) **Tareas prohibidas**: No podrán tomarse las bolsas al vuelo. Al pie de las cintas deberá existir una mesa donde se pasarán las bolsas. No se paleará bajo caño, ni se efectuará el "moro", "el medio moro" ni la "vuelta redonda".

h) **Peso y medidas de las bolsas**: Las bolsas que se manipulcen no podrán pasar de setenta (70) kilos de peso, ni su volumen deberá ser mayor de los que permitan las medidas confeccionadas para cada tipo de productos autorizados por la Dirección de Envases Textiles de la Nación.

OBLIGACIONES

Art. 7º. — **Del principal**: Son sus obligaciones:

a) En cada lugar de trabajo y en forma visible deberá colocar copia de la presente reglamentación.

b) Solicitar al sindicato del lugar, donde éste exista por lo menos con seis (6) horas de anticipación a la iniciación de las tareas el personal que necesite; y comunicará al mismo, la modificación o anulación del pedido, por lo menos dos (2) horas antes de comenzar los trabajos.

c) Velar para que el encargado o capataz dé estricto cumplimiento al presente reglamento.

d) Trasladar al personal a la ida y al regreso del lugar del trabajo cuando éste se realice fuera de la planta urbana, asiento de los obreros que se ocupen.

Art. 8º. — **Del obrero**: Son obligaciones del obrero:

a) Aceptar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) Respetar a sus compañeros y superiores y no realizar actos que entorpezcan y obstaculicen la labor.

c) Efectuar las reclamaciones a que hubiere lugar únicamente por intermedio del delegado o del sindicato.

Art. 9º. — **Del sindicato**: Son sus obligaciones:

a) Estar inscriptos en el registro de asociaciones profesionales del Ministerio de Trabajo y Previsión.

b) Proveer, por riguroso turno rotativo, el personal que se le solicite, de la especialidad requerida.

c) Atender las observaciones del "principal" que se relacionen con el desempeño y conducta de los obreros en su labor.

d) Propender entre sus asociados a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo.

DERECHOS

Art. 10. —

a) **Del principal y del obrero**: Son derechos del "principal" y de los obreros, los que les acuerda el presente Reglamento y los que por imperio de Leyes Nacionales y Provinciales les asista.

b) **Del sindicato**: Designar entre los obreros en cada lugar de trabajo un delegado, quien vigilará el comportamiento de sus compañeros y atenderá las reclamaciones y observaciones a que hubiere lugar.

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 11. — **Elementos de higiene personal**: En cada lugar de trabajo y una vez terminada la tarea "el principal" deberá proveer al personal de elementos para su higienización, también proveerá agua fresca y salubre, durante toda la jornada para beber.

Art. 12. — **Primeros Auxilios**: En todo lugar de trabajo "el principal" tendrá un botiquín con elementos de primeros auxilios para los obreros que sufran percances o accidentes. Y dispondrá, según el caso lo requiera, el inmediato traslado de los accidentados al lugar donde se le prestará la atención adecuada.

Art. 13. — **Accidentes de Trabajo**: Los pagos de indemnizaciones por accidentes de trabajo, se liquidarán conforme a lo establecido por la Ley 9.688 y la denuncia de los mismos se hará de acuerdo al Decreto Nº 1.005|49 y concordante.

Art. 14. — **Asistencia Médica, Accidentes y Enfermedades Inculpables**: Los obreros permanentes en caso de accidentes y enfermedades inculpables tienen los derechos que les otorga el Art. 155 del Código de Comercio (Ley Nº 11.729).

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — **Trabajos no realizados**: El obrero no tiene derecho al cobro de tareas que no haya realizado aunque por imperio del presente reglamento le hubiese correspondido efectuar. Si "El principal", no diera trabajo al personal que solicitó y cuyo pedido no anuló en tiempo deberá abonarle en "compensación" la mitad del jornal que le hubiere correspondido.

Art. 16. — **De los diferendos**: Los diferendos que se susciten no podrán dar lugar a la paralización del trabajo. No bien producido un diferendo en que se cuestione la interpretación de las disposiciones se dará cuenta inmediata a la Comisión Paritaria Nº 6, calle Urquiza Nº 440, Paraná, quien tomará la intervención correspondiente (Art. 24º, del Decreto Nº 2.509|48).

Art. 17. — **Policía del Trabajo**: Las infracciones que se cometan al presente Reglamento se denunciarán a las Autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Delegación Regional, Subdelegación, Inspectorías y Comisión Paritaria Nº 6 (Art. 26º del Decreto Nº 2.509|48).

Art. 18. — **Días feriados**: Son obligatorios los días feriados fijados por Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación. Decretos Nros. 19.991|44 y 19.921|44 y Leyes Nros. 12.921 y 12.868; el 1º y 25 de mayo, el 20 de junio, el 9 de julio, el 12 y 17 de octubre y los fijados por la Ley Provincial Nº 3.102: el 1º de enero, el 3 de febrero y el 25 de diciembre. Para tener derecho al cobro de los días mencionados, el obrero deberá haber trabajado cuarenta y ocho (48) horas o seis (6) jornadas dentro del término de diez (10) días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil del día feriado y continuarán trabajando en cualquiera de los cinco (5) días subsiguientes al feriado.

Art. 19. — **Vacaciones pagas**: De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 1.740|45 (Ley Nº 12.921) los obreros que hayan trabajado durante el año calendario la mitad, como mínimo, de los días hábiles, tendrán derecho a vacaciones anuales pagas de diez (10) días, cuando la antigüedad en el servicio no excediere de cinco (5) años y, de quince (15) días, cuando la antigüedad fuere mayor.

SANCIONES Y PENALIDADES

Art. 20. — Los patrones o "Principales", que infringieran cualquier disposición de este Reglamento, serán penados con multa de $ 50 (cincuenta pesos) a $ 500 (quinientos pesos) por cada persona e infracción, duplicándose el caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

(Continúa en la pág. 8)

# Condiciones de Trabajo y Salarios Para Tareas Ganaderas

## En los Departamentos Capital y Chicligasta (Prov. de Tucumán)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

**COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL**

RESOL. C. N. Nº 242 — Bs. As., 21|9|49

VISTO el acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria Nº 12, con asiento en la ciudad de Tucumán, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Luis Robersi Molina, Miguel Ayudarte, y suplente, señor José Nemesio Barrionuevo, y los Representantes Patronales Titulares, señores Adolfo López, Fernando Arjona y Eduardo Malmierca Pondal, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para el personal ocupado en las tareas de arreo de ganado, embarque y desembarque de hacienda y demás labores de Tablada; Por lo tanto,

**La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:**

### I. — GENERALIDADES

**Artículo 1º — Fíjanse para los obreros que trabajan en las tareas de arreo de ganado, embarque y desembarque de hacienda y demás labores de Tablada (Departamentos Capital y Chicligasta, de la Provincia de Tucumán), las condiciones de trabajo y salários que se establecen a continuación:**

### II. — CONDICIONES DE TRABAJO

**Art. 2º** — La patronal que hubiere hecho conducir el arreo a La Tablada con personal contratado en el lugar de trabajo, en caso de no venderse podrá hacer conducir de regreso la hacienda con el mismo personal, como así también la hacienda que hubiere adquirido en dicho lugar.

**Art. 3º** — Al personal cuyo jornal está fijado sin comida y no pudiera regresar a comer al sitio donde lo hace habitualmente, o quede retenido por causas de fuerza mayor, deberá suministrársele la comida o, en su defecto, abonársele un viático de $ 2.50 m|n. (dos pesos con cincuenta centavos m|n.) cuando se trate de medio día y de $ 5.— (pesos cinco m|n.) cuando sea día entero.

**Art. 4º — Personal estable:** Para que sea dado a considerar el personal como estable, tendrá que haber prestado servicio para el empleador durante un período continuado no menor de tres (3) meses, inmediato anterior (Art. 22º, Decreto 2.509|48).

**Art. 5º — Viajes suspendidos:** Cuando la parte patronal tuviere contratado el personal de arrieros y por causas imprevistas dispusiese la no remisión de la hacienda, tendrá la obligación de dar cuenta a los mismos con una anterioridad mínima de seis (6) horas en los arreos de hasta treinta y cinco (35) kilómetros de distancia y de doce (12) horas en los de mayor distancia, a fin de salvar la responsabilidad que se menciona en el artículo subsiguiente.

**Art. 6º** — Cuando se contraten arrieros a los efectos de conducir una tropa de un determinado lugar y éstos se trasladen al mismo, no efectuándose el arreo para el cual han sido contratados, los patrones abonarán una indemnización de medio jornal.

**Art. 7º** — Los trabajos de alimentación y clasificación de la hacienda en todos los trabajos de Tablada, podrán ser ejecutados por la parte patronal con el capataz que hubiere venido a cargo de la tropa y con el personal permanente comprendido en el Art. 5º de la Ley Nº 13.020 y Art. 22º del Decreto Reglamentario Nº 2.509|48.

**Art. 8º** — Se considerará tarea inherente al embarque y desembarque de hacienda, el arreo de la misma desde La Tablada al Embarcadero y desde éste a La Tablada, como así también desde Embarcadero a establecimientos o potreros, siempre que la distancia no sea superior a doce (12) kilómetros de estos últimos.

**Art. 9º — Equipos:** El número mínimo de personas a ocuparse en los arreos será el que se establece a continuación:

**Vacuno:**

De 1 a 20 animales ...... 1 arriero
De 21 a 40 animales .... 2 arrieros
De más de 40 animales .. 3 arrieros

En los arreos de tropas de toros, vacas o terneros de reciente destete, o vacas con crías al pie, lanares, caprinos, porcinos, yeguarizos, mulares y asnales, el número de arrieros será convencional.

Al número del personal que se determina precedentemente, se incluye al capataz.

**Art. 10.** — Cuando con una tropa vaya un solo hombre, éste se considerará capataz con todos los derechos, obligaciones y responsabilidad que para el mismo fija la presente Resolución.

**Art. 11. — Obligaciones del capataz:**

1) Estará permanentemente a cargo del arreo y en caso de que por razones relacionadas con sus tareas deba ausentarse transitoriamente, tomará las medidas del caso a fin de que la marcha del mismo no se vea entorpecido y continúe normalmente, sin que esta circunstancia lo exima de la responsabilidad de su función.

2) Acatará, cumplirá y hará cumplir al personal las instrucciones impartidas por el dueño de la hacienda.

3) En caso de enfermedad o muerte de los animales durante el arreo, informará sin pérdida de tiempo al principal o, en su defecto, a la autoridad policial del lugar más cercano.

4) Dejará en lugar seguró los animales que durante el arreo quedaran imposibilitados de seguir la marcha.

5) En caso de extravío de algún animal durante el arreo, estará obligado a efectuar o hacer efectuar la búsqueda de los animales, sin derecho a remuneración extra alguna por tal concepto, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia a la autoridad policial del lugar más cercano.

6) En el momento de recibir o entregar la hacienda, contará los animales y, en caso de que éstos no coincidan con el número consignado en la guía o certificado de tránsito, dejará constancia por ante quien entregue o reciba la hacienda de esa circunstancia.

7) Tomará las medidas a los efectos que a la hacienda confiada a su cargo se le dé agua y alimentos necesarios, cuidando que éstos se encuentren en buen estado.

8) Dispondrá la vigilancia necesaria a fin de que no se maltraten a los animales confiados a su cargo.

9) Cuidará que no se incorporen al arreo animales ajenos al mismo y, en caso de no ser posible su aparte, dará cuenta a la autoridad policial del lugar.

10) Procederá a reparar o hacer reparar los alambrados dañados durante el tránsito por la hacienda a su cargo y velará especialmente de no ocasionar daños en los cultivos de las chacras que cruzara con el arreo.

11) Cuando el arreo vaya fuera de la Provincia, el capataz deberá ir munido de la documentación necesaria, de acuerdo a las disposiciones de tránsito que rijan en la Provincia.

12) Para juntar la tropa a hacienda de otros propietarios durante el arreo que se le haya encomendado, solicitará previamente el consentimiento expreso del patrono.

**Obligaciones de los arrieros:**

1) Acatarán las órdenes del capataz y prestarán ayuda en todas las tareas inherentes al arreo.

2) Cuando el arreo vaya fuera de la Provincia, presentarán al capataz antes de iniciar las tareas, los certificados de propiedad de los caballos de su pertenencia que utilicen, que llevarán consigo juntamente con los documentos personales y otros que dispongan las leyes de tránsito de ganado de la Provincia.

3) En los arreos a larga distancia, embarcará o desembarcará la hacienda según el caso, sin percibir remuneración suplementaria por este trabajo.

**Obligaciones de los patronos:**

1) Entregarán y recibirán la hacienda bajo recuento.

2) Juntamente con la hacienda, harán entrega al capataz de la respectiva documentación.

3) Cuando autorice al capataz a suministrar manutención y agua a la tropa adelantarán a éste el dinero suficiente, teniendo la obligación el capataz de recabar los recibos correspondientes, a fin de ser presentado a la parte patronal.

4) El pago de los jornales se hará a la terminación de las tareas en dinero efectivo.

**Art. 12.** — Los jornales se pagarán por medio día o día entero. Si la ocupación excediera de seis (6) horas, se abonará jornal íntegro.

**Art. 13. — Elementos de trabajo:** El personal deberá presentarse al trabajo con los elementos indispensables para el mejor desempeño de sus tareas.

**Art. 14. — Accidentes de trabajo:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 9.688.

**Art. 15. — Juegos, bebidas alcohólicas:** Queda prohibido el juego de azar en los lugares de trabajo, así como presentarse al mismo en estado de embriaguez. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas durante las horas de trabajo.

**Art. 16.** — Cuando existan discrepancias que no pudieran ser resueltas en el terreno, se pondrán en conocimiento de las mismas a la Comisión Paritaria Nº 12, sita en la calle Crisóstomo Alvarez Nº 671 T. A. 21.227 (Capital).

**Art. 17. — Disciplina:** Es obligación de los obreros acatar las órdenes del empleador, respetarlo, realizar sus tareas con diligencia y cuidar de los intereses que se le confíen y si así no lo hicieren, podrán ser despedidos.

Se considerará falta grave la embriaguez o abandono de la hacienda confiada a su arreo, estando la tropa en marcha.

### III. — SALARIOS

**Art. 18. — Salarios** (Sin comida, por jaula y para la cuadrilla):

**Embarque de hacienda:**

a) Vacunos por jaula Estación Muñecas o Alderete ...... $ 29.80
Asnales, mulares y yeguarizos por jaula a Estación Muñecas o Alderete ........ „ 29.80
Lanares y porcinos, por jaula de un piso a Estación Muñecas o Alderete ........ „ 29.80
Lanares y porcinos por jaula de dos pisos a Estación Muñecas o Alderete ....... „ 48.55
Embarque a camión, vacunos por jaula ............... „ 16.25

b) **Desembarque de hacienda - Vacunos**
Por jaula de Estación Alderete .................... $ 13.—
Por jaula de Estación Muñecas ..................... „ 11.50

c) **Asnales, mulares y yeguarizos:**
Por jaula de Estación Alderete .................... $ 13.—
Por jaula de Estación Muñecas ..................... „ 11.50

Cuando el ferrocarril en lugar de mandar una jaula grande de treinta (30) toneladas, mande dos (2) jaulas de veinte (20) toneladas, se computará una jaula.

d) **Desembarque de lanares:**
Por jaula de Estación Alderete o Muñecas:
Jaulas de un (1) piso .... $ 24.90
Jaula de dos (2) pisos ... „ 35.30

e) **Cuidadores de hacienda:**
En trenes con comida por cada 24 horas, por obrero . $ 30.—
La fracción que pase se pagará en forma proporcional.
Viajes de ida o regreso sin hacienda con pasajes, comida y alojamiento pago por el patrón y por obrero ... „ 12.—

**Art. 19.** — Los peones que trabajan mensualmente por cuenta del consignatario, percibirán:

Con caballo ............. $ 380.—
Peones mensuales sin caballo „ 310.—
Peones por día con caballo „ 17.05
Peones por día sin caballo „ 12.—

Los peones mensuales o a jornal con caballo ensillado del patrón, percibirán igual remuneración que los peones sin caballo. Queda a opción del patrón el ocupar al obrero con o sin caballo.

A los peones de Tablada que marcan la hacienda adquirida por los compradores, por cabeza .................. $ 0.15
Cuando deben cuidar dicha hacienda, por cabeza y por día ..................... „ 0.25
Cuando los cargadores y descargadores de jaulas necesiten ayuda, pagarán al peón que ocupe, por viaje ...... „ 6.50

f) **Arrieros:**
Vacunos, ovinos, caprinos y porcinos.
**Arreos:**
Regirán los salarios que a continuación se establecen:
Hasta cinco (5) kilómetros (una legua)
Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad .. $ 10.85
Arrieros, sin comida y con caballo de su propiedad .. „ 8.15
Hasta diez (10) kilómetros (dos leguas)
Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad .. $ 14.55
Arrieros, sin comida y con caballo do su propiedad .. „ 10.85
Por cada cinco (5) kilómetros subsiguientes)
Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad .. $ 4.35
Arrieros, sin comida y con caballo de su propiedad .. „ 3.25

En caso de que el patrono suministrase alimentación, podrá descontar $ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos m|n.) por cada comida principal.

g) **Yeguarizos, asnales y mulares:**
Para esta clase de hacienda se aplicará un aumento del 25 % (veinticinco por ciento) sobre los salarios especificados precedentemente.

### IV. — DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 20. — Sueldo anual complementario:** En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 33.302|45.

**Art. 21. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un 0,385 % (trescientas ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

**Art. 22. — Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 12, sita en la calle Crisóstomo Alvarez Nº 671, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

**Art. 23. — Sanciones:** Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta Resolución, o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.—) a quinientos pesos moneda nacional (pesos 500.—) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

**Art. 24.** — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente.

Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara.

Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Titular: Juan José Billard - Suplente: Rogelio Arrieta.

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

# Organización de Dependencias del Ministerio de Agricultura QUE INTEGRAN EL DESPACHO DEL MINISTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**RESOL. Nº 2.226** — Bs. As., 13|10|49.

Visto el Decreto Nº 7.378, del 29 de Marzo de 1949, por el que se establece la estructuración básica de este Ministerio y correspondiendo de acuerdo al artículo 2º del mismo disponer la organización de las dependencias que integran el Despacho del Ministro,
El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Resuelve:

1º — La Secretaría Privada atenderá todo lo concerniente a la actividad personal del Ministro. A ella corresponde las funciones que se enumeran seguidamente: a) audiencias, b) correspondencia, c) compromisos, d) información y publicidad de las actividades del Ministro, e) asuntos políticos, f) protocolo y toda otra gestión y tramitación que se le encomiende. El Jefe de la Secretaría Privada organizará las oficinas de la misma para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

2º — Las demás dependencias que integran el Despacho del Ministro, funcionarán de acuerdo a la siguiente estructura:

**SECRETARIA GENERAL**

a) DIRECCION DEL PERSONAL
1) División Movimiento de Personal.
2) División Despacho.
3) Oficina de Sumarios, que funcionará conforme al Decreto Nº 34.952|47.
4) Secretaría del Consejo Ministerial, conforme a la Resolución Nº 639|45.
5) División Intendencia (actuales Servicios de Contralor y de Embarcaciones).

b) DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL:
1) División Servicios Médicos.
2) División Servicios Odontológicos.
3) División Servicios Sociales.
4) División Administrativa.

Formará parte de la Dirección una Secretaría conforme al Decreto Nº 1.056|49.

c) DIRECCION DE INFORMACIONES:
1) División Divulgación.
2) División Talleres Gráficos.
3) División Biblioteca y Traducciones.

d) DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL:

Además de sus oficinas específicas, dependerán de este Departamento:
1) Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.
2) Oficina de Registro.

**DIRECCION GENERAL DE TIERRAS**

a) DIRECCION ADMINISTRATIVA:
1) División Arrendamientos y Ventas.
2) División Ventas en Pueblos y Colonias.
3) División Despacho General.
4) División Contaduría.
5) División Materiales, Suministros e Inventarios.

b) DIRECCION TECNICA:
1) División Geodesia.
2) División Registro.
3) División Estudios Agrológicos y de Colonización.
4) Consejo de Mensuras.

c) DIRECCION SERVICIOS DEL INTERIOR:

Comprenderá las Delegaciones y Subdelegaciones que se habiliten.

En la Dirección General de Tierras actuará un Director Asesor, con jerarquía inmediata inferior al Director General y de quien dependerán directamente:
1) División Contralor y Asesoramiento.
2) División Ofrecimiento Público de la Tierra.
3) Jefatura de Planes de Trabajos e Investigaciones.

**DIRECCION GENERAL DE AGRONOMIA AGROPECUARIA**

a) DIRECCION DE ECONOMIA DE LA PRODUCCION:
1) División Costos Agropecuarios.
2) División Sociología Rural.

b) DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS:
1) División Registros.
2) División Contralor

c) DIRECCION DE ESTIMACIONES AGROPECUARIAS:
1) División Estadísticas Agrícolas.
2) División Estadísticas Ganaderas.
3) División Metodología y Censo Agropecuario.
4) División Inspecciones.

d) DIRECCION DE ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES:
1) División Inspección Técnica.
2) División Infracciones y Contratos.
3) División Estudios e Investigaciones.
4) Asesoría.

Además dependerán directamente de la Dirección General:
1) División Estudios y Proyectos.
2) División Conducción de Obras.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

a) CONTADURIA GENERAL:
1) Departamento Contabilidad.
2) Departamento Liquidaciones.
3) Departamento Delegaciones.

b) SUMINISTROS Y PATRIMONIAL:
1) Departamento Suministros.
2) Departamento Patrimonial.

c) INSPECCION GENERAL.
d) TESORERIA GENERAL.

**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**

1) Primera División (Ministerio)
2) Segunda División (Subsecretaría de Agricultura y dependencias).
3) Tercera División (Subsecretaría de Ganadería y dependencias).
4) Cuarta División (Estudios y Proyectos).

**DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL**

Estará integrada conforme a las disposiciones del Decreto Nº 30.748 de 14 de Noviembre de 1944.

**DELEGACIONES REGIONALES Y CONSEJERIAS AGRICOLAS EN EL EXTERIOR**

INSPECCION GENERAL:
1) Delegación Regional en Santa Fe.
2) Delegación Regional en Córdoba.
3) Delegación Regional en Entre Ríos.
4) Delegación Regional en Mendoza.
5) Delegación Regional en Catamarca.
6) Delegación Regional en Corrientes
7) Delegación Regional en Salta y Jujuy.
8) Delegación Regional en San Luis.
9) Delegación Regional en Chaco y Formosa.
10) Delegación Regional en Patagonia.
1) Consejería Agrícola en Méjico y Cuba.
2) Consejería Agrícola en Perú y Bolivia.
3) Consejería Agrícola en España y Portugal.

2º — Las Direcciones Generales y dependencias de igual jerarquía que integran este Ministerio, sólo quedan facultadas para crear Secciones u otras oficinas de menor categoría, excepto una Secretaría que podrá equipararse a División.

3º — La provisión de las Jefaturas de las Dependencias con categorías de División o superior, será dispuesta por Resolución Ministerial, quedando autorizadas las Direcciones Generales y organismos de igual jerarquía para proveer las restantes.

4º — La Superintendencia de Carreras que funciona conforme a la Ley Nº 11.242, actuará a los fines administrativos dentro de la Subsecretaría de Ganadería.

5º — Deróganse los apartados 1º al 5º inclusive de la Resolución Nº 2.045, del 12 de Julio de 1948 y todas las que se opongan a la presente.

6º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y archívese.

Emery

## COMISION ...

(Viene de la pág. 6)

(Arts. 11º y 12º de la Ley Nº 13.020).

**Art. 21.** — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Daniel E. Giorgis, presidente. — Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Titular: Juan José Billard. — Suplente: Rogelio Arrieta.

Nota: **El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.**

# COMISIONES DE LUCHA CONTRA EL ZORRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**RESOL. Nº 2.146.** — Bs. As., 5|10|49.

VISTO el Expediente Nº 160.904 del año 1949, atento lo solicitado en el mismo y de acuerdo con lo determinado en el Decreto Nº 12.270, del 24 de Mayo de 1949,

**El Ministro de Agricultura y Ganadería,**
**Resuelve:**

1º — **Apruébase la constitución de la Comisión de Lucha contra el Zorro en Sarmiento (Zona Militar de Comodoro Rivadavia)**, integrada por los siguientes miembros: Presidente, Oficial 3º de la Dirección General de Sanidad Animal, doctor Víctor Manuel Primo Pío Desiderio Caneva (L. 1.415); Vicepresidente, señor José Ormachea; Secretario, señor Humberto Schiaffino; Tesorero, señor Juan Szlapelis; y Vocales, señores Francisco Ruiz, Fernando Rúa, Vicente Soler, Gabriel Abait y Esan Coombes.

2º — **Apruébase la constitución de la Comisión de Lucha contra el Zorro en Victorica (La Pampa)**, integrada por los siguiente miembros: Presidente, Oficial 5º de la Dirección General de Sanidad Animal, doctor Raúl Antonio Alvarez (L. 307); Secretario señor Francisco Rebollo; Tesorero, señor Jaime Sidebottom; Protesorero, señor Gregorio Maceda; y Vocales, señores Eladio Rodríguez, Ricardo Viniegra, Mauricio Sarranz, Alberto Rodríguez, Zoilo Constantino, Vicente Imbellone, Alberto E. Gesualdi y Adundio Alfonso.

3º — **Apruébase la constitución de la Comisión de Lucha contra el Zorro en Camarones (Zona Militar de Comodoro Rivadavia)**, integrada por los siguientes miembros: Presidente, Oficial 5º de la Dirección General de Sanidad Animal, doctor Scholein Rivenson (L. 6.618); Vicepresidente, señor Carlos Zaccardi; Secretario, señor Armin Tschudi; Tesorero, señor Alberto Robert; y Vocales, señores Benito Gil, Jacinto Vicente, Eugenio Lhande, Felipe Uzcudun y Carlos Caamaño.

4º — **Apruébase la constitución de la Comisión de Lucha contra el Zorro en Viedma (Río Negro)**, integrada por los siguientes miembros: Presidente, Oficial 5º de la Dirección General de Fomento Agrícola, Ing. Agr. Alcides Rubén López Jove (L. 8.388); Vicepresidente, señor Enrique Inda; Secretario, Cándido Campano; Tesorero, señor Marcelino Oliveros; y Vocales, señores Pablo Stábile, Luciano Larraburu, Gracioso Ansola, José Mendioroz y Guillermo Humble.

5º — Tómese nota, comuníquese y archívese.

Emery.

# COSECHA DE LINO PARA FIBRA EN TUCUMAN

**CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS**

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

**COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL**

**RESOL. C. N. Nº 257** - Bs. As., 3|10|49

VISTO el acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria Nº 12, con asiento en la ciudad de Tucumán, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Gerardo Santiago Coria, Luis Robersi Molina y Miguel Ayudarte y por los Representantes Patronales Titulares señores Adolfo López y Fernando Arjona, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en la cosecha de lino para fibra en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 12, Por lo tanto:

**La Comisión Nacional de Trabajo Rural,**
**Resuelve:**

I — GENERALIDADES

**Artículo 1º — Fíjanse para los obreros a ocuparse en la cosecha de lino para fibra a iniciarse en el mes de octubre en la Provincia de Tucumán, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente Resolución.**

II. — CONDICIONES DE TRABAJO

**Art. 2º — Horario:** Conforme lo dispone el artículo 1º de la Resolución C. N. Nº 48|48, los obreros ocupados en las tareas de referencia, cumplirán el siguiente horario de trabajo: por la mañana de 7,15 a 12 horas y por la tarde de 14 a 19 horas durante el mes de octubre, y de 5,45 a 11 horas por la mañana y por la tarde de 15,30 a 19,30 horas, en los meses de noviembre y diciembre, debiendo respetarse las pausas para el desayuno y colación que establece el artículo 8º del Estatuto del Peón.

**Art. 3º** — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono y respetarlo, realizar sus tareas con diligencia y cuidar el material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo. (Art. 10º de la Ley Nº 13.020).

**Art. 4º** — Queda prohibida la portación de armas, excepto el cuchillo en los lugares de trabajo, cuando sea necesario para el mismo.

**Art. 5º** — Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

**Art. 6º** — Quedan prohibidos los juegos del azar.

**Art. 7º** — El obrero que trabajara en día domingo, tendrá su descanso compensatorio en la forma que determina el artículo 9º del Estatuto del Peón.

**Art. 8º** — Cuando un obrero por exigencia del trabajo tenga que almorzar fuera del lugar habitual, el patrono le abonará $ 2,50 (dos pesos con cincuenta centavos), por concepto de viáticos.

**Art. 9º** — El patrono está obligado a tener en los lugares de trabajo, un botiquín con los elementos indispensables para los primeros auxilios.

**Art. 10.** — El traslado del obrero al lugar del trabajo, es por cuenta de la patronal, como así también, el regreso al finalizar las labores del día.

**Art. 11. — Alojamiento:** Cuando la patronal deba alojar al personal obrero, lo hará en carpas de lona o construcciones económicas de la zona, debiendo ser los alojamientos suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo y duerma en condiciones higiénicas. Asimismo deberá proveer de caballetes o tablones para las comidas, y un farol para cada diez (10) personas.

En ningún caso la patronal podrá deducir o cobrar por la vivienda importe alguno.

**Art. 12.** — El patrono tiene la obligación de proveer de agua potable y a discreción, en forma permanente en los lugares de trabajo.

**Art. 13.** — En caso de prestación de alimentos por parte de la patronal, los mismos deberán ser sanos, abundantes e higiénicos, y podrá deducir (o cobrar) por tal concepto las cantidades que se indican a continuación:

| | p/día |
|---|---|
| a) Para mayores de 18 años | $ 2,40 |
| b) Para menores de 16 a 18 años | „ 2,15 |
| c) Para menos de 16 años | „ 1,45 |

III. — SALARIOS

**Art. 14.** — Trabajo por día, mayores de 18 años (s|casa n|comida): por obrero:

| | |
|---|---|
| a) Arrancar a mano | $ 13,50 |
| b) Engavillar y atar | „ 13,50 |
| c) Amontonar | „ 13,50 |
| d) Trabajos varios | „ 13,50 |
| e) Capataz | „ 15,00 |

Salarios para menores de 18 años (sin casa ni comida):

| | |
|---|---|
| De 16 a 18 años | $ 11,50 |
| Para menos de 16 años | „ 8,50 |

Carga y Descarga: Por cargar y descargar de carro a camión, $ 13,50 por día, por obrero, sin comida, más una bonificación de $ 0,20 por cada tonelada cargada y descargada, para la cuadrilla.

Trabajo a Destajo: (Sin comida ni casa) para la cuadrilla.

p/Há.

a) Arrancar a mano ...... $ 150.—
b) Engavillar y atar ..... $ 30.—
c) Amontonar ............. „ 15.—

Art. 15. — En todos los casos la patronal proveerá piolín para atar, corriendo éste por su exclusiva cuenta.

Art. 16. — Cuando los obreros sean contratados por día, los salarios que se abonen lo serán por medio día o día entero.

IV. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Accidentes de trabajo: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo que establece la Ley Nacional 9.688.

Art. 18. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 19. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados; la parte patronal podrá retener a los trabajadores el importe correspondiente, que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 20. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 12, sita en la calle Crisóstomo Alvarez Nº 671 (Tucumán), sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 21. — Sanciones: Los patrones que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta Resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos ($ 50,—) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 22. — De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020 será autoridad de aplicación de la presente Resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de su Delegación Regional, Sub-Delegación e Inspectorías.

Art. 23. — De conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Reglamentario Nº 2.509/48, los funcionarios de la Comisión Paritaria Nº 12, en la materia de su competencia, cumplirán funciones de Policía del Trabajo, coadyuvando con la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 24. — Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables; siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma. (Art. 14 de la Ley Nº 13.020).

Art. 25. — Queda obligada la patronal a colocar copia de la presente Resolución en lugares visibles para los obreros.

Art. 26. — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente.
Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara.
Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois.
Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería
Titular ......... Juan José Billard.
Suplente .... Raúl Dejean del Castillo.

Nota: El presente Convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2509/48.

# ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

## Ministerio del Interior

### MOVIMIENTO DE PERSONAL

RENUNCIA

**Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos**

**25.077—8|10|49.** — Aux. 2º Luis Antonio Diez (M. I.: 4.008.018), con anterioridad al 21|9|49.

### POLICIA FEDERAL

### MOVIMIENTO DE PERSONAL

RENUNCIAS

**25.064—8|10|49.** — Oficial Ayudante José Carbone (M. I. 1.675.385), con anterioridad al 16|9|49.

**25.065—8|10|49.** — Oficial Ppal. Obdulio Bruno Giudici (M. I. 599.656), con anterioridad al 5|9|49.

### CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES

RETIROS

**25.066—6|10|49.** — Bombero Hipólito González, con el 100 % del promedio de los sueldos percibidos durante los últimos 24 meses.

**25.067—8|10|49.** — Agente Juan Carlos Sambucetti, con el 100 % del último sueldo percibido.

**25.068—8|10|49.** — Agente Viviano Jesús Gómez, con el 95 % del promedio de los sueldos percibidos durante los últimos 24 meses.

**25.069—8|10|49.** — Bombero Ramón Alonso con el 90 % del promedio de los sueldos percibidos durante los últimos 24 meses.

**25.070—8|10|49.** — Oficial Inspector Alfredo Santos Falco, con el 94 % del promedio de los sueldos percibidos durante los últimos 24 meses.

**25.075—8|10|49.** — Agente José Tiburcio Galván, con el 100 % del promedio de los sueldos percibidos durante los últimos 24 meses.

**Voluntarios**

**25.071—8|10|49.** — Oficial Ppal., Antonio Teófilo Laratre, con el 81 % del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

**25.072—8|10|49.** — Subcomisario Nicolás Buenaventura Messi, con el 88 % del promedio de los sueldos percibidos durante los últimos 24 meses.

**25.073—8|10|49.** — Oficial Inspector de Comunicaciones Domingo Muzzupappa, con el 85 % del promedio de los sueldos percibidos durante los últimos 24 meses.

**25.074—8|10|49.** — Agente Servando Carol, con el 100 % del promedio de sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

**25.076—8|10|49.** — Oficial Inspector de Comunicaciones Pedro Cantizano, con el 100 % del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

INDEMNIZACION

**25.063—8|10|49.** — Ex-Agente Gerindo Cavallo, un mes de sueldo promedio por cada año de servicio computado y proporcionalmente, por las fracciones que no alcancen a completar otro año.

**25.062—8|10|49.** — Ex-Agente Gerónimo Urbano Vivas, un mes de sueldo promedio por cada año de servicio computado y proporcionalmente por las fracciones que no alcancen a completar otro año.

PENSIONES

**Acuérdase**

**25.078—8|10|49.** — A María Luisa Cordiliera de Lanzillo, Ana María Lanzillo y Carlos José Lanzillo, viuda, hija soltera e hijo menor, del Oficial Inspector Genaro Victorio Luis Lanzillo, el 50 % del haber de retiro que hubiera correspondido al causante al día de su muerte. 73 % del promedio de los sueldos percibidos durante los últimos 24 meses.

## Ministerio de Ejército

### INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

RETIROS

**Provisional y Temporario**

**25.324—11|10|49.** — Con anterioridad al 15|3|48: ex Soldado Conscripto José Vilán (M. 7.310.476), hasta el 30|6|48 el 100 % del sueldo del grado de Cabo y a partir del 1|7|48 el 100 % del sueldo que, para el mismo grado determina la Ley Nº 13.215 (B. M. Rdo. 2856), hasta el 19|7|51 inclusive, debiendo presentarse el causante ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos el día 20 del mismo mes y año.

# DECRETOS

**25.328—11|10|49.** — Con anterioridad al 15|5|48 al Aspirante de 1er. año Horacio Fortunato Picarelli (M. 4.799.528), hasta el 30|6|48, el 50 % del sueldo del grado de Cabo y a partir del 1|7|48 el 50 % del sueldo que para el mismo grado, asigna la Ley Nº 13.215 (hasta el 19|7|51 inclusive), debiendo presentarse el causante ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos el día 20 del mismo mes y año.

**25.329—11|10|49.** — Con anterioridad al 26|11|47, ex Soldado Conscripto Luis Carlos Araujo (M. 5.677.555), hasta el 30|6|48 el 100 % del sueldo del grado de Cabo, y a partir del 1|7|48 el 100 % del sueldo que, para el mismo grado determina la Ley Nº 13215, hasta el 22|7|51 inclusive, debiendo presentarse el causante ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos el día 23 del mismo mes y año.

**25.331—11|10|49.** — Déjase sin efecto el acordado por Decreto Nº 13.163|14|5|47 y prorrogado por el Nº 16.656|8|6|48 al ex Soldado Conscripto Ricardo Alberto Castillo (M. 4.453.716), debiendo ser dado de baja con anterioridad al 29|1|49, de las listas de retirados.

**25.332—11|10|49.** — Déjase sin efecto el acordado por Decreto Nº 15.605|47 y prorrogado por el Nº 13.938|48, al ex Soldado Conscripto Pedro Garde (M. 1.243.898), debiendo ser dado de baja con anterioridad al 5|1|49, de las listas de retirados.

**25.559—13|10|49.** — Confírmase el acordado por Dto. Nº 232|46, y prorrogado por Dto. Nº 21.282|48, al ex Soldado Conscripto Vicente Ybáñez (M. 3.729.592), debiendo pasar a revistar en situación de retiro absoluto con anterioridad al 17|1|49 con goce del 65 % del sueldo del grado de Cabo.

**25.560—13|10|49.** — Confírmase el acordado por Dto. Nº 19.612|45 y prorrogado por Dtos. Nros. 4.582|47 y 5.304|48 respectivamente, al ex Soldado Conscripto Edelmiro Luis Crespo (M. 3.241.358), debiendo pasar a revistar en situación de retiro sección reserva, con anterioridad al 20|1|49, con goce del 40 % del sueldo del grado de Cabo.

**25.561—13|10|49.** — Confírmase el acordado por Dto. Nº 11.294|45 y prorrogado por Dtos. Nros. 7.884|47 y 23.040|48 respectivamente al ex Soldado Conscripto Salvador Leonardo Víctor Perretta (M. 396.301), debiendo pasar a revistar en situación de retiro absoluto con anterioridad al 14|1|49 con goce del 100 % del sueldo del grado de Cabo.

**25.564—13|10|49.** — Prorrógase el acordado Conscripto Lázaro Marcelo Latorre (M. 5.842.118), 65 % del sueldo del grado de Cabo con anterioridad al 4|1|49 hasta el 13|1|50 inclusive, debiendo presentarse el causante ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos el día 14 del mismo mes y año.

**25.565—13|10|49.** — Confírmase el acordado por Dto. Nº 3.783|48, al ex Soldado Conscripto Ovidio Gastón Jacquat (M. 2.453.876), debiendo pasar a revistar en situación de retiro absoluto con goce del 100 % del sueldo del grado de Cabo y con anterioridad al 9|1|49.

**25.566—13|10|49.** — Prorrógase el acordado por Dto. Nº 4.211|46 y prorrogado por Dto. Nº 5.715|48 al ex Soldado Conscripto Natividad Flores (Matríc. 3.902.948), 90 % del sueldo del grado de Cabo con anterioridad al 15|1|49, hasta el 15|1|50 inclusive, debiendo presentarse el causante ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos el día 16 del mismo mes y año.

**Obligatorio**

**25.571—13|10|49.** — Suboficial Mayor Oficinista Pastor Díaz (M. 0.241.348) con el 100 % del sueldo de su grado y el 20 % de suplemento de antigüedad (Ley 12.913) por computar 16 años, 10 meses y 19 días.

**25.572—13|10|49.** — Con anterioridad al 31|12|48, Cabo de Infantería Enrique Domingo Castillo (M. 5.556.212) (sin derecho a haber de retiro).

**25.754—13|10|49.** — Con anterioridad al 15|4|49 ex Soldado Conscripto José Pereyra (M. 5.721.138), con goce del 100 % del sueldo del grado de Cabo hasta el 27|6|51 inclusive, debiendo presentarse el causante ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos el día 28 del mismo mes y año.

**25.755—13|10|49.** — Prorrógase el acordado por Dto. Nº 2.415|46 y prorrogado por el Nº 3.423|48 al ex Soldado Conscripto Guillermo Damián Vega (M. 2.002.850), con anterioridad al 4|1|49 el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 3|1|50 inclusive, debiendo presentarse el causante ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos el día 4 del mismo mes y año.

**25.756—13|10|49.** — Prorrógase el acordado por Dto. Nº 28.405|47 y prorrogado por Dto. Nº 7.132|48 al ex Soldado Conscripto Justo Arnaldo Díaz (M. 3.425.982), el 100 % del sueldo del grado de Cabo con anterioridad al 4|2|49 hasta el 3|2|50 inclusive, debiendo presentarse el causante ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos el día 4 del mismo mes y año.

**25.757—13|10|49.** — Prorrógase el acordado por Dto. Nº 15.073|47 y prorrogado por Dto. Nº 14.899|48 al ex Soldado Conscripto Adolfo Romero (M. 5.006.912), 65 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 29|1|49 hasta el 28|1|50 inclusive, debiendo presentarse el causante ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos el día 29 del mismo mes y año.

**25.758—13|10|49.** — Prorrógase el acordado por Dto. Nº 6.912|48 al ex Soldado Conscripto Aníbal Vallejos (M. 6.312.445), 100 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 16|1|49 hasta el 15|1|50 inclusive, debiendo presentarse el causante ante la Junta de Reconocimientos Médicos el día 16 del mismo mes y año.

**25.762—13|10|49.** — Prorrógase el acordado por Dto. Nº 18.619|47, y prorrogado por Dto. Nº 7.130|48, Cabo de Reserva Oscar Marcelo Blasón (M. 5.825.137), 90 % del sueldo de su grado, con anterioridad al 3|2|49 hasta el 2|2|50 inclusive debiendo presentarse ante la Junta de Reconocimientos Médicos el día 3 del mismo mes y año.

**25.763—13|10|49.** — Prorrógase el acordado por Dto. Nº 15.781|48 al ex Soldado Conscripto Ramón Santiago Pajón (M. 7.130.286), 100 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 26|1|49 hasta el 25|1|50 inclusive, debiendo presentarse el causante ante la Junta de Reconocimientos Médicos el día 26 del mismo mes y año.

**25.764—13|10|49.** — Con anterioridad al 21|11|47, al ex Soldado Conscripto Simón Lorenzo Sottovia (M. 5.426.359), y hasta el 30|6|48 el 100 % del sueldo del grado de Cabo, a partir del 1|7|48 y hasta el 28|8|49 inclusive el 100 % del sueldo que para el mismo grado asigna la Ley Nº 13.215, y desde el 29 del mismo mes y año el 30 % del sueldo del grado de Cabo, debiendo presentarse el causante ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos el día 30 del mismo mes y año.

**25.765—13|10|49.** — Déjase sin efecto el acordado por Dto. Nº 14.856|46 y prorrogado por Dto. Nº 13.944|48 al ex Soldado Conscripto Alfonso Alejandro Zinni (M. 6.087.961), debiendo ser dado de baja con anterioridad al 27|1|49 de las listas de retirados.

**25.766—13|10|49.** — Prorrógase el acordado por Dto. Nº 2.848|46 y prorrogado por Dto. Nº 3.784|48 al ex Soldado Conscripto Abrahán Pogonza (M. 3.732.750), 100 % del sueldo del grado de Cabo hasta el 3|1|50 inclusive, debiendo presentarse el causante ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos el día 4 del mismo mes y año.

**Sección Reserva**

**25.323—11|10|49.** — Con anterioridad al 20|3|45, al ex Soldado Conscripto Rodolfo Felipe Gabriel (M. 1.243.443), con goce del 30 % del sueldo del grado de Cabo.

**25.753—13|10|49.** — Con anterioridad al 20|9|48, al ex Soldado Conscripto Jaime Panasofi (M. 5.428.577), con goce del 30 % del sueldo del grado de Cabo.

HABER DE RETIRO

**Auméntase**

**25.568—13|10|49.** — El acordado por Dto. Nº 108.221|41, al Teniente 1º de Intendencia (hoy Capitán de Intendencia de los Servicios Generales), Norberto Guzmán (M. 0.008.632), debiéndosele liquidar además del que actualmente percibe, el 5 % del sueldo que para el grado de Teniente 1º asignaba el presupuesto para 1947, de acuerdo con el Art. 1º de la Ley Nº 12.933.

PENSIONES

**Concédense**

**25.562—13|10|49.** — A María Amelia Villanueva de Negri (nieta viuda) del Subteniente de Bandera "Guerrero de la Independencia" Melchor Villanueva, $ 100 con anterioridad al día 3|9|48.

**25.563—13|10|49.** — A Clara Felipa Viñoles de Mombello (esposa viuda) del General de Brigada "Expedicionario al Desierto" Juan Alejandro Mombello, $ 1.750 con anteriridad al 21|3|49.

**25.569—13|10|49.** — A María Florentina Montibello de Maliandi, María Julia Maliandi y (menores) Fernando, Abelardo y María Florencia Maliandi, (Esposa viuda e hijas respectivamente) del Mayor de Banda (R.) Abelardo Francisco Maliandi, debiéndoseles liquidar a c|u. de ellos, la suma de $ 239.25, 59.82 y 59.81 m/n. respectivamente con anterioridad al día 20|12|48.

**25.570—13|10|49.** — A Clara Pissinis de Santia (madre viuda) del Soldado Conscripto Juan Primo Santia (M. 6.192.637), $ 139.28 con anterioridad al 19|7|47.

**25.761—13|10|49.** — A María Enriqueta Sobral Uriburu de Nogueira y menores Elsa Teresita, Carlos Eduardo y Mario Carlos Nogueira (esposa viuda e hijos respectivamente) del Coronel Carlos Fructuoso Nogueira, debiéndoseles liquidar a c|u. la suma de $ 700, 233.34 y 233.33 m/n. respectivamente con anterioridad al 2|7|49.

**Declàranse Terminados Derechos**

**25.326—11|10|49.** — Con anterioridad al día 29|5|48, el de Petrona Demarchi de Rozen, por haber fallecido (Dto. del 23|1|24).

**25.330—11|10|49.** — Con anterioridad al día 21|2|45, el de Catalina Rubiniche de Pastrana, por haber fallecido (Dto. 78.232|36).

**No ha Lugar a Reclamo Solicitado**

**25.325—11|10|49.** — Por Esther V. Lassaga de Calandra, por no corresponder (Expte. 16.610|47).

Movimiento de Personal

LICENCIAS

**Concédense**

**25.767—13|10|49.** — Al Sargento Músico, Antonio Corrente (M. O. 821.066), 1 año para trasladarse a la República de Italia (Prov. de Messina), a partir del 1o|2|50.

**25.768—13|10|49.** — Al Coronel, Heriberto Ricardo Jautz (M. 0.800.561) (2 años), para trasladarse a Europa.

MODIFICASE ANTIGÜEDAD

**25.746—13|10|49.** — En el grado de 4 años reconocida al Sargento (hoy Sargento 1º, de Servicios Generales) Víctor Ambrosio Domínguez (M. 0.009.345) (dec. 11.856), por la de 4 años, 10 meses y 12 días.

PROMOCION

**Dirección General del Instituto Geográfico Militar.**

**25.573—13|10|49.** — En la Carrera del Personal Técnico Subprofesional de la Administración, Clase 1ª, a Oficial Mayor (Jefe de Oficina de Contaduría, Sección Ventas), Alfredo Luis Fernández (M. 0.009.564), con anterioridad al día 1º|1|49 (Cambio de situación directa).

RENUNCIA

**Gendarmería Nacional**

**25.580—13|10|49.** — Con anterioridad al día 6|9 del corriente año, Oficial 7º, Luis Roberto Martínez Falconi (Matrícula 2.765.866).

Promociones

**25.214—10|10|49.** — De las Armas Al grado inmediato superior con fecha 31|12|48: Mayor de Infantería, Ernesto Enrique Adolfo D'Onofrio.

**DE LOS SERVICIOS DEL EJERCITO**

Mayor veterinario, Cipriano Orliacq. Teniente 1º, de Int. Horacio Armando Montes. Teniente 1º, Veterinario, Félix Walter Cabeza. Teniente 1º Veterinario, Alberto José Ronderos.

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA**

CONSEJO DE GUERRA PARA TROPA DEL EJERCITO

**Penas**

**Impónense**

**25.335—11|10|49.** — A los soldados Voluntarios de 3ª, tambor, Adolfo Augusto Cipriano Darget, C. I. 1931, Carlos Alberto Augusto Darget C. 1932, músico, Alfonso Popica, C. 1931 y corneta, Armando Quiroga (M. 4.789.969), 3 años de Confinamiento, el castigo aplicado a los Hnos Darget, no será hecho efectivo y sólo será consignado en sus respectivos legajos personales, dándoseles inmediatamente de baja.

**25.337—11|10|49.** — Al soldado, Luis Alfredo Barrionuevo (M. 3.673.745), 12 meses de recargo de servicio y 23 días de calabozo.

**25.554—13|10|49.** — Al soldado, Horacio Erasmo Benegas (M. 3.161.682), 8 meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo.

SENTENCIAS

**Cúmplanse**

**25.338—11|10|49.** — La dictada c|. el Sargento 1º de Infantería Constantino Cachiquis (M. 3.249.760, Expte. 6.890, de 1949, Cde. 2, D. G. P. y Nº 1.086|49, Cde. 1, M. E.

**25.340—11|10|49.** — La dictada c|. el Sargento, José Andrés Vázquez (Matrícula 3.429.688, Expte. 6.738|47, Cde. 10 Rdo. D. G. P. y Nº 894|49, Cde. 2, M. E. y al soldado Héctor Raúl Gándara (M. 5.342.784).

**25.341—11|10|49.** — La dictada c|. los soldados Alfredo Doumecq, (M. 5.284.355), Anito Francisco Vivier (M. 7.332.738), y el Cabo, Antonio Zaragoza (Matrícula 3.860.664 (Expte. 6.738|47, Cde. 15, Rdo. D. G. P. y Nº 894|49, Cde. M. E.

**25.342—11|10|49.** — La dictada c|. los Soldados Dionisio González (M. 5.626.203), y Virgilio Bárcela (M. 5.634.155), Expte. 25.425|49, Cde. 2, D. G. P. y 22.081|49, Cde. 1, M. E.

**25.343—11|10|49.** — La dictada c|. el Soldado Víctor Segismundo Sesa, (Matrícula 4.225.159), Expte 41.756|48, Cde. 4, D. G. P. y 30.127|48, Cde. 2, M. E.

**25.344—11|10|49.** — La dictada c|. los Soldados Onofre Antonio Rodríguez (M. 3.512.581), y José Andrés Coronell (M. 6.456.411), Expte 24.764|49, Cde. 3, D. G. P. y Nº 21.813|49, Cde. 1, M. E.

INDULTOS

**No ha lugar**

**25.574—13|10|49.** — Al solicitado por el Soldado, Salvador Manuel Ortíz (Matrícula 3.508.469), (Expte. 31.829|49, D. G. P. y Nº 31.366|47, Cde. 6, M. E.

**25.575—13|10|49.** — Al solicitado por ex Cabo José Elías Díaz (M. 7.127.444), Expte. 31.826|49, D. G. P. y 1.518|47, Cde. 9, M. E

**25.576—13|10|49.** — Al solicitado por ex Cabo Ramón Rufino Broin, (Matrícula 2.087.661, Expte. 31.828|49, D. G. P. y Nº 1.518|47, Cde. 8, M. E.

**25.577—13|10|49.** — Al solicitado por el Soldado Blas Antonio Russo (Matrícula 5.968.955, Expte. 31.830|49, D. G. P. y Nº 21.401|48, Cde. 3, M. E.

**25.578—23|10|49.** — Al solicitado por el soldado Bautista Belarmino de la Vega (M. 3.507.698), Expte. 29.799|49, D. G. P. y Nº 23.055|49, M. E.

**25.579—13|10|49.** — Al solicitado por el soldado, Juan Chapur (M. 5.001.596), Expte. 22.190|49, D. G. P. y número 26.808|47, Cde. 2, M. G.

**25.581—13|10|49.** — Al solicitado por el soldado Esteban Martínez (Matrícula 7.029.481), Expte. 31.824|49, D. G. P. y Nº 32.470|47, Cde. 2, M. E.

**25.582—13|10|49.** — Al solicitado por el ex Cabo, Blas Elías Alvarez (Matrícula 0.713.021), Expte. 31.632|49, D. G. P. y Nº 1.403|47, Cde. 3, M. E.

**25.583—13|10|49.** — Al solicitado por el ex Cabo de Reserva, Ramón Mezza, (M. 3.566.832), Expte. 31.823|49, D. G. P. y Nº 1.453|47, Cde. 5, M. E.

**25.584—13|10|49.** — Al solicitado por el soldado, Manuel Domingo Ituarte (Matrícula 3.508.467), Expte. 31.014|49, D. G. P. y Nº 31.666|47, Cde. 5, M. E.

**25.585—13|10|49.** — Al solicitado por el soldado Miguel Angel Bustos (Matrícula 3.741.654, Expte. 32.055|49, D. G. P. y Nº 21.401|49, Cde. 2, M. E.

**25.586—13|10|49.** — Al solicitado por el soldado, Francisco Antonio Tobares (M. 3.012.950, Expte. 31.863|49, D. G. P. y Nº 19.679|47, Cde. 2, M. E.

**25.587—13|10|49.** — Al solicitado por el soldado, Antonio Salvador Reynoso (M. 5.837.071), Expte. 31.633|49, D. G. P. y Nº 22.990|48, Cde. 2, M. E.

**25.588—13|10|49.** — Al solicitado por el soldado, Ricardo Antonio López (Matrícula 3.495.062), Expte. 31.580|49, D. G. P. y Nº 22.826|49, M. E.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

**Desígnase Procurador Fiscal, Juicios**

**25.336—11|10|49.** — C|. la Nación instaurado por la Sociedad Harrods (Bs. As.), Ltda., por la que solicita indemnización de los daños y perjuicios emergentes de un choque de automotores, en el que se le atribuye responsabilidad al conductor de la camioneta del Comando de la 1ª. División Motorizada, chapa Nº 1.235.

**25.558—13|10|49.** — C|. la Nación instaurada por el ex Soldado, Eduardo Artigas (M. 4.323.592), por la que persigue se le acuerde retiro militar.

## Ministerio de Marina

DIRECCION GRAL. DEL PERSONAL NAVAL

**Reincorporación en situación de actividad**

**25.368—11|10|49.** — Al ex Teniente de Corbeta Contador Mario Antonio Pedro Da Pozzo (M. 5.421.182), y ocupará el puesto Nº 13 a continuación de igual cuerpo y jerarquía Alcides Nicolás Grillo.

**MOVIMIENTO DE PERSONAL**

NOMBRAMIENTOS

**Escuela Naval Militar**

**25.371—11|10|49.** — Auxiliar Principal Daniel Mario Storari (M. 5.121.403). A partir del 9|8|49 en la Carrera Personal Técnico Subprofesional.

**25.372—11|10|49.** — Auxiliar 4º Ricardo Héctor Alegre (M. 5.113.224), Carrera Personal Técnico Subprofesional.

**Instituto Médico Naval**

**25.374—11|10|49.** — Auxiliar 4º Antonia Cayetana Cirila David (M. I. 49.273). A partir del 1|9|49, en la Carrera Personal Técnico Subprofesional.

RENUNCIA

**Instituto Médico Naval**

**25.373—11|10|49.** — Oficial 3º Abraham Mosovich (M. 1.881.134). Carrera Personal Técnico Profesional, con fecha 13|8|49.

REINCORPORACION

**Prefectura General Marítima**

**25.369—11|10|49.** — En el empleo de Alférez, a Osvaldo Hugo Torres, (M. 4.331.389), quien ocupará el último puesto de su categoría en el escalafón correspondiente y su antigüedad en el empleo a partir de la fecha del reingreso.

RECONOCESE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y RECTIFICASE NOMBRE

**Prefectura General Marítima**

**25.375—11|10|49.** — Desde el 1|11|30 hasta la fecha, por Alfredo D. Lasalvia y Alfredo Domingo Lasalvia, a favor del actual Prefecto Domingo Alfredo Lasalvia (M. 1.161.457).

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA**

SENTENCIA

**Cúmplase**

**25.370—11|10|49.** — La dictada contra el Marinero 1º Furriel R. A. 65.315 (Antonio José Maddaleni, 10 meses de Prisión Menor).

PENSIONES

**Concédense**

**25.151—10|10|49.** — A Sara Ramona Iglesias de Abollo (esposa viuda del Cabo 2º Torrero Auxiliar R. Luis Abollo, $ 116,88, equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 31|7|48.

**25.152—10|10|49.** — A María Blanca Saint Bonnet de Mourrat en concurrencia con el menor Rodolfo Edgardo Mourrat (esposa e hijo del ex Capitán de Fragata Contador René Leopoldo Mourrat, destituído y dado de baja), $ 700 con anterioridad al 30|11|48.

**Acumulación**

**25.153—10|10|49.** — A favor de Ermelinda María Burzio de Palacio, la parte que percibía Jorge Alberto Palacio (por mayoría de edad) $ 173.25 con anterioridad al 26|5 del corriente año.

**Inclusión**

**25.154—10|10|49.** — En el goce de la acordada por el Decreto Nº 31.999|47 a Catalina Hock de Aguirre, a los menores Oscar e Irene Aguirre, debiendo ser liquidada a contar de las siguientes fechas; a Mario Aguirre desde el 6|3|47 y Juan Andrés Aguirre desde el 9|10|47.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

**Juicios**

**25.150—10|10|49.** — Desígnase Procurador Fiscal Federal, que corresponda, en el instaurado c|la Nación por el ex-Marinero 1º de Mar Carlos Victorio Herrera, sobre retiro militar, cobro de haberes atrasados, intereses y costas del juicio.

CONFIRMASE RESOLUCION MINISTERIAL

**25.155—10|10|49.** — De fecha 15|2|49, por la cual no se le hacía lugar al pedido de retiro militar interpuesto por el ex Marinero 2º Torpedista Roberto Eduardo Teves.

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

**TIERRAS FISCALES**

OTORGANSE TITULOS DE PROPIEDAD

**Declàranse Cumplidas las Obligaciones Impuestos por la Ley 4.167 y sus Decretos Reglamentarios**

**Córdoba**

**25.410—11|10|49.** — Colonia "Sampacho", a Antonio Pecorari (M.2.916.209) la mitad Nord-Este del lote agrícola 446.

**Formosa**

**25.426—11|10|49.** — Pueblo "Formosa", a Gregorio Jorge Heretichi (M. 2.592.573) la mitad Nord-Este del solar d de la manzana Nº 73.

**Río Negro**

**25.430—11|10|49.** — Pueblo "Viedma", a "Club Viedma", en los solares f, g, h, i, de la fracción Nord-Este de la manzana 12 Sección D. (Superficie 2.996 m². 53 dm². 15 cm².).

**25.434—11|10|49.** — Pueblo "General Roca", a Claudia Ganzález de Cisneros C. I. 1.465.881 Cap. Fed.), en la fracción fI del solar f de la manzana 10bis.

**25.442—11|10|49.** — Pueblo "General Roca", a Rosa Escales viuda de Gómez (C. I. 2.623 Neuquén), en la fracción cI del solar c de la manzana 126. con una superficie de 599 m². 76 dm².

**Neuquén**

**25.402—11|10|49.** — Pueblo "Centenario" a Gerardo Valle C. I. 1.894 Neuquén), el solar 4 de la manzana 5.

**25.404—11|10|49.** — Colonia "Centenario", a Guerrino Serigner (C. I. 3.433 Neuquén), el lote agrícola 70.

**25.418—11|10|49.** — Pueblo "Cutral-Có", a Antonio Lupica Cristo (M. I. 1.510.973), en la fracción Oeste del solar k. de la manzana 35, con una superficie de 1.237 m²., 7.490 cm².

**25.432—11|10|49.** — Pueblo "Las Lajas", a Pedro Escalante (M. 2.655.568), el solar B de la manzana 2.

**25.438—11|10|49.** — Pueblo "Cutral-Có", a Hilario Churrarin (M. 1.501.409), el solar g de la manzana Nº 39.

**Misiones**

**25.392—11|10|49.** — Colonia "Cerro-Corá", a Carlos Rodolfo Schulz, (M.

2.579.614), el lote agrícola 63 Sección D, del ensanche de dicha colonia.

25.398—11|10|49. — Colonia "Profundidad", a Osorio Da Silva (M. 2.567.784), la fracción centro Norte-Sud del lote agrícola 66, con una superficie de 25 hás., 7 ás., 60 m2.

25.414—11|10|49. — Pueblo "Oberá", a Demetrio Krivonosov (C. I. 20.238, Misiones), el solar c de la manzana 18.

25.416—11|10|49. — Colonia "Cerro Corá", a Pedro Michelitsch (C. I. 21.787 Misiones), la fracción a del lote agrícola 108 del Ensanche Nord-Este.

25.420—11|10|49. — Colonia "Guaraní", a Juan Oliveira Rufino (C. I. 14.309 Misiones), el lote agrícola 40 Sección D.

25.422—11|10|49. — Colonia "Guaraní", a Miguel Mielnik (C. I. 18.322 Misiones), el lote agrícola 163 de la Sección B.

25.42[illegible]—11|10|49. — Colonia "Yerbal Viejo", a Sebastián Ghenb (C. I. 16.628 Misiones), el lote agrícola 14 Sección IX.

25.4[illegible]—11|10|49. — Colonia "Cerro Corá", a Herman José Suss (C. I. 21.002 Misiones), el lote agrícola 76 Sección B del ensanche de la citada colonia.

25.444—11|10|49. — Colonia "Cerro Corá", a Bodeslao Borkovski (C. I. 16.371 Misiones), la fracción A del lote 108 parte Sud-Oeste de la fracción B y la fracción ángulo Oeste de la fracción A ambas del lote 109 todos agrícolas y de la Sección B del ensanche de la Citada Colonia, con una superficie total de 18 hás. 80 ás.

**Chaco**

25.390—11|10|49. — Colonia "El Zapallar", a Martín Roa (M. 2.539.070), la fracción Nord-Este y la fracción ángulo Sud-Oeste ambas del lote agrícola 79, con una superficie total de 22 hás., 44 ás., 77 m2., 4 dm2.

25.394—11|10|49. — Pueblo "Tres Isletas", a Pedro Dyaczuk, (C. I. 11.248 Chaco), la fracción Este del solar d de la manzana Nº 42, con una superficie de 1.000 m2.

25.396—11|10|49. — Colonia "José Mármol", a Mitar Michonovich (C. I. 4.803 Chaco), el lote agrícola 29.

25.400—11|10|49. — Pueblo "General Pinedo", a Jacobo Borisonik, su sucesión la mitad Nord-Oeste del solar c de la manzana 39.

25.406—11|10|49. — Pueblo "Presidencia Roca", a Pedro Gutiérrez, (M. 2.546.563), la mitad Sud del solar b, de la manzana 61.

25.408—11|10|49. — Pueblo "Colonia Elisa", a Luciana Sánchez (C. I. 40.944 Chaco), la mitad Nord-Este del solar a de la manzana 8.

25.412—11|10|49. — Pueblo "Machacai", a Luis Fleitas (M. 2.553.795), la mitad Este del solar c de la manzana 50.

25.424—11|10|49. — Pueblo "Presidencia de La Plaza", a Antonia Luisa Basabilbaso de Meana (C. I. 13.239 Chaco), la fracción centro Norte-Sud del solar d de la manzana 20, con una superficie de 625 m2.

25.446—11|10|49. — Colonia "Presidencia Roque Sáenz Peña", a Bibiana García de Bermejo (C. I. 46.147 Chaco), la fracción d de la chacra XX, por haber sido declarada única y universal heredera en el juicio sucesorio de Lesmes Bermejo Sánchez, concesionario de la tierra.

## Ministerio de Justicia

### INSPECCION GENERAL

APRUEBANSE REFORMAS DE ESTATUTOS

Previo Cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio la de:

**Sociedades Anónimas**

25.477—11|10|49. — "The Home Insurance Company", constituída en la ciudad de Manhattan, Condado y Estado de Nueva York EE. UU. (Asamblea celebrada en Nueva York el 1|7|48). Deberá además dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 287 del Código de Comercio, con la obligación de publicar en el Boletín Judicial la documentación relacionada con la citada reforma y el presente decreto.

25.478—11|10|49. — "Marre y Compañía S. A. Industrial y Comercial" (Asamblea 25|11|48).

25.483—11|10|49. — "Sociedad Anónima Comercial e Industrial Carboneros Unidos" (Asamblea 29|8|48).

**Asociaciones Mutualistas**

25.476—11|10|49. — "Asociación Italiana de Socorros Mutuos Unión Meridional" (Asamblea 22|8|48).

25.482—11|10|49. — "Club Checoeslovaco, Asociación de Protección Recíproca" (Asamblea 21|2|48), antes "Club Checoeslovaco".

**Asociación Científica**

25.474—11|10|49. — "Asociación Argentina de Dermatología y Sifilología" (Asamblea 13|7|49).

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

**Sociedad Cooperativa**

25.479—11|10|49. — "Cooperativa Agrícola Ganadera Corpen Aike Ltda." Constituída en Comandante Luis Piedrabuena (S. Cruz el 2|11|47).

CONCEDESE PERSONERIA JURIDICA

**Asociación Civil**

25.475—11|10|49. — "Asociación de Fotógrafos Profesionales Establecidos." Constituída en la Cap. Fed. con el nombre de "Sociedad de Fotógrafos Profesionales" el 31|10|38).

DEROGASE FUNCIONAMIENTO

**Sociedad Anónima**

25.481—11|10|49. — "Villalonga American Express Company S. A. de Turismo." Constituída en la Cap. Fed. el 14|3|39 (Debe dar cumplimiento al Art. 429 del Código de Comercio. Dto. derogado Nº 33.394|39).

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

**Sociedad Anónima**

25.480—11|10|49. — "Compañía Adriática de Seguros." Constituída en Trieste (Monarquía Austríaca) en 1838), con el nombre de "Riunione Adriática Di Sicurta-Societa Per Azioni" (Compañía Adriática de Seguros), con domicilio legal en Milán (Italia), debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 287 y 319 del Código de Comercio, debiendo publicar en el Boletín Judicial su estatuto, actos constitutivos y el presente decreto.

### SERVICIO PENINTECIARIO DE LA NACION

MOVIMIENTO DE PERSONAL

**Nombramientos**

25.224—10|10|49. — Guardia Cárcel Pedro Juan Paredes (M. I.: 1.509.608).

25.459—11|10|49. — Guardia Ayudante Rosa Otero (L. C. 831.585).

25.462—11|10|49. — Guardia Ayudante Amancio Esteban Carpio (M. I.: 3.560.151).

**Déjase Sin Efecto Nombramientos**

25.466—11|10|49. — Guardia Ayudante Alberto Rodolfo Arhex (M. I.: 5.419.316). Derógase Dto. 21.062|49.

25.468—11|10|49. — Guardia Ayudante Aníbal Osvaldo Dulce (M. I.: 4.466.085). Derógase Dto. 21.063|49.

**Rectificación de Nombre**

25.467—11|10|49. — Guardia Cárcel Luis Concepción Perfecti, debe ser Luis Concepción Perfetti (M. I.: 1.58[illegible].923). Efectuada por Dto. 9.395|47.

**DISPONIBILIDAD**

**Cárcel de Santa Rosa (La Pampa)**

25.469—11|10|49. — Sargento Celador Juan Ruperto Serrano (M. I.: 1.063.274).

**Promociones**

25.458—11|10|49. — Guardia Cárceles: Juan Pedro Escaracciolo Contrera (M. I.: 6.359.275); Hipólito Valentín Falcón (M. I.: 3.421.830); Juan de Dios Figueroa (M. I.: 2.655.998); Felipe Amado Lazarte (M. I.: 3.082.423); Alberto Camal Mansina (M. I.: 3.084.430) José Primo Márquez (M. I.: 3.434.378); Juan Márquez (M. I.: 2.617.610); Mario Marino Martínez (C. I.: 3.508.788) y Vicente Ramón Ibáñez (M. 5.626.647).

**Nómbranse:** — Guardia Ayudantes: Félix Roberto Carrera (M. I.: 5.564.086); Jacinto Amado (M. I.: 4.932.275); Olivio Fernández (M.I.: 4.774.107); José Invernizzi (M. I.: 945.879); Graciano Pascual Marelli (M. I.: 4.021.061); Esteban Torcuato Avalos (M. I.: 5.714.227); Vicente Fernández (M. I.: 3.563.840) y Eusebio Ruiz Gómez (M. I: 7.417.954). Las promociones se efectuarán a partir del día 1|11|49.

**NOMBRAMIENTOS EN TERRITORIOS**

JUECES DE PAZ Y ENCARGADOS DE REGISTRO CIVIL

**La Pampa**

25.222—10|10|49. — Titular provisional de "General Acha", Manuel Vega (M. I.: 1.536.435). Con antigüedad al 11|7|49.

25.223—10|10|49. — Titular Provisional de "Winifreda", Luciano Carrique Miguens (M. I.: 1.559.373).

**Misiones**

25.225—10|10|49. — Titular provisional "Concepción de la Sierra", Pedro Antonio Capurro (M. I.: 2.571.267).

25.226—10|10|49. — Titular provisional de "Puerto Rico" Victoriano Verón (M. I.: 2.580.515).

25.227—10|10|49. — Titular provisional de "San José", Luis F. Villar (M. I.: 1.620.627).

**Chaco**

25.460—11|10|49. — Titular de "Cote Lai", Nicolás Celestino Cañete (M. I.: 2.550.696). Con antigüedad al 3|7|49.

25.461—11|10|49. — Titular de "El Pintado", Manuel Brid Bargas (M. I.: 2.553.439). Con antigüedad al 2|6|49.

25.463—11|10|49. — Suplente provisional de "Makallé", Emilio Pedro Fortin (M. I.: 3.563.035).

25.464—11|10|49. — Titular provisional de "Makallé", Gerardo Romero (M. I.: 3.555.253). Con antigüedad al 3|7|49.

## Ministerio de Educación

**Nombramientos**

25.235—10|10|49. — Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 de la Capital Federal; Preceptoras: Beatriz Lavagnino (C. I. número 2.333.213 Pol. Cap. Fed.), Irma Judith Rua (C. I. Nº 2.330.465 Pol. Cap. Fed.), Lidia Olga Lio (C. I. Nº 2.205.809 Pol. Cap. Fed.) y pasará a la Escuela Normal de Maestras Nº 4 (Cap. Fed.) Rosa Ildefonsa Ibáñez de Cobanera (C. I. Nº 98.70[illegible] Pol. Buenos Aires).

25.237—10|10|49. — Maestra de Grado, Jardín de Infancia "Mitre", Capital Federal, María Pía Larroquette (C. I. Nº 2.876.650 Pol. Cap. Fed.).

25.238—10|10|49. — Profesor de Historia (5 horas semanales) Colegio Nacional de Mercedes (Bs. As.) (3 hs.) y Escuela Normal de la misma ciudad (2 hs.) abogado Vicente Mahiques (M. 867.922) en reemplazo de Luis Antonio García (M. 701.789) cuya renuncia se acepta.

25.239—10|10|49. — Pasa a desempeñar en el Colegio Nacional Nº 5 "Bartolomé Mitre" de la Capital Federal, Profesora de Psicología (3 horas semanales) Carmen Moline de Rodino (C. I. Nº 1.196.076 Pol. Cap. Fed.); debiendo cesar en igual tarea de que es titular en la Escuela Normal de Maestras Nº 3 de esta misma ciudad y nómbrase en su reemplazo a Miguel García Videla (M. 53.915).

25.240—10|10|49. — Profesora de Historia (3 horas semanales) Colegio Nacional Nº 10 "José de San Martín" de la Capital Federal, Nélida María Luisa Dubus (C. I. Nº 1.694.115 Pol. Cap. Fed.).

25.241—10|10|49. — Profesora de Geografía (6 horas semanales) Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Bs As.) Celina Manuela Rodríguez Gómez (C. I. Nº 2.160.616 Pol. Cap. Fed.).

25.244—10|10|49. — Profesora de Matemáticas (4 horas semanales) Colegio Nacional Nº 6 "Manuel Belgrano" María Carmen Apaolaza (C. I. número 1.660.235 Pol. Cap. Fed.).

25.245—10|10|49. — Ayudante de Gabinete (física). Colegio Nacional Nº 7 "Juan Martín de Pueyrredón" de la Cap. Fed., Amílcar Rubén Fiameni (M. 5.553.749).

25.246—10|10|49. — Maestra Especial de Dibujo, Escuela Profesional de Mujeres Nº 3 de la Capital Federal, Margarita Inés Berisso (C. I. número 1.890.945 Pol. Cap. Fed.).

25.247—10|10|49. — Auxiliar 2º (Personal administrativo) Colegio Nacional número 9 "Justo José de Urquiza" de la Capital Federal, Sara Fraga de Spotorno (C. I. Nº 3.708.527 Pol. Cap. Fed.).

25.988—15|10|49. — Escuela Normal Mixta de Mercedes (San Luis), Vicedirectora Amalia Haydée Estrada de Bina (C. I. Nº 15.786 San Luis).

25.995—17|10|49. — Escuela Normal, número 2 de Rosario (Santa Fe), Profesora de Historia de la Educación 3 hs. semanales Matilde Alvarez (C. I. Nº 169.475 Santa Fe).

25.993—17|10|49. — Colegio Nacional número 3 Bartolomé Mitre y Colegio Nacional Nº 3 Mariano Moreno, Profesora de Cultura Musical 2-2 hs. semanales respectivamente Josefa Lucila Plácida Basaldúa (C. I. Nº 2.044 Entre Ríos, Victoria).

25.997—17|10|49. — Escuela Normal de Profesores Nº 2 "Juan María Gutiérrez" de Rosario (Santa Fe), Profesora de Francés 6 hs. semanales Ana María Luisa Pujals Gay (C. I. número 127.453 Santa Fe).

25.998—17|10|49. — Escuela Normal de Profesores Nº 2. Juan María Gutiérrez de Rosario, Santa Fe), Profesora de Música, 4 hs. semanales, María Teresa Peña (C. I. 283.644 de Rosario, Santa Fe).

25.973—15|10|49. — Escuela Nacional Profesional de Mujeres de Reconquista (Santa Fe) Ayte. de Taller (corte y costura), Perfecta Lilia Esther Blanch (C. I. Nº 1.433 de Gral. Obligado, Santa Fe).

25.976—15|10|49. — Escuela Nacional de Comercio de Gálvez (Santa Fe), Profesora de Literatura 3 hs. semanales Amelia M. Biagioni (C. I. Nº 86.942 de Santa Fe).

25.977—15|10|49. — Escuela Normal Mixta de Santa Fe, Profesora de Inglés 3 hs. semanales, Paulette Filippi (C. I. Nº 62.487 de Santa Fe).

25.978—15|10|49. — Colegio Nacional número 1 de Rosario (Santa Fe), Profesora de 3 hs. semanales de cátedra Camila Teresa Ghetti De Biasi, (C. I. Nº 137.852 de Santa Fe).

25.979—15|10|49. — Escuela Nacional de Comercio de Mujeres de Santa Fe, 4 hs. semanales Historia de Cátedra, y 3 hs. de Instrucción Cívica en el Liceo Nacional de Señoritas de la misma ciudad, Abogado Pío Alberto Pandolfo (M. 619.622).

25.983—15|10|49. — Escuela Nacional Profesional de Mujeres de Rosario (Santa Fe), Maestra de Taller (lencería), Josefina M. Rosso (C. I. número 300.165 de Rosario, Santa Fe).

25.980—15|10|49. — Escuela Normal Mixta "Tte Gral. Julio A. Roca" de Monteros (Tucumán), Profesor de Castellano 4 hs. semanales, Próspero Víctor Barrionuevo (M. 3.492.977).

**Permuta**

26.002—17|10|49. — Emma Teresa Zunino de Pérez (C. I. Nº 1.404.018 de Cap. Fed.), a desempeñar en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 4 de Cap. Fed., un cargo de Ayte. de Taller. Debiendo cesar al propio tiempo en el cargo de Maestra de Taller (bordado en seda, oro y fantasía), de que es titular en la Escuela similar Nº 3 de esta misma ciudad, del que tomará posesión Josefina Otilia Nyari de Absy (C. I. Nº 1.754.802, Cap. Fed.).

26.003—17|10|49. — Amalia Carlota Mac Lean (C. I. Nº 1.052.031 de Cap. Fed.), a desempeñar en la Escuela Nº 22 del Consejo Escolar Nº 15 (de Cap. Fed.), un cargo de Maestra de Grado, debiendo cesar al propio tiempo en 8hs. semanales de Castellano de que es titular en el Colegio Nacional de San Isidro (Bs. As.), tareas éstas que tomará posesión Carlos Santiago González Boet (M. 4.024.368), continuando con su adscripción (Dto. 33.826|48).

**Traslado**

26.000—17|10|49. — Ingeniero Enrique Parodi (M. 2.009.307), a desempeñar en la Escuela Industrial-Ciclo-Medio de San Miguel (Bs. As.) cargos de Director y titular de 12 hs. semanales de Ciencias y Letras, 4 hs. de Electro-Motoristas, 4 hs. de Mecánica y 4 de Tecnología; León Pedemonte (Mat. 316.248), Jefe Gral. de Talleres en la Escuela Industrial - Ciclo - Superior de Córdoba; Carlos Glucklich (M. 2.054.994), Secretario y Profesor de 3hs. de Historia y Geografía y 3 hs. de Castellano en la Escuela Industrial Ciclo-Superior de Zárate.

**Promociones**

**25.184—10|10|49.** — A Maestra de Taller (Corte y Confección) Escuela Profesional de Mujeres Nº 1 (Cap. Fed.) Emilia Victoria Ferritto (C. I. número 999.496 Pol. Cap. Fed) en reemplazo de Marfisa Montes de Oca (C. I. número 487.070 Pol. Cap. Fed.) cuya renuncia se acepta y desígnase en la Escuela Profesional de Mujeres de Avellaneda (Buenos Aires) a Amalia Carmen Guastavino de Quiroga (C. I. número 968.292 Pol. Cap. Fed.) en lugar de la Ayudante de Taller, Emilia Victoria Ferritto.

**25.268—10|10|49.** — A Maestra de Taller (Corte y Confección), Escuela Profesional de Mujeres de Gualeguaychú (Entre Ríos) a la actual Ayudante de Taller, Nereida Angélica Ventura (C. I. Nº 670.675 Pol. Cap. Fed.) cuya renuncia se acepta y se nombra Ayudante de Taller (de la misma Escuela) a Julia Dionisia Martínez de Benítez (C. I. Nº 3.792 Pol. Entre Ríos).

**Jubilación de Oficio**

**25.798—13|10|49.** — Escuela Nacional Normal de Maestros Regionales de San Isidro (Catamarca): Profesor de 18 hs. semanales de Materias Teórico-Técnicas, Nicolás José Medina (M. I.: 3.407.245).

**Pases**

**25.517—11|10|49.** — A la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario (Santa Fe), Maestra de Educación Cívica, Josefina Dolores de Mayo de Vega (C. I. Nº 1.585.067 Pol. Cap. Fed.) debiendo cesar al propio tiempo de un cargo análogo, en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 4 de la Capital Federal, puesto éste del que tomará posesión María Paula Vázquez (C. I. número 3.251.583 Pol. Cap. Fed.) quién deberá cesar en el cargo de Educación Cívica, de que es titular en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 7 de la Capital Federal.

**25.518—11|10|49.** — A la Escuela Normal Mixta de Avellaneda (Buenos Aires), como Maestra de Jardín de Infantes, Gertrudis Margarita Clotilde Muñiz de Zinny (C. I. Nº 461.703 Pol. Cap. Fed.), debiendo cesar al propio tiempo en mi cargo similar en el Jardín de Infancia "Mitre" de esta misma ciudad.

**25.522—11|10|49.** — A la Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero, Ayudante de Taller (Corte y Confección), Josefina M. del Valle Avendaño (C. I. Nº 30.619 Pol. Santiago del Estero), debiendo cesar en el cargo de Maestra de Religión y Moral, de que es titular, en el mismo establecimiento.

**25.523—11|10|49.** — A la Escuela Nacional de Comercio Nº 8 de la Capital Federal, Auxiliar Principal (Ayudante de Tesorería) Nora Italia Monteferrante (C. I. Nº 1.884.734 Pol. Cap. Fed.), debiendo cesar del cargo de Auxiliar de Clases y Consultorio en el Jardín de Infancia "Mitre" de esta misma ciudad.

MODIFICASE LA SITUACION DE REVISTA

**En Diversos Establecimientos**

**25.525—11|10|49.** — Escuela Industrial-Ciclo-Medio (San Luis): Ignacio Anastasi (M. 3.205.395) titular de 18 hs. de materias Teórico-técnicas, dictará 9 hs. de Dibujo técnico, 6 hs. de Dibujo a pulso y 3 hs. de Dibujo geométrico; Jorge Alberto Arrieta (M. 6.668.771) titular de 10 hs. de cátedra, dictará 5-5 de Matemáticas; Carlos Carletti (M. 6.775.110) titular de 10 horas de materias Teóricas-técnicas, dictará 3 hs. de Física industrial, 3hs. de Máquinas a vapor y motores a explosión y 4 hs. de Matemáticas; José María Julio Molteni (M. 275.162), titular de 6 hs. de materias Teórico-técnicas, dictará 6 hs. de Dibujo Técnico aplicado; Eleuterio Mariano Russo (M. 3.205.107), titular de 18 horas de materias Teórico-técnicas, dictará 4-2 de Electricidad práctica, 4 de motores a explosión 6 de Tecnología de máquinas y útiles y 2 de Nociones de metalurgia.

**25.526—11|10|49.** — Escuela Industrial-Ciclo-Medio de Salta: Haydée Alemán (C. I. Nº 30.948 Pol. de Salta), dictará 10 hs. de Matemáticas; Vicente Héctor Baffatrasci (M. 6.196.125) dictará 14 hs. de Tecnología de máquinas y herramientas; Angel Latre (M. 3.957.227) dictará 2 horas de Nociones de metalurgia, 2 hs. de Resistencia de los materiales, 4 hs. de Tecnología de los materiales y 6 hs. de Física industrial; Félix Francisco Degrandi (M. 2.390.416), dictará 4 hs. de Tecnología y 2 hs. de Electricidad; Martha Leguizamón (C. I. Nº 3.088 Pol. Salta), dictará 6 hs. (3-3) de Historia y geogratará 6 hs. (3-3) de Historia y Geografía Argentina, 3 hs. de Historia y Geografía Americana y 3 hs. de Castellano; Arnaldo Jaime Morera (M. 1.922.933), dictará 4 hs. de Dibujo a pulso, 6 hs. de Dibujo geométrico y 6 hs. de Dibujo técnico y a pulso; Matías Adolfo Suárez (M. 3.931.005), dictará 8 hs. de Dibujo técnico y a pulso y 10 hs. (6-4) de Dibujo Técnico.

**25.527—11|10|49.** — Escuela Industrial-Ciclo-Medio de San Juan: Mario Antonio Berardinelli (M. 3.151.463), dictará 4 hs. de Dibujo Técnico aplicado, 4 hs. de Dibujo técnico y 4 hs. de Dibujo técnico y a pulso y 3 hs. de Dibujo geométrico; Agustín Segundo Cardozo (M. 3. 103.104), dictará 6 hs. de Tecnología de máquinas y herramientas; José Octavio Figueroa (M. 3.211.306), dictará 10 hs. (5-5) de Matemáticas; Ildefonso Clavijo (M. 424.883), titular entre otros de 10 hs. de materias Teórico-técnicas, pasará a dictar 3 hs. de Física industrial, 4 hs. de máquinas motrices, 2 hs. de Resistencia de materiales y 2 hs. de Tecnología de los materiales.

**25.528—11|10|49.** — Escuela Industrial-Ciclo-Medio de Concepción (Tucumán) Fernando Segundo Núñez (M. 2.273.411), dictará 6 hs. de Tecnología de la especialidad carpinteros, 6 hs. de Dibujo técnico y a pulso y 2 hs. de Tecnología de los materiales; Fernando Felipe Luna (M. 3. 605.724), dictará 12 hs. de Dibujo Técnico; Lindor Manuel Núñez (M. 3.535.354), dictará 6 hs. de Castellano, 3 hs. de Historia y geografía argentina y 3 hs. de Historia y geografía Americana; Carlos Ernesto Riccio (M. 316.270), dictará 2 hs. de Electricidad, 6 hs. de Tecnología de la especialidad mecánica y 6 hs. de Tecnología de la especialidad herreros.

**25.529—11|10|49.** — Escuela Industrial-Ciclo-Medio de Tucumán: Armando Napoleón Carrizo (M. 598.090), dictará 4 hs. de Tecnología de los materiales, 6 hs. de Tecnología de máquinas y herramientas y 7 hs. de Dibujo técnico y a pulso: Segundo Justiniano Córdoba (M. 3.592.194), dictará 10 hs. de Matemáticas; Luis Alberto Bru (M. 3.614.490), dictará 4 hs. de Dibujo a pulso, 6 hs. de Dibujo geométrico y 4 hs. de Dibujo Técnico y a pulso; Rafael Raúl del Tránsito Figueroa (M. 272.329), dictará 8 hs. de Dibujo técnico aplicado, 4 hs. de Dibujo técnico y a pulso, 2 hs. de Dibujo a pulso y 2 hs. de Electricidad práctica; Eberardo Manlio Garibotti (M. 3.592.424), dictará 6 hs. de Física industrial, 6 hs. de Electricidad (II Curso) y 6 hs. de Tecnología de la especialidad herrería; Ramón Humberto Lobo (M. 362.349), dictará 3 hs. de Dibujo técnico, 2 hs. de Química general, 6 hs. de Tecnología de la especialidad modelado y 6 hs. de Tecnología de la especialidad fundidores.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

**Nombramiento**

**25.981—15|10|49.** — Escuela Industrial número 2 de Rosario (Santa Fe), Auxiliar 3º Benito Alberto Ciliberti (M. 3.742.633).

**25.982—15|10|49.** — Escuela Normal Nº 3 de Maestras (de Cap. Fed.), Auxiliar 2º María Haydeé Madi (C. I. número 107.123 de Tucumán).

**25.985—15|10|49.** — Escuela Normal Nº 1 de Profesoras de Rosario (Santa Fe), Auxiliar 3º (ordenanza), María Nicolasa D'Angelo de Salermo (C. I. número 367.306 de Rosario Santa Fe).

**D. G. de Enseñanza Primaria**

**26.010—17|10|49.** — Oficial 9º Matilde León de Villar (C. I. Nº 2.974.416 Cap. Fed.), quién deberá cesar en el cargo de Auxiliar 1º en la Escuela al Aire Libre Nº 9.

ACEPTANSE DONACIONES

**25.276—10|10|49.** — Por parte de Pedro Pressello, de una fracción de terreno de 20 Hás., ubicadas en el lote 15, Fracción "B", Sección VIII, de la Colonia El Destino, Departamento de Conhello, (La Pampa), con destino al emplazamiento de la Escuela Nacional Nº 262 de dicha localidad.

**25.277—10|10|49.** — Por parte de Ramón F. Rinessi, de una fracción de terreno de 1 Hás., ubicada en el paraje denominado legua 54, de la zona de Colonia Elisa (Chaco) con destino a la Escuela a crearse en el citado lugar.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO

**D. G. de Enseñanza Primaria**

**25.053—7|10|49.** — Oficial 8º, Andrés Leguero (M. 293.926).

**Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (S. Fe)**

**25.609—13|10|49.** — Aux. Ppal. (de secretaría), Haydée Teresa Adaglio (C. I. Nº 270.780 Pol. de Rosario).

**Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca**

**25.692—13|10|49.** — Aux. Ppal. (de secretaría) Reinaldo Misael Ramírez (M. I. 5.891.287).

JUBILACION DE OFICIO

**D. G. de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial**

**25.797—13|10|49.** — Secretario Técnico Luis Horacio Pinto (M. I.: 1.975.542).

LICITACIONES
APROBADAS

**Públicas**

**25.695—13|10|49.** — Nº 29 del 11|3|49. — Adquisición de máquinas y herramientas con destino a la Escuela Industrial (Ciclo Básico) de Colonia Helvecia (S. Fe), y por encuadrar en el apartado b) del Art. 47 de la ley 12.961 de Régimen Finaciero, adquiéranse directamente los renglones 1, 3 y 21, por un total de $ 31.700. Devuélvase, con endoso y bajo constancia a la firma Cimapi S. R. L., el depósito de garantía presentado, debiendo la firma Dypcal S. C. e I. elevar su depósito de garantía hasta integrar el 5 % de la adjudicación dispuesta a su favor (Art. 23 Dto. 36.506|48).

**25.696—13|10|49.** — Nº 59 del 21|6|49. — Adquisición de muebles con destino a Cursos Comerciales Anexos creados en el año 1949 en diversos Colegios Nacionales. Adjudícase a Antonio L. Gordiola y a Simón Gutman e Hijos S. R. L. por un total de $ 22.000 debiendo el primero de los citados ajustar su depósito de garantía al 5 % (Art. 23 Dto. 36.506|48). Devolvérseles a los demás, con endoso y bajo constancia, los certificados de garantía presentados.

**25.697—13|10|49.** — Nº 85 del 30|9|48. — Adquisición de instrumental para gabinete de física, con destino a diversos establecimientos dependientes de la D. G. de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial; y por encuadrar en el apartado b). del Art. 47 de la Ley 12.961 del Régimen Financiero. Adquiéranse directamente los renglones que en cada caso se mencionan: Por compra directa a Lutz, Ferrando & Cía., 63, 75, 136, 185; a Mario Tresoldi, 93, 186, 231, 251, 278, 281-alternativa y 288; a Francisco H. Walz: Por licitación, 21, 24, 37, 38, 39, 45, 60, 74, 76, 77, 82, 94, 96, 99, 100, 101, 104, 117, 123, 124, 148, 150, 151, 159, 169, 205, 208, 212, 224, 229, 234, 245, 254, 275, 292, 296, 297, 300; Por compra directa 29, 69, 80, 85, 86, 87, 92, 97, 98, 108, 109, 125, 126, 128, 131, 132, 133, 134, 170, 171, 175, 178, 199, 207, 247, 257, 260, 263, 264, 265, 266, 267, 280, 287, 289, 291, 299 y 304, por un total de $ 32, 658,50. La firma Francisco H. Walz deberá ajustar su depósito de garantía al 5 % (Art. 23 Dto. 36.506|48). Devuélvase con endoso y bajo constancia los certificados de garantía, a las firmas que no obtuvieron adjudicaciones en el remate público efectuado, o que al serlo, ésta no alcanza a $ 10.000.

**25.698—13|10|49.** — Nº 112 del 12|12|48. — Adquisición de máquinas de sumar, calcular y mimeógrafos destinados a diversos establecimientos. Adjudícase a la firma Giambiagi & Sciavi, el renglón Nº 3 por un total de $ 16.880. La mencionada firma deberá ajustar su depósito de garantía al 5 % (Art. 23 Dto. 36.506|48). Debiendo devolverse a las restantes firmas licitarias, con endoso y bajo constancia, sus respectivos certificados de depósitos de garantía.

DESIERTAS

**Privadas**

**25.705—13|10|49.** — Nº 121 del 6|6|49. — Adquisición de herramientas diversas con destino a la Escuela Industrial (Ciclo Medio) Nº 11 de la Capital, dándose por llenado el requisito de la autorización previa que determina el Art. 46 de la Ley 12.961; y por encuadrar en el apartado b) del Art. 47 de la citada Ley, adquiérense directamente a varias firmas los renglones licitados, por un total de $ 26.773,20. debiendo la firma Beaudean, Do Porto & Cía. ajustar su depósito de garantía al 5 % del importe total adjudicado a su favor (Art. 23 Dto. 36.506|48).

**25.706—13|10|49.** — Nº 44 del 6|5|49. — Adquisición de máquinas y herramientas con destino a la Escuela Industrial (Ciclo Medio) Nº 11 de la Capital; y por encuadrar en el apartado b) del Art. 47 de la Ley 12.961, adquiéranse directamente los artículos licitados, a varias firmas por un total de $ 55.997,07. Las firmas S. I. C. M. A., Galve Hnos. S. R. L. y Ropall Indamet S. R. L., ajustar su depósito de garantía al 5 % exigido (Art. 22 Dto. 36.506|48) y devolvérseles, con endoso y bajo constancia a las firmas Fiore, Paniza y Torrá S. A., Briten S. R. L., S. A. Insud, Ignacio Balbiani S R. L., Santos Vega S. R. L. y Equipos y Materiales S. A., sus respectivos depósitos de garantía.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

**EDICTO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL RIO NEGRO**

La Dirección General de Agua y Energía Eléctrica del Ministerio de Industria y Comercio, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al artículo 217, inciso 5º del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de aguas del río Negro solicitada por la Fábrica Argentina de Envases (en formación) para riego por elevación mecánica de 500 Há. de tierras de su propiedad, situadas en La Irma, Sección XII, Departamento Avellaneda del Territorio Nacional del Río Negro.

Las personas que estimen puedan ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben recurrir en forma ante esta Dirección General, calle Uruguay 291. Buenos Aires, en el plazo fijado a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho

Buenos Aires, Julio 4 de 1949. — El Director General.

e.26|9-Nº 23-v.29|9|49
e.1º|10-Nº 23-v.2|11|49

## Ministerio de Educación

**COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS**

**Llamado a concurso**

Llámase a concurso de ideas para definir la composición Urbanístico-Arquitectónica del "Grupo Universitario Mendoza", de construcciones destinadas a la Universidad Nacional de Cuyo.

Podrán participar todos los arquitectos residentes en el país, con título expedido o revalidado por Universidad Nacional y que satisfagan las condiciones especificadas en las "Bases y Programas" confeccionados para este concurso.

El folleto conteniendo las bases y demás documentación, puede solicitarse en la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias (Ayacucho 888 Buenos Aires) y en la oficina local de Construcciones Universitarias (Rivadavia 274, Mendoza).

e.29|10-Nº L-6.955-v.4|11|49.

# Resolución de Reparticiones

MINISTERIO DE TRANSPORTES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría de Estado dentro de un plazo de quince días después de la última publicación, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 3.126-47.

Nombre de la empresa: Ramón de Miguel.

Domicilio de la misma: Trevelín (T. N. del Chubut).

Clase de servicio: Transportes de pasajeros.

Itinerario: Desde la localidad de Trevelín hasta Futalaufquen (T. N. del Chubut). Este servicio se prestará por las rutas Nros. 258 y 259, como ampliación de los que realiza esta empresa entre las localidades de Esquel y Trevelín en virtud del P. 294, P. 109, otorgado por la Resolución C. Nº 4.844 del 31-7-47. — Ingº Pedro P. Martín, director general.

e.2|11-Nº 3.081-v.2|11|49

# NUEVAS LICITACIONES

## Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 18

Fíjase el día 22 del mes de Noviembre del año 1949, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de artículos de limpieza, menaje, ferretería y caballerizas, a consumirse durante el año 1950.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1949. — Vicente S. Lezama, Inspector Mayor, a|c. acc. de la Dirección de Administración.

e.2|11-Nº L-6.957-v.12|11|49.

## Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 28|949, para el día 18 de noviembre de 1949, a las 9.30 horas, que trata de la instalación de un taller de calzado para las necesidades del Ejército. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.28|10-Nº L-6.920-v.29|10|49
e.2|11-Nº L-6.920-v.17|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 29|949, para el día 18 de noviembre de 1949, a las 9 horas, por la provisión de lana para las necesidades del Ejército. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.28|10-Nº L-6.921-v.29|10|49
e.2|11-Nº L-6.921-v.17|11|49

## Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de zapatos. (Expediente número 8.522|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de Noviembre de 1949 a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|11-Nº L-7.051-v.14|11|49

Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina marfil telada. (Expediente Nº 8.529|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de Noviembre de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|11-Nº L-7.052-v.14|11|49

Llámase a licitación pública para la provisión de pan y factura para el año 1950. (Expediente Nº 8.185|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de Noviembre de 1949 a las 16.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|11-Nº L-7.053-v.14|11|49

## Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.627, hasta 22 Noviembre 1949, 16 horas, provisión: cadena de hierro emblocada con y sin travesaño, cadena calibrada pulida y cadena de cobre p/telégrafo de embarcación.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m/n.

e.2|11-Nº L-7.025-v.19|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.633 hasta 16 Noviembre 1949, 16 horas, provisión: Materiales aislantes p|electricidad (fibra vulcanizada, bakelita, cartón Presspan, cinta aisladora negra, de hilera y de goma pura, ebonita, masa aislante, mica clara, tela de seda aceitada, tubo aislante "Spaghetti", etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.— Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.2|11-Nº L-7.057-v.14|11|49

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Cañería para perforaciones. expte.: 14.187-LP-1949. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 enero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.2|11-Nº L-6.958-v.19|11|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de pintura blanca para línea divisoria de tránsito, $ 85.000. Presentación propuestas: 15 de Noviembre, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.

e.2|11-Nº L-7.055-v.14|11|49

## Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comodoro Rivadavia

En la Adm. de Comodoro Rivadavia serán rematados el día 17 de Noviembre de 1949 a las 15 horas 30, chassis, camiones y ómnibus. El detalle de los vehículos a rematar, como así también su base, pueden solicitarse en dicha Administración o en esta Dirección General, Avda. R. S. Peña 777, oficina 301. — Jefe Servicio Comercial.

e.2|11-Nº L-7.058-v.14|11|49

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 8.748 para el día 16 de Noviembre de 1949, a las 16.15 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.2|11-Nº L-7.059-v.7|11|49

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.354 para el día 17 de Noviembre, a las 10,00 horas, para la adquisición de piezas fundidas de aleación de estaño, metal blanco, (repuestos para medidores P. - 6). Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.2|11-Nº L-7.015-v.14|11|49

## Ministerio de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 57

Expt. E. 8.589|49

Se llama a Licitación Pública Nº 57, hasta las 15 horas del día 28 de noviembre de 1949, para la provisión de los siguientes artículos, con destino a la Escuela de Aprendizaje y Medio Turno, Transporte Náutico y Terrestre de la Nación Nº 30, calle San Luis 1648, de la ciudad de Santa Fe. Maderas: (algarrobo, cedro paraguayo, lapacho, curupay, cedro misionero, cedro paraguayo, etc., etc.) Ferretería: (ovillos de pabilo para calafates, clavos galvanizados, bulones, pintura blanca, lijas, tornillos, aceite de lino cocido, barniz, alcohol de lustrar, bisagras, esmaltes, pintura bronce, tiza molida, etc. etc.) Apertura de Propuestas: en la Dirección de Administración, División Compras, calle Alsina 531, T. del E. 33-9522, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de Condiciones e Informes, en la citada División, de 11,15 a 17,45 horas, excepto los Sábados, que será de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1949. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.

e.2|11-Nº L.7.046 v.14|11|49.

## Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 111

Llámese a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 2/11/49, para resolver con destino a Delegaciones de la Mesa General de Entradas y Salidas de este Ministerio, la adquisición de ficheros de acero.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14 de Noviembre de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.2|11-Nº L-7.026-v.14|11 49

Licitación Pública Nº 113

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 15 días hábiles a partir del 2|11|49 para resolver con destino a: Diversos Establecimientos de Enseñanza dependientes de este Ministerio la adquisición de: Instrumental para gabinetes de historia natural.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expidarán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492 Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de noviembre de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, octubre 26 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.2|11-Nº L.7.044 v.19|11|49.

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|49, para el día 14 de noviembre de 1949, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de librería y papelería, encuadernación e impresos, para el primer semestre del año 1950, con destino a las distintas dependencias de este Patronato. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros sito en la calle Hipólito Yrigoyen 2850 Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliego de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 11 a 17 horas y sábados, de 8,30 a 12 horas.

Dr. Samuel Barbará, Director Interino

e.2|11-Nº L.7.045 v.14|11|49.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

LICITACION PUBLICA Nº 6

Expediente Nº 10.498-I-49.

Llámase a licitación pública para el día 25 de noviembre de 1949, a horas 10, para la provisión de materiales para las obras de construcción de tres galpones desarmables y transportables, a efectuarse anexos al local del Instituto de Hidráulica, pudiendo recurrirse por lista de materiales y pliego de condiciones a Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Tucumán — El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día indicados, en el local de Secretaría de la Dirección General de Administración, calle Ayacucho 482, Tucumán.

Tucumán, Octubre 25 de 1949. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán.

e.2|11-Nº L-7.066-v.25|11|49

LICITACION PUBLICA Nº 7

Expediente Nº 10.498-I-49.

Llámase a licitación pública para el día 30 de noviembre de 1949, a horas 11, para la provisión de materiales de ferretería, herramientas, máquinas e instrumental, para los Laboratorios de Hidráulica y Fundaciones del Instituto de Hidráulica de la Universidad Nacional de Tucumán. — Por lista de materiales y pliego de condiciones recurrir a Dirección General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán, calle Ayacucho 482, Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicados. — Tucumán Octubre 26 de 1949. — Segundo Octavio Zerda, Director Geeral de Administración, Universidad Nacional de Tucumán.

e.2|11-Nº L-7.067-v.30|11|49

Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública para el día 21 de Noviembre de 1949, a horas 11, para la provisión a la Universidad Nacional de Tucumán, de los siguientes vehículos automotores:

4 (Cuatro) camionetas nuevas o usadas en buen estado de conservación, completamente equipadas;

2 (Dos) moto-camionetas, carrozadas, tipo furgón, para 1.000 kg. de carga cada una, nuevas o usadas en buen estado;

1 (Una) rural tipo ambulancia, nueva o usada en buen estado.

Por pliego de condiciones recurrir a Secretaría de la Dirección General de Administración, calle Ayacucho 482. Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicado.

Tucumán, Octubre 25 de 1949. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración Universidad Nacional de Tucumán.

e.2|11-Nº L-7.050-v.19|11|49

## Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE MEDICINA ASISTENCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 197, para el día 16 de Noviembre de 1949, a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de artículos varios destinados a la Dirección Industria Farmacéutica y Farmacia, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal y necesarios para el año 1950.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la citada Dirección, o a la antedicha Sección, todos los

días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Expediente Nº 78.235|49, Noviembre 2 de 1949. — El Director General de Administración.
e.2|11-Nº L-7.054-v.14|11|49

DIRECCION DE GASTRO-ENTEROLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 195, para el día 16 de Noviembre de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos varios destinados al Instituto Nacional de Gastroenterología, durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones e informes dirigirse al citado Instituto (Tucumán 1978, Capital) o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Expediente Nº 72.814|49. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1949. — El Director General de Administración.
e.2|11-Nº L-7.056-v.14|11|49

# ANTERIORES

## Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 165, para el día 9 de noviembre de 1949, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de vestuario destinado al personal de servicio de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.
e.26|10-Nº L-6.906-v.7|11|49

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública para el día 7 de Noviembre de 1949, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de flores durante la temporada del año 1950, para el Casino de Mendoza, según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17 horas, todos los días hábiles. Sábados de 8,30 hs. a 12.
e.25|10-Nº L-6.884-v.5|11|49

Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública para el día 7 de Noviembre de 1949, a las 15,30 horas, con el objeto de adquirir 177.000 hojas de papel engomadas a proveerse durante el año 1950, según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17 horas todos los días hábiles, sábados de 8,30 a 12 horas.
e.25|10-Nº L-6.885-v.5|11|49

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 17 Bis

Fíjase el día 17 de noviembre de 1949, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4to. la apertura de las propuestas para la licitación pública para la provisión de artículos y prendas de vestuario en general y calzado del Personal (confeccionado y para confeccionar) para el año 1950.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4to. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1949. — Vicente S. Lezama, Inspector Mayor, a|c. Acc. de la Dirección de Administración.
e.28|10-Nº L-6.972-v.16|11|49

Licitación Pública Nº 17

Fíjase el día 16 del mes de Noviembre del año 1949, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración, de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4to., la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de artículos y materiales para talleres gráficos, a consumirse durante el año 1950.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4to.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1949. — Vicente S. Lezama, Inspector Mayor, a/c. acc. de la Dirección de Administración.
e.20|10-Nº L-6.786-v.5|11|49
e.15|11-Nº L-6.786-v.15|11|49

JUZGADO FEDERAL

Secretaría Electoral — Tucumán

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de Noviembre próximo, a horas once, para la impresión de los Registros Electorales-Leyes Nros. 11.387 y 13.010, correspondientes al Distrito Electoral de Tucumán.

Pliegos de condiciones, consultas y presentación de propuestas: Secretaría Electoral de Tucumán, calle 24 de Setiembre Nº 233. — Tucumán, Octubre 31 de 1949. — Alberto Pockorny, Secretario Electoral.
e.31|10-Nº L-7.036-v.12|11|49

## Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ORGANIZACION COMERCIAL

DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65

Llámase a licitación pública Nº 229|49, para el día 15 de noviembre de 1949 a las 9,30 horas, para la provisión de: útiles de oficina y papelería, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.28|10-Nº L-6.978-v.9|11|49

Llámase a licitación pública Nº 230|49 para el día 15 de noviembre de 1949 a las 9,50 horas, para la provisión de: útiles de dibujo y fotografía, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.28|10-Nº L-6.979-v.9|11|49

Llámase a licitación pública Nº 231|49, para el día 18 de noviembre de 1949 a las 9,15 horas, para la provisión de: juegos de ruedas con ejes para carros, con destino a Altos Hornos, Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires) los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.28-10-Nº 6.980-v.9|11|49

Llámase a licitación pública Nº 232|49, para el día 18 de Noviembre de 1949 a las 9,30 horas, para la provisión de: ruedas de amolar, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.28|10-Nº L-6.981-v.9|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 130|49 Bis, para el día 10 de Noviembre de 1949, a las 9 horas, para la provisión de: Artículos de laboratorio y drogas (crisoles, embudos, espátulas, termómetros, tubos de vidrio, electrodos, agarraderas, nitrómetro, refractómetro, gasómetro, cloruro de aluminio, citrato y nitrato de amonio, óxido de calcio, etc.), con destino a esta D. General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.21|10-Nº L-6.808-v.2|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 227|49, para el día 10 de Noviembre de 1949, a las 9,15 horas, para la provisión de: Refractarios (cuñas, ladrillos, prismas triangulares, plaquetas, tacones, crisoles de grafito, concreto, mazarotas, etc.,), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.21|10-Nº L-6.809-v.2|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 228|49, para el día 10 de Noviembre de 1949, a las 9,30 horas, para la provisión de: Clorato de potasio, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.21|10-Nº L-6.810-v.2|11|49

División Ventas

Cabildo 65 - T.E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.032|49, para el día 18 de Noviembre de 1949, a las 11,30 horas, para la venta de diversos rezagos de hierro. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. —El Director General.
e.31|10-Nº L-6.983-v.17|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.031|1949, para el día 10 de noviembre de 1949 a las 11.30 horas, para la venta de Automotores. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas.
El Director General
e.27|10-Nº L-6.967-v.9|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.030|1949 para el día 10 de noviembre de 1949 a las 11 horas, para la venta de maquinarias en desuso.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.
e.27|10-Nº L-6.968-v.9|11|49

COMANDO GENERAL DE COMUNICACIONES DEL INTERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el 3 de noviembre próximo, por impresión de fichas y manuales, útiles y artículos de librería. — Pliegos de condiciones e informes diariamente de 7.30 a 13 horas en Ingeniero Huergo 251, piso 14.
e.24|10-Nº L-6.898-v.4|11|49

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Cap. Federal

Licitación Pública Nº 482

para el día 10 de Noviembre de 1949

GUAYMALLEN (Pcia. de Mendoza)

Nº 482, hora: 10.45. — Construcción de un depósito de treinta por ochenta metros. Presupuesto oficial, $ 912.889,10 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 4.651, $ 47,80 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Mendoza, hasta el 6 de noviembre de 1949, dentro de las horas hábiles del mismo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Octubre de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.
e.29|10-Nº L-7.020-v.4|11|49.

Licitación Pública Nº 483

para el día 10 de Noviembre de 1949

PIGÜE (Provincia de Buenos Aires)

Nº 483, hora: 10.55. — Construcción de dos depósitos de treinta por ochenta metros. Presupuesto oficial, $ 1.877.311,30 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 4.652, 48,40 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires, hasta el 6 de noviembre de 1949, dentro de las horas hábiles del mismo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Octubre de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.
e.29|10-Nº L-7.021-v.4|11|49.

Licitación Pública Nº 484

para el día 10 de Noviembre de 1949

HOLMBERG (Provincia de Córdoba)

Nº 484, hora: 11.05. — Construcción de un depósito de treinta por ochenta metros. Presupuesto oficial, $ 921.867,51 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 4.649 — $ 47,80 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Río Cuarto, Provincia de Córdoba hasta el 6 de noviembre de 1949, dentro de las horas hábiles del mismo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Octubre de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.
e.29|10-Nº L-7.022-v.4|11|49.

Licitación Pública Nº 485

para el día 10 de noviembre de 1949

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 485, hora: 11.15. — Provisión sobre vagón de equipos de bombeo, para abastecimiento de agua potable y evacuación de líquidos cloacales. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta, si excede de $ 10.000,00 m|n.. Precio del legajo Nº 4.660, $ 5 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Octubre de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.
e.29|10-Nº L-7.023-v.4|11|49.

## Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a licitación pública Nº 34|949 para el día 14 de noviembre a las 10 horas, para la adquisición de: Aparatos e instrumentos para farmacia y laboratorio, material de cirugía, clínica, radiología, odontología y equipos científicos.

Pliegos de Condiciones y Especificaciones, diariamente de 8 a 13 horas en la calle Potosí Nº 4353, Buenos Aires, T. E. 43-0510. — Manuel Agustín Argibay Molina, Vicecomodoro Médico, Director General de Sanidad.
e.27, 28, 29|10, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 12|11-Nº L-6.961-v.12|11|49.

DIRECCION DE LINEAS AEREAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, a partir del 28 de Octubre hasta el 9 de noviembre del corriente año, para contratar la provisión de comidas frías a servirse a bordo de los aviones de pasajeros de Líneas Aéreas del Estado, durante el año 1950.

Pliego de condiciones y consultas, en Av. Corrientes 484, 1º piso, Oficina Compras. — El Director Líneas Aéreas del Estado.
e.28|10-Nº L-6.994-v.9|11|49

### I BRIGADA AEREA

**Base Aérea Militar "El Palomar"**

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 7 de Noviembre de 1949, para las siguientes provisiones:

Licitación Pública Nº 1/50. Víveres Secos durante todo el año 1950, a las 9,30 horas.

Licitación Pública Nº 2/50. Pan durante todo el año 1950, a las 10,00 horas

Licitación Pública Nº 3/50. Leche durante todo el año 1950, a las 10,30 horas.

Licitación Pública Nº 4/50. Carne durante todo el año 1950, a las 11,00 horas.

Licitación Pública Nº 5/50. Verduras durante todo el año 1950, a las 11,30 horas.

Solicitar informes y pliegos de condiciones al Servicio de Intendencia (Sección Racionamiento) de la misma. El Palomar (FCNGSM). Presidente Junta Licitaciones.

e.19/10-Nº L.6.775 - v.5/11/49.

### COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA

CENTRO DE TIRO Y BOMBARDEO

Llámase a Licitación Pública para el día 10 de Noviembre a las 9,45 horas, para la Provisión de: pan y pan rallado, a efectuarse en el Centro de Tiro y Bombardeo, Chamical, Provincia de La Rioja, donde podrán obtenerse Pliegos de Condiciones e informes. — Jefe Centro de Tiro y Bombardeo.

e.28|10-Nº L-6.973-v.9|11|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de noviembre a las 9,00 horas, para la provisión de: carne y subproductos, a efectuarse en el Centro de Tiro y Bombardeo, Chamical, Provincia de La Rioja, donde podrán obtenerse Pliegos de Condiciones e informes. — Jefe Centro de Tiro y Bombardeo.

e.28|10-Nº L-6.974-v.9|11|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de noviembre a las 12,00 horas para la provisión de leche en polvo, a efectuarse en el Centro de Tiro y Bombardeo, Chamical, Provincia de La Rioja, donde podrán obtener Pliegos de Condiciones e informes. — Jefe Centro de Tiro y Bombardeo.

e.28|10-Nº L-6.975-v.9|11|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de noviembre a las 11,45 horas, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan: queso de rallar, queso fresco, fideos tallarines, fideos, porotos, garbanzos, arvejas, arroz, sémola, harina de maíz, avena arrollada, maíz pisado, aceite, vinagre, sal gruesa, sal fina, conserva, tomate, pimentón, café, azúcar, cascarilla, yerba, canela, dulce membrillo, dulce batata, ciruelas, fruta estación, harina de legumbres, papel higiénico y jabón, a efectuarse en el Centro de Tiro y Bombardeo, Chamical, Provincia de La Rioja, donde podrán obtenerse Pliegos de Condiciones e informes. — Jefe Centro de Tiro y Bombardeo.

e.28|10-Nº L-6.976-v.9|11|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de noviembre a las 10,30 horas, para la Provisión de: verduras y frutas, a efectuarse en el Centro de Tiro y Bombardeo, Chamical, Provincia de La Rioja, donde podrán obtenerse Pliegos de Condiciones e informes. — Jefe Centro de Tiro y Bombardeo.

e.28|10-Nº L-6.977-v.9|11|49

### DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL AERONAUTICO

**Taller Regional Quilmes**

Llámase a licitaciones públicas para el día 12 de Noviembre próximo para el aprovisionamiento durante el año 1950 de víveres secos y frescos de acuerdo al siguiente detalle:

L. P. 1|50: Carne y sucedáneos a las 9 horas.

L. P. 2|50: Verduras y fruta a las 9.30 horas.

L. P. 3|50: Leche y derivados a las 10 horas.

L. P. 4|50: Fideos a las 10.30 horas

L. P. 5|50: Pan a las 11 horas.

L. P. 6|50: Víveres secos a las 11.30 horas.

L. P. 7|50: Empanadas a las 12 horas.

L. P. 8|50: Aceite a las 12.30 horas.

Los pliegos de condiciones especiales y generales pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 16 horas en el Servicio Administrativo del Taller Regional Quilmes, Avda. Otamendi s|n. Quilmes, F. C. N. G. R. — El Jefe del Taller Regional Quilmes.

e.29|10-Nº L-7.016-v.10|11|49.

## Ministerio de Economía

### COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

**Leyes 11.742 y 12.253**

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel y diversos útiles de escritorio, según características que figuran en el pliego de condiciones, que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de noviembre a las 16 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.

e.14|10-Nº L-6.624-v.2|11|49

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la contratación de servicio de lavado y planchado para el año 1950.

(Expediente Nº 8.079|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de noviembre de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.31|10-Nº L-7.039-v.12|11|49

Llámase a licitación pública para la provisión de leche durante el año 1950, con destino a distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Expediente Nº 8.139|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de noviembre de 1949, a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.31|10-Nº L-7.040-v.12|11|49

Llámase a licitación pública para provisión de materiales para laboratorio según pedido. (Expte. Nº 8.210|49). — La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de noviembre de 1949, a las 16,20 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|10-Nº L-6.938-v.8|11|49

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos.

(Expediente Nº 7867|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de noviembre de 1949, a las 16,10 horas Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|10-Nº L-6.821-v.2|11|49

## Ministerio de Finanzas

### SISTEMA BANCARIO OFICIAL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorios y libros comerciales, que se abrirá el día 18 de noviembre próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1949. — El Gerente.

e.28|10-Nº L-6.986-v.9|11|49

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra primera, alisado. La apertura se realizará el día 7 de Noviembre, a las 16, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949. — El Gerente.

e.21|10-Nº L-6.811-v.2|11|49

### CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámese a licitación pública para contratar la construcción y provisión de veinte armarios metálicos, de acuerdo con las características señaladas en los planos, bases y especificaciones técnicas respectivas, que podrán consultarse en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 11 a 18 (sábados de 8,45 a 12,45). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 10 de noviembre de 1949, a las 16, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760 ,primer piso. — Buenos Aires, octubre de 1949. — La Administración.

e.27|10-Nº L-6.969-v.8|11|49

## Ministerio de Obras Públicas

### DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.630, hasta 23 Noviembre 1949, 16 horas, provisión: treinta (30) ómnibus p/transporte pasajeros.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m/n.

e.28|10-Nº L-6.990-v.16|11|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.631, hasta 15 Noviembre 1949, 16 horas, provisión: papel p/mimeógrafo, de calcar transparente y Kraft color madera.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m/n.

e.28|10-Nº L-6.991-v.9|11|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.635, hasta 29 noviembre 1949, 16 horas, provisión: ocho (8) motores Diesel, tipo marino. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital, pliego: sin cargo.

e.27|10-Nº L-6.935-v.15|11|49

Llámase a licitación pública Nº 1.629 hasta el 12 noviembre 1949, 11 horas, provisión: Uniformes y gorras p|oficiales, trajes y gorros blancos p|cocineros, uniformes, gorras y trajes de fajina p| marineros, mamelucos, trajes p|agua e impermeables.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.27|10-Nº L-6.960-v.8|11|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.626, hasta 4 noviembre 1949, 16 horas, provisión: Electrodos p|soldadura eléctrica de chapa de acero laminado y de chapa de acero al manganeso. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: pesos 2 moneda nacional.

e.24|10-Nº L-6.899-v.4|11|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.625 hasta 10 noviembre 1949, 16 horas, provisión: Caños de acero s|costura cincados y caños de acero negro s|costura con rosca y cupla.

hasta 28 Octubre 1949, 16 horas, provisión: madera terciada, de cedro.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.

e.15|10-Nº L-6.665-v.3|11|49.

### OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

**Licitación Pública**

**Expte. 30.605-LP-1949**

Herramientas y elementos de trabajo para taller. Pliego: Ofic. de Compras. Apert. 21 Noviembre 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.27|10-Nº L-6.916-v.8|11|49

**Expte. 30.606-LP-1949**

Herramientas para taller. Pliego: Ofic. de Compras. Apert. 28 Noviembre 1949, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.27|10-Nº L-6.917-v.8|11|49

**Licitación Pública**

Herramientas para taller. Expediente: 30.604-LP-1949. — Pliego: Of. de Compras, — Apert.: 28 noviembre 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Rafael García Feijóo, prosecretario.

e.26|10-Nº L-6.907-v.7|11|49

### DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Llámase a Licitación Pública número 167-E., hasta el 26 de Noviembre próximo a las 10 horas, para la construcción de la Escuela Nº 142 de Balnearia en la Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de Córdoba, sede: Distrito Córdoba, 9 de Julio 761 (Córdoba).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto Oficial: $ 327.803;47 m/n.

e.28|10-Nº L-6.992-v.9|11|49

**Licitación Pública Nº 398**

Llámase a licitación hasta el día 21 de Noviembre de 1949, a las 16,30 horas, para la provisión e instalación de un equipo amplificador, parlantes y micrófono, para la Escuela Normal Mixta de San Fernando (Buenos Aires).

Presupuesto Oficial: $ 24.950,20 m/n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 12, Capital Federal.

Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, piso 12, hasta día y hora indicados.

e.28|10-Nº L-6.993-v.3|11|49

### DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

**Licitación Pública Nº 397**

Llámase a licitación hasta el día 18 de noviembre de 1949, a las 16 horas, para la construcción del edificio destinado a Hostería de Turismo en Belén (Catamarca) (2º llamado). — Presupuesto Oficial: $ 1.146.462.— m|n. — Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 12 - Capital Federal - Juzgado Federal de Catamarca y Distrito Córdoba, calle 9 de Julio 761, Córdoba. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, piso 12, hasta día y hora indicados.

e.18|10-Nº L-6.760-v.4|11|49

**Licitación Pública Nº 396**

**Expediente Nº 45.467-1943**

Llámase a licitación hasta el 14 de noviembre de 1949, a las 16 horas, para la construcción del edificio destinado a la Escuela de Avicultura en Colón, Provincia de Entre Ríos. — Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 12º, Capital Federal; Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Entre Ríos y sede Distrito Entre Ríos, General Urquiza 849, Gualeguaychú, Entre Ríos. — Presentación de propuestas: Citada Dirección Nacional, piso 12º, hasta día y hora licitación. — Presupuesto oficial: $ 1.391.368.55 m|n. Arq. Eduardo V. H. Gómez, Vicedirector Nacional de Arquitectura (interino).

e.18|10-Nº L-6.761-v.4|11|49

### ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de madera de pino Paraná, $ 21.000. Presentación propuestas: 15 de noviembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.31|10-Nº L-7.041-v.12|11|49

Licitación pública para la adquisición de "fresas", $ 45.000. — Presentación propuestas: 10 de noviembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.

e.27|10-Nº L-6.936-v.8|11|49

Licitación pública de las obras de destape, extracción, zarandeo, carga, transporte, descarga y desparramo de ripio y suelo cohesivo, en el tramo Chumbicha - San Martín. Presentación propuestas: 5 de noviembre, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.26|10-Nº L-6.931-v.5|11|49

Licitación pública para la adquisición de materiales para construcción y otros elementos, $ 75.000. Presentación propuestas: 9 de noviembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.25|10.-Nº L-6.902.-v.5|11|49

Licitación pública para la adquisición de casillas rodantes, $ 240.000. Presentación propuestas: 8 de Noviembre a las 16 horas. en Florida 835, 3er. p., esc. 308. Cap.

e.24|10-Nº L-6.900-v.4|11|49

Licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras para equipos, $ 443.000. Presentación propuestas: 8 de Noviembre a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24|10-Nº L-6.901-v.4|11|49

Se advierte a los interesados que el acto de la licitación pública que debía realizarse el día 7 de Noviembre, a las 16 horas, correspondiente a las obras del camino de Mercedes a estancia "Las Marías" y puentes s|los arroyos Valenzuela y Araza, ha sido postergado para el día 12 de Noviembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.

e.20|10-Nº L-6.813-v.7|11|49

Se advierte a los interesados que el acto de la licitación pública que debía realizarse el día 5 de Noviembre, a las 10 horas, correspondiente a las obras del camino de Paranacito a Médanos, ha sido postergado para el día 16 de Noviembre, a las 15 horas. en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.

e.20|10-Nº L-6.814-v.7|11|49

Licitación pública para el transporte de materiales pétreos, Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 33.000 m|n.




BOLETIN OFICIAL
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL


Los documentos que se inserten en el **BOLETIN OFICIAL** de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

# SUMARIO

## Leyes



## Decretos



## Resoluciones



## Resoluciones de Reparticiones



## Crónica Administrativa



## Avisos



## Sección Balances



aproximadamente. — Presentación propuestas: 5 de noviembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.
e.22|10-Nº L-6.835-v.3|11|49

Se advierte a los interesados que el acto de la licitación pública que debía realizarse el día 5 de Noviembre, a las 9.30 horas, correspondiente a las obras del camino de San Justo a Silva, ha sido postergada para el día 14 de Noviembre, a las 16.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.
e.20|10-Nº L-6.815-v.7|11|49

Se advierte a los interesados que el acto de la licitación pública que debía realizarse el día 5 de Noviembre, a las 10.30 horas, correspondiente a las obras del camino de Sierra Grande a Arroyo Verde, ha sido postergado para el día 21 de Noviembre, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.
e.20|10-Nº L-6.816-v.7|11|49

Se advierte a los interesados que el acto de la licitación pública que debía realizarse el día 8 de Noviembre, a las 15 horas, correspondiente a las obras del camino de Caseros a Cañada de Los Chanchos, ha sido postergado para el día 24 de Noviembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.
e.20|10-Nº L-6.817-v.7.11|49

Se advierte a los interesados que el acto de la licitación pública que debía realizarse el día 8 de Noviembre, a las 15.30 horas, correspondiente a las obras del camino de Junín a Lincoln, ha sido postergado para el día 24 de Noviembre, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.
e.20|10-Nº L-6.818-v 7|11|49

Licitación pública para la adquisición de 12 tanques para almacenamiento de cemento asfáltico, 4 calentadores de cemento asfáltico, 12 tanques australianos, 4 generadores de vapor y 6 barredoras sopladoras. $ 650.000,00. Presentación propuestas: 4 de Noviembre, a las 11.30 horas, en Florida 835, tercer piso, esc. 308, Capital.
e.15|10-Nº L-6.754-v.3|11|49

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 188.603|49
LICITACION PUBLICA Nº 72.

Llámase a licitación pública para el día 8 de noviembre próximo, a las 15.30 horas, para la adquisición de cuatro (4) equipos agromotor aptos para acoplado directo de implementos, accionados hidráulicamente, y distintos accesorios, y una (1) motocultivadora rotativa equipada con motor de 11 H. P., con distintos accesorios. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.27|10-Nº L6.790-v.8|11|49

Expediente Nº 189.318|49
LICITACION PUBLICA Nº 73

Llámase a licitación pública para el día 8 de noviembre próximo, a las 16.30 horas, para la adquisición de un (1) equipo eléctrico compuesto por un generador de corriente alternada trifásica; un motor Diesel, tipo vertical, de 18 H. P.; un tablero para control y un regulador automático de voltaje. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.27|10-Nº L6.791-v.8|11|49

## Ministerio de Industria y Comercio

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 9.621|49, llama a licitación pública (Nº 37) para el día 14 de Noviembre de 1949, a las 16 horas, para la adquisición de: cuatrocientos cinco (405) uniformes completos (compuestos de: saco cruzado, chaleco, pantalón y gorra; tres camisas blancas, tres cuellos duros, tres corbatas negras y un par de zapatos negros), solicitados por la Dirección de Servicios Generales (Oficina de Intendencia) cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina Nº 1418, 3er. piso, Capital, de 11,30 a 17 horas.
e.27|10-Nº L-6.919-v.8|11|49

### DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 330|49, para el día 9 de Noviembre de 1949, a las 14 horas, para la provisión de papel obra 1a. alisado.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.31|10-Nº L-7.035-v.9|11|49

Llámase a licitación pública Nº 1.353 para el día 8 de noviembre a las 10.30 horas para la adquisición de barricas de madera, tipo cemento, usadas. — Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.26|10-Nº L-6.912-v.7|11|49

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la venta de los siguientes materiales:

Noviembre 14, a las 9,30 horas (Pliego Nº 1.348), venta de material rezago: recortes de chapa emplomada, latón y bronce.

Noviembre 8, a las 9,30 horas (Pliego Nº 1.349), venta de esqueletos de madera y cajas de cartón corrugado.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.25|10-Nº L-6.882-v.5|11|49

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Noviembre 7, a las 9,30 horas (Pliego Nº 1.342): Reparación de motor jeep Willys Studebaker y Dodge.

Noviembre 7, a las 10 horas (Pliego Nº 1.343): Herramientas comunes de mano.

Noviembre 7, a las 10,30 horas (Pliego Nº 1.344): Uniformes, gabanes, camisas, ropa para trabajo.

Noviembre 7, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1.345): Fundición de hierro, acero y bronce fosforoso.

Noviembre 7, a las 11,30 horas (Pliego) Nº 1.346): Furgones y camiones volcadores.

Noviembre 12, a las 9,30 horas (Pliego Nº 1.347): Motocicletas y bicicletas.

Noviembre 12, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1.350): Herramientas comunes de mano.

Noviembre 14, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1.351): Compresor de aire, rompedora neumática y mangueras.

Noviembre 12, a las 10,30 horas (Pliego Nº 1.352): Máquina automotora, transportadora y apiladora.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.25|10-Nº L-6.883-v.5|11|49

Llámase a licitación pública para el día 14 de noviembre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P.314|49: a las 14,45 horas. — Electrodos revestidos para soldadura eléctrica.

L.P.315|49: a las 15 horas. — Fusibles a cartucho.

L.P.316|49: a las 15.15 horas. — Moto bomba.

L.P.317|49: a las 15,30 horas. — Omnibus con motor a nafta.

L.P.318|49: a las 15,45 horas. — Cajas terminales intemperie, cajas terminales interior y caja de empalme recto.

L.P.319|49: a las 16 horas. — Caños, curvas, bridas para soldar, reducciones, cruz, tees, juntas de dilatación, válvulas esclusas y válvulas de retención.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.22|10-Nº L-6.836-v.3|11|49

Llámase a licitación pública para el día 17 de noviembre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 320|49, a las 14 horas: Compresor de aire portátil.

L. P. 321|49, a las 14.15 horas: Camisas de cilindro para motor D. Sulzer.

L. P. 322|49, a las 14.30 horas: Torno rápido de precisión, limadora, perforadoras a columna, piedra esmeril doble, piedra rectificadora, taladro eléctrico portátil, aparato para soldadura eléctrica, aparato para soldadura autógena, piedra de agua giratoria, herramientas para tornos, fragua y bigornia.

L. P. 323|49, a las 14.45 horas: Cañerías y accesorios de hierro galvanizado.

L. P. 324|49, a las 15.00 horas: Cable armado subterráneo, cajas de empalme, caja terminal interior y caja "T".

L. P. 325|49, a las 15.15 horas: Conductores cableados y descargador sobre tensión.

L. P. 326|49, a las 15.30 horas: Hierros.

L. P. 327|49, a las 15.45 horas: Maderas de pino y cedro

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12.00 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.21|10.-Nº L. 6.824-v.2|11|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones públicas

Avda. R. S. Peña 777, 8-11-49. Carburo calcio (9044), 16.30; Caños (9045), 17; 10-11-49. Uniformes y ropas (9048), 17.30. — Jefe Servicio Comercial.

e.31|10-Nº L-7.037-v.5|11|49

Avda. R. S. Peña 777, 16-11-49. Omnibus y camionetas (9047), 16; 21-11-49. Máscara y guantes de goma (9049), 14.30. — Jefe Servicio Comercial.

e.31|10-Nº L-7.038-v.12|11|49

Licitaciones públicas: Avda. R. S. Peña 777, 10|11|49. Proyectiles y arandelas perforador (9051) 17; 25|11|49. Bridas (9052) 14.

e.29|10-Nº L-7.018-v.10|11|49.

Licitaciones públicas, Avda. R. S. Peña 777, 9-11-49: Lavado de ropa (9042), 16,30: Chassis camión tractor (9043), 17. — Jefe Servicio Comercial.

e.28|10-Nº L-6.988-v.9|11|49

Licitaciones públicas, Avda. R. S. Peña 777, 4-11-49: Tubos de vidrio (9040), 13; Rep. camión (9045), 13,15. — Jefe Servicio Comercial.

e.28|10-Nº L-6.989-v.3|11|49

Plaza Huincul

Llámase a licitación pública para el transporte a contrato con camiones de aprox. 200.000 ton. kilométricas de materiales de perforación y varios, petróleo y sus derivados y ripio, arena, tierra, pedregullo o similares, a realizarse entre los actuales Campamento de Exploración, Campamentos Nros. 1, 2, 3 y Central y nuevos a ubicarse, con distancias aproximadas de 1 a 120 kilómetros, debiendo los concurrentes presentar o enviar las propuestas, en sobre lacrado y sellado a la Administración de Y.P.F. de Plaza Huincul, con la siguiente inscripción en el sobre: Licitación Pública Nº 25. La apertura de la licitación se efectuará en el local de la Adm., el día 14 de noviembre de 1949, a las 15.30 horas, cerrándose en la misma fecha la recepción de propuestas, a las 14.30 horas. — Los pliegos de condiciones deberán consultarse en la Administración de Plaza Huincul, y en las agencias Y.P.F. de las localidades de Zapala, Neuquén, Allen, Cipolletti, Gral. Roca y Divisional Y.P.F. de Bahía Blanca. — Jefe de Servicio Comercial.

e.26|10.-Nº L-6.929.-v.14|11|49

Licitaciones públicas, Avda. R. S. Peña 777. — 7-11-49: Válvulas esclusas (9.034), 13.30; 25-11-49: Motores (9.034), 13.30. — Jefe Servicio Comercial.

e.26|10-Nº L-6.930-v.7|11|49

Llámase a licitación pública para el día 25 de noviembre de 1949, a las 15 horas, para la provisión de correas trapezoidales (Pliego Nº 9.037). — Jefe Servicio Comercial.

e.26|10-Nº L-6.932-v.7|11|49

Licitaciones públicas, Avda. R. S. Peña 777, 9|11|49: Esqueletos de madera (9026) 16; 19|11|49: Calorímetros (9018) 12,45; 26|11|49: Armaduras eléctricas (9025) 10. — El Jefe Servicio Comercial.

e.25|10.-Nº L-6.903.-v.5|11|49

Llámase a licitación pública para el 1º de diciembre de 1949, a las 9 horas, para la provisión de redes sanitarias (pliego 8.992). — El Jefe Servicio Comercial.

e.25|10.-Nº L-6.904.-v.12|11|49

Llámase a licitación pública para el día 15 de noviembre de 1949 a las 16,30 para la provisión de sulforricinato de amonio (pliego Nº 9.020)). — El Jefe Servicio Comercial.

e.24|10-Nº L-6.896-v.10|11|49

Llámase a licitación pública para el día 21 de noviembre de 1949 a las 14 horas para la provisión y montaje de báscula (pliego Nº 8.734). — El Jefe Servicio Comercial.

e.24|10-Nº L-6.897-v.4|11|49

Licitaciones públicas, Avda. R. S. Peña 777; 14-12-49: Máquinas para taller (8980), 9; máquinas taller mecánico (8981), 9,30. — Jefe Servicio Comercial.

e.22|10-Nº L-6.837-v.9|11|49

Licitaciones públicas, Avda. R. S. Peña 777: 31-10-49: Carpintería metálica (8964), 16; refractarios (8967), 16,30; elementos calefacción (8970), 17; 2-11-49: elementos eléctricos (8971), 16,30; 3-11-49: Acc. para caños (8965), 16,30; carpintería metálica (8966, 17; 4-11-49: Elementos eléctricos (8968), 16,30; postes de palma (8969), 17; 5-11-49: Limpieza de bronces (8986), 11; 7-11-49: Rep. para motores (8983), 15,30; bulonería (8984), 16; 9-11-49: Cojinetes (8987), 15,30; 10-11-49: Rep. para bombas (8985), 16; 14-11-49: Cadenas (8982), 13,30; 15-11-49; Precintos (8972), 15,30; cera para lustre (8973), 16; 16-11-49: Bulones (8976), 15; electrodos (8977), 15,30; 17-11-49: Talonarios (8974), 14,30; Papelería (8975), 15; 18-11-49: Cámaras y cubiertas (8978), 15; 19-11-49: Hierros (8979), 10; mástiles para perforación (8988), 10,30; 5-12-49 Electrobombas (8989), 9; 12-11-49: Cañería (9012), 12; 19-11-49: válvulas (9011), 11. — Jefe Servicio Comercial.

e.22|10-Nº L-6.838-v.3|11|49

Licitaciones públicas, Avda. R. S. 777, 3|11|49 Casas desarmables (9013) 17.30; 7|11|49 Mosaicos (9002) 16.30; 8|11|49 Condensadores (9015) 16; 10|11|49 Cables de acero (9001) 16.30; 19|11|49 Chapas y acc. fibrocemento (9014) 11.30. — El Jefe Servicio Comercial.

e.22|10-Nº L-6.839-v.3|11|49

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 8.524, para el día 22 de noviembre de 1949, a las 15,30 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.27|10-Nº L-6.933-v.2|11|49

ADMINISTRACION MENDOZA

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de noviembre de 1949 a las 11 horas para el transporte de bentonita y arcilla. Pliegos de condiciones y consultas en la Administración Mendoza Salta 672 de Godoy Cruz, Mendoza.

e.29|10-Nº L-7.019-v.10|11|49.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 188 para el día 8 de noviembre de 1949, a las 16,00 horas, a fin de contratar la provisión de: Repuestos para automóviles con destino al Departamento de Talleres, para atender sus necesidades durante el año 1950. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Compras) Calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 11,30 a 17.30 horas y sábados de 9.00 a 12.00 horas.

e.26|10-Nº L-6.913-v.7|11|49

### DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 10 de Noviembre de 1949, a las 12,15 para la provisión de máquinas de escribir y sumar, a Contaduría (Liquidaciones y Haberes), Reconquista 269, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.29|10-Nº L-6.982-v.10|11|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de Noviembre de 1949, a las 12,25, para la provisión de caños, hierro galvanizado, bujes, tees, llaves de paso, caños de plomo, accesorios H.B., etc., etc., con destino al Hospital Nacional de Alienadas. Los materiales deberán ser entregados en la calle Suárez 2215, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.29|10-Nº L-6.995-v.10|11|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de Noviembre de 1949, a las 12.20, para la provisión de 450 metros lineales de caño de cemento de 0.50 x 1.20 mts., destinado al Instituto Angel T. de Alvear, Luján, F.C.N.D.F.S. y puesto sobre vagón Bs. As. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.29|10-Nº L-6.996-v.10|11|49

Llámase a licitación pública para el día 3 de noviembre de 1949, a las 12.25, para la provisión de materiales de construcción en general (maderas, hierros, pinturas, herramientas, etcétera), al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L-6.834-v.3|11|49

Llámase a licitación pública para el día 3 de noviembre de 1949 a las 12.20 para la provisión de materiales de construcción y perforación de pozos al Hogar de Ancianos "Coronel Perón", Burzaco, F. C. N. C. R. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.21|10-Nº L-6.798-v.2|11|49

Llámase a licitación pública para el día 3 de noviembre de 1949 a las 12.30, para la provisión de calzado a los establecimientos dependientes de esta Dirección para el año 1949. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.14|10-Nº L. 6.745-v.2|11|49

### INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto Ley 31.665|44

Llámase a Licitaciones públicas números 9 y 10, hasta el día 14 de noviembre 1949, convocadas para la provisión de sobres con ventana pegada y formularios continuos, respectivamente.

Pliegos de condiciones, nóminas de efectos, e informes, en el Departamento de Compras, Córdoba 720 (planta baja), de 11.30 a 17.30 horas. — Jefe Seccional.

e.27|10-Nº L-6.937-v.8|11|49

**Sección Ley 10.650 — Caja Ferroviaria Licitaciones Públicas Nros. 2 y 3**

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán en el día y hora indicados en la Oficina de Compras, Tucumán 480, 4º piso, donde podrán ser retirados y consultados los pliegos, todos los días hábiles, de 10 a 18 horas, sábados, de 10 a 13 horas.

Nº 2 — 3 de noviembre de 1949, a las 15 horas, para artículos de escritorio y papeles para el año 1950. Nº 3. — 3 de noviembre de 1949, a las 17 horas, para la impresión de formularios para el año 1950. — Buenos Aires, octubre 21 de 1949. — El Jefe Seccional

e.21|10-Nº L-6.820-v.2|11|49

### COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Exptes.: T.9.691|49 y D.6.446|49

Se llama a Licitación Pública Nº 56 a), hasta las 15 horas del día 24 de noviembre de 1949, para la provisión de los siguientes artículos, con destino al equipamiento de los distintos establecimientos educacionales de esta Comisión Nacional. Muebles en general: (escritorios tipo "ministro", sillones giratorios, sillas esterillas, bibliotecas, armarios, perchas, pizarrones, escritorios de aula, bancos escolares, mesitas para máquina de escribir, etc., etc.). — Apertura de propuestas: en la Dirección de Administración, calle Alsina 531, 33-9522 (División Compras), en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto, pliegos de condiciones e informes: en la citada División, de 11,15 a 17,45 horas, todos los días hábiles, excepto sábados, que será de 8.30 a 3 horas. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1949. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.

e.27|10-Nº L-6.934-v.2|11|49

Se llama a Licitación Pública número 56, hasta las 15 horas del día 18 de Noviembre de 1949, para la provisión de los siguientes elementos, con destino al equipamiento de los establecimientos educacionales de esta Comisión Nacional, de conformidad con el detalle siguiente: Maquinarias: tornos, agujereadoras, limadoras, cepilladoras, fresadoras, amoladoras, serruchos mecánicos, afiladoras universales, equipos de soldadura eléctrica- equipos de soldadura autógena, punzonadoras, tijeras de banco, etc., etc. Muebles: escritorios tipo "Ministro", sillones giratorios, sillas esterillas, bibliotecas, armarios, perchas de pie, pizarrones, bancos escolares, armarios, bancos individuales, mesitas para máquina de escribir, guardarropas metálicos, Herramientas, Aparatos de Precisión, etc. Apertura de propuestas en la Dirección de Administración (División Compras) en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación y interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones e informes, en la citada división, calle Alsina 531, T. del E. 33-9522, de 11.15 a 17.45 horas, excepto los sábados que será de 8.30 a 13 horas. Expedientes T. 9691|49 y D. 6446|49. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1949. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.

e.24|10-Nº L-6.894-v.4|11|49

## Ministerio de Transportes

### DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5|49 (Expte. Nº 17.473) hasta las 15 horas del día 17 de noviembre del presente año, a efectos de la contratación de los trabajos indicados a continuación, con destino a la formación de la exposición permanente del Ministerio de Transportes en Rivadavia y Perú, Capital Federal:

Las instalaciones a construirse en el local mencionado son las siguientes:

1º Entrada general.

2º Vidrieras, reforma y ampliación de las vidrieras que dan sobre la calle Perú.

3º Modificación y reestructuración del hall central.

4º Gran panel decorativo central.

5º Gran "stand" central, curvo.

6º Plataformas exhibidoras a ambos lados del hall central.

7º Revestimientos permanentes de las paredes laterales a fin de dar superficie de exposición para los distintos materiales y gráficos a exhibirse "stand".

8º Reforma y renovación de los mostradores destinados a oficinas de informes de turismo (uno a cada lado de la puerta central de acceso a la exposición).

9º Reforma de las vidrieras que dan sobre la calle Rivadavia, con la distribución y los detalles técnicos constructivos que se especifican en el apartado correspondiente.

Apertura de propuestas en la Dirección Nacional de Administración, "Departamento Abastecedor", calle Bernardo de Irigoyen 330 piso 4º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — Leandro N. Alem, Coronel de Int. (R), Director Nacional de Administración.

e.29|10-Nº L-7.017-v.17|11|49.

### FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 16 Noviembre 1949, 15 hs. Cubiertas y cámaras OC. 54|49 Ax 11; 16 Noviembre 1949, 15.30 hs.. Guantes mosqueteros OC. 58|48 Ax. 47; 16 Noviembre 1949, 16 hs., Máquina zanjadora OC. 79|49, Ax. 6; 22 Noviembre 1949, 15 hs.. Caños y accesorios Ho. fundido, OC. 12|49, Ax. 19; 22 Noviembre 1949, 15.30 hs.. Cocinas económicas, tanques intermediarios. OC. 33|49, Ax. 16; 24 Noviembre 1949, 15 hs., Herrajes p| coches. OC. 26|49. Ax. 3; 24 Noviembre 1949, 15.30 hs., Pinturas varias. OC. 5|49, Ax. 29; 25 Noviembre 1949, 15 hs.. Tanques elevados para agua. OC. 57|49, Ax. 1; 25 Noviembre 1949, 15.30 hs., Materiales para tapicería; cuero y linoleum. OC. 31|49. Ax. 2; 29 Noviembre 1949, 15 hs., Máquinas para taller bobinado mot. eléctricos. OC. 51|49, Ax. 16; 29 Noviembre 1949, 15.30 hs., Compresores portátiles. OC. 62|49 A. 5; 29 Noviembre 1949, 16 hs.. Equipos para soldadura eléctrica. O. C. 35|49, Ax. 7; 30 Noviembre 1949, 15 horas, Tractores-grúas. O. C. 54|49, Ax. 1. — La Gerencia.

e.31|10-Nº L-7.032-v.10|11|49

e.14|11-Nº L-7.032 v.14|11|49

## Ministerio de Educación

### DIREC. GRAL. DE ADMINISTRACION

División Suministros

Licitación Pública Nº 110

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 15 días hábiles, a partir del 28/10/949, para resolver con destino a Talleres Gráficos de esta Dirección General de Administración, la adquisición de papeles, cartones, cartulinas, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de Noviembre de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. Buenos Aires, Octubre 22 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.28|10-Nº L-6.987-v.16|11|49

**Licitación Pública Nº 108**

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de quince días hábiles a partir del 27|10|49, para resolver con destino a: la imprenta de este Ministerio, la adquisición de: maquinarias y elementos varios.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de noviembre de 1949, a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.27|10-Nº L-6.939-v.15|11|49

**Licitación Pública Nº 109**

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 27|10|49, para resolver con destino a: la Casa del Docente, la adquisición de: camas de una plaza tipo cucheta.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de noviembre de 1949, a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.27-10-Nº L-6.940-v.8|11|49

**Licitación Pública Nº 107**

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 20|10|949 para resolver con destino a Oficina Radioeléctrica la adquisición de elementos radioeléctricos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día dos de noviembre de 1949, a las 16 y 15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, octubre 11 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.21|10.-Nº L. 6.822-v.2|11|49.

**Licitación Pública Nº 106**

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 20|10|949, para resolver con destino a Escuela Industrial Ciclo Medio de Morón, la adquisición de materiales de construcción.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calles Las Heras 2492 — Capital —, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día dos de noviembre de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, octubre 13 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.21|10.-Nº L. 6.823-v.2|11|49

## DIVISION COMPRAS

**Licitación Pública Nº 17**

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez (10) días hábiles a partir del 27 oct., para resolver con destino a: La impresión de 2.000.000 de ejemplares del "Cancionero Escolar Argentino". La adquisición de: 1.020 resmas de cartulina tapa.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de noviembre de 1949 a las 14.30 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.27|10-Nº L-6.963-v.8|11|49

**Licitación Pública Nº 18**

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez (10) días hábiles a partir del 27 octubre, para resolver con destino a: División Suministros la adquisición de: Tres "chassis" de 2 a 3 toneladas para camiones nuevos o usados.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de Noviembre de 1949 a las 15 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.27|10-Nº L-6.964-v.8|11|49

**Licitación Pública Nº 19**

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez (10) días hábiles a partir del 27 octubre para resolver con destino a: Colonias de Vacaciones en Mar del Plata, Tandil, Baradero, Despeñaderos y Alta Gracia, la adquisición de: Equipos de vestuario, artículos varios, medicamentos, muebles y útiles de escritorio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 12 de noviembre de 1949 a las 10 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.27|10-Nº L-6.965-v.8|11|49

**Licitación Pública Nº 20**

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez (10) días hábiles a partir del 27 octubre para resolver con destino a: Colonias de Vacaciones en Mar del Plata, Tandil, Baradero, Despeñaderos y Alta Gracia, la contratación del servicio de alimentación y demás servicios inherentes, para los alumnos y personal adulto de los cuatro contingentes de colonos para cada una de las Colonias de Vacaciones.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de noviembre de 1949 a las 15 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director eneral de Administración.

e.27|10-Nº L-6.966-v.8|11|49

## OFICINA DE SUMINISTROS Y LICITACIONES
## HOSPITAL DE CLINICAS

**Buenos Aires**

Llámase a licitación pública, hasta el día 9 de noviembre a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: alcohol puro, algodón hidrófilo; artículos de almacén; artículos de limpieza; aves y huevos; café y té; carnes y derivados; frutas y verduras; gasa hidrófila; harina y fideos; leche y manteca; lámparas eléctricas; lavado y planchado de ropas; material de curaciones; pan; pescados; películas radiográficas; tejidos y mercería y vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas, Maternidad "Pedro A. Pardo" e Institutos anexos, durante el primer semestre del año 1950. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 8 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, octubre de 1949. — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.

e.15|10-Nº L-6.667-v.9|11|49.

# Ministerio de Salud Pública

## DIRECCION GENERAL DE MEDICINA ASISTENCIAL

**Expediente Nº 74.281|49**

Llámase a Licitación Pública Nº 191 para el día 8 de noviembre de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos varios de uso y consumo y elementos para biblioteca, para 1950, al Instituto Nacional de Endrocrinología. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado establecimiento, Godoy Cruz 1221, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas y sábados de 9 a 12 horas. Buenos Aires, octubre 25 de 1949. — El Director General de Administración.

e.25|10-Nº L-6.905.-v.5|11|49

## PLAN QUINQUENAL
## CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

**Licitación Pública Nº 83**

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de noviembre de 1949, a las 12 horas, para la construcción de la Sala de Primeros Auxilios de Villa Concepción, en el Partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 367, 4º piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 3º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto oficial: $ 912.482,10 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.29|10-Nº L-7.024-v.23|11|49.

**Licitación Pública Nº 82**

Llámase a licitación pública hasta el día 8 de noviembre de 1949 a las 12 horas, para la provisión e instalación de un ascensor montacamillas en el Pabellón de Climoterapia en el Hospicio de las Mercedes de esta Capital.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 367, 4º piso.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 3º piso, hasta el día y hora indicada.

Presupuesto oficial: $ 56.400 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.24|10-Nº L-6.895-v.4|11|49

## DIRECCION DE HOSPITALES

**Expte. Nº 63.238|49**

Llámase a Licitación Pública Nº 192, para el día 9 de Noviembre de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados al Hospital Local de Zapala (Neuquén), durante el año 1950. La apertura de propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal. Para pliego de condiciones e informes, dirigirse al citado Hospital o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El Director General de Administración.

e.27|10-Nº L-6.918-v.8|11|49

**Expediente Nº 57.453|49**

Llámase a licitación pública Nº 193, para el día 9 de noviembre de 1949, a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de artículos varios destinados al Hospital "José Iruzun", Quequén, F. C. N. G. R., necesarios para el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Hospital o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Octubre 27 de 1949. — El Director General de Administración.

e.27|10-Nº L-6.962-v.8|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 189, para el día 7 de noviembre de 1949, a las 15 horas, para contratar la adquisición de artículos varios destinados al Hospital Regional Vera (Santa Fe) y necesarios para el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Hospital o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. Expediente 55.225|49, octubre 22 de 1949. — El Director General de Administración.

e.22|10-Nº L. 6.832-v.3|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 190, a realizarse el día 7 de noviembre próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, con destino al Gran Hospital en Resistencia (Chaco), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado Hospital o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30, sábados de 9 a 12 horas. Expediente Nº 50.419|49. Buenos Aires, octubre 22 de 1949. — El Director General de Administración.

e.22|10.-Nº L. 6.833-v.3|11|49

## DIRECCION DE CARDIOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 188, para el día 2 de noviembre de 1949, a las 14.15 horas, para contratar la adquisición de artículos generales, necesarios para la habilitación del Taller de Reeducacion y Rehabilitación del Cardíaco. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos, nómina de efectos e informes, dirigirse a la Dirección del epígrafe, Carlos Pellegrini 1432, Capital Federal, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles, de 11.30 a 17.30, sábados, de 9 a 12 horas. Expediente Nº 81.847|49. Buenos Aires, 20 de octubre de 1949. — El Director General de Administración.

e.21|10-Nº L-6.819-v.2|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 4 de Noviembre próximo a las diez y seis horas, a efectos del arrendamiento de un edificio en la Capital Federal, destinado al Taller de Orientación y Readaptación del Cardíaco, la casa deberá estar en perfecto estado de conservación e higiene, recién pintada, calefacción central, ascensores en caso de tratarse de edificio de altos, servicio de gas e instalaciones eléctricas en condiciones, siete amplios ambientes tipo oficina, cada uno con sus correspondientes servicios sanitarios suficientes, depósito general, cocina, con una superficie cubierta útil mínima 1.300 m2., dentro radio limitado por: Santa Fe, Callao, Rivadavia y Cánning. El alquiler máximo mensual será hasta veinte mil pesos moneda nacional. Apertura de las propuestas día y hora indicado en la Dirección General de Administración, Sección Contratos. Avenida de Mayo 819, Capital, en presencia de los titulares y proponentes que concurran. Pliego de condiciones y demás informaciones complementarias en el lugar expresado. — Dirección General de Administración, 22 de Octubre de 1949.

e.22|10-Nº L-6.841-v.3|11|49

## Ministerio de Comunicaciones

(Dirección General de Administración)

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 14 de noviembre de 1949 a las 17 horas, para la provisión de moblaje, archivos y armarios metálicos, relojes, ventiladores y cajas de hierro, destinados al Ministerio de Comunicaciones.

El acto tendrá lugar en la Dirección General de Administración (Sarmiento 151, local 602) en la fecha y hora indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Raúl Redín, Director General de Administración del Ministerio de Comunicaciones.

e.19|10-Nº L-6.767-v.4|11|49
e.14|11-Nº L-6.767-v.14|11|49

### CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expte. 9.619 SG|49

Llámase a licitación pública (primera), que tendrá lugar el día 4 de noviembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Dolores y Mar de Ajó (Dto. 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata), o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central - Bs. As. — Marco A. Andrada - Secretario General.

e.24|10-Nº L-6.842-v.4|11|49

Expte. 10.621 DC|46

Llámase a licitación pública (primera), que tendrá lugar el día 4 de noviembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio, en la ciudad de Junín (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes), o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central - Bs. As. — Marco A. Andrada - Secretario General.

e.24|10-Nº L-6.843-v.4|11|49

Expte. 1.206-DC|46.

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 2 de noviembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Concordia" (Dpto. 15º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 15º (Concordia) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.21|10-Nº L-6.794-v.2|11|49

Expte. 10.364 SG|49

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 2 de Noviembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Chamical" y "Milagro" (Dto. 20º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 20º (La Rioja) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.21|10-Nº L-6.795-v.2|11|49

Expte. 10.312 SG|49

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 2 de noviembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Gualeguaychú (Dto. 12º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|10-Nº L-6.796-v.2|11|49

Expte. 10.348 SG|49

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 2 de noviembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Punta de los Llanos" y "Nacate" (Dto. 20º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 20º (La Rioja) o la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.21|10-Nº L-6.797-v.2|11|49

### TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nos. 71-P|49, 72-P|49, 73-P|49, 74-P|49 y 75-P|49

Nº 71-P|49: Día 18|11|49, a las 9 horas. Por trabajos de ampliación del edificio oficina "Adrogué - Repetidora". Pliego: $ 5.—.

Nº 72-P|49: Día 18|11|49, a las 15 horas. Por construcción de cañerías y cámaras en la localidad de San Martín. Pliego: $ 1.—.

Nº 73-P|49: Día 30|11|49, a las 9 horas. Por construcción de nuevo edificio y refecciones en el existente en la Central "Urquiza - Drago", Capital. Pliego: pesos 45.—.

Nº 74-P|49: Día 1º|12|49, a las 9 horas. Por construcción de nuevo edificio para nuestra Central "Caseros". Pliego: pesos 35.—.

Nº 75-P|49: Día 2|12|49, a las 9 horas. Por trabajos de ampliación y modificación del edificio de nuestra central "San Isidro". Pliego: $ 35.—.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.29|10.-Nº L. 7.033-v.4|11|49

Licitación Pública Nº 76-P|49

Día 2|12|49, a las 15 horas. Por construcción de nuevo edificio y modificaciones en el existente. Para nuestras oficinas en La Plata. Pliego: $ 190.—.

Pliegos de condiciones e informes en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º, Buenos Aires, y en Oficina Comercial en La Plata, calle 51 Nº 473.

Presentación propuestas y apertura en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º, Buenos Aires.

e.29|10.-Nº L. 7.034-v.17|11|49

AVISO DE LICITACION
Expediente 10.109 SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 4 de noviembre de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Patagones" y "General Conesa" (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central, (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.31|10-Nº L-6.956-v.5|11|49.

tribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 59.399, impuesto $ 12, años 1938|39, recargo $ 3,60. Cobrador Fiscal: Ricardo Cony, Expediente 88.995. — Buenos Aires, Setiembre 16 de 1949. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.26|9-Nº 6.228 s|p.p.-v.30|9|49
e.2|11-Nº 6.228 s|p.p.-v.4|11|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo Senet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) días y con intervalo de (1) un mes, al propietario, poseedor del inmueble ubicado en Tellier 2251|53, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido por la siguiente deuda: Partida 33.772, impuesto $ 30, años 1938|39, recargo $ 9. Cobrador Fiscal: Ricardo Cony, Expediente 88.996. — Buenos Aires, Setiembre 16 de 1949. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.26|9-Nº 6.229 s|p.p.-v.30|9|49
e.2|11-Nº 6.229 s|p.p.-v.4|11|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo M. Senet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario, poseedor del inmuebles ubicado en Pje. Dr. H. Casco Nº 5036, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 59.398, impuesto $ 12, años 1938|39, recargo $ 3,60. Cobrador Fiscal: Ricardo E. Cony, Expediente 88.994. — Buenos Aires, Setiembre 16 de 1949. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.26|9-Nº 6.230 s|p.p.-v.30|9|49
e.2|11-Nº 6.230 s|p.p.-v.4|11|49

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo M. Senet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario, poseedor del del inmueble ubicado en Madero 1227, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 294.778, impuesto $ 6, año 1939, recargo $ 1,80. Cobrador Fiscal: Ricardo Cony, Expediente 88.997. — Buenos Aires, Setiembre 16 de 1949. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.26|9-Nº 6.231 s|p.p.-v.30|9|49
e.2|11-Nº 6.231 s|p.p.-v.4|11|49

## Ministerio de Hacienda

# EDICTOS ANTERIORES

### CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don OCTAVIO CONRADO ROTSCHY, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº , bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.25|10-Nº 6.878 s|p.p.-v5|11|49.

### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don F. Roberto Lazo, se hace haber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 418.646|948, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 3.918, de 1947
Legajo de Rezagos Nº 418.646, año 1948

Vapor: María C; paquete: 3.875; fecha de entrada al puerto: abril 1º de 1947; marca: Roffe - Ade; número: 1 A; envase: fardo; cantidad: 1. — El Jefe.

e.28|10-Nº 6.927 s|p.p.-v.16|11|49

Planilla de Rezagos Nº 10.048, de 1948
Legajo de Rezagos Nº 410.163, año 1949

Vapor: Río Atuel; paquete: 8.193; fecha de entrada al puerto: julio 5 de 1948; marca: Alba S. A. - A. 1.005; número: B 74.032; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.28|10-Nº 6.928 s|p.p.-v.16|11|49

Planilla de Rezagos Nº 12.436, año 1949
Legajo de Rezagos Nº 430.257, año 1949

Vapor: Río Chico; paquete: 13.082; fecha de entrada al puerto: octubre 16|948; marca: A; número: 1; envase: cajón; cantidad 1. — El Jefe.

e.28|10-Nº 6.929 s|p.p.-v.16|11|49

## Ministerio de Justicia

# EDICTOS DEL DIA

### JUZGADOS CIVILES

Núm. 4

El Juez en lo Civil, Dr. Oscar de la Rosa Igarzábal, Secretaría Vivot, hace saber por seis meses, durante tres días cada mes, haberse presentado la Policía Federal y la Prefectura General Marítima, haciendo entrega de dinero hallado en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derechos, hagan las gestiones pertinentes. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1949. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.1º|10-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|10|49
e.2|11-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|11|49
e.2|12-Nº 6.347 s|p.p.-v.5|12|49
e.2|1-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|1|50
e.2|2-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|2|50
e.2|3-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|3|50

### JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 17

Por disposición del señor de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo M. Senet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario, poseedor del inmueble ubicado en Pje. Horacio Casco s|n., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Con-

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Córdoba 2008

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALMEYRA ESTEBAN, AVILA AFLODONIO, BISBAL ISIDRO V. F., BOLDINI ANGEL PASCUAL, CAMACHO HEREDIA MISAEL, CORLOBA PILAR CARLOS, CORVERA, FIGUEROA JUAN RAMON, GALLARDO TUREN RAUL, GARCIA PLACIDO, GUILODRAN JOSE DE LA CRUZ, KOKORAVEC FRANCISCO, LAYERA DOMINGO, MANCA AGUSTIN, MANSILLA SOTO OLEGA RIO, MAÑAO JOSE DEL TRANSITO, MASFERRER HILARIO, RIVERA JUAN, SOTO OYARSO FLORENCIO, STERGACICH JUAN, TATANGELO SEBASTIAN, VARGA JOSE FELIPE, VOCOS PEDRO JOAQUIN, ZILLO RAFAEL FELIX.

Vicente Durán, 2º Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.27|10-Nº 6.941-v.2|12|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento de que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUILERA MANUEL JESUS, ARREDONDO APARDEIRO FRANCISCO, ARREDONDO ENRIQUE, BALDELLI ARMENIO, BELLUCCI VIRGILIO, DAUZ RAMON, DIAZ ELVIRA ELINA, DI GIORGIO JUAN CARLOS, DUCH BASILIO, FLORES MANUEL VIRGILIO, GATTI CLEMENTE JOSE, GIL JULIO, GORRI ROBERTO F., MARTINEZ ROGELIO, MATURANO OSCAR MANUEL, MOREYRA EGIDIO, OCHOA ALBERTO GENARO, PIAGGI JUAN CARLOS MANUEL, RAMOS JUSTO, RECEDANO JOSE, SACCHI ANTONIO TITO, SAVORETTI ANTONIO, TOLABA JORGE CARLOS, WURGLER RUMILDA PERFECTA.

Italo A. L. Pollio, secretario general.

e.19|10-Nº 6.783-v.24|11|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVAREZ CLEMENTE, ARZAPALO LUIS BERNARDO, BASALDUA HONORIO ALBERTO, BONTHUIS BERTA TERESA SCHAPER DE, CALIVA JOSE PABLO, CARUSO ERNESTO CARMELO, CHIARUTTINI ROMULO, CORREA RENGIDO NICOLAS, CUEVAS HARNAR JORGE, FERNANDEZ JESUS ANGEL, FIGUEROA DOMINGO, FRANCISCO ANTONIO, HEREDIA CRISOSTOMO DE JESUS, HERNANDEZ MIGUEL, MANGIONI ALBERTO, MINAGLIA ADOLFO JUAN, MORISIO RODOLFO JOSE, ORELLANA PEDRO, POIANI VICTORIO, QUINTANA RAMON, RIABEC ELIAS, SARMIENTO SEGUNDO NORBERTO, SEGULIN VITTORIO, TURELLI JUAN. — Italo A. L. Pollio, Secretario General.

e.13|10-Nº 6.584-v.19|11|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

BARROS ALEJANDRO, CARAVELLO o CARABELLO HORACIO, CARRASCO JUAN, DEL RABAL JOSE ADRIAN, DREBOS MIGUEL, FERNANDEZ MANUEL, GACCIO FELIX, GUENCHOGARAY FRANCISCO, HILLMANN JUAN, JUAREZ FELIPE RAMON, KARALUZ ALFONSO, KARPOWIECZ JUAN, LEGUIZAMON FORTUNATO, MANSILLA BARRERA FRANCISCO, MANZANO DAVID, MEZOROS JUAN, PANIAGUA MIGUEL, PLAZA JOSE MARCELINO, SCHETTINO ANTONIO, SEGUNDO JUAN, SOSA JUSTO PASTOR, VERA PEDRO NOLASCO, VILCHE PEDRO (h.), VILLALBA BRUNO. — Italo A. L. Pollio, Secretario General.

e.3|10-Nº 6.389-v.9|11|40

## Ministerio de Justicia

## JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo, Dr. Julio N. López Figueroa, se cita y emplaza a don FRANCISCO MARIANI, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.591, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1949. — Fernando M. Basso, secretario.

e.19|10-Nº 6.784 s|p.p.-v.24|11|49

## JUZGADOS CIVILES

### Núm. 6

El Juez Doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARCELINA TABOADA o MARCELINA TABOADA DE RODRIGUEZ.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1949. — J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.10/10-Nº 6.545 s|p.p. - v.17/11/49.

### Núm. 11

El Juez en lo Civil doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría número 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s| Entrega de Saldo", Exp. Nº 1.262, a aquéllas personas que se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble sito en la Avda. Cnel. Roca s|n. entre Crespo y Erezcano, sección 46, manzana 121, parcela Frac. B del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c| Propietario Desconocido s|cobro ejecutivo de pesos" Exp. Nº 12.072, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 12, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, octubre cuatro de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.24|10-Nº 6.877 s|p.p.-v.10|11|49

### Núm. 17

El Doctor Diógenes Santillán Villar, Juez de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el térmnio de treinta días, a herederos y acreedores de Don ISMAEL AKIL.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.26|9-Nº 6.202 s|p.p.-v.2|11|49

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don BASILIO ANTONIADES.

Buenos Aires, Setiembre doce de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.26|9-Nº 6.203 s|p.p.-v.2|11|49

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO SZIEGER, sucesión tramita por Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1949 — Manuel Vidal Molina, secretario.

e.26|9-Nº 6.185 s|p.p.-v.2|11|49

### Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE GUISERO.

Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — Budano Roe, secretario.

e.30|9-Nº 4.863 s|p.p.-v.7|11|49

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA PEON o PEON de GOMEZ.

Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — Budano Roe, secretario.

e.30|9-Nº 4.864 s|p.p.-v.7|11|49

### Núm. 19

El Sr. Juez en lo Civil Dr. J. Miguel Bargalló Cirio (Secretaría Nº 56) cita por treinta días a herederos y acreedores de: ESTEFANIA BALLINI DE BERTOLI y ANTONIO BERTOLI.

.Buenos Aires, Setiembre 20 de 1949. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.3|10-Nº 746 s|p.p.-v.9|11|49

El Señor Juez en lo Civil Nº 19, Miguel Bargallo Cirio, cita por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña MARIA BERTA TZANSCHTEIN de PEREYRA.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1949. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.26|9-Nº 6.183 s|p.p.-v.2|11|49

## JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

### LETRA L

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo LEON LANIS para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.744, que por infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.24|10-Nº 6.872 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo LUCIANO BLASE, Pront. Nº 2.834.623 C. I., procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.24|10-Nº 6.873 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ENRIQUETA FRIDMAN DE TATALES, procesada por el delito de infracción al art. 46, inc. C de la Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 4 de Octubre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.24|10-Nº 6.874 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FELIPE AMADO, procesado por el delito de infracción al art. 239 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|10-Nº 6.424 s|p.p.-v.12|11|49

Por disposición del señor Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza, al prófugo CARLOS FERNANDEZ, procesado por el delito de infracción al art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|10-Nº 6.425 s|p.p.-v.12|11|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS SOSA (a) "Pirata", Pront. Nº 3.305.094 C.I., procesado por el delito de infracción al art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|10-Nº 6.426 s|p.p.-v.12|11|49

## JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

### Nº 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE M. ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por cobro de multa por diferencias de cambios, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor Oficial en turno para que lo represente.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1949. — A. Romero Carranza, secretario.

e.27|10-Nº 6.951 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Nº 1, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa: "412/46, Caputto Carlos Wáshington, defraudación", a CARLOS WASHINGTON CAPUTTO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Octubre 11 de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.24|10-Nº 6.855 s|p.p.-v.29|11|49

### Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CASIANO ABEJON RAMA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1949. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.24|10-Nº 6.867 s|p.p.-v. 29|11|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación, a DENTES SOTIRIOS o SOTITIOS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3ro.

Buenos Aires, Septiembre treinta de mil novecientos cuarenta y nueve. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.15|10-Nº 6.600 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 480|949, PER REIMER y NICOLAI LEIKVOLD, por infracción al Art. 11, inc. 1º del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes. (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, setiembre 20 de 1949. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.28|9-Nº 6.249 s|p.p.-v.4|11|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, a cargo del Juzgado Nº 2 de esta Capital, Doctor Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a ANDRES PIANA, MANUEL MUÑOZ y MAURO DE GENARO, a estar en derecho en la causa Nº 480/949, que se les sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días contados desde la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes.

Secretaría, Setiembre 12 de 1949. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.26|9-Nº 6.200 s|p.p.-v.2|11|49

Por disposición de S. S., el Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTINO BOZZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26|9-Nº 6.191 s|p.p.-v.2|11|49

comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 20 de Setiembre de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.30|9-Nº 6.301 s|p.p.-v.7|11|49

que se le instruye por hurto. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.

e.24|10-Nº 6.865 s|p.p.-v.29|11|49

Por orden Señor Juez de Instrucción Nº 3 doctor Sadi Conrado Massüe se cita y emplaza por treinta días a: ISABEL MARIA BATISTA CABRERA, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.

e.24|10-Nº 6.866 s|p.p.-v.29|11|49

## JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

### Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a ENRIQUE ASCUA, procesado por violación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1949. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.26|9-Nº 6.196 s|p.p.-v.2|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ALBERTO URBANO MARTINEZ, procesado por Robos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1949. — Daniel J. Frías (h), secretario.

e.30/9-Nº 6.344 s|p.p. - v.7/11/49.

### Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO RODRIGUEZ para que dentro de dicho término comparezca a esta a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de octubre de 1949. — Enrique I. Cáceres (hijo), secretario.

e.28|10.-Nº 6.924 s|p.p.-v.3|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL ANTONIO COLL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de octubre de 1949. — Enrique I. Cáceres (hijo), secretario.

e.28|10.-Nº 6.925 s|p.p.-v.3|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC KOOGAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de octubre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.24/10-Nº 6.852 s|p.p. - v29/11/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO CHAVEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Octubre 5 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.24|10-Nº 6.863 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS VARELA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de octubre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.24|10-Nº 6.875 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALOMON GROISMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Octubre 3 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.15|10-Nº 6.597 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALVADOR ROSETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraud. reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.5|10-Nº 6.422 s|p.p.-v.12|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENZO OLMOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 21 de Setiembre de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.30|9-Nº 6.298 s|p.p.-v.7|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS SORAIRES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 21 de Setiembre de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.30|9-Nº 6.299 s|p.p.-v.7|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SERAPIO EMILIO GRECO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caud. públic, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1949. — Enrique J. Cáceres, secretario.

e.30|9-Nº 6.300 s|p.p.-v.7|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL ALBINI, para que dentro de dicho término

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FELIPE VILLALBA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 20 de Setiembre de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.30|9-Nº 6.302 s|p.p.-v.7|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME HARA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, setiembre 19 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.28|9-Nº 6.250 s|p.p.-v.4|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO DE DIEGO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.26|9-Nº 6.204 s|p.p.-v.2|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL ORLANDO CALCAGNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1949 — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.26|9-Nº 6.208 s|p.p.-v.2|11|49

### Núm. 3

Por orden del Sr. Juez Dr. Sadi Conrado Massue, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y emplaza por el término de treinta días a DOMINGO VICENTE SUAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.

e.31|10-Nº 7.000 s|p.p.-v.6|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL ITRIA, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Octubre 14 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.25|10-Nº 6.888 s|p.p.-v.30|11|49.

Por orden Señor Juez de Instrucción Nº 3 doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a: RAUL OSCAR LOPEZ RITO, comparezca a estar a derecho en la causa

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR CARLOS FERRIN para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, octubre 3 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.19|10-Nº 6.781 s|p.p.-v.24|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HILARIO OVIDIO LUJAN, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.15|10-Nº 6.590 s|p.p.-v.22|11|49

Por orden Señor Juez Instrucción en lo Criminal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita por treinta días a JUAN CARLOS MENDEZ PAZ, para que se presente a estar a derecho en la causa por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

Bs. Aires, 24 de Septiembre de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.

e.3|10-Nº 6.388 s|p.p.-v.9|11|49

### Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a FLORENCIO ROMERO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.

e.31|10-Nº 7.001 s|p.p.-v.6|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ERNESTO BERNAL Y CARLOS GONZALEZ o GONZALVEZ a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.10/10-Nº 6.536 s|p.p. - v.17/11/49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a EDUARDO CHEVEL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 23.692) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1949. — José Marcinelli, secretario.

e.30/9-Nº 6.340 s|p.p. - v.7/11/49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a SANTOS J. BASAEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1949. — nos Aires, 19 de Septiembre de 1949.

e.30/9-Nº 6.341 s|p.p. - v.7/11/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a FABIAN MAR-

TINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, Setiembre 15 de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.
e.26|9-Nº 6.186 s|p.p.-v.2|11|49

## Núm. 5

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE CASAL BERETERVIDE, procesado por quiebra fraudulenta, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.24|10-Nº 6.864 s|p.p.-v.29|11|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a EMILIO CUBEISI, procesado por quiebra, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 1º Octubre de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.15|10-Nº 6.595 s|p.p.-v.22|11|49

## Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMADO HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tent. de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Octubre cinco de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.
e.15|10-Nº 6.596 s|p.p.-v.22|11|49

**Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a ROBERTO S. CAPUTTO para que comparezca a estar a derecho en la causa por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1949. — Horacio Calvo, secretario.**
**e.1º|10-Nº 6.311 s|p.p.-v.8|11|49**

## Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO FERNANDO DE LA CUEVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Septiembre 5 de 1949. Alfredo D. Posse, secretario.
e.27|10-Nº 6.942 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS PIETRI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.27|10-Nº 6.943 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN LUIS PENA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.27|10-Nº 6.944 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MONZON TOBARES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Septiembre 15 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.27|10-Nº 6.945 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO JULIAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Agosto 8 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.27|10-Nº 6.946 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID HEIBER, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.27|10-Nº 6.948 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO RAMOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Agosto 8 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.27|10-Nº 6.950 s|p.p.-v.2|12|49

## Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE FIGUEROA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.31|10-Nº 7.003 s|p.p.-v.6|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO BISCARDI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.31|10-Nº 7.004 s|p.p.-v.6|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANIBAL D'AGOSTINO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|10.-Nº 6.923 s|p.p.-v.3|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL CASIMIRO DECOUD a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, octubre 14 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|10.-Nº 6.926 s|p.p.-v.3|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Rosendo M. Frafa, interinamente a cargo del Juzgado número 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SABINO SCAVINO, o JOSE DI ALBA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.27|10-Nº 6.947 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Rosendo M. Fraga a cargo Juzgado Instrucción número 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALBERTO SINCLAIR, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Septiembre 14 de 1949. — Alfredo D. Passe, secretario.
e.27|10-Nº 6.949 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SATURNINI FERREYRA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Octubre 6 de 1949. — Secretaría Nº 61 — Sixto Ovejero, secretario.
e.25|10-Nº 6.879 s|p.p.-v.30|11|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ZULEMA PACHECO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Octubre 6 de 1949. — Secretaría Nº 61 — Sixto Ovejero, secretario.
e.25|10-Nº 6.880 s|p.p.-v.30|11|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SAMBRIAN DURAN ó A. ZAMBRANO DURAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Octubre 13 de 1949. — Secretaría Nº 61 — Sixto Ovejero, secretario.
e.25|10-Nº 6.881 s|p.p.-v.30|11|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JUAN JOSE CORONEL, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, Octubre 11 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.24|10-Nº 6.858 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a RICARDO JUAN CAPRIO ROJAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, Octubre 11 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.24|10-Nº 6.859 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MELITON ABEL FARIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, Octubre 7 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.24|10-Nº 6.860 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a RAQUEL NELIDA ECHEVERRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, Octubre 11 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.24|10-Nº 6.861 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL ODRIOZOLA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, octubre 7 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.19|10-Nº 6.782 s|p.p.-v.24|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DANIEL CONEJERO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, octubre 7 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.19|10-Nº 6.783 s|p.p.-v.24|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ROBERTO OSCAR IBAÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, Octubre 4 de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|10-Nº 6.598 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JACOBO KLANFER, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, Octubre 4 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.15|10-Nº 6.599 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a PROSPERO MESSINA, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, prostitución y violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario
e.26|9-Nº 6.192 s|p.p.-v.2|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a CLELIA CATALINA VIERA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, Setiembre 12 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|9-Nº 6.193 s|p.p.-v.2|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MARIA LUISA DE BAUER, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|9-Nº 6.194 s|p.p.-v.2|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FLORENCIO ROMERO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, Septiembre 12 de 1949. —Sixto Ovejero, secretario.
e.26|9-Nº 6.207 s|p.p.-v.2|11|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a OSCAR ROMERO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 16 de Setiembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|9-Nº 6.182 s|p.p.-v.2|11|49

## Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Mu-

nilla Lacasa, se cita y emplaza a ROQUE DOMINGO CATIVA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1949. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, Tercer piso. — César Goya Paz, secretario.
e.25|10-Nº 6.886 s|p.p.-v.30|11|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a FRANCISCO GALARZA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa número 18.221, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.26|9-Nº 6.195 s|p.p.-v.2|11|49

## Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON EDUARDO VILA, en la causa Nº 16.933, procesado por el delito de robo y hurtos reiterados para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, octubre 5 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.24|10-Nº 6.870 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FLORENTINO ANGEL RICCI procesado por el delito de quiebra para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Octubre 1º de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.24|10-Nº 6.871 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga NELIDA GALLEGO procesada por el delito de malversación de caudales públicos para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10/10-Nº 6.537 s|p.p. - v.17/11/49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HUMBERTO ILGEN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.3|10-Nº 6.372 s.|p.p.-v.9|11|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HERIBERTO JACOBY, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.28|9-Nº 6.251 s|p.p.-v.4|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO BENASSI, procesado por el delito de falsificación de documentos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, trece de Setiembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.26|9-Nº 6.197 s|p.p.-v.2|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FELIPE BERNABE VILLALBA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, trece de Setiembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.26|9-Nº 6.198 s|p.p.-v.2|11|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga NORMA GIMENEZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.26|9-Nº 6.206 s|p.p.-v.2|11|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONINO MADDONNI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. (Causa Nº 17.881).

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.26|9-Nº 6.205 s|p.p.-v.2|11|49

## Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO GENTILE, procesado por el delito de malversación de caud. públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.31|10-Nº 7.002 s|p.p.-v.6|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARGARITA LUNA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.27|10-Nº 6.952 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LIDIO AVALOS, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.24|10-Nº 6.868 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MALETTI, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.24|10-Nº 6.869 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA E. de MELANO, procesada por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.24|10-Nº 6.856 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RENATO JERONIMO CENTOMANI, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.24|10-Nº 6.857 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE GIOVAGNOLA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de Octubre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.24|10-Nº 6.862 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS PEREZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.15|10-Nº 6.591 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELSA R. de PRUNELL, procesada por el delito de malversación caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.15|10-Nº 6.592 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO ARMANDO BAMONTE, procesado por el delito de hurto y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.10/10-Nº 6.538 s|p.p. - v.17/11/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MENTE, procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.10|10-Nº 6.539 s|p.p.-v.17|11|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO MONTIVERO, procesado por el delito de hurto y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.5|10-Nº 6.423 s|p.p.-v.12|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS GALLI procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de septiembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.30/9-Nº 6.342 s|p.p. - v.7/11/49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO VELEZ procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de septiembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.30/9-Nº 6.343 s|p.p. - v.7/11/49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JULIA JOSEPH de GALATTO, procesada por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.28|9-Nº 6.252 s|p.p.-v.4|11|49

## Núm. 12

trucción, Dr. Alfredo P. Fuster a/c. del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a ROBERTO SALLES SILVA y JUAREZ GUIMARAEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación de moneda extran-

jera bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 14 de octubre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.28|10.-Nº 6.922 s|p.p.-v.3|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a GUNTHER LANGE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de éstafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 28 de setiembre de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|10-Nº 6.472 s|p.p.-v.17|11|49

ASUNCION MORENO. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1949. — Luis N. Isola, secretario.
e.31|10-Nº 7.011 s|p.p.-v.12|11|49

# JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

## Núm. 2

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ALBINA DI PACE. — Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.31|10-Nº 7.010 s|p.p.-v.12|11|49

## Núm. 3

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña VISITACION TABERNA o VISITACION CARRO DE TAVERNA. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1949. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.31|10-Nº 6.998 s|p.p.-v.12|11|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FLORA GÖDEKEN o FLORA JOSEFINA ENRIQUETA GODEKEN DE LECKIE. — Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1949. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.31|10-Nº 6.999 s|p.p.-v.12|11|49

## Núm. 4

Por disposición del doctor A. Díaz Bialet, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.534 del Código Civil, se cita, llama y emplaza por tres días en períodos de treinta en treinta días y por el término de seis meses a todo el que se considere con derecho, sobre la mercadería que se detalla a continuación: Una llanta para rueda de automóvil, sin marca, pintada de colorado y una ídem de negro con inscripción "Made In France" 436, ambas usadas y de distinto rodado. — Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. — Expte. Nº 63.704 "Attadía Luis", denuncia hallazgo, recibido de la Aduana de la Capital.
Buenos Aires, 21 de abril de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.20|5-Nº 2.777 s|p.p.-v.23|5|49
e.23|6.-Nº 2.777 s|p.p.-v.25|6|49
e.26|7-Nº 2.777 s|p.p.-v.28|7|49
e.26|8-Nº 2.777 s|p.p.-v.29|8|49
e.28|9-Nº 2.777 s|p.p.-v.30|9|49
e.31|10-Nº 2.777 s|p.p.-v.3|11|49

Por disposición del doctor A. Díaz Bialet, Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.534 del Código Civil, se cita, llama y emplaza por tres días en períodos de treinta en treinta días y por el término de seis meses, a todo el que se considere con derecho, sobre la siguiente mercadería: Un trozo de metal blanco, con peso de ocho kilos con trescientos gramos. —Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. — Expediente Nº 63.706 "Lovera, Roque Saturnino", denuncia hallazgo, recibido de la Aduana de la Capital.
Buenos Aires, 21 de abril de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.20 5-Nº 2.778 s|p.p.-v.23|5|49
e.23|6-Nº 2.778 s|p.p.-v.25|6|49
e.26|7-Nº 2.778 s|p.p.-v.28|7|49
e.26|8-Nº 2.778 s|p.p.-v.29|8|49
e.28 9-Nº 2.778 s|p.p.-v.30|9|49
e.31|10|Nº 2.778 s|p.p.-v.3|11|49

Por disposición del Dr. A. Díaz Bialet, Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2534 del Cód. Civil, se cita, llama y emplaza. por tres días en períodos de treinta en treinta días y por el término de seis meses, a todo el que se considere con derecho, sobre la siguiente mercadería: Un paquete con dos bolsas de harina con 10 kilos: Un paquete conteniendo 10 kilos de azúcar: Un paquete conteniendo dos bolsas de harina con 10 kilos: Uno conteniendo dos bolsas de harina con 10 kilos: Un paquete con 15 kilos de harina: Un paquete con 10 kilos de fideos: Un paquete con 5 kilos de fideos: Un paquete con 15 kilos de harina: Un paquete con 15 kilos de harina: Un paquete con 15 kilos de harina. Martes y Viernes para notificaciones en Secretaría. — Exp. Nº 63.707 "Vera Agustín y otro" Denuncia hallazgo de mercadería, recibido de la Aduana de la Capital.
Buenos Aires, 21 de abril de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.20/5-Nº 2.779 s/p.p. - v.23/5/49.
e.23/6-Nº 2.779 s/p.p. - v.25/6/49.
e.26/7-Nº 2.779 s/p.p. - v.28/7/49.
e.26/8-Nº 2.779 s/p.p. - v.29/8/49.
e.28/9-Nº 2.779 s/p.p. - v.30/9/49.
e.31/10-Nº 2.779 s/p.p. - v.3/11/49.

Por disposición del Dr. A. Díaz Bialet, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 2534 del Cód. Civil, se cita, llama y emplaza por tres días en períodos de treinta en treinta días y por el término de seis meses, a todo el que se considere con derecho, sobre la siguiente mercadería: dos vasos de vidrio con ribetes dorados, sin inscripción. Martes y Viernes para notificaciones en Secretaría. Exp. Nº 63.705 "Mantulak Antonio" denuncia hallazgo: recibido de la Aduana de la Capital.
Buenos Aires, 21 de abril de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.20/5-Nº 2.780 s/p.p. - v.23/5/49.
e.23/6-Nº 2.780 s/p.p. - v.25/6/49.
e.26/7-Nº 2.780 s/p.p. - v.28/7/49.
e.26/8-Nº 2.780 s/p.p. - v.29/8/49.
e.28/9-Nº 2.780 s/p.p. - v.30/9/49.
e.31/10-Nº 2.780 s/p.p. - v.3/11/49.

## Núm. 22

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. Julio Pietranera, a cargo interinamente del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don RAFAEL ZUPPA o SUPPA. — Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1949. — Carlos M. Maidana, Oficial Mayor.
e.31|10-Nº 7.013 s|p.p.-v.12|11|49

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. Julio Pietranera, interinamente a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ECHEBARNE o ETCHEBARNE o ETCHEVARNE o ETCHEPARE. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1949. — Carlos M. Maidana, Oficial Mayor.
e.31|10-Nº 7.014 s|p.p.-v.12|11|49

## Núm. 29

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don

## Núm. 30

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 30, Dr. Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO DE SANTOS. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — José C. Bessega, Oficial 1º.
e.31|10-Nº 7.007 s|p.p.-v.12|11|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 30, Dr. Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ADELA MARTINA TRAVI DE BRENNA. — Buenos Aires, 11 de Agosto de 1949. — José C. Bessega, Oficial 1º.
e.31|10-Nº 7.008 s|p.p.-v.12|11|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 30, Dr. Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN SCOEFERI. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — José C. Bessega, Oficial 1º.
e.31|10-Nº 7.009 s|p.p.-v.12|11|49

## Núm. 33

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado, doctor Germán D Pirán Balcarce, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña DOMINGA RODRIGUEZ viuda de VILLARES.
Buenos Aires, octubre 13 de 1949. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.22|10-Nº 2.387-v.3|11|49

## Núm. 34

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 34, Dr. Juvenal O. Pinto, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JARKA BERLACH. — Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1949. — Angel M Chiocconi, secretario.
e.31|10-Nº 7.012 s|p.p.-v.12|11|49

## Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. MIGUEL VASALLO. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.31|10-Nº 6.997 s|p.p.-v.12|11|49

## Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL LORENZO. — Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.31|10-Nº 7.005 s|p.p.-v.12|11|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PEDRO SANCHEZ. — Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.31|10-Nº 7.006 s|p.p.-v.12|11|49

# JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

## ROSARIO

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza a don JOSE MORENO Y SANTOS, para que el quinto día hábil posterior a la última de las quince publicaciones del presente edicto, a las diez horas, comparezca a la audiencia fijada en los autos que sobre nulidad de carta de ciudadanía argentina sigue en su contra al Señor Procurador Fiscal.
Secretaría, Rosario, octubre 4 de 1949. — Angel Rigo, secretario.
e.24/10-Nº 6.851 s|p.p. - v.10/11/49.

## SANTA FE

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.299, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 8ª, Circ. 333), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.
Acosta Juan A. Agadiche Eugenio E., Aguilera Ramón, Almada Carlos J., Almada Domingo S., Almada Eduardo B., Alonso Eugenio, Alonso Miguel, Altamirano Marcos J., Alvarez Manuel, Allaime Juan, Andorno Juan E., Andrada Isidoro, Aparicio Francisco, Arario Domingo R., Araya Raúl A., Arderius Armando J., Ardiles José A., Ascanio Francisco, Azcona Eleuterio, Balcarcel José, Banchio Dionio P., Barberio Domingo A., Barberi Juan, Barceló Francisco B., Bargas Armando, Barreiro Marro Martín, Barrios Jorge, Gazzo Orlando R., Gelara Gatas, Ghersenzon Lázaro, Giannuzzi Juan, González Francisco, González Próspero C., González Matildo, Gorosito Alejandro, Grive Santiago H., Guagliano Alfredo I. Henestrosa Alfredo. Herrera Valerio. Hosch Guillermo S. C., Ibarra Ramón E., Lasciar Manuel, Lacombe Herminio P., Lanciotti Víctor A., Latino Juan, Lavenia José Lavenia Víctor, Ledesma Manuel G., Ledesma Segundo, Leguizamón Nicanor, Lejaune Elías P., Les Fortunato, Liberti Pedro, Lifschitz Adolfo, López Casilio O., López Domingo A., Lucero Benito B., Lucero José E., Llano David R., Maciel Manuel, Mac Kenna Juan P., Manoli Nicolás J., Marcillo Miguel, Marcos Florentino Martín Sotero, Martinelli Albino, Martínez Duilio I., Martínez José M., Martínez Julio, Martínez Victorino N., Mastrandea Francisco, Mastraiacovo Rafael J., Mazza Angel E., Medina Francisco, Megliasi Santos, Méndez Juan M., Mirani Julio F., Mitre Luis, Molino Basilio P., Mora Angel, Moreyra Gómez T. B., Moro Alejandro A., Navarro Raúl A., Nogueiras Serafín, Nosrala Jorge, Núñez Domingo, Ocampo Juan, Oitana Alfredo, Olmos Amado, Olle Domingo J., Orsetti José U., Ortega Máximo R., Ortiz Bartolomé R., Ortiz Juan A., Palermo Vicente, Parodín Antonio J., Pérez José M., Perniconi Salvador, Persig José Martín, Pinto Ubaldo F., Poletto Angel B., Pozzoli Alfredo, Prado Fructuoso, Prado Leonardo R., Prado Miguel A., Pujadas Agustín R., Quiriconi Armando, Quiroga Quiterio N., Ravella Francisco L., Reyes Justo, Reyes Valentín, Riccio Bautista, Rivilli Pedro, Rodolfo José M., Rodríguez Alejandro, Rodríguez Gerardo, Rodríguez José, Salvatierra José N., Sánchez Ignacio C., Santana Armando R., Sant Angelo Francisco, Scalerandi Guido H., Sciaula Gerónimo, Schapiro León, Seara Luis, Severino Loreto T., Sole Horacio J., Sospetto Hugo Juan, Suárez Ruven O., Suttora Helios O., Tambuzzo Salvador, Tapia Ramón C., Taralio Andrés, Tomasini Juan, Tombolini Antonio D., Torrens Gregorio, Torres Porfirio I., Fúnez López José, Tuttolomondo Juan, Veccio Juan R., Velis Carlos R., Vera Salvador, Verger Alejo A., Villalón Enrique, Villalba Oscar; Villarruel José, Vinciguera Pedro, Vuillaret Bautista A., Wischnivetzky Benjamín L., Yunes Eduardo A., Zaragoza Juan, Zavanella Remigio.
Rosario, 30 Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.24|10-Nº 6.743 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.301, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 9ª, Cto. 335), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hieren:
Abaca Juan Carlos, Accinelli Jorge, Acebedo Luis, Acetti Pedro, Alberti Juan, Alcaraz Severo, Algacibiur Daniel, Almirón Eusebio, Alvarez Brígido, Angelo Leonidas, Antognazzi Julio, Aranda Calizto, Arca Pascual, Arellano Sixto, Arguelles Severino, Arrastía Manuel, Artecone Domingo, Atmetlla Modesto, Baldasarre Juan, Ballesteros Félix, Ballino Osvaldo, Barcala Aroldo, Barrera Juan, Basualdo Gregorio, Biffi Toribio, Blanco Juan, Blanco César, Bustos Martín Gil, Cabrera Ruvecindo, Calderón Miguel, Calleja Adelmo, Campos Felipe, Canelo Héctor, Caroblanco Mario, Caraballo Héctor, Cases José, Castelli Amadeo, Castro Oscar, Cima Carlos, Cocola Guillermo, Comba Aldo, Corzo Mateo, Cosimano Ernesto, Crippa Mario, Delpidio Juan C., Fernández Alonzo L., Ferrero Juan B., Ferrero Oscar, Ferreyra Ramón, Fiedler Ricardo, Flugines Aduardo, Fornillo Antonio. Fornillo Cayetano, Gabinzky José, Gaitán Sabas, Galván Marcelino, García Joés, García Nilo, Garrera Carlos, Gaspari Luis, Gay Antonio, Giuliani Letizio, Giulano Jacinto, Gómez Osvaldo, González José, González Luis, González Rosas J., Graber Aarón, Grassi Alberto, Guerrero Fernando, Gutiérrez Félix, Guzmán Anselmo, Guzmán León, Hernández Julio, Horta Eusebio, Ibáñez José A., Iglesias Rogelio, Jiménez Juan J., Jones Eduardo, Kasperski José, Labeque Pedro B., Largo Luis, Leguizamón Américo, Lendemán Carlos, Luraschi Justo, Machado Marcelo, Maidan Roberto, Mallagray Miguel, Mansilla Antonio, Marcussi Santo, Martínez Atilio, Martínez Julio, Mazalan Jorge, Mel José, Miglioratti Bartolomé, Minguez Tomás E., Molina José S., Montilioni Agustín, Montiveros Juan B., Morales Arturo, Moralez Augusto, Moyano Roberto, Narbona Eusebio, Navarro Pedro, Olazagoitía Enrique, Olmos Manuel, Orlean Natan, Oro Guillermo, Ortiz Luis, Palma Jorge, Parissi Aroldo, Parzon Ignacio, Patella Ernesto, Pereyra Ramón, Pérez Virginio, Peroglio Santiago, Place Ernesto, Pochero Isolino, Pracilio Francisco, Quijano Pedro, Quinteros Enrique, Ramírez Augusto, Ramírez Domingo, Recaman Virgilio, Rezzonico Pedro, Ricabarra Ramón, Rodríguez Carlos, Rodríguez Jacinto, Ro-

dríguez del Rey, Rojas Pedro, Romano José, Romano Pedro, Romero José, Romero Juan, Rossi Nino, Ruesta Faustino, Sanchez Arturo, Sanchez Pedro, San Martín Mariano, Sardini Aurelio, Selaucero Lino, Schulivich Alter, Sepeda Mario S., Setecase Baltazar, Silva Rogelio, Siriani y Urquiza, Solon Mauricio, Soria Martín, Szvoko Abraham, Torres Jorge P., Ugarte Alejandro, Valres Félix, Vachetto Bartolomé, Vega Dalmacio, Velazco Virgilio, Vidalle Juan, Vilches José G., Zacuti Francisco, Zambuto Luis J., Zaporta Palafos Zarich Santiago.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario

e.24|10-Nº 6.713 s|p.p.-v.29|11|49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.302, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 9ª, Cto. 336), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albrich Juan M., Amigo Silvio D., Araujo Héctor, Audicio Mateo, Bagnalasta Carlos, Barcia Tercero, Belloni Marcos E., Bermúdez Ramón, Bernal Martín R., Blazquez Felipe, Bobba Alberto, Boccio Rubén J., Bonilla Angel, Calluso Pedro J., Calluso Santiago, Cambas Arturo, Campos Raúl, Castro Manuel, Catania Víctor, Cingolani José, Cortese Quintín, Costa Esteban, Deandreis Oscar, Del Giudice Arnaldo, Díaz César M., Diez Lorenzo V., Dinardo Clemente, Errozarena José, Falcón Miguel A., Fernández Gervasio, Flores Manuel, Gaggioli Osvaldo, Ghioldi Rodolfo M., Ghirardi Juan A., Goldin Mario S., Gómez Julio, Gomez Silvestre, Grassi Eduardo C., Guibert Carlos, Hechem Raúl M., Herrera Ricardo V., Ibáñez Jesús A., Isleño Segundo, Jairala Ignacio, Jofre Román, Juárez Celestino A., Liprandi Domingo E., López Miñio, Lucero Rufino, Luque Enrique, Llobet Franklin, Marcus Hugo, Martínez José, Mejías Medardo, Michoff Jorge A., Molina José M., Molino Juan, Montecchia Modesto, Montes Antonio, Natali Gilberto, Notari Ernesto, Omedez Joaquín, Opizzo Antonio S., Ortiz Sergio, Otaño José A., Oviedo Carlos A., Peña Dante, Perak Bernardo, Pereña Joaquín, Pereyra Rafael, Pérez Antonio, Pérez Jorge, Pinto Narciso, Pirona Santiago, Pucheta Eulogio, Quagulla Fortunato, Ramírez Roque V., Ratti Oreste B., Ressi Andrés, Ritta Guillermo, Rivadulla Ramón, Rodríguez Enrique, Rodríguez Juan, Rojas Cristino, Rolla Floro, Rosendi Pascual, Rouzaut Fernando, Ruiz Francisco, Sabatini José J., Sagarraga Carlos, Salva Echagüe Manuel, Sanzeri Luis, Sauret Juan, Scaroni Francisco, Scavone Salvador, Schinek Eduardo, Serrats Luis, Silva José, Silva José Manuel, Stiner Edgard, Smud Jacobo, Socci Iram, Sylvester Hugo, Tafieni Felipe, Tarchitzky Abraham, Tardío Joaquín A., Todesco Antonio, Topino Rodolfo, Varela Alvaro, Varela Carlos, Vega Gabriel, Vergara Baldomero, Villegas Ernesto, Visconti Rubén, Ysa Jorge A., Zylberstain Lázaro.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario

e.24|10-Nº 6.714 s|p.p.-v.29|11|49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.303, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 9ª, Cto. 337), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aghomo Serafín, Alaminos Miguel, Alberca José H., Alcaraz Gerónimo, Alvarez Manuel, Argüello Rodolfo, Ayliffe Tomás G., Azcarate Luis H., Bailetti José S., Bardeci Juan L., Barile Juan F., Barnes Francisco R., Bellot Marcelo, Benavídez Antonio, Bereci Alberto, Bereci Víctor, Bernardes Mariana, Bercero Juan E., Dinda Ricardo P., Blanco Jesús M., Bolta Arnoldo I., Boroni Armando N., Brant Juan C., Brunner Carlos, Bustamante Francisco, Cabrera Mercedes G., Cano Benjamín del, Cantallón Leopoldo, Cantelmo Luis, Cariboni Carlos, Carrizo Alberto, Cei Enzo V., Cimino Ricardo E., Colman Oscar A., Córdoba Oscar S., Coronell Raúl H., Cravero Alberto, Chaparro Venancio D., Chaves Alejandro, Diez Héctor O., Diauana Juan, Epele José E., Faccio Floriano A., Faggiano Oscar R., Fernández Valentía, Ferreyra Jesús, Fleitas Hermelindo J., Frías Rogelio, Funes Argentino T. D., García Dionisio, García Inocencio, Gardisan Juan B., Garini Arturo E., Goldenberg Marcos, Goñi David J., Grosso Esteban D., Guallart Mario F., Guevara Florencio J., Guido Oscar A., Jalaf Ernesto F., Jaramillo Héctor, Juan David A., Juárez Raúl A., Lenarduzzi Albano, Lofre Domingo J., López Andrés, López Isaac, J. Lucero Juan, Luna Horacio N., Martínez Angel C., Martínez Rogelio, Meira Luis A., Melendes José, Molinari Pascual J., Montaldi Luis A., Morales Américo A., Müller Enrique O., Muñoz Juan, Muñoz Pablo M., Obeid Hugo J., Oliva Domingo, Olmedo Ramón T., Ortiz Agustín A., Pasolini Liborio, Pereira Julio C., Pérez Aníbal, Pérez Aníbal D., Polato Gilberto M., Ullara José P., Utero Héctor A., Ramírez Aniceto, Rico Gutiérrez José, Ríos Pedro, Riveira Arturo D., Rodríguez Ubaldino M. R., Roldán José S., Romero Héctor L., Rosas Costa Marcos T., Sánchez Gaspar, Santos Ernesto de los, Sayavedra Atilio S., Segal Miguel I., Silva Roberto, Sola Juan, Spatazza Séptimo, Stramentilone Juan A., Tejedo Enrique, Terrone José, Torrente Francisco, Traverso Honorio E., Varela Eulalio A. J., Villafañe Alfredo, Virgini Ferdinando M., Wilezinsky Félix, Zubillaga Francisco.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario

e.24|10-Nº 6.715 s|p.p.-v.29|11|49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.304, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 9ª, Cto. 338), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Adorni Mario F., Alegre José R. Alfaro Rogelio E., Arocena Horacio, Avellaneda Vicente I., Ballesteros Juan, Basualdo Pablo, Bee Armando, Benítez Germán, Beragués Humberto, Bergallo Salustiano, Bocca Hermenegildo, Brunel Héctor, Budán Alberto, Buonamico Darwin, Burón Horacio, Cabezas Isaac, Campo Plácido del, Canllo Abraham, Canllo Miguel, Capucci Marcelo M., Cárcomo Santiago, Carrera Miguel F., Catán Anastasio, Cernadas José R., Coletto Celestino, Córdoba Juan, Corrente José A., Cotrut Elías F., Chiófalo Benito, De Biase Pedro, Demaría Eduardo A., Dip José, Domínguez Carlos, Domínguez Juan A., Donaire Alberto, Engelbrech Ricardo, Enrique Anastacio, Fernández Casimiro, Fernández Roberto, Ferreira Juan C., Florentino Vicente, Galletto Atilio, Gennai Juan S., González Enrique, Heredia Antonio, Herrero Ubaldo, Horat Juan O., Jacquet Gregorio, Jensen Alfredo, Jiménez Néstor, Jove Manuel, Ladrón de Guevara R., Lauffer Miguel, Lescano Justo J., Lianza Antonio, Loschiavo Francisco, Lucic José F., Ryon Clark H., Llanos Zoilo, Malo Esmeraldo, Marcos Valeriano, Maroni Juan P., Martínez Juan, Martínez Ledesma M., Mercadé Agustín, Mingorance José, Minni Dalmacio, Montes Artemio, Montes José Montorfano Luis, Morales Amancio, Neyra José, París Bautista, Paz Pascual, Peña Grenorio, Pertuci Ricardo A., Petoza Floro, Pidal Oscar, Prado Ildo, Pucheta Alfonso, Rabinovich Ben Amí, Razetto Adolfo, Rea Ricardo A., Rimini Odilio, Ríos Sebastián, Rimelque Román, Rodríguez Rafael, Romero José, Romero Ricardo, Rossi Bernabé, Ruiz Nicolás, Sánchez Ramón, San Ramón Jorge, San Ramón Julio, Serrano Miguel Settecase Luis, Solís José, Sombra José F., Sotelo Rómulo, Tabares Raúl, Tombolini Guiedo, Torres Américo, Ventura José, Verdier Luis E., Villalba Isidro, Villalonga Jaime, Vinciquerra Luis, Zeppa Victorio, Zignalgo Oscar.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario

e.24|10-Nº 6.716 s|p.p.-v.29|11|49.

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.305, Colegio Electoral de ROSARIO. Sec. 10ª, Cto. 339), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acetti Santiago P., Aguirre Albino, Aguirre Leopoldino, Amenta Carlos, Ayala Cirilo, Ayala Natividad, Ausuategui Pedro, Benítez Antonio E., Betolano Otelo, Bergenthuin Enrique, Buocco Américo, Buye Juan, Bianco Carlos, Cabrera Timoteo, Caizza Carlos, Camiletti Odilon, Capdevila Octavio, Carballo Benedicto, Carballo Pablo, Castillo Romas M., Castro Evaristo, Centis Luis, Clavero Héctor, Conde Rafael, Corber Rubén, Córdoba José M., Chacana Florencio, Chanivet Juan, Cinino Francisco, Czerweny Carlos, Díaz Carmen I., Díaz Carlos, Durán Roberto, Díaz Diego, Falleta Juan, Farías Gregorio, Farías Milton, Feneccia Antonio, Fernández Antonio, Fernández Rosario, Flecher Arturo, Flores Ramón, Fúnes Raimundo, Garate Manuel, Ghelfi Reinaldo, Gladia Gregorio, Gómez Feliz, Gómez Hipólito, González Félix R., González Rafael, Guastavino Juan, Guerrero Agustín, Galisteo Mauro, Genes Arsenio, Giménez Antonio, González Jorge, Gulino José, Guzmán Juan, Hamar Esteban, Ibarra Antonio, Ibasca Andrés, Jutting Arturo Lagreca José, Láinez Juan, Latasa Manuel. Latasa Raúl, Lebrón Raúl, Leguizamón Eduardo, Lenardón Juan, Leiba Segundo, López Teodoro, Lopresti, Vicenti, Llanes Carlos, Leonard Manuel, Maffei Pedro, Mansilla Aniceto, Marinozzi Romualdo. Martínez Pedro, Martini Jaime R., Mayol Manfredo, Mayol Pedro Mangarelli Mayoriono, Milich Juan, Miricay Francisco, Miserendino Luis, Mizray Luis, Mostaza Faustino, Mostaza Héctor, Muñoez Bartolo, Murgia Pablo, Murrua Miguel, Mendiara Alfio Nieto José, Ojeda Pedro, Oldani Heraldo, Oliveri Juan, Pavizich Vicente, Peiro Méndez, Pérez Calixto, Pérez Santiago, Polli Ernesto, Piertotti Antonio, Puigross Amadeo, Quevedo Ernesto. Quevedo Rómulo, Pérez Piñeiro, Peri Alfredo, Pietrasanta José, Portilla Manuel Protassi Francisco, Quintero Vicente, Quiot José M., Rearte Manuel, Reynoso Félix, Rezoagli Forentino, Rodríguez Paldomero, Rodríguez Juan, Rodríguez Juan, Rodríguez Justo, Rodríguez Perfecto, Roldán Marcelo, Roldán Pedro, Romano Francisco, Romero Dolores, Ros Francisco, Roussy Alfredo A., Resoagli Antonio, Roda Ramón, Sánchez Juan, Sánchez Juan J., Scarghel Marcel, Schritters Tomás. Silva Martiniano, Silva Ramón. Singh Phagap, Sosa Américo, Sosa Ceferino, Sota Arturo de la, Sperandio Miguel, Surun Mustafá, Tabares Raúl, Terzi Pedro, Tosi Pedro N., Toujas Carlos, Tervison Antonio, Truant Leonardo, Vacca Juan L., Valdéz Roberto, Valverdi Antonio Vallina José, Venegas Justo, Venencia Irene, Wipfhejmer Enrique E., Yalita Enrique, Zabala Victorio, Zalazar Juan, Zeballos Silverio.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.717 s|p.p.-v.29|11|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.306, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 10ª Cto. 340), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Faustino, Alvarez Manuel, Altamirano Rosa, Altahus Alberto, Arnagno José, Astudillo Francisco, Barsague Dante, Barrionuevo Alejandro, Bianchi Carlos, Bordoy Antonio, Brunner José, Brusski Pedro, Bustos Juan, Caler Enrique, Cancina Carlos, Candotto Fabián, Capriotti César, Caraballo Eduardo, Carrasco Guillermo, Castells Rogelio, Catarain José, Cecatto Aníbal, Cecatto Raúl, Codina Antonio, Coria Enrique, Cuello Nieves, Darriba Ciro, Duarte Doroteo, Enrique José, Ferrero Antonio, Ferreyra Francisco, Ferriol Pedro, Fratin Octavio, Galvanizzi Aníbal, Gallo Ramón, Garbossa Andrés, García Antonio, García Casimiro, García Francisco, González Iginio A., Grazziani Miguel, Garros Santos, Gastón Arturo, Gómez Manuel Gómez Pedro, Hernández Lucián, Igrassia Vicente, Izaguirre José, Lazzarutti Luis O., López Ramiro, Lupo José, Luque Serviliano, Madariaga Francisco, Madera Eliseo María, Maratano Timoteo, Marinozzi Valdivio, Masso Rubén D., Milani Armando J., Molina Gracián R., Morales Hernán P., Moyano Renato B., María Nicolás, Martínez Antonio, Martínez Manuel, Méndez Marcos, Mercado José A., Mercado José C., Mercado Juan M., Monje Antonio A., Morán Fiorino, Moreno Angel Luis, Moreno Manuel A., Netto Antonio, Nievas Rogelio J., Olazábal María A., Oviedo Antonio E., Pasa Laqua Andrés Pekman Carlos E., Pereyra José María, Ponce Mario Felipe, Quin Alejandro, Quin José, Quin Juan. Rey Justo A., Rey Rafael. Regueira Gilberto, Rivero Raúl, Ruiz Cristóbal. Santamaría Francisco R., Santos Francisco, Said Mazini M., Savache Juan E., Severini Héctor N., Singh Bala, Singh Mir. Singh Narain, Singh Sardara. Sosa Marcenio J., Sottile Francisco, Turatti Emilio, Uranga Esteban J., Ventura Leonelo, Vidal Ricardo, Villamayor Fermín E., Villamayor Pedro T., Vitale Angel, Yuguero Pablo, Zuliani Roberto V.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.718 s|p.p.-v.29|11|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.271, Colegio Electoral de ROSARIO Sec. 1a. Cto. 305) que a continuación se indica para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguerri Santos, Aguirre Custodio E., Aldana Felipe N., Allende Dante Raúl, Alloisio Bentivoglio, Arce Nilo Marcelo, Ardizzi Parera M. J., Arevalo Ramón Martín, Argenti Rodolfo, Arquero Pedro A., Arroyo Ricardo, Ballestra Marcelo C., Berreto Isidro F., Barroso Carlos M., Barroso Carlos Modesto, Barzola Hufo Armando, Basualdo Roberto, Batikoff Moisés, Belizan José Leandro, Blomberg Julio F., Botturi Nelo M., Calaf Raúl Oscar, Calderón Carlos Oscar, Calp Juan Cristóbal, Camou Oscar Américo, Canelo Santos Arturo, Carballido Fermín, Casals Félix, Ciffo Salvador Carlos, Colombo Carlos A., Copello Manuel C., Coria Enrique, Corte Félix, Dardanoni Vicente, Defagot Hugo M., Díaz Manuel E., Domínguez Eleuterio, Durich Pedro, Edery Marcelo, Eguiluz Benedicto, Elena Dante Antonio, Escales Jaime Raúl, Espósito Cándido, Facal Hugo E., Fanaus Juan, Farre Miguel José, Fauro Alberto A., Fernández Fernando B., Fiasco Florentino, Fleita Alberto, Francopoulos Spiros, Gallardo Manuel, Gallego Laureano, Garrigues René P., Garzzotto Luis, Gauna Genaro Luis, Gil Francisco, Giordano Domingo F., Gómez Uria Manuel, Gorosito Rafael, Grassi Leandro J., Grasso Ricardo T., Gutiérrez Diego, Guzman Hipólito, Heredia Juan Raúl, Hoz Ricardo de la, Hunsiker Higinio C., Imhoff Rogelio A., Irustia Esteban Rey, Laborde Pedro Gaspar, Lambarri Pedro Ricardo, Lanza Juan Carlos, Larson Erik W., Loiacono Francisco A., Madou José A., Maidana Miguel, Marino Antonio, Martino Rodolfo Mario, Matulatis Casimiro, Mazzei Pablo, Medina Oresman, Menéndez Sabino, Millelot Alfredo A., Muo Agustín, Nadal Carlos Celestino, Nudemberg Marcos, Olazar Olegario, Palacio Ricardo, Paradela Roberto, Pavía Jaime Fidel, Pazzaglia Benito, Penayo Pedro Roberto, Peralta Mariano Honorio, Pereira Agustín, Pláceres Mariano, Platenia Andrés A., Pozo Antonio José, Pozo Luis Felipe, Rosell Rinaldo German, Rossini Mauricio G., Salo Juan Eduardo, Salvadeo Carlos, Sánchez Andrés, Santi Guillermo, Satellan Inocencio, Silva Alisio, Silveyra Rodolfo I., Sobre Benito P., Soler Sebastián, Sotelo Antonio C., Sotti Cayetano Angel, Tanouye Kumakichi, Toranza Ruperto I., Tecci Héctor Oscar, Tujague Eduardo, Vega Clemente, Viglieca Juan Alberto, Viola José Atilio, Weller Adolfo, Wegkamp Carlos, Yaccos Alfredo Luis, Yunispero Pedro, Yubalta César A. A. E. M., Zapata Ruperto F.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24/10-Nº 6.719 s|p.p. - v.29/11/49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita,

llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.272, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 2a. Circ. 306) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Juan J. E., Aguirre Santiago. Alberto Juan, Alfaro Alfredo, Albornoz Federicó, Albornoz Carlos M., Albornoz Salvador, Aguiló Gabriel B., Aseguin Román, Bañio Ricardo, Badesich Enrique, Amadeo Arnaldo, Baglieto Juan, Barbero Humberto, Alsina Adolfo, Alonso Armando, Asuar Fernando, Barrios Eudoro, Ben Roberto G., Barendise Juan F., Barcia José J., Cerruti Mario, Barraga Juan C., Canteros Pedro, Caffaretto José, Carbone Francisco, Cánepa Américo, Bergero Leonildo, Bosco José, Caulkett Santiago, Borelli Edyardo J., Berenstei Enrique, Blazina Rodolfo, Carvelli Constantino, Castro Julio, Fa José E., López Luis, Montero Antonio, López Enzo, López Angel, Laurini Ambrosio, López Antonio T., Mena Manuel, Méndez Sabino, Liñeiro Manuel, Movio José, Muñoz Luis, Estevez Osorio L., Dorning Muñoz J., Donnola Juan, Arias Carlos, Demarchi Eduardo, Demarco Juan, De Carli Carlos, D'Angelo Angel, Dadea Julio, Cisterna Jorge, Crosio Rodolfo, Davrieux Hipólito, Crosetti Ciaglio, Losa Luis B., Magni Magno, Martínez Miguel, Mardiza Basilio, Llanos Domingo, Nicoli Vicente, Medeux Honorio, Mancicni Esteban, Giraldi Pedro, Kuba José Haimovich Abraham, García Rodríguez E., Gutiérrez Juan, Giosa Saúl F., Gibbons Héctor, Guepeli Angel, Guesalaga Ernesto, Fuenticella Gerardo, Lasear Indalecio, Herrero Gregorio, Fonseca Carmen, García Andrés, Díaz Rogelio, Barrios Ruffo, Quintana Luis, Otero Anacleto, Palomeque Juan, Pedraglio Fluvio, Papalardo Ario, Olivero Nelson, Ogan Arturo, Muñoz Pedro, Papaleo Eduardo, Reuter Carlos, Rodríguez Luis, Rodríguez Carlos, Ranquin Diego, Spinale José, Ollero Fermín, San Miguel Luis, Rodríguez Eugenio, Salinas Jorge, Pícoli Domingo, Rotechi Octavio, Pescio Constantino, Perrone Alberto, Perrando Héctor, Pensa Juan. Narvaes Miguel, Rojas Emiliano, Villa Eduardo, Spotorno Juan, Sugasti Ciro, Valentini Inocente, Tormey Enrique. Rosales Pedro, Verovic Simón, Steinoff Fernando, Nicolás Lucero, Lucero Manuel, Petroni Rómulo.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24/10-Nº 6.720 s|p.p. - v.29/11/49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.273, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 2a, Cto. 307, que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acevedo José, Ansaldi Talvi, Arellano Marcelino, Alvarez José, Albercci Aristodemo, Alvarado Jorge, Avena Higinio, Albeniz Santiago, Ache Guiller mo. Anca Roberto, Almada Enrique, Aviles Ismael, Bellido Humberto, Bartolosi Humberto, Bartolossi Antonio, Bocca Julio, Bogado Félix, Bitetti Hugo. Birolo Leandro, Brusa Pedro, Boero Ernesto, Boero Carlos, Berman Isaac, Bronemberg León, Bronemberg Mario León, Bravo Horacio, Blanco Francisco, Baima Enrique, Bustos Evaristo, Becheli Pedro, Buono Luis, Barba Adolfo. Bucheler León, Barnes Andrés, Contreras Ramón, Campos Pedro, Calvo Julio, Camani Manuel, Caminos Jorge, Calichio Jorge, Caballero Alejandro, Casadoumecq Eugenio, Capitani Eduardo, Carmona Juan, Cardozo Miguel, Carati Alfredo, Dianda Domingo, Dianda Rodolfo, Duarte Benito, Comaron Julio, Copertari Omar, Dober Juan, Di Sandro Alfonso, Damato José, Elbert Francisco, D'Agistino Eduardo, Durando Elio, Cataldi Jorge, Cossettini Eladio, Clarke Patricio, Coaloa Esteban, Corcuera Pedro, Cortez Ontivero, Cavo Sergio, Camprioni Luis, Falletti Fortunato, García José, Fretes Buenaventura, González Manuel, Galeti Héctor, González Ricardo, Elizalde Miguel, Galbur Guillermo, Galicci Roberto, Godoy Demetrio, Fernández Guillermo, Gil José, Salgado Antonio, Gada José, Fiorito Luis, García Horacio, Gambino Angel, Joyce Wilfred, Lell Ignacio, Libedinsky Luis, Laraia Adolfo, Herrera Almada, Isla Ernesto, Irurosqui Miguel, Greaven Walter, Julián Alberto, Leonard Jorge, Lapadu Roberto, Gonzalo Pedro, Lanfranco Marcelo, Laurino Luis, Miño Estanislao, Mouza Jorge, Maidana Reginaldo, López Carmen, Mota Juan. Matelo Andrés, Marino Eduardo, Mares Francisco, Márquez Daniel, Mantecon Juan. López Antonio, Limousin José, Maldonado Esteban, Logrippo Miguel. Linch Felipe, Ortiz Enrique, Paredes Severo, Ojeda Justo, Numer Jaime, Noble Ernesto, Maldonado Ricardo, Pascal Enrique, Peña Adolfo, Murno Héctor, Naimoquin Salvador, Neuman Samuel, Pepe Roberto, Romiro Julio, Quinan Miguel, Lovalvo Armando, Quintana José, Reggiardo Carlos, Reynoso Marcos, Pérez Omar, Pintar Andrés, Piralli José, Risso Félix, Rivet Alberto, Rojas Eduardo, Rodríguez Roberto, Rodríguez Clemente, Rossi Luis, Scarta Bellati, Sartirana Arturo, Scierna Celestino, Serra Manuel, Rossi Mario, Rosso Humberto, Sanguinetti José, Salevsky Mauricio, Segretti Pedro, Sosa Daniel, Sánchez Calixto, Scrimin Armando, Torres Antonio, Tessi Alejandro, Valerio Anselmo, Valerio Nicolás, Terzano Bartolomé, Spadoni Vicente, Sturbeger Adolfo, Trajman Daniel, Spassiani Miguel, Sanz Aristarco, Voogd Maximiliano, Vinuesa Jorge, Zadunaisky Adolfo, Ison Arturo, Verdun José, Viña Héctor, Viasta Carlos, Villomea Manuel, Vives Fernando, Villalba Enrique, Dimarchi Héctor, Gila Francisco, Bisogni Arnaldo.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24/10-Nº 6.721 s|p.p. - v.29/11/49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.274, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 2a., Circ. 308), que a contiuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Auyeros Emilio, Beltrán Miguel, Berzano Ramón, Bibinest Giliano, Bravo José N., Bonino Eduardo, Forte Moto, Fontana Valentín, Fernández Aldo. Elortegui Juan, Donnelly Ernesto, Bragaña Máximo, Di Nizo Giocendino. Gentile José, Guaray Isidro, Gregori Francisco, González Macedonio, Campodónico Juan B., Gianzone Pedro, González Hipólito, González Carballo A., Marcos José, Heredia Wenceslao, Carnevale Francisco, Cabrera Victoriano, Colombo Eduardo, Iribi Justo, Canduso Félix Hylan Santiago, Isoardi Santiago, Leiva Eloy Laspieur Rosario, Manley Santiago, Llopar Marcelino, López Manuel Yannarelli José, Ivanovich Juan. Mollins Pedro, Milillo Sabino, Martorana Miguel, Martínez Carlos, Roldán Marco, Prado Catalino, Ponce Carlos. Prat Andrés, Ronda Salvador, Rodríguez Eligio, Paúl Tomás de, Piansino Carlos. Pereyra Valentín, Pereyra Fernando, Novoa Roberto, Pell Herman, Pis José. Ortiz Altoliva, Muñoz Gaspar, Montenegro Ramón, Miliavaca José, Morgetta Atilio, Marcevich Francisco. Montes Aníbal, Villanueva José, Tenuta Raúl, Verdura José, Varrenti Roberto, Turkel José, Tomé Teófilo. Sotelo Omar. Sobrero Natalio, Sarmiento Antonio. Zeno Lelio U., Plater Jorge F. D., Gurdulich Jorge.

Rosario, 30 de septiembre de 1949 — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24/10-Nº 6.722 s|p.p. - v.29/11/49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.275, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 3a., Circ. 309), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alperin Oscar, Arbide Ignacio, Arévalos Guillermo E., Arrondo Desiderio A., Asenjo Miguel J. R., Ayala Mauricio A., Barbosa Juan A., Berdichevsk, Carlos D., Borgi Carlos B. P. J., Briongos Pedro, Camba José O., Caminada Grégorio D., Cardarelli José H., Castilia Fernando R., Cattaneo Carlos, Catuara Roberto R., Cohan Simón, Collado Francisco, Conde Alfonso, Chesta Roberto P., Denni Eliseo, Devoto Juan C., Di Jacobo Juan C., Dominguez Rafael, Durando Darío E. M., Echaniz Osvaldo T. L., Enriquez Arsenio E., Florentino Salvador A., Gager. Gerzon, Gambande Pablo, Garetto Julio A., Giannone Antonio U., Giménez Ricardo S., Gómez Ricardo A., González Dionisio F., González Meris R., Iglesias Manuel, Iglesias Roberto, Insaurralde Claro, Irianni Nicolás, Izaguirre Juan M., Juanto Enrique, Juárez Miguel A., Korin Pedro, Lafrosia Juan F. D., Legnazzi Alberto E., Leiva Ignacio G., Leyes Máximo, Locatelli Alejandro, Maceto Pedro E., Mann Thomas D. S., Martínez Modesto E., Masaffero Enrique P., Méndez Manuel, Méndez Mario, Milesi Mario, Monza Arnaldo M., Morales José, Morán Alejandro, Nicoloni Amílcar R., Novillo Cáceres Alberto, Olguin José, Orellano Raúl A., Pearr Julián D., Fizzolato Joaquín, Prieto Gallero J., Repetto Juan B., Rodríguez Carlos A., Rodríguez Guillermo J., Rojo Jesús E. E., Sánchez David M., Santi Eduardo G. C., Schilling Eduardo, Siedmann Hermann E., Silva Oscar A. S., Suasnaba Alberto N., Terre Pedro, Terzano Oscar D., Tomatis José C., Topino José, Torres Guillermo, Tyrrell Roberto C., Valdez José A., Viglierchio Ricardo L. Vola Reinaldo F., Volpi Norberto P., Warren Cabral Guillermo F., Webb Douglas R., Willem's Raúl, Yacono Hugo C.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24/10-Nº 6.723 s|p.p. - v.29/11/49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.276, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 3a., Cto. 310), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Carlos, Aldao Ricardo, Azpilicuenta Rubén, Barba Calixto, Bore Luis Capellini Lorenzo, Cascio Nicolás, Ceballos Ramón, Funes Ernesto, García Arturo, García Claudio, García José. Gaspaz Horacio, Gianotti Hermenegildo, Grandi Ottorino de, Jara Alberto. Kaimian Arechak, La Rosa Lorenzo, Ludueña Luciano, Luñia José, Lunardi Orlando, Miron Don, Mira Castro Fernando, Morici Luis, Núñez Alberto, Pallaro Juan M., Quiñones Domingo, Más Antonio, Pasik Marcos, Pognante Segundo, Conti Alfredo, Cúneo Luis, Cusinato Angel, Chirino Julio, Denes Miguel, Diez José M., Dmitruk Gregorio. Dominguez Vicente, Fanna Antonio, Feresin José, Roberto Hugo, Ramos Gerónimo, Rametol José, Ramírez Jesús Rodriguez, Soto José A., Serdon Alfonso, Sella Bartolomé, Scheweid Abraham, Schwartz Enrique, Saavedra Angel, Vega Remigio, Virgolini Julio. Rodger Guillermo, Imbern Salvador, Marchionna Héctor.

Rosario, 30 de septiembre de 1949 — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24/10-Nº 6.724 s|p.p. - v.29/11/49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.277 del Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 3ª, Cto. 311), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la cause que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Juan C., Alvarez José M., Ambrosetti Emilio, Arimany José, Barbero José Blas, Barrera Juan B., Barros Santiago A., Barros Ricardo, Barraceco Eusebio, Bianchi Atilio, Defagot Rodolfo A., Dicovsky Carmelino, Delloso José M., Di Chiaza Pablo, Esteban Inocencio de la S., Ferrarttori Juan B., Flores Laureano, Forcada Roberto, Garello Antonio, Giro Oscar M., Goldstein Antonio, Golian Carlos M., González José V., González José Ramón, González Arias J., Grandi Hilario, Guatino Juan Luis, Jofre Restituto Villegas, Juárez Alejandro P., Kassabian José A., Buceta Ceferino, Caballero Luis E., Carcamo José M., Carrasco Roque, Centurión Angel, Ciparrissi Carlos A., Coppa Américo, Condis Juan C., Lombardo José A., Lucestich Clemente, Luna Andrés R., Lúquez Oscar H., Mackrei Angel, Maresne Jerónimo, Maidana Dionisio Maino Benjamín A., Maino Arquímedes, Mansilla Ventura, Marquardt Carlos A., Martínez José M., Martínez Luis A., Martínez Valentín, Marull Joaquín, Meda Isaac, Medina Wenceslao, Merlo Miguel, Miranda Donaciano, Morales Isidro, Moreno Manuel J., Moreni José J., Motto Rafael, Muller Roque A., Osés Plácido, Oit Alberto, Pescio Atilio, Picarono Carmelo, Porra Santos, Puccinelli Antonio, Quaglia José, Quiroga Hugo, Raviolo José Reguera Diego, Rinoldi Jose, Rodríguez Avelino, Rodríguez Felipe, Rodriguez Miguel, Rodríguez Pedro, Rodriguez Tomás, Rozas Norberto, Rubbens Andrés. Sabatino Miguel, Sebaines Natalio, Segovia Reynaldo, Seratti Dante, Silva Pedro, Sorrentino Luis A., Solberg José M., Stevani Antonio, Suárez Segundo, Tenenbaum Isaac, Torres Guillermo, Urbani Gerónimo, Vega David, Yamura Rodolfo, Yrigoitian Ricardo, Zoratto Silvio, Zurita Carlos, Cabrera Valentín Lerese Silvio.

Rosario 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.725 s|p.p.-v.29|11|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.278 Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 3ª, Circ. 312) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la cause que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Hugo G., Ajmechet Víctor, Alberti Héctor E., Aldave Fernando A., Alonso Antonio, Allegue Ricardo, Anestiades Constantino, Anestiades José, Armoa Avelino A. Aronsón Rúben, Arrizabala Julián, Avecilla Héctor R., Azar Guillermo. Beltramino Roberto F., Berla Ulderico G., Braun Jaime G., Braunstein Arón, Britos Renaldo, Bruggel Carlos T., Bueno Jaime, Calegari Benito, Callegaris Herru V., Campos Obdulio L., Cantamore Oscar J. Carcaño Arturo, Carcassón Jorge H., Carello Adolfo. Carena Domingo, Carneiro Arturo, Carpe El Jacobo, Carrera Andrés, Caruso Victorio, Casiva Manuel A., César Francisco, Clemente Serafín Cocca Angel, Colaudi Roque, Coppa Alfredo, Coria Venancio O., Corvera Ramón A., Costa Luis, Couper Meyer, Cravero Osvaldo J., Cuprin Luis, Chegoriansky Jaime, Chiappello Aquilino, Damasco Jorge, Danni Sergio R., Decoud Arnulfo L., Deheza Carlos A., Di Cristofaro Víctor, Di Vita Leonardo, Docanto Pedro J., Feliciani Laureano, Fernández Antonio, Fernández José, Fiol Miguel L., Fiore Ernesto M., Fontenla Armando M., Gabrilli y Alman J. A., Galeano Antonio A., Garav Fausto, Gerbaum Isaías, Gerin y Brunasso H., Giles Osvaldo F., Gnagnarella Pedro, Godoy Francisco J. H., González Antonio, Grau Boruj, Guía Damián de la, Guevara Ernesto, Guzmán Mario P., Haberman Marcos, Inci Arrano Francisco, Kaplán Jorge, Karmasine David, Lazzari Angel, Lo Cicero Bernardo, Lopez Alberto L., Maldonado Juan C., Marchetti Arcaldo A., Marchetti Francisco H. V., Marchetti Silvio L. O., Marinelli Miguel, Massarini Berto Mastropaolo Carmelo, Maurano Furlán R., Melero Jorge M., Melvin Ernesto H., Merchan Angel, Moncada Raúl O., Merla Guardia V. J., Mossuto Angel, Muñoz Ambrosio E., Muñoz Faustino M., Noviek Pablo, Noviek Raúl, Olmedo José A., Orowits Ramón F., Oronac Samuel D., Otero Dionisio A., Padilla Federico A., Panello Miguel A., Paralleu Enrique, Peláez Ortega F., Pereyra Irineo, Piazzardi Carlos F., Pizzonia Nicolás, Podestá Antonio J. Pruss José, Quercia Roberto M., Riambau Gabriel, Ripolone Francisco Risari Raymundo, Rivera Severiano, Rodríguez Ramón C. E., Rodríguez Ramón H., Romani Claudio H., Romeo Rafael, Rosich José J. P., Ranzer Alfredo, Ruvinsky Salomón, Sabatini Eugenio J., Samuilof Jaime, Santa Cruz Horacio A., Sanpervas Lama O., Sa Pereira Roberto de, Scanduzzi Rómulo A., Scassina Guerín, Scolari José V., Scudieri Oscar R., Scheinfeld Moisés, Scheinfeld Luis, Shapira Alberto, Silberman Wladimiro, Simondi Gilfredo M., Sismondi Mi-

guel, Solari Tomás, Solís Arturo, Sonnet Luis F., Steinnan David, Taccetta Luis, Tassara Lázaro, Topol Lázaro, Trespailhie Juan Trujillc Romero M., Trunper Meyer, Uguer Fil Juan, Varoni Carlos J., Vázquez Florentino, Villademoros, José M., Vinter Jacobo, Vlaeminck Adolfo, Yrasusta Alberto C. L., Zimmerman León, Zinny Antonio A., Zogbi Jorge.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.726 s|p.p.-v.29|11|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.279, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 3a., Cto. 313), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser do clarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abrigón Roberto, Abramovich Julio, Agostinetti Ricardo, Bernasconi Juan, Bitar Otilio, Balbo Adolfo, Bancheri Humberto, Bellari Rodolfo, Guerrero Daniel, Hernández Féliz, Lipari Guillermo, Levrini Remo, Iturbide Andrés, Kunscht Juan, Groisman Isaac, Groisman Luis, Guesalaga Alfredo, Laurino Blas, Frilocchi César, Gianni Felipe, González Gabriel, Giambattistelli Osvaldo, García José, Gondar Alberto, Gallo Esteban, Gómez Domingo, Bresan Domingo, Elías José Gioc-coni Miguel, Gotusso Laureano, Mirgone Andrés, Mirgone Francisco, Loza Daniel, Luján Raúl, Moreyra Teófilo, Martiño Carlos, Milit Marcelo, Maxera Emilio, Ormiño Juan, Moreno Félix, Oviedo Emilio, Martínez Ramón, González Varela Sabino, Vieyra Manuel, Simbier Julio, Simeran Enrique, Tamborini Pedro, Toledo Ubaldino, Toledo Pedro, Tretín Fer.uccio, Vila Cosme, Villalba Mauricio, Pachiera Roberto, Pastoriza Ciro, Pire Exequiel, Parmiggiani Orlando, Polacino Hugo, Russo Carlos, Russo Silvio, Setimini Francisco, Schapira Israel, Scavoni Alfredo, Mendoza y Scaglione S., Schapira Salomón, Sappia Carlos A., Arce y Seya Enrique. Sendeir Jacobo, Santillán Ramón, Salvini Antonio, Rubíes Raúl, Salas Alfonso, Salvaggio Francisco, Rodríguez Enrique, Peisner Isaac, Ramos Guillermo, Reynoso Atanasio, Macklin Pascar, Depetris Antonio, Diamante Juan, Chirulnicoff Julio, Di Giorno Rafael, Di Paolo Antonio, Carro José, Caruso Roque, Ciliberti Antonio, Ciámpoli Andrés, Carrizo Marcelo, Croser Rafael Chirino Sergio, Bril Natalio, Cedeyra Angel, Cepeda Vicente, Cionna Urbano, Colombo Leoni A., Covella José, Conde Enrique, Castro Fernando, Chine José, Bravo Raúl J., Capuano Alfonso, Crocco Genaro, Ahumada Romano Pedro, Chalita Felipe, Giordano Francisco.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.727 s|p.p.-v.29|11|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.284, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 5a., Cto 318), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Anacleto, Ale Abraham, Amar Basilio, Améndola Félix, Andreani Italo, Anómale José, Antonio Alorda, Arévalo José C., Argüello Camilo, Astun Pedro, Azad Sadala, Bancora Mario, Belmonte Francisco, Bellacomo José. Blesio Norberto, Bocella Seccorso, Bonguardo Francisco, Bosso Carlos, Brignardello Pablo, Cabral Ambrosio, Cabrera Miguel, Calatroni Pedro, Caminos Secundino, Cano Guillermo, Caprino Pascual, Carano José, Caronna Fioravanti, Caronna Rafael, Castagna Horacio, Castellanos Benito, Castelló Alfredo, Cigero Antonio, Cipriani Albino, Ciriello Luis, Cividini Salvador, Constantini Atilio, Cuela José, Chapman Roberto, Chiarlo Carlos, D'Angora Luis, Del Peschio Julio, Del Vecchio Cayetano, Della Rosa Vicente, Dell'Ascenza José, Dieugno Onofre, Di Cuneo Antonio, Di Natale Cosme, Dionisi Emilio, Doba José, Duarte Tomás R., Falabella Angel, Fanuele Rodolfo, Farruggia Francisco, Ferreyra Jorge, Ferreura Raúl, Ficarrota Nicolás, Fuentes José, Fulugonio Enrique, Funes Raúl R., Geliotti Fernando, Gallino Luis, Gantes Pedro, García Florencio, García Gaspar, Giménez Jorge A., Gleiser Neton, Gómez Delfor, Gómez Justino, Hernández Miguel, Herrera Pedro, Hickman Guillermo, Horin Oliver A., Lacorte Gerónimo, Ledesma Manuel, Leguizamón Francisco, Leguizamón Ramón, Leguizamón Víctor, Leto Oscar, Licastre Celestino, Limprici Juan, Lioy Antonio, López Julio, López Pedro, Machado Plácido, Magaldi Vicente E., Marín Mario, Massimello Carlos, Mateu Antonio, Mazani Esteban, Medina Alejandro, Miranda Vicente, Núñez José, Ochoa José F., Oppido Nicolás, Ottone Ceferino, Oviedo Alejandro, Oyanarte Giovan M., Paniale Giglio O., Panza Mauro, Panza Nicolás, París José Fco., Parrondo Angel A., Peña Antonio M. A., Pérez Pedro, Pérez Ramón C., Pevere Arturo, Plano Antonio, Ponari Felipe, Ponce Francisco A., Pons José, Pucheu Enrique, Pulvirenti y Panibianco, Quiroga Arturo, Quiroga Rogelio, Quiroz Marcelino, Raffo Alfredo, Raimondi Francisco, Ramboldi Enzo F., Reina José, Repetti Humberto, Repetti Pascual, Rodríguez Miguel A., Rodríguez Primitivo, Rullan Eduardo, Salcador Antonio, Salvatelli Mario, Santana Pablo, Santiago Genaro, Segura Nicanor, Sica Mario José A., Soncovich Marcos, Sirlanni Vicente, Spatazza Vicente, Tartagli Antonio, Torres Juan Pablo, Torres Pedro Hugo, Ulleldin David, Velázquez Ramón Carlos, Viale Armando T., Vicent José, Vico Eloy, Vinolli Salvador, Zamudio Julio, Zuchella Varela Américo.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.728 s|p.p.-v.29|11|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.285, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 5ª, Circ. 319), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aiello Luís J., Alaimo José, Báez Guastavino F., Balbiani Carlos A., Barcos Wilson del, Beltrán Gigena A., Bellunghi Alfredo J., Benitoa Marcelo, Bonalumi Luís E., Caballero Aldo, Carabetti Vicente, Carranza Ramón A., Carre Alfredo R., Carruba Vicente, Cella Oscar R., Cervino Miguel A., Colautti Silvio A., Colombatti Mario R., Collodoro Salvador, Corbalán Cayetano, Coria Rudecindo R., Danunzio Antonio A., D'Ayutolo Eduardo F., Demeio Romano, Depradeux Oscar A., Díaz Manuel, Dure Cándido, Escalante Eliseo, Faccini Elmer, Fernández Justo P., Fernández Melquíades, Ferraris Armando T., Ferreyra Carlos R., Frattaroli Roberto F., Frisi Armando V., Funston Manuel E., Gaeto Roberto A., Galvano José, Gallegos Ortíz J., García Francisco, Gauna Pastor, Giardino Antonio F., Gobbato Enrique A., González Gelasro, Guffanti Antonio Guinsburg Marcos A., Iduya Mateo, Imeaz José I., Ingrassia Felipe, Laborde Hugo E., Laugero Juan J., Lazarte Santiago, Leaniz Armando R., López Manuel, Luna Gregorio J., Mac Guirre S. E., Maffezoni Julio C., Manero Hugo E., Manno Pascual, Masini Armando J., Murabini Pierino, Martínez Pedro A., Messa Juan J., Mattias José P., Mauceri Miguel A., Monteil Enrique R., Montenegro Severo A., Notaro José, O'Farrell Aniceto, Olguín Juan J., Ortíz Tiburcio E., Pedoja César G., Pedroni Ricardo H., Pereyra Francisco, Pérez Bernardino, Prieto Orlando. Ramírez Juan G., Ravaschino Vicente E., Recagno José E., Rejtman Julio, Rico Juan A., Rodríguez Roberto E., Roncayoli Carlos A., Saldaño Héctor A., Santillán Alcibíades, Serón García R., Sueldo Miguel A., Toborda Manuel A., Tenaglia Serafín, Terrazzino Calógero, Tossi Juan R., Traverso Carlos O., Tuttolomondo Antonio, Ubellart Nicolás E., Vargas Carlos, Vozzi Oscar M., Wasserman Julio. Zabal Antonio B., Zapata Carlos A.

Rosario, 30 Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.729 s|p.p.-v.29|11|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.286, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 5ª, Circ. 320), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo Segundo, Acosta Humberto U., Agnello Arturo R., Akerman José, Aleche José Almavez Justo, Almara Teodoro, Altolaguirre José M., Alvarez Ernesto, Alvarez Estebañ L., Anca Juan, Andrés Nicolás, Astengo Héctor I., Bercetche Firmo, Bleker Moisés, Borghi Wilfredo D., Comardelli Mateo, Carcedo Balcarse S., Carosso Eduardo C., Carrisso Aníbal, Casemajor Enrique, Casis Pedro, Cogoi Gino A., Colombres Guillermo A., Contreras Luís M., Corbelli Adolfo F., Cuminetti Simón O., Cunha Manuel L., Cuz Amado, Chababo Samuel N., Chamorro Tomás A., Chichizola Elías F., D'Amario Carlos A., Delgado José M., Desinano José, Díaz Emiliano, Di Paolo Levino, Domínguez José, Dulcich Mateo, Ereñú Jacinto J., Eyub Selim, Flores Héctor H., Fluhme Ernesto, Forwood Guillermo, Francesio Aquiles S., Gamero Enrique J., García Reynaldo S., García Víctor M., Garrote Luís J., Gawnet Arturo J., Gerainik Mauricio, Godoy Dionicio, González Blás J., González Miguel, Grimaldos Ricardo, Guerra Víctor M., Guiste José M., Hanono Isaac, Hemadi Said S., Isusif Ahmed M., Jalaf Fortunato, Jara César R., Jefferies Desmond L., Kawin Eduardo. Labaston Alberto, Lamagna Deolindo, Leiva Edgardo A., López Julio, López Leandro, López Marcelino, López Silvano, Lozano Horacio M., Lucero Justiniano R., Luna Asencio, Luzardo Andrés, Llorca Pablo, Malamud Gregorio, Martorelli Jorge, Maruit Antonio, Massad Nebil G., Mayd Hastings J., Mayor Amer O., Miranda Manuel, Molina César A., Molina Hilario A., Montenovi Juan C., Muñiz Crecencio V., Neira Luciano L., Obeid Abraham, Oliva Agustín, Oliver Rubén A., Ontivero Juan, Ordoñez Ignacio A., Orozco Miguel, Osuma Leónidas A., Oviedo Juan B., Oviedo Manuel M., Ozuma Alejandro, Pampalone Francisco, Pecoraro Vicente, Pedemonte Roberto E., Peretti Damián, Pereyra Eleuterio M., Ponce Juan C., Ponti Carlos E., Prats Julio, Quazzolo Hércules E., Quinteros Isidoro, Rachid José L., Riaño Isidoro, Ríos Telésforo, Rodríguez Francisco J., Rodríguez Oscar M., Rodríguez Solano M., Roldán José, Rose Juan M., Rossi Humberto A., Ruffo Hugo J., Sandmayer Rodolfo, Sansone Italo M., Schparaga Schneir, Segura Jesús V., Serda Juan E., Siganevich Gregorio, Simoloni Agustín, Stoppani Reinaldo F., Tilotta Leonardo J., Tomsic Alberto M., Torres Manuel, Toujas Enrique C., Tricerri Fernando E., Troncoso José Vesquez Bartolomé S., Vega Ernesto de la, Vespa Leando L., Vinogradsky Israel R., Warnes Joaquín J., Weller Vidal, Wigotzky León, Ibáñez Tiburcio, Zaggar Abdul R.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.730 s|p.p.-v.29|11|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8871 (Expediente Nº 4.287, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 5ª, Circ. 321), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abbati José, Alderete Ramón, Alvarez Manuel, Ancarola Benito, Ardissone Agustín N., Arechabala Rafael V., Azcuénaga Julio C., Baravalle Fco. A., Bargiano Guillermo, Belgrano Angel, Bernal José M., Bernal José M., Bertona Roberto M., Bisceglia Francisco S., Bragagnolo Silvio A., Braitman Abraham, Bulgheroni Ernesto, Caballero José L., Calzada Alejandro, Cardonnet Luis J., Castriciano Carlos P., Cogo José, Crapanzano Osvaldo F., Cristi Luis D., Cudeiro Antonio, Declerc Pedro, De Nito Enrique R., Díaz Luis, Donadille Raúl, Erralde Brígido, Escape Oscar R., Ezagui José H., Fernández Pousa M., Gimenno Francisco, González Juan B., González Octavio Y., Gorosito Delfor, Grenon César, Gutiérrez Dativo, Gutman Isaac G., Haran Juan, Hoyos Roberto, Jaskelioff Israel, Juárez Juan O., Keilty Fernando, Lamorte Rodolfo E., Lastra Manuel R., Lazos Durbal E., Ledesma Patricio, Longo Sebastián, López Gregorio P., Lorenzo y R. Vicente, Lovese Julio M., Lugarini Luis, Maccallini César R., Macdonald Kenneth F., Maguire Santiago J., Maldonado Rufino P., Mallo Antonio P., Manteña Emilio J., Masri David, Masri Moisés, Meton Macia E., Mihura Julio F., Molinas Orlando R., Mondin Fausto, Neuschlosz Simón M., Nievas Eugenio, Oliva Elías, Oppici Fulvio H., Ortigosa Juan J., Ortis Félix S., Outeiral Guillermo, Pastore Sebastián P., Puentes Antonio, Raigal Emilio, Recagno René O., Recuero Rodríguez G., Revoredo Juan F., Sezk Néstor J., Ritagliati Oreste, Rizzi Roberto, Romagnoli Juan A., Ruggieri Carlos S., Seitte Félix, Senny José Martín, Sequalino Luis A., Spamer Alberto E., Suárez José L., Tirador José R., Tironi Roque, Tuñón Rubén E., Urrutia Héctor N., Valdueza Domínguez M., Vélez Carlos A., Venier Juan C., Vigna Juan E.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario

e.24|10-Nº 6.731 s|p.p.-v.29|11|49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.288, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 6ª, Cto. 322), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abdala Roger, Altamirano Diego, Arnold Nemesio, Aguilar Antonio, Altamirano V. Felipe, Adinolfo Domingo, Barcia Maximino, Camaño José G., Bergonzi Inocencio A., Bustos Miguel T., Bicocco Luis, Blanco Laurentino M., Blanda Julio C. D., Cano Angel, Falco Juan B., Fernández Segundo, Curetti Enrique N., Danna Bartolomé, Destefanis Juan J., Duclos Eduardo, Coria Miguel A., Curto Vicente, Del Castillo Antonio J., Córdoba Isaac, Chumba José F., Di Veltz Rafael, Escalante Carmelo, Estévez José P., Latini Antonio A., Gorosito Leopoldo A., Franco Pedro A., González José, Ferrai Roberto, Hernández Antonio R., Illesca Ramón C., Ferreyra Juan, Irigaray Alcides G., Lamanuzzi Dionisio, Formes Carlos A., Godoy Francisco R., Matteucci Máximo R., Medina Eligio R., Olivera Julio, Nale Jorge R., Magnanego Francisco F., Márquez Francisco, Morosano Amadeo A., López Luis H., Mac Guire Juan J., Molina Rosario, Nieva Pablo I., Martínez Angel J., Riera Cristóbal C. A., Romano Daniel, Palacios Juan A., Pomata Nicolás, Páez Manuel, Pérez Pedro J., Pérez Juan A., Quiñones Nerio R., Pantaleone José, Rolón Rodolfo, Ramírez Casimiro, Tanoja Ricardo, Suárez Maurio L., Spelzini Héctor F., Sánchez Bernardino S., Sciacaluga Raúl A., Silvestri Tirso F., Stiefel Jorge O., Ventura Pedro E., Yturbi Manuel J. D., Vallejo José, Yunes Atie, Wiernes Armando J., Vera Osvaldo J., Vera Julio S., Tenaglia Pablo J., Tempo Gino L.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario

e.24|10-Nº 6.732 s|p.p.-v.29|11|49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expediente Nº 4.289, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 6ª, Cto. 323, que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Augier Julio C., Alvarenque Dolores, Andrade Justo B., Báez Marciano, Bafundo Pedro, Arce Abelardo, Azula Adán, Aburruza Bienvenido, Alvarez Pedro, Altamirano Jaime, Andino Juan E., Agüero Jorge, Avella Salvador, Astarda Vicente B., Astrada Hipólito, Ayma Pedro, Alvarez Benjamín, Alvarez José Angueira Tomás, Akerman Alberto, Añaños Víctor, Barrios Cirilo, Benedetto Vicente, Benítez Vidal, Banchero Francisco M., Benegas Epifanio, Ballera Benigno, Bancher Quirino, Benegas Juan, Canegalli Santiago, Brusellario Carlos, Benítez Teófilo, Brest Aquilino, Cabral Cirilo, Borre Rogelio,

Bogado Ramón, Briggiler Enrique, Boumpadre Horacio, Bicetti Rómulo, Cabral Gregorio, Calizano José, Ciompi Joaquín, Codul Roberto, Crespín Ramón, Coronel José, Crescimano José B., Craviotto Juan, Coronel Francisco, Coscarelli Juan, Cornero Manuel A., Colman Juan, Cuenca Ernesto, Castillo Ramos del, Chañi Antenor, Domínguez Domingo, Esmores Antonio, De Blagio Jorge, Dominguéz Hugo N., Estrada Carlos, Escudero Trifón, Dávila Julián, Elizondo Jorge, Echagüe Alfredo, Esquivel Juan J., Dagostino Antonio, Faussone Juan F., Fernández José, Galuppe Vicente, Garcilazzo Andrés, Flores Ambrosio, Fourcade Aurelio, Gaitán Angel, Garro Constanzo, Fomenti Remo D., García Fernando, Flores Mauricio, Fertitta Humberto, Franco Gervasio, Geniz Damián, Flores Secundino, Galán Francisco, Frade Carlos A., Guzmán Sebastián, González Lázaro E., González Eleuterio, Gunella Ernesto, Gómez Raúl A., Guzmán Esteban, Hick Samuel, Ibarra Francisco, Ibarra José, Imperiale Delmiro, Hermosid Cirilo, Granitto Juan, González José, González Tomás, Gottifredi Lucio A., González Angel, Giménez Agustín, Gómez Toribio, Gómez Juan M., Giménez Angel, Manresa Livio D., Lacorurade Julio, Marcenaro Vicente, Machado Ignacio, Madoery Carlos, López Ireneo, Maliandi Antonio, Larrea Atilio, Maciel Tomás, Luna Pedro, Madoery Carlos A., López Roberto, Lezcano Demetrio, Lombardo José, López Félix, Lezcano Delmidio, Loustau Regino, Moncada Félix, Martínez Benito, Méndez Bartolomé, Martínez Antonio, Morato Nélido, Meza Ambrosio, Martínez Constante, Martínez Enrique, Meza Juan A., Montenegro Antonio, Marias Vicente, Meurino Heriberto, Moreno Elio, Mora Manuel, Maumus Oscar, Miranda Angel, Mieres Santos, Marty Juan B., Olivares Alfredo, Ortigoza Máximo, Ortelli Carlos, Núñez Ramón, Pascuale Bernardo, Paladini Adolfo, Olmedo Ruperto A., Otero José B., Oyola Ricardo, Orue Rubén, Ortigoza Félix, Pane Antonio, Olmos Manuel, Nieto Adelfio, Olmedo Pedro, Oliveira Vicente, Oliva Pablo, Núñez Waldino, Ojeda Maximiano, Nievas Raimundo, Ojeda Víctor, Relich Elías, Pino Ramón, Rivero José, Quiroga Santos, Quiroga Francisco, Pérez González Diego, Ramón Miguel, Previtali Santiago, Rodríguez Alejandro, Pettit Edgardo, Romero Eduardo, Roldán Eusebio, Santos Eugenio de los, Rodríguez Gustavo, Rodríguez José, Rodríguez Isaac, Rodríguez Rosendo, Sánchez Inocencio, Roja Armando, Saurrale Martín, Romanos Angel, Rodríguez Vicente, Santos Luis, Rosales Guillermo, Romero Bonifacio, Scorcetti Juan, Rodríguez Sergio, Salvatierra Horacio D., Luis Jorge, Rozzi Francisco, Silva Servanio, Sena Manuel, Souza Jorge A., Stiepovich Esteban, Straniello Alberto, Segovia Raúl, Sosa Juan B., Sosa Aristóbulo, Silva Juan C., Silvero Saturnino, Trotta Salvador, Tacain Luis, Toranzo Gregorio, Torio Fernando, Seif Eduardo S., Tolosa Juan, Tedesco Roberto, Terengui Agustín, Torres José F., Torres Hilario, Tarragona Julio, Trucco Florencio, Schmoela Germán, Urbaneja Enrique, Vilchez Rodolfo, Videla Angel, Vitantonio Pascual, Vergara Gregorio, Velázquez Juan, Vivas Valentín, Vallejo Juan, Vergara Joaquín, Villarruel José.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario

e.24|10-Nº 6.733. s|p.p.-v.29|11|49.

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.290, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 6ª, Circ. 324), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acevedo Juan, Áiello José, Aimaretti José, Albarzonzález Fco. A., Almirón Sergio, Alvarez Gutiérrez Manuel, Aquino Francisco, Arias Sixto J., Arrondo Erasto M., Arrondo Manuel C., Ayala Adrián, Bachella Alfredo M., Batalla Silvano, Baticoff Isaac, Belloni Alfredo, Bernal Hilario, Bertrán Joaquín, Bilieux Constante G., Blanco Angel, Brillarelli Nicola A. J., Brizuela Emilio J., Cagnone Américo, Cajal Lucio E., Callegaris Juan C., Campaña Enrique S., Capizzi José, Coccia Pascual, Conccina Juan A. L., Conesa Antonio, Dassie Sebastián B., Fi Fiori y Schiavo P., D'Onofrio Tomás, Esmores Pérez José A., Espeche Dardo, Farías Marcial G., Fasce José A., Fernández Antonio, Fernández Miguel, Ferrari José, Flammia Pascual, Flores Gregorio D., Galazzo Néstor R., Galván Reinaldo, Galdulfo Francisco H., Garaicochea Agustín A., García Gabriel, García Juan N., Garrido Juan E., Gerbaldo Andrés, Ghiglione Hugo A., Ghiglione Serafín D., Gioannini Emilio F., Giovannini Atilio, Godoy Antonio, Gómez Antonio R. J., Gómez Pedro A., González Antonio J., Ingaramo Ricardo L., Invernizzi Horacio J., Kleiner Manuel G., Luque Roberto J., Macario Gaspar B., Maldonado Carlos T., Mamberto David R., Marcenaro Esteban N., Marotta Vicente, Martínez Antonio, Mártire Luis A., Mazzuquelli Roque P. C., Medicina Eugenio, Medina Andrés, Méndez Mariano N., Mon Manuel, Monserrat José, Monzón Carlos A., Monzón Leandro, Moreno Exequiel S., Moureaux Armando, Naguel Alberto G., Páez Arcadio, Palau Francisco J., Papagno Francisco, Pipet Fernando H., Pugliese Gaetano, Quiroga Aurelio, Retamoso Florentino, Ríspoli Héctor, Rivara Luis A., Rivero Pedro P., Roldán Félix G., Roldán Isidro, Romero Eleodoro, Ronco Manuel J., Rossi Ernesto, Ruiz Ramón R., Saa Pereira Manuel M. de, Sabado Domingo, Schwartz Samuel, Soler Fernando J., Soler Pedro J., Solomita Salvador, Toro Matías del, Torterolo Marcelo, Torterolo Orencio A., Váldez Horacio A., Vallina Juan M., Vella José, Ventuda Deogracias, Verolín Juan C. O., Villafañe Modesto A., Villarruel Evaristo O., Voisard José L. S., Wernly Juan A.,

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.734 s|p.p.-v-29|11|49.

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.291, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 6ª, Circ. 325), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Borraga Marimán, Alvarez Guillermo G., Astarita Antonio, Alzugaray Carlos P., Bruera Rodolfo J., Alvarez Andrés O., Boschian Angel S. D., Bonay Federico, Berra Donato A., Cambas Marcelino F., Cambas Evaristo J., Bajar Héctor P., Bodini Carlos A., Arévalo Calixto, Alderete Mario F., Boccia Alfredo, Cuenta Francisco L., Di Giovanna Gaspar, Carballo Gerardo, De Marco Roberto T., Diara Oscar H., Druetta Juan, Díaz Marcelino, Falcone Francisco A., Ferrari Francisco I., Frangi Alcides, Galmarini Carlos Garramendi Juan, Gigena Abraham D., Frangi Antonio, Godoy César F. M., Gorodokin Manuel, González Guillermo, Giménez Telgmo, Espósito Antonio, Fernández Francisco V., Giacobeni Tiberio, Landalde Pablo B., Meagren Francisco, Lucatti Enrique F., Juan Jaime A., Miguel Emilio, Negrette Canuto, Montero Candelario R., Mc. Loughlin Santiago, Montivero Jesús, Moyano Bonifacio, Maggi Pedro A., Martínez Pedro N., Méndez Cerdán A., Moyano Juan F., Merciadri Mencio G., Jorge Benjamín, Jaime Prudencio A., Ríos Luis, Rocilio José F., Ramonda Luis A., Remon Mariano J., Rasori Cirilo, Pacheco Eduardo N., Pérez Juan, Orlandoni Hugo R., Pino José, Róbora Luis A., Romagnoli Justino J., Ptrussa Juan J., Pavoni Eduardo, Núñez Rafael, Peralta Simón, Pereira Pedro O., Trubiani Mariano P., Tonnarelli Modesto, Ruiz Carlos, Vilario Antonio, Sbarbati Pascual J., Vidal Carlos E., Terre José B., Selak Emilio A., Scarano Walter A., Stéfano Jorge, Scaravaglione Alberto, Vega José P., Toha Jacinto, Santillán Carlos, Sánchez Pedro F.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10 Nº 6.735 s|p.p.-v-29|11|49.

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.292, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 7ª, Circ. 326), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abraham Juan J., Acuña José M., Altamirano Tadeo J., Alvarez José M., Ambrosino José, Arias Ricardo, Arosteguy Bernardo C., Asensio Angel V., Balestra Gerónimo, Barberio Carlos, Baventore Juan C., Bazán Carlos E., Bazau José E., Benedicto Ricardo J., Benítez Enrique O., Benito Eloy, Bermúdez Antonio, Bevacqua Roberto, Bielli Alberto J., Biondi Cayetano, Blanco Félix, Boccani Victorio, Bolado Juan, Bolejo Fernandino, Brest Enrique, Bustos Nicacio C., Cairola Pedro H. B., Calle Julián I. P. M., Campo Agustín del, Carballo Domingo, Carrera Dante A. A., Casañas Juan C. C., Casella Vicente, Cisneros Daniel, Correa David, Corzo Ernesto, D'Amico Carlos J., Davicino Osvaldo S., De Carlos Victorio, Dejman Moisés, Destéfano Juan, Díaz Adolfo, Díaz Esteban R., Díaz Gumercindo R., Duarte Roberto, Eliscovich Mauricio, Falliase Raúl, Fay Miguel, Fejula Teodoro, Fernández Osvaldo C., Fernández Toribio, Ferraro José, Filotti Salvador J., Fiorito Domingo, Fontanini Aurelio D. F., Fossarelli Roberto J. E., García Francisco J., Gaspari José D., Giordano Francisco, Gómez Angel D., Gómez Eduviges Juan B., González Domingo D., Grodek Boris, Guerrero José F., Guyot Roberto J., Ignisci Pedro, Infanti Horacio, Iriarte Ricardo, Juan Jorge, Landesmán Cecilio, Lattuca Estebán, Libutti Miguel Al, López Pedro P., Maino Silvio, Manzano Francisco J., Marina Francisco J., Marino Carlos E., Martínez Evaristo, Martínez Gregorio, Martino Rinaldo A., Matus Carlos E., Meza Héctor F., Miller Abraham, Mogilvsky Mauricio, Monna Eduardo G., Monza Luis A., Mosca Enrique, Mozzatti Alberto J., Navarro Osvaldo M., Nazar Emilio, Ocampo Fortunato, Olmedo José R., Oriza Carlos, Orteliano José H., Osuna Albino, Oviedo Marcos, Pagnan Juan V., Parnigiani Roberto, Pereña Jorge M., Pereyra Manuel A., Pezi Domingo, Pezzotta Juan, Pidel Juan E., Pierre Orlando A., Pisani Carlos, Pompizzi Francisco F., Quattoni Miguel I., Raganhky Miguel, Paimondi Pedro, Ramírez Horacio A., Ramos Eloy, Raneri Pedro, Raton Arturo, Ravani Augusto C., Ravani José, Ravera José A., Re Antonio, Rico Emilio, Riestra Máximo S., Roble Luicito S., Rodríguez Alberto, Rodríguez Juan L., Rodríguez Ramón, Rohmer Carlos A., Rozza Antonio, Salina Arnaldo, Salinas Emilio L., Sánchez Roberto, Sandler Isaac, Saudra Ricardo J., Sanguinetti Luis, Schaad José G., Schiavone Mario L., Silnik Moisés G., Sosa Antonio M., Stefanelli José P., Steffenino Vicente, Stoisa Enrique L., Stoisa Enrique N., Tamboni Juan, Tarantino Tomás, Teper Leonardo A., Testa Aníbal E., Tomaino Rosario, Tomalino Manlio, Torancio Lucas, Touilier Juan, Traverso Francisco E., Tudino Roberto, Urmeneta Luis A., Urraco Pablo, Urrato Servillano, Valles Mario A., Varela Enrique M., Varela Eustaquio, Vega Baldomero, Vega Ramón C., Velázquez Gertrudis, Vestrine José A. P., Viana Homero, Viana Miguel, Viarnes Emilio L., Vila Fedrico F.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.736 s|p.p.-v-29|11|49.

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.293, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 7ª, Circ. 327) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Agüero Amadeo, Alberto Juan G., Alessio Ernesto, Alianiello Miguel, Alnea Antonio, Alonso Luciano, Ambrosio José A., Anania Antonio, Arias Carlos A., Arrotta Nicolás Azum Ignacio, Balestreri Vicente, Barbi Nicolás P., Bello Alfonso, Benedetto Miguel, Benítez Andrés S., Berlen Miguel, Bertone Humberto, Bianchi Raúl H., Bodo Pablo A., Bonapelch Eduardo, Bosc José R., Brescia Bruno, Brescia Mauro, Calp Alfonso L., Campizi Luis, Canata Pedro, Causeca Rafael R., Capdevilla Liberato, Caporelli Salvador, Caro Federico, Casco Felipe F., Castañeda Nicolás, Castelli Ervaldo, Castro Macial E., Caterina Ricardo, Ciriello Savino, Clemente Luis, Colombo Antonio J., Contristano Vicente A., Cruz Roberto, Cucaro Bernardo, Cuello Clemente O., Champagne Lorenzo J., D'Andrea Miguel, De Munno Armando N., Dezorzi Alfredo J., Di Marzo Orlando A., Diponto Félix, Di Vito Félix, Dolce José, Domínguez Felipe, Duarte José, Escasusa Juan T., Esquivel José R., Fula Ferdinando, Faleroni Santo A., Farulla Domingo, Fernández Amado, Fernández Edrulfo, Galarza José A., Galarza Pedro, Galvan Casimiro, García Nicasio B., García Teófilo C., Gasparri José L., Gayos Teodoro Z., Genearelli Demetrio, Geniale Julio, Gómez José, Goucebat Elías, González Ramón, Gorojovsky Gregorio Grasso Esteban, Greco Alfredo C., Grillet Miguel, Heredia Alberto L., Heredia Fernando B., Herhedia Froilán A., Herraes Américo, Herrera Julio A., Igareta Roberto M., Idelbrando Rodolfo, Kovasevich Antonio, La Porta Salvador, Larrechea Carlos S. de, Ledesma Ramón I., Ledezma Juan M., Leguizamón y Masera Merouiedes, Leiva José E., Lenema Juan M. Li Causí Angel D., López Anselmo A., López José, Lo Tito Teodoro P., Macanuso Felipé, Manuzzi Pascual, Martínez Romeo C., Martino José, Maskin José, Mayor Pedro A., Mayorga José A., Mediano Feliciano, Mello Victorio, Mendoza Erasmo Mesa Luis L., Mesa Segundo A., Mola José, Molina José M., Meliterno Osvaldo R., Montalbano Cayetano, Montenegro Jesús M., Montisarchio León, Mora Carlos, Morielli Vicente R., Muñiz José J., Mur Enrique, Nimichinitzer Abrahan, Orbegozo Ildefonso, Palermo Domingo, Palermo Roque, Palomeque Nicolás A., Pavón Diego A., Pereyra Errico O., Perucca Angel, Piecrni José, Pietrapertosa Miguel, Pizzirusso Benito, Pomes José J., Pompa Miguel, Posca Mario, Pozzi Felipe, Prano Pascual, Quesada Rodolfo A., Quevedo Lucindo J., Reynares Oscar E., Rísman Antonio D., Rodríguez Antonio S., Rodríguez José, Rodríguez Manuel V., Rojas Guillermo, Rojas Marcial, Rolle Manuel N., Romero Hipólito Jesús, Rosa Agustín, Roset Luis P., Rotondo Vicente Salerno Miguel, Sánchez Juan, Sanguinetti Bartolomé A., Sanguinetti Rodolfo, San Juan Julio, Savoia Bonifacio T., Schoj León, Sedano Arturo, Simagona Enrique C., Soda Aldo O., Sotomayor Víctor A., Teper Ernesto A., Terrone Francisco A., Toledo Osbaldo R., Tuccariello Antonio, Tutalo José, Valcavi Alfredo, Vázquez Marcelino, Vega José, Venosa Canio, Venosa Nicolás, Vicent Fructuoso J., Viglione Guillermo, Villalba Amado, Virgini Dante G., Vitola Luis A., Viva Aníbal A., Zalazar Juan J., Zizzamia Francisco.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.737 s|p.p. v.29|11|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.294, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 7ª, Circ. 328) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Bernardo de, Aguirre Esteban S., Aguirre Samuel B., Aiello Raymundo, Albornoz Ramón, Alvarez Francisco, Anselmi Pedro A., Aramburu Guido, Ardenghi Oberdán, Ardoli Angel, Arenas Eduardo O., Baenieca Santi V. A., Baltar Ernesto V., Banada Ignacio, Bazán Cándido C., Bazán Pedro R., Bellizia Francisco, Bernard Manuel, Berón José, Bianchimano Tomás L., Bolognesi Bruno P., Bollo Mario Juan B., Borsi Osbaldo A., Breitman David, Britos Leonardo L., Brizuela Eleuterio S., Canillas Juan M., Canillas Julio, Cardoso Antonio V., Carrera Angel M., Casal David S., Cataña Vicente P. Caballos Aníbal, Cejas Pedro T., Censi Galiano M., Centeno Cayetano, Certonze Felipe A., Cerchiara Roque, Coffaro Vicente. Colombo Salvador F., Coria Eleuterio, Costi Juan A., Cucco Jacinto A., Culotta José, Degasperi Américo A., Derrudi Angel, Dezorzi José, Díaz Juan M., Domeniche Pedro C., Drogo Luis F., Drovandi Héctor G., Dukler Slama Salomón, Fanelli Domingo, Ferreyra Lorenzo A., Flamini Enrique D., Flores José, Fontenia Juan J., Francovich René, Fucci Orlando F., Gaitán Pedro, Gallo José V., Gandulfo Ramón, Gastiazoro Lorenzo P., Ghilardi Emilio V., Giannucci Juan C., González Bernardo, González Manuel R., Gorocito Juan L, Gueli Angel A., Herrera Guillermo, Heuer Pa-

ble O. C., Ibarra Raúl E., Juárez Juan F., Juárez Julio, Latorre José M., Ledesma Julio I., Lettich Hugo A., Logilde Jesús, Logilde Rubén, Lombardi Nicolás A., López Aníbal F., López Enrique J., Lucero Alfredo A., Lupo Abraham, Magorne Enrique, Malamud Jaime I., Maldorado Luciano, Mansilla Luis, Marascio Alfredo F. Marchand Avelino, Martín Carlos G. Martín Pedro, Maurici Mariano Merino Antonio A., Moscatello y Rivero Carmelo, Moyano Martín R., Murua Agustín M., Musella Valeriano, Navarro Esteban D., Olmedo Paulino O., Orpe Eusebio, Palma Angel P., Paul Gregorio D. Pelandino Bartolo, Peña Valerio, Pelazzo Luis J., Peyronel José, Pieroni Carlos A., Pinasco Antonio, Pistine Emilio G., Platero Antonio, Prior Héctor R., Quintero Julio J., Ramírez Julio C., Raposo Angel, Raposo Jorge, Rébora Santiago N., Reixach Joaquín, Rodríguez José E., Rodríguez Juan de Dios O., Romero Fermín J. F., Rosemberg León Rosianky Jonás, Ruiz Apolinario J., Salomone Antonio C., Saluzzo Eduardo A., Saluzzo Ubaldo F., Sánchez José, Santolini Victoriano, Santucho Ramón C., Scorza Leonardo, Scheimberg Rodolfo J. E., Schmidt Rodolfo J., Selva Mariano, Taganone Andrés, Taganone Vicente, Tagliaferri Italo, Tavani Santiago J., Terrone Francisco D., Torre Dilio D., Torrent Rafael, Torres Ignacio, Trivisonno Juan C., Trivisonno Miguel A., Urquiza Hipólito R., Valles Daniel E., Varela José M., Vázquez Sergio P., Vecco Blas E., Verón Barbarito I., Vita Nicolás, Vitola Anunciado, Yriel Zacarías, Zanello Alberto H., Zignaro Vicente.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.738 s|p.p.-v.29|11|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.295, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 7ª. Cto. 329) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Dante V., Aguirre Francisco, Aguirre Pastor, Ahumada Carlos, Ahumada Miguel, Ale Luis, Alessio José, Alvarez Justo, Alvarez Lugones Carlos, Alvarez Lugones Rómulo, Amadeo Ricardo, Amarillo Ruiz Domiciano, Angeleri Eduardo, Aquilano Pedro, Arce Alejandro, Ariosi Pablo, Arrebola Miguel, Arregui Manuel, Arrieta Angel Bacar Ricardo, Báez Felipe, Balestra Luis, Balestra Rose, Barattucci Orlando, Barreiros Héctor, Barrio Benigno, Basualdo Ramón, Bello Germán, Benavídez Juan, Benítez Claudio, Benítez Juan, Bernardira Luis, Bertolini Armando, Bertinati Juan, Bertone Roque L., Bezzolo Ismael, Bianco Jorge, Bianco José, Biolatto Guillermo, Bebe Víctor, Bordón Eusebio, Borsi Alfredo, Broa Saturnino P., Bustamante Feliciano, Bustamante Pedro. Bustos Néstor, Caballero Héctor, Caffieri Gaspar, Caminos Cornelio, Caminos Gregorio, Cantore Linari Gaspar, Capello Miguel, Cardo Valentín, Cardone Sabatino, Cardoso Carmelo, Carestia Francisco, Caselli Amadeo, Cassarino Alfredo A., Castellano Hugo, Catroppa Antonio, Cavallone Juan, Cavalluzzo Cosme, Centurión José M., Ceratto Miguel Cilento Alfredo, Cilento Leopoldo, Cirone Pedro, Colome Ricardo, Comparetto Salvador, Cona Alfonso, Conesa Manuel, Coronel Arturo, Correa Juan C., Corzo Ambrosio, Cfrafa Cosme, Crivelli José A., Cuello Armando, Cutella Juan, Chiarella Ernesto Chiavazza Rubén, Chiganer José, D'Andrea Antonio, Deheza Francisco Del Re Roque, Demestri Milciades, Deschutter Enrique, Díaz Alfredo, Dietrich Hugo. Dietz Walter. Di Paolo Natalio, Domínguez José, Dondo Pablo A., Duffey Sixto. Dures José, Elías Elías J., Errecart Emilio. Escobar Francisco, Escobar Juan. Esmores Manuel, Espada Angel, Faraone Nunzio, Farias Juan M., Ferro José, Figuerero Ysidro, Flores Buenaventura Fornero Carlos Z., Frutos Antolín, Gaeta Carmelo, Gaido Héctor, Galindi Pedro, Garabulsky Samuel, Garancia Luis, Barbagnoli Osvaldo, García Marcelo, Giglione Salvador, Giménez José, Giménez Pastor, Godoy Orlando, Gómez Mario H., González Adolfo, González Volney A., Gorosito Américo, Gorosito Eulogio, Grasso Antonio, Grosso Adolfo, Guadaña Pedro, Guelache Angel, Guevara Adolfo, Gurevich Abraham, Gutiérrez Pedro, Heredia Rafael, Herrera Arturo, Herrera Emilio, Herrera Federico Herrera Jorge, Hopp Juan, Iribarren Fortunato, Irusta Alberto, Isaguirre Ignacio, Juárez José A., Juiz Manuel, Kaufman Jaime, Lambri Natalio, Laciar Domingo Lazzari José, Leiva Ernesto, Leacina Gregorio, Libutti Antonio, Lima Marcial, López Protacio, Loreto Salvador. Luengo Laviero, Luján Eulogio, Lumetta José, Lunelli Ramón, Llorens Carlos, Maestropablo Cayetano, Magallanes Ramón, Maglia Oscar, Mamana Domingo. Manfredini Nicolás, Mangona Pascual, Mansilla Emilio, Marchetto Luis, Marino José, Maro Paulino, Márquez Albino, Martignoni Pascual, Martín Oreste, Martínez Carmelo, Martínez Lorenzo, Martínez Manuel, Martínez Mauricio, Mata Carlos, Mata Héctor, Matuz Armando, Mazzoccolli Raúl, Mc Master Fernando, Menaldino Juan, Méndez Luis, Menéndez Antonio, Mercado Bernardino, Mercado Felipe, Mernies Eduardo, Molina Alberto, Molina Raúl, Molla Pedro, Mollar Roberto, Monti Juan, Morcique Demetrio Moreira Francisco, Morelli Nicolás, Moreyra Ceferino, Muñoz Lorenzo, Nápoli Luis, Navarro Eugenio, Navarro Liborio, Nicolai Jorge, Nicoletto Domingo, Núñez Manuel, Ocampos Luis, Ochoa Enrique, Oliva Mateo, Olmedo Jorge, Ontivero Rodolfo, Orssini Rafael, Ortega Héctor, Osvaldo Artemio, Oxandaburu Ramón, Pacienza Roberto. Pagilio Francisco, Páez Humberto, Pagnacco Carlos, Palmas Pascual, Pepice Antonio, Pequeño Fernando, Pérez Raúl, Pérez Ricardo, Petersen Oscar, Petrozzini José, Petrozzini Vicente, Peyrano Antonio, Pierluca Antonio, Pino Armando, Pisana Rosario, Pontoni René, Portenza Umberto, Pra Juan, Quintero Claro, Quinteros Antonio, Quiroga Francisco, Quiroga Lucio, Rajovitsky Elías, Rajovitsky Isaac, Ramírez Diógenes, Rateni Miguel, Real Pedro, Recco Luis, Reggiardo Adelio, Reta Roberto, Rev Jorge, Rieffolo José L., Riva Angel José, Rivero Ramón, Rodemblat Marcos, Rodríguez Horacio, Rodríguez Manuel, Rodríguez Rudecindo, Rodríguez Angel, Rojas Justo, Rojo Crispín, Rucq Jorge E., Ruiz Bry Eugenio, Salerno Antonio, Sánchez Eduardo, Sánchez García José, Serra Ramón, Sgrilli Pascual, Sibuet José, Sicre Oscar Silva Bernardo, Silva Juan, Silva Leandro, Soria José A., Sosa Héctor, Sisa Justo, Soto Federico, Spinelli Donato, Tallo Felipe, Tassini Raúl A., Tonelis Carmelo, Torres Luis, Troiani Francisco. Valle Edmundo, Vallejos Ignacio, Vallejos Luis. Varini Enrique, Vega Domingo, Verardi Pedro, Vergara Genaro, Vet José, Vignau Roberto M. A., Yedro Adolfo, Zabala Angel, Zapata Alejandro, Zimbile Juan C.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.739 s|p.p.-v.29|11|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.296. Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 8ª, Cto. 330), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Ramón, Agostino Humberto, Aguilera Eugenio, Alarcon Martín, Alfonso Alberto, Alvarez Juan C., Arellano Cecilio, Argeni Caferiano, Arias Raúl, Armanino Roberto, Artazcoz Héctor, Avalos Leandro, Balzoma Juan, Bares Athos, Barjero Gualter, Bazán Omar, Bazo Julio, Berloffa Juan, Bertoni Juan C., Bettorello Angel, Bianchini Juan, Bidarroeta Florentino, Biolatto Guillermo, Blanco Oscar, Boero Aldo, Bordi Pedro, Borgonovo Rodolfo, Borrelli Pascual, Buenaventura Pedro, Caldero José, Calogero Rodolfo, Canata José, Cappelleti Julio, Casarotti Simón, Cassaniti Antonio, Castellano Jorge, Cima Hugo, Cipella Salvador, Cirronis José, Cistola Atilio, Colodaro Antonio, Coletto Hilario, Colombo Ricardo, Coria Bárbara, Cristiano José, Cuffia Pablo, Chaves Juan A., Cherin Domingo, Chialvo Rosel, Chiarello Luis, D'Agostino Dionisio, Dañele Pedro, Darraidou Domingo, Daruich Rogelio, Deibe José, De La Torre Carlos, Del Valle José E., El Haya Hanna J., Elía Domingo, Espinillo Díaz Fco., Falcone Javier, Fayo Adolfo, Fenouil Luis, Fernandes Aldo, Fernández Gregorio, Fernández José, Fernández Octavio, Figueroa Antonio, Ferreyra Félix J., Ferreyra, Félix Raúl, Ferreyra Pablo, Ferreyra Policarpo, Figueroa José, Figueroa Juan, Figueroa Romualdo, Formento Matías, Frontera Raúl, Gallina Felipe, Gambino Salvador, Ganán Víctor, Gargallo Manuel, Gentile Vicente, Giacomodonato Benjamín, Giammona Vicente, Gigena Ambrosio, Giuliano René, Gómez Adán, Gómez José, González Roque, González Astorquiza D. C., Gradmann Teodoro, Grassano Héctor, Grimaldi Natalio, Grimberg Abraham, Grondona Rodolfo, Guereñu Ergasto, Gutiérrez Justo, Gutiérrez Raymundo, Heredia José Hermida Balbino, Herrera Juan, Herrera Rodolfo, Huergo y Sánchez Antonio, Ibarra Eugenio, Isón Héctor, Jáuregui José Juárez Rolando, Kaplán Mario, Laporta Francisco. Laporta Luis, Ledda Antonio, Ledesma Vicente, Lenci Bruno. León Walter, Lombardo Angel, López Antonio, López Carlos, López Miguel, López Ramón. López Fernndez Severino, Lo Presti Vicente, Ludueña Héctor, Macallini Concepción, Mac Donald Enrique, Mac Donald Juan, Maggi Silvio, Maldonado Vicente, Maragliano Leonardo, Marchionatti Angel, Mariscurena José, Marrano Felipe Martínez Sergio, Martorano Roberto, Marzetti Fernando, Meaza Juan, Medina Hugo, Melatti Domingo, Mense Luis, Miller Marcos, Minchiotti Angel, Montenegro Eliseo Monteros José, Monteros Valenzuela M., Morchisque Alejandro, Mozzoni Rómulo, Mule Antonio, Muñoz Atilio, Napaadensky Manuel, Nasatsky Gregorio, Nogueira Ramiro, Olmos Santos, Orioli Eduardo, Ortiz Liberato, Orballo Herminio, Orballo Ricardo, Oviedo Hermogen, Oyola Salvador, Paladino Francisco, Peña Emilio, Peralta Prudencio, Pereyra Márquez A. H., Perpeyb Raúl, Pilotto Domingo P., Pino Arturo, Piovella Facundo, Piras Salvador, Pizarro José, Pizzino Pablo, Ponce Edelmiro, Portaro Salvador, Portela Antonio, Quevedo Avenno, Quintero Teodoro, Quiñones Elioerto, Randon Isidoro, Randon Manuel, Rastelli Osvaldo, Reali Luis, Repetti Carlos, Riatuso José, Riestra Aurelio, Ricardi Mario, Riotta Antonio, Rivero Mario, Rodríguez Pascual, Rojas Carmelo, Rojas Cruz, Rojas Fermín, Rojas Jacinto, Román Eduardo, Romero Marcelino, Ponce Francisco, Rubia Francisco, Ruggi Eduardo, Ruiz Díaz Vicente, Saavedra Rodolfo, Sademi Francisco, Saia Vicente, Sain Abraham, Sánchez Domingo, Santana Esteban, Scaer Juan, Scassatti Pedro, Scavuzzo José, Sciarratta Juan, Sciarratta Liborio, Scibona José, Serenelli Pascual, Servidio Angel, Siminovich Salomón, Smaldone Carlos, Sola Mario, Soria Ciriaco, Soria Víctor, Soriano Emiliano, Sosa Arturo, Sosa Luis, Sosa Pantaleón, Sosa Colman Ricardo, Stefano Antonio, Tabares Salvador, Taibe José, Tamagno Agustín, Tarallo Salvador, Terpetschnig Ludovico, Terrero Ramón, Testoni Luis, Tomé Gonzálo, Tonsi Enrique, Torres Felipe Trucco Enrique, Ubilos Néstor, Ugarte Carlos, Vaquero Vicente, Variego Timoteo, Vidi Luis, Villares Gil A. Virgilio Antonio, Vitulio Carlos E., Wilson Carlos, Yeuniker Romualdo. Yusuf Alí Saguier, Zabala Abelardo, Zárate Claudio, Zárate Pantaleón, Zgaga Nicolás, Zucchini Agustín.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.740 s|p.p.-v.29|11|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.297, Colegio Electoral de ROSARIO. Sec. 8ª, Circ. Nº 331), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abramoff Isaías, Acosta Alfredo N., Acosta Mario O., Almandoz Jacinto A., Alvarez Gonzalo. Andrés Luis C., Arri Arturo M. Arrigoni Héctor A., Arzuaga Felipe F., Astori Ignacio, Avila José, Ayala Torales Oscar R., Baldini Juan, Bazaretti Luis B., Ballesteros Ramón. Barbero Del Mey Hugo, Barceló Nadal, Barrandegui Francisco, Barrilli Enrique, Barrios Mario J., Barthel Emilio R., Bartoloni Francisco, Berardo Augusto N. Bernard Juan V. H., Biaggioni Armando R. F., Bianchi Camilo, Bocchietti Miguel A., Bonel Francisco, Bracco Juan A., Bradley Saúl, Bubello Antonio, Bueno Moacyr, Burone Juan C., Cabaleiro José J., Cabrera Eduardo H., Calderón Cestino, Calzadilla Isaac, Calzolari Héctor F., Camargo Lorenzo F., Caprio Salvador A., Carballo José C., Carino Carlos J., Carranza Abelardo, Carrubba Humberto J., Casajuana José J. A., Casanoves Juan L., Castiglioni Francisco E., Castillo Gregorio, Centurión Silverio A., Cimino Liverato B., Cividini Hugo José, Cogolatto Raúl, Coronel Simeón, Corrales Antonio J. A., Costa Federico M. L., Costanzo Pedro C., Cressini Carlos A., Chemes Ignacio, Cheulani Calimerio A., Chausano Andrés, Dabul Manuel, Dainotto Pedro, Danni Mario J. A., Danovaro Rodolfo J., Dara Antonio, Dardas Alejo, De Giulis Salvador M., Dezzuto Luis A., Di Rosa Salvador J., Dona Carlos W., Dormisch Francisco. Dotto Domingo Rosa, Elian Chafi, Enseñat Antonio, Entrocassi Luis E., Estabre Esteban, Falcón Alfredo, Fayad Víctor, Fernández Gerónimo, Fernández Juan, Fernández Gensen Nicolás, Ferreyra Celso H., Ferreyra Guillermo O. Feruglio Orlando C., Fij Juan Carlos, Fiorenza Victor, Fischer Alfredo E., Florenze Edmundo M., Frete Alfredo N., Fusere Santiago T., Galotti Alberto E., Calles Torcuato R., Gamuza Anastasio, García Enrique, Garrocq Gabriel, Gatica Héctor F., Genta Juan Jorge, Gentile Fernando M. A., Gigena Arcadio, Gierno Eugenio. Giraut José J. N., Gómez Antonio González Hermogne, González Luis, Grimm Alfredo, Guelerman Abrahan, Helmbold Ricardo A., Hemadi José, Hendriksen Fadael G., Hernández Luis, Imperiale Leopoldo A. Ingrassia Victorio, Jacobacci Juan, Jacub Elías, Jalil José, Jorge José C., Justel Manuel, Laios Raúl Oscar, Lane Ricardo, Leonardi Rómulo, Lertora Saturnino J., López Angel R., López de Armentía C., Lorenzo Rico José, Luchessi Carlos A., Luchessi Julio R., Ludmer José R., Luque Aurelio, Mainardi Guillermo, Manjiñan José, Mastro José A., Mattos Julio A., Matus Orlando T., Mazzei Vicente, Mazzetti Juan, Mazzola Eduardo A., Manichelli Luis N., Miani Aurelio, Migliazzo Santos, Miguez José, Miiani Isidoro M., Milia Gerlando, Milichi Cristan, Milicich Próspero, Molina Rodolfo V., Monti Juan R., Naval José, Nievas Néstor T., Nievas Francisco, Notkovich Isaac, Notta Edilio R., Oddone Juan, Olivier Eduardo E., Onetto Víctor, Ontivero Hugo O., Otero Raúl C., Ovides Oscar V., Pagani Omar Roque, Pandaveine Victor C., Palma Bernardo, Paniagua José María, Paniagua José V., Parsia Domingo, Parodi Felipe, Pasquetti Romero E. R., Pellegrini Ernesto J., Peracchia Oscar, Perazzo Dante R., Pereda Sosa Julio M., Perona Héctor L. Petronio Cayetano, Pignatelli Víctor C., Piñol Daniel, Piovesana Santos L., Pompa Pascual, Poseñz Rodolfo V., Pantarolo Juan, Pozzo Oreste P., Puglisi Vicente, Puigpiños Enrique, Pujol Pedro, Quadrini Raúl Queirolo Enrique D., Rachid Emilio M., Ramírez Lorenzo, Raverta Luis H., Revay Amadeo E., Ritagliatti Leandro, Rivero Alfredo, Rodini Vicente S., Rodríguez Carlos B., Rodríguez Elpidio D., Rodríguez S. Sisinio, Roig Domingo, Romero Juan S., Rostand Aníbal R., Ruderman Elvert T., Ruiz Alfredo, Ruiz Juan A., Saldaño Antonio, Saldaño Julio de la Paz, Sánchez Arturo J. A., Scassim Juan A., Schechtmann Carlos A., Sebettini José A., Schiboni Luís, Seijas José A., Siegenthaler Teófilo, Simancas Federico, Solís Carnelio O., Spagnolini Antonio L. J. Suárez Arturo N., Suárez Pedro M., Tarrós Juan R. V., Thomson Roberto H., Toffeli Fernando A., Tomasoni Olindo, Torres Juan, Trigo Arturo, Valdivia Lorenzo W., Valdivia Wenceslao E., Valero Constantino A., Valero Mario F., Valdespir Norberto H., Varela Alberto O., Vargas Carlos M. R., Vasoin José M. S., Vidondo Amos. Vignatti Francisco P., Vilches Oscar A., Villar Juan M. I. A., Padaccico Alejandro, Yankelevich Raúl, Zambuto Vicente S., Zanni Juan A., Secli Héctor.

Rosario, 30 Setiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone. secretario.

e.24|10-Nº 6.741 s|p.p.-v.29|11|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.298, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 8ª, Circ. 332), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Aguilera Héctor H., Añaños Rafael V., Arniola Juan B., Arroniz Angel R., Barón Carlos J., Barrios Manuel A., Belizzi Angel, Benítez Juan C., Benítez Vicente M., Bergel Isaac, Bertolino Baltazar F., Bessone Italo F., Biscelia José, Biscotti Armando, Bocassi Mario J., Bellini Daniel, Bellini Eduardo J., Bondi Felipe, Benino Romaldo, Blackenbury Guillermo. Brarda Emilio M., Brarda Francisco, Brarda Juan B. F., Buranello José D., Cabrera San Martín, Cafferatti Dilio J., Calistro Ramón. Campagna Angel, Campagna Ramón B., Cano Rodolfo F., Caplani Isaac, Carbo José, Cardillo Raúl L., Caruz José M., Cima Adolfo L., Ciuro Lucas, Colubret Cipriano H., Corbo José M., Covacevich Juan P., Cozodoy Simón, Cuello Juan E., Corti Angel, Chaina Otto E., D'Agostino Victorio, D'Amelio José M., Damiani Mario, Dardick Abraham, Dávila Héctor O., Dipierro Antonio, Echaves Santiago, Elías Pedro H., Ergueta Raúl M., Espinosa Oscar E., Espinosa Pedro D., Falagan José, Falicoff Simeón, Fasceto Raúl Feldman Isaac, Fernández Agapito, Fernández Ciro L., Fernández Sergio M., Giecco Arsenio C., Giménez Alfredo J. A., Gómez Román P., González Alfredo, González José Guido Antonio E., Gutiérrez Orlando, Hemite Alejandro M., Jerez Nicasio F., Jitlain Juan, Kagan Moisés, Kraiselburd Elías, Labolita Miguel. Lago Manuel, Lencina Germán H., León Fermín, Lezcano Domingo A., Linares Cornelio, Locascio Ernesto, López Manuel M., Llano Rafael S., Malasenda Salvador, Malleville Julián E., Manetti Enrique. Marconi Aureli V., Mazzasogni Andrés J., Milisenda Juan, Morales Antonio, Motellero Luis, Navarro Félix F., Navarro Fernando, Naemi Sadio A., Nielsen Seferino S. V., Núñez Marcelo A., Obregón Hugo A.,

Ochoa José H., Olive Sevedo O., Orhiuela Jorge A. S., Oyazábal Miguel, Pacheco Humberto E., Panozzo Luis, Parra José B. Pelegrini Alberto P., Pellegero Celestino. Pepeche Miguel, Perisset Guilberto, Portalet Hipólito R., Pullara Angel, Punzi René, Quiroga Augusto, Rambaldo Emilio F., Raissiguier Alfredo P., Riom Cipriano F., Roberti Rafael, Rodríguez Manuel Rojas Carlos R., Romano Pedro, Romero Serañio A, Rossi Candia Miguel O., Ruiz Osvaldo C., Salj Jorge Luis, Salvarredi Urbano G., Sandez Jorge R., Saracone Cataldo, Sadtre Emilio M., Savoia Luis, Scarpino Francisco E., Scandeli Mariano, Sciortino Félix, Saaton Eduardo G., Seggiaro Angel, Sireh Angel, Sola Isidoro, Sylvesti Pedro, Tofolleto Alberto J., Trippi José, Trippi Vicente, Tuntisi Vicente, Ubertón Genaro, Vaccaro Roberto E., Vecarich Manuel, Velasquez Ramón F., Verta Roberto Javier, Vivas Paulino D., Vivas Ramón S., Vocos Tomás A., Yasilo Lure S., Zeitlin Luis.

Rosario, 30 Septiembre 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.742 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.300, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 3ª, Circ. 334) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abud Antonio, Acutain Pedro R., Acutain Roque E., Agüero Carmelo A., Aguilar Juan del R., Aguirre Angel C., Alcorta Padilla H. A., Aldana José R., Aliandri Juan, Almada Juan F., Alvarez César, Alvarez Roberto, Amato Miguel A., Amessa José A., Amoroso Carmelo, Andrada Victoriano B., Arancibia Manuel R., Arce Rodolfo B., Ardizzone Santos, Argüello Avelino, Aroca Félix, Ascenia Nasib J., Avila Juan A., Ballestero Ruperto, Barbato Eduardo, Baroño Pablo R., Barrera Gerónimo, Basualdo Norberto M., Bea Héctor, Beau Gustavo, Becerra Emilio R., Berardi Oscar F., Bernardino Florial, Berri Lázaro, Bolasseli Luis J., Bonino Henri H., Bonino Rosendo E., Boscafiori Julio B., Botto Pedro F., Bretecher Pablo M., Britos Juan, Bruno Amado M., Brunori Antonio, Bhuler Juan Carlos L., Cobrera Olímpides, Cabrera Pastor, Cagaina Marino, Calandrillo Oscar D., Calvi Juan, Campana Osvaldo S., Canoneiro Francisco E., Capuano Juan, Caronna Luis, Cartelli Cristóbal, Cartelli Hugo E., Casas Dámaso R. de la, Ceragioli Dante H., Cerda Vicente, Ciraolo Antonio, Claudiano Víctor H. L., Comolli Aquiles A., Conejo Rafael, Cortes Rogelio Costantini Domingo S., Cravero Santiago J., Dabalillo Segundo, Damiani Domingo, Decond Teodoro H., De Paúl Miguel, Díaz Armando, Díaz Julio, Díez Pedro P., Dupuy Orlando, Escriba Carmelo T., Estrada José, Falabella Carlos R., Fernández Bautista, Fernández Cruz R., Ferrara Carmelo, Ferraris Lino J., Ferreyra Domingo B., Figueroa Felipe, Fortunato Donato, Frías Juan M., Gabito Hugo G., Galván Carlos P., Garay Pedro, Garcés Enrique, García Juan, García Marino, García de Olano Anacleto, Garcilazo Octavio T., Garsco Esteban, Gay Osvaldo C., Giles Pablo B., Giúdici Carlos A., Gómez Eduardo, González Carlos A., González Guillermo E., González José, González Manuel, González Ubaldo M., Groñi Federico, González Victoriano, Grundig Alberto E., Hernández Osvaldo U., Jaime Héctor T., Jorge Helu Santiago, Labado Francisco M., Lacosta Ricardo, Laespada Felipe, Laffont Pablo, Lanzarotti Juan D.,Landolfi Juan A., Lapresa Fernando M., Laprida Heraldo C., Ledesma Rodolfo, Lomoro Antonio, Leonardi Pedro, Lessano Leonardo V., Levatino Cosme J., Leyes Silvio C., López Cirilo A., López Gilberto A., López José, López Marcos H., Lorenzo Moisés, Lozano Joaquín, Luján Víctor H., Luna Antonio, Luna Gustavo A., Maese Tulio, Mansilla Raúl A., Mantovani Enrique, Maravello José, Márquez y Juárez A., Martínez Cornleio C., Masiaro Cataldo J., Masi Miguel, Mascascesi Raimundo, Matus Domingo, Mazzuchelli Ambrosio, Melnik Manuel, Mignola Domingo A., Miravella Carlos, Molina Oscar, Mones José, Montenegro Serapio, Montero José, Moro José Munaretti Pedro, Nieto Manuel, Nossetti Adelmo, Paredes Carlos F., Palma Francisco, Paniagua Ernesto J., Pavesi Hércules, Paya Salvador, Pedraza Raúl, Peraine Gabriel, Peralta José, Pérez Juan, Pérez Manuel, Pérez Roque, Poch Ramón, Pratti Alfredo T., Pugliesi Natalio, Quevedo Juan M., Racanati Nicolás, Raggio Domingo C., Ramos Antonio, Rendal Mario L., Ríos Mario A., Ríos Vicente, Ríos Broñú, Riskin Guillermo, Rivarola Antonio E., Rivero Ramón, Roche Ilario, Rodríguez Modesto, Roldán José V., Romero José, Romero Roberto L., Ronchini Camilo M., Rosal José D., Rosetti José M., Rubia Rafael, Ruiz Enrique R., Rubino Lorenzo, Sabaine José R., Saberón Oscar B. Salera Rómulo J., Saberón Oscar B., Salera Rómulo J.. Salles Miguel A., Sánchez Antonio, Sánchez Enrique, Sánchez Mario J., Sánchez Lenido, Sánchez Ramón E., San Juan Gechaldo, Santacrose Conrado, Santos Tránsito, Scarpelli Juan, Scavuzzo Nicolás, Seilingo Francisco, Seravalle Ernesto. Servase Umberto, Sfferlazzo Felipe, Serballini Luis J., Soto, Carlos M., Spelte Ricardo L., Stabilito Orlando I., Staffoli Agustín J., Taltavull Ambrosio, Terrgni Juan, Tibytt Nasif, Tisti Italo A., Tolosa Pedro R., Torres Jesús, Tossi Gustavo, Traba Joaquín, Urquía Ernesto, Vallejos Ramón E., Valenna Miguel, Vasque Roberto, Veiga Salvador, Velasquez José Velis Marcos, Vera Ricardo, Verdura Santiago, Vicente Julio, Villanueva Perfecto, Villarruel Germán, Vimercatti Luis R., Yannone Vicente, Zabala Fermín L., Zabona Baustista J., Zamboni Julio A., Zárate Adrián A., Zárate Víctor F., Zevallo Cirilo.

Rosario, 30 Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.744 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.247, Colegio Electoral de FIRMAT, 390 A., que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acevedo Modesto H., Aguirre Carlos, Aguirre Juan, Aumada Manuel, Alacino Juan B., Alvarez Ferardo, Ale Emilio R., Ales Alejandro E., Alfano José, Alfano Vicente, Alfaro Pedro, Ali Jacinto D., Alianak Enrique M., Al Sarria Pedro, Alsop Enrique A., Altamirano Francisco H., Alvarez Daniel, Amalia Aniceto, Andrade Salvador, Aramburu Juan C. P., Arche Raúl A., Arévalo Santos, Arias Jaime D., Ariza Armando E., Arrieta Pedro, Andoglio Cerino, Avaca Juan, Baciglio Vicente, Baigorria José A., Balquinta Ramón, Balquinta Ricardo, Ballesteros Julio A., Bara Alfredo, Bargas Mateo, Barrera Anselmo, Barreto Neri, Barroso Marcelino, Barroso Pedro, Bartolozzi Pedro J., Basiglio José V., Batic Juan, Batie Rodolfo, Battaini Angel D., Battistino Ernesto, Baudo Bartolo, Bayo Juan P., Bayola José, Bazán Miguel A., Benavidez Ramón G., Benegas Isaac, Berengel Juan, Berna Florindo M., Berbard Jesús A., Berti Pedro E., Bobbio Gidio, Bordas Otero E., Bracca Enrique J., Bracca Tomás R., Brion José, Cabrera Angel R., Cáceres Atilio, Calabrese Extor G., Campos José, Camusso Clemente, Candia Juan F., Candia Roberto I., Cappo Rossi Marino, Cardozo Marcos V., Carlichi Nicolás, Casanova Florencio, Casanova Miguel R., Caseres Carlos F., Casielles Marino, Candillo Alejo, Cavallin Orlando, Carranza Benigno B., Cipollono Nicolás, Gomesaña José Conzolino Bartolo, Gonzolino Bernardo, Gonzolino David, Córdoba Edgardo O., Córdoba José A., Cordon José, Cortés Angel, Cuenca José, Cueto José, Cueto Luciano, Chirino Damián T., D'Alleva Roque, De Angelo Vicente, Del Amo Francisco, Delavedova Luis, Desimoni Juan, Díaz Juan A., Digiuri Carlos A., Dimarco Nazareno, Distéfano Cayetano, Domizi Antonio, Dose Carlos, Escobar Nicolás, Fabbrini Alejandro A., Falistoco Amadeo, Farías Héctor R., Farías Raón A., Farina Luis, Farre Pedro, Fenocci Lazareno A., Fernández Fermín, Fernández José, Fernández Juan, Fernández Ramón, Ferrer Jerónimo, Ferrer Nicasio, Ferreyra Francisco, Finochi Angel, Fiorito Luis, Flocco Vicente, Godolin Valentín. Goi Arturo, Funes Jesús, Gaitán Esteban, García Angel, García Florencio, García Pedro, García Ricardo, Gaspe Felipe, Gaucedo Juan, Gazzaniga Fulvio, Gennai Leonello, Giménez Rodolfo, Giménez Rómulo, Giordano José, Giuliani Augusto, Giulani Luis, Godoly Noemiz, Goicoechea Victoriano, Gómez Pedro Z., González Florencio, González Pedro H., Hanza Francisco, Harlou Chet Tofredo, Hefferman Héctor R., Lanfranco Hugo, Larni Angel, Larni José, Ibáñez Jorge E., Labofarda Dante, Leasl Alejandro, Leguizamón Fructuoso, López Carlos D., López Crespin, López Segundo, López Vicente, Lozano Héctor, Lughi Hebert, Luna Sabas, Maidana Alejandrino, Maravilla Jacinto, Mariguoli Alberto, Marigioli Luis, Marini Augusto, Marselli Angel D., Mattos Carlos A., Maximino Juan, Mayotto Angel J., Mayotto Rodolfo F., Menegozzi Santiago, Miconi Enrique A., Miglioranza Enrique, Molins Alejandro, Molina Juan, Monso José, Montiel Elía, Montiel José M., More Antolín, Moretti Amadeo, Mujica Silverio, Muñoz Víctor Navarro Delfín J., Novero Ricardo, Náñez Alberto, Oviario Guillero V., Oviario Pedro B., Ojeda Eliseo, Olivera Braulio, Olmedo Remigio, Olmos Sebastián, Palao Pedro R., Palena Nicolás, Palmuggi Victorio, Palmucci Pedro E., Panadero Daniel, Panadero José M., Panadero Ramiro, Papa Francisco, Paredes Nemesio, Pascual Alfredo J., Perotti Virginio, Pelozzi Carlos, Perozzi Felipe M., Pellegrini Roque M., Pennicer Damián, Peña Francisco, Peralta Felipe, Peralta Luis, Perelli Oscar M., Pereyra Ramón, Pérez José, Pérez Valeriano, Piovarolli Carlos A., Ponce Exequiel, Pool Ernesto, Porcel Jorge A., Pra Pedro, Propetti Pedro E., Pulido Miguel, Quinteros Miguel, Racedo Julio C., Raies Pedro, Ramallo Crescencio, Ramírez Policarpo, Real Adolfo J., Reinoso Ignacio, Reyna Andrés, Ricardo Juan, Ricovelli Armando F., Riccovelli Florentino, Rimoldi Alfredo, Rinaldi Ricardo F., Rivarola Juan C., Rivarola Santos E., Salgueiro Pedro, Sallago Juan, Sánchez Renato F., Sarachino Salvador, Sariaga Martino F., Sayago Marcelo, Scocco Osvaldo, Segalotti Gerónimo, Segnone Nicolás, Sequeira Ciriaco, Sequeira Cruz V., Scubin José, Silva Jorge, Silva Néstor, Silva Rosario, Smargiassi Domingo, Soler Pablo, Soria Ubaldo, Sosa Luis, Soto Wenceslao, Sozzi Roberto, Spessot Ermino C., Spessoti Eusebio F., Suárez Ramón, Stettler Baltasar, Tambeilini Omar, Taormina Nelson R., R., Toarmina Wilman L., Tardini Américo, Tardini Ricardo, Tavarez Hipólito O., Teglia Higinio, Tersoglio Juan A., Tomassoni Rodolfo, Torelli Donato, Tosetto Antonio, Travaglini Adelqui A. N., Valeri Carlos, Valuppi Pedro J., Vaquero Pedro, Varela Ramón, Vaschetto Juan, Vera Esteban, Verón Enrique, Vetere José, Viecas Juan, Vilche Héctor A., Tomassoni Rodolfo, Torelli Donato, Villega Juan, Villegas Sabas, Vos Alberto A., Ybañez Marcos A., Yabarra José F., Yofrett Luis, Zabala Claudio, Zanini José A., Zanotti Antonio N., Zanotti Luis Zanotti Orlandi F., Zavala Carlos C., Zurita Enrique, Simoine Amancio, Tulian Honorio.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.688 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.248, Colegio Electoral de CHOVET, Cto. 390 B.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Félix, Báez Héctor Ciriaco, Belicich Miguel, Bogdanich Antonio A., Bojanich Esteban, Bullubasich Jorge, Canciani Marcelino, Carlés Santiago, Castelli Roque, Contreras José, Covacevich Domingo, Cruz José, Dall'Armellina José, Decatre Florentino L., De Francesco Amadeo, Dicindio Antonio, Distéfano Anselmo, Domínguez Regino, Duarte Antonio, Espíndola Lorenzo, Dantasia Carlos, Formento Enzo, Formento Zoilo, Franetovich Pedro H., Franetovich Santiago A., Freggiaro Luis, Gasparini Alfonso A., Gasparini Octaviano E., Gasparini Reinaldo T., Gercovich Juan B., Ghibaudo Juan B., Girardi Juan Bautista, Gurdulich Santiago, Hospital Manuel, Hraste Mateo, Irba, José, Jara Julián, Judais Enrique P., Landriel Bernardino, Lepore Pedro, Leonardelli Gaspar, Lovero Juan, Lucero Pastor, Luetich Antonio Jorge, Luetich José, Luetich José Carlos, Maldonado Bruno, Martínez José, Mena Teófilo, Mena Víctor Hipólito, Milardovich José, Monzon Simón, Opaso Pedro, Orsi Agustín Conrado, Palacios Ramón, Peluso Antonio, Perla Ernesto, Picinato Angel M., Quiroga José, Ríos Eduardo Oscar, Romagnolo Agustín, Romagnolo Félix, Rosales Pedro, Rossi José Ricardo, Sarmiento Pedro B., Scozziero Alberto, Sedmak Valentín, Soplano Magin Luis, Sosa Moisés, Sosa Ramón, Spinelli Alejandro, Spinelli Domingo L., Tolosa José Isidoro, Torán Remigio, Torrejón Luis Reyes, Torres Pedro Pastor, Tribo Matías Luciano, Troncaro Policarpo D., Trotta Orlando Fco., Vetere Domingo, Villalon Jesús, S., Yakas Carlos, Yakas Juan, Zapata Rodolfo R., Zarich Juan F., Ziraldo Dionisio A.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.689 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.249, Colegio Electoral de CARLOS DOSE (Cto. 390 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si as' no lo hicieren:

Altamira Julio, Asencio José, Borri Antonio Atilio, Filipponi Jesús Ricardo, Fosco Antonio, Marciano Jacinto, Milani Primo César, Montiel Enrique, Negretto Roque, Oliva Serafín, Olmos José Florencio, Rigoni Lorenzo, Ripoli Vicente, Sutera Leonardo, Torri Ernaldo, Valdez Eduardo Luis, Valente Pedro Evaristo, Costa Juan, Dall'Orso Osvaldo, Montero Juan Alberto.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18/10-Nº 6.690 s|p.p. - v.23/11/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.250, Colegio Electoral de MIGUEL TORRES (Cto. 390 D.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Carlos Carlos del, Cilveti Alfredo Eleuterio, Del Carlo José Lorenzo, Díaz Francisco Félix, Flores Felipe, Grigera Juan Horacio, Piccirilli Roque Angel, Pitetti Daniel, Pool Enrique, Rodini Rafael, Rodini Virgilio, Sarnari Raúl Adolfo, Severino Luis, Villagra Luis Alberto.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18/10-Nº 6.691 s|p.p. - v.23/11/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.251, Colegio Electoral de LAZZARINO (Cto. 391) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazc a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abellid Bartolo R., Aguirre Ramón, Alarcón Marcos A., Alba Angel, Albero Rubén A., Alzura Roberto, Andrada Tomás, Andreisi José S., Arias José, Artola Fermín, Avila Pedro L., Baldomir Bautista, Baratti Higinio S., Barbieri Juan, Barrea Juan S., Barroso Carrenio, Barroso Isidoro, Barruco Angel, Berra Florentino A., Berra José E., Bianco Angel C., Bonelli Andrés T., Brites Evaristo, Campos Alberto A., Canaves Ernesto C., Cañas Victoriano F., Cardoso Juan L., Carrisso Próspero, Cavalli Carlos, Cavalli Juan L., Cenci Angel, Corona Carlos A., Corona Juan A., Corona Pedro S., Costa José, Coyette Gustavo, Chelencof José M., De San León E., Devireaux Juan, Devoli Esteban, Domínguez Felipe, Echaire Juan A., Engel Enrique, Fernández Germán H., Ferreyra Sandalio, Figueredo Cecilio, Fischer Manuel R., Fraternale Segundo, Frías Federico, Garbero Francisco G., García Alfonso, Gollun Leonardo L., González Isaac, Grin Tristán, Halek Manuel, Happel Pedro, Ibarra Nazario, Igarzabal Oscar D., Ingenthron José, Isla Ramón I., Jurado Tomás R., Kloster Gregorio, Kloster Felipe, Lacelli José L., Lacelli Osvaldo S., Lazzarino Pascual S., Lobos Ademar, Lucchina Constante, Lucchino José A., Madera Fortunato, Maldonado Juan A., Maldonado Victorio, Marcachini Francisco, Martínez Juan, Martínez Manuel, Mattaloni Nello, Mayer Jorge, Melian Lino, Molina

Víctor G., Mondino Luis S., Mondino Marcelino A., Mora Eduardo, Ordoñez Lindor, Orioli Eugenio, Paoloni Amadeo, Pardo Aníbal, Peralta Carlos O., Peralta Secundino, Pérez Catalino, Pérez José M., Pérez Santiago, Periales Juan, Perona Santiago, Petignat Carlos B., Petignat Pedro H., Pieroni Santiago, Ponzelli Enrique B., Ramírez Demetrio, Ressia Mario E., Rezza Nicolás, Robledo Francisco, Rodríguez Serapio, Roldán Ventura, Salguero Armando, Scalsoto Ernesto, Scianca Bartolo T., Seminara José, Sergoy José A., Silva Luis, Sciola José M., Sosa Cupertino, Sparks José Fco., Turcato Luis O., Vacante Esteban, Valenti Atilio, Valenziano Felipe, Vaschetto Blás J., Viano Angel, Viano José, Vidal Eduardo N., Videla Fermín A., Villani Juan, Villarreal Francisco A., Vincenti Miguel, Zeballos Angel, Zeballos Ernesto A., Bianco Luis, Bidart Juan A., Bila Faustino Cabezas Avelino A., Cabezas Ramón, Fischer Juan, Ludueña Benedicto, Manrique Luis R., Nazalba Victorio R., Toledo Tomás Q.,

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario. e.18/10-Nº 6.692 s|p.p. - v.23/11/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.252, Colegio Electoral de MAGGIOLO (Cto. 392), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Adaniz Lucas, Alvarez Manuel, Alzamendi Florencio, Angelino José, Arancibia Valentín, Arce Teodoro, Arévalo Pedro, Argumedo Adeodato, Balmaceda Rufino, Baratti Bartolo, Baravalle Francisco, Barberis, Angel, Barces Juan, Barotti Juan, Baviera Feliberto, Belis Carmelito, Bergelin Segundo, Bertune Alfredo, Bertune Angel, Bertune Francisco, Bertune Pedro, Bodrero Federico, Boladers Fernando, Borelio José, Britos Antonio, Burgos Carlos, Burgos Prudencio, Burgos Ramón, Burgos Silvestre, Busto Víctor, Bustos Ramón, Cavalieri Emilio, Cavalleri Antonio, Cavalleri Primo, Caballero Genaro, Calandra Juan, Cardinoli Angel, Carletta Pedro, Caro Luis N., Carpio Sebastián, Castillo Bernabé, Cavalieri Armando P., Cavassuto Enrique, Cenacchi Celeste, Cenacchi Enrique, Cenacchi Esteban, Chaves Delfín, Chiarella Marcelo, Chirino Miguel, Chaffato Atilio, Degnani Primo, Demarchi Enry, Denin Juan, Díaz Bartolomé, Di Leile Roberto, Donatti Danilo, Elizagaray Lorenzo, Escobar Juan, Escobar Mauricio, Escudero Prudencio, Esteve Fidel, Falabella Osmar, Foldani Ernesto, Faldani Ernesto, Faldani Teodoro, Ferreyra Francisco, Feter José, Fetter Miguel, Fetter Pío, Figueredo Benicio, Finucci Pedro, Funez Antonio, Galiano Daniel, Galvan Florentino, Galván Héctor, Garay Eleuterio, Garbero Eduardo, Gari Domingo, Gatica Félix A., Gecchegan Guillermo, Giagnono Domingo, Giorgis Antonio, Giorgis Carlos, Giudetti Enrique, Glenon Juan, Godoy Oscar, Gómez Celestino, Gómez Jesús, González Justiniano, Guadagnin Alberto, Herrero Vicente, Irusta Agustín, Jauregui Pedro, Juárez Gabriel, Laboureau Rolando, Lago Humberto, Lara Bartolo, Latte Juan, Leguizamón Juan, Lencina Pedro, Lescano Héctor, Leyes Eulogio, Lieby Gregorio, Locarni Juan, López Angel, López Eulogio, López Juan P., López Juan P., López Nicolás, López Pablo, Loza Ricardo, Llano Anselmo, Llanos Pedro, Magallanes Claudio, Maggeletini Raúl, Marchucta Alberto, Marín José, Márquez Mario, Martínez Angel, Martínez Cipriano, Martínez Pablo, Martínez Tenrreiro, Massa Aldo, Méndez Juan, Miñc Eduardo, Molina Bruno, Mondino Alberto, Monge Gabino, Montero Martín, Moyano Francisco, Moyano Joaquín, Moyano Manuel, Muñoz Víctor, Nieto Magiorino, Odasso Inocencio, Olivieri Angel, Ordoñez Rómulo, Orneta Héctor, Oviedo Felipe, Paez José, Palacios Alejandro, Palacios Sebastián, Pascucci Guillermo, Pérez Juan, Pilchio Pedro P., Quiroga Hermógenes, Ramírez Ramón I., Reyes Juan, Rivarola Pedro A., Rivas Amadeo, Riverto Froilán, Roggero Juan A., Rojas Justo, Rojo Juan, Romero Antonio, Romero Germán, Romero Roque, Roverso Victorio, Rua José, Salloum Abdala, Sánchez Egidio, Sánchez Juan, Scarone Santos, Schulz Helmutt, Sierra Francisco, Simón Antonio, Sisler Bernardo, Sosa Benigno, Sosa Marcelino, Taboada Eduardo, Torres Adolfo, Torres José, Toselli Alejandro, Tosi Enrique, Ullua Arturo, Urazuno Narciso, Vega Lázaro, Vega Enrique, Velázquez Pedro, Velez Benigno Vera Juan, Villarreal Felipe, Villegas Desiderio, Vivas Ascencio, Volnate Ambrosio, Widmer Emilio, Woudrick Antonio, Yosa José, Zabaljauregui Manuel, Zárate Florencio, Zavatierro José, Zuliani Florentino.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario. e.18/10-Nº 6.693 s|p.p. - v.23/11/49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.253, Colegio Electoral de SAN URBANO, Cto. 393), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Agostini Edelmiró, Agüero Damián, Aguirre Roberto, Alfonso Eduardo, Alvarez Julio E., Amaya Silo, Arrieta Eustaquio, Arrieta Osvaldo R., Arrieta Ramón O., Bailaque Miguel T., Barreyro Emilio O., Bertolissi Luis D., Blanco Manuel, Blanco Segundo P., Borda Juan C., Bordoni Alfredo C., Brunengo Isidro J., Bustamante Juan, Bustos Isaac, Bustos Ricardo, Cabral Sánchez Elías, Camaño Adelino, Campagna Emilio, Canals Oscar E., Castelli Alejandro S., Castor Felipe, Coceres Ceferino, Colombo Rodolfo, Crespi Carlos R., Chaparro Juan, Chavez Pablo E., Chiabrando Eiso, Diei Lorenzo, Detto Mariano, Elmir Rusain J., Espeleta Francisco, Fernoni Abraham L., Gaitano Esteban Y., Galeano Cecilio, García Ambrosio A., García Fausto L., García Juan E., Chiselli Federico, González Manuel del, Huber Antonio B., Jaime Pedro J., Larguía Rodolfo M., Leguina José L., Lucero Domingo D., Lynch Marcos A., Magallan Sebastián, Mahon Juan A., Manzuoli Carlos J., Martínez Ramón, Martire Francisco, A., Matkaovich Pedro N., Mena Benito, Mena Ernesto, Mena Jorge B., Mena José, Messina Felice, Metilli Dante, Mijovicevich Matteo, Milesi Carlos M., Mingebanc Armando, Montenegro Inocencio, Morales Dámaso, Orgulloso Ignacio, Patarea Adolfo L., Peralta Juan G., Pinazo Miguel A., Pineña Bernardo M., Ponce Fernando A., Prado Pedro P., Quasten Guillermo F., Ramos Ruperto, Raposo Mariano, Rimela Juan, Rira Raimundo G., Rivero Ludovico, Roldán María L., Romero Evaristo, Sánchez Lisandro, Sánchez Pedro, Santos Sixto, Scalabroni José, Schiavon Aladino, Schiavon Angel, Sosa Antenor, Sosa Pedro A., Tarpin Luis G., Toldo Pedro C., Toledo Marcos A., Toledo Ramón, Torcuatti Angel Torne Antonio, Ullua Dino O., Veirave Juan A., Zalio Bautista, Zamora Crispín y Maccari Luis J.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario. e.18|10-Nº 6.694 s|p.p.-v.23|11|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.254, Colegio Electoral de LABORDEBOY), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Fernández Tomás, Rosso José, Gili Enrique C., Jerez Gabino, Cascia Juan, Petrate Carlos, Llanos Cristián, Benítez Mario, Juárez Ramón, Roda Miguel, Alvarez Valentín, Grejano Luis, Romero Eusebio, Santiago Manuel, Tobías Francisco, Arabia Nicolás, Carbajal Carlos, Lucento Carmelo, Cartier Pedro I., Corti Pablo y Bosso Pedro.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario. e.18|10-Nº 6.695 s|p.p.-v.23|11|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.255, Colegio Electoral de RUFINO, Cto. 394), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abad Juan M., Abdala José, Acevedo Romualdo, Acosta Deolindo, Acosta José, Acosta Luis, Acuña Eduardo, Acuña Eduardo F., Aguilera José I., Agustoni Ambrosio, Alanis Juan, Albertengo Juan, Albertengo Segundo, Alcorta Ubaldo C., Aldama Saturnino, Alvino Rodolfo, Alegre Miguel, Alesso José A., Alvarez Isauro, Alvarez Máximo, Alvarez Ramón, Amaya Ricardo, Andina Alberto, Andina Ricardo, Andino Dionisio, Antoni Iberto, Aranda Pascual, Arava Rodolfo, Arballo Hermenegildo, Arbos José, Arce Domingo, Arellano Juan, Arias Feliciano, Arrian Roberto, Asuprelli Andrés, Avecilla Severo, Avila Pascacio, Ayerbe Francisco, Ayerbe Ernesto, Azar Orlando, Azcona Mateo, Azcurra Marcos J., Azcurra Mercedes, Azcurra Rosario, Baer Osvaldo, Bailaque Martín B., Balderrama Manuel, Barale Hilario, Barale Norberto, Barberis Eduardo, Barbero Juan, Barros Domingo, Basualdo Enrique, Batellini Juan, Bauducco Miguel D., Bazán Crissanto, Becerra Estereofildo, Belbuzzi José L., Belizone Juan, Blezer Octavio, Benegui Elbio, Benítez Ernesto, Benvenutto Alfredo, Bergaglio Angel, Bergese Luis G., Bersano José, Bertaina Santiago, Bertello Raúl, Bértola Juan, Bertorello Juan B., Bettini Rómulo E., Bezos Tomás E., Biaccciotti José E., Bianchi Vicente, Beglioli César U., Boiero Alejandro, Boiero Hugo, Bologna José, Bolzico Carlos, Bonacci Coroleano, Bomba Eduardo, Bonelli Timoteo, Bonetto Andrés, Bongiovani Juan, Bonino Santiago, Borroni Ricardo, Botto Juan, Botto Virgilio, Brandalise José, Brandalise Juan, Bravo Norberto M., Briacho Edel, Bringas Damiano, Bringas Hugo, Bringas Vicente, Brizuela Juan B., Buelba Dolores, Bustamante Rodolfo, Bustos Feliciano, Bustos Ramón, Caballero Gerardo, Cabdevila Pedro, Cabrera Alejandro, Cádiz Augusto, Calderón Antonio, Calderón Juan, Canan Alfredo, Canilla Mario, Capra Clemente, Caravaca Alberto, Cardozo Carmen, Cardozo Pedro, Carlos Federico, Casabella Osmar, Castro Jesús, Castro José, Castro Oscar, Castro Pedro, Castro Ramón, Cavallo Floro, Cabrero José E., Celis Martín, Celoria Luis, Cerrato Enrique, Collado Geremío, Collado Martín R., Console Andrés, Coutrera Serafín, Coombes Felipo, Corbani Juan, Córdoba Damián, Córdoba Ernesto, Coronel Elbio, Correa Pascual, Corvalán Adolfo, Costello Aldo, Cristel Miguel A., Crocco Natalio, Cuello Antonio, Cuello Carlos, Cuello Tomás, Chacón Raúl, Chavez Antonio, Checura Basilio, Chiaro Juan, Chirino Domingo B., Chirino Ernesto, Dalecro Juan, Debesa Juan, Debia Eulogio, Demarchi Pedro, Díaz Cristóbal, Díaz Manuel, Diez Juan, Di Francisco J., Dio Miguel A., Dipolito Antonio, Domínguez Lucio, Domínguez Rafael, Dorosuc Antonio, Dorronzoro Raúl, Duarte Camilo, Dun Santiago, Durini Angel, Dutra Segundo, Dutto Carlos A., Echeverría José, Echeverría Valentín, Eduardo José, Engeman Germán, Escobar Juan, Espaola Fernando, Esucola José, Estaras José, Etchetto José, Eugui Valerio, Fabra Herminio, Fabra Luis A., Falvella Vicente, Fantino Francisco, Farías Danaceno, Farías Exequiel, Farre Jorge, Febraglio Guillermo, Feiguores Guillermo, Fernández Atilio, Fernández Carlos, Fernández Enrique, Fernández Francisco, Fernández Inocencio, Fernández José, Fernández Juan, Ferrari Alcides, Ferrari Derbi, Ferrari Rogelio, Ferreira Bernabé, Ferreyra Cipriano, Ferreyra Julio, Ferreyra Miguel, Flores Mauricio, Flores Tomás E., Fragante Celestino, Francesetti Rúben, Francisco Juan di, Franco Mateo, Franchini Victorio, Funes Nieves, Gabiria Valeric, Gallardo Abel, Gallardo José, Gallardo Juan, Galliano Carlos, Gallo Lorenzo E., Gambe Juan, Garay Agustín, Garay Eduardo, García Alonso, García Heriberto, García Oscar, García Sebastián A., Galiberti Enrique, Geroni Ricardo, Gerez Antonio, Gianollo Alberto, Gijena Enrique del C., Gil Eduardo, Giménez José, Giménez Manuel, Grando Domingo, Giva Ramón D., Godoy Justo, Goeta Francisco, Gómez Ernesto, Gómez Horacio A., Gondou Enrique, González Alberto, González Enrique, González Ernesto, González Florencio, González Gregorio, González Héctor, González Isidro, González Natividad, González Pedro, Gorosito Eliseo, Gorozito Cecilio, Grijalba Ernesto, Grottoli Felipe, Grumelli Ernesto, Guarinacio Rodolfo, Guembera Tomás, Guerrero Justo A., Guerrero Mario, Guichon Marcelino, Gutiérrez Alfredo, Gutiérrez Eugenio, Guzmán Carlos B., Heleg Abdon, Hiriart Raúl, Hollaan Juan, Ibáñez Laureano, Iglesias Obdulio, Irazábal Raúl, Issoglio Delfino, Jacob Leonicio, Jaubet Delso, Jrolovich Federico M., Kelli Guillermo B., Lagusia Tomás, Larroulet Julián A., Lazzarino Julio E., Leiva Pedro, Lerena Roberto Lescano Juan, Licera Oscar, Lobos Néstor, Lombardi Luis, Longo Carlos, Lopetegui Angel, López Carlos, López Cirilo, Losarcos José, Lucena Laurentino, Lucich Esteban, Luhacer Esteban, Luna Gilberto, Luna Héctor, Luque Sebastián, Machin Américo, Machin Carlos, Madero Eustaquio, Madero Nicolás, Maldonado Ramón, Maldonado Raúl, Maldonado Serafín, Mandolini Antonio, Mandrilli Roberto A., Manessi José, Mangoni Iginio, Mangoni Roberto, Manrique Pedro, Mansilla Víctor, Manzanares Oscar, Manzanares Ruperto, Marcos José A., Marchi Felipe, Marín Cecilio, Marinelli Armando, Marinelli José, Marinelli Raúl, Marinesi José L., Martínez César, Martínez José, Martínez Pedro, Martínez Rafael, Martínez Remigio, Massironi Julio, Mauri Alcides, Mauri Ricardo, Madero Florencio, Meineri Ovidio, Mendoza Tulio, Mensa José, Miandro Ricardo, Miatello José M., Miglioterri Juan B., Miranda Cándido, Moglia Pablo, Molina Alberto, Molina David, Molina Eduardo, Molina José, Molina Zenón, Monasterio Benjamín, Montenegro Manuel A., Montes Pedro, Moran José, Moran Pablo, Moreno Silvestre, Moringo Quintín, Moyano Eduardo, Mujica José, Muñoz Elbio, Muñoz José, Muruá Pedro Muso Bautista, Naildi Mohamed, Nazer Julio, Nicoli Roberto, Nievas Eduilio, Nievas Rosario, Nocetto Francisco, Núñez Ernesto, Núñez Luis A., Ocampos Raúl, Ochoa Pedro, Ojeda Ceferino, Ojeda Francisco, Ojeda Rodolfo, Oliva Irineo, Olmedo Antonio, Olmedo Tomás, Orozco Ismael, Ortiz Donato, Ortiz Francisco, Ortiz Ingersol, Ortiz Juan, Ortiz Máximo, Osain José, Osain Mustafá, Ossa Roque, Otaño Juan, Ottaola Emeterio, Oviedo Raimundo, Palacio Carlos, Pannunzio Alfredo, Paolini Rómulo, Parra Sebastián, Pascua Manuel, Peche Faud, Peche Ismael, Peirie Raimundo, Peleytay Waldo H., Pepino José, Pereira Justo, Pereyra Alfredo, Pereyra Adelino, Pereyra Leopoldo, Pereyra Pastor, Pérez Angel, Pérez Atilio, Pérez Elpidio, Pérez Felipe, Pérez Julián, Pérez Osmar, Pérez Ramón, Perino Francisco D., Perochini Bautista, Pessana Santiago, Petovel Angel, Petriselli José, Petroski Héctor, Piazza Juan B., Picasso Norberto R., Pianas Juan, Plaza Andrés, Plaza Miguel, Pochettino Blas, Pollctti Adolfo, Pomes Juan B., Pons Marcelino, Ponzi Agustín, Popolo Aquiles del, Potaves Basilio, Potaves Enrique, Prado Waldo B., Prietto Marcos R., Primo Prietto A., Priotti Oscar, Pulici Alfredo, Quevedo José, Quevedo Santos, Quintana Rómulo, Quiroga Arturo, Rabbia Juan, Ramallo Facundo, Ramírez José, Razzini Pedro, Rebuffo Hugo, Reynoso Ignacio, Reynoso Sebastián, Rica Ismael, Rios Osmar, Rivarola Félix, Rivarola Juan F., Rivero Simón, Rocha Juan C., Rodríguez Antonio, Rodríguez Antonio C., Rodríguez Benigno, Rodríguez Carlos, Rodríguez Elio, Rodríguez Luis, Rodríguez Mamerto, Rodríguez Pedro, Rodríguez Segundo, Rodríguez Solano, Rodríguez Valeriano, Rodríguez Peralta Gregorio, Rojas Leonardo, Roldán Angel, Roldán Aníbal, Roldán Juan, Ramagnoli Eugenio, Ramagnoli Héctor, Romero Ascencio, Romero Remigio, Rosales Andrés, Rosales Esteban, Rosales Froilán, Rubín Juan, Ruedi Sebastián, Ruiz Rosendo, Ruiz Guiñazú F., Sabiolo Nicolás, Sacchi Corrado, Sacchi Rómulo, Sáenz Néstor, Sagaña Jorge, Sagañas José, Salavarría Justo, Salome José, Salvatierra Juan C., Salviolo Pascual, Sánchez Inocencio, Sánchez Pedro, Santiago Horacio, Santillán Ricardo P., Santos Alberto, Saño Miguel D., Saravia Félix, Saravia Justo, Sarutti José, Sastre Angel, Savino Juan, Scardini Juan, Scardini José, Scardini Julio, Schenatti Pedro, Segui Buenaventura, Semini Horacio, Senosiain Martín, Sensale Arturo, Serra Enrique, Serrano Manuel, Sibeldi Hettorre, Sierra Cecilio, Silva Erasmo, Silva José, Silva Segundo, Silvetti Fortunato, Silvetti Guerino, Sola Juan E., Soler Roberto, Solis Tránsito, Somma Tomás, Soria Rodolfo, Soria Saturnino,

Sosa Cecilio, Sosa Sabino, Sosa Silvestre, Sosa Tomás, Sosa Ysaías, Sotelo Aiberto, Squaglia Angel P., Squaglia Luis J., Suárez Saturnino, Tabasso Juan B., Tapia Rivera C., Taricco Agustín B., Tavella Carlos Tealdi Esteban, Tenaglia Amílcar M., Thomas Julio, Timarchi Armando, Tobar Florencio, Toledo Antonio, Toledo Rodolfo, Traverso Arturo, Trejo Antonio J., Tumini Ernesto, Ullua Humberto, Utrera Justo T., Valle Carlos, Valle José, Valle Juan, Vallejo Alfredo, Vallejos Bernabé, Vallejos José M., Varela Carlos, Vargas Lucio, Vargas Oscar, Vasconcelo Bernardo, Vázquez Atilio, Vázquez José, Vázquez Roberto, Velázquez Reinaldo, Velázquez Crisóstomo, Velázquez Rodolfo, Velo Casildo, Veneri Victorio A., Vento Ramón, Vera Alejandro, Vera Juan C., Vera Juan J., Vera Pío, Vera Rodolfo, Verdie Héctor, Verna Juan, Verna Luis, Viano Domingo, Vicens Rodolfo, Vicente Alejandro, Vilche Demencio, Villa Antonio, Villanueva Presvisterio, Villarino José, Villarreal Aníbal, Villarreal Pablo, Villaseca Ricardo, Villegas Hilarión, Vitterio Francisco L., Widmer Aníbal, Zabala Ramón, Zalazar Roberto, Zamora Antonio, Zapata Bernabe, Zapata Juan, Zapata Marcos, Zapata Ramón, Zárate Sergio, Zárate Sergio E., Zabaleta Juan B. y Zichele Juan A.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.696 s|p.p.-v.23|11|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.256, Colegio Electoral de SAN EDUARDO, Cto. 395 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abello Ricardo Héctor, Aimino Ramón, Alafr. Pedro Gregorio, Ansaldi Dante, Arana Pascual, Argüello Guillermo, Arrieta Juan, Avendaño Jorge Raúl O., Bargas Agustín, Becerra Martín, Bettia Raúl Oscar, Benavídez Ramón, Benítez Abraham A., Bersezio Esteban Pedro, Bersezio Francisco, Berzia Pedro Ramón, Berssone Juan José, Bozzone Jorge Lorenzo, Bossone Lorenzo, Bossone Pedro, Bressani Santiago A., Buscovich Mateo Juan, Cabrera Juan de la Cruz, Cancante Carlos, Camerino Benicio, Canesa Antonio Santiago, Crespo Eusebio, Crespo Ruperto, Cuello Jesús, Cuniberti Luis, Dowane Santiago B., Dulcich Vicente, Paravella Dalmacio A., Flayat Ricardo, Gabriel Ventura, García Germán A., García Irineo, Ghezzi Juan, Ghezzi Nicolás, Gimenz Puccio, Godoy Ricardo, Guscovich Fabián A., Gusman Juan, Gutiérrez Pedro, Hegoburo Alfredo, Hegoburo Guillermo, Herrera Félix P., Herrero Julio, Kelly Santiago Ricardo, López Mariano Ramón, López Víctor F., Mattassi Roberto F., Mazzoni Juan Atilio, Milardovich Juan, Moreno Mariano, Ontiveros Circuncición, Palacios Pedro A., Panes Luis, Parfenchuk Felipe, Pérez Celestino, Pérez Cirilo, Periales Emilio A., Perich Esteban, Picotti Alberto, Pier Enrique, Ponce Antonio, Quiñones Pablo, Real Ramón V., Rebail Alberto V., Ríos Ignacio, Ríos José E., Romero Pedro P., Rowbotham Roy F., Rutti Eusebio, Sánchez Luis, Scaraffia Luis, Solian Francisco I., Soria José J. C., Torres Serviliano, Turchi Germán M., Urteaga Andrés A., Uretaga Bernardo, Urteaga Ramón, Villavicencio Justo P., Voltattorni Domingo J., Zabala Enrique.

Rosario 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.697 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.257 Colegio Electoral de SANCTI SPIRITU, Cto. 395 E.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguaro Pedro J., Aguolar Raúl, Aguirre Máximo, Alanís Ermesindos, Alanís Esperanza, Alarcón Agapito, Albornoz José M., Alem Gervisio A., Alfonso Fernando, Alamada Dalmaso A., Almada Pedro C., Almuzara Salvador, Alonso Guillermo, Alvarez Francisco, Amaya Ricardo, Arana Julio A., Arana Tomás A., Arce Gabino A., Argenta Agustín, Arias Ramón, Arroyabe Alfredo, Altaza Campos R., Ascurra Francisco, Baliza Carlos C., Barbieri José, Barrera Ramón R., Barrionuevo Alberto, Batellini Eugenio, Becerra Iginio, Benedicto Armando, Bengochea José M. Benítez Daniel, Bicocco Daniel, Bizzi Etelredo, Boano Ricardo H., Boletta José, Borda Angel, Bosio Juan, Bovari José Dgo., Brisco Antonio, Cabrera Carlos Reyes, Camia Antonio E., Cano Alfredo T., Carazza Leopoldo, Carini Ricardo E., Carizza Spechierla J., Carreras Gabriel, Carrizo Santiago, Casas Ciriaco, Cassaroli Jacinto, Castagnavo Anselmo, Cavoret Pantaleón, Contrera Eugenio J., Córdoba Antonio D., Cortabitarte Hilario, Constanzo César, Constanzo Marco, Cullen Guillermo, Chacón Domingo, Chapman José M., Daneri José B., Danieri Juan, Dave Alberto E., Dave José A., Edsel Juan M., Edsel Pedro, Decleire Luis, Decleire Pablo, Demarcho Godofredo, Domínguez Cipriano, Echegaray Carmen, Encina Mario, Enrico Armando, Enrico Ricardo, Ernesto Alejandro, Escudero Manuel, Escudero Nicolás, Eseverri Orfelio, Eseverri Rubén J., Espinoza Juan M., Estevez Eleuterio D., Etchandy Jorge M., Farías Florentino, Farías Hermegildo, Farías Hilario, Fernández Bernardino, Fernández Elso, Fernández José F., Ferreyra Buenaventura G., Ferrero Francisco, Ferreyra Elías, Ferreyra Gil A., Fitzimons Diego W., Fumero José P., Galleano Eduardo Gandiglio Tomás J., Garay Marcelo U Garbero José G., García Félix, García Ramón, Gatesco Ferdinando, Gatti Angel D., Giannini Alberto L., Giannini Huber H., Gianoni Aldo Tomás, Giménez Sicto F., Gionalli José, Gómez Cirilo, Gómez Manuel, Góndora Benigno L., González Héctor, González Agenor, González Conrado, González José A., González Ricardo, Gordillo Ramón, Grassano Luis, Gualpa José, Gudiño Octavio Gerrero Manuel, Guevara Tomás, Guiñazú Irineo, Gutiérrez Lucio, Ibarra Jesús, Inocenti Romeo, Irigoten Gover L., Iscardi José A., Jasi Alberto, Kenny José, Koraj Rubén, Labin Marcos, Laner Luis E., Lazarte Virgilio Lascano Manuel, Lazcano Manuel, Leardini Alberto D., Lesacno Próspero, Lima Enrique, López Brígido, López José, López Santos A. Lucero Ismael Luna Enrique, Luppo Antonio, Machado Alberto P., Machado Humberto F., Maldonado Suyano, Marcaccini Carlos H., Martínez Froilán, Martínez Manuel, Martinovich Nicolás, Massaro Francisco R., Matos Fidel N., Matos Máximo R., Melián Eulogio Molina Angel, Molina César, Molina Mauricio, Mondino Ignacio, Mondino Pedro, Mora Carlos A., Morán Francisco, Moreno Adolfo, Moreno José R., Moscone José H., Mueller Erwin, Muñoz Benigno, Muñoz Tiburcio, Murray Roberto, Novatti Ignacio, N elino Julio A. O'Callaghan Carlos, O'Callaghan Juan, Orellano Gervasio, Ortuzar Francisco, Osorio Nicolás Oyolla Modesto, Palacio José A., Palavecino Serviliano, Paredes Cristino Peiretti Juan, Peralta Juan, Pereyra Domingo S., Pereyra Angel, Pereyra Raimundo, Pérez Enrique, Pérez Luján, Perfumo Hugo B., Peruchi Esteban D., Petignat Juan J., Petich Juan F., Ponce Lorenzo, Pratte Cosme, Presta Julio J., Príncipe Adolfo, Proietti Tomás, Proietto Antonio, Provenzano José D., Prunera Juan, Pujol Raúl R., Puirredón Bernardo, Quinteros Alberto, Quiñones Florencio, Quiñones Francisco, Quiroga Dionisio, Ramírez Florendo, Reale Ecle, Requiere Fortunato J., Requiere José A., Rivarola Aniceto, Rivarola Marcelino, Rovoira Carlos S., Rebasti Domingo G., Rocha Isidro, Rodríguez Manuel D., Rodríguez Plácido M., Rojas Valerio, Roldán Domingo F., Romero Gerónimo, Romero Máximo N., Ross Federico A., Rossi Rómulo E., Rotondo Vicente, Ruiz Bernabé, Ruzini Amado, Saavedra Arturo J., Saavedra Osvaldo L., Saavedra Serafín J., Salieto Juan, Saito Pedro, San Román Pablo, Sevola Agustín F., Silveira Alberto E., Silveira Jorge N., Suárez Federico D., Suárez Juan, Suárez Marcelino, Suárez Serviliano, Tardini Sixto A., Tévez Cayetano, Tevez Paulino, Tinto Guillermo L. P., Tinto Santiago J. M., Tito Santiago, Toleco Raúl J., Torrecilla Calexto, Torres Caracciolo, Torres Eusebio C., Torres Juan O., Torres Leonardo, Torres Raúl M., Torres Riberto, Tossi Augusto, Termosa Horacio B., Trey Juan, Trey Petro, Urbano Alejandro, Urquiza Antonio, Valdés José, Valiza Raúl C., Vaela Florencio, Vázquez Pedro C. Vázquez Calixto, Vázquez Severiano, Velázquez Delfino, Videla Olegario, Vieyra Leoncio, Villalba Juan, Villalba Adolfo, Villalba Pedro, Vitali Alberto, Zabalo Ignacio P., Zanoni José, Zanotti Juan, Zapelli Hugo L., Zárate Domingo, Zárate Gerardo. Zárate Humberto, Zárate Oscar Julio, Zárate Vicente.

Rosario. 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.698 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.258, Colegio Electoral de SAN GREGORIO, Cto. 396), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Huidobro Alfredo H., Alcalde Antonio José, Alessio Bautista E., Algañaráz Fabián D., Amer Alberto, Apelson Benjamín, Astrada Juvenal, Barrientos Miguel J., Barrientos Pedro, Beláustegui Enrique, Belo Alberto, Betiboglio Carlos, Berri Agustín D., Bertolotti Juan, Bravo Domingo, Gaetano Manuel, Casares Andrés, Cepeda Manuel, Coradazzi Humberto, Cordubés Gabriel, Depetris Andrés, Depetris Pedro, Diale Santos, Díaz Alberto, Díaz Antonio, Duarte Domingo, Duarte Inocencio, Espíndola Ceferino, Fariña Manuel, Ferreira Pablo H., Galván Hipólito, García Horlando O., Garcia Ireneo A., García Ismael, Ganna Zacarías, Gercovich Juan, Giménez Federico, Gómez Censión, Gómez Felipe, Gómez Felipe S., Gómez José E., Gómez Juan, González Eulogio, González Víctor R., Guida Alberto G., Guidobono Justo E., Gutiérrez Marcelino, Jaime Cirilo A., Junto Juan M., Junco Lorenzo A., Leiva Prudencio R., Lovagnini Carlos G., Loza Esteban, Luciani Luciano R., Martínez Juan, Martínez Pedro, Morales Luciano, Morro Juan José, Navarro Luis A., Ortiz José, Ortiz Pablo H., Pereira Carlos F., Pérez Adelmo, Pérez Ita Oscar Pinciaira Antonio, Preusler Juan P., Ramonetti Armando C., Restovich Pedro D Restovich Tomás F., Ríos Antonio, Rivero Alfredo O., Rivero Juan, Rivero Teodoro, Rodríguez Alberto S., Rodríguez Juan, Rojas José T., Roldán Bartolo, Roldán Lorenzo J., Romero José A., Ruiz Arturo H. G., Ruiz Manuel, Sánchez Mateo, Silveira Juan J., Sosa Angel, Tielman, Gustavo S., Tolosa Antonio R., Vázquez Agustín, Vecchio Antonio G., Veintivoglio José Angel.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.699 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.259. Colegio Electoral de CHRISTOPHERSEN, Cto. 396 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Barrientos Pascual, Benavide Pompilio, Borda Pedro Nolasco, Britos Amadío, Escuberry Vernardino, Etchart Gerónimo, Galice Héctor Ignacio, Gutiérrez Lorenzo A., Murua Sebastián V., Milsson Carlos, Quiñones Justo, Restovich Nicolás, Romero Bartolo, Yercovich Juan A.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.700 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.260, Colegio Electoral de SANTA ISABEL Cto. 397), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Agüero Juan F., Allori Antonio, Amadio Adolfo M., Amaya Agustín, Angeleri Juan, Araya Anacleto, Arévalos Rubén C., Avila David, Barbosa Tomás A., Barron Miguel, Benítez Julián, Bernachia Pedro, Bernal Juan F., Bertrán Enrique R., Bessone Segundo, Bianchi Ricardo A., Bilos José P., Bonino César, Bora Francisco A., Borra Antonio, Bracco Antonio, Britos Eladio, Britos Pedro E., Bruno Ludovico, Burgos Manuel H., Cabarcos Enrique A., Cabrera Damián, Canal Enrique, Cano Ruperto T., Carpi Humberto D., Castillo Justo, Ciuro Antonio, Cuassolo José M., Concina Andrés, Contreras Clemente, Coria Francisco, Cresta Juan, Cricco Luis, Chaucalay Angel V., Chancalay Audencio, Chanchalay Enrique A., Chintio Aniceto, Daffara Ambrosio, Díaz Gabriel, Díaz Victorio, Di Carlos José, Domench Luis M., Druetta Atilio, Durand Julio, Echeverría Domingo, Enrico Roberto, Espósito Pedro, Corrales Domingo, Fernández Ramón E., Ferraris José S., Ferraris Luis A., Ferro Angel, Fortuñy Manuel, Franquet Angel, Galanto Pedro G., Genovesi Camilo F., Ghioni Edilio E. E., Gil Máximo A., Giordano Santiago A., Giusti Francisco A., Goite Juan D., González Esteban, González Guillermo, Gorini Carlos, Gutiérrez Loreto, Herrera Alberto, Juarros Higinio, Laiolo José, Leivi Juan A., Lenne Luis, Lenzi Luis, Linares Martín, López Domingo, López Serafín, Luján Félix A., Lutringer Gustavo, Margialaberi Pascual A. D., Mazzevich Alberto E., Marchese Eugenio, Marchese Luis, Marengo Juan, Maumus José H., Maumus Marcos C., Mignardi Eduardo, Miola Emilio J., Molinas Ramón, Molinas Sixto, Mondino Adolfo S., Montenegro José, Morales Martín, Mosatello Agustín, Mosjatello Pedro, Mogano Atilio C., Muñoz Antonio C., Nauwelaerts Raúl A., Negrini Domingo, Nievas Damián A., Novellino Juan J., Nugens José M., Oliva Francisco, Olivares Timoteo, Oneglia Federico, Josés Benedicto M., Oviedo Américo, Pajón Alberto, Palau Héctor R., Pallero Cármen, Parodi Pedro P., Paolina Juan J., Pay Domingo, Pellegrini Pelegrino, Pesceino José Panza Francisco J., Perucca Raimundo, Perello Eduardo, Perello Raúl Perna Domingo F., Piancatelli José, Pizzi Paulino, Presta Domingo R., Presta Juan Carlos, Presta Mariano O., Raselle Agustín, Reato Juan, Ritelndale Felipe O., Rivoira Miguel J., Roberto Julio, Robledo Juan, Rodríguez Antonio, Rodríguez Florencio, Rodríguez Horacio, Rodríguez Ramón, Rojas Efraín F., Romero Ernesto, Romero Valentín, Rotental Ernesto M., Rubilotti Mario D., Ruiz Edmundo N., Ruiz Gerónimo M., San Martín Juan B., Santiago Alfonso Santiago Ramón, Sapunar Antonio, Sarmiento Julio J., Scandizo José A. N., Sequeira Antonio, Serón Baldomero, Serrati Santiago, Sgavetti Juan D., Sgovetti Celso V., Sigot Rosendo G. P., Slimmens Mariano, Sosa Domingo, T. Strafella Antonio O. P., Tragliabeta Antonio R., Tambolini Ernesto, Tribalai José R., Culagnero José M., Valdéz Leopoldo V., Valdéz José O., Valero Eduardo Valero Manuel, Vázquez Enrique A., Vellalba Juan Villalba Irineo, Viso Aníbal, Zabala Juan B., Zaga Ermógenes A., Zanarini Ventura P., Zanni Segundo, Zanotti Domingo A., Neuwelaerts Antonio E. Nauwelaerts Gabriel, Naiwelaerts Héctor.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.701 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.261), Colegio Electoral de MARIA TERESA (Cto. 397 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abaca Angel, Abeldaño Sergio, Acosta Francisco S., Acosta Santiago, Alos Fornes Miguel, Arista Inocencio, Arista Oscar, Banegas Saturnino, Barrientes Raúl, Barrios Juan O., Belbuzzi Federico, Belbuzzi José, Bengolea Ramón D., Bianco José, Bianco Juan J., Bilune Rodolfo, Bonavida Luis, Brito César, Careces Juan F., Caime Carlos S., Carciochi Valentín F., Cardoso Francisco, Carmarán Adrián José, Carrizo Pío R., Cejas Luis, Colomba Celso O., Contreras Alejandro, Cornejo Ramón, Corvalán Ricardo F., Costa Antonio, Cuchiara Carmelo, Cufré Félix A., Delmonte José, Díaz Rosario E., Di Ciano Victorio, Dozzo Eleuterio, Durán Juan de la C., Echeverría Amer T., Egan Juan, Eguabourou José, Engle Carlos F., Engle Fortunato, Eurruela Venancio M., Farías Eduviges, Ferrando Francisco, Farre José, Favre Beltrán F., Ferreyra José R., Fierro Sebastián, Fontenla Jesús, Frasinelli Miguel A. M., Frías Mamerto, Gago Feliciano, Galarza Manuel, Gambatti Rosario, Gamboggi Eduardo C., García Natalio A., García Pedro José, Gavagnia Dino A., Gatte José, Giacomelli Julio, Gianetti Orlando, Gil Alfredo, Gil Manuel, Giles Bernabé, Godoy Restituto R., Gómez Ramón R., Gómez Rolando A., Gómez Saturnino, González Norberto, Goyechea Adolfo R., Gutiérrez Santiago, Guzmán Pablo, Hali Héctor, Haritchet Domingo, Iñiguez Alejo, Jampi Desiderio, Jampi Juan José, Laurel Pedro, Lazzaretti Vicente, Ledesma Reynaldo, Leiva Saturnino T., Leucci Antonio A., López Javier, López Juan L., Luna Benigno, Luna Juan P., Machado Benjamín, Magichia Fortunato, Márquez Jesús, Martínez Alfonso, Martínez Isabelino, Martínez Omar A., Marzo Juan E., Mena Orfido C., Merello Apolinario A., Meriles Juan M., Milicich Juan M., Molinas Andrés E., Molinas Antonio, Morales Exaltación de la C., Morales Máximo, Moriamez Desiderio, Moyaño Félix, Mozzi José, Muñoz Andrés, Nanni Anacleto N., Napole José, Nicitich Francisco, Nolano Carmen, Núñez Alfredo, Núñez Marcelino,

Ochoa Horacio O., Olivares Saturnino, Ortiz Jesús, Passoni Raimundo, Paula Ruiz Francisco de, Pechín Eduardo, Pedra José, Pérez Aurelio, Nanni Antonio, Piqueto Salvador, Pomes Francisco, Ponce Lauro, Popa Aquiem, Provenzan Francisco F., Rasetti Juan B., Regis Mario V., Revainera Leopoldo, Revelli Juan C., Reynoso Primitivo, Ricci Juan P., Riutor Jaime R., Riutor Juan, Roca José, Rodríguez Daniel, Rodríguez Domingo, Rodríguez Florindo F., Rodríguez Ireneo, Rodríguez Pedro G., Rojas Rolando, Rolheser Felipe S., Romero Juan, Rosales Felipe M., Rosas Julio Manuel, Rosas Roberto O., Salomón Angel, Salomón José, Sánchez Carmen C., Sandaliche Juan E., San Juan Felipe, Santangelo Pablo, Santangelo Roberto V., Santillán Paulino, Santucho Mercedes N., Sarianovich José P., Sarina Juan A., Sayago Raimundo F., Soler Juan, Soria Antonio, Solían Pedro W., Toloso Demetrio R., Toncich Mateo A., Toncich Jorge A., Toncich Juan N., Tontorelli Otello, Torres José, Torres Pedro, Urban Jorge, Urquiza Ernardo, Urquiza Oscar, Valle Pedro R., Vantome Juan B., Velasco Hugo Edgar T., Velázquez Juan T., Venturi Emilio, Vera Andrés A., Vera Félix R., Vera José A., Vergagni Eduardo P., Vicente Alfredo, Vilche Desiderio, Vilchez Teófilo, Villa Francisco, Villarreal Pío, Villarruel Ascencio, Vivas Marcelo C., Wilson Aureliano, Zerba Pedro E., Zorrilla Héctor S., Zucchi Juan, Ugarte Clodomiro R.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.702 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 4.262, Colegio Electoral de TEODELINA, Circuito 398), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abalos Valentín, Aberasturi Raúl, Acevedo Virginio R., Agüero Cirilo, Aguilar José, Alcaraz Jorge, Almada Anastasio, Alonzo Luis B., Alustiza Pedro, Alvarez Nicolás, Alvarez Saturnino, Amado Miguel, Ambrossetti Manuel A., Andrada Ramón, Andrade Benigno J., Antonietta Roque, Arévalo Rosa E., Armoa Simón, Arrada José, Arstich Roque, Avila Casimiro, Baldegrama Francisco, Balducchi Angel P., Bandi Francisco, Barcos Eduardo, Barra Miguel Angel, Barreras Anselmo A., Barrientos Eduardo P., Barroso Ricardo, Basualdo Lino A., Basttitini Pascual L., Bazán Domingo C., Bazano Carlos A., Benedetti Badesarri A., Bernardoni Enrique C., Bernasconi Pascual, Blanco Héctor J., Bojanich Santiago B., Bolletta Enrique C., Bombasaro Enrique C., Bondanza Fernando, Bottini Francisco A., Bottini Miguel, Bruno Francisco, Bruno Oscar Alberto, Bueno Antonio, Bueno Clemente, Burlet José E., Burlet Juan M., Cabrera Elías, Cacciatore Vicente, Calvente Joaquín, Cámara Juan, Camino Ismael G., Canteli Rodolfo J. J., Cardozo Miguel M., Caresani Celestino G., Caresani Pedro I., Caresani Rodolfo J., Caresani Rudecindo, Carezai Juan, Carletta Julio, Carletto Juan V., Carmaran Adrián D., Casey Atilio A., Castano Eduardo A., Castaño Rodolfo M., Castella Daniel, Castro José, Cavo Atilio E., Cecchini Gino, Cipoloni José E., Coggiolo Juan, Cordero Eugenio, Cordero Víctor T., Cordero Eugenio, Cordero Víctor T., Cordón Cándido, Corna Carlos, Cornejo José, Cordel David, Corvalán Manuel, Crespi Juvencio H., Crusse María Luis, Dadich Pedro, Daglio Alberto A., Daglio Antonio, Daglio Fernando C., Dardano Juan, Dastugue Juan B., Derbecelle Baudolino A., Denicolay Juan, Desvarde Emilio, Devercelli Alberto A., Díaz Anacleto L., Díaz Francisco F., Díaz José D., Díaz Ramón H., Díaz y Sierra Roque E., Dipardo Dalmacio, Di Pardo Domingo, Dipiña Antonio, Di Schiave Carlos, Dodero Agustín, Domínguez Aparicio, Dueñas José R., Dulac Antonio, Dulac Francisco B., Echavarría Rodolfo, Echevarría Saturnino, Escudero Antonio, Espinosa Juan, Estévez Raúl, Faggiani Daniel, Fantini Gerardo, Farías Eduardo, Farías Solano R., Farre Alberto D., Farre Serafín, Faure Francisco, Fernández Domingo, Fernández Cardozo Juan M., Ferrera Fernando L., Ferrero Juan A., Ferrero Juan M., Feter Federico O., Flores Agustín R., Flores Angel E., Flores Roque S., Fluttaz Julio, Fluttaz Pedro, Fontanini Adolfo V., Forcade Juan M., Frontera Hermenegildo, Gabas Hipólito M., Gaitán Raimundo C., Galván Isaac, Gallardo Julián, Galliano Teodoro, Garavano Rómulo A., García José, García Obdulio, Garetto José, Gari Emilio E., Garín Arnoldo F., Garín Osvaldo M., Gauna Domingo E., Gerrardo Nicomedes A., Gianpietro Manuel P., Gibelli Ernesto D., Giménez Antonio, Giménez Pedro, Giroud Guillet José C., Gómez Benicio M., Gómez Luis B., González Antonio J., González Brígido R. E., González Dalmiro, González Fernando, González Luciano E., González Martín, Gorosito Jacinto, Gorriarena José M., Grandez Héctor, Guevara José Horacio, Guzmán Alejandro, Guzmán José Patricio, Hernández Marcial, Hervot José María, Iocco Luis Fernando, Gora Rodolfo C., Lacivita Pablo, Lamadrid Benjamín, Lebreo Clemente, Leguizamón Norberto, Leone Juan Amador, López Aníbal, López Francisco, López Gerardo José, López Manuel, Loza Isidro, Luis Antonio, Macchi Albino Carlos, Macchi Delio C., Macchi Timoteo R., Mac Donnell Juan, Magnalardo Benvenuto D., Maldonado Manuel I., Manganiello Salvador C., Mansilla Ricardo, Mansilla Rodolfo O., Mansilla Serapio R., Marchán Tiburcio, Márquez Rafael R., Marsili Mariano, Martínez Francisco B., Mauli Luis, Mayoli Juan, Mazon Pablito, Melo Nicanor M., Miranda Antonio, Miranda Osmer D., Moggia Víctor A., Moggia Victorio Pedro, Molina Juan Carlos, Molins Rodolfo Carlos, Molla Alejandro, Molla Carlos, Monge Antonio R., Montenegro Saturnino, Mora Raúl, Morales Isidro, Morales Juan, Morales Rodolfo, Mose Jaled, Muñoz Zoilo, Muracciolo Pedro M., Nicolich Santiago, Núñez Gerardo, Núñez Omar O., Núñez Tomás J., Ocaño José Magno O., Ochoa Ricardo O., Olivera Pedro, Orellanos Bruno, Orta Díaz Ciriaco, Oviedo Raúl E., Oviedo Rosendo V., Páez José Eladio, Paredes José María, Parra Manuel, Parramón Andrés F., Pastorelli Mario, Pares Pedro, Pederzoli Celestino A., Pelaya Paulo, Peralta Gregorio, Peralta José, Peralta Juan O., Perdomo Luis, Pereira Miguel F., Pereyra Antonio A., Pereyra Elocadio, Pérez Antonio, Perotti Carlos, Peruzzotti Luis L., Petroni Juan B., Pigliapoco Luis, Piramo Francisco A., Pizzi Juan E., Pla David, Poli Héctor F., Prado Alfredo R., Prandi Carlos, Puras Ignacio, Quintanal Demetrio S., Quintanal Federico, Quiroga Carlos R., Racio Hilario J., Raparo Humberto M., Real Isidro, Rende Macario F., Richitelli Pío, Ríos José V., Ríos Manuel, Ríos Melitón R., Risso Genaro, Rivada Suárez Modesto, Robaldo Antonio, Robledo Facundo B., Robledo Roque P., Rocha Federico, Rocha Florencio O., Rodríguez Ciro, Rodríguez Esnardo, Rodríguez José, Rodríguez Juan A., Rodríguez Laurentino R., Rodríguez Ramón R., Roich Esteban A., Romero Cervando M., Romero Modesto, Romero Sebastián, Rosales Lorenzo R., Rubinich Gregorio F., Sanandrez Pedro, Sancerni Antonio R., Sancerni Arnoldo P., Sánchez Pedro E., Santalis Roque, Santa María Carlos, Sanyácomo Adán M., Sarmiento Arnaldo R., Saldo Juan, Scaglioni Fernando, Segovia Florencio, Sibillia Andrés, Sierra Demetrio, Silva Raúl B., Simone José F., Sosa Felipe, Sosa Juan Alfredo, Speerli Alfredo, Stepancovsky Pedro, Stewart Nicolás, Stewart Patricio, Suárez del Solar A. M., Suchetti Pedro, Svangusa Vlademir, Tello Juan, Testa Pedro, Tolosa Deolindo, Torancio Raúl V., Torchio Domingo, Torres Pablo, Torres Santiago B., Torres Vicente F., Tresca Carmelo O., Tresca Francisco C., Tresca Mario R., Turrubiano Juan, Vaccaro Raúl Julio, Valdes Francisco J., Valdes José V., Valdez Rufino, Vallone Mario, Vanrrell Juan, Vásquez José Miguel, Vecchio Concepción S., Vecchio Francisco, Vecchio Narciso, Vera José María, Vetra..o José M., Vidal Israel, Vieyra José, Vignaroli José F., Villafañe Julio, Villarreal José, Villarreal Leandro G., Ward Eduardo L., Ward Miguel Francisco, Ward Tomás I., Yanetta Antonio, Yocco Pedro, Yodarnengo Benedicto D., Zalazar Juan Carlos, Zárate Juan B., Zárate Maximiano, Zucaro Alberto V., Trujillo Emilio.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.703 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.263, Colegio Electoral de VENADO TUERTO (Cto. 399), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Amalio Miguel, Araujo Juan, Armante José, Armingol Rosendo, Ambrossis Antonio, Abrichi Domingo, Alaniz Apolinario, Aveldaño Alfredo, Afcurra Isidoro, Alfonso Luis, Alfonso Julio R., Artayeta Basilio, Acosta Francisco, Aguirre Alejandrino, Albertoni Juan, Avadíe Juan, Alvarado Santos, Buckley Jorge, Brevermann, Ernesto R., Barragán Mauricio, Barraza Roque, Barrionuevo Vicente, Bonrad Brath, Baigorria José, Brajuscovich Basilio, Burgos Ildefonso, Bruno Andrés, Bonamassa Miguel, Benavidez Roque, Bustamante David, Basilico Luis, Basilico José, Badagnani Guido A., Balbuena Octavio, Balbuena José, Barroque Antonio, Bressan Dante, Bresan Heladio E., Bosa Barroqui, Berti Osvaldo, Bertarini Santiago, Burrone Alfredo, Bazzetti Guillermo, Bustamante Alfredo, Bustamante Benito, Bustamante Juan, Barrios Juan, Bongiorno Antonio, Boiero Ceferino, Bossio Aldo, Britger David L., Bonino Emilio, Boiochi Domingo, Belligos José, Baud Ubaldo M., Bandulich Agustín, Boyle Eduardo, Bertón César, Bianco Domingo, Barber Diego, Barragán Luis, Barreiro Rafael, Birne Mateo José, Bravio Osvaldo, Becerra José, Barraza Manuel, Bursa Pedro, Bracali Ricardo, Borda Aníbal, Bozicovich Antonio, Bertarini Santiago, Cabrera Santiago, Cabrera Angel, Cazorla José, Caro Víctor Jesús, Carrasco José A., Carrasco Victorio, Cabral Segundo, Canelo Eduardo, Cervio Orfilio P., Graziani Ricardo, Cerolia Luis P., Cataldi Francisco, Casas Pedro, Carpignano Ricardo, Calera Juan, Castagneri Neldo O., Cavagna José A., Cadans Alberto J., Carrizo Héctor, Córdoba Gregorio, Cuello Miguel, Cortizo Carlos, Cardozo Benito, Carrasco Rafael, Cavallo Antonio, Camporro Guillermo, Cejas Felipe, Conejo Guillermo, Caccetto César, Calvi Pedro Pablo, Cortaza Sebastián, Cocciccione Dante, Cuiña Eduardo, Covacivich Jorge, Correa Benjamín, Coria Martiniano, Chavero Carlos, Cuel Víctor, Cornich Bernardo, Cicercia Pedro, Covacevich Antonio, Covacecich Mario, Contreras Camilo G., Cufré Dionisio, Cufré Felipe, Contreras Antonio, Cormack Tomás, Cormach Tomás P., Chavez Lorenzo, Cuello Juan E., Cofano Delfín B., Cogno Juan P., Coyundecich Juan, Cruz Miguel, Covacevich Estanislao, Curia Eugenio, Connor Patricio, Creado José, Circo Salvador, Duarte Estanislao, Domínguez Desiderio, Downes Santiago, Dimer Guillermo, Domínguez Felipe, Damián Vicente, Del Río Juan J., Domínguez Eugenio, Díaz Luis, Díaz Antonio, Deluz Paulino, Di Marco Juan, Del Ville Juan J., Dutto Juan, Dolera Cirilo, Dunnes José, Dunnes Guillermo, Dunnes Ernesto, Etchenique Hugo, Eterovich Mateo, Farías Pedro, Fajardo Antonio, Faldani Silvio, Fernández Juan, Fernández Segundo, Fisela Antonio, Fraile Higinio, Francovich Enrique, Francovich Lucas, Frazzani Arnaldo, Frattini Juan C., Galán José, Gattinoni, Carlos T., Germano Pedro, Ghilardi Flavio R., Ghilardi Raúl, Giaccomini Angel, Giannetto Germán T., Giorgi Adolfo G. A., Gómez Armando, Gómez Carlos, Gómez Juan, González Faustino, González José A., González Miguel, Gorordo Zenón, Gorosito Eustaquio, Grassi Pedro, Grabiel Raúl, Gregoratti Salvador, Grillo Constantino, Guardiet Oscar, Guevara Domingo, Guevara Tomás, Guiu Juan, Gutiérrez Ramón, Guzmán Isabel, González Américo, Hagist Juan, Hernández Ramón, Herrera Pedro, Hodgson Carlos, Heredia Alvino, Irrazabal Antonio, Italiano Salvador, Jara Jaime, Jara Raúl, Juan Carlos A., Juárez Guillermo, Juárez Manuel, Kearney Ignacio, Kilibarda Ignacio, Kosuch Mendel, Kun Santiago, Laguna Alcides, Lamas Oscar J., Larraburu Bernardo, Larrea Urretarazu, Leali Alberto, Ithurbide Alejandro, Leali Antonio, Leali Dante L., Leali Oreste L., Ledesma, Reinaldo, Leguizamón Juan J., Leotich Juan, Lezcano Roque, Lisera Segundo, Longhoni Armando E., López Ernesto, Lo Valvo Delfor B., Lucero Isaías, Luchetta Juan, Luna Regino, Machado Sabás, Maderna Rogelio, Mamondi Lindor, Marchetti Antenor, Marino Humberto, Márquez Dionisio, Martinatto Juan B., Martínez Miguel A., Massimino Rosendi M., Mastricola Nicolás, Mae Nilo Martín, Melo Felipe, Mena Gregorio, Mengual Adolfo, Mercado Domingo, Merlino Miguel J., Mestre Bautista, Meatello Angel V. M., Miretto Antonio F., Molina Dardo A., Molina Luis E., Molina Mario O., Montanelli José C. A., Montes Juan A. D., Muller Aquiles, Naredo Benjamín, Nievas Walter A., Orellano Pedro, Ormaechea Alfredo, Pagura Federico J. M., Pardo Victorio U., Passera Armando L., Pastorino Pascual, Pegoraro Vicente R. J., Peralta Vicente A., Pereyra Carlos F., Pereyra Feliciano, Pereyra Pedro M., Pérez Samuel, Perich Esteban, Perot Alfredo, Perrone Juan, Peruca Carlos, Pieruccini Emilio, Pignata Roque F., Poggi José S., Porri Juan Carlos, Poste Lirio, Poste Víctor M., Ramírez Hipólito R., Ramírez Lisandro R. J., Ramírez Oscar, Ratti José, Rebai Américo, Rebai Ramón R., Rodríguez Andrés H., Rodríguez Carlos, Rodríguez Andrés M., Rodríguez Justo F., Rodríguez Manuel A., Rodríguez Nicanor, Roitman José, Rossi Estanislao N., Rotta Antonio J., Rubies Alfredo, Salgado Martín E., Sánchez Ernesto, Sastre Oscar R., Scardulla Raúl O., Sciarini Uberto, Sciutti Pablo, Scott Miguel, Segovia Avelino, Segovia Avelino R., Segovia Juan, Segovia Vicente, Solari Miguel A., Tarducci Carlos, Tarragona Juan, Tintes Domingo, Tomé Pedro, Toranza Pablo A., Torres Zoilo, Turdó Armando, Turne Edmundo, Ubalto Félix, Urquiza Manuel E., Vacas José, Vargas Héctor R., Velázquez Domingo, Vicco Andrés, Vicco Dionisio L., Vicco Enrique, Young Francisco, Zapata Gregorio L., Zivcovich Daniel.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18/10-Nº 6.704 s|p.p. - v.23/11/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.264, Colegio Electoral de VILLA CAÑAS Cto. 400), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abalos Luis G., Acarin Sebastián, Acevedo Blas U., Acosta Pedro, Aguirre Pedro, Almada Enrique, Altamirano Santiago, Alvarez Edelmiro A., Allende Bertin, Andrada Teófilo, Ansiano Armando A., Arias Francisco, Arias Luis, Armesto Carlos, Arsanto Constancia J., Auce Antonio M., Balducchi Domingo S., Barraco Luis, Barraque Juan E., Barre Jorge M., Baudo Santiago, Bertola Francisco A., Bertola Rubén R., Bertucci Luis, Bertuchi Menotte A., Bianchi Humberto E., Bijarra Ernesto S., Biurranerea Gumersindo, Blanco Herminio V., Bollati Italo Juan, Bonifacio Bautista R., Borra Lorenzo, Bravo Ramón Z., Brugnara Santos, Bustamante Nolberto B., Bustamante Ramón, Cáceres Celestino, Caffa Juan C. A., Caldelaria Julio, Caminos Ramón, Campos Anastacio, Canavesio Rubén O., Canela Américo, Canela Angel R., Canello Santos, Cantemis Ricardo, Carballo Florentino, Cardozo Silvestre N., Carena Martín, Carlome Marino N., Carri Alfredo V., Causi Vicente D., Cladera Bartolomé, Constante Oscar C., Cappo Lázaro, Coronel David, Coronel Florentino, Costa Serafín, Cugnoflis Felis, Curotto Jorge M., Chamorro Polonio, Chialvo Juan, Chiesa Nelson J. B., Christie Juan C., Dadona Antonio, Díaz Alberto, Díaz Cirilo A., Díaz Leopoldo A., Díaz Mauricio, Díaz Sosa Luis, Dios Marcelino D., Dipardo Enrique N., Di Pardo Juan A., Di Pardo Luis O., Di Prinzio Carlos, Doffi Alberto, Doffi Hofman Agustín, Doffi Pepe, Doffi Raúl Dufar Juan L., Echevarría Ignacio E., Elisey Dionisio, Enrriu Dante, Escobar Feliz, Fernández Andrés O., Fernández Trus, Fernández Hilarión, Fernández Jorge E. S., Fernández Julio, Fernández Julio S., Fernández Segundo A., Ferrari Carlos F., Ferreo Enrique, Ferrero José, Figueroa Juan, Fortuna Dante A., Francia Héctor, Francis Oscar B., Fredes Reyes G., Funes Manuel, Galassi Américo, Galiano Enrique O., Garata Enrique I., Garino Bautista, Gaston José, Gatica Zoilo, Gerala Juan A., Giambroni Juan M., Giambroni Raimundo B., Giménez Oscar, Gipso Felipe, Goapper Aldo A., Goapper José J., Goapper Juan G., Godoy Felino, Godoy Juan P., Godoy Paulino, Goiti Jacobo E., Gómez Juventino D., González Marcos M., González Isidro T., González Ju.. I., Grattene Néstor L. A., Guevara Eufrasio A., Guerrin Fernando, Guevara Antonino, Gutiérrez Juan, Guzman Marina E., Hidalgo Ramón, Iglina Pic Antonio, Iñiguez Amalio Irrazabal Ramón, Italiani Juan E., Jauregui Ramón E., Laurenti Herminio, Lavelli Luis, Ledesma Rogelio P., Lespina Pascual, Ludueña Angel S., Luluaga Alberto, Llo-

beras Francisco, Lluy Francisco, Macagno Donato, Macagno Guillermo S., Madeiro Juan Ibañez Aristóbulo, Malago.. Argentino I., Manganiello Oscar D., Manso Alberto R., Marchisio José, Marengo Eugenio A., Mas Edmundo U., Matich Natalio, Mattoi Mario, Mazon Esteban, Mazon Marcelino, Mazzini Santiago, Médica Clodomiro, Medina Juan J., Méndez Lazariego P., Mendoza Luis P., Mensio Pedro J., Merayo Manuel, Mian Carlos A., Montivero Eloy E., Morales Alberto, Morales Carlos A., Moreira Celestino, Moreno Angel, Moreno Juan B., Moyano Pedro, Moyano Simón, Mulvihill Guillermo E., Muñoz Mariano, Narello Andrés F., Nicolau Ricardo, Nievas Agustín, Olguin Roberto, Orsiani Luis, Orcianix Pío, Orchini Reginaldo, Orellano Clemente, Oros Elfo, Orciani Juan, Palma Mario, Panci Silvestre, Pardo Italo A., Pderzoli Modesto A., Pedroza Martín, Pedruza Raúl, Peretti Justo B., Peretti Raúl B., Pérez Edison, Pérez José, Periecich Juan M., Pericich Simón, Perino Bautista, Piatti Gregorio A., Pino José G., Pirchi Alfredo L., Pisani Alberto, Ponce Máximo, Porcel Claudio, Pranzetti Humberto, Puente Oreste, Quevedo Jorge, Quintana Fidel, Quinia Juan B., Rabasa Florial, Rasovich Antonio M., Reimondez Pedro, Ríos Héctor Máximo Rivoira Atilio B., Rober Pacífico, Rocha Antonio B., Rocha Juan J., Rodríguez Armando O., Rodríguez Héctor D., Rodríguez Isaac M., Rodríguez Juan M., Rodríguez Omar R., Rojas Julio Mario, Romasnoli Emilio, Romasnoli José, Romano Juan P., Romero Obdulio, Rondini Tito, Rosas Enrique F., Rosas Maximiliano, Rosello Juan, Rotger Mateo, Rovea Mario I., Rovea Néstor O., Rovea Pedro P., Ruiz Delfino R., Saire Juan A., Saldaqui Luciano, Salinbena Víctor, Salomón Carlos, Sancovich Esteban, Sansovich Cosme, Sanseovich Nicolás, Santandreuz Jaime, Santia Carlos, Santich Tadeo J., Santillán Renee, Sañudo Hugo N., Sartore Carlos J., Sauro Francisco A., Seco Felipe, Sellatt Jaime, Sellat Ventura, Serrano Fermín E., Schil Carlos, Silvetti Avelino M., Solivella Cecilio, Sosa Fabián, Sosa Isidoro B., Sottile Armando, Stortini Dante A., Stortinti Guido A., Srtappa José E., Taucci José M., Tazzioli Eldelmiro B., Trapicchio Juan, Trapicchio Miguel F., Ullúa Ramón, Urquiza Cándido L., Valenzuela Eliseo, Vassallo Benito, Vassallo Basilio, Vignaroli Osmar C., Villarread Carmen O., Villarreal Francisco, Villarreal Jacinto, Villarruel Ubaldo, Villegas Domingo P., Viela Miguel F., Vrancovich Juan P., Wilson Aldo R., Yñiguez Mariano, Yonis Callo S., Zárate Pedro P., Zevallos Manuel.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. —Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18/10-N. 6.705 s|p.p. - v.23/11/49.

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.265), Colegio Electoral de WHEELWRIGHT (C.o. 401 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Laureano, Almada Ramón, Arias Claudio R., Armand Ambrosio, Arriegue Pablo S., Barbieri Héctor, Banavídez Angel L., Benedetti Antonio A. J., Benedetti Federico F., Berterini Luis H., Betti Eduardo L., Bieber Feliciano F., Biset Juan Andrés, Bollati Matías U., Bollati Bernardo, Bonvechi Santo, Brignolo Enrique P., Brignolo Veltaire S., Brina Antonio M., Brindice Roque, Bruno Humberto, Brugnone Pedro P., Buscaglia Alfredo, Bustos Gilberto, Campanucci Juan, Cantelmi Benjamín, Cantelmi Carmen, Capelli Santiago, Cardegna Cosme, Carguano Juan M., Carletti Tersilio N., Casas José, Casella Atilio R., Castillo Néstor J., Castonjáuregui Raúl, Cinalli Domingo R., Ciuto Paulino A., Constantini Armando, Constantini Ernesto, Coronel Aman, Constantini Oreste, Cremona Alberto O., Cuello Antonio R., Chocron David, Delucca Gerónimo R., Dellastra Alfredo D., Díaz Andrés, Díaz Juan Emilio, Dimase José, Dimase Vicente, Donati Roberto P., Dondi Francisco, Estela Carlos A., Fanus Jorge E., Farran José, Ferrari Andrés, Ferraris José A., Ferretti Mario A., Ficardi Roberto, Fogliato Francisco, Forsai Vicente, Fiola Angel José, Galippi Humberto, Galván Juan J., Galván Leonardo J., Gallo Eduardo L., Gambealte Alberto, Gambealte Alfredo, Gambealte Avelino, Gambealte Carlos, Gambealte Héctor A., Gambealte José Carlos, Gambealte Norberto F., Gambealte Antonio, Garnica Matienzo Pablo, Garsco Eduardo Abdón, Garsco Rodolfo F., Gastaldi Pedro, Gil Martín, Gili Pedro, González Jacinto R., González Olegario, Guergo Mario A., Gutiérrez Manuel, Halanson Leonardo, Huljich Antonio L., Jacquelín Alfredo J. M., Jacquelín Juan Luis, Laborde Felipe, Laborde Graciano, Lebreo Teodoro, Lima Pedro, López Alfredo, López Asencio, López Ireneo E., Luciani Horacio, Luci Pedro, Maggio Luis, Maldonado Leandro P., Malvasio Alberto L., Mansilla Ovidio A., Marchueta Juan, Marques Manuel, Martínez Daniel F., Massonat José M., Mayor Raúl S., Mayorga Benito, Molina Oscar, Monin Juan Mario, Morales Arturo R., Moresco Juan S., Nannini Alfredo, Nicolato Alberto, Oliva Ramón S., Olivera Adolfo M., Ortalani Marcelo O., Pagliaricci Domingo J., Parodi Haroldo V., Pasquini Eleuterio T., Pastor Miguel J., Pérez Alfredo Oscar, Pérez Ricardo, Ponce Oscar, Porcel Regino, Porta Eduardo, Porta José, Portales Esteban, Prado José R., Prisco Antonio R., Prisco Héctor F., Quintavalle Alcides F., Raba Rodolfo E., Raful Jorge, Ramos Jaime, Ramos Juan E., Ratto Alegre Carlos, Rey Ignacio Ramón, Rodríguez Cristóbal, Rodríguez Juan A., Rojas Juan Manuel, Roth Pedro Pablo, Salagre Eugenio, Sánchez Clementino, Santiago Julián P., Santiago y Barrios Julio, Scalerandi Florentino, Sciamaro Andrés, Seri José Nelo, Signifredi Adolfo L., Tarulli Marino J., Tomás Almena Oscar, Topino Antonio, Torno Francisco B., Torre Juan Carlos, Torres Rodolfo, Toffi Vicente, Uberti Alfredo, Uberti Mario, Uelzen Otto, Vàlentín Agustín, Vallerga Angel, Vallve José, Van Bacelaere Carlos, Veloz Juan F., Verón Juan, Verón Raúl, Vidal Agustín, Videsevich Damacio E., Vilche Francisco, Vollalva Matías, Virgini Orlando, Volpi Pedro, Zalazar Cirilo, Zunino Juan.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.706 s|p.p.-v.23|11|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llam y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.266, Colegio Electoral de HUGHES, Circuito 401 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alba José P., Alvarez Juan B., Arneri Luis A., Ayala Cayetano, Ayala Sergio, Baldoma Oscar P., Barberis José T., Barberis Pancrasio R., Bartocci Agustín A., Basualdo Jorge, Benítez Ponciano, Benoza Emilio, Benoza Pedro, Bertucci Angel, Bocanegra Cándido, Bouchet Eduardo J. J., Bucetti Marcos, Cantie Diego J., Cara José P., Castañera Calixto, Castañera Felipe S., Cloquel Rafael, Coria Pío B., Coria Prudencio, D'Alessandro Angel, Díaz Antonio, Dugo Marcelino, Fermanelh Felipe, Fernández Miguel, Fernández Rodolfo, Ferrari Pedro, Fortunasio Domingo, Franciscangelo Enrique, Funes Eduardo, Gamayo Ramón S., Ghisoli Séptimo, Ghisoli Solís, Gil Miguel, Giovetto Blas E., Giovetto Celestino, Gómez Teodoro R., Gori Edmundo, Kelli José A., Lallana Valerio, Liste Santiago, López Pedro, Marchioli Carmen A., Mariotti José, Mateo Felipe, Mc Cormack Eugenio, Medina Mario L., Mensegue Segundo, Montero Víctor, Muttis Marcelo, Nicolato Augusto J., Pastor Hipólito, Patrone Andrés, Patrone Francisco, Pellegrina Angel F., Ramírez Alejandro, Ramírez Arturo, Ramírez Eduardo, Ratto Juan Carlos, Rivas Manuel C., Rodríguez Jorge A., Sánchez Alejo, Sapies Raúl, Serra José, Vita Angel, Vitta Heraclio, Vitta José, Volterri Alberto, Volterri Felipe, Zuarnaba Juan A., Abadie Santiago E., Acuna Eusebio, Aldeco Juan G., Aldeco Rufino, Alfonso Ramón, Arce Miguel, Báez Agapito, Basualdo Leopoldo, Benito Demetrio, Braga Próspero, Cabrera Manuel, Calegari Casimiro, Camargo Domingo, Carena Camilo C., Carletti Aurelio I., Carrizo Lorenzo, Castro Isidro, Conosciuto Carlos A., Crespín Juan R., Ghiodo Julián D., Dugo Antonio, Enríquez Antonio, Escobedo Nieves, Fermanelli Agustín D., Ferreyra Pedro C., Ferreyra Angel, Ferreyra Nicanor, Fortunasi Marcelino, Gamboa Jorge, Garbocci Eduardo, Gatari Mario, Juárez Santos, Lambert Ireneo, Laporte Juan J., Ledesma Esteban, Lencina Ismael P., Lescano Esmeraldo, López Evaristo, López Francisco P., López Ramón, Lozada Dionisio, Maldonado Alejandro, Marino Juan, Miranda Andrés, Montero Pablo, Mosca José, Ochoa Miguel J., Orellano Isidro, Oronado Ramón, Pérez Mariano, Petrocco René G., Portales Adolfo, Ramírez Benito P., Ramírez Leandro, Rattaro Adolfo, Redondo Miguel F., Ríos Gerardo, Rodríguez Ocon R., Sciamaro Roberto C., Sciamarro Genaro, Segovia Dalmacio, Serna Juan A., Slifer Leonardo, Sole Marcelino, Sosa Vicente F., Verón Ramón, Viola José.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.707 s|p.p.-v23|11|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.267, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 1ª, Cto. 301), que a continación se indican para que comparezcan dentro de dicho piazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albanese Mario R., Alvarez Luis, Alvarez Ovidio, Amarilla Olegario, Arambarri Iribayen, Aranda Nicanor, Avellaneda Florentino, Avala Calixto, Bacar Angel, Barrionuevo Raúl, Basualdo Dolores, Bicchi Reno A., Boneman Armando A., Brebbia Raúl J., Bueno Manuel, Caballero Luis E., Campos Abdón, Campos Elías, Canevaro Rogelio, Capozuca Juan E., Carnero Carlos, Castro Victoriano, Cerana Juan Carlos, Cerpa Hilarión F., Compiani Juan R., Contristano Vicente, Coronel José B., Coronel Nicolás, Correa Carlos A., Cuevas Paulino, Del Bono José A., Di Marco Antonio, Drincovich Domingo S., Drincovich Juan A., Espinosa Fernando, Funes Rodolfo, Galitano Juan J., Gatti Carlos P., Golfetto Juan E., Gómez Alejandro, Gómez Lino, Gómez Juria B., González Osvaldo S., Gusi Jorge D., Hernández Efraín R., Insfraín Lauriano, Ipolito Salvador, Lescano Eduardo J., Luque Ciriaco, Márquez Horacio, Massola Mario J., Mendieta Mauricio, Mercancini Serviliano, Montaña Silvano, Moore Milcíades, Morales Alejo E., Munna Juan de Dios, Oronao Miguel A., Orue Hernán R., Palermo Antonio, Pedrozo Francisco, Pereyra Isidoro H., Peters Germán J. G., Pintos Miguel H., Rainero Santiago, Redondo Jerónimo, Rey Ricardo M. A., Reyes Oscar O., Ricci Juan J., Ríos Paulino R., Rodríguez Alejandrino, Rodríguez Bernardo, Rodríguez Héctor, Romero Nicandro, Romero Robustiano, Rossi Oscar P., Ruiz Juan, Sánchez Arturo E., San Marcelino S., Schiappa Pietra de, Sevin Federico, Silversten Ben A., Solomonoff Pablo, Sosa Colmán J., Spirito Santos, Suárez José R., Teisa Santiago, Torres Carlos E., Vallejos Antonio, Velázquez Ramón, Villaluce Marcos, Villarrubia Tomás, Vittone Francisco, Zipilivan Samuel.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.708 s|p.p.-v.23|11|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.268, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 1ra, Cto. 302), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acebes Eduardo A., Agrelo Alberto, Aguilar Julio J. D., Aguirre Enrique, Alarcón Adelfo, Alberich Antonio J., Alcalde Juan A., Alderete José A., Alvarez Armando, Alvarez Juan M., Alvarez Víctor S., Ambrosini Carlos A., Arias José A., Baroni Miguel A., Berrondo Alejandrino P., Bertelegni Alfredo M., Bértola Arnaldo, Bisio Rubén M. S., Blanco Valentín, Boglioni Hidalgo Mario L., Borello Andrés S., Bracamonte Luis C., Brancati Antonio R., Bruzzone Juan M., Budman Elías, Caminos Irineo V., Cámpora Orlando A., Campos Abdón R., Caporrelli Juan, Cascale Pascual, Castellanos Juan O., Celis Juan C., Cravero Androdey, Crelerot Leopoldo, Chegoriansky Adolfo, Chiaudano Félix E., Dalbes Adolfo, Dal Poggetto Angel, Della Barca Genaro, Díaz Isac, Drovetta Héctor J., Durando Benito C., Ermosid Ramón, Espina Carlos J., Esquivel Alfredo, Esquivel Reynadlo, Fernández José G., Ferrari Vicente, Ferreyra Bernardo, Flos de Liza Aníbal F., Fontanellas José C., Frade Julio A. del, Fuentes Pablo V., Galante Julio C., Gaspar Fernando L., Gille Neltor A. B., Giustarini Justo D., Godoroxin Elías, Goltrand Costa Homar, González Aristóbulo J., González Generoso, Grillo Salvador P., Guccione José, Guerrero Miguel A., Insauralde Pedro M., Kloper Roberto N., Knesovich Juan, Lombardo Francisco, Ludueña Emilio S., Maggalanes Diego R., Magne Pedro F., Mainieri Rafael S., Maldonado Raúl S., Manresa Arturo D., Mansilla Adolfo P., Mansilla Santos G., Maranghello Rodolfo, Martini Juan J. A., Matli Luis A., Messanotte Carlos A. E., Montanaro Normando, Morelli Ernesto, Moreno Valentín, Moyano José A., Natapoff Salomón, Orellano Federico, Panillo José M., Paredy Alberto R., Peri Pedro B., Pesarini Enrique, Postoni Adolfo E., Petersen Walter, Petri Jorge, Piñero Avelino, Preione Pedro A., Rechter Jaime, Reinares Mario S., Risso Manuel, Rosa Francisco, Ruiz Adriano, Sala José M. A. V., Sánchez Victorio J., Santoru Alberto J., Santos Ramón, Scuderi Salvador, Schneir Samuel L., Schor Abrahan, Shea Santiago C., Silverstein David, Sluilitel Mauricio, Sorriguetta Barrio Vidal, Soto Juan D. A. de, Suardiaz Roberto, Tandiza Isidoro R., Tarrab José D., Teyobel Antonio, Tobares Rogelio L., Toledo Francisco R., Tornatore Francisco, Torres Máximo R., Vélez Luis A., Vera Medardo S., Villarroel Prudencio, Záccaro Aníbal C., Zacco Héctor D., Zárate Andrés R., Zarza Daniel.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.709 s|p.p.-v.23|11|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.269, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 1ra., Cto. 303), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Ramón J., Alecha Máximo, Altenburger Luis, Argañaraz Mario, Barrios Edgardo R., Bazán José Julio, Bragagnolo Cigfredo, Bravo Severo R., Corrales Manuel A., Cottiau Camilo E., Dauei Joaquín E., Díaz Bonifacio, Domínguez Ramón, Jiménez José O., Grech Enrique, Krenz Víctor, Lapicotiere Adolfo R., Laval Pedro G., Libenson Osvaldo D., Loero José C., Mañavella Tomás, Marottoli Oscar R., Martín Antonio, Martín Antonio J., Martínez Héctor A., Moujo Pascual T., Montanaro Pedro A., Muuje Santiago, Nicolini Silvio, Núñez Primitivo, Odisea Anastasio, Olivo Antonio B., Olmedo Santos L., Orsi Roque A. J. H., Pérez Héctor, Pollié Juan A., Ponce Agustín, Prado Alenadro del, Quiroga Ramón L., Rimoldi Camilo M., Ríos Eulogio, Rivarola Guillermo M., Rodena Juan L., Rodríguez Alberto P., Rodríguez Miguel, Rodríguez Serra José R., Salazar Pedro L., Scotto Mauricio H., Segovia Rufino F., Smaldone Pascual, Smaldone Vicente, Soraire Victorino S., Tolosa Víctor F., Tomasini Horacio, Valdez Gerónimo C., Vega Carlos N., Villarreal Fernando.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.710 s|p.p.-v.23|11|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.270, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 1ª, Cto. 304), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguilar Francisco, Alvarez Anatorce, Amatiello Carmen, Anza Héctor F., Arias Germán E., Arjona y González P., Arrastia Lorenzo, Aust Edumundo M., Azurza Juan, Azzarini Juan A., Azzaro Miguel B., Bajo Alfonso, Barrientos Pedro, Barriospedro Carlos A., Beltramo Emilio, Benítez Ramón, Berdiñas Jorge J., Bergaglio Angel F., Bernengo Manuel S., Bestilleiro Antonio, Busquet Juan, Cachi Alejandro, Calvo Francisco R., Calzolari Eduardo, Capurro Juan J., Carbone Salvador, Caso Oscar A., Castillo Francisco del, Cattoni Sugasti F., Cenacchi Mario, Cilveti Enrique A., Claps Enrique, Cossovich Luis J., Crous Antonio R., De Los Santos E., Días Vicente T., Dubos Arnaldo A., Escudero Ramón M., Fernández Juan L., Fernández Ramón P., Ferrazini José R., Fiorito Ricardo, Flores Marcos, Fluska Miguel F., Fortuny An-

tonio M., Fortuny José, Fraire y Almirón C. C., Gallo Augusto, García Andrés, García Francisco, García José, Gene Carlos, Gen Pedro J. J., González Ernesto, González Juan, González Ramón M., Griollo Roberto N., Guerrero José A., Guesalaga Héctor, Gutiérrez Eduardo, Harris Angel P., Hueso Briguardello J., Giménez Robustiano, Kohan Pascual, Kuipers Federico H., Lartigau Radamé E., Lemmi Leonardo, Lino José, Livane José M., López Angel, López Lazo W., Lovaiza Mario D., Maestu Demetrio, Marote Diego, Marrone Natalio N., Martí Juan Martín Héctor L., Martinelli Aldo, Masramon Héctor C., Maurino Néstor, Melani Lisimaco, Mendoza Oscar, Mieres Visitación, Miranda Jorge L., Munter Werner T., Navarro Luis A., Núñez Humberto G., Oliva Juan R., Olivero Octavio L., Pagano Nicolás, Palacios Gogoño A., Paroncini Joaquín D., Pereitti Jorge A., Peralta Abel A., Perdomo Eduardo C., Pérez Antonio, Pessah Marcelo N., Pini Ricardo B., Prada Magín, Prado Gigoberto del, Puig José M., Radovich Estanisalo, Ramírez Juan R., Richard Efraim, Roberss Miguel A., Robiolo Augusto, Rodríguez Máximo, Rojas José, Rusconi Florentino, Sala Osvaldo J., Santomauro Humberto Soerbo Cándido, Schiavi Antonio, Siciliani Héctor N., Soler Ramón, Somoza Ramón, Somosa Manuel, Sosa Pedro, Spagnuolo Camilo F., Strada Oreste J., Svagusa Antonio, Tammaro Rafael, Yauonovich Jorge M., Zabala Ubalfrido B., Zalazar Juan B.

Rosario, 30 Septiembre 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.711-v.23|11|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.246, Colegio Electoral de ELORTONDO, Circuito 389), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acino Domingo F., Aguero Antonio, Albertengo Marcos, Almada Juan Horacio, Alustisa Adolfo, Ameigide Modesto J., Amejjuo Enrique, Arrechabala Eusebio, Baravalle Carlos F., Barbieri Carlos A., Baronio Luis Martín, Barra Víctor Ricardo, Bertelli Reinaldo, Bianchini Ademar C., Biolatto José D., Bonino Lorenzo F., Bonino Miguel, Borda Armando E., Boveris Antonio J. L., Boveris Carlos, Boveris Juan Anselmo, Boyle José Eduardo, Brito Ramón Uverfil, Brownrigg Gerald D., Bueno Pedro Nolasco, Burnes Bonifacio, Caballero Antonio, Cabrera Enrique, Cano Genaro, Cardoso Urbano, Casas Rodríguez Teófilo, Caballero Froilán, Cavanenghi Juan Fco., Cecatto Domingo E., Cecatto Eduardo J., Ciccato Victorio M., Ciminari Fernando, Clark Agustín Benito, Collura Antonio, Costa Andrés, Costarelli Francisco, Galván Pedro S., Gallegos Angel, García Francisco, González Cirilo, González Florencio H., Quintini César F., Irazoqui Elio Jesús. Jaime Jesús, José Antonio, Lázaro Delfino, Lazarin Artedeses P., Lazarini Hugo José, López Juan José, López Mateo, López Roberto, Mainente Etelredo H., Malvicci Dante, Malvisi Luis, Mamonde Lino, Mangialardi Eduardo A., Manzano Miguel, Martinelli Gravio J., Martínez Angel, Mastroberardino Orlando L., Mastroberardino Raúl L., Merlo Carlos, Montenegro Calixto, Morini Enrique Italo, Morotti Raúl Luis, Mouchard Segismundo G., Moyano José Emilio, Moyano Manuel Edmundo, Natalutti Ernesto, Olivera Abel Amado, Orozco Domingo, Orsi Rodolfo Isidoro, Ortiguela Ramón E. P., Palenzona Francisco, Parnisari Marcelino S., Peralta Francisco, Pereyra Octavio, Petrich Ervin Adolfo, Pezzota Angel Pedro, Pezzutti Rodolfo E., Pezzutti Luis V., Pinna Giomaría, Piussi Nicolás, Poggi Ramón, Prats Antonio Juan, Ramunno Luis José, Remondini Gino, Ressio Emilio Aníbal, Rey Roberto Angel, Romera Leopoldo O., Rosetti Juan Mario, Rossi Domingo, Rosso Pascual, Rubio Aquilino, Ruiz Manuel, Salinas Alberto, Seocco Enrique Raúl, Sierra Eleuterio N., Sollian Juan, Sollian Lucas, Sorrentino Danubio L., Spandi Juan, Spina Pascual.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.712 s|p.p.-v.23|11|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4221 bis Colegio Electoral de AREQUITO, Cto. 364, que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Amerio José, Aramini Victorio, Argañarás Rubén, Arroyo Roque P., Benavides Gerónimo, Besares Gregorio, Beradar Eustacio, Bonomi Cirilo, Bosicovich Ricardo, Bugiolachi Armando, Calabrese José, Calabrese Nicolás, Calachie Armando, Carancini Armando, Cardile Yusepe, Cazaubon Abel, Cipoloni Victorio, Civitilo Domingo, Cletti José, Cortes Fernand,o Covacevich Domingo, Dianda Antonio, Dure Epifanio, Ettore Segundo J, Falconsi Gildo, Ferrari Carlos A. Fuentes José D., Gallegos Miguel, Garello Clemente, Garello Ubaldo. González Eduardo, González Izac. Gorocito Tomás, Graselli Marcos, Gratorili Antonio, Lache Primo, Lenti Celestino J., Lonchi Tullio C., Lucero Camilo, Martínez Alfredo, Milatich Juan A., Molina Ramón, Morales Germán. Morales Wenceslao, Núñez Domingo, Osuna Wenceslao, Pastore Segundino. Pavicich Bartolomé, Pavicich Mariano. Pepellin Camilo P., Peralta José M., Pérez Alejandro, Pinaroli Orfilio, Propezzi, Enrique, Ricardone Carlos C., Rocatagliatti Eleuterio, Rossi Francisco. Rubén Arturo M., Sangiorgio Mateo, Schetti Domingo, Sipoloni Angel. Sosa Agustín. Sosa Clemente Pangaro Luis A., Tazzioli Antonio, Tazzioli Alfredo. Tomasini Carlos E., Trobiani Primo, Urtado Segundo, Zuiani José, Zuliani Juan, Cosute Javier O., Couste Juan, Tamborini Pedro.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone; secretario

e.15/10-Nº 6.634 s|p.p. - v.22/11/49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4222, Colegio Electoral de ARTEAGA, Cto. 365, que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aquilante Alfredo, Bartomucci Delfo O., Arthur Eduardo L., Arthur Guillermo J., Barabane Angel Amadeo, Barabani Arcldo Alcides, Bertini Manglio G. Bustamante Lázaro R., Castor Ramón, Ceballos Segundo, Cisneros Alejandro R., Conti Antonio Juan, D'Angelo Salvador R., Delbono Antonio Nicolás, Delpino Natalio Vicente, De Paul Jacinto, Domizi Rogelio Pedro, Dubracich Antonio, Filiberti Manuel, Galeano Pío, Gallegos Oviedo, Giménez Miguel, Giovachini Luis, Grosso Angel, Intra Angel Juan B., Irure Torres Leónidas, Juárez Florentino M., Juárez Juan, Juarez Víctor, Larrondo Luis, Limpozzi José, Lodato Víctor, Mansilla Enrique, Morindo Domingo D., Paolorosso Delfo Enrique, Piancatelli Angel Guillermo. Prósperi Dalermo Roberto, Prósperi Remo, Quiroga Vicente, Racca Atilio Silvio, Sánchez Florencio, Sanoni Victorio, Schwars Antenor, Torrello Rolando Gregorio, Torres Rosario Froilán, Torressi Victorio, Varesi Armando Rogelio, Videla Hipólito Carmen, Boneto Zenón Alberto Magnetti Ernesto.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario

e.15/10-Nº 6.635 s|p.p. - v.22/11/49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4223, Colegio Electoral de BERABEVU, Cto. 366, que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abraham Abraham, Alegre Asunción, Amaya Marcelino, Audicio Juan, Baldelli José, Barbosa Demetrio Nelson, Batistelli Domingo E., Bonan Enrique Luis, Bonetto Rufino E., Brog Osvaldo Ramón, Bustos Cirilo N., Cabral Jesús, Cabrera Pedro, Carelli Omar César, Casalegno Luis, Cerrato Juan Bautista, Cola Victorio, Córdoba José R., Corti Ernesto, Crivelli Arturo, Cufré Telésforo, Díaz Mauricio, Fares Yamel, Fernández Ramón Esteban, Fereyra Segundo, Foglia Alfredo Mario, Funes Gerónimo, Gaido Carlos, Galaretto Santiago Inocencio, Garabelli Héctor Domingo, Garabelli Vildor Antonio, Garbarino Telmo, García Rogelio Tomás, Gauna Miguel Ramón, Giglioni Guido, Glaria Mariano, Grillo Rafael, Gruyza Esteban Damián, Hernández Modesto, Iosa Guido, Lambertucci José, Leal Atanacio L., Ledesma Salvador, Liberanome Rosario, Marcollese Oscar L., Marchegiani Luis, Marchessani Antonio, Márquez Segundo C., Medina Ceferino A., Méndez César E., Maschetti Lorenzo G., Navarro Julián José, Noto Cirilo, Oyola Pedro, Pagani Elio Adolfo, Puértola Ramón, Reinoso Angel Juan, Roldán Benjamín, Roldán José, Rosas Antonio Juan, Ruarte Ramón Fco., Seballos Miguel R., Sorribas Enzo Juan, Sotelo Martiriano, Sueiro Lucas, Terré Hugo Emilio, Tomi Luis Enrique, Tonini Pedro, Torres Mario, Tosi Domingo, Trossero Osvaldo P., Urquiza Eufemio, Veliz Telésforo Gregorio.

Rosario, 30 de septiembre de 1949 — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15/10-Nº 6.636 s|p.p. - v.22/11/49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4224, Colegio Electoral de BIGAND, Cto. 367, que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Anastasio R., Ambrosio Nicolás, Andrade Carlos, Ateca Angel, Barbera Juan J., Barrau Enrique, Barrozo Francisco, Berrino José M., Bigand Vícter, Boffo Guerino, Biset Marcelo J., Bojanich Bartolo, Bojanich Jorge, Cañete Tomás, Caporalini Alfredo B., Cappelletti José, Cappelletti Rafael, Cappelletti Raimundo, Carulo Carlos, Cecchi Celestino A., Ciamporcero Roberto, Cicarrelli Miguel M., Cifaldi Antonio A., Celón Eduardo, Contin Carlos, Corba Dante D., Córdoba Celestino, Córdoba Pedro, Cristófaro Eduardo L., Chavez Camilo, Defaut Antonio J. B., Finuchi Domingo J., Florio Miguel J., Franch Héctor, Gallegos Edmundo, Gallegos Erasmo, Gamarra Amado, García Domingo A., García Feliciano, Giambroni Domingo J., Gómez Eleuterio, Gómez Manuel, González Carlos E., Gozzi Aníbal, Hemadi Camilio, Herrera Fidel A., Herrera Humberto, Ibarra Tomás O., Iecco José H., Kraay Cornelio, Landriel Pedro S., Lázaro José, Lazzaro Roberto, Luciano Gino, Luque Rómulo, Mansilla Ermenegildo, Marioni Adolfo. Marioni Antonio, Marioni Dardo, Márquez Alberto G., Maciotra Carmen, Méndez Dabel M., Mingone Nicolás A., Mingone Nicolás M., Morello Luis. Moretti Dante. Moriconi Rinaldo. Nicoletti Dante S., Osorio Angel, Petrucco José. Piermatei Antonio, Piomboni Elsio. Pitacolo Osvaldo, Racca José, Racca Juan. Raponi Juan G., Ríos Gerónimo, Riva Angel M., Rodríguez Román, Romero Elelio, Salian José, Samprini Albino, Silva Amadeo, Simonetti Francisco, Sineo José E., Soto Telésforo, Stábile Emilio, Surita Telésforo, Tabino Pedro, Tenaglia Saverio, Tomino Leonardo, Tomino Ricardo, Vázquez Sixto, Vera Rodolfo, Yadanza Nicolás A.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15/10-Nº 6.637 s|p.p. - v.22/11/49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.225, Colegio Electoral de CASILDA, Circuito Nº 368 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abitante Antonio S. M., Abades Manuel A., Acosta Julio, Actis Miguel, Adanzábal Aníbal D., Alemán Raúl M., Ali Luis A., Alvarez Calixto, Amaya Armando, Añaños Manuel J., Aquilano Marcelo, Arredondo César A., Arrendo Horacio F., Astibia Francisco, Aun Antonio, Balocco Antonio, Balliriain Santiago, Barras Fernando R., Barrera Carlos, Basso Regis F., Basso Selford I., Bazán Adolfo L., Beltramone Néstor N., Bellinzona Armando A., Beltati Oliviero, Berlusconi Hugo N., Berrini Mario G., Berteglent Alejandro, Bertinetti Pablo, Bidart Enrique N., Boaretto Lari A., Boochini Pedro, Borello Francisco, Bocicovich Pablo L., Brandulía Celestino L., Bravo Julio, Bucciarelli Roberto A., Buccta Romelio A., Buciarelli Ciriaco, Busaniche Vicente, Bustamante Juan L., Bustamante Ramón, Cabrera Dante del V., Cabrera Mario R., Cagliani Alejandro, Camarassa Alberto S., Campabadal Hernán, Campabadal José, Cans Cipriano, Cánepa Luis A., Cantador Carlos A., Capoulat Enzo A., Carranza Francisco R., Carrasquera Jorge A., Carullo Domingo, Cases Janot J., Castellari Luis M., Castellano José D., Castelli Jack C., Cavalle Jacobo, Censi Luis M., Césari Carlos V. P., Ceccoti Rinaldo, Cecotti Rolando, Cid Antonio, Cioffi Raúl J., Colomer José B., Colora Julio, Colosio Jorge O., Cordo Francisco, Coria Juan, Coronel Juan M., Cotta Cándido, Cristiano Ernesto, Cuquejo Obdulio, Checron y Bezaquen José, Dalmagro Eugenio, D'Angelo Pascual, De Biasi Godofredo A., Delmonte Antonio, De Cenci Romelio, Dettore Juan A., Devit Albino J. B., Díaz Miguel, Diodatti José, Duarte Francisco C., Enrico Miguel, Esmoriz Francisco J., Esmoriz José F., Fajardo Felipe F., Farías Cirilo A., Farías Héctor L., Ferro Juan J., Fiorino Pedro, Foresta Antonio N., Fusi Eliseo, Gallegos Isaías, García Carlos, García Ireneo L., García Miguel G., Gauna Roberto L., Geampieri José P., Gigli Eugenio, Gómez Adelqui L., Gómez Alberto C., González Francisco, Granero Alegre, Grasso Mauricio, Griffa Enrique, Griffa Eugenio, Grión Severín, Gutiérrez Vicente, Hag Eduardo, Heinze Guillermo W., Houreade Manuel, Ibáñez Acencio, Ingaglio Hellio D., Insausti Rubén, Instrano Alfredo, Jalil Jaime, Jozamil Luis J., Lagos Luis, Lanza Juan, Lapadula Gerardo A., Lázaro Gregorio, Liberatto Luis, Liborio Ricardo, Lizárraga Napoleón N., Lizárraga Rubén, López Pablo G., Maestruti Atilio, Maestruti Carlos M. A., Geangeordano Roque, Flamini Herminio F., Maffeis Carlos A., Maffeis Héctor Pedro, Magagnini Agustín, Magagnini Rogelio F., Manzi Martín P., Marcello Elpidio A., Marcello Julio, Marini Eldo, Marllia Raúl L., Márquez Roberto, Marra Antonio, Mastrayacovo César A., Mateucci Radamé, Meana Raúl, Meana Teófilo A., Médez Antonio, Méndez José R., Menéndez Bienvenido S., Moleo Oscar J., Molina Julio, Monasterio Andrés L., Monteverde Guido, Morelli Benito, Moyano Fernando, Musso Félix O., Nahón Ramón, Navarro Ramón A., Nayip Domingo F., Nista Humberto, Noguerol José, Novo Francisco G., Omezzolli Leonardo C. J., Oviedo Jesús, Pacilio Juan L., Pagani Hugo A. P., Pagani Víctor Manuel, Palma Rogelio D., Palmioli Cirilo J. N., Pasotti Roberto R., Pedrazzi Ramón, Peralta Eleodoro, Perietti Osmar A., Perrotin Juan, Pescio Roberto R., Pesserl Francisco, Piscia Ricardo J., Pini Aurelio, Polycrone Arístides, Ponce Ricardo, Pons Alberto V., Ponzellini Romelio A., Ramón Jorge A., Ricci Vicente, Rimoldi César A. J., Riso Nicolás Risso Esteban, Robiani Vicente E., Rochaix Juan A., Rodríguez José M., Rodríguez Juan, Rodríguez Pío, Rojas Santiago S., Rosconi Juan V., Rossatti Domingo H., Sánchez Dardo, Sánchez Francisco, Sarde José J., Satlari Casals, Saijarín Francisco, Seocozza Vicente A., Schiker Pilinio F., Segantini Gerardo H., Serniotti Mario L., Silvetti Aldoino D., Soria Modesto A., Sosa Eugenio M., Stampfli Oscar Stoisa Jorge A. S., Suárez Juan D., Sugasti Tulio O., Tachino Juan, Tamborini Carlos, Testa Luis E., Tieppo Ismael P., Tisera Adelqui O., Tombolini Santos, Torres Antonio, Tortone Miguel, Tottis Juan A., Tottia Rogelio, Traversa Pedro D., Ugarte José H. E., Urrutia Miguel, Vasque Alberto P., Vera Juan J., Vergani Francisco, Vignoli Omar V., Vigo Julio, Viettoni Carlos S., Vive Antonio. Vulpara Pedro Anastasio, Ysern Mario M., Zanúcoli Guillermo, Zilli José Bautista, Zorzi Francisco G., Machuca Miguel G.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.638 s|p.p.-v.22|11|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta

días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.226, Colegio Electoral de COLONIA CANDELARIA, Circ. 368 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Basso Inocencio, Caluni Luis, Cammertoni Mario, Césari José J., Cicarelli Luis A., Bigagnani Pedro, Dimarco Santiago, Ferrucci Amadeo M., Frangi Ricardo L., Grandi Roberto L., Marcial Ricardo U., Mattiazzi Luis N. B., Pagura Jorge A., Rech Domingo A., Rossi Carlos, Ruffinelli Raúl M., Tosticarelli Santiago S.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.639 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.227 Colegio Electoral de NUEVA ROMA, Circ. 368 D.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ajona José, Bonavera Sergio O., Bustamante Vicente, Castagna Victorio J., Ceballos Francisco A., Colora Zenón, Coria Aniceto, Crosetto Domingo, Esquivel Juan, Giosso José, Griffa Luis R., Hernández Carlos M., Medici Angel, Medici Antonio, Mirabelli Enrique R., Pagliatonga Angel N., Rojas Aníbal M., Santoro Cayetano I., Segantini Carlos, Sole Vicente, Tebes Dolores, Trobbiani Guido y Varela Arturo.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.640 s|p.p.-v.22|11|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.228, Colegio Electoral de DESMOCHA AFUERA, Circ. 368 C.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguilar Luis A., Camiscia Juan, Del Popolo Peppino, Di Giovani Natalio, Gioachini Rogelio D., Mendoza Valentín, Racino Nélson L., Salvatelli Juan B., Salvatori Pedro P. y Tarquini Pedro G.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.641 s|p.p.-v.22|11|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.229, Colegio Electoral de VILLADA, Cto. 369, que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Argüello Jorge, Benseny Nicasio, Boullosa Faustino, Cisnero Demetrio, Climaco Juan, Córdoba Ramón, Cuchietti Augusto, D'Rico Antonio, Durand Juan M. A., Franceschetti Humberto, Gigena Carlos R., Gómez Juan, González Ramón, Ianni Donato, Ianne Nicolás, Indelangelo Ramón, Juárez Antonio, Ieva Juan C., Leyes Federico, Martínez Demidio, Menna Pedro I., Moscolini Leonelo, Mujica Evaristo, Mujica Héctor, Nasazzio Florencio, Negro Nelo, Palos Ramón, Pensa Pascual, Rivera Santiago, Rustichelli Pedro, Salles José, Sergi Francisco, Teglia Leopoldo, Tribo Fernando, Visani Marino, Wainstein Juan y Zumoffen Adolfo.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.642 s|p.p.-v.22|11|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.230, Colegio Electoral de CHABAS, Cto. 370, que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Achával Alfredo, Anzulovich Teófilo, Arana Juan, Aquino Omar T., Bazoli Ziroli, Bernardello Darío, Grignoni José, Bruardo Juan, Bustamante Jesús, Bustos Reyes, Cerrutti José B., Córdoba Arturo, Cunich Felipe, Dalpra Ambrosio, Días Eufemio, Domínguez José C., Farías Domingo D., Fazzi Orlando, Ferrara Oberdan, Ferreyra Odulio, Finocchio Francisco, Fortun Ramón, Germani Raymundo, Gómez Teleforo, Guenvenzu Marciano, Guevara Julio, Gutiérrez Secundino, Fortuny Francisco, Heredia Roberto, Jaimes Carlos, Jalil Diego, Lescano Gabriel, León Alejo, León Augusto, León Horacio, Lesgart Juan, Lonne Ambrosio P., Marrot Juan, Martinangeli Ricardo, Martínez Miguel, Masso Juan P., Matteucci Luciano, Matteucci Pacífico, Mengasini Santiago, Miranda Florencio, Monasterolo Juan B., Monasterolo Juan P., Mordelia Luis P., Nadalini Juan, Nardi Antonio, Nardi Juan, Nabarro Ramón, Ojeda Julio, Opoca Lorenzo, Otero Julio, Pasotti Virginio, Peralta Benito, Pijuan Ramón, Pinchetti Orlando, Prats Alfaro, Quiroga Francisco, Re Celestino Vicente, Rinaldini José, Rodríguez Santiago, Romero Gregorio, Salvareza Miguel, Scortechini Angel, Sigalini Francisco, Sizani José, Spazio Julio, Sperale Andrés, Taravalia Félix, Ubelchart Oscar, Urquiza Alejandro, Villani Juan, Soela Segrio, Piccolo Adolfo, Ailan Segundo, Cara Gabriel, Casarini Agustín, Cleti Alejandro, Fortunassio Alberto, Ghirimoldi Enrique, González Miguel A., Peralta José, Villafañe Víctor, Blanco Narciso y Di Rieco Carlos.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.643 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Exp. Nº 4.231, Colegio Electoral de CHAÑAR LADEADO, Cto. 371, que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguilar Pedro, Bertorello Santiago, Bonin Lorénzo, Brati Clemente, Bratin Domingo M., Brizuela Hércules, Brog Juan, Caballera Enrique, Caffaratto Domingo, Caffaratto Luis, Calvi Hermenegildo, Cambiazo Domingo, Camporotondo Jorge, Camporotondo Juan, Camusso Héctor C., Carena Claudio, Carena Ernesto, Casadey Elsio, Casalegno Blas J., Cejas Gerardo, Cinalli Nazareno, Comari Cornelio, Concha Ramón, Cucco Florentino, Cuello Héctor, Díaz Humberto, Díaz Nicasio, Ferrero Roberto J., Ferrero Rubén, Ferreira Tomás, Fiorovelli Enrique, Fossaroli Leonildo, Galeano Carlos María, García Eusebio, Garnero Italo, Ghiano Juan, Giglioni Horacio, Gómez Pablo I., Heredia Vicente, Leiria Tomás, Loto Sixto, Lucero Anacleto, Lynch Edmundo Tomás, Mackey Eduardo M., Mackey Esteban, Mackey Tomás G., Manero Benito José, Marini Domingo A., Mastandrea Julio, Mazzola Atilio B., Menna Teodoro, Mengui Berto, Menna Luis B., Morichelli Natalio, Murphy Cornelio, Neira Segundo, Nicolazzi Oscar M., Nicoli Agustín, Nievas José, Novisky Domingo, Oliva Estergidio, Pagani Renato, Pascanan Carlos, Paulini Vicente, Pellegrini Edmundo, Priotti Juan, Pruzzo Manuel, Rattalino Salvador, Rodríguez José, Romero Griseldo, Russo Rosario, Silva José A., Silva Telmo, Sosa Alejandro, Sosa Ciriaco, Sosa Pedro D., Tifner Rogelio, Ugolini José, Vigo Marcos, Villarreal Ermógenes, Villata Reynaldo y Ybarra Delfín.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.644 s|p.p.-v.22|11|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.232, Colegio Electoral de GODEKEN, Cto. 372), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abaca Urbano, Aguilera Amadeo, Aguirre Cesáreo R., Altamirano Manuel, Avalis Aniceto J., Avalis Bartolomé, Avalis Inocencio Juan, Biondi Humberto Bondulich Apolinario E., Bueno Juan, Cacciagioni Antonio, Caimez Eduardo, Calabrese Cosme Damián, Canello José, Castagnani Domingo V., Castagnani Enrique, Castagnani José, Castañares Ramón, Castelli Augusto Pedro, Coria Jorge Felipe, Del Re Pedro Gerardo, Faustreo Atilio, Franetovich José, Fugante Humberto, Fusco Nicolás, Lezcano Leonardo, Lucero Manuel Jorge, Luciani Miguel, Maero Segundo Dana, Mas Galla Juan, Micani Carlos, Montemaggi Adolfo José, Montemaggi José Francisco, Montisi Francisco, Moreno Pedro Nolasco, Morrón Mauricio, Moselle Angel, Musso Antonio, Paparellis Pedro Pablo, Robledo Ramón, Rossi Demesio, Sánchez Marcelino, Spañolo Antonio, Vallejos Pedro, Vivas Camilo.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.645 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.233, Colegio Electoral de LOS MOLINOS, Cto. 373), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Cagliani Luis Francisco, Mainprin Antonio, Mochetti, Germán, Carletti Horacio Angel, Sampaoli Hidalgo, Sampaoli Mirton N., Bocicovich Nicolás, Contardi Eduardo, Díaz Durbal, Frías Juan M., Gimene Alejandro, Graziosi Alfredo P., Gutiérrez Gabriel Santos, Huarto Joaquín, Mateo Antonio, Porta Primo, Radonich Domingo A., Rocci Octavio Pedro, Sordoni Atilio, Sotelo Horacio A., Tadeo Francisco R., Zárate Victoriano, Grgicevich Omar Adolfo, Baruffaldi Pedro, Villareal Marcos.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.646 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.234, Colegio Electoral de LOS QUIRQUINCHOS, Cto. 374), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Ventura, Aguila José, Alfaro José, Amatti Luis, Ardiles Juan, Ballester Antonio, Barros Pedro, Bazán Benigno, Bebincasa Arturo, Biccoca Alfonso, Biondino Renato, Braica Francisco, Bras Segundo, Bustamante Félix, Calabresi José, Camillozzi César, Carranza Domingo, Carranza Juan, Casas Cándido, Cevallos Emiliano, Cella Silvio, Centanni Camilo, Cisterna Emilio, Cisterna Manuel, Codazzi Virgilio, Company Antonio, Crocetti José A., Chiapello Héctor, Depepolo Carlos A., Díaz Eduardo, Di Costanzo José, Fregossi Emilio, Gallasi Domingo, Gallasi Ernesto, Gallasi Rafael, Galiani Lidio, Gatti Santiago, Giménez Juan, Giro Juan, Guardia Francisco, Haidaga Emilio, Hermite Alfredo, Hernández Evaristo, Hidalgo Camilo, Hidalgo Domingo, Ibarra Antonio, Idommanico Séptimo, Isaías Angel, Jaime Alberto, Laporta Salvador, Lazo Emeterio, Leal Carlos Lencioni Lorenzo, López Ramón C., Martínez Isidro, Matos Antonio, Mazza Fernando, Medina Damián, Meriga Sebastián, Mendoza Gacino, Merlo Santos, Mingo Saturnino, Miranda Ramón, Mitres Santos V., Montalde Carlos, Morillas José, Mussio Eliseo, Noviski Estanislao, Paoletti Pedro, Paolini Juan B., Pedraza Tomás, Peralta Gervasio, Pérez Eduardo, Pichichelo Luis, Piermattei Claudio A., Plane Vicente, Real Marcelo, Ricarte Roque, Rivella Luis, Ruiz Juan D., Sacramone Emilio, Sánchez Cruz, Sánchez Nicasio, Sánchez Teodoro, Santillán Rómulo, Scalabroni José, Secozziero Luis, Secozziero Matías, Sobosco Antonio Sole Amador, Sole Oscar, Solís Felipe, Solturas Miguel, Spesst Gelin, Spezzi Luis, Spizzo Rinaldo, Stanitto Carmelo, Toloza Aniceto, Tosoni Celestino, Trabuchi Emilio, Truzzi Emilio, Tulián Lorenzo, Valdéz Honoratc, Vassallo Lorenzo, Villarreal Juan, Villavicencio Simón, Viva Ceferino, Volonte José A., Yacobo Martín J., Yocco Antonio, Yocco Nicolás, Zinni Arnoldo, Zinni Pablo, Girando Enso, Martínez Raúl, Mellano José, Meni Hugo, Montebelles Juan, Pagella Alfredo, Pagella Faustino.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.647 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.235, Colegio Electoral de SAN JOSE DE LA ESQUINA Cto. 375), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aimaretti José, Alonso Angel A., Angelucci Roberto, Arena Hilario, Audisio Bautista, Audisio Ismael A., Barbero Alfonso, Barbero Esteban, Battistini Luis, Behar Hain, Bonafe Juan Roque, Brenga Luis, Britos Eduardo L., Bustos Cruz, Bustos José, Capomaggi Humberto, Catabajal Juan C., Cloza José A., Collaso Septimio, Contreras Humberto, Córdoba Esteban, Cortese Guillermo, Cuello Ramón A., Datto Francisco, Díaz Faustino R. Erosa Roberto P., Ficosecco Jesús, Gagliano Reinaldo J., Galiano José, García Gaspar, Gauta Luis C., Genga Nicolás, Gentili Eugenio, Gerhardt Santiago A., Gigli Pablo, Giménez Juan, Giovanari Atilio, Giraudo Juan C., Giraudo Miguel, González Abelardo, González Marcelo, Herrera Juan A., Herrera Miguel, Holst Germán, Holst Germán E., Iagrocería Carmen A., Laroche Fernando C., Luraschi Marcos, Machado Tomás, Maturán Pablo A., Menghi Florindo, Menichelli Juan, Meniguelli José, Miconi Antonio P., Monso Agustín, Morelli Antonio E., Moreno Manuel, Moyano Rodolfo, Mazzolon Santos P., Olmos Alfredo, Olmos Eulogio, Ortiz Roberto J., Peirone Santos, Pesoa Félix B., Pevere Angel, Pigliapoco Pacífico, Pizichini Antonio, Pampol Juan B., Pradella Luis N. Pradeilr Serafín, Rodolfo Luis Enrique, Rivarola Rufino, Rodríguez Antonio, Rodríguez Néstor, Roldán León, Sala José, Scala Ugo Oscar, Siandra Juan, Siveura José M., Sonzogni Pablo, Suárez Casimiro, Suárez Ceferino, Terradez Francisco, Tofanelli Esteban, Torlasco Aquiles Luis, Trebotich Lorenzo, Trinchero Gervasio, Verdura Genaro, Viglione Mario, Villanova Pedro, Vitali Eduardo, Vocos Alejo, Vulpara Andrés Zamboni Rogelio, Zorzenon Rubén, Berti José, Fanelli Firodinando, Fulvi Héctor Luraschi Juan C., Pratta Pascual S., Tironi Luis, Alonso Enrique, Peralta José B.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.648 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 4.236, Colegio Electoral de SANFORD, Cto. 376), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alderete Victorio D., Arias Gerónimo B., Baidon Angel J., Baidon Roque, Varlaro Miguel P., Bartoli Cino, Caballero Ambrosio, Casasola José, Codina Elio Hernán, De Fazio José, Cardenal Ramón O., Herrera José Angel, Kovacevich Hecker Adolfo, Kovacevich Hermes Mateo, Mondino Pablo, Morresi Marino, Odetto Mario Benito, Pesoa Julio Arturo, Sarmiento Eler Desiderio, Sarmiento Manuel Florentino, Sepulveda Pablo, Tozzi Victorio Albino.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.649 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 4.237, Colegio Electoral de CAFFERATA, Cto. 385 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito ex-

presado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Alfonso Félix, Alfonso Miguel, Barrios Arsenio, Alonso Teodoro, Basualdo Juan G., Berrondo Valentín, Bonetto Domingo, Bonetto Raúl B., Brennan Tomás J., Bresan José, Caminos Ernesto, Caro Agustín, Cavabagh José T., Farías Reducindo, Filipetti José, González Manteconi, Gregov Gregorio, Hares Jesús, Heredia Valeriano, Iriarte Pedro J., López Celestino, Maldonado Hipólito, Maldonado Yevero, Marinelich José N., Mc Loughlin Tomás D., Medina Emeterio, Mendoza Cleto, Mendoza Pedro, Moncada Gregorio, Monsalvo Manuel, Noban Pedro, Pierella Primo E., Pozzi Emilio J., Reinoso Marcelino, Rojas Cornelio, Roldán Antonio, Sánchez Juan B., Sanscovich Lucas, Santos Benjamín, Santos Julián, Scaramuzzino Antonio, Silverio Remigio, Tirone Pedro F., Villalba Félix.
Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.15|10-Nº 6.650 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 4.238, Colegio Electoral de SAN FRANCISCO, Cto. 385 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Antivero José, Avila Pablo, B roy Remisio, Bongiorno Victorino, Bustos Mansimino, Butti Félix, Caporelli José A., Castillo Francisco, Cavallín Florindo, Cordi Manuel, Chávez Salomón Guido, Della Bianca Antonio, Duoret Martín, Flores Jesús, Funes Restituto, Galluccí Alberto, Godoy Pedro Cuello, Guarnieri Atilio, Herrera Hipólito, Lescano Ramón, Librande Juan A., Majul Diap, Miño Pedro C., Murtach José M., Murtach Pedro J., Nasrala Brotos, Negro Alberto E., Ochoa Julio, Olmedo Ciriaco, Pereira Ponciano, Rodríguez Marcelino, Roig Francisco, Rosale Germán A., Rottet Gustavo, Sedano Carlos M., Soljan Lucas, Tevilín Pablo, Torres Luis Angel, Yafusco José.
Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.15|10-Nº 6.651 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 4.239, Colegio Electoral de LA CHISPA, Cto. 385 C.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Beltrán José, Charra Ricardo, Ermolovich Pablo D., Milio Constancio, Quadrelli Andrés, Quadrelli Enrique, Quiriquino Angel, Rodríguez Luciano, Vallari Oterdano, Alfonso Angel P., Barrera Pedro, Barroso Ramón, Imbrogno Dionisio, Cañet Néstor H., Di Yorio Juan, Formento Juan, Garboci Armando, Marengo Luis, Ortiz Cecilio, Pérez Felipe, Rodríguez Benjamín, Ramírez Juan José.
Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.15|10-Nº 6.652 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.240 Colegio Electoral de CARMEN, Cto. 386), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Acevedo Liberato, Acosta Eusebio, Albanesi Nazareno, Alcucero Bonifacio, Aldasoro Francisco, Almada Dionicio de S. R., Amatc José, Andra Feliz, Andrada Miguel F., Andreini Amadeo F., Andreini Mario, Antivero Tomás, Aramendi Alejandro, Ariola Pedro A., Atum Fermín, Avalo Ricardo, Baldisera Luis, Barach Blas, Barizone Asencio A., Barizoni Víctor L., Barra Santiago A., Benítez Héctor, Berasi Celestino L., Bertino Juan M. Borsini Ernesto N., Bovo José H., Bovo Luis A., Brizuela José L., Bustamante Antonio G., Cabrera José A., Caminos Andrés, Cardozo Antonio, Carrieta Eugenio A. R., Carrizo Francisco, Casso José, Castellari Angel, Ceccatto Nolberto R. Cortina Félix, Costante Carlos, Crespi Gregorio A., Dada Juan, Panessi Evaristo, Dell Elce Rodolfo R., Denegri Eduardo, Dovar Sebastián M., Ermiño Felipe, Espejo Domingo, Fabbri Juan A. P., Fagioli Pascual, Fatila Bautilio, Ferrero Domingo, Figueredo Ortilio, Fúnes Dardo A., Gallegos Dionisio, García César V., Gazzera Honorato H., Gazzera Ramón C., Gentili Eugenio, Giménez Genaro, Gómez Alfonso, Gómez Ramón, Gómez Simón, González Juan M., González Paulo, Gorosito Francisco R., Gorosito Gil, Gorosito Jorge H., Guzmán Bartolomé Herrera Juan A., Irusta Luis A., Lagna Eugenio F., Leguizamón Nemesio, Leidi Andrés V., Lobos Medrano J., López Alejandro A., López Emilio E., López Santiago, Marinelli Natalio, Martínez Felipe, Maumus Felipe D., Maumus Ismael, Maumus Juan Eraldo, Medina Ismael, Medina Pedro, Mercanti José P., Míguez Mario L., Miotti Primo A., Molina Héctor, Molina Jorge A., Molinari Luis N., Moliner Lorenzo, Monsalvo Ramón, Nicolelli Amalio, Nulez Pedro, Olivera Alfredo, Oller Dimas, Pablovich Mateo, Padilla Emilio, Pagano Juan, Pañuco Luis A. Pedrazzi Bartolo J., Pérez Benito, Persimini Humberto C., Petrone Geraldo A., Piasco Santiago P., Piersimone Antonio, Piersimoni Juan H., Pinzarelli José, Pocchetino Angel, Pocchetino Avelino P., Pocchetino Bartolomé M., Pocchetino Bautista M., Pompei Santos José P., Portillo Ovidio B., Prat Francisco Pedro, Quiriquino Ernesto, Randisi Hipólito A., Rascri Francisco, Reinoso Domingo, Righero Alfredo, Righero Donato, Ríos Esteban G., Risso Jorge J. Reca Eduardo J., Rodríguez Nicomedes, Romero Blas, Romero Manuel, Ronco Antonio, Rotondo Francisco, Selliol Bautista, Sánchez Jorge E., Sánchez José, Sánchez Silverio, Santo Juan, Santo Juan Nicasio, Sosa Amaro, Stela Francisco, Street Albino E., Taborda Bonifacio, Talamone Domingo F., Tierno Matías G., Trejo Tomás A., Trova Esteban, Ugon Mauricio, Valenzuela Pedro, Veliz Martiñiano M., Viglione Juan L., Vildoza Erlindo S., Vivas Jesús.
Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.15|10-Nº 6.653 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.241), Colegio Electoral de CHAPUY, Cto. 386 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Arce Hugo, Barrionuevo Guillermo, Cagliatti Pascacio, Munge Juan, Pérez Marcelo, Quiroz Nicolás, Ribonetto Leocadio, Romero Alfredo, Truco Juan, Vaglietto Miguel, Zucchino Serafín Luis.
Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.15|10-Nº 6.654 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.242, Colegio Electoral de MURPHY, Cto. 386 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Aibarracín Vital, Burtoni Enrique, Campi Rodolfo, Cerioni Pedro, Cueto Benjamín, Dall'Armellina Alfredo, Dolzini Julio, Farías Fausto E., Ferreyra José Gapuzzi Federico, Giugliani José, Hernández Helio J., Magallanes Pedro, Medero Rosas, Moro José, Palacios Tomás, Pinto Presentación, Ponce José, Querol Alfredo, Ricordi Sebastián, Robles Daniel A., Rocci Bernardo, Ronco José L., Sancho Segundo, Villegas Félix, Viñeyra Marcelo.
Rosario 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.15|10-Nº 6.655 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.243, Colegio Electoral de CARRERAS, Cto. 387), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Abacca Pedro, Alberti Enrique, Alcalde Pedro, Aldasoro José, Anconetani Luis, Angelucci Héctor, Arabolaza Anacleto, Aramburu José A., Aranda Anacleto, Arce José, Arechava Blas, Aybar Carlos, Aybar Miguel, Barbieri Antonio, Barraza Juan B., Belis Nieves, Bertelini Alberto, Boggio Angel, Boggio Enrique, Bomberger Juan, Borda Cirilo, Bresso Antonio, Calderón Roque, Canello Pedro, Capellina Santiago, Castellani Daniel, Cerna Pedro U., Cerna Ricardo, Comba Miguel A., Come Juan, Corado Angel, Churubija Miguel, Churubija Nicolás, D'Alessandro Francisco, Delma Ildefonso, Díaz Ramón, Díaz Rosario, Espina Juan, Esteban Luis, Felipelli Antonio, Fernández Julio, Fernández Marcelo, Ferrero Desiderio, Galleto Juan, Girardi Andrés, Giampauli Lorenzo, Giménez Guillermo, González Jesús de la, Karpow Carlos J., Laguzaa Vicente, Leiva Roberto, Luchesi Ernesto, Madariaga Enrique, María Antonio, Maroio Luis, Marrolo Tomás, Martínez Juan, Martínez Leopoldo, Mateuda Juan O., Menichelli Fernando, Menna Donato, Mercau Nicolás, Moretti Nicolás, Neveili René, Ortiz Rosario, Palacios Emilio, Paolomo Ipolito, Papa Miguel A., Pasamonti Luis, Pietrocola Aemando, Ponce Mercedes, Ponce Ramón, Prendes Osvaldo, Riquelme Aurelio, Rivero Eugenio, Rodríguez Juan, Rodríguez Juan Cirilo, Romero Juan, Rosales Monico, Russo Alejandro, Russo Pedro, Sansagnoe Ernesto, Santillán Pedro, Santolere Camilo, Spineti Antonio, Stafora Isidro A., Tamari Juan, Tinnirello Alejandro, Tognini Pedro, Ullua Carlos, Vega Martín, Verdini José, Villegas Antonio, Villegas Atilio, Vicens Gabriel, Vicenti Ernesto, Yurma Oscar, Zabaleta Pedro M. C. y Zamboni Osvaldo.
Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.15|10-Nº 6.656 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.244, Colegio Electoral de DIEGO DE ALVEAR, Cto. 388 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Abaca Ramón, Acuña Domingo, Alvarez Braulio, Alzamendi Manuel Barcena Anacleto, Barrenechea Pedro, Barraza Julio, Beltramino Lorenzo, Benito Carlos, Biscaizaco Fernando, Boyé Emilio, Boyé Gervasio, Bustos Claro, Bustos Florentino, Bustos Gabino, Canavo José, Carabajal Héctor, Carmody Ernesto, Carrari Héctor, Carrizo Facundo, Cascallar Pedro, Cassydy Juan, Catalan Angel, Cofre Lino, Colombo Juan, Córdoba Julián, Coria Félix, Correa Fermín, Correas Nieves, Correa Zacarías, Cortez Francisco, Cortez Pablo, Coyne Miguel, Chao Manuel, Chiarens Juan, Chichiri Leto, Daponte Antonio, De Antoni Agustín, De Antonio Juan L., Díaz Benigno, Duran Casimiro, Etchegaray Germán, Frías Crisóstomo, Fernández Manuel, Fernández Primitivo, Ferreyra Félix, Ferreyra Juan, Frances Ramón, Franetovich Antonio, Franetovich Santiago, Gatica Angel, Gómez Emilio, Gómez José, González Domingo, González Ramón, Goyechea Alberto, Goyechea Julio, Guiñazú Visitación, Guitar Gabriel, Gutiérrez Bernardino, Gutiérrez Juan, Gutiérrez Juan Carlos, Herrera Calixto, Hogan Patricio, Jurado Mauricio, Kuscich Juan, Langan Tomás, Laserna Alfredo, Leguizamón Raúl, Levi León, Luna Francisco, Manessi Pedro, Mansilla Juan, Marioni Juan, Martínez Roberto, Maza Pablo, Melion David, Montes Carlos, Monti José, Moreira Víctor, Nasisi Salvador, Nuecio Antonio, Nuccio Casildo, Nuccio Juan, Nuccio Pedro, Obrador José, Olivera Tomás, Orbegozo Francisco, Orona Eleuterio, Ortiz Romualdo, Ohyamburo Luis, Pereyra Andrés de las M., Pessacq Díaz Pedro, Rodríguez Serviliano, Rojas Armando, Rojas Francisco, Rojas Francisco S., Rojas Juan, Rojas Raymundo, Roldán Gerardo, Saldaño Alberto, Serna Nicolás, Patricio José, Ponce Clodomiro, Ponce Fernando, Puig Miguel, Quintana Teófilo, Quiroga Víctor, Racca Diego, Ramírez Justo, Reyes Tolentino, Serna Ramón, Servat José, Sosa Faustino, Sosa Fernando, Spanivello Angel, Tolosa Eustaquio, Uhart Luis, Uhart Pedro, Urdapilleta José, Urquiza Angel, Vázquez Roque, Vidaurre Lázaro, Vilchez Jovino, Villalba Filemón, Villalba José, Villegas Pablo, Igran Miguel y Zabala Luis.
Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.15|10-Nº 6.657 s|p.p.-v.22|11|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.245 Colegio Electoral de AARON CASTELLANOS, Cto. 388 B), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Aguirre Hermenegildo, Aguirre Lucas, Aguirre Modesto Aguirre Nicolás, Alcaraz Salomón, Ameri Angel, Andrada Arturo, Arce José L., Arruabarrena Felipe, Astrada Florentino, Ates Raúl P., Audisio Bartolo, Audisio Francisco, Avellaneda Román, Baella Fernando, Baigorria Faustino, Balvidares Pasión, Batalla Ramón, Beltramino Luis, Biole José, Boglione Tomás, Bonelli Bartolo, Bonelli José, Bonelli Juan, Bonelli Miguel, Brandan Zenón, Buterio Pedro J., Cabrera Alejo, Cabrera Andrés, Cabrera Gerardo, Cabrera Medardo, Cahill José R., Carballeira Emilio A., Carretero Salvador, Cazza José Colapretti Damián, Córdoba Antonino, Coria Telmo, Deginli Fernando, Deli Raúl, Dutto Pedro D., Echarri José, Echarri Salvador, Elizondo Ismael, Evangelio Eulalio, Ferre Pedro, Fiorte Abel, Fredes Antonino, Galante Alfredo, Galván Faustino, Giménez Edelmiro, Giménez Evaristo, Giménez Melitón, González Héctor, González Wilfredo, Herrera Juan C., Isasi Santana, Lafón Enrique, Lamas Manuel, Leguizamón Félix, Leite Vicente, Leiva Rudecindo, Lobos Manuel G., López Oscar, Lucero Faustino, Martín Alejandro, Martínez Federico, Martínez Ramón, Martínez Ricardo E., Mendiluce Roberto, Morán Tomás, Moreno Francisco, Morzanta Emilio J., Muñoz Anastasio, Narváez Juan C., Ortega Aníbal, Primo Miguel, Quevedo Francisco, Raymundo Orlando, Reche León, Reynoso Eduardo, Rodríguez Felipe, Rezza Juan D., Rojas José, Rojas Regino, Roldán Francisco, Romano Pilar, Roppel Juan, Ruiz Antonio Salces Ventura, Sales Salomón, Sánchez Fernando, Sanes Aníbal, Sanes Prudencio, Sanes Ricardo, Sárfield Juan, Scain Santiago, Silva Juan, Soulier Antonio, Soulier José M., Torilla Vicente, Valenzuela Fructuoso, Velázquez Roberto, Vidal Juan R., Vilches Ramón, Villegas Adolfo, Vitterbo Carlos, Woldrik Cornelio.
Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.15|10-Nº 6.658 s|p.p.-v.22|11|49

**(RIO CUARTO)**

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano **CORONEL, ROLANDO ERIS DELFOR, clase 1924, matrícula Nº 6.617.861, D. M. Nº 46, procesado por Infr. art. 51 de la Ley Nº 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.**
Río Cuarto, 22 de Septiembre de 1949. — **Juan Carlos Reyna Corvalán, secretario.**
e.1º|10-Nº 6.213 s|p.p.-v.8|11|49

**Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano QUEVEDO GUILLERMO, clase 1928, matrícula número 6.622.804, D. M. Nº 46, procesado por Infr. al art. 51 de la Ley Nº 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.**
Río Cuarto, 22 de Septiembre de 1949. — Juan Carlos Reyna Corvalán, secretario.
e.1º|10-Nº 6.214 s|p.p.-v.8|11|49

**Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano COSTAMAGNA, JOSE, clase 1915, matrícula número 6.625.181, D. M. Nº 46, procesado por Infr. al art. 2º de la Ley 11.386,**

para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de Septiembre de 1949. — Juan Carlos Reyna Corvalán, secretario.

e.1º|10-Nº 6.215 s|p.p.-v.8|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BARROSO JUAN ZENON, clase 1928, matrícula Nº 6.623.579, D. M. Nº 46, procesado por Infr. al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de Septiembre de 1949. — Juan Carlos Reyna Corvalán, secretario.

e.1º|10-Nº 6.216 s|p.p.-v.8|11|49

## JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

### (CHACO)

El Juez Letrado del Chaco, Dr. Julio Franco de Nicola, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PALMA, bajo apercibimiento.

Resistencia, Octubre 3 de 1949.

Fernando Joaquín Rueveda, Escribano, secretario.

e.25|10-Nº 6.887 s|p.p.-v.30|11|49.

El Juez Letrado subrogante del Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA OFELIA AIRALDI, bajo apercibimiento. — Resistencia, 23 de setiembre de 1949. — Fernando Joaquín Rueveda, secretario.

e.24|10-Nº 6.876 s|p.p.-v.29|11|49

### (SANTA CRUZ)

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Dr. Arnaldo Luzuriaga Vivot, se cita por quince veces a doña EPIFANIA CABRERA IBAÑEZ, a fin de que tome intervención en los autos: "Alfaro Héctor Timoteo y María Orfilia Luppi de Alfaro s|adopción del menor Carlos Héctor Cabrera", que se tramitan por la Secretaría del autorizante, dentro de los treinta días de la última publicación, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes del Juzgado para que la represente.

Río Gallegos, 27 de septiembre de 1949. — Marcelino García, Prosecretario.

e.14|10-Nº 1.989 s|p.p.-v.2|11|49

*Ministerio de Industria y Comercio*

# DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

**Solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, presentada por la señora Haydée Ofelia A. Fernández Copello de Balverde, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 136.035-49.**

Buenos Aires, 24 de febrero de 1949. Señor Director de Minas y Geología. La que suscribe Sra. Haydée Ofelia A. Fernández Copello de Balverde, argentina, casada, de 41 años de edad, rentista, domiciliada en la calle Piedras 1178, se presenta al Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones de aluviones auríferos en terrenos que no están cultivados ni labrados, ni cercados y cuya propiedad corresponde al detalle que más adelante expresaré, solicita el correspondiente permiso de reconocimiento en una zona de mil hectáreas, situada en el territorio nacional de Neuquén, la cuál deberá ubicarse en la siguiente forma: al Este y al Oeste, poligonales paralelas a otra inscripta en el eje del río Aluminé y separadas del mismo, doscientos cincuenta metros a cada lado, y de veinte mil metros de largo, al Sur una recta perpendicular trazada en la confluencia del río Rancahue con el Aluminé y es normal al primer elemento de la poligonal inscripta en el eje del río Aluminé, trazada en el esquinero N. E. del lote 42 de la sección C andina y al Norte otra recta que une los extremos de los lados Oeste y Este antedichos. Los terrenos que se relacionan con la zona delimitada son: Lote 41 y 41 Norte (Fiscal y arrendado al Sr. Darío Bernal y al Sr. Camino, Lacoste y Cía. respectivamente) Lote 30-31 y 32 de José M. Cordero, domiciliado en esta Capital calle Rivadavia 1151, ptda. guía 780.225; el 31, 32 de Sr. Torres, domiciliado en Quillén, Neuquén. Lotes 126-127 y 128 a nombre de Gastón Rambarand, domiciliado en Fortín 1º de Mayo (Neuquén) part. guía 780.167. Lote sin Nº en la margen del río Aluminé, izquierda, a nombre de Juan F. Arechavala, domiciliado en esta Capital, calle Rivadavia 2450, part. guía 780.146. Lote de Bernabé Prieto Castro, y siguiendo hacia el Sur: campo fiscal y Don Emiliano Molina. — Hago la aclaración que el permiso solicitado no afectará en lo más mínimo a los derechos que acuerda el C. de Minería en su art. 70. En los trabajos de reconocimiento se emplearán seis obreros con las herramientas correspondientes y se invertirá un capital de $ 2.500 m|n. Provea al Sr. Director de conformidad a lo solicitado. — H. O. Copello de Balverde. Recibido en mi Oficina hoy Febrero veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las nueve horas treinta y seis minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.333|49. — Buenos Aires, septiembre 23 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Haydée Ofelia A. Fernández Copello de Balverde, en terrenos que según manifestación de la interesada, son de propiedad de los señores José M. Cordero, calle Rivadavia Nº 1151, Capital Federal, Manuel Torres, domiciliado en Quillén, Neuquén, Gastón Rambarand, con domicilio en Fortín 1º de Mayo, Neuquén; Juan F. Arechavala, calle Rivadavia Nº 2.450, Capital Federal y D. González y Andrés Fabeiro, ambos sin domicilio conocido, siendo el resto de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.000 Hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 30, 31, 41, 114, 119, 120, 128 y sin número, Fracción C. de la Zona Andina, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Este y al Oeste, dos poligonales trazadas a 250 metros respectivamente al Este y al Oeste de una tercera inscripta en el eje del Río Aluminé, y de una longitud de 20.000 m. al Sud una recta perpendicular al primer elemento de la poligonal inscripta en el eje del Río Aluminé y trazada por la confluencia del Arroyo Rancahué con el río mencionado y al Norte una recta que une los extremos Norte de los límites Este y Oeste antes definidos. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-I-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la interesada. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.183, folio 503 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XI del territorio nacional del Neuquén, a favor de la señora Haydée Ofelia A. Fernández Copello de Balverde. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|10-Nº 2.861-v.10|11|49

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Jorge Héctor Gerhold, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente número 139.306|49.**

Ingeniero Jacobacci, julio 28 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología Buenos Aires. — De mi consideración, el que suscribo Jorge Héctor Gerhold, Libreta de Enrolamiento Nº 5.542.696 de 26 años de edad, argentino, soltero, de profesión empleado, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirige al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimientos minerales de la 1ª y 2ª categoría, excluyendo los de aprovechamiento común y los de 3ª categoría, que existan en la superficie de mil doscientas hectáreas detalladas en plano adjunto, correspondiente a una fracción ubicada en el S|E. del Lote 27 de la Sección VIII del Territorio Nacional del Río Negro — Utilizo en estos trabajos 3 obreros con carretillas, palas, picos y otros implementos para extracción de minerales. — Autorizo al Sr. Pascual Torchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299, de esa Capital Federal, para que en mi nombre y representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. Es Justicia — Fdo.: Jorge Héctor Gerhold. — Recibido en mi oficina hoy agosto cinco de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las quince horas treinta y un minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas — Buenos Aires, setiembre 21 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Jorge Héctor Gerhold, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.200 Há. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c, del Lote 27, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados en forma rectangular de 4.000 m. en dirección Sud 87º 29' 05'' Este por 3.000 m. de modo que su vértice Sud-Este coincide con el esquinero Sudeste de la legua c, del lote 27 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro impedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Angel Dominoni. Asesoría Técnica. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 28 de setiembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 492 folio 163 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Jorge Héctor Gerhold. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto.

e.28|10-Nº 2.769-v.9|11|49

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Jorge Héctor Gerhold, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 139.305|49.**

Ingeniero Jacobacci, julio 28 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología Buenos Aires. De mi consideración: El que suscribe Jorge Héctor Gerhold, Libreta de Enrolamiento Nº 5.542.696, de 26 años de edad, argentino, soltero, de profesión empleado, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirige al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimiento minerales de 1ª y 2ª categoría excluyendo los de aprovechamiento común y los de 3ª categoría, que existen en la superficie de dos mil hectáreas detalladas en plano adjunto, correspondiente a una fracción ubicada en el S|E. del lote 8 de la Sección VIII del Territorio Nacional del Río Negro. — Utilizo en estos trabajos 3 obreros con carretillas, palas, picos y otros implementos para la extracción de minerales. — Autorizo al Sr. Pascual Torchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299, de esa Capital Federal, para que en mi nombre y representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. — Es Justicia. — Fdo.: Jorge H. Gerhold. — Recibido en mi oficina hoy agosto cinco de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas treinta y un minutos. — Acompaña croquis, conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 21 de setiembre de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro presentada por el señor Jorge Héctor Gerhold, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c, del lote 8, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Sud 87º 29' 05'' Este por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Este se halla a 1.000 metros al Norte 2º 30' 55'' Este del esquinero Sud-Este de la legua c, del lote 8 mencionado. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "María Elena" (Exp. 129.466|48). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 28 de setiembre de 1949. — Registrado bajo el número 491 folio 162 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Jorge Héctor Gerhold. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28|10-Nº 2.772-v.9|11|49

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 137.810-49.**

Señor Director General de Industria Minera. S|D. — El que suscribe, Adelmo José Fadón, argentino mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en la calle Avellaneda Nº 966 de esta Capital, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de los de aprovechamiento común, en terrenos Fiscales, sin cercar, labrar ni cultivar, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas, en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento de Loncopué y Ñorquín, Sección XXXI, la que deberá ubicarse formando un rectángulo de diez mil (10.000) metros en dirección Norte-Sud por dos mil (2.000) metros, cuyo vértice Sud-Este, se encuentra a diez mil quinientos (10.500) metros al Norte cincuenta grados al Oeste, de la confluencia del Río Neuquén con el Río Pichi-Neuquén. — En los trabajos de exploración se emplearán cinco hombres con las herramientas usuales. — Será Justicia. Fdo.: A. J. Fadón. — Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las ocho horas treinta y dos minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1383-49. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1949. — El presente Expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento ÑORQUIN, Territorio Nacional del Neuquén presentada por el señor ADELMO JOSE FADON, en terrenos

que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.270-Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 10 Fracción B, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al NORTE recta de 2.000-m en dirección ESTE-OESTE, que coincide con el límite NORTE del lote 10, mencionado; al ESTE una poligonal de tres lados; el primer lado en dirección NORTE-SUD pasa por un punto A que se halla a 10.500 metros al NORTE 50º OESTE de la confluencia del Río Neuquén en el arroyo Pichi-Neuquén, el segundo lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000m. al NORTE de otro punto B que se encuentra a 9.800 metros al NORTE 47º OESTE de la confluencia del Río Neuquén en el arroyo Pichi-Neuquén; el tercer lado en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 1.250-m al OESTE del punto B mencionado; Al Sud recta en dirección Este-Oeste que pasa por el punto A; y finalmente al OESTE una poligonal de tres lados que de SUD a NORTE son; el primer lado en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 1.666,50-m al OESTE de otro punto C que se encuentra a 12.300-m al NORTE 67º OESTE de la confluencia del río y arroyo citado; el segundo lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 3.000-m al NORTE del punto C ya mencionado y el tercer lado en dirección NORTE SUD pasa a 2.000-m al OESTE del punto A ya definido. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. — ASESORIA TECNICA. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 4 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1949. — Registrado bajo el número 4186, folio 3 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Adelmo José Fadón. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28|10.-Nº 2.779.-v.9|11|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Osvaldo Badillo, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número [illegible].

— Al señor Director de Minas y Geología. S. D. — El que suscribe, Osvaldo Badillo, Argentino, casado, mayor de edad, empleado domiciliado en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo aprovechamiento común, en una zona de 2.000 hectáreas, rectángulo de 6.000 metros rumbo Norte 20º Este, por 3.333 metros, cuyo centro geométrico será un punto ubicado a 500 metros al Sur 45º Oeste de la cumbre del Cerro Mallín Quemado, Departamento Picunches, Neuquén. — En los trabajos a efectuar se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. — Nombro apoderado al señor Adelmo J. Fadón, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 966, para que prosiga las actuaciones. — Sírvase señor Director proveer de conformidad. — Será Justicia. — Fdo. Osvaldo Badillo. — Recibido en mi oficina hoy veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las siete horas treinta minutos. Conste. — Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combusttibles sólidos, en el Departameno Picunches, Terriorio Nacional de Neuquén, presentada por el señor Osvaldo Badillo, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona de aproximadamente 1.220 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 16, 17, y 20, de la Sección XIII. Departamento y Territorio antes mencionados en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: Al Nor-Oeste una poligonal de tres elementos que se definen de la siguiente forma: partiendo del esquinero Norte, que se encuentra a 3.000 m. al Norte 20º Este de un punto que se halla 1.666,50 m. al Norte 70º Oeste de otro punto c, que se encuentra a 500 m. al Sud 45º Oeste de la cúspide del Cerro Mallín Qemado, se trazará una recta en dirección Sud 20º Oeste hasta llegar a un punto A que se halla 1.011 m. al Sud 59º Oeste de otro que se encuentra a 1.486 m. al Norte 31º Oeste del mojón ubicado en el Cerro Mallín Qemado. el segundo lado es una recta que pasa por el punto A y otro punto B que se encuentra 414 m. al Sud 59º Oeste de otro que se halla a 1.014 m. al Sud 31º Este del mojón ubicado sobre el cerro mencionado; el tercer lado es una recta en dirección Sud 59º Oeste que pasa por el punto B ya definido. — Al Sud-Oeste recta en dirección Norte 70º Oeste que pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Sud 20º Oeste del punto C ya definido. — Al Sud-Este recta en dirección Sud 20º Oeste que pasa por un punto que se halla a 1.666,50 m. al Sud 70º Este del punto C mencionado y finalmente al Nor-Este una poligonal de cinco lados: el primer lado es una recta en dirección Sud 70º Este que pasa por el esquinero Norte de este cateo, el segundo lado en dirección Sud 30º Oeste pasa por un punto que se halla a 1.428.50 m. al Norte 60º Oeste de un punto D que se encuentra a 5.000 m. al Norte 25º Este de la cúspide del Cerro Mallín Quemado, el tercer lado en dirección Sud 60º Este pasa a 3.500 m. al Sud 30º Oeste del punto D ya definido, el cuarto lado y quinto son rectas en dirección Sud 59º Oeste y Sud 31º Este que pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Norte 31º Oeste de otro que se encuentra a 2.322 m. al Norte 84º 30' Este de la cúspide del Cerro Mallín Quemado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las siguientes minas: "La Porfía" (Expte. Nº 130.233|46), "Río Agrio V" (Expte. Nº 202.502|47), "Río Agrio VI" (Expte. Nº 123.527|48), "Río Agrio IV" (Expte. Nº 200.240|40), "Río Agrio III" (Expte. Nº 126.864|36), "Río Agrio II" (Expte. Nº 126.863|36), "Río Agrio" (Expte. Nº 126.862|36). Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|I|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1949 Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1949. Registrado bajo el Nº 4.180, Folio 499 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XI, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Osvaldo Badillo. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24|10-Nº 2.426-v4|11|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, con exclusión del carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Eulogio Aguilar Royo, Expediente Nº 202.410|47.

Buenos Aires, agosto 20 de 1947. — Al señor Director General de Minas y Geología, Secretaría de Industria y Comercio. S|D. — El que suscribe Eulogio Aguilar Royo, de 46 años de edad, casado, hacendado, argentino naturalizado. cédula de identidad Nº 8.190, Jefatura de Policía del Chubut, domiciliado Avenida Alvear Esquel (Chubut), ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de primera categoría, exceptuando todos los combustibles sólidos y líquidos (carbón, asfaltitas y petróleo), en terrenos que no están cultivados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de exploración en una zona de (2.000) dos mil hectáreas, situadas en la Gobernación del Chubut, Departamento de Alto Río Senguerr, Distrito Lago Fontana, que deberá ubicarse en la siguiente forma: — En la desembocadura del Arroyo Fuelle en el Lago Fontana y en su orilla izquierda fijaremos el punto de partida (a) y en un ángulo de (45º) cuarenta y cinco grados con el Norte trazaremos una recta en dirección Noroeste, hasta una distancia de (2.500) Dos mil quinientos metros, donde fijaremos el punto (B); desde aquí trazaremos una perpendicular en dirección Sudoeste, hasta una distancia de (4.000) cuatro mil metros donde fijaremos el punto (C); desde aquí trazaremos una perpendicular en dirección Sudeste hasta una distancia de (5.000) Cinco mil metros donde fijaremos el punto (D); desde este punto trazaremos una perpendicular a esta última línea en dirección Noreste hasta una distancia de (4.000) Cuatro mil metros donde fijaremos el punto (E) y por último desde aquí trazaremos una recta en dirección Noreste Oeste de (2.500) dós mil quinientos metros hasta llegar al punto de partida (A). quedando así cerrado un rectángulo de (5.000) Cinco mil metros por (4.000) Cuatro mil metros o sean las (2.000) Dos mil hectáreas que solicitamos. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro personas mayores de edad, varones, munidos de las herramientas necesarias, picos, palas, carretillas, etc., etc. Acompaño un croquis y poder con sellado correspondiente. — Será Justicia. Fdo.: Eulogio Aguilar. — Recibido en mi Oficina hoy, agosto, veinte de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las dieciséis horas cuarenta y un minutos. Acompaña croquis, poder y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 1344|49. — Buenos Aires, septiembre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera categoría, con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Eulogio Aguilar Royo, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 15 y 16 y 20, Fracción A, Sección GIII, Departamento y Zona Militar antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Oeste por 4.000 m., de modo que el punto medio de su lado Noreste coincide con la intersección de la orilla izquierda de la desembocadura del Arroyo Fuelle en el Lago Fontana con la costa Sud de dicho lago. — Consta en autos que se respetarán la superposición y derechos emergentes de las minas registradas: "Sorpresa" (expte. 178.020|42); "Natividad" (expte. 177.155|42); "Santa Clara" (expte. 200.171|40); "Valle Hondo" (expte. 200.168|40); "Esperanza" (expte. 200.170|40); "Ondina" (expediente 178.535|42); "Amistad" (expediente 84.949|40); "Fortuna" (expediente 200.057|40); "Cruz del Sud" (expediente 200.060|40); "Concordancia" (expediente 179.206|42); "23 de Febrero" (expediente 177.915|42) y "La Escondida" (expte. 177.101|42). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma. corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1949. — Registrado bajo el Nº 1313. folio 186 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo VIII, del territorio nacional del Chubut (Zona Militar de Comodoro Rivadavia), a favor del señor Eulogio Aguilar Royo. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24|10-Nº 2.445-v.4|11|49

El Director General de Industria Minera cita, llama y emplaza por el término de veinte (20) días a don ALBERTO LEGRAND y/o a quien o quienes, por resultar propietarios del lote 4 de la Fracción A, de la Sección V, Departamento Caleu Caleu del Territorio Nacional de La Pampa, quieran alegar el derecho preferencial que les acuerda el art. 68 del Código de Minería sobre la manifestación de descubrimiento de sal "Don Tomás", formulada por Oscar G. Nasjleti por Expediente número 136.036|49, bajo apercibimiento de declarar decaídos sus derechos. — Expediente Nº 136.036|49. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24|10-Nº 2.450-v.10|11|49

*Ministerio de Justicia*

# REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Ley No. 11.723* — *Obras Depositadas*

## 4 DE OCTUBRE DE 1949

309.095.—Quartier Latín. Periódico. Propietario y Director: Gilberto Crespín. Buenos Aires, octubre de 1949. 800 ejemplares.

309.117. — Leyes y elementos básicos de la constitución del universo. (Nueva Hipótesis Cosmogónica). 69 págs. Autor: Baltasar Basone. Editor: Editorial Rodino. Impresor: Tall. Gráf. Fuentes & Cía. 850 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 10 de setiembre de 1949.

309.118. — Cual perfume de magnolia. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: José Pérez. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 31 enero 1948.

309.119. — Marcilla. Tango, Letra. 2 páginas. Autor: José Luis Buono. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 diciembre|948.

309.120. — Crónica. Periódico. Propietario y Director: Amilcar Alfredo Lado. Ensenada (Prov. de Buenos Aires), 8 de agosto de 1949. 1.500 ejemplares.

309.121. — El Sol. Periódico. Propietario y Director: Julio Argentino Acosta. Esperanza (Santa Fe), 28 de setiembre de 1949. 1.000 ejemplares.

309.122. — Renovación. Periódico. Propietario y Director: Julia Lerin. Córdoba, 23 de setiembre de 1949. 2.000 ejemplares.

309.123. — La Voz de Basavilbaso. Periódico. Propietario y Director: Miguel Estorio Limperopulo. Basavilbaso. (E. Ríos). 24 de setiembre de 1949. 500 ejemplares.

309.124 — Fomento. Periódico. Propietario: Centro Comercial, Industrial y de la Propiedad. Director: Vicente Angelaccio. Leones (Prov. de Córdoba), junio de 1949. 500 ejemplares.

309.125. — El Progreso. Periódico. Propietario y Director: Tomás Jáuregui. Arrecifes (Bs. Aires), 23 de setiembre de 1949. 500 ejemplares.

309.131. — Arco Iris. Periódico. Propietario y Director: Nicolás Reymóndez Arias. Buenos Aires, octubre de 1949. 1.000 ejemplares.

309.137. — Protest. (Protesta). Periódico. Propietario y Director: José Defranceski. Buenos Aires, 1 de octubre de 1949. 2.000 ejemplares.

309.139. — Estando lejos del pago. Zamba, Letra. 2 págs. Autores: Vicente N. y Manuel R. Sayago. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 9 de setiembre de 1949.

309.140. — Estando lejos del pago. Zamba, Música. 2 págs. Autores: Vicente N. y Manuel R. Sayago. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

309.144. — ¡Pobre rancho...! Estilo sentimental, letra. 2 págs. Autor: B. Tagle Lara. Editor: El Autor. Impresor: Luis Filardi. 1.000 ej. Bs. Aires, año 1930.

309.145. — ¡Pobre rancho...! Estilo sentimental, Música. 2 págs. Autor: Angel V. Ferrari. Editor: El Autor. Impresor: Luis Filardi. 1.000 ej. Buenos Aires. año 1930.

309.146. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 2. 5 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 1 agosto-949.

309.147. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 1. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 agosto|949.

309.148. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 1. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 agosto|949.

309.149. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 2. 5 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949.

309.150. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 1. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráficos Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949.

309.151. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 7. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de setiembre de 1949.

309.152. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 6. 4 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 1 de setiembre|949.

309.154. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 2. 5 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 agosto|949.

309.155. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 7. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 setiembre|949.

309.156. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 7. Receptor 8 lámparas. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Talleres Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de setiembre de 1949.

309.157. — Doña Pancha. Ranchera, Música. 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 3 octubre|949.

309.159. — Ingrato atardecer. Vals, Letra. 2 páginas. Autor: Oscar Ferrari. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 500 ej. Rosario (S. Fe). 4|8|949.

309.160. — Orientación. Periódico. Propietario: Muñoz Diez & Cía. Director: Rodolfo Ghioldi. La Plata (Prov. de Bs. Aires) y Buenos Aires, 28 setiembre-948. 55.000 ejemplares.

309.170. — Buscando un querer. Paso-doble, Música. 2 págs. Autores: Emilio y Armando Giannantonio. Editor: Ediciones Musicales Giannantonio. Impresor: A. y E. Gianantonio. 300 ej. Córdoba. 3 agosto|949.

309.175. — El Rayo Rojo. Periódico. Propietario: Editorial Abril S. R. L. Director: Dr. Gino Germani. Buenos Aires, 10 de octubre de 1949. 100.000 ejemplares.

309.176. — La Voz de San José. Periódico. Propietario: La Pequeña Obra de la Divina Providencia. Director: Hermano Inocencio Torresan. Tres Algarrobos (Prov. de Buenos Aires), 15 de setiembre de 1949. 550 ejemplares.

**23 JUNIO 1949**

**CORREGIDAS**

299.490. — Arroyo Malalco. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949.

e.21|10-Nº 6.788-v.2|11|49

**5 DE OCTUBRE 1949**

309.218. — La Voz de Santa Rita. Periódico. Propietario y Director: P. Otelo Pauzanelli. Buenos Aires, 2 de octubre de 1949. 1.500 ejemplares.

309.220. — El Plata Seráfico. Periódico. Propietario: Orden Franciscana. Director: Fr. Enrique Pinel. Buenos Aires, agosto 1949. 600 ejemplares.

309.223. — Las Novelas de Enrique Amorín. 58 págs. Autor: Alicia Ortiz. Editor: Compañía Editora y Distribuidora del Plata. Impresor: Imprenta Chile. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1949.

309.226. — Gallo Rey. Zamba alegre, Música. 8 págs. Autor: Carlos Gil Fernández. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 3 de octubre de 1949.

309.227. — Claveles y Amor. Paso-doble, Música. 2 págs. Autor: Antonio M. Vassallo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. As., 31|8|949.

309.230. — General Perón. Marcha canción, Letra. 2 págs. Autor: José García Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemp. (Art. 57, Ley 11.723). Porteños (Prov. de Santa Fe), 5 de febrero de 1947.

309.231. — General Perón. Marcha canción, Música. 2 págs. Autor: José García Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares (Art. 57, ley 11.723). Porteñas (Prov. de Santa Fe), 5 de febrero de 1947.

309.232. — Collection D'Eté. Nº 19. Revista femenina. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimiento Gráfico Didot. 70.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de agosto de 1949.

309.233. — Elegances. Nº 40. Revista femenina. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establec. Gráf. Platt. S. A. 90.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de agosto de 1949.

309.234. — Morir en su Ley. Película cinematográfica. Productor: Lumitón (S. A. R. C. A. L.). Argumento: Manuel Romero. Dirección: Manuel Romero. Principales intérpretes: Tita Merello, Roberto Escalada, Fanny Navarro y otros. 9 rollos con 2.537 metros. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1949. Cine Teatro Premier y Cine Teatro Ideal.

309.235. — Plástica. Año X. Anuario 1948. 206 págs. Autores: Leonardo Estarico, Eduardo Baliari, Vicente Forte, Gonzalo Del Castillo y otros. Directores: Oscar C. Pécora y Ulises O. A. Barranco. Editor: Ediciones Plasticas. Impresor: Iglesias & Matera. 700 ejemplares. Buenos Aires, agosto 1949.

309.236. — Corazón que Baila. Tarantela, Letra. 2 págs. Autor: Máximo J. Orsi. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Sol. 500 ejemplares. Bs. Aires, 26 de junio de 1947.

309.237. — Hol Me Bel Burich. (Mi Lindo Borrico). Corrido, Letra. 2 págs. Autor: Máximo J. Orsi. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Sol. 500 ej. Bs. Aires, 26|6|947.

309.238. — Bailando he de Saber. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Máximo J. Orsi. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Oscar Roma. 500 ej. Bs. Aires, 16|8|949.

309.239. — Nueva Gaceta. Periódico. Propietario: Héctor Pablo Agosti. Directoser: Héctor P. Agosti, Enrique Policastro y Roger Plá. Buenos Aires. 6 de octubre de 1949. 12.000 ejemplares.

309.240. — El Cofre. 96 págs. Autor: José Cordero Mendaña. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Lucania. 200 ej. Buenos Aires. 31 de agosto de 1949. Editor Librería Perlado.

309.242. — Lunita del Cerro. Vals, letra. 2 págs. Autor: Enrique Gaudino. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 10 de septiembre de 1949.

309.243. — Lunita del Cerro. Vals, Música. 2 págs. Autor: Carmelo Di Nápoli. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 10 de septiembre 1949.

309.244. — Allá en Buenos Aires. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 septiembre de 1949.

309.245. — Allá en Buenos Aires. Tango, Música. 2 págs. Autor: Arturo Gallucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires. 5 septiembre 1949.

309.246. — Lo llevo en la sangre. Tango, Música. 2 págs. Autor: Víctor Braña. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1949.

309.247. — Lo llevo en la sangre. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Enrique Gaudino. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1949.

309.248. — El Mambo. Bolero Mambo, Letra. 2 págs. Autores: Francisco Mazzeo. Roberto Cesari. Roberto Lambertuecí. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de septiembre de 1949.

309.249. — El Mambo. Bolero mambo. Música. 2 págs. Autores: Francisco Mazzeo. Roberto Cesari. Roberto Lambertucci. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 5 de septiembre de 1949.

309.250. — Bien Compadre. Tango, Música. 2 págs. Autor: Emilio Balcarce. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, Septiembre 20 de 1949.

309.251. — Milonga del Peón de Campo. Canción Argentina, Letra. 2 págs. Autores: Atahualpa Yupanqui. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1949.

309.252. — Milonga del Peón de Campo. Canción Argentina, Música. 2 págs. Autor: José Razzano. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de septiembre de 1949.

309.253. — Zarpazos. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20|9|949.

309.254. — Zarpazos. Tango, Música. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20|9|949.

309.255. — Gorrión de Otoño. Tango, Música. 2 págs. Autor: Jorge Caldara. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de septiembre de 1949.

309.256. — Gorrión de Otoño. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Jorge Caldara. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1949.

309.260. — Schriftn (Escritos). Periódico. Propietario y Director: Leia Fanaberia de Szware. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

309.261. — El Régimen de los Decretos Leyes en el Derecho Público Argentino. 152 págs. Autor: Jorge Cabral Texo. Editor: Librería Jurídica. Valerio Abeledo, Editor. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 700 ejemplares. Bs. Aires, 1º de septiembre de 1949.

309.263. — Armco. — Acero Aluminizado. 24 págs. Autor: Anónimo. Editor: Armco Argentina, S. A. Industrial & Comercial. Parada Obiol. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

309.268. — Mirate la Cara. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 3.000 ej. Bs. Aires, mayo de 1930.

309.272. — Cabecita Blanca. Bolero canción, Música. 2 págs. Autor: Ernesto L. Fullone. Editor: Editorial Noila. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1949.

309.274. — El Progreso. Periódico. Propietario y Director: Guillermo Martelli. Trelew (Chubut), 29 de setiembre de 1949. 700 ejemplares.

309.277. — En tu mirada. Vals, Música. 2 págs. Autor: Delia Beatriz Giuliani. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 300 ej. Capital Federal, 5|10|949.

309.278. — En tu mirada. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Delia Beatriz Giuliani. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Capital Federal, 5|10-949.

309.279. — Ingrato atardecer. Vals, Música 2 págs. Autor: Mario Lo Yacono. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 500 ej. Rosario, 4 agosto-1949.

309.280. — Con tu partir. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Fortunato Magialavori. Editor e impresor: Editorial Musical Ica. 500 ej. Bs. Aires. 25|8|949.

309.283. — La Idea. Periódico. Propietario y Director: Luis Chapuis. Venado Tuerto (Prov. de Santa Fe). 2 de octubre de 1949. 1.000 ejemplares.

309.287. — El Chaco Comercial e Industrial. Periódico. Propietario: Cámara de Comercio e Industria del Chaco. Director: Francisco Bueno, Resistencia, Chaco, junio-julio de 1949. 600 ejemplares.

309.289. — Martha Lucía. Vals, Música. 2 págs. Autor: Alberto A. Monardi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

309.290. — Martha Lucía. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Alberto A. Monardi. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 400 ej. Bs. Aires, 9 setiembre-1949.

309.291. — Argirópolis. Periódico. Propietario: Argiró Hnos. Director: Francisco Argiró. Buenos Aires, julio de 1949. 6.000 ejemplares.

309.293. — La Escuela del Trabajo. 204 págs. Autor: José Mallart. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de agosto de 1949.

309.295. — Juventud, Egolatría. 170 páginas. Autor: Pío Baroja. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráficos Americalee. 5.000 ej. Bs. Aires, 24|9|949.

309.294. — Canto ciego. 102 págs. Autor: Fryda Schultz de Mantovani. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Vigor. 1.000 ej. Bs. Aires, 31-8|49.

309.296. — La Ciencia y el Mundo Moderno. 254 págs. Autor: Alfredo North Whitehead. Traducción: Marina Ruiz Lago y J. Rovira Armengol. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ej. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949.

309.297. — Norteña. Para guitarra. Música. 2 págs. Autor: Jorge Gómez Crespo. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 500 ejemplares. Capital Federal, 30 setiembre|949.

309.302. — Filosofía y Educación. 218 págs. Autor: August Messer. Traducción: Joaquín Xirau. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Edición 3ra. Avellaneda, Buenos Aires, 26 de julio de 1949.

309.303. — Nuestra Natacha otra vez el Diablo. 156 págs. Autor: Alejandro Casona. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Establec. Gráf. Wolter. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1949.

309.304. — Ollantay. Tragedia de los Andes. 218 págs. Edición 4ta. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949.

309.305. — La Vorágine. 250 págs. Edición 4ta. Autor: José Eustasio Rivera. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de agosto de 1949.

309.306. — Vida de Beethoven. 142 páginas. Edición 2da. Autor: Romain Rolland. Traducción: Juan Ramón Jiménez. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|julio|949.

309.308. — Poema Angaite. Música. 5 hojas. Autor: Isabel Aretz. Declaración jurada. Buenos Aires, ejecutado en la Asociación Panamericana de Mujeres el día 16 de mayo de 1949.

309.309. — Carnavalito del Amancayar. Música. 2 hojas. Autor: Isabel Aretz. Declaración jurada. Buenos Aires, concierto organizado por la Comisión Nacional de Cultura el día 26 de setiembre de 1949.

309.311. — Colombiana gitana. Rumba, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Amaya. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 30|setiembre|949.

309.312. — Colombiana gitana. Rumba, Música. 2 págs. Autor: Francisco Amaya. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30|9-1949.

308.507. — "Pivot". Seudónimo.

e.22|10-Nº 6.825-v.3|11|49

**6 DE OCTUBRE DE 1949**

309.349. — Callejas. Tango, Música. 2 páginas. Autor: Alejandro Scarpino. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 9 setiembre|949.

309.350. — La lancha del amor. Vals. Música. 2 págs. Autor: Pedro Noda. Editor e impresor: Editorial Crismar. 1.000 ej. Buenos Aires, 15 junio|949.

309.355. — Venga amor y venga baile. Gato, Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Gianastasio. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ej. Bs. Aires, 30 setiembre|949.

309.356. — Venga amor y venga baile. Gato, Música. 2 págs. Autor: Alfredo L. De Agostini. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ej. Bs. Aires, 30 setiembre|49.

309.357. — The Argentine Boogie. Boogie Woogie, Música. 2 págs. Autor: Litoconde. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 3 octubre|949.

309.358. — The Argentine Boogie. Boogie Woogie. Letra. 2 págs. Autor: Litoconde. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 3 octubre|949.

309.360. — Gato na tuba. Samba marcha, Música. 2 págs. Autor: Joao de Barro y Alberto Ribeiro. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 octubre|949.

309.365. — Derqui el presidente olvidado. 126 págs. Autor: León Rebollo Paz. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 de Septiembre de 1949.
309.366. — Dolor de Canillita. Tango, Música. 2 págs. Autor: María Benigna Lirio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires. 9|9|949.
309.367. — Dolor de Canillita. Tango, Letra. 2 págs. Autor: María Benigna Lirio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazi. 200 ejemplares. Bs. As., 9|9|49.
309.380. — Derecho, Justicia y Asistencia Social. 16 págs. Autor: Blanca A. Cassagne Serres. Editor: Editorial Perrot. Impresor: Juan Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1949.
e.26|10-Nº 6.914-v.7|11|49

## 7 DE OCTUBRE DE 1949

309.361. — Esa mulata (A Mulata é a tal). Samba marcha, Música. 2 págs. Autores: Joao de Barro y Antonio Almeida. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, octubre 6 de 1949.
309.420. — Ansiedad. Periódico. Propietarios: Gricelda Amada Ravina y Dora Medina Virasoro. Director: Dora Medina Virasoro. Bs. Aires, 28 setiembre|949. 5.000 ej.
309.423. — Boletín de Informaciones de Impuestos Internos y Réditos. Periódico. Propietario: Antonio Vicente Vignola. Director: Enrique Larrasquechoo. Buenos Aires, Julio-agosto-Setiembre de 1949. 2.500 ejemplares.
309.429. — General Tomás de Iriarte. Memorias. Tomo 7. Historia trágica de la Expedición Libertadora de Juan Lavalle. 402 págs. Autor: General Tomás de Iriarte. Estudio preliminar: Enrique De Gandía. Editor: Ediciones Argentinas S.I.A. (Sociedad Impresora Americana). Impresor: Sociedad Impresora Americana. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Agosto de 1949.
309.430. — Canción para tí. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: O. Lichtenzweig (Ramaluz). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 3 de Octubre de 1949.
309.431. — Canción para tí. Bolero, música. 2 págs. Autor: Vlady. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Octubre de 1949.
309.433. — La Producción. Periódico. Propietario: Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A. Director: Juan Héctor Crouzel. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949. 8.500 ejemplares.
309.434. — ¿Qué... deseo? Vals, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Eligio B. Chavarría. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3|10|49.
309.435. — Principios de Educación Física. 394 págs. Autor: F. Williams. Traducción: Hugo A. Gianella. Editor: Ocesa. Impresor: Tall. Gráf. Julio Kaufman. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 3 de Octubre de 1949. (Editor: Orient. Cultural).
309.436. — Enseñanza de la Educación Física. 332 págs. Autor: Jackson R. Shabman. Traducción: Hugo A. Gianella. Editor: OCESA (Orientación Cultural Editores). Impresor: Tall. Gráf. Julio Kaufman. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 3 de Octubre de 1949.
309.437. — El Cronista Comercial. Periódico. Propietario: El Cronista Comercial, S.R.L. Director: Duilio Anzisi. Buenos Aires, 6 de Octubre de 1949. 7.525 ejemplares.
309.438. — La Razón. Periódico. Propietario: S. A. La Razón. Director: Ricardo Peralta Ramos. Buenos Aires, 6 de Octubre de 1949. 350.000 ejemplares.
309.439. — La Epopeya Sanmartiniana. 63 págs. Para 4º grado. Autor: Juan Manuel Mateo. Editor: Editorial Kapelusz, S.R.L. Impresor: Cía. Gral. Financiera. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, Agosto de 1949.
309.442. — Esa mulata (A mulata e tal). Samba marcha, letra. 2 págs. Autor: Joao de Barro y Antonio Almeida. Versión castellana de: Marcos Bronenberg. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de Octubre de 1949.
309.443. — Gato na tuba. Samba marcha, letra. 2 págs. Autor: Joao de Barro y Alberto Ribeiro. Versión castellana: Donrafa. Editor: Ediciones Internacionales. Impresor: Imprenta Musical Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Octubre de 1949.
309.447. — Boletín del Centro Naval. Periódico. Propietario: Centro Naval. Director: Roberto Calegari. Buenos Aires, Mayo - Junio de 1948. 2.400 ejemp.
309.448. — Documentos de Hipólito Yrigoyen. Apostolado Cívico, Obra de Gobierno, Defensa ante la Corte. 360 págs. Autor: Hipólito Yrigoyen y otros. Editor: Comisión de la Ley de Homenaje a don Hipólito Yrigoyen (Ley 12.839). Impresor: Tall. Gráf. Dirección Gral. de Institutos Penales de la Nación. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1949.
309.449. — Apuntes de Anatomía Patológica. 68 págs. Autor: Ramón I. Latienda. Editor e impresor: Ministerio de Educación, Departamento de Difusión. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de Octubre de 1949.
309.451. — Mi amigo el carpintero. Cuento infantil. 4 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex, S. R.L. Impresor: Peuser, S.A. 20.000 ej. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.
309.452. — Mi amiga la enfermera. Cuento infantil. 4 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex, S. R.L. Impresor: Peuser, S.A. 20.000 ej. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.
309.453. — Mi amigo el pastor. Cuento infantil. 4 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Editorial Codex, S.R.L. Impresor: Peuser, S.A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949. Ilustraciones: A. Amuchástegui.
309.454. — Mi amigo el cazador. Cuento infantil. 4 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex, S. R.L. Impresor: Peuser, S.A. 20.000 ej. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.
309.455. — Tu imagen en un sueño. Tango, música. 2 págs. Autor: Ricardo Delmo Lucchetta. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1949.
309.466. — Mirador Infrarrojo. Periódico. Propietario: Héctor Oscar Granara G. Director: Héctor Oscar Granara G. (HOGG). Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1949. 300 ejemplares.
e.26|10-Nº 6.915-v.7|11|49

## 8 DE OCTUBRE DE 1949

309.507. — Radiotecnia. Teoría y práctica. 212 págs. Autor: Dr. J. Dürrwang. Traduc.: M. Company. Editor: Ediciones G. Gili, S. A. Impresor: Imprenta López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948.
309.508. — Cálculos de construcción. Prontuario para el cálculo de anteproyectos con numerosos ejemplos resueltos. Obras de fábrica. Estructuras de madera, hierro y hormigón armado. Instalaciones de agua, gas, electricidad. calefacción y ventilación. Datos para presupuestos. 752 págs. Edición segunda.Autor: Manuel Company, Ing. Editor: Ediciones G. Gili, S.A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, Agosto de 1948.
309.509. — Tratado de Enología. 924 págs Edición 2ª. Autor: Dr. F. Antonio Sannino. Traducción: Ernesto Mestre. Editor: Ediciones G. Gili, S. A. Impresor: Tall. Gráficos Sebastián de Amorrortu e hijos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.
309.510. — Tratado de Topografía. 620 págs. Edición 2a. Obra extranjera. Autor: Claudio Pasini. Traducción: Lino Alvarez Valdés. Editor: Gustavo Gili, Editor. Impresor: S.A.O.A.G. 4.400. ejemplares. Barcelona (España), Marzo de 1940.
309.511. — Construcción de hormigón armado. 891 págs. Obra extranjera. Autor: C. Kersten. Traducción: Dr. B. Bassegoda Musté. Editor: Gustavo Gili, Editor. Impresor: Guinart & Pujolar. 4.400 ejemplares. Barcelona (España), Febrero de 1930.
309.512. — El huérfano. Canción. Faz A. Autor letra: J. M. Castro. Música: Transcrip. de César de Pardo. Faz B. Criollo soy. Zamba. Autor letra: A. F. Guevara. Música: Felipe B. Zurita, L. J. Moiraghi. Intérprete: Antonio Tormo. Disco Víctor Nº 60-1.775. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Agosto de 1949.
309.513. — Rumambo. Rumba. Faz A. Autor letra: Anselmo Fco. Aieta. Elvin Morgan. Música: Anselmo Fco. Aieta. Elvin Morgan. Arreglo de Ahmed Ratiph. Faz B. Yo sé que tú sabes. F.T. Autor música: Youmans. Intérprete: Ahmed Ratiph y sus Cotton Pickers de Buenos Aires. Disco Víctor Nº 60-1.759. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949.
309.514. — Poinciana. Foxtrot. Faz A. Autor letra: M. Lliso, Budy Bernier. Música: Nat Simón. Faz B. Linger, Longer Lulú. F.T. Autor letra y música: Ana K. de Williams. Intérprete: John París. Disco Víctor Nº 60-1795. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de Agosto de 1949.
309.515. — Quién te lo dijo. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Osvaldo Farrés. Faz B. Pequeña. Vals. Autor letra: Homero Expósito. Música: Osmar Maderna. Intérprete: Daniel Adamo. Disco Víctor Nº 68.0050. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de Agosto de 1949.
309.516. — Esta es la verdad. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Sampri. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 5 de Septiembre de 1949
309.517. — La canción del Mihajer. Faz A. Autor letra y música: Elías Younes. Faz B. Manae - Yamil. Autor letra y música: Elías Younes. Intérprete: Elías Younes. Disco Víctor Nº P-1.051. 250 ejemplares. Buenos Aires, 16 de Agosto de 1949.
309.518. — Gitanerías. F.T. Faz A. Autor letra: Aguariguay. Música: Alfa, Don Filinto. Faz B. América. Pasodoble. Autor letra: Horacio Basterra. Música: Juan J. Guichandut. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orquesta Característica. Disco Víctor Nº 60-1.772. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de Agosto de 1949.
309.519. — Chiftec Al-Fin. Faz A. Autor letra y música: Elías Younes. Faz B. Tahiet el Watán. Autor letra y música: Elías Younes. Intérprete: Elías Younes. Disco Víctor Nº P-1.050. 250 ej. Buenos Aires, 16 de Agosto de 1949.
309.520. — Porque tienes un lunar. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Lona Warren. Faz B. La televisión. Son montuno. Autor letra: Tony Fergo. Música: J. Carbó Menéndez. Intérprete: Varela - Varelita con su Orq. de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1.768. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 16 de Agosto de 1949.
309.521. — Il Trovatore. Il balen del suo sorriso. Acto 2º. Faz A. Autor letra y música: José Verdi. Faz B. Il Trovatore. Acto 2º Autor letra y música: José Verdi. Intérprete: Leonardo Warren. Disco Víctor Nº 11-9.956. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949.
309.522. — Sauce llorón. Remedio. Faz A. Autor Música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Acércate al fogón. Chacarera. Autor música: Andrés A. Chazarreta. Intérprete: Conjunto Nativo de Andrés A. Chazarreta. Disco Víctor Nº 6011314. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949.
309.523. — Fortaleza. Periódico. Propietario y director: Hugo D. O. Marcone Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1949. 10.000 ejemplares.
309.525. — El remedio. Danza folklórica argentina. Faz A. Autor música: Recopilación y arreglo de los Hnos. Abalos. Faz B. La machalita. Chacarera. Autor música. Hnos. Abalos. Intérpretes: Hermanos Abalos. Disco Víctor número 60-1.707. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Agosto de 1949.
309.531. — Iluminada soledad. Poemas. 82 págs. Autor: Ana Mercedes Pérez. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Balmes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de Junio de 1949.
309.535. — La Verdad. Periódico. Propietario y director: Angel Custodio Olivares. San Marcos Sud (Córdoba), 28 de Agosto de 1949. 300 ejemplares.
309.538. — Principios generales del derecho administrativo. IIº. Los agentes de la administración pública. 468 págs. Autor: Gastón Jéze. Traducción: Julio N. San Millán Almagro. Editor: Editorial Depalma. Impresor: Establec. Gráf Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires. 22|9|949.
309.540. — Delamerikai Magyarsag (Húngaros de Sudamérica). Periódico. Propietario: Rodolfo Faragó. Director: Dr. Ladislao Simón. Buenos Aires, 7 de Octubre de 1949. — 2.000 ejemplares.
309.548. — Le Courrier Suisse (El Correo Suizo). Der Schwaizer Kurier. Periódico. Propietario y director: Pedro Juan Alemann. Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1949. 900 ejemplares.
e.27|10-Nº 6.953-v.8|11|49

## 10 DE OCTUBRE DE 1949

309.579. — La Ñata Gaucha. Zamba, música. 2 págs. Autor: Zulema Raquel Megy. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 4 de Octubre de 1949.
309.580. — Manual técnico para los amantes del ballet. 62 págs. Autor: Kay Ambrose. Traducción: María de los Angeles Aris de Philippi. Editor: Editorial Aguamarina. Impresor: Establ. Gráficos Esmeralda. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Mayo de 1949.
309.581. — Amparando a la minoridad en peligro. 157 págs. Autor: Palmiro A. Vaneli. Editor: Editorial Aguamarina. Impresor: Establec. Gráficos Esmeralda. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Abril de 1949.
309.585. — Shunko. Con un pequeño vocabulario de la lengua quichua que se habla en la provincia de Santiago del Estero. 172 págs. Jorge W. Abalos. Editor: El Autor. Impresor: Andrés Aparicio. 2.000 ejemplares. Tucumán, 30 de Junio de 1949.
309.586. — Caramelos de naranja (Poemas de Coronda). 132 págs. Autor: José F. Cagnin. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi, S.A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 24 de Agosto de 1949.
309.588. — Que te cuente mi violín. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Rótulo. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 20|9|49.
309.589. — Que te cuente mi violín. Tango, música. 2 págs. Autor: José Ranieri. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20|9|49.
309.590. — Por unos ojos. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Raúl Sormaza. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1949.
309.591. — Por unos ojos. Milonga, música. 2 págs. Autor: Armando Pontier. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1949.
309.592. — La calle maldita. Tango, música. 2 págs. Autor: Martín Darré. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1949.
309.593. — La calle maldita. Tango, letra. 2 págs. Autor Roberto Lambertucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1949.
309.594. — Cadenas. Bolero, música. 2 págs. Autor: Eduardo D. Parula. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1949.
309.595. — Cadenas. Bolero, letra. 2 págs. Autor: V. Juan Clauso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1949.
309.596. — Mi mejor canción. Tango, música. 2 págs. Autor: Zaira Canicoba. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1949.
309.597. — Mi mejor canción. Tango, letra. 2 págs. Autor: José M. Contursi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1949.
309.598. — Hay que saber esperar. Bolero mambo, música. 2 págs. Autores: Santos Lípesker y Roberto Lambertucci. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1949.
309.599. — Hay que saber esperar. Bolero mambo, Letra. 2 págs. Autores: Santos Lípesker y Roberto Lambertucci. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949.
309.602. — Anuario 1947-1948. Difusión Cultural Conferencias Radiales 1947-1948. 147 págs. Autor: Anónimo. Editor: Instituto y Escuela de Higiene-Universidad Nacional de Tucumán. Impresor: Miguel Violetto S. R. L. 1.000 ejemplares. Tucumán 6 de agosto de 1949.
309.604. — Fibras textiles. 184 págs. Autor: Pablo Link. Editor: El Autor. Impresor: M. Jorman. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de setiembre de 1949.
309.617. — La locomotora a vapor. Texto 3.516-A. Parte Primera. 142 págs. Edición 2ª Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1949.
309.618. — La locomotora a vapor. Texto 3.516-B. Parte Segunda. 177 págs. Edición 2a Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1949.
309.619. — Sistemas de enfriamiento de motores de automóvil. Texto 3.999. Edición 2a. 75 págs. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1949.
309.620. — Teoría de los receptores de radio. Texto 3.902. 85 págs. Edición 3ª Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A.. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1949.
309.621. — Pilotes. Texto 3.225. 101 págs. Edición 2ª Autor: Anónimo. Editor: Escuela Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares Buenos Aires, 20 de julio de 1949.
309.623. — Alborada Cubana. Rumba, Letra. 2 págs. Autores: Angel Loza-

no y José Celano. Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26 de setiembre de 1949.

309.624. — Alborada Cubana. Rumba, Música. 2 págs. Autores: Angel Lozano y José Celano. Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26 de septiembre de 1949.

309.625. — De mi bandoneón. Tango, Música. 2 págs. Autor: Roberto P. Prechi. Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires 26 de setiembre de 1949.

309.626. — República de la Boca. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Goyito. Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26 de setiembre de 1949.

309.627. — República de la Boca. Milonga Letra. 2 págs. Autor: Goyito. Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26 de setiembre de 1949.

309.628. — En alas de un vals. Vals canción, Letra. 2 págs. Autor: María Olcese. Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares Buenos Aires, 26 de setiembre de 1949.

309.629. — En alas de un vals. Vals canción, Música. 2 págs. Autor: José Maggiora. Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26 de setiembre de 1949

309.630. — Vida de mi alma. Bolero, Música. 2 págs. Autores: José Lemi y Don Alberto. Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26 de setiembre de 1949.

309.631. — Vida de mil alma. Bolero Letra. 2 págs. Autores: José Lemi y Don Alberto. Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires 26 de setiembre de 1949.

309.632. — Plenilunio. Bolero, Música. 2 págs. Autores: José Maggiora y Fernando Sabater. Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26 de setiembre de 1949.

309.633. — Plenilunio. Bolero, Letra. 2 págs. Autores José Maggiora y Fernando Sabater. — Editor: Editorial D.I.M.A. Impresor F. H. Hauser. 250 ej. Buenos Aires, 26 de setiembre de 1949.

309.655. — Siempre más. Vals, Música. 2 págs. Autor: Francisco R. Sitoula. Editor e impresor: Editorial Bini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1938.

309.656. — ¡Pero!... nunca es tarde. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Francisco R. Sitoula. Editor e impresor: Gernatti Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1939.

309.658. — Fruiver. Como recuperar y conservar una dentadura sana. 100 págs. Autor: Susanne Pierre D'Argent. Editor: Editorial Evenkesef. Impresor: Tall. Gráf. Optimus. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de setiembre de 1949 (Nº 2).

309.659. — Fruiver 1. Método de belleza. 126 págs. Autores: Susanne Pierre D'Argent, Nadia Naiad y Neshamá. Editor: Los Autores. Impresor: Tall. Gráf. Optimus. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de setiembre de 1949.

309.660. — Fruiver III. Salud y belleza a base de la alimentación o Fruiver en la cocina. 108 págs. Autor: Susanne Pierre D'Argent. Ilustró: Nadia Naiad. Editor: Editorial Fruiver. Impresor: Tall. Gráf. Optimus. 1.200 ejemplares Buenos Aires, 6 de octubre de 1949.

309.663. — Geografía de la República Argentina. Tomo 1. 400 págs. Autores: Elina G. A. de Correa Morales. Juan Keidel, Joaquín Frenguelli, Federico A. Daus, Pedro S. Casal y otros. Editor: Gea Sociedad Argentina de Estudios Geográficos. Impresor: Imprenta y Casa Editora Coni. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1949.

e.27|10-Nº 6.954-v.8|11|49

## 11 DE OCTUBRE DE 1949

309.715. — El Padreatlas Maesargentino. 2 págs. Autor: Telésforo J. Biosca. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta de Salas y Dentice. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Octubre de 1949.

309.730. — Sólo una quimera. Bolero, música. 2 págs. Autor: Victoria Torres. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Octubre de 1949.

309.751. — Comercium. Periódico. Propietario: Asociación de Ex Alumnos de las Escuelas Nacionales de Comercio Nº 3 y 14. Director: Juan Ferrari Herrero. Buenos Aires, Septiembre de 1949.

309.752. — Planeación de parques y jardines particulares. Diseño y realización. 273 págs. Autores: H. Stuart Ortloff y Henry B. Raymore. Traducción: Carlos Juan Vega. Editor: S.A. Editorial Bell. Impresor: J. Hays Bell. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Octubre de 1949.

309.755. — Corrientes eterna. Canción correntina, música. 2 págs. Autor: Armando Nelli. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Agosto de 1949.

309.756. — Antología Latina. Análisis, traducciones, composiciones, conversaciones, nociones de mitología. Láminas y mapas de la antigüedad clásica, vocabulario doble (y clave aparte). 303 págs. Tomo primero. Edición tercera. Autor: P. Antonio Guasch. Editor: Seminario Metropolitano. Impresor: Imprenta privada del Observatorio de San Miguel, F.C.N.G. San Martín. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Octubre de 1949.

309.757. — Entre Ríos tierra de horneros. Poesías. 163 págs. Autor: Gaspar L. Benavento. Editor: El Autor. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), 26 de Setiembre de 1949.

309.763. — Brochazos de ayer (Greco, Bardi y Arolas). Tango, música. 2 págs. Autor: Vicente Zóccole. Editor: El Autor. Impresor: Américo A. Vivona. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de Octubre de 1949.

309.764. — Aquel café. Tango, música. 2 págs. Autor: Vicente Zóccole. Editor: El Autor. Impresor: Américo A. Vivona. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de Octubre de 1949.

309.765. — Aquel café. Tango, letra. 2 págs. Autores: Vicente Zóccole y Santiago Hirzy. Editor: Los Autores. Impresor: Américo A. Vivona. 1.000 ej. Buenos Aires, 8|10|49.

309.767. — Indice Americano. Periódico. Propietarios: A. C. Girod, C. Colantonio, I. Bernardo Pollack. Director: Agustín Carlos Girod. Buenos Aires, Octubre de 1949. 1.000 ejemplares.

309.769. — Cerquita de tus ojos. Foxtrot. Música. 2 págs. Autor: Silvio Previale. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 3 de Mayo de 1946.

309.770. — Diagnósticos naturales. Por el rostro. Por los dientes. Por los dedos. Por el iris. Por la lengua. Por las manos. Por las uñas. De los temperamentos. 70 págs. Autor: Pedro Dorado Bullón. Editor: Escuela Bullón. Impresor: El Autor. 80 ejemplares (Art. 57, Ley 11.723). Buenos Aires, 8 de Octubre de 1949.

309.771. — El Pampa Ubieta. Milonga, música. 2 págs. Autor: Antonio Scandinzzi. Editor: El Autor. Imp.: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 7 de Octubre de 1949.

309.772. — Amor y luna. Vals, letra. 2 págs. Autor: Manuel Aboal. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 300 ejemplares. Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949.

309.773. — Paisaje tropical. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Manuel Aboal. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 300 ejemplares. Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949.

309.774. — Paisaje tropical. Bolero. música. 2 págs. Autor: J. Ianacek (Diana). Editor e impresor: Ediciones Arg. El Espectador. 300 ejemplares. Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949.

309.775. — Amor y luna. Vals, música. 2 págs. Autor: Jerónimo Janacek. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 300 ejemplares. Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949.

309.776. — Pián. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Juan M. Ceballo. Editor: El Autor. Impresor: Degrati & Gallo. 500 ejemplares. Las Rosas (Santa Fe), 5 de Octubre de 1949.

309.777. — Por tus mejillas. Pasodoble. Música. 2 págs. Autor: Juan M. Ceballo. Editor: El Autor. Impresor: Degrati & Gallo. 500 ejemplares. Las Rosas (Santa Fe), 5 de Octubre de 1949.

309.778. — Qué corta, qué larga. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Juan Salvador García (Juanito). Editor: El Autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Octubre de 1949.

309.779. — Qué corta, qué larga. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Mito Madrigal. Editor: El Autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3|10|49.

309.782. — Proyecto de Norma Iram 1512-P. Agregado fino para hormigón. de cemento pórtland. 6 págs. Autor: Anónimo. Editor: IRAM, Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Impresor: Cantiello & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1947.

309.783. — Proyecto de Norma Iram 1052-P. Pasta de minio al aceite. 6 págs. Autor: Anónimo. Editor: IRAM, Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Impresor: Cantiello & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1948.

309.784. — Proyecto de Norma Iram 1060-P. Alcohol metílico industrial. 4 págs. Autor: Anónimo. Editor: IRAM, Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Impresor: Cantiello & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, Septiembre de 1948.

309.785. — Proyecto de Norma IRAM 1064-P. Goma laca. 6 págs. Autor: Anónimo. Editor: IRAM, Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Impresor: Cantiello & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948.

309.786. — Proyecto de Norma IRAM 1069-P. Pasta de negro lámpara al aceite. 6 págs. Autor: Anónimo. Editor: IRAM. Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Impresor: Cantiello & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1948.

309.787. — Proyecto de Norma Iram 1080-P. Pastas de azul de Prusia al aceite. 6 págs. Autor: Anónimo. Editor: IRAM, Inst. Arg. de Racionalización de Materioles. Impresor: Cantiello & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1948.

309.788. — Proyecto de Norma Iram 1081-P. Pasta de azul de ultramar al aceite. 8 págs. Autor: Anónimo. Editor: IRAM, Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Impresor: Cantiello & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1948.

309.789. — Proyecto de Norma Iram 1087-P. Acetato de etilo industrial. 6 págs. Autor: Anónimo. Editor: IRAM. Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Impresor: Cantiello & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, Septiembre de 1948.

309.790. — Proyecto de Norma Iram 1092-P. Caseína láctica. 6 págs. Autor: Anónimo. Editor: IRAM. Inst. Arg. de Racionalización de Materiales. Impresor: Cantiello & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1948.

309.791. — Proyecto de Norma Iram 1515-P. Caños de asbestocemento para líquidos a presión. 6 págs. Autor: Anónimo. Editor: IRAM. Inst. Arg. de Racionailzación de Materiales. Impresor: Cantiello & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, Septiembre de 1947.

309.797. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Pedro Vaghi. V Alsina (Prov. de Buenos Aires), 29 de Septiembre de 1949. 500 ejemplares.

309.816. — El malacara. Tango, música. 2 págs. Autor: Abel O. Luciani. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1931.

e.28|10-Nº 6.984-v.9|11|49

## 13 DE OCTUBRE DE 1949

309.861. — Estadística. Tomo II. 133 págs. Autor-apuntes: Jorge Spangenberg. Editor: El Autor. Impresor: Casa Impresora Tito. 300 ejemplares. Bs. Aires, 9 de Julio de 1949.

309.862. — Il sogno di alma. Operá en tres actos. Un legajo, Música. Autor: Carlos López Buchardo. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Colón en los años 1914 y agosto de 1949.

309.863. — La Idea y las ideologías. Diálogos metafísicos de Platón. La teoría de las ideas en la demostración de la inmaterialidad y de la libertad del alma. 224 págs. Autor: Jordan B. Genta. Editor: Ediciones del Restaurador. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio León XIII. Obra Don Bosco. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de octubre de 1949.

309.864. — Solo una quimera. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Victoria Torres. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3 de octubre de 1949.

309.866. — Tiempos Nuevos. Periódico. Propietario: Sociedad de R. L. Tiempos nuevos. Director: Virgilio Nelbone y Ramón Avanza. Dolores, (Prov. de Bs. Aires), 4 de octubre de 1949. 1.000 ejemplares.

309.868. — Boletín del Ministerio de Educación de la Provincia de Entre Ríos. Periódico. Propietario: Ministerio de Educación. Director: Armando Méndez. Paraná (Entre Ríos), 30 de septiembre de 1949. 4.000 ejemplares.

309.869. — Mar del Plata. Album de fotografías de Mar del Plata. 16 fotografías. Autor: anónimo. Editor e impresor: Robeduard. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, septiembre de 1949.

309.870. — Mar del Plata. Album de fotografías. 16 fotografías. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Robeduard. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, Setiembre de 1949.

309.874. — La Cruz del sur. Periódico. Propietario: Pía, Sociedad Salesiana. Director: Miguel De Salvo. Rawson, (Chubut), 17 de septiembre de 1949. 350 ejemplares.

309.875. — Excelsior. Periódico. Propietario y Director: Heriberto Quintana. Suipacha, (Prov. de Buenos Aires), 25 de agosto de 1949. 500 ejemplares.

309.876. — Diario de sesiones del Consejo Deliberante. Periódico. Propietario: Consejo Deliberante, Partido de General Pueyrredón. Director: Joaquín Ruiz Mar del Plata, (Prov. de Buenos Aires), 5 de septiembre de 1949. 1.000 ejemplares.

309.877. — Tu pena de amor. Tango, Música. 2 págs. Autor: José Sánchez. Editor: e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 22 de agosto de 1949.

309.887. — Ritmo, amor y pasión. Guaracha, Letra. 2 págs. Autor: Ñapindá. Editor e impresor: Editor Julio Suárez. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de julio de 1949.

309.888. — Ritmo, amor y pasión. Guaracha, Música. 2 págs. Autores: Elena Freire y Julio Suárez. Editor e impresor: Editor Julio Suárez. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de julio de 1949.

309.889. — Esquel. Periódico. Propietario y Director: Luis Feldman Josin. Esquel (Chubut), 6 de octubre de 1949. 1.800 ejemplares.

309.890. — Comprensión. Periódico. Propietario: Hugo Pilati. Director: Enrique Moliterno. San Rafael (Mendoza), enero — febrero — marzo, 1949. 1.000 ejemplares.

309.892. — Hora crepuscualr. Canción, Música. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor e impresor: Editorial Musical ICA. 500 ejemplares. Bs. Aires, 3 de octubre de 1949.

309.893. — Hora Crepuscuiar. Canción, Letra. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor e impresor: Editorial Musical ICA. 500 ejemplares. Bs. Aires, 3 de octubre de 1949.

309.898. — Del Alma. 100 págs. Autor: Nicanora Berta S. de Reggiani. Ed.: El Autor. Impres.: Talleres Gráficos de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación. 500 ejemplares. Buenos Aires, año 1949.

309.900. — Cicerone Porteño. Periódico. Propietario y Director: Héctor Barrionuevo. Buenos Aires, octubre de 1949. 3.000 ejemplares.

309.912. — Tus Redes. Fox-blue, Música. 2 págs. Autor: Eber Adrian Lobato. Editor: Ediciones Musicales Continental. Impresor: Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

309.913. — Tus Redes. Fox-blue, Letra. 2 págs. Autor: Eber Adrian Lobato. Editor: Ediciones Musicales Continental. Impresor: Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

309.914. — El amor del arte. 362 págs. Autor: Juan P. Ramos. Editor: Editorial Huarpes S. A. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1949.

309.915. — Oh Patria Mía. Vals, Música. 2 págs. Autor: Ernesto Vega. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Capital Federal, 3 de octubre de 1949.

309.916. — Oh Patria Mía. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Ernesto Vega. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Capital Federal, 3 de octubre de 1949.

309.919. — Amor y traición. Tango, Música. 2 págs. Autor: Ernesto Vega. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Capital Federal, 3 de octubre de 1949.

309.920. — Amor y traición. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Ernesto Vega. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Capital Federal, 3 de octubre de 1949.

309.929. — Eva de América Madona de los Humildes. 103 págs. Autor: Angela Rina Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Mayo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949.

309.931. — Oh! Belinda. Choro, Música. 2 págs. Autor: José Morabito. Editor: El Autor. Impresor: EMYC. 200 ejemplares. Buenos Aires, 7 de octubre 1949.

309.932. — Canto a una Estrella. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Eduardo Pecchenino. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1949.

309.933. — Canto a una Estrella. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Eduardo Pecchenino. Editor: El Autor: Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1949.

309.937. — El hombre libre. Novela. 72 págs. Autor: Lorenzo Giusto. Editor: Editorial Nueva Vida. Impresor: Talleres Gráficos Editorial Nueva Vida.

250 ejemplares. Avellaneda, (Prov. de Buenos Aires), 2 de septiembre de 1949.
e.28|10-Nº 6.985-v.9|11|49.

### 19 DE OCTUBRE DE 1949

310.073. — Agüelita... que horan son...? Tango, Música. 2 págs. Autor: Roberto Díaz. Editor: Editorial Alfredo Perrotti. Impresor: A. Perrotti. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1932.

310.074. — Agüelita... que hora son...? Tango, Letra. 2 págs. Autor: Roberto Díaz. Editor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. Impresor: Alfredo Perrotti. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1932.

310.076. — Los piratas de la bahía. 158 págs. Autor: Jack London. Traducción: Manuel Vallvé. Editor é impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemp. Buenos Aires, 2 de enero de 1949.

310.077. — La segunda señora Harbin. 79 págs. Autor: Mary Meredith. Traducción: Lucrecia S. Quesada de Sáenz. Editor e impresor: Editorial Molino 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1949.

310.078. — Alma valerosa. 189 págs. Autor: Trumbull Reed. Traducción: Delia Piquerez. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1949.

310.079. — Anónimos en rojo. 251 págs. Autor: Samuel Rogers. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de enero de 1949.

310.080. — La ciudad de los espectros. 71 págs. Autor: Kenneth Robeson. Traducción: Esteban Mac Cragh. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ej. Buenos Aires, 28 de febrero de 1949.

310.081. — Planes siniestros. 78 págs. Autor: Maxwell Grant. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

310.083. — Un cadáver en la calle 79 págs. Autor: Elisabeth Sanxay Holding. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

310.084. — Los piratas del "Halifax". 126 págs. Autor: Julio Verne. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires 1º de enero de 1949.

310.085. — El intérprete. 96 págs. Autor. Edgar Wallace. Novelada por: Robert Curtis. Traducción: Zoe Godoy. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ej. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1938.

310.087. — Los expoliadores. 96 págs. Autor: Rex Beach. Traducción: Th. Scheppelmann. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de enero de 1939.

310.089. — La mujer leopardo. 96 págs. Autor: Stewart E. White. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1939.

310.092. — La respuesta de la muerte. 96 págs. Autor: Valentín Williams. Traducción: Macho Quevedo. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ej. Buenos Aires, 9 de febrero de 1939.

310.093. — El Zafiro. 80 págs. Autor: A. E. W. Mason. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1938.

310.094. — El hombre que preguntaba ¿Por qué? 76 págs. Autor: Jessica Ryan. Traducción: Esteban Mac Cragh. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Marzo de 1949.

310.095. — Sangre de forajido. 94 págs. Autor: Eli Colter. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Marzo de 1939.

310.096. — A la Ciudad Infantil. Marcha, música. 2 págs. Autor: José Lépore. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Octubre de 1949.

310.097. — Album por cifra para acordeón. Música. Desde 8 hasta 24 bajos. Con indicaciones para su fácil ejecución. 31 págs. Autor: Emilio J. Brameri. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 31 de Agosto de 1949.

310.098. — Album por cifra para acordeón. Letra. Desde 8 hasta 24 bajos. Con indicaciones para su fácil ejecución. 31 págs. Autor: Emilio J. Brameri. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Agosto de 1949.

310.099. — Ejercicios y melodías para niños. Op. 218. Música para piano. 15 págs. Autor: Louis Kehler. Revisión: E. Montèleone. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.

310.100. — Academia de samba. Samba. música. 2 págs. Autor: Joel de Almeida. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1949.

310.101. — Academia de samba. Samba, letra. 2 págs. Autor: Joel de Almeida. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1949.

310.107. — No vuelvas a buscarme. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Carlos Martínez. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires 3|10|49.

310.108. — No vuelvas a buscarme. Bolero, música. 2 págs. Autor: José Celano. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Octubre de 1949.

310.110. — Quimera: Beguine, música. Declaración jurada. Autor: Chico Mirel. Buenos Aires, Cine Parque, el día 19 de Octubre de 1949.

310.115. — Cuatro escuelas experimentales norteamericanas. 226 págs. Autor: Gonzalo Abad. Prólogo: Clotilde Guillén de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e Hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1949.

310.116. — En mi senda. Vals, letra. 2 págs. Autor: Luis E. González. Editor e impresor: Editorial América. 500 ej. Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1949.

310.117. — Estudios económicos y jurídicos-sociales. 14 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Estudios Económicos y Jurídicos-Sociales. 100 ej. Buenos Aires, Octubre de 1949.

310.118. — Fiesta en Bahía. Choro, música. 2 págs. Autor: Vieri Fidanzini. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 400 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Octubre de 1949.

310.131. — Cirugía bucal. 2 tomos con 2.142 págs. Obra extranjera. Autor: Sterling V. Mead. Traducción: Oscar G. Carrera. Revisión de la traducción: Arturo Irabien Rosado. Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana (José González Porto). Impresor: Tall. Gráf. de la Nación. 4.000 ejemplares. México D. F., año 1949.

310.132. — Paradojas matemáticas. 355 págs. Obra extranjera. Autor: Eugene P. Northrop. Traducción: Ricardo Ortiz Vázquez. Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana (José González Porto). Impresor: Gráficos de José Revelles. 4.000 ejemplares. México D. F., año 1949.

310.133. — Química analítica. Tomo I. Análisis cualitativo. 689 págs. Autor: William T. Hall. Traducción: Anselmo Ortiz Vázquez. Editor: Editorial González Porto, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. Impresor: Tall. Gráf. de la Nación. 3.000 ejemplares. Obra extranjera. México D. F., año 1949.

310.134. — El clamor de mi tierra. 68 págs. Autor: Polo Godoy Rojo. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Octubre de 1949.

310.135. — Química analítica. Tomo II. Análisis cuantitativo. 909 págs. Obra extranjera. Autor: William T. Hall. Traducción: Francisco Rived. Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, José González Porto. Impresor: Tall. Gráf. de la Nación. 3.000 ejemplares. México, año 1949.

310.138. — Trenza de amor. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Jorge Gagna. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1949.

310.139. — Trenza de amor. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: A. F. Aieta (h.). Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e Hijos & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1949.

310.140. — Háblame. Tango, música. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1949.

310.141. — Háblame. Tango, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1949.

310.142. — Bajo de Flores. Tango, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1949.

310.143. — Bajo de Flores. Tango, música. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 3.000 ej. Buenos Aires, Octubre de 1949.

310.147. — Canto robado. Tango, música. 2 págs. Autor: Mateo Carusillo. Editor e impresor: Gutiérrez y Aguad. 3.999 ejemplares. Córdoba, Abril de 1941.

310.155. — Está Minguito. Tango, letra. 2 págs. Autor: N. Reymondez Arias. Editor e impresor: Editorial Musical N. Reymondez Arias. 500 ejemplares Buenos Aires, 29|8|49.

310.156. — Está Minguito. Tango, música. 2 págs. Autor: Eugenio Purita. Editor e impresor: Editorial Musical N. Reymondez Arias. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29|8|49.

310.169. — Camino. 354 págs. Edición 5ª. Obra extranjera. Autor: José María Escrivá. Editor: Ediciones Rialp, S.A. Impresor: Tall. Juan Pueyo. 5.000 ej. Valencia, España, 2 de Octubre de 1948.

256.205. — "La Cenicienta". Seudónimo.

309.445. — "Vlady". Seudónimo.
e.2|11-Nº 7.043-v.14|11|49

### 15 DE OCTUBRE DE 1949

310.001. — Estas flores. Vals, Letra 2 págs. Autores: Antonio Buglione, Domingo Olmedo y Antonio Balboa. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de octubre de 1949.

310.002. — Estas flores. Vals, Música. 2 págs. Autores: Antonio Buglione, Domingo Olmedo y Antonio Balboa. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de octubre de 1949.

310.003. — Ventaja apreciable. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Antonio Buglione. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1949.

310.004. — Ventaja apreciable. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Hugo Fernando Gordo. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1949.

310.005. — Monólogo uno de Tato Bores "Igor". Monólogo. 3 hojas. Autor: Julio Porter. Declaración jurada. Buenos Aires Salón Morocco el día, 1º de octubre de 1949.

310.006. — Monólogo dos de Tato Bores "Igor". — Monólogo. 3 hojas. Autor: Julio Porter. Declaración jurada. Buenos Aires Salón Morocco el día, 1º de octubre de 1949.

310.007. — ¿Sabe Ud. plantar repollos?. Comedia en tres actos. 90 hojas. Autor: Marcel Achard. Traducción: María Luz Regas. Declaración jurada. Buenos Aires Teatro Empire el día, 16 de setiembre de 1949.

310.008. — Lindo par de sinvergüenzas Pieza teatral en tres actos. 86 hojas. Autor: Antonio y Manuel Paso. Adaptación: Julio F. Escobar. Declaración jurada. Santa Fe, Teatro Nacional el día, 19 de setiembre de 1949.

310.009. — El calendario que perdió siete días. Pieza teatral en tres actos. 63 hojas. Autor: Enrique Suárez De Deza. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional Cervantes el día 26 de agosto de 1949.

310.010. — Bendita seas madre mía. Comedia en tres actos. 71 hojas. Autor: Héctor Bates. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 27 de setiembre de 1949.

310.011. — La tapera embrujada. Pieza teatral en tres actos. 82 hojas. Autores: Andrés Sanguinetti y Arturo F. Pacio. Declaración jurada. Capilla del Señor (Prov. de Buenos Aires), Teatro Roma el día, 19 de agosto de 1949.

310.012. — Galas de romería. Revista en dos actos. 21 hojas. Autores: Dora de Amoroso, Alberto J. Smuclir, Salvador Ruiz de Luna, Ramón Zarzoso, Gerardo Ribas y S. Franco Padilla. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Avenida el día, 16 de setiembre de 1949.

310.013. — Clase media. Pieza teatral en tres actos. 75 hojas. Autor: Jorge Newton. Declaración jurada. Buenos Aires Teatro Municipal el día, 24 de setiembre de 1949.

310.014. — De la recién reformada aquí está la muchachada. Revista en dos actos. 23 hojas. Autor: Max C. Río. Declaración jurada. Tucumán (Prov. de Tucumán), en el Teatro Alberdi el día, 14 de junio de 1949.

310.015. — Mandinga en el llano. Comedia en tres actos. 50 hojas. Autor: Jesús J. Urbani. Declaración jurada. Buenos Aires, Club La Paternal el día, 24 de mayo de 1949.

310.016. — Modes D'Ete. (Feminite Nº 19). Revista de modas femeninas. 46 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas (Revigliono & Cía.). Impresor: Cía. General Fabril Financiera S. A. 60.000 ejemplares. Capital Federal, setiembre de 1949.

310.022. — Método de corte y confecció sistema Santa Teresita. 127 págs. Autora: Amalia Piñeiro de Fernández. Editor: El Autor. Impresor: Martínez Rodríguez & Cía. 500 ejemplares. Coronel Dorrego (Prov. de Buenos Aires), 29 de setiembre de 1949.

310.023. — Duerme!... Canción de cuna, Música. 2 págs. Autor: Julio Nistal y Raúl P. Mailles. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: E.D.A.M.I. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1948.

316.024. — Duermé!... Canción de cuna. Letra, 2 págs. Autores: Julio Nistal y Raúl P. Mailles. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: E.D.A.M.I. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1948.

310.025. — Ave María. Para piano y violín, Música. 2 págs. Autores: Julio Nistal y Raúl P. Mailles. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: E.D.A.M.I. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1948.

310.026. — Canta, se la vuoi cantar. (Gira, si la vèi girá...) Canzone stornellata, Letra italiana. 1 pág. Autores: C. A. Bixio y Bonagura. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

310.027. — Canta, se la vuoi cantar. (Gira, si la vei gira). Canzone stornellata, Letra Italiana. 1 pág. Autor: F. A. De Torres. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 500 ej. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

310.028. — Canta, se la vuoi cantar. (Gira, si la vei gira). Canzone stornellata, Música. 2 págs. Autor: C. A. Bixio. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

310.031. — El Heraldo de la Paternal. Periódico. Propietario y Director: Juan E. Cuevas. La Paternal, Capital, 10 de setiembre de 1949. 1.650 ejemplares.

310.041. — Mi tormento. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Alfredo L. De Agostini. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 400 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1949.

310.042. — Mi tormento. Bolero, Letra 2 págs. Autor: Alfredo L. De Agostini. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 400 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1949.

310.046. — Despertar. 72 págs. Autor: Ricardo Daniel González. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Eduardo Enriquez. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de octubre de 1949.
e.2|11-Nº 7.043-v.14|11|49

# SECCION BALANCES

## LA CONTINENTAL

### Compañía de Seguros Generales

**Avenida Corrientes 655 - Buenos Aires**

Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 24 de octubre de 1912
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de enero de 1913
Ramas en que opera: Vida, Incendio, Marítimo, Automóviles, Cristales, Accidentes Individuales, Resp. Civil, Aeronavegación y Accidentes de Trabajo. Ley 9.688

CAPITAL:
Autorizado .......................... $ 5.000.000.— m/n.
Suscripto .......................... „ 5.000.000.— „
Realizado .......................... „ 5.000.000.— „

**BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 35º EJERCICIO VENCIDO EL 30 DE JUNIO DE 1948**

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de octubre de 1948

| ACTIVO | | | $ m/n. |
|---|---|---|---|
| Accionistas .......................... | | | —.— |
| Caja: | | | |
| Efectivo .......................... | $ | 60.500.— | |
| Efectos a cobrar .......................... | „ | 21.082.82 | 81.582.82 |

| ACTIVO | | | $ m/n. |
|---|---|---|---|
| Bancos: | | | |
| Según Anexo "A" | | | 5.211.084.16 |
| Propiedades inmuebles (al precio de costo y sin gravámenes). Según Anexo "B" | | $ 20.621.523.96 | |
| menos: Amortizaciones | | | |
| anteriores | $ 3.601.437.31 | | |
| del ejercicio | „ 229 174.68 | „ 3.830.611.99 | 16.790.911.97 |
| Títulos de renta (*) (al precio de costo o menos) Según Anexo "C": | | | |
| $ v/n. 4.281.700.— Depositados en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de la Ley 11.582 | | $ 3.653.284.18 | |
| $ v/n. 34.161.700.— Otros títulos, depositados en custodia | | „ 30.255.149.38 | 33.908.433.56 |
| Valores diversos (al precio de costo o menos). Según Anexo "D" | | | 2.122.740.25 |
| Participación de capital en el Instituto Mixto Arg. de Reaseguros | | | 553.000.— |
| Préstamos hipotecarios en primer grado | | | 18.479.789.81 |
| Préstamos sobre pólizas de Vida | | | 3.468.370.87 |
| Mobiliario y material | | | 1.— |
| Deudores por premios | | | 1.874.425.32 |
| Primas vencidas a cobrar sección Vida (menos gastos de explotación) | | | 935.827.76 |
| Fracciones de primas a vencer Sec. Vida (menos gastos de explot.) | | | 578.607.90 |
| Compañías reaseguradoras | | | 119.250.54 |
| Deudores varios | | | 130.264.32 |
| Intereses y alquileres vencidos | | | 358.772.94 |
| Comisiones descontadas sección Vida | | | 1.— |
| Erogaciones Decreto 8.312/48 (pagado hasta la fecha) | | | 665.851.41 |
| Cuentas de orden | | | 48.807.66 |
| Sección Accidentes (Ley Nº 9.688) | | | |
| Títulos de renta (*) (al precio de costo o menos). Según Anexo "C": $ v/n. 50.000.— Depositados en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley Nº 9.688 | | | 43.096.77 |
| Deudores por premios | | | 1.337.263.43 |
| Deudores varios | | | 421.194.83 |
| | | | 87.129.278.32 |

(*) La cotización oficial de estos títulos al 30 de junio de 1948 era de $ 35.378.622.53 m/n., resultando una diferencia de $ 1.427.092.20 m|n., a favor de la Compañía.

| PASIVO | | | $ m/n. |
|---|---|---|---|
| Capital subscripto | | | 5.000.000.— |
| Reservas: | | | |
| Reserva legal | | $ 400.000.— | |
| Reservas matemáticas sección Vida | | „ 47.490.670.52 | |
| Reservas para riesgos en curso: | | | |
| Sección Incendio | $ 536.364.12 | | |
| „ Automóviles | „ 1.788.904.88 | | |
| „ Marítimo | „ 122 775.96 | | |
| „ Cristales | „ 38.833.66 | | |
| „ Accidentes Individuales | „ 41 905.57 | | |
| „ Responsabilidad Civil | „ 25.091.62 | | |
| „ Aeronavegación | „ 10 193.69 | „ 2.564.069.50 | |
| Reservas facultativas: | | | |
| Adicional sección Vida | $ 500.000.— | | |
| Adicional sección Incendio | „ 511.275.59 | | |
| Adicional sección Automóviles | „ 100 000.— | | |
| Adicional sección Accidentes | „ 400.000.— | | |
| Reserva de Previsión | „ 1.000.000.— | | |
| Reserva Especial de Propiedades | „ 1.000.000.— | „ 3.511.275.59 | |
| Reserva Ley 11.729 | | „ 350.000.— | |
| Reserva para depreciación de inversiones: | | | |
| Fluctuación de títulos públicos | $ 1.791.765.60 | | |
| Depreciación de acciones | „ 111 997.— | | |
| Depreciación de inmuebles | „ 1.345.390.94 | „ 3.249.153.54 | |
| Reservas para siniestros pendientes: | | | |
| Sección Vida | $ 233.852.50 | | |
| „ Incendio | „ 71.050.66 | | |
| „ Automóviles | „ 428.565.83 | | |
| „ Marítimo | „ 30.371.61 | | |
| „ Cristales | „ 1.216 03 | | |
| „ Accidentes Individuales | „ 1.019.82 | | |
| „ Responsabilidad Civil | „ 934.22 | | |
| „ Aeronavegación | „ 13.090.44 | „ 780.101.11 | |
| Reservas para gastos de explotación: | | | |
| Sección Incendio | $ 223.309.37 | | |
| „ Automóviles | „ 181 533.98 | | |
| „ Marítimo | „ 32.373.77 | | |
| „ Cristales | „ 3.038.27 | | |
| „ Accidentes Individuales | „ 2.384.95 | | |
| „ Responsabilidad Civil | „ 2.008.38 | | |
| „ Aeronavegación | „ 4.308.64 | „ 4448.957.36 | 58.794.227.62 |
| Fondo de beneficios asegurados sección Vida | | | 7.303.895.21 |
| Depósitos y créditos de los asegurados sección Vida | | | 904.768.58 |
| Compañías reaseguradoras | | | 661.538.48 |
| Reservas matemáticas de compañías reaseguradoras | | | 1.028.490.88 |
| Reservas en garantía de compañías reaseguradoras | | | 41.077.77 |
| Reserva para deudores | | | 200.000.— |
| Acreedores varios | | | 2.025.969.47 |
| Garantías de constructores | | | 194.852.17 |
| Fondo de reconstrucción propiedad Belgrano esq. Bolívar | | | 284.338.35 |
| Reserva para eventuales (impuestos, etc.) | | | 745.000.— |
| Intereses cobrados por adelantado | | | 359.270.67 |
| Cuentas de orden | | | 48.807.66 |

| PASIVO | | $ m/n. |
|---|---|---|
| Sección Accidentes (Ley Nº 9.688) | | |
| Reservas: | | |
| Reserva para riesgos en curso | $ 4.308.180.49 | |
| Reserva para siniestros pendientes | „ 2.034.432.77 | |
| Reserva para gastos de explotación | „ 964.028.69 | 7.306.641.95 |
| Reservas para deudores | | 200.000.— |
| Acreedores varios | | 377.818.87 |
| Ganancias: | | |
| Utilidad del ejercicio | $ 1.445.210.92 | |
| Saldo del ejercicio anterior | „ 207.369.72 | 1.652.580.64 |
| | | 87.129.278.32 |

José Firpo, Presidente — Raúl H. Mascarenhas, Gerente General
Alfredo Haines, Contador — Marcelo L. Lobos, Síndico

**DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS**

**Correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948**

| DEBE | $ m/n. | $ m/n. |
|---|---|---|
| SECCION VIDA | | |
| Siniestros pagados (menos porción reasegurada) | 1.417.495.68 | |
| Siniestros en período de prueba | 233.852.50 | |
| Seguros vencidos (menos porción reasegurada) | 1.217.223.53 | |
| Rentas vitalicias | 134.894.75 | |
| Pólizas rescatadas (menos porción reasegurada) | 432.053.38 | |
| Reaseguros cedidos | 1.349.191.97 | |
| Anulaciones | 14.234.34 | |
| Reservas matemáticas | 47.490.670.52 | |
| Gastos de explotación: | | |
| Gastos de producción | 2.447.393.40 | |
| Gastos de administración | 1.658.635.06 | |
| Amortizaciones | 105.780.10 | |
| Impuestos y contribuciones | 544.840.60 | |
| Beneficios para los asegurados (aumento) | 1.361.655.44 | |
| Saldo que pasa a la cuenta Administración | 64.547.62 | 58.472.468.89 |
| SECCION INCENDIO | | |
| Siniestros pagados (menos porción reasegurada) | 157.518.84 | |
| Siniestros pendientes | 71.050.66 | |
| Reaseguros cedidos | 3.689.796.12 | |
| Anulaciones | 243.069.51 | |
| Reserva para riesgos en curso | 536.364.12 | |
| Reserva para gastos de explotación | 223.309.37 | |
| Gastos de explotación | 322.028.80 | |
| Amortizaciones | 35.512.68 | |
| Impuestos y contribuciones | 447.787.78 | |
| Saldo que pasa a la cuenta Administración | 516.263.32 | 6.242.701.20 |
| SECCION AUTOMOVILES | | |
| Siniestros pagados (menos porción reasegurada) | 1.066.151.71 | |
| Siniestros pendientes | 428.565.83 | |
| Reaseguros cedidos | 79.658.62 | |
| Anulaciones | 146.182.71 | |
| Reservas para riesgos en curso | 1.788.904.88 | |
| Reserva para gastos de explotación | 181.533.98 | |
| Gastos de explotación | 1.952.151.30 | |
| Amortizaciones | 26.673.31 | |
| Impuestos y contribuciones | 398.783.50 | |
| Saldo que pasa a la cuenta Administración | 13.234.04 | 6.081.839.88 |
| SECCION MARITIMO | | |
| Siniestros pagados (menos porción reasegurada) | 23.457.43 | |
| Siniestros pendientes | 30.371.61 | |
| Reaseguros cedidos | 791.619.23 | |
| Anulaciones | 44.686.64 | |
| Reserva para riesgos en curso | 122.775.96 | |
| Reserva para gastos de explotación | 32.373.77 | |
| Gastos de explotación | 211.845.90 | |
| Amortizaciones | 7.720.04 | |
| Impuestos y contribuciones | 111.352.04 | |
| Saldo que pasa a la cuenta Administración | 451.165.24 | 1.827.367.86 |
| SECCION CRISTALES | | |
| Siniestros pagados (menos porción reasegurada) | 18.973.77 | |
| Siniestros pendientes | 1.216.03 | |
| Reaseguros cedidos | 3.585.15 | |
| Anulaciones | 2.726.13 | |
| Reserva para riesgos en curso | 38.833.66 | |
| Reserva para gastos de explotación | 3.038.27 | |
| Gastos de explotación | 57.359.99 | |
| Amortizaciones | 1.606.30 | |
| Impuestos y contribuciones | 9.672.79 | |
| Saldo que pasa a la cuenta Administración | 13.027.01 | 150.039.10 |
| SECCION ACCIDENTES INDIVIDUALES | | |
| Siniestros pagados (menos porción reasegurada) | 670.68 | |
| Siniestros pendientes | 1.019.82 | |
| Reaseguros cedidos | 27.365.40 | |
| Anulaciones | 4.148.80 | |
| Reserva para riesgos en curso | 41.905.57 | |
| Reserva para gastos de explotación | 2.384.95 | |
| Gastos de explotación | 33.492.72 | |
| Amortizaciones | 626.71 | |
| Impuestos y contribuciones | 3.427.49 | 115.042.14 |
| SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL | | |
| Siniestros pagados (menos porción reasegurada) | 225.— | |
| Siniestros pendientes | 934.22 | |
| Reaseguros cedidos | 54.529.20 | |
| Anulaciones | 5.781.25 | |
| Reserva para riesgos en curso | 25.091.62 | |
| Reserva para gastos de explotación | 2.008.38 | |
| Gastos de explotación | 30.398.22 | |
| Amortizaciones | 651.28 | |

| DEBE | $ m/n. | $ m/n. |
|---|---|---|
| Impuestos y contribuciones | 10.126.34 | |
| Saldo que pasa a la cuenta Administración | 15.852.64 | 145.598.15 |
| **SECCION AERONAVEGACIÓN** | | |
| Siniestros pagados (menos porción reasegurada) | 9.089.89 | |
| Siniestros pendientes | 13.090.44 | |
| Reaseguros cedidos | 39.288.13 | |
| Anulaciones | 7.115.54 | |
| Reserva para riesgos en curso | 10.193.69 | |
| Reserva para gastos de explotación | 4.308.64 | |
| Gastos de explotación | 2.140.52 | |
| Amortizaciones | 278.03 | |
| Impuestos y contribuciones | 4.638.42 | 90.143.30 |
| **SECCION ACCIDENTES** | | |
| Siniestros pagados | 3.705.344.02 | |
| Siniestros pendientes | 2.034.432.77 | |
| Reaseguros cedidos | — | |
| Anulaciones | 291.710.21 | |
| Reserva para risgos en curso | 4.308.180.49 | |
| Reserva para gastos de explctación | 964.028.69 | |
| Gastos de explotación | 5.077.550.65 | |
| Amortizaciones | 120.940.48 | |
| Impuestos y contribuciones | 482.910.91 | |
| Saldo que pasa a la cuenta Administración | 3.100.99 | 16.988.199.21 |
| **ADMINISTRACION** | | |
| Gastos generales | 271.791.63 | |
| Amortizaciones | 145.019.03 | |
| Impuestos y contribuciones | 270.781.76 | |
| Impuestos y gastos de propiedades | 531.720.74 | |
| Amortización de propiedades urbanas | 229.174.68 | |
| Otros quebrantos | 29.396.63 | |
| Intereses | 56.832.16 | |
| Saldos transferidos de las Secciones: | | |
| Accidentes individuales | 11.310.59 | |
| Aeronavegación | 5.723.24 | |
| Reserva para fluctuación de títulos públicos | 54.460.— | |
| Reserva para depreciación de inmuebles | 531.343.60 | |
| Ganancias: | | |
| Utilidad del ejercicio ........ $ 1.445.210.92 | | |
| Saldo del ejercicio anterior .... „ 207.369.72 | 1.652.580.64 | 3.790.134.70 |
| | | 93.903.534.43 |

| HABER | $ m/n. | $ m/n. |
|---|---|---|
| **SECCION VIDA** | | |
| Primas del ejercicio | 15.344.114.94 | |
| Derechos de póliza | 362.858.15 | |
| Rentas vitalicias | 212.491.— | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 146.771.50 | |
| Reservas matemáticas del ejercicio anterior | 40.594.759.26 | |
| Intereses y otras utilidades | 1.811.474.04 | 58.472.468.89 |
| **SECCION INCENDIO** | | |
| Primas del ejercicio | 5.273.775.92 | |
| Derechos de póliza | 433.260.14 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 27.222.52 | |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 340.850.39 | |
| Reserva para gastos de explotación del ejerc. ant. | 114.900.59 | |
| Intereses y otras utilidades | 52.691.64 | 6.242.701.20 |
| **SECCION AUTOMOVILES** | | |
| Primas del ejercicio | 4.698.103.54 | |
| Derechos de póliza | 395.997.98 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 218.083.45 | |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 645.118.99 | |
| Reserva para gastos de explotación del ejerc. ant. | 75.849.98 | |
| Intereses y otras utilidades | 48.685.94 | 6.081.839.88 |
| **SECCION MARITIMO** | | |
| Primas del ejercicio | 1.552.809.36 | |
| Derechos de póliza | 105.180.41 | |
| Reserva para siniestros pendientes del ejerc. ant. | 17.881.63 | |
| Reserva para riesgos en curso del ejerc. anterior | 113.051.25 | |
| Reserva para gastos de explot. del ejerc. anterior | 33.728.67 | |
| Intereses y otras utilidades | 4.716.54 | 1.827.367.86 |
| **SECCION CRISTALES** | | |
| Primas del ejercicio | 103.395.42 | |
| Derechos de póliza | 9.084.80 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 2.940.55 | |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 30.106.22 | |
| Reserva para gastos de explotación del ejerc. ant. | 3.133.31 | |
| Intereses y otras utilidades | 1.378.80 | 150.039.10 |
| **SECCION ACCIDENTES INDIVIDUALES** | | |
| Primas del ejercicio | 93.354.78 | |
| Derechos de póliza | 3.723.50 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 168.82 | |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 5.420.24 | |
| Reserva para gastos de explotación del ejerc. ant. | 96.66 | |
| Intereses y otras utilidades | 967.55 | |
| Saldo que pasa a la cuenta Administración | 11.310.59 | 115.042.14 |
| **SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL** | | |
| Primas del ejercicio | 118.658.27 | |
| Derechos de póliza | 9.396.34 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 1.170.— | |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 14.047.82 | |
| Reserva para gastos de explotación del ejerc. ant | 753.58 | |
| Intereses y otras utilidades | 1.572.14 | 145.598.15 |

| HABER | $ m/n. | $ m/n. |
|---|---|---|
| **SECCION AERONAVEGACION** | | |
| Primas del ejercicio | 71.887.90 | |
| Derechos de póliza | 4.803.38 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 1.449.89 | |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 4.122.46 | |
| Reserva para gastos de explotación del ejerc. ant. | 1.870.11 | |
| Intereses y otras utilidades | 286.32 | |
| Saldo que pasa a la cuenta Administración | 5.723.24 | 90.143.30 |
| **SECCION ACCIDENTES** | | |
| Primas del ejercicio | 11.062.161.43 | |
| Derechos de póliza | 539.477.59 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 1.426.419.83 | |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 3.100.156.64 | |
| Reserva para gastos de explotación del ejerc. ant. | 711.816.98 | |
| Intereses y otras utilidades | 148.166.74 | 16.988.199.21 |
| **ADMINISTRACION** | | |
| Saldo de utilidades del ejercicio anterior | 207.369.72 | |
| Saldos transferidos de las Secciones: | | |
| Vida | 64.547.62 | |
| Incendio | 516.263.32 | |
| Automóviles | 13.234.04 | |
| Marítimo | 451.165.24 | |
| Cristales | 13.027.01 | |
| Responsabilidad Civil | 15.852.64 | |
| Accidentes del Trabajo (Ley Nº 9 688) | 3.100.99 | |
| Intereses y alquileres ........... $ 3.503.670.05 | | |
| A deducir: Intereses sobre reservas matemáticas, sobre beneficios asegurados Vida y otras reservas ........ „ 2.029.249.10 | 1.474.420.95 | |
| Otras utilidades | 1.031.153.17 | 3.790.134.70 |
| | | 93.903.534.43 |

Alfredo Haines, Contador — Marcelo L. Lobos, Síndico
José Firpo, Presidente — Raúl E. Mascarenhas, Gerente General
e.31|10-Nº 7.105 s|p.p.-v.3|11|49

---

# LA CONTINENTAL

## Compañía de Seguros Generales

**Av. Corrientes 655 - Buenos Aires**

Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional con fecha 24 de Octubre de 1912

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Enero de 1913
Ramas en que opera: Vida, Incendio, Marítimo, Automóviles, Cristales, Profesionales, Responsabilidad Civil, Aeronavegación y Accidentes del Trabajo Ley 9.688

CAPITAL:
Autorizado ........................ $ 5.000.000.— m/n.
Suscripto .......................... „ 5.000.000.— „
Realizado .......................... „ 5.000.000.— „

**BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1948**

(1er. trimestre del 36º Ejercicio)

| ACTIVO | $ m/n. |
|---|---|
| Accionistas | —.— |
| Caja y Bancos | 1.806.738.— |
| Propiedades inmuebles | 17.415.641.72 |
| Títulos de renta y valores diversos | 36.576.173 81 |
| Préstamos hipotecarios en primer grado | 22.265.500.— |
| Préstamos sobre pólizas de Vida | 3.467.149.64 |
| Mobiliario y material | 29.555.40 |
| Diversos deudores: | |
| Premios, valores al cobro, etc. | 2.326.556 87 |
| Comisiones descontadas - Sección Vida | 1.— |
| Erogaciones Decreto 8.312/48 | 777.619.46 |
| Gasto de explotación y reaseguros | 4.996.803 01 |
| Siniestros | 933.201 58 |
| Beneficios asegurados Vida | 255.356.94 |
| Cuentas de orden | 47.807.66 |
| Sección Accidentes - Ley Nº 9.688 | |
| Títulos de renta y valores diversos | 43.096.77 |
| Diversos deudores: | |
| Premios, valores al cobro, etc. | 3.203.798 95 |
| Gastos de explotación | 1.534.951 98 |
| Siniestros | 1.091.147.20 |
| | 96.771.092.99 |

| PASIVO | $ m/n. |
|---|---|
| Capital suscripto | 5.000.000.— |
| Reservas | 58.214.126.51 |
| Beneficios asegurados Vida | 7.303.895.21 |
| Siniestros pendientes | 780.101.11 |
| Diversos acreedores | 3.586.594 35 |
| Reservas matemáticas de compañías reaseguradoras | 1.028.490.88 |
| Cuenta explotación: | |
| Premios, intereses etc. | 7.546.336.05 |

| PASIVO | $ m/n. |
|---|---|
| Ganancias y pérdidas: | |
| Saldo del ejercicio anterior | 1.652.580.64 |
| Cuentas de orden | 47.807.66 |
| Sección Accidentes - Ley Nº 9.688 | |
| Reservas | 5.472.209.18 |
| Siniestros pendientes | 2.034.432.77 |
| Diversos acreedores | 16.525.16 |
| Cuenta explotación: | |
| Premios, intereses, etc. | 4.087.993.47 |
| | 96,771.092.99 |

José Firpo, Presidente. — Raúl H. Mascarenhas, Gerente. — Alfredo Haines, Contador Marcelo L. Lobos, Síndico

Señores Presidente y Directores de: La Continental, Compañía de Seguros Generales.

A los efectos de su presentación a la Superintendencia de Seguros, certificamos que el Balance Trimestral de Saldos al 30 de Septiembre de 1948, al dorso, está de acuerdo con los saldos que aparecen en el libro de balances de comprobación de la Compañía en dicha fecha. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Deloitte, Plender, Griffiths & Co. — Por (Socio): Alejandro M. Drysdale, Contador Público Nacional - C. P. C. E. Folio 53 - Tomo I.

e.31|10-Nº 7.106 s|p.p.-v.3|11|49

## LA CONTINENTAL

### Compañía de Seguros Generales

**Av. Corrientes 655 - Buenos Aires**

Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional con fecha 24 de Octubre de 1912

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Enero de 1913

Ramas en que opera: Vida, Incendio, Marítimo, Automóviles, Cristales, Profesionales, Responsabilidad Civil, Aeronavegación y Accidentes del Trabajo Ley 9.688

CAPITAL:

| | | |
|---|---|---|
| Autorizado | $ 5.000.000.— | m/n. |
| Suscripto | „ 5.000.000.— | „ |
| Realizado | „ 5.000.000.— | „ |

**BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948**
**(2º trimestre del 36º Ejercicio)**

| ACTIVO | $ m/n. |
|---|---|
| Accionistas | —.— |
| Caja y Bancos | 3.098.436.12 |
| Propiedades inmuebles | 18.795.274.08 |
| Títulos de renta y valores diversos | 31.554.522.41 |
| Préstamos hipotecarios en primer grado | 25.338.785.63 |
| Préstamos sobre pólizas de Vida | 3.513.647.47 |
| Mobiliario y material | 95.773.— |
| Diversos deudores: | |
| Premios, valores al cobro, etc. | 2.857.772.47 |
| Comisiones descontadas - Sección Vida | 1.— |
| Gastos de explotación y reaseguros | 11.247.532.12 |
| Siniestros | 1.969.069.47 |
| Beneficios asegurados Vida | 460.117.34 |
| Cuentas de orden | 46.807.66 |
| Erogaciones Decreto 8.312/48 | 1.866.471.62 |
| Sección Accidentes - Ley Nº 9.688 | |
| Títulos de renta y valores diversos | 43.096.77 |
| Diversos deudores: | |
| Premios, valores al cobro, etc. | 4.163.522.78 |
| Gastos de explotación | 3.237.376.76 |
| Siniestros | 2.342.778.19 |
| | 110.630.984.89 |

| PASIVO | $ m/n. |
|---|---|
| Capital suscripto | 5.000.000.— |
| Reservas | 59.056.058.96 |
| Beneficios asegurados Vida | 7.303.895.21 |
| Siniestros pendientes | 780.101.11 |
| Diversos acreedores | 4.318.603.07 |
| Reservas matemáticas de compañías reaseguradoras | 1.028.490.88 |
| Cuenta explotación | |
| Premios, intereses, etc. | 16.863.555.35 |
| Ganancias y pérdidas: | |
| Saldo del ejercicio anterior | 38.787.56 |
| Cuentas de orden | 46.807.66 |
| Gastos Decreto 8.312/48 | 140.307.64 |
| Sección Accidentes - Ley Nº 9.688 | |
| Reservas | 5.472.209.18 |
| Siniestros pendientes | 2.134.432.77 |
| Diversos acreedores | 216.154.82 |
| Cuenta explotación: | |
| Premios, intereses, etc. | 8.261.580.68 |
| | 110.630.984.89 |

José Firpo, Presidente. — Raúl H. Mascarenhas, Gerente. — Alfredo Haines, Contador Jorge M. Mayer, Síndico Suplente

Señores Presidente y Directores de: La Continental, Compañía de Seguros Generales.

A los efectos de su presentación a la Superintendencia de Seguros, certificamos, que el Balance Trimestral de Saldos al 31 de Diciembre de 1948, al dorso, está de acuerdo con los saldos que aparecen en el libro de balances de comprobación de la Compañía en dicha fecha. — Buenos Aires, Enero 31 de 1949. — Deloitte, Plender, Griffiths & Co. — Por (Socio): Alejandro M. Drysdale, Contador Público Nacional C. P. C. E. Folio 53 - Tomo I.

e.31|10-Nº 7.107 s|p.p.-v.3|11|49

## LA CONTINENTAL

### Compañía de Seguros Generales

**Av. Corrientes 655 — Buenos Aires**

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional con fecha 24 de Octubre de 1912.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Enero de 1913

Ramas en que, Opera:

Vida, Incendio, Marítimo, Automóviles, Cristales, Profesionales, Responsabilidad Civil, Aeronavegación y Accidentes del Trabajo Ley 9.688.

| | | |
|---|---|---|
| Capital Autorizado | $ 5.000.000.— | m/n. |
| „ Subscripto | „ 5.000.000.— | „ |
| „ Realizado | „ 5.000.000.— | „ |

**BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1949**

**(3º trimestre del 36º Ejercicio)**

| ACTIVO | $ m/n. |
|---|---|
| Accionistas | — |
| Caja y Bancos | 5.015.078.12 |
| Propiedades inmuebles | 19.708.980.63 |
| Títulos de renta y valores diversos | 31.531.532.29 |
| Préstamos hipotecarios en primer grado | 26.371.493.96 |
| Préstamos sobre pólizas de Vida | 3.677.068.05 |
| Mobiliario y material | 120.421.43 |
| Diversos deudores: | |
| Premios, valores al cobro, etc. | 3.201.226.36 |
| Comisiones descontadas - Sección Vida | 1.00 |
| Gastos de explotación y reaseguros | 16.761.490.10 |
| Siniestros | 2.704.693.03 |
| Beneficios asegurados Vida | 603.289.81 |
| Cuentas de Orden | 46.807.66 |
| Erogaciones Decreto 8.312/48 | 2.124.518.54 |
| Sección Accidentes - Ley Nº 9.688 | |
| Títulos de renta y valores diversos | 43.096.77 |
| Diversos deudores: | |
| Premios, valores al cobro, etc. | 4.635.421.00 |
| Gastos de explotación | 4.641.520.23 |
| Siniestros | 3.471.854.66 |
| | 124.658.493.58 |

| PASIVO | $ m/n. |
|---|---|
| Capital Subscripto | 5.000.000.00 |
| Reservas | 59.056.058.96 |
| Beneficios asegurados Vida | 7.303.895.21 |
| Siniestros pendientes | 780.101.11 |
| Diversos acreedores | 4 675.376.11 |
| Reservas matemáticas de compañías reaseguradoras | 1.028.490.88 |
| Cuenta explotación: | |
| Premios, intereses, etc. | 26.056.217.50 |
| Ganancias y pérdidas: | |
| Saldo del ejercicio anterior | 38.787.56 |
| Cuentas de Orden | 46.807.66 |
| Gastos Decreto 8.312/48 | 426.649.11 |
| Sección Accidentes - Ley Nº 9.688 | |
| Reservas | 5.472.209.18 |
| Siniestros pendientes | 2.134.432.77 |
| Diversos acreedores | 138.257.08 |
| Cuenta explotación: | |
| Premios, intereses, etc. | 12.501.210.45 |
| | 124.658.493.58 |

José Firpo, Presidente. — Raúl H. Mascarenhas, Gerente, — Alfredo Haines, Contador. — Marcelo L. Lobos, Síndico.

Señores Presidente y Directores de La Continental, Compañía de Seguros Generales:

A los efectos de su presentación a la Superintendencia de Seguros, certificamos que el Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1949, al dorso, está de acuerdo con los saldos que aparecen en el libro de balances de comprobación de la Compañía en dicha fecha.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Por Deloitte, Plender, Griffiths & Cº, Alejandro M. Drysdale (Socio), Contador Público Nacional, C. P. C. E., Folio 53 - Tomo I.

e.31|10-Nº 7.108 s|p.p.-v.3|11|49

## BERNABO Y CIA., SOC. ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Terrada 2346|48 — Buenos Aires**

Autorizada por Decreto del P. E., del 28 de Octubre de 1943
Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 627-Fº 410, Libro 46 "A" el 10 de Dic. de 1943

CAPITAL

| | |
|---|---|
| Autorizado | $ 1.000.000.— |
| Suscripto | „ 1.000.000.— |
| Realizado | „ 1.000.000.— |

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947**
Aprobado por la Asamblea del 24 de Abril de 1948, sin modificación

| ACTIVO | | $ | $ | $ |
|---|---|---|---|---|
| Activo Fijo | | | | |
| Maquinarias | | 268.210.07 | | |
| Menos amort. ant. | 77.214.75 | | | |
| „ „ del ejer. | 26.821.— | 104.035.75 | 164.174.32 | |
| Muebles y Utiles | | 44.975.25 | | |
| Menos amort. ant. | 5.114.67 | | | |
| „ „ del ejer. | 2.248.76 | 7.363.43 | 37.611.82 | |
| Inmuebles y Accesorios | | 410.369.87 | | |
| Menos amort. ant. | 26.023.87 | | | |
| „ „ del ejer. | 8.207.39 | 34.231.26 | 376.138.61 | |
| Instalaciones | | 5.823.72 | | |
| Menos amort. ant. | 2.874.78 | | | |
| „ „ del ejer. | 1.164.74 | 4.039.52 | 1.784.20 | |
| Vehículos | | 8.200.— | | |
| Menos amort. del ejer. | | 820.— | 7.380.— | 587.088.95 |
| Activo Circulante | | | | |
| Mercaderías | | | 488.674.70 | |
| Mercaderías en Aduana | | | 28.306.75 | |
| Valores Fiscales | | | 1.017.— | 517.998.45 |
| Activo Disponible | | | | |
| Caja | | | | 47.563.53 |
| Activo Exigible | | | | |
| Deudores Varios en Cuenta Corriente | | | 216.251.70 | |
| Deudores Varios sin documentar | | | 7.802.37 | |
| Documentos a Cobrar | | | 309.96 | |
| Deudores por Envases | | | 796.80 | |
| Depósito Licitaciones | | | 410.45 | 225.571.28 |
| Activo Transitorio | | | | |
| Pagos Anticipados | | | | 13.612.73 |
| Activo Nominal | | | | |
| Marcas de Fábrica | | | 3.526.20 | |
| Menos amort. ant. | 124.10 | | | |
| „ „ del ejer. | 352.62 | | 476.72 | 3.049.48 |
| Patentes de Invención | | | 2.520.60 | |
| menos amort. ant. | 224.45 | | | |
| „ „ del ejer. | 252.06 | | 476.51 | 2.044.09 |
| | | | | 1.396.928.51 |
| Cuentas de Orden | | | | |
| Depósito de Acciones en Garantía (Direc.) | | | 40.000.— | |
| Mercaderías en Consignación | | | 22.785.41 | |
| Divisas Contratadas | | | 36.316.96 | 99.102.37 |
| | | | | 1.496.030.88 |

| PASIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| Pasivo No Exigible | | |
| Capital Suscripto y realizado | 1.000.000.— | |
| Fondo de Reserva Legal | 2.809.91 | 1.002.809.91 |
| Pasivo Exigible | | |
| Acreedores en Cuenta Corriente | 34.028.32 | |
| Acreedores Varios sin documentar | 60.368.52 | |
| Acreedores Hipotecarios | 4.384.60 | |
| Documentos a Pagar | 30.000.— | |
| Bancos | 111.166.08 | 239.947.52 |
| Pasivo Transitorio | | |
| Impuestos y Aportes jubilatorios a las Leyes 31.665, 13.937, 11.933 y Decreto 23.302 a liquidar, corresp. al presente Ejercicio | | 12.552.06 |
| Ganancias | | |
| Utilidad del Ejercicio | | 141.619.02 |
| | | 1.396.928.51 |
| Cuentas de Orden | | |
| Depositantes de Acciones en Garantía (Direct.) | 40.000.— | |
| Remitentes por Consignaciones | 22.785.41 | |
| Contratos de Cambio | 36.316.96 | 99.102.37 |
| | | 1.496.030.88 |

J. M. Bernabó, presidente. — Eustaquio Ibáñez, síndico. — Carlos A. Carrera, Contador Público Nacional. Tomo I - Nº 81, C. P. C. E.

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS**
**Quinto Ejercicio**

| DEBE | $ | $ |
|---|---|---|
| Amortizaciones | | |
| Maquinarias | 26.821.— | |
| Muebles y Utiles | 2.248.76 | |
| Instalaciones | 1.164.74 | |
| Inmuebles y Accesorios | 8.207.39 | |
| Vehículos | 820.— | |
| Patentes de Invención | 252.06 | |
| Marcas de Fábrica | 352.62 | 39.866.57 |
| Gastos Generales | | |
| Gastos de Elaboración, Gastos Generales, Sueldos, Jornales, Aguinaldos, Fuerza Motriz, Seguros, Propaganda, etc | 563.578.83 | |
| Intereses y Comisiones | 18.920.57 | |
| Patentes e Impuestos | 24.838.76 | 607.338.16 |
| Ganancias | | |
| Utilidad del Ejercicio | | 141.619.02 |
| | | 788.823.75 |

| HABER | | $ |
|---|---|---|
| Mercaderías | 787.254.93 | |
| Alquileres | 1.419.60 | |
| Diferencias de Cambio | 149.22 | 788.823.75 |
| | | 788.823.75 |

J. M. Bernabó, presidente. — Eustaquio Ibáñez, síndico. — Carlos A. Carrera, Contador Público Nacional. Tomo I - Nº 81, C. P. C. E.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 8 de Octubre 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.2|11-Nº 5.103 s|p.p.-v.2|11|49

# Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

## NUEVOS

### RIGHT RUBBERT Cº

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 5 de Octubre de 1949, el señor Humberto Sotero, Casaburi, vende, cede y transfiere a favor de la señora Esther Rosalía González de Casuccio, las trece cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, que le corresponden en la sociedad "RIGHT RUBBER Cº SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — E|l. Quesada, vale. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|11-Nº 3.062-v.7|11|49

### INSTITUTO CENTRAL DEL DIAGNOSTICO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "INSTITUTO CENTRAL DEL DIAGNOSTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó gerente al socio doctor Jaime Citrinovitz, por renuncia del Señor Abraham Gaustein según escritura pasada ante el Escribano don Gregorio A. Kurchan, de fecha veinte de Septiembre del corriente año. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|11-Nº 3.036-v.7|11|49

### SKIFATER

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de Agosto de 1949, que los señores Yeijon Skidelsky, Fani Skidelsky de Faingold y Gerardo Faingold, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Adolfo Faingold y Natalio Ladovsky las cincuenta y una cuotas de un mil pesos cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad "SKIFATER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto los artículos segundo, cuarto, quinto y séptimo del contrato social en la siguiente forma: El artículo segundo. La sociedad se prorroga por un término de tres años, a contar desde la fecha del vencimiento del contrato. — Artículo Cuarto: La sociedad será administrada conjuntamente por ambos socios. — Artículo Quinto: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, quienes asumen el carácter de socios Gerentes. — Artículo Séptimo: Las utilidades o pérdidas deducidas las reservas legales se distribuirán o soportarán por partes iguales entre los socios. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social referido que continúa vigente en cuanto no se oponga a las disposiciones del presente.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|11-Nº 3.071-v.7|11|49

### GRANJA DOLORES

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Comercial Nº 2, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 28 de Marzo de 1949, pasada ante el escribano de General Las Heras, don Raúl S. Rogers, don Enrique Larmeu y don Alfredo Pedro Larmeu, ceden y transfieren por su valor nominal de pesos 50.000.— m|n. las cincuenta cuotas que por partes iguales tenían en "GRANJA DOLORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Andrés Trillas y Juan Fa, en la siguiente proporción: 40 cuotas al señor Andrés Trillas y 10 cuotas al señor Juan Fá.

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.2|11-Nº 3.105-v.7|11|49

### CENTRUM

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Setiembre de 1949, entre La Vida Industrial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por el señor Juan M. Kroch, por una parte, y por la otra, la señorita Ilse Lotte Babette Kroch, periodista, soltera, sin nacionalidad, oriunda de Alemania, domiciliada en la calle Arenales 843, y mayor de edad, se conviene lo siguiente: Primero: La Vida Industrial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada es socia, conjuntamente, con el señor Juan M. Kroch, de CENTRUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.002, al folio 133 del libro 7; y bajo el Nº 1.060, al folio 33 del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, correspondiendo a La Vida Industrial Argentina una cuota de cien pesos m|n. en el capital de Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La Vida Industrial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada cede y transfiere a favor de la señorita

Ilse Lotte Babette Kroch, la única cuota y todos los demás derechos que como socia le pudieran corresponder en la nombrada sociedad Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 3 de Noviembre de 1948. — Tercero: Esta cesión se efectúa por la suma de Cien pesos m|n. (m$n. 100), importe que la cedente declara haber recibido a entera satisfacción de la cesionaria, a quien otorga por el presente, recibo y carta de pago. — Cuarto: En virtud de esta cesión corresponden del capital de Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada de en total Veinte mil pesos m|n (m$n. 20.000), dividido en doscientas cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100) cada una, ciento noventa y nueve (199) cuotas al señor Juan M. Kroch y una cuota a la señorita Ilse Lotte Babette Kroch. — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Juan M. Kroch. — Ilse L. B. Kroch.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.2|11-Nº 3.086-v.7|11|49.

**RUBIS D'ORIENT**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del doctor Julio Victorica, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores don: Artine Artinian, armenio, domiciliado en Gascón novecientos cincuenta y cinco y don Vicente Bulé, paraguayo, domiciliado en Muñiz mil quinientos treinta y seis, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de la: "RUBIS D'ORIENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituía por instrumento privado del tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos trece al folio ciento diez y siete del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada por convenio privado el veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y cinco, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: Aumentar el capital social mediante el aporte que cada socio efectúa a la sociedad de la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional, quedando de esta manera determinado el capital social en la suma de ciento veinte mil pesos, divididos en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a cada socio seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos. — Segundo: El capital referido en la cláusula anterior es integrado mediante el aporte que los socios hacen de sus créditos contra la sociedad y en mercaderías, de conformidad al inventario que se adjunta y forma parte integrante de este contrato. — Tercero: En este estado se deja constancia, que el socio Vicente Bulé, figura en el contrato original de sociedad como Vicente Rabito, pero ha sido autorizado judicialmente a sustituir su apellido, Rabito por Bulé, por lo que así figura en este acto. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Vicente Bulé. — A. Artinian. — Sobreborrado: "Artinian", "Orient", "Artinian", "Bulé". Valen. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|11-Nº 3.037-v.7|11|49

**DEL CAMPO HERMANOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días que, por documento de fecha catorce de octubre corriente año, el señor Angel García cede, vende y transfiere las treinta y ocho cuotas de capital que tenía en "A. Del Campo, García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los consocios: Angeles Del Campo de Caldero, trece cuotas; Esteban Del Campo (h), trece cuotas y José Luis Del Campo, las otras doce. — Modifícanse las cláusulas primera, tercera y quinta, las que en lo sucesivo dirán así: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DEL CAMPO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con administración y fábrica, actualmente en la calle Juan Agustín García Nros. 3756|66, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El capital social será de cuarenta y cinco mil doscientos pesos moneda legal, dividido en cuatrocientas cincuenta y dos cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Los socios Angeles Del Campo de Caldero y Esteban Del Campo (h), ciento cincuenta y una cuotas de cien pesos cada una, o sean quince mil cien pesos moneda legal, cada uno de ellos, y José Luis Del Campo, ciento cincuenta cuotas de cien pesos o sean quince mil pesos de igual moneda. — El aumento de capital se efectúa por compensación hasta la concurrencia de la suma de diez mil pesos m|n., del crédito de que cada socio es titular en la sociedad "A. Del Campo, García y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", bajo la denominación de "cuenta participación", del balance practicado el 31 de Enero del corriente año, cuya copia se agrega como cabeza de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, a quienes se designan gerentes, y tendrán el uso de la firma social, pero en forma conjunta, debiendo en todos los casos suscribir la socia Angeles Del Campo de Caldero o quien la represente, con uno cualquiera de los otros dos socios, toda documentación; quienes en tal carácter tendrán el uso de la firma social y demás facultades legales, pudiendo comprar y vender mercaderías, firmar escrituras, documentos y contratos, endosar cheques, letras y pagarés o cualquiera otro documento a la orden de la sociedad, hacer depósitos en los Bancos, abrir cuentas corrientes, suscribir cheques y todo género de libranzas, efectuar toda clase de pagos, cobrar, percibir, aceptar arreglos con los deudores y otorgar poderes. — Angel García. — José Luis Del Campo. — Esteban Del Campo (h). — Angeles Del Campo de Caldero.

Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.2|11-Nº 3.112-v.7|11|49

**CONSTRUCTORA VILLA ADELINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los Señores Félix Fenili que firman "Fenili", italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Las Heras número dos mil ocho, Capital Federal: Dante Fenili, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Las Heras dos mil ocho, Capital Federal: Enrique Fenili, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires: Ingeniero Mateo Giannini, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; Doctor Piero Parini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Las Heras 3847, Capital Federal y resuelven constituir una sociedad sujeta a las cláusulas siguientes: Primero: Con Sede en la Ciudad de Buenos Aires, calle Veinticinco de Mayo 578, queda constituída una sociedad de Responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "CONSTRUCTORA VILLA ADELINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuya duración será de 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o en participación con terceros toda clase de construcciones, edificaciones y obras de ingeniería en general y explotar el negocio de compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de máquinas, artículos y materiales necesarios y accesorios vinculados con el objeto antes expresado y de sus anexos, derivados y afines. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias como ser: comprar, vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales y personales de particulares, Bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina; adquirir o ceder derechos reales, celebrar contratos de prenda de cualquier clase, tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas que fueren de objeto análogo o afín o complementario al propio, ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones. — Tercero: El Capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de cien pesos cada una que se suscriben por los siguientes Señores: Félix Fenili, quinientas cuotas correspondientes a cincuenta mil pesos moneda nacional; Dante Fenili, cien cuotas correspondientes a diez mil pesos moneda nacional; Enrique Fenili, ciento cincuenta cuotas correspondientes a quince mil pesos moneda nacional, Ingeniero Mateo Giannini, ciento cincuenta cuotas correspondientes a quince mil pesos moneda nacional y Doctor Piero Parini, cien cuotas correspondientes a diez mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas mediante: a) aporte de máquinas y equipos según inventario adjunto firmado por todos los socios, estimados en pesos moneda nacional cincuenta mil; b) pesos veinticinco mil en efectivo en este acto. Lo restante será integrado a medida que lo requiera la Gerencia. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o dos gerentes quienes actuarán indistintamente, pudiendo realizar todas las operaciones necesarias para la evolución de los negocios sociales, incluído los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil y otras disposiciones de ley requieren poderes especiales. — Para otorgar poderes generales se necesitará la autorización de la Asamblea. Los Gerentes no podrán comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. Queda designado como gerente el Ingeniero Mateo Giannini. — Quinto: La Asamblea puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se celebrará cada año dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio para la aprobación del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo considere oportuno el Gerente o a requerimiento de uno cualesquiera de los socios, para tratar asuntos de interés para la sociedad. — Sexto: Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le perteneciera. La citación a las Asambleas será hecha por el Gerente por carta certificada o telegrama colacionado expedido con quince días, inclusive los no hábiles, de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea. Las notificaciones serán válidas en los domicilios fijados en el presente contrato o que sean comunicados a la sociedad con tiempo suficiente. Serán válidas las Asambleas que se celebraren, aun sin convocarse en la forma antes indicada, siempre que en las mismas se halle representada la totalidad del capital social. — Séptimo: Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por otros socios mediante simple carta poder. — Octavo: Todas las resoluciones, de cualquier naturaleza que sean, requerirán el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital suscriptas, salvo los casos especiales para los cuales la ley exija una mayoría diferente o la unanimidad. Las resoluciones se transcribirán en un libro de actas. — Noveno: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta de junio de cada año, practicándose el inventario y balance general. El primer ejercicio se cerrará al treinta de junio de mil novecientos cincuenta. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. b) participación, en la medida que la Asamblea de socios estime conveniente, a los Señores Ingeniero Mateo Giannini y Dante Fenili por el aporte que los mismos hacen a la sociedad de sistemas y proyectos de construcción. Este derecho no podrá transferirse en caso de transferencia de las respectivas cuotas. c) Lo restante al capital social en proporción a las cuotas integradas. Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — Décimo: La Asamblea designará un revisor de cuentas cuyas atribuciones serán las de examinar los libros y documentos de la sociedad y el balance, informando a la Asamblea anual ordinaria de socios. Se designa como revisor de cuentas al Señor Enrique Fenili. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar: a) por continuar en la sociedad en cuyo caso deberán unificar representación; b) por retirar el capital de socios, que les será abonado de acuerdo a un balance en la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago de estas cuotas se les efectuará en el plazo máximo de un año, correspondiéndose un interés del cinco por ciento. — Duodécimo: En caso de liquidación serán liquidadores la o las personas designadas por la Asamblea. — Después de realizado el activo y pagadas las deudas de la sociedad y las cargas y gastos de liquidación, se procederá al reparto del remanente en proporción a las cuotas de capital integradas. — Décimo Tercero: Los socios eligen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en sellados de diez centavos números cuatro cientos cincuenta y seis mil ciento setenta y dos, cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento setenta y tres y cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento setenta y cuatro. — Cláusula Complementaria: Se designa gerente también al Señor Dante Fenili. — Felice Fenili. — Piero Parini. — Mateo Giannini. — Dante Fenili. — Enrique Fenili.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1949. — Siraspado "Carlos Alberto Espiro". — Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.2|11-Nº 3.070-v.7|11|49

**"SUROCEAN"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha diez y nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Surocean" — Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya modificación consiste en el ingreso como socio del doctor Ricardo Antonio Cairoli, aumento de capital social y reforma de las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: Esta sociedad se denominará "SUROCEAN — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en sus oficinas, calle Reconquista número trescientos cuarenta y uno (Sexto Piso), pudiendo establecer fábricas, sucursales y agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero. — El plazo de duración de esta sociedad será por tiempo por Indeterminado, pero por un plazo inicial mínimo de Diez años, a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Setecientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Setecientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada cuota, estando totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: socio Miguel Cogliandro: Setenta y Cinco Cuotas; socio Vicente Cogliandro: Treinta Cuotas; socio Albino Pedro Durante: Treinta y Una Cuotas; socio Mario Alberto Bonfanti: Cincuenta y Una Cuotas; socio Alejandro Bonfanti - Sociedad Anónima Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines: Doscientas Veinte Cuotas; socio Albino Julio Durante: Noventa y Dos Cuotas; socio Enrique Alfredo Junor: Ciento Una Cuotas; socio Marcelo Horacio Bonfanti: Cincuenta Cuotas, y socio Ricardo Antonio Cairoli: Cincuenta Cuotas. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de esta Sociedad estará a cargo de las siguientes personas: Gerente de Producción: señor Miguel Cogliandro; Gerente Administrativo: señor Jorge Ernesto Sempé; Gerentes - Delegados: señor Albino Pedro Durante, doctor Albino Julio Durante y doctor Mario Alberto Bonfanti, quienes tendrán las más amplias facultades con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos sociales. — Para la firma social deberán suscribir conjuntamente dos cualesquiera de ellos, siempre bajo la fórmula "Surocean, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — También en forma conjunta dos cualesquiera de los Gerentes podrán tomar decisiones sobre cualquier punto concerniente a la Sociedad, con excepción de lo que más abajo se expresa con respecto a la marcha de la fábrica de Necochea y a la parte de ventas; siempre debiendo informar mensualmente a la reunión de socios. — En Necochea, el Gerente de Producción dirigirá, con exclusividad, lo relativo a la pesca y su inmediata industrialización, atendiendo a las indicaciones que sobre el estado del mercado, pueda formular la Gerencia Administrativa y manteniendo periódicamente informada a la reunión de socios. — Las ventas serán dirigidas por el Gerente Administrativo, único responsable ante la reunión de socios, tanto de las efectuadas en Buenos Aires como en Necochea. — Cualquier socio, con el consentimiento de la reunión de socios, podrá realizar ventas a nombre de la Sociedad, pero siempre sujetas a la ulterior aprobación del Gerente Administrativo, a quien deberá informar detalladamente de la operación realizada. — El Encargado de la Fábrica será designado por el voto de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto y actuará bajo la in-

mediata dirección del Gerente de Producción, siendo responsable directo del Establecimiento en ausencia del Gerente de Producción. — En todo lo que no haga estrictamente a la producción, estará bajo la dirección del Gerente Administrativo y será también responsable de llevar a la práctica las indicaciones proyectadas por la Asesoría Contable. — Quinta: Esta Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, representada indistintamente por cualquiera de sus socios, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real; recibir y transferir el dominio y dar y tomar posesión respecto de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos mercaderías y productos. b) Dar y tomar préstamos de dinero, garantizados o no, con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales y otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente. — c) Dar y tomar en locación o arrendamiento, bienes inmuebles, rurales o urbanos, celebrando los contratos respectivos aun por más de seis años; renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — d) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar acciones y derechos y privilegios, celebrar contratos de locación de obras y servicios, rescindirlos, liquidarlos, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, substituirlos y transferirlos. — e) Formar sociedades accidentales de responsabilidad limitada o no, en participación, en comandita o de otro género, disolverlas y liquidarlas. — f) Efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Instituciones Bancarias de esta República y del extranjero, conforme a sus reglamentos y las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución, títulos u otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos u otros depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato. — g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos o substituirlos, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos. — h) Comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados, en cualquier carácter y ante los Jueces, Tribunales de todo fuero y jurisdicción, inclusive Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación de la Justicia del Trabajo, tanto de esta Capital como de la Provincia de Buenos Aires, con facultad de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar o a prescripcioens adquiridas. — i) Efectuar gestiones y trámites ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección de Piscicultura, Pesca y Caza Marítima, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Administración de Contribución Territorial, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Oficinas de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención, Ministerio de Agricultura de la Nación, Policía Federal, Prefectura General Marítima, Gendarmería Nacional, Oficinas Químicas Nacionales y Oficinas Químicas de la Provincia de Buenos Aires, Dirección de la Propiedad Industrial, y demás reparticiones públicas y funcionarios, en toda clase de asuntos de su competencia. — j) Otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fueren menester. — Sexta: Todos los socios quedan obligados formalmente a no usar de la firma ni de los fondos sociales en operaciones ni especulaciones extrañas a los negocios de esta Sociedad, así como tampoco negociar por cuenta propia o ajena en el ramo, con excepción de los socios Miguel y Vicente Cogliandro, que podrán libremente comprar, vender y comercializar en pescados y mariscos. — Bajo ningún concepto podrán efectuarse transferencias de cuotas por los socios sin ofrecerlas previamente y en proporción al capital de cada uno de los socios concediéndoseles la preferencia para adquirirlas. — Los socios deberán celebrar reunión general una vez al mes por lo menos, por convocatoria de los Gerentes, o en su defecto de cualquiera de los socios. — La sociedad deberá llevar un libro de actas rubricado donde se consignarán las resoluciones de importancia que adopten los socios de común acuerdo. Séptima: Al día treinta de Junio de cada año, sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades que resulten se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Se formará obligatoriamente el Fondo de Previsión Social en base a las reservas matemáticamente calculadas por causa de las indemnizaciones o cargas sociales que deriven del contrato de trabajo. Luego se formará un fondo del dos al cinco por ciento para prevenir quebrantos y un fondo del tres al cinco por ciento por la parte del valor de las embarcaciones no cubiertas por el seguro. — Podrá separarse una cantidad para gratificaciones al personal y el remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual forma serán soportadas las pérdidas, las cuales, por voluntad de los socios, podrán ser transferidas en una proporción determinada, al ejercicio siguiente. — Los balances se considerarán aprobados con la firma de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|11-Nº 3.104-v.7|11|49

---

### "SERAFIN RECIOY"

#### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. R. Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Serafín Recioy, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil ciento seis; don Tomás Antonio Recioy, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Avenida de Mayo número mil ciento seis, y don César Augusto Valor, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo número mil doscientos ochenta y uno, se conviene en formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "SERAFIN RECIOY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal (actualmente en Avenida de Mayo número mil ciento seis), pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la venta de artículos de joyería y relojería, así como también de objetos de arte y para regalos, pudiendo a tal efecto fabricarlos o adquirirlos en el mercado interno o importarlos. Esta enunciación no es limitativa y la sociedad podrá, por tanto, realizar todas las operaciones que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto principal. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 135.000), dividido en ciento treinta y cinco (135) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Serafín Recioy, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000); Tomás Antonio Recioy, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000), y César Augusto Valor, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000). El capital se integra en la siguiente forma: Serafín Recioy, con el activo y pasivo de su fondo de comercio, según inventario firmado por todos los socios; Tomás Antonio Recioy, con la suma de treinta mil pesos moneda nacional en efectivo, y César Augusto Valor, con la suma de cinco mil pesos moneda nacional, también en efectivo. — Cuarto: Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el consentimiento expreso por escrito de todos los socios. Entre los socios las cuotas pueden ser transferidas sin restricción alguna. Cuando la cuota se ceda a un tercero extraño a la sociedad el cedente debe comunicar a la sociedad el nombre y domicilio y nacionalidad del cesionario propuesto y el precio. Cuando la cuota se ceda a otro socio, el cedente debe comunicar, dentro de los diez días de la cesión, el nombre del cesionario y fecha de la cesión. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquier socio podrá retirarse, si así lo desea, comunicándolo a los demás socios con cuatro meses de anticipación, por telegrama colacionado. La parte de capital y utilidades que pueda corresponderle será establecida y reintegrada en la misma forma que se establece en la cláusula siguiente para los casos de incapacidad o fallecimiento. La fecha del telegrama colacionado, equivale para este caso a la fecha de fallecimiento o incapacidad. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz, con representación legal, podrán optar por, ya sea por continuar en la sociedad como socio, unificando la representación en caso de ser varios, o por el retiro de la sociedad, en cuyo caso su capital así como los beneficios que hubiere y le correspondan le serán reintegrados en la siguiente forma: veinte por ciento al retirarse, veinte por ciento a los seis meses, veinte por ciento a los doce meses, y el resto a los diez y ocho meses. — Séptimo: Las funciones de Gerente serán desempeñadas por todos los socios, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente con amplias facultades de administración. Los socios no podrán comprometer a la sociedad para garantía de terceros o firmas de favor, ni podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como comanditario. Las remuneraciones de los socios serán fijadas en su forma y monto por resolución de los socios y de ellas se dejarán constancia en el libro de actas. Todos los socios tendrán el más amplio derecho de información y fiscalización de las operaciones sociales, por sí o por persona debidamente autorizada, pudiendo examinar la contabilidad, comprobantes y demás documentos de la sociedad. — Octavo: Los ejercicios económicos terminarán el último día del mes de febrero de cada año. El balance general se hará de acuerdo con las normas técnicas correspondientes, tratando que sus cifras, lo mismo que las del cuadro de ganancias y pérdidas reflejen lo más exactamente posible la verdadera situación financiera de la sociedad y el resultado de cada ejercicio. El balance deberá ser considerado dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) Al fondo de reserva legal, el cinco por ciento; b) a gratificaciones a los gerentes y empleados la suma que de común acuerdo establezcan los socios; c) el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Cuarenta por ciento (40 %), al socio Serafín Recioy; Treinta y cinco por ciento (35 %), al socio Tomás Antonio Recioy, y Veinticinco por ciento (25 %), al socio César Augusto Valor. Cuando la reserva legal alcance al diez por ciento del capital social, el importe que corresponde al cinco por ciento de las utilidades será repartida en la forma que determinen los socios. Las utilidades acreditadas a los socios podrán ser retiradas por éstos después de los treinta días de aprobado el balance general, y a medida que las disponibilidades lo permitan y en la siguiente forma: el socio Serafín Recioy podrá retirar íntegramente la parte que le corresponde; los restantes socios sólo podrán retirar el cincuenta por ciento. Sobre el cincuenta por ciento que no retiren, la sociedad le acreditará el interés que anualmente determinen los socios. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será realizada por la persona o personas que la mayoría de los socios designe en su oportunidad. — Undécimo: Todos los impuestos y contribuciones que recaigan sobre las operaciones realizadas antes del primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve por el negocio del señor Serafín Recioy (Avenida de Mayo mil ciento seis) serán por cuenta exclusiva del citado señor, salvo las disposiciones sobre despido del personal que serán tomadas a su cargo por la sociedad. — Duodécimo: Todas las operaciones realizadas por el mencionado negocio, después del veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve son por cuenta de la sociedad "Serafín Recioy, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que por este contrato y bajo las cláusulas establecidas queda constituída. Fdo.: Serafín Recioy, Tomás Antonio Recioy y César Augusto Valor.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.2|11.-Nº 3.051.-v.7|11|49

---

### TRANSPLASTICO

#### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Juan Bernardo Arenovich, domiciliado en la calle Pasteur 519, por una parte; y Moisés Chaufan, con domicilio en la calle Venezuela 3056, ambos de esta Ciudad, solteros, argentinos, mayores de edad, hábiles, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 11.645. — Primero: A partir del día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los nombrados la sociedad que girará bajo el rubro social de "TRANSPLASTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Pasteur número 519, sin perjuicio de establecer las agencias, sucursales o representaciones que los socios consideren convenientes, ya sea en esta Capital Federal y|o cualquier punto de la República Argentina. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un negocio en el ramo de Venta al por Mayor y Menor de Artículos Plásticos, Mercería y Anexos, pudiendo para el mejor cumplimiento de sus fines realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Trescientas (300) cuotas de Cien (100) pesos nacionales cada una. Dicho capital queda totalmente integrado por ambos socios, en la siguiente forma: El socio señor Juan Bernardo Arenovich aporta Cien (100) cuotas, o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional, representados por Muebles y Utiles, Implementos Varios, Instalaciones y Mercaderías, y el socio señor Moisés Chaufan aporta Doscientos (200) cuotas, o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, representados por Mercaderías, según así resulta del inventario practicado por las partes al día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el que se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarto: El término de duración de la sociedad se fija en Dos Años a partir de la expresada fecha primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos iguales de dos años, siempre que alguno de los socios no exprese su voluntad de dar término al contrato por medio de telegrama colacionado, que deberá enviar al otro socio con una anticipación de por lo menos tres meses al vencimiento de cada período. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, quienes asumirán indistintamente la función de Gerentes, comprometiendo a la sociedad cualesquiera de ellos, con sus firmas individuales, anteponiendo el sello con el rubro de la sociedad, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la misma, quedando investidos de todas las atribuciones y facultades que como administradores les acuerda la Ley número 11.645 y los Códigos Civil y de Comercio. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en presta-

ciones gratuitas o garantías que no estén relacionadas con los fines sociales. Los socios, en el carácter invocado, podrán realizar los siguientes actos: administrar y efectuar operaciones de la sociedad, quedando facultados, en consecuencia, para adquirir toda clase de créditos, títulos, acciones, derechos, concesiones o cualesquier otros efectos, pro compra, dación en pago transferencia, cesión, permuta, o por otra procedencia o título todo lo que podrán vender, ceder, transferir, endosar, cancelar liberar o de otro modo enajenar por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente, satisfaciendo o percibiendo sus importes; celebrar contratos de arrendamiento que exceden o no de diez años, incluso locaciones de servicios; nombrar y despedir empleados; representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Bancos Oficiales o particulares, ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y ante los Poderes Públicos, Nacionales, provinciales y municipales, y entidades autárquicas en general, todo conforme a sus Estatutos y Reglamentos, y efectuar cuantos negocios consideren conveniente a los intereses de las sociedad, estableciéndose que la enunciación que precede no es taxativa sino meramente enunciativa. — Sexto: El socio señor Moisés Chaufan deberá dedicar a la sociedad todo el tiempo que sea necesario, pudiendo ocuparse en otra clase de negociaciones ajenas a los fines sociales siempre que no afecten el giro social. El socio señor Juan Bernardo Arenovich podrá dedicarse en atender otra clase de negocios, ocupándose en los de la sociedad durante el tiempo que tenga disponible. — Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se verificarán cuando alguno de los socios lo requiera. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez practicados los respectivos balances generales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Treinta y cinco por ciento (35 %) para el socio señor Juan Bernardo Arenovich; y el Sesenta y cinco por ciento (65 %) restantes parara el socio Señor Moisés Chaufan. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: El capital social podrá ser aumentado en la forma y proporción que de común acuerdo los socios establezcan. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente para cubrir sus gastos personales, con imputación a sus respectivas cuentas particulares, y sobre utilidades líquidas y realizadas, las siguientes sumas: el señor Moisés Chaufan, hasta la suma de Un mil doscientos pesos mensuales, y el señor Juan Bernardo Arenovich, hasta la suma de seiscientos pesos mensuales. — Undécimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad. — Duodécimo: Las resoluciones sobre aprobación de balances, retiros, mensuales, liquidación anticipada de la sociedad u otras de cualquier índole, serán tomadas por unanimidad, dejándose constancia de lo resuelto en un libro de Actas, que se llevará a tal efecto y que será refrendado por ambos socios. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes legal de los mismos, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad con su balance general que se practicará a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad, o bien de proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes legal del socio incapacitado, en cuyos casos deberán unificar su personería. En caso de optarse por el pago de los haberes, éste deberá efectuarse en diez (10) cuotas mensuales sin interés, pagadera la primera dentro de los veinte (20) días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad legal. — Décimo Cuarto: En caso de disolución por cualquier otra causal, tendrá derecho a continuar con los negocios el socio que sea mejor postor sobre el valor que se asigne a las cuotas de capital, abonándose el importe resultante y utilidades, al socio saliente, en diez (10) cuotas mensuales, sin interés, debiendo abonarse la primer cuota en el acto de suscribirse el respectivo convenio de disolución. — Décimo Quinto: Toda deuda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sobre la administración disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por amigables componedores nombrados uno pòr cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un árbitro tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será de carácter definitivo e inapelable. — Bajo las 15 cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad suscriben el mismo en el lugar y fecha ut supra, para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Firmado: Moisés Chaufan. — J. B. Arenovich. — Cláusula Adicional: Modificación Artículo Cuarto: El término de duración de la sociedad se fija en dos años a partir del día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Moisés Chaufan. — J. B. Arenovich. — Enmendado: 11.645 — Vale. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2|11-Nº 3.108-v.7|11|49

---

**NAIMARAC**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticinco días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Eduardo Caramian, de estado casado, de nacionalidad armenio, de cuarenta y siete años de edad, don Eduardo Caramian (hijo), de estado soltero, de nacionalidad argentino, de diez y ocho años de edad, quien siendo menor de edad adulto, su padre el otro contratante, autoriza por este acto para el ejercicio del comercio, domiciliados ambos en la calle José María Moreno número mil noventa y seis, Capital Federal, y don Rachid Crede, de estado casado, sirio de nacionalidad, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Cánning número ochocientos setenta y uno, Capital Federal; se ha resuelto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto formalizan el contrato que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los tres firmantes, una sociedad que girará bajo el rubro de "NAIMARAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.— Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio al por mayor y menor de tejidos y ramos anexos, pudiendo asimismo importar y exportar cualquier clase de tejidos y artículos afines. — Tercera: El domicilio de la sociedad, será la ciudad de Buenos Aires, estando en la actualidad establecida en la calle Cánning número ochocientos setenta y uno, de donde podrá ser trasladada a cualquier otro local. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Don Eduardo Caramian, ciento ochenta cuotas de pesos mil cada una, o sea la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional; don Eduardo Caramian (hijo), diez cuotas de mil pesos cada una, o sean Diez mil pesos moneda nacional, y don Rachid Crede, diez cuotas de Mil pesos cada una, o sean Diez mil pesos moneda nacional. — El capital social ha sido ya totalmente integrado por los socios, en mercaderías y otros valores, de acuerdo al Balance General, que suscrito por los socios se agrega por separado formando parte integrante de este contrato. — Quinta: Todas las operaciones realizadas a partir desde el primero de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, quedan realizadas por cuenta de la sociedad. — Sexta: Serán gerentes de la sociedad los tres socios que la componen. — Pero los gerentes se desempeñarán en la forma que se pasa a exponer: don Eduardo Caramian, tendrá el uso de la firma social, estando facultado para actuar él solo, directamente, o sea estampará la razón social y firmará como gerente. — En cambio, los otros dos gerentes señores Eduardo Caramian (hijo) y Rachid Crede, deberán en cada caso, estampar la razón social y firmar ambos conjuntamente. — Para la dirección y administración de la sociedad, se procederá de la misma manera directamente por el Gerente Eduardo Caramian y en forma conjunta por los otros dos gerentes. — Séptima: Los gerentes podrán tener los sueldos que serán fijados con cargo a los gastos generales. — Octava: Los ejercicios sociales, serán cerrados al Treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. — Separada la suma que corresponda a los fines de formar el fondo de reserva legal exigido por el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las demás reservas que sean menester crear para hacer frente a las obligaciones emergentes de las leyes sociales, u otras reservas, que la prudencia aconseje establecer, el remanente de los beneficios, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Don Eduardo Caramian, un ochenta por ciento; don Eduardo Caramian (hijo) un diez por ciento y don Rachid Crede, un diez por ciento. — De existir pérdidas, serán soportadas, en la proporción de los capitales aportados por cada socio, por este contrato. — Novena: El plazo de duración de la sociedad, será de diez años, venciendo en consecuencia el día veinte y cinco de Julio del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Pero después de transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para cuyo objeto deberá preavisar a los otros socios con noventa días de anticipación, mediante un aviso auténtico dirigido a los domicilios de cada uno y cumpliéndose después con todas las formalidades legales. — Los socios don Eduardo Caramian (hijo) y don Rachid Crede, no podrán promover la disolución y liquidación total de la sociedad, la que sólo podrá disolverse totalmente por la voluntad del socio don Eduardo Caramian, después de esos dos primeros años. Si transcurridos los dos años, quisieran retirarse el señor Eduardo Caramian (hijo) o el señor Rachid Crede, no tendrán derecho cualquiera de ellos, a ningún valor de llave o de indemnización por el contrato de arrendamiento del local, exista o no escrito ese contrato, como tampoco podrán pretender que se valorice el activo fijo o las marcas o patentes que poseyera la sociedad. — Se practicará en tal supuesto un inventario y balance general. — Las cuotas de capital que poseyera el socio saliente, más su parte en los beneficios, y en la reserva legal o menos las pérdidas, tendrá siempre opción para adquirirlas el socio señor Eduardo Caramian, abonando las cuotas de capital y los demás importes, a su valor nominal, sin ninguna diferencia.— A su vez don Eduardo Caramian, tendrá derecho para ceder o vender esa parte social adquirida, a la persona o entidad que crea conveniente, a su único arbitrio. — Décima: Transcurridos dos años a contar desde el veinte y cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, don Eduardo Caramian (hijo) y|o don Rachid Crede, podrán ceder sus cuotas sociales, teniendo siempre preferencia para adquirirlas don Eduardo Caramian, lo que hará a su valor nominal. — Décima Primera: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de don Eduardo Caramian (hijo) o de don Rachid Crede, se establecerá el haber total del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con lo convenido en la cláusula novena, teniendo opción para adquirir la parte del fallecido o incapacitado, don Eduardo Caramian. — Décima Segunda: En el caso de que don Eduardo Caramian, quisiere disolver y liquidar la sociedad totalmente, se procederá tal como se ha convenido en la cláusula novena. — Décima Tercera: De producirse el fallecimiento o la incapacidad de don Eduardo Caramian, se procederá de acuerdo a lo convenido en la cláusula novena, en cuanto a la valuación del capital social y sus beneficios o pérdidas de todos los socios practicándose un inventario y balance general según lo prescripto en esa cláusula. En todos los casos los herederos o representantes de don Eduardo Caramian, tendrán opción para adquirir la parte social de los otros socios. — Décima Cuarta: Los socios don Eduardo Caramian y don Eduardo Caramian (hijo) continuarán dedicándose a sus negocios, asuntos, actividades y comercios actuales, como a cualquier otros en el futuro, sin restricción alguna, aunque éstos fueran iguales a los que tiene por objeto la presente sociedad, y podrán asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria, sin necesidad de ninguna autorización, o formar parte de sociedades que asimismo comercien en el ramo de tejidos y afines o de otros ramos, y como consecuencia no estarán obligados a dedicar todo su tiempo a la sociedad. En cambio el socio don Rachid Crede, deberá dedicar a la atención de los negocios sociales, todo su tiempo y energías, estándole prohibido ocuparse en otras actividades o comercios, ya sean del mismo o de otro ramo, cualesquiera fueran éstos. — Décima Quinta: Dentro del mes siguiente a la facción del inventario y balance general, los socios podrán efectuar sus observaciones a los mismos. Pasado ese plazo, se considerarán aprobados, sin admitirse reclamos ulteriores. Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, serán inscriptas en el libro de actas. — Décima Sexta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante la disolución y liquidación o sobre la interpretación de sus cláusulas, serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un cuarto para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del cuarto, será respetado e inapelable. En caso de liquidación, los liquidadores serán los socios gerentes, quienes actuarán según se ha convenido en la cláusula sexta. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, los socios dan por constituída la sociedad en el lugar y fecha ut supra, firmando un ejemplar que debidamente sellado es inscripto en el Registro Público de Comercio. — Eduardo Caramian, Eduardo Caramian (hijo). Rachid Crede. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.2|11-Nº 3.091-v.7|11|49

---

**SUPERI**

**AGEJAS Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante, y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Genaro Agejas, español, domiciliado en la calle Juncal ochocientos cuarenta y uno, don Ernesto Agejas, argentino, domiciliado en la calle Anchorena mil quinientos noventa y dos y don Luis Agejas, español, domiciliado en Juncal dos mil ciento setenta, los tres de estado civil casados y vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y Exponen: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará: "SUPERI", AGEJAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la venida Santa Fe número dos mil trescientos dos, y podrá establecer sucursales o cualquier género de representación, en el interior o en el exterior del país. — Tercera: Su plazo de duración se fija en Diez Años, contados desde hoy, pero podrá ser prorrogada por otros períodos iguales mediante la firma de un nuevo contrato, siempre que por mayoría de votos representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social, no expresen los socios su voluntad en contrario, antes de los noventa días del vencimiento del plazo inicial o de sus sucesivas prórrogas. — El socio que desee retirarse deberá dar aviso por telegrama colacionado a la sociedad, por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas. — No haciéndolo así, se entenderá que queda obligado a permanecer en sociedad por un nuevo período. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la realización de toda operación lícita comercial o industrial, así como la compra y venta total o fraccionada de bienes inmuebles, la construcción y edificación de los mismos, la administración de los bienes propios y|o la de los que pertenezcan a terceras personas,

cualquiera que sea el lugar, de este país o del extranjero, en que se encuentren los mismos, y la realización de todos los actos inherentes a la adquisición, transformación y|o enajenación de los mismos con garantías reales o sin ellas. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, permutar y locar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Realizar toda clase de operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantías reales o personales, operando con particulares o instituciones privadas u oficiales, Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y su sección de Crédito Hipotecario, Banco de Crédito Industrial Argentino u otros; c) Tomar participaciones en otras sociedades y conferir y aceptar representaciones y mandatos; d) Realizar en general, toda clase de contratos y operaciones técnicas, comerciales y|o financieras, por cuenta propia o de terceros. — Esta enumeración es simplemente enunciativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Peoss Moneda Nacional, dividido en doscientas diez cuotas de participación de mil pesos cada una, de las cuales suscriben, en dinero efectivo, don Genaro Agejas, sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos; don Ernesto Agejas, ciento diez cuotas, o sea ciento diez mil pesos, y don Luis Agejas, cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — De dichos aportes, los socios han integrado la mitad, y quedan comprometidos a integrar el saldo cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por sus tres socios, quienes quedan investidos de la calidad de gerentes por este acto. — Como tales, tendrán —cualquiera de ellos indistintamente— el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la misma. — Las facultades serán, en consecuencia, amplias, como para poder obrar con la mayor libertad, en nombre de la Sociedad, quedando entendido que podrán hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas; transferir o adquirir el dominio de bienes de la Sociedad u otras personas, ya sean raíces, muebles y|o semovientes, y a título oneroso o gratuito; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real; formar parte de otras sociedades; constituir y cancelar hipotecas; reconocer obligaciones; abrir cuentas corrientes; girar y firmar cheques, vales, letras de cambio y pagarés, con o sin provisión de fondos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con los indicados Bancos u otros cualesquiera, y ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Cámara de Alquileres, Ministerios y cualquier otra dependencia u oficina pública o privada; conferir y revocar poderes generales y especiales, otorgar y firmar toda clase de documentos o escrituras públicas; presentarse y tramitar los asuntos de la Sociedad ante cualquier autoridad; realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. — La enumeración de este artículo no es limitativa. — Séptima: Aparte de los libros de comercio exigidos por la ley, la sociedad llevará un libro de Actas, la primera de las cuales establecerá el régimen que adoptarán para la resolución de los asuntos vitales para la sociedad, mayorías y proporciones exigidas, cómputos de los votos, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. — Octava: El día treinta de septiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se le observare por escrito dentro de los treinta días de su terminación. — De las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio, hechas las reservas legales, se acreditará el cinco por ciento al socio señor Ernesto Agejas, durante los primeros tres años, y el remanente, a cada uno de los socios proporcionalmente a las cuotas integradas y los saldos que arrojen sus cuentas corrientes. — Ningún socio podrá retirar utilidades a cuenta por más de un diez por ciento de su capital, dentro de cada ejercicio, ni podrá dejar en cuenta corriente (para beneficiarse con la distribución de utilidades) más dinero que el que, a criterio de los socios, sea necesario para el desenvolvimiento normal de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán, según mejor les conviniere: a) Continuar la sociedad unificando en este caso, su representación para sus relaciones con la misma; b) Separarse de la misma, retirando el haber del socio fallecido o incapacitado de acuerdo con lo que resulte del balance o inventario que se practicará al día del deceso o a aquel en que se tuviere conocimiento de la incapacidad; en este caso, el haber del socio de que se trate, será abonado por la sociedad, en cuotas trimestrales del diez por ciento cada una, firmando —si la parte interesada lo requiere— pagarés por el total, el primero de los cuales vencerá a los noventa días de ocurrido el deceso o manifestada la incapacidad. — En la misma forma deberá procederse, cuando se trate de reintegrar su haber a un socio que se retire voluntariamente de la sociedad. — Décima: Toda circunstancia que no se encuentre prevista en este contrato, será regida y resuelta por las disposiciones de la ley de la materia referente a las sociedades de Responsabilidad Limitada así como por las del Código de Comercio que sean aplicables al caso en cuestión; y todas las diferencias que puedan suscitarse entre los socios, durante la vigencia de esta sociedad, así como al finalizar la misma o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar al estudio de la cuestión —y previendo el caso de que, por cualquier circunstancia, no llegaran a lograr perfecto acuerdo— nombrarán un tercero, que habrá de fallar la causa en definitiva, y a cuyo fallo quedarán obligadas las partes a acatar, porque será inapelable. —De tal manera, desean los socios que queden substraídas a la justicia Ordinaria las referidas cuestiones. — Undécima: Resuelta la liquidación de la sociedad y para el caso de que ello ocurra, aquélla se llevará a cabo por los gerentes, y el saldo que resulte, después de realizados los bienes de la sociedad y pagadas las deudas, se distribuirá entre los socios conforme a lo establecido en la cláusula Octava precedente. — Como Escribano autorizante, dejo constancia de que la presente escritura queda repuesta mediante el pago del sellado fiscal de seiscientos treinta pesos moneda nacional de curso legal en el formulario correspondiente. — Y bajo las referidas estipulaciones dejan los comparecientes constituída la sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Y previa lectura por mí, el autorizante, ratificaron su contenido y la firmaron, habiendo presenciado el acto como testigos don Francisco B. Albisu y don Alberto Galli, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Ernesto Agejas. — Genaro Agejas. — Luis Agejas. — Francisco B. Albisu. — Alberto Galli. — Está mi sello: Francisco Javier Ruiz de Luque. — Conforme con su matriz que queda al folio novecientos setenta y seis vuelto del Registro ciento setenta y ocho interinamente a mi cargo, doy fe. — A solicitud de la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos setenta mil doscientos ochenta al presente, un millón doscientos setenta mil doscientos ochenta y tres todos de la serie I que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Hay un sello. Firmado): Francisco Javier Ruiz de Luque. — Sobre raspado: autorizante, se hace — podrá ser prorrogada por otros períodos iguales mediante la — bancarias — caso — sociedades de — seis. — Entrelíneas: firma de un nuevo contrato — en, Todo Vale. — S|r.: fija — diez — presente — operación — diez — incapacitado. — Vale. — Buenos Aires, octubre 25 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|11-Nº 3.077-v.7|11|49.

---

**"AMERICA"**

**COMERCIAL E INDUSTRIAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Ovidio O. Feu, argentino, casado de veintinueve años de edad, domiciliado en Sucre mil seiscientos doce y la señora Elidisea Ginipro de Bertin, representada en este acto por su apoderado general y administrador el señor Esteban Bertin, italiano, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en Andonaegui dos mil ciento cincuenta, ambos en esta capital, expresan que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que se regirá por la Ley 11.645, y las cláusulas siguientes: Primera. — Esta Sociedad girará bajo la razón social "AMERICA" COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en su fábrica, calle Avenida General Mosconi 3481|87, sin perjuicio de operar en todo el País o fuera de él. — Segunda. — Su objeto será la fabricación mecánica industrial, composturas y carrocerías de automóviles, compra-venta, comercialización de materiales y maquinarias, importación y exportación, así como cualquier actividad, similar o no que los socios de común acuerdo resuelvan emprender. — Tercera. — Esta sociedad será continuadora de los negocios y fabricación de la sociedad de hecho "Italmecánica Argentina", de cuyo activo y pasivo se hace cargo exclusivo. — Cuarta. — El término de esta sociedad es de cincuenta años, debiendo, cada socio, comunicar con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado cuando desee su liquidación. — Quinta. — El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en doscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional, cada una, siendo aportado así: Ciento veinte cuotas la señora Elidisea Ginipro de Bertin y Ochenta cuotas el señor Ovidio O. Feu, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, créditos, maquinarias, herramientas y demás bienes muebles provenientes del Activo Líquido (según balance treintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve que se agrega) de la extinguida sociedad de hecho "Italmecánica Argentina", cuyo pasivo ha tomado a su cargo exclusivo los integrantes de esta sociedad. — Sexta. — La administración de la Sociedad estará a cargo, principalmente, del señor Ovidio O. Feu, estando a cargo principalmente del señor Esteban Bertin, la responsabilidad técnica, actuando ambos como co-gerentes y teniendo uso conjuntamente de la firma social, debiendo suscribir con ambas firmas personales a continuación de la fórmula "América" Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo ser usada la firma en forma indistinta únicamente en los retiros de la cuenta corriente bancaria. — Séptima. — Sin perjuicio del Balance parcial mensual, anualmente el 31 de agosto se practicará un Balance e Inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, el cincuenta por ciento del saldo de las utilidades líquidas, corresponderá a cada socio, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Octava. — A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas Sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los dos socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose, lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptaren en el respectivo Libro Copiador. — Novena. — La liquidación de la Sociedad tendrá efecto si hubiera pérdidas y las mismas excedieran el cuarenta por ciento del monto del capital social, o bien si algún socio lo solicitara en la forma que se prescribe en la cláusula cuarta, la liquidación se efectuará conforme a las disposiciones del Código de Comercio, comprendiéndose en la partición el Fondo de Reserva Legal. — Décima. — Bajo las cláusulas que anteceden los nombrados dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a la Ley. — Firmado: Esteban Bertin. — Firmado: Ovidio O. Feu. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2|11-Nº 3.087-v.7|11|49

---

**"ROTEYSA"**

**Importación y Exportación**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta de Septiembre de 1949, entre los Señores Carlos Luis Teyssandier, argentino, de 42 años, domiciliado en la calle Rivadavia número 5427, casado; Luis Víctor Juan Robotti, argentino, casado, domiciliado en la calle Tacuarí Nº 119, de 45 años de edad; Heriberto Reyscher, soltero, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Debenedetti Nº 1061, argentino; María Magdalena Dasso de Pefaure, casada, de 33 años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Arroyo número 1012, Elsa Susana Iguiñiz de Amicarelli, casada, domiciliada en Timbó número 1824, de 24 años de edad, todos hábiles para contratar, hemos convenido en la celebración del presente, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Declaramos constituída al 16 de Septiembre de 1949, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará bajo el rubro de "ROTEYSA", IMPORTACION Y EXPORTACION, para continuar explotando el negocio que de esa denominación, en los ramos de Bombas, Motores y Anexos, Importación y Exportación, está establecido en esta Capital, calle Balcarce número 355, a cuya fecha se retrotraen los efectos de éste. — Segunda: El asiento principal del giro Social será en esta Capital, actualmente en la calle Balcarce Nº 355, domicilio legal de la misma, o donde se traslade en adelante dicha Central, pudiendo tener sucursales en ésta, o en el interior de la República. — Tercera: El Capital Social, será de 300 cuotas de Un Mil Pesos m|n., cada una, comprometiéndose los Socios a cubrirlo en la siguiente proporción: Señor Robotti 120 cuotas; Señor Teyssandier, 68 cuotas; Señora Iguiñiz de Amicarelli, 30 cuotas; Señor Reyscher, 32 cuotas; Señora María Magdalena Dasso de Pefaure, 50 cuotas. — Cuarta: El término de duración del presente, será de Cinco Años, con opción a otros Cinco Años Más. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios Sociales, estará a cargo indistintamente de los Sres. Carlos Luis Teyssandier y|o Heriberto Reyscher, que por este acto son nombrados Gerentes, quienes deberán suscribir, todos los actos, contratos y documentos con su firma personal precedida de un sello con la leyenda "Roteysa, Soc. de Resp. Ltd., Capital $ 300.000. — Sexta: Para obligar a la Sociedad por operaciones Bancarias, Girar cheques, etc., o con particulares ya sea por préstamos, prendas o cualquier otro gravamen de derecho real sobre bienes muebles o inmuebles de la sociedad, deberán firmar conjuntamente ambos Gerentes en cada caso, en los demás actos, bastará la firma de un solo Gerente. — Séptima: Ambos Gerentes, quedan por el presente munidos de la representación Social, para actuar en su esfera de conformidad con las estipulaciones de éste, y así representarán a la Sociedad en todos sus actos y contratos suscribiendo todas (Continúa en el sello de 0,20 centavos Nº 003.120) (Continuación del sello de $ 0,20 centavos Nº 003.119) clases de escrituras, aceptar giros, girar cheques, letras, hacer uso del crédito, tomar capital en préstamo o en comandita, solicitar créditos y descuentos Bancarios, en Instituciones oficiales o privadas, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, etc., conferir poderes para asuntos administrativos, judiciales, presentarse ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, solicitar registro de marcas y|u otros resguardos que identifiquen y|o protejan los productos sociales; la enumeración precedente es meramente enunciativa y por lo tanto, no restringe ni limita las facultades que la ley 11.645, confiere a los Gerentes. — Octava: En caso de ausencia de uno de los Gerentes será reemplazado por el señor Luis Víctor Juan Robotti, con las mismas atribuciones que los titulares. — Novena: Está prohibido emplear la firma de la Sociedad en actos extraños al giro social, o en garantías de o a terceros y demás actos en que no tenga interés directo esta sociedad. — Décima: La sociedad por el giro comercial expresado, podrá adquirir bienes muebles, e inmuebles, construir, reconstruir, reedificar, gravar, hipotecar, prendar, dar y tomar en locación, constituir servidumbres, adquirir cualquier clase de derechos y ejercer todas aquellas acciones, tendientes a la mejor realización de los fines sociales. — Undécima: El nombramiento, suspensión o remoción de los Gerentes, se hará a mayoría de Capital, labrándose acta en el libro respectivo. — Duodécima: Anualmente, al 30 de Septiembre de cada año, se practicará balance general, sujetándose a las siguientes normas: las mercaderías por el precio de factura, los bienes del negocio, instalaciones, etc., la primera vez convencional por acuerdo de los socios, después, no podrán ser aumentados estos valores. Los balances se considerarán aprobados, sino fueren observados dentro de los 30 días de realizados. — Décima Tercera: La sociedad llevará libros de contabilidad conforme lo establecido en el Código de Comercio y un libro

de actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se tomen con referencia a la marcha y ejecución de los negocios, y en especial la aprobación u observación de los balances generales o parciales y el nombramiento o remoción de los gerentes. — Décima Cuarta: A los socios Carlos Luis Teyssandier y Heriberto Reyscher, se les reconoce por el aporte de la organización clientela, derecho de propiedad de los diagramas de las bombas y su trabajo personal al frente del negocio, la suma de $ 12.000 a cada uno, como valor de llave. — (Continúa en el sello de $ 0,20 centavos número 003.121) (Continuación del sello de $ 0,20 número 003.120) En el caso de retiro de cualquiera de los nombrados antes de cumplirse el 4º año de la iniciación de este contrato, se descontará de su capital los referidos $ 12.000. En el caso de que se retirasen después del cuarto año, o que los socios resolvieran disolver la sociedad en cualquier fecha se considerará dicha suma como Capital efectivamente aportado. En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de ambos en cualquier fecha a sus derecho habientes, se le reconocerá el derecho sobre los referidos $ 12.000.— como si fuera capital efectivamente aportado. — Décima Quinta: Una vez practicado y aprobado el balance, las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas entre los socios de la siguientes manera: el 1º año se destinará el 50 % para constituir el fondo de amortización y reservas, y el 50 % restante será distribuído en proporción a los capitales aportados. Desde el 2º año en adelante el 25 % se aplicará a reservas y amortizaciones, y el 75 % se distribuirá en proporción a los capitales de los socios. Así hasta completar en concepto de reserva un monto de $ 300.000.—, Trescientos mil pesos moneda nacional, distribuyéndose después el total de las utilidades. — Décima Sexta: Los socios podrán celebrar reunión mensual del 10 al 15 de cada mes, para considerar la marcha de los negocios y tomar las disposiciones pertinentes, computándose los votos en razón del capital. — Décima Séptima: Si practicado el balance anual general éste arrojase una pérdida del 30 % (treinta por ciento) del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata liquidación social. — Décima Octava: Si falleciere alguno de los socios la Sociedad continuará su giro abonando a los derecho habientes del fallecido, el capital con más las utilidades que le correspondan hasta el deceso, previa realización de un balance a tal fin, siempre que ocurriese después de los 30 días del último balance practicado, en el plazo de 10 cuotas trimestrales sucesivas, con más el interés del 6 % anual y en igual forma se procederá si alguno de los socios llegare a ser declarado legalmente incapaz. Los derecho habientes podrán optar por dejar el capital en el giro social, haciéndose representar por un apoderado designado con la conformidad de los demás socios. — Décima Novena: Previo aviso de 90 días los socios podrán solicitar su separación de la firma, no así los señores Teyssandier y Reyscher, para los cuales el preaviso deberá ser de 6 meses, devolviéndosele el capital en la forma establecida en el artículo décimo octavo de este contrato. — Vigésima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o ejecución de éste o en la (Continúa en el sello de $ 0,20 centavos Nº 003.122) (Continuación del sello de $ 0,20 centavos número 003.122) disolución o liquidación social, será resuelta por amigables componedores, nombrados por las partes en disidencia, los cuales serán elegidos entre personas del oficio, quienes podrán nombrar a un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. En lo que no esté previsto en éste, se regirá por las leyes de comercio en general. — Vigésima Primera: A los efectos del presente todos los contratantes se someten a la Justicia ordinaria de esta Capital, constituyendo domicilio legal a tales fines, en el expresado al comienzo de este contrato. — Vigésima Segunda: De inmediato se procederá a practicarse los trámites y publicaciones del caso para inscribir éste en el Registro Público de Comercio de esta Capital. En prueba de conformidad firmamos el presente en un solo ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. Carlos L. Teyssandier. — Heriberto Reyscher. — Luis V. Robotti. — María M. Dasso de Pefaure. — Elsa Susana Iguiñez de Amicarelli.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|11.-Nº 3.078.-v.7|11|49

## Compañía Inmobiliaria "EL YUNQUE"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Ubaldo Venancio, que firma "U. Venancio", casado en primeras nupcias, argentino; don Horacio Carlos Sant'Andrea, que firma "H. Sant'Andrea", casado en primeras nupcias, argentino; don Carlos Alfredo García Piñeiro, que firma "Carlos A. García Piñeiro", soltero, argentino; don Pedro Pamies, casado en primeras nupcias, español; don Alfredo Maggio, que firma "A. Maggio", soltero, argentino; don Juan Daffinoti, que firma "J. Daffinoti", casado en primeras nupcias, argentino; don Cesareo Flores, que firma "C. Flores", casado en primeras nupcias, argentino; don Ubaldo Venancio, hijo, que firma "U. Venancio, h.", casado en primeras nupcias, argentino; don Carlos Ernesto Ciocca, que firma "Carlos E. Ciocca", casado en primeras nupcias, argentino; don Juan Carlos Miniño, que firma "Juan C. Miniño", soltero, argentino; doña Luisa Josefina Rosatto de Venancio, casada en primeras nupcias, italiana; doña María Elena Halbach Bonorino de Furst Zapiola, que firma "María Helena H. de Furst Zapiola", viuda de sus primeras nupcias, argentina; doña Amelia Luisa Francisca Venancio, que firma "Amelia Venancio", soltera, argentina; doña Nelly Lila Venancio de Ciocca, que firma "Nelly L. V. de Ciocca", casada en primeras nupcias, argentina, y doña Lila Eugenia Rosatto, soltera, argentina, todos mayores de edad, domiciliados en la Avenida Santa Fe mil cuatrocientos sesenta y uno, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del presente contrato y en su defecto por las normas contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y Código Civil. — Segundo: La sociedad se denominará COMPAÑIA INMOBILIARIA "EL YUNQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital, calle Reconquista quinientos setenta y nueve. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la adquisición, refección, subdivisión y venta de bienes inmuebles. — A tales efectos, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles convenientes para la mejor marcha de sus negocios. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Cada socio aporta catorce cuotas de Un mil pesos moneda nacional, o sea la suma de catorce mil pesos moneda nacional que se integran en dinero efectivo. — El capital social podrá ser aumentado cuando las circunstancias o los negocios lo requieran. — Quinto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores don Ubaldo Venancio, don Horacio Carlos Sant'Andrea y don Carlos Alfredo García Piñeiro, en calidad de Gerentes de la misma. — El uso de la firma social. Compañía Inmobiliaria El Yunque, Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará indistintamente a cargo de los socios gerentes seguida de su firma personal para todos los actos de la sociedad, quedándole prohibido el uso de la firma en fianzas, garantías a favor de terceros o en actos ajenos a la sociedad, pudiendo dichos gerentes en nombre de la misma ejercer todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, estando expresamente facultados: a) Para comprar y vender al contado o a plazos toda clase de bienes inmuebles, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo constituir o dejar saldos en hipotecas, otorgar cancelaciones, firmando las respectivas escrituras con las cláusulas propias de su naturaleza y las que vieran convenir. b) Para permutar bienes inmuebles. c) Para refeccionar bienes adquiridos antes de su enajenación. d) Para subdividir los inmuebles adquiridos en la forma que lo creyere conveniente. e) Para presentarse ante las autoridades Nacionales, Obras Sanitarias, Municipalidades y demás de la Capital Federal; Geodesia, Rentas, Catastro, Obras Sanitarias, Municipales y demás de la Provincia de Buenos Aires, con notas, planos y demás elementos necesarios para el desenvolvimiento del objeto de la sociedad. f) Otorgar conformes en cuentas y facturas, librar, aceptar, negociar y endosar cheques, pagarés, giros, letras de cambio y demás papeles de comercio cobrar créditos y pagar deudas de la sociedad, recibir sumas de dinero, valores, acordar quitas y esperas, hacer novaciones y exigir recibos, cartas de pago u otros documentos de cargo y descargo. g) Nombrar y despedir empleados y fijar sus sueldos. h) Operar con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier Banco de esta República, abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos en dinero, valores, títulos, extraer total o parcialmente esos depósitos, girando todo género de libranzas, descontar documentos y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. i) Intervenir en los asuntos judiciales o administrativos en que la sociedad tenga interés o sea parte, nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicio, reconocer, novar o extinguir obligaciones, transar, comprometer en árbitros arbitradores o terceros en discordia, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, entablar demandas o contestarlas, en cualquier fuero o jurisdicción con amplias facultades como fueren necesarios, pudiendo delegarlos en los mandatarios. — Se hace constar que esta enumeración es enunciativa y no taxativa, pues podrán realizar todas las operaciones y todos los actos que fueren necesarios para el mejor logro de los fines sociales. — Sexto: Los balances de la sociedad serán anuales y comprenderán el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre. — En los mismos se tomará como precio de los inmuebles el de su adquisición. De las utilidades resultantes se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se destinará en la siguiente forma: El cuarenta por ciento en proporción al capital aportado por cada uno de los socios y el cincuenta por ciento restante para aumentar el capital, otorgándose en cada caso de ampliación de capital la correspondiente escritura de acuerdo a la cláusula cuarta. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Séptima: La duración de la sociedad será de cinco años prorrogables por otros cinco años, si no hubiere manifestación contraria de la mayoría de los socios. El socio o socios que desearen retirarse de la sociedad después de dos años de constituída podrán hacerlo mediante telegrama colacionado con sesenta días de anticipación al cierre del balance general, pero no le será reintegrado el capital hasta una vez que se haya establecido que parte de utilidad o pérdida le corresponde en proporción al capital invertido, quedando obligado a ceder su parte a los socios que continuaren en la sociedad al valor de la cuota establecida en la cláusula cuarta, de este contrato, o al valor menor si resultara así por el balance general. La sociedad se disolverá por la pérdida del veinticinco por ciento del capital social. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquier socio se procederá a efectuar dentro del término de quince días un balance general determinando el haber del socio fallecido. Dicho balance será sometido a la consideración de los herederos los que deberán aprobarlo u observarlo, dentro del plazo de diez días en que se les haga saber el mismo. Se establece que los herederos aprueban sin excepción el referido balance sin discusión posible ulterior, si dentro de dicho término no han hecho observación alguna. Para la verificación y aprobación expresa del balance, así como para percibir el respectivo importe llegado el caso, los herederos deberán unificar personería, debiendo la persona que los represente constituir domicilio legal en esta capital y cuya remuneración si correspondiere será por cuenta exclusiva de los herederos. Los herederos percibirán el haber del socio fallecido en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con un interés del seis por ciento anual, siempre que los socios sobrevivientes no optaran por liquidar al contado. — Novena: Semestralmente los gerentes citarán una vez por lo menos a los señores socios a los efectos de informar sobre el estado de los negocios de la sociedad. — Décimo: En caso de disolución por cualquier motivo que sea, los socios gerentes serán los liquidadores. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o de su disolución y liquidación, será resuelta por don Santiago Zaccheo en su carácter de árbitro único, siendo su decisión obligatoria para las partes e inapelable. — Duodécimo: Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en el designado al comienzo de éste. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dan por formalizado el contrato de constitución de la Compañía Inmobiliaria "El Yunque" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Alberto Juan Pardo y don Jorge Aldo Di Tomaso, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — U. Venancio. — H. Sant'Andrea. — Carlos A. García Piñeiro. — Pedro Pamiés. — J. Daffinoti. — C. Flores. — U. Venancio h. — Carlos E. Ciocca. — Juan C. Miniño. — Luisa Josefina Rosatto de Venancio. — María Helena H. de Furst Zapiola. — Amelia Venancio. — Nelly L. V. de Ciocca. — Lila Eugenia Rosatto. — Tgo.: Alberto J. Pardo. — Tgo.: J. A. Di Tomaso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Ansaldo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Quinientos Treinta y Seis del Registro número Doscientos a mi cargo, doy fe, para la Compañía Inmobiliaria El Yunque Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números: Un millón, quinientos treinta y dos mil doscientos veintitrés. Un millón quinientos treinta y dos mil doscientos veinticuatro; Un millón quinientos treinta y dos mil doscientos veinticinco, y el que sigue, Un millón quinientos treinta y dos mil doscientos veintiséis, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta días del mes de setiembre y año de mil novecientos cuarenta y nueve. — Pedro Ansaldo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Octubre 26 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|11-Nº 3.106-v.7|11|49

## "WIGDOROVITZ Y MASTROIANI"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece don Abraham Carlos Wigdorovitz, argentino, casado, mayor de edad, farmacéutico universitario, con domicilio en la calle Carhué número Noventa y Nueve, y don Enrique Mastroiani, argentino, casado, mayor de edad, Idóneo de Farmacia, debidamente inscripto en el Ministerio de Salud Pública de la Nación, con domicilio en la calle Ecuador número Setecientos catorce, ambos comparecientes, personas hábiles para contratar y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Superior Decreto de la Nación, número Treinta y tres mil ochocientos noventa, Reglamentación número Ocho mil doscientos veinte y tres del Ministerio de Salud Pública de la Nación y Ley Cuatro mil seiscientos ochenta y siete y sus disposiciones complementarias, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá en un todo a las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Denominación, Plazo: Artículo Segundo: La Sociedad se denominará: "WIGDOROVITZ Y MASTROIANI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, calle Carhué número noventa y nueve, esquina Ramón L. Falcón Siete mil uno y podrá trasladarse del mismo si así lo resolvieran los socios. Su duración será por el plazo de cinco años a contar desde el día seis de Abril del corriente año, a cuyo fin retrotraen la validez de este contrato y se considera prorrogado automáticamente por períodos iguales de cinco años si uno de los socios no le hiciera saber a su otro socio su intención de disolver la Sociedad con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — Objeto y Facultades: Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por

objeto la explotación de un negocio de Farmacia denominado "Jachal", sito en esta Capital en el lugar que es sede de la Sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compra y venta de drogas, específicos y cualquier otro artículo relacionado al negocio de referencia y, en general, practicar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad. — Capital Social: Artículo Cuarto: El capital social se constituye en la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ciento diez cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden Cincuenta y cinco cuotas, o sea la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional al socio señor Abraham Carlos Wigdorovitz y Cincuenta y cinco cuotas, o sea la suma de Cincuenta y cinco mil pesos al socio señor Enrique Mastroiani. habiéndose suscripto e integrado el capital, el cual se halla representado por mercaderías, instalaciones, drogas, implementos de laboratorio, frasquerío, vitrinas, mostradores, balanza, caja registradora, instalaciones de luz y artefactos y demás implementos exigidos por el Ministerio de Salud Pública de la Nación en su petitorio. De acuerdo al inventario que por separado firman los socios se expresa conformidad. — Administración: Artículo Quinto: Quedan por este acto designados gerentes ambos comparecientes en forma conjunta, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo del socio gerente señor Abraham Carlos Wigdorovitz en su carácter de profesional farmacéutico la dirección técnica de la Farmacia, motivo de esta Sociedad, comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Decreto treinta y tres mil doscientos noventa, año mil novecientos cuarenta y siete y la superior resolución reglamentaria Ocho mil doscientos veinte y tres del Ministerio de Salud Pública de la Nación, pudiendo conferir poderes en la faz profesional a otro universitario farmacéutico, como así también la parte administrativa y contable de la Sociedad, conjuntamente con el otro socio gerente, señor Enrique Mastroiani, teniendo ambos facultades para representarle en todos los asuntos comerciales o administrativos, representarla legalmente ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales, autárticas o autónomas y a los efectos judiciales podrán por sí o por medio de Procuradores matriculados presentarse ante quien corresponde con cuanto medio de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones; votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones a juicios de árbitros, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias o querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuera necesario para el mejor acto de los derechos de la Sociedad, como así también ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con los siguientes bancos oficiales: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todos los demás bancos oficiales o particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques con provisión de fondos o sin ello, letras de cambio, vales y giros, endosarlos, cobrarlos o enajenarlos. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. — Transferencias de cuotas: Artículo Sexto: Las cuotas sociales serán transferidas total o parcialmente previa aprobación del Ministerio de Salud Pública de la Nación y ajustándose en un todo de acuerdo a la Superior Resolución ocho mil doscientos veintitrés y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Balances y Beneficios: Artículo Séptimo: Los ejercicios terminarán el Treinta y uno de Diciembre de cada año a cuya fecha se realizará un balance general y se establecerán las cuentas de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y posiciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los mismos por partes iguales y las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en igual proporción. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado fuera el profesional farmacéutico, los herederos o representantes legales podrán hacerse representar por un profesional farmacéutico a su elección, previa conformidad del Ministerio de Salud Pública de la Nación, siempre dentro de las disposiciones legales de las leyes y reglamentaciones que rigen la materia, vigente en el momento de ocurrir el fallecimiento o declararse la incapacidad lo autoricen y por el término que las mismas rijan. En caso que el socio fallecido o incapacitado lo fuera el señor Enrique Mastroiani, la Sociedad continuará con los herederos del mismo en cuyo caso deberán unificar su representación. — Arbitraje: Artículo Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato durante la vigencia del mismo en el momento de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en función nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Cumplimiento Ley Once mil ochocientos sesenta y siete. A los efectos de esta disposición se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la citada ley sobre transferencia de negocio, anunciándola por cinco días consecutivos en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino, de lo que doy fe, y, transcurridos diez días de la última publicación fueron levantadas todas las oposiciones pendientes, motivo por el cual los contratantes llevan a cabo esta constitución. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y don Ismael Bacigalupo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Enrique Mastroiani. — Carlos Wigdorovitz. — Oscar A. Porcel. — Ismael Bacigalupo. Hay un sello. Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio novecientos tres del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para la Sociedad "Wigdorovitz y Mastroiani", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta, números: Un millón ochocientos dieciocho mil setecientos treinta y siete, trescientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco, trescientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho, y, el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. V. D. Bruno. Hay un sello: Vicente D. Bruno, Escribano Nacional.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|11.-Nº 3.075.-v.7|11|49

---

## "RUTAS"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada (Organización de Viajes y Turismo Internacionales)

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los señores Miguel Ramón Victoriano Segovia, que firma: "Ramón Segovia", paraguayo, de treinta años, empleado, casado en primeras nupcias con María Luisa Lucchini, domiciliado en la calle Pozos número ochocientos ochenta y nueve; Carlos Eduardo Noriega Beisso, que firma: "Carlos Noriega Beisso", uruguayo, de treinta y cinco años, empleado, soltero, domiciliado en la calle Talcahuano número mil doscientos noventa y dos; doña Julia Ignacia Bullrich de Saint, que firma: "Julia B. de Saint", argentina, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Edmundo Pablo Roberto Saint, conocido por "Edmundo Saint", domiciliada en la Avenida Alvear número dos mil seiscientos ochenta y cuatro, en ejercicio de sus propios derechos, convienen entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y vienen en consecuencia por este instrumento a constituirla otorgando el respectivo Contrato Social que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes, con fecha de hoy, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y rubro social de: "RUTAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ORGANIZACION DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONALES)", y tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número mil uno. Podrá establecer Sucursales, Agencias y|o Representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto, la realización de toda clase de operaciones comerciales y especialmente las relacionadas con la organización de viajes y turismo internacionales y la contratación de transportes de cualquier naturaleza, medio y destino, de realización directa o indirecta. — A tales fines podrá ejecutar toda clase de actos jurídicos y contratos autorizados por las leyes, y actuar administrativa y judicialmente ante los poderes públicos y magistrados de cualquier fuero o jurisdicción. — Podrá así realizar entre otro los siguientes actos: Celebrar contratos de transporte, acarreo y fletamento, de pasajeros y|o carga, por vía aérea, terrestre o marítima, convenir despachos u otras gestiones de aduana; comprar y vender bienes raíces, muebles y semovientes, convenir locaciones por un término que exceda o no de seis años, incluso de servicios, en cuyo caso podrá fijarse cualquier tipo de retribución, participación en las utilidades o gratificaciones anuales o abonarse con ellas; nombrar agentes, representantes y mandatarios generales o especiales; realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza y forma, con Bancos oficales, mixtos y|o particulares, incluso el Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y los Institutos Argentino de Promoción del Intercambio y Mixto de Inversiones Mobiliarias, sus sucursales y agencias, cobrar y percibir; solicitar, tomar o dar préstamos de dinero con o sin garantía; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas, con o sin desplazamiento y todo otro derecho real, warrants, fianzas y cauciones, emitir, endosar, aceptar, girar, redescontar y caucionar letras, vales, pagarés cheques, conocimientos, guías, cartas de porte, guías de campaña u otros documentos de comercio o valores en general; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar o tomar representaciones o comisiones; celebrar Contratos de Sociedad y hacer aportes a Sociedades constituídas o a constituirse, en las condicones que se juzgue conveniente, incluso de Responsabilidad Limitada, suscribir, comprar, vender y caucionar toda clase de títulos y acciones, cuota de capital, obligaciones, parte de intereses o participaciones en Sociedades u otras entidades o firmas comerciales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas, y realizar, en fin, todos los actos que estimen conducentes a la mejor marcha de la Sociedad. incluso los determinados en los incisos uno a cuatro y siete a diez y siete, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; otorgando, aceptando y firmando por intermedio del o de los Gerentes que se designen todos los instrumentos públicos y privados que sean precisos, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo por tanto la entidad creada llevar a cabo cuantos actos sean necesarios para el logro de los fines para los que ha sido formada. — Artículo Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Miguel Ramón Victoriano Segovia, cien cuotas o sean: Diez mil pesos moneda nacional de curso legal; Carlos Eduardo Noriega Beisso, Cien Cuotas o sean: Diez mil pesos moneda nacional de curso legal; y Julia Ignacia Bullrich de Saint, Cien cuotas o sean: Diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — **Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de** sus cuotas en efectivo, debiendo integrar el remanente cuando las necesidades sociales lo exijan y en la fecha, forma y proporción que lo establezcan de común acuerdo. — Artículo Quinto: Toda transferencia de cuotas de capital podrá tener lugar: a) entre socios: b) a terceros extraños a la Sociedad, incluso herederos de los socios; c) a la Sociedad. — La transferencia entre los socios no requerirá conformidad de los demás socios, ni otro requisito formal que la comunicación en forma fehaciente a la Sociedad a los efectos legales correspondientes, subsistiendo la responsabilidad personal del cedente frente a la Sociedad, con socios y terceros en cuanto las cuotas cedidas no estuvieren totalmente integradas. — Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, es indispensable el voto favorable de todos los socios. — Rechazada por ellos y autorizada judicialmente por venta, de acuerdo con el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad o los otros socios a prorrateo, tendrán opción para adquirir, una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que se probará, ofrecen los terceros extraños. — En este caso, su importe podrá ser abonado en cuatro veces, a seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de plazo, más un interés igual al que cobre entonces el Banco de la Nación Argentina por los descubiertos en cuenta corriente pagadero por semestres adelantados. — Este plazo se computará desde el día en que se hubiera hecho saber la opción de compra. — El transmitente está obligado a notificar a los demás socios en forma fehaciente la oferta con el precio, nombre y domicilio de los eventuales compradores. Podrá usar también la Sociedad de la opción para adquirir cuotas capital en caso de transferencias, cuando ello pueda hacerse con utilidades líquidas y realizadas, con la conformidad de los demás socios. — Los socios nuevos no podrán usar de sus derechos de tales, hasta tanto no se dé cumplimiento a las publicaciones e inscripciones sobre transferencias de cuotas que marca la ley. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la incorporación de los herederos o legatarios se considerará dentro del cuadro de las reglas precedentes y previa unificación de representación en el caso de pluralidad de interesados. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes socios o no según lo resuelvan los asociados con el quórum y en la forma establecida en el Artículo once del presente Contrato. — Queda designado en este acto como Gerente de la Sociedad el socio Don Miguel Ramón Victoriano Segovia, quien en tal carácter podrá hacer uso de la firma y denominación Social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el Artículo diez y seis y concordantes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y Artículo segundo de este Contrato, con la salvedad de que cuando se trate de comprar o vender bienes inmuebles, adquirir, enajenar, caucionar o prendar fondos de comercio, constituir gravámenes y tomar o dar dinero en préstamo o contraer obligaciones por un monto Superior a Cinco mil pesos, deberá actuar con la conformidad de los demás socios dada por escrito, sin tener necesidad de acreditarlo ante terceros y siéndole terminantemente prohibido usar o comprometer la firma Social en operaciones, asuntos o negocios ajenos a su giro y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — En caso de ausencia o impedimento del Señor Miguel Ramón Victoriano Segovia, y sin necesidad de tener que acreditar ante terceros tales circunstancias, entrarán a actuar en el mismo carácter y con las mismas atribuciones y limitaciones antes expresadas cualquiera de los otros asociados Señores Carlos Eduardo Noriega Beisso y Julia Ignacia Bullrich de Saint. — La acción del Gerente y la de los sustitutos en su caso quedará subordinada por lo demás a lo dispuesto en los Artículos catorce, quince, diez y seis, y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: El ejercicio social empezará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — En cuanto al ejercicio iniciado hoy será cerrado el último día del año en curso. — A los fines de la confección de los balances que el o los Gerentes, deberán presentar después de cada ejercicio, con la Memoria correspondiente, a la Asamblea de socios, practicarán el Inventario y la avaluación de los bienes sociales y establecerán las amortizaciones y previsiones que consideren necesarias con relación al desgaste y|o desvalorización de los que sean susceptibles de tal trato, así como los demás cargos fijados con anterioridad por los socios. — Artículo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, de acuerdo con el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) Las sumas o porcentajes que resuelva la Asamblea de socios a propuesta del o de los

Gerentes para fondos de Reserva o Previsiones especiales u otros destinos. c) Las cantidades o participaciones que resuelva la Asamblea de socios a propuesta del o de los Gerentes para distribuirlas entre el o los Gerentes. d) Saldo a los socios, en concepto de dividendo, en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción fijada en este inciso. — Artículo Noveno: Una vez al año, dentro de los ciento veinte días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial, y con una anticipación de quince días el o los Gerentes convocarán la Asamblea Ordinaria de Socios para considerar la Memoria, Balance General del ejercicio, Proyecto de distribución de resultados y todo otro asunto que se incluya en el Orden del Día. — Artículo Décimo: Cuando el o los Gerentes, lo juzguen oportuno, o a pedido de socios que representen, un mínimun del veinte por ciento del capital social, se convocará a Asamblea Extraordinaria para tratar los asuntos que se indiquen por Orden del Día. Serán materia exclusiva de Asambleas Extraordinarias, entre otras, las reformas de Estatutos, modificación de capital, nombramiento y remoción de Gerentes, prórroga del Contrato y en general transformación y disolución de la Sociedad. — Artículo Undécimo: Las Asambleas Ordinarias se constituirán con la presencia o representación del sesenta por ciento de capital social, y las decisiones se adoptarán por mayoría sobre el capital social. Las Asambleas Extraordinarias se constituirán con la presencia o representación del setenta y cinco por ciento del capital Social, y las decisiones se adoptarán con el voto favorable del sesenta por ciento del capital Social por lo menos. — Artículo Duodécimo: Los socios podrán hacerse representar en cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por mandatario general o especial o mediante simple autorización por escrito. — Artículo Décimo Tercero: Las resoluciones de las Asambleas se asentarán en un Libro rubricado de ''Actas de Asambleas'', y serán aprobadas y firmadas por los socios o representantes que hayan formado parte de las misma. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad, se producirá: a) por término del presente Contrato. b) por decisión de socios conforme a lo dispuesto en los artículos décimo y undécimo. La liquidación estará a cargo del o los Gerentes, salvo resolución en contrario de la Asamblea de socios. — Artículo Décimo Quinto: En caso de desacuerdo respecto a la asignación de los valores para la transferencia de cuotas (Artículo quinto del Contrato), las partes designan de común acuerdo perito tasador único a los Señores ''Colombo, de Armas y Pico Duni'', cuyo dictamen será inapelable y obligatorio. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda, cuestión, divergencia o empate que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, sobre la interpretación o aplicación de los términos de este Contrato o sobre casos no previstos en el mismo; sea durante su vigencia o a la época de la disolución o liquidación de la Sociedad por cualquier causa que ello ocurriese, deberá resolverse por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio, cuyos arbitradores antes de pronunciarse designarán un tercero que dirimirá en caso de disconformidad de opiniones, y cuyo fallo será inapelable, a falta de acuerdo para la designación del árbitro tercero éste será nombrado por los Señores: ''Colombo, de Armas y Pico Duni''. — Artículo Décimo Séptimo: En todo lo que no se halle previsto en el presente Contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las bases que anteceden las partes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento. Los firmantes facultan a los Señores Miguel Ramón Victoriano Segovia y Carlos Eduardo Noriega Beisso, para que cualquiera de ellos indistintamente solicite y obtenga la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo realizar todos los actos, gestiones y diligencias que se requieran para tal fin. — Para que conste así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando extendido el presente en seis sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y tres al Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y ocho, adhiriéndose al primero de ellos estampillas por valor de: Noventa pesos moneda nacional de curso legal, que es la reposición que corresponde. Entre líneas: pasajeros y o; Artículo Sexto: que; Raspado: Central. Todo Vale. Testado: Ramón. — No Vale. — Segovia. — Carlos Noriega Beisso. — Julia B. de Saint. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|11-Nº 3.088-v.7|11|49

# AVISOS DIVERSOS

**C.O.F.I.A.**
**Consorcio Financiero e Industrial Argentino, S. A.**

Se informa a los tenedores de acciones ordinarias de esta Sociedad, que a partir del 3 de Noviembre de 1949, se abona el dividendo del 10 % en efectivo, cupón Nº 5, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949, en Corrientes 447, 7º p. esc. 705, de 14,30 a 16,30 horas, excepto sábados.

e.2|11-Nº 3.098-v.4|11|49

**E. LIX-KLETT & CO., S. A.**
**Electro-Técnica Comercial e Industrial**
**Rosario - Mar del Plata - Córdoba - Santa Fe - Tucumán - Mendoza**
EDICTO

Se comunica a los señores accionistas que por acuerdo de fecha 24 de Octubre de 1949, el Directorio en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de los estatutos sociales, ha resuelto aumentar el capital a la suma de $ 14.000.000 moneda nacional, mediante la emisión de 10 series de acciones de $ 100.000 m|n. cada serie numeradas del 131 al 140.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de los estatutos sociales los actuales accionistas tendrán prioridad para suscribir las acciones de las nuevas series que se emitan. — Carlos Lix Klett, Vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

e.2|11-Nº 3.101-v.4|11|49

**PESQUERIAS Y FABRICAS JUNCAL, S. A. Industrial y Comercial**
**Alsina 3117, Capital**

Se comunica al público que de acuerdo a lo acordado por el Directorio en fecha 10 del corriente, se ha resuelto la emisión de las 2ª, 3ª y 4ª series de acciones ordinarias clase ''B'', por un total de pesos m|n. 3.000.000. Los tenedores de acciones ordinarias clase ''A'', gozarán de la preferencia que les acuerda el Art. 4º de los estatutos sociales, hasta cinco días después de vencida la presente publicación.

e.2|11-Nº 3.116-v.4|11|49

**FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ''LA UNION''**
**Ezra Teubal y Hermanos, S. A.**
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día 31 de Octubre de 1949, será puesto a su disposición en la Caja de la Sociedad, el dividendo del 15 % en efectivo, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949 y fijado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de Septiembre de 1949.

El dividendo en acciones, será puesto a disposición de los señores accionistas, tan pronto la Comisión de Valores autorice la respectiva emisión. — El Directorio.

e.31|10-Nº 2.941-v.3|11|49

**A R T A C**
**Manufactura Argentina de Tubos de Acero, S. A. Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora, Piedras 383**

Se comunica a los señores accionistas, que de conformidad a lo establecido en el artículo 9º de los estatutos sociales, tendrán preferencia a prorrata por el término de 30 días siguientes de haberse publicado durante tres días en el Boletín Oficial, este aviso, para suscribir la 10ª serie de 10.000 (diez mil) acciones ordinarias de m$n 100.— (cien) cada acción, clase ''A'', emitidas con los recaudos prescriptos por el artículo 8º de los estatutos sociales. — El Directorio.

e.31|10-Nº 2.971-v.3|11|49

**CASA ENRIQUE SCHUSTER**
**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**
**Deán Funes 1141|55 — Buenos Aires**

Se hace saber por el término de (3) tres días a los señores accionistas de la ''Casa Enrique Schuster S. A., Industrial y Comercial'', que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 17 de setiembre de 1949, el Directorio ha resuelto emitir sucesivamente las series ''H'' e ''I'' de acciones, de m$n. 1.000.000.— cada una, las que corresponderán a las series 141 al 180 de las acciones ordinarias ''B'' de los estatutos reformados.

Las nuevas acciones serán ordinarias, al portador, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1949 y se emiten con una prima de m$n. 25.— por acción, la que se destinará a un fondo de reserva.

Los accionistas tienen derecho a (2) dos acciones por cada (7) siete que posean y deben hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 7º de los estatutos en vigencia, dentro de los 30 días a partir de la última publicación en el Boletín Oficial.

Los pedidos de suscripción deberán ser efectuados depositando las acciones o certificados de acciones en la caja social. — El Directorio.

e.31|10-Nº 3.029-v.3|11|49

**LA LYS**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
**San Martín 233 — Buenos Aires**

Se hace saber que el Directorio ha resuelto la emisión de las dos (2) últimas series de acciones, o sea por un total de pesos 200.000.— (doscientos mil pesos), teniendo los actuales accionistas el derecho de ejercitar la preferencia tal como lo establece el capítulo tercero, Art. 5º de los estatutos, hasta quince días después de la última publicación de este aviso que se efectúa por 3 días. — El Directorio.

e.31|10-Nº 3.015-v.3|11|49

**EDUARDO RESTA**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto el pago de un dividendo provisorio de m$n. 20.— (veinte pesos m|n.) por cada acción de v$n. 100.—, correspondiente al ejercicio a vencer el 31 de Marzo de 1950, que podrá hacerse efectivo en las oficinas de la Sociedad, Avenida Amancio Alcorta 1691, a partir del 14 de noviembre de 1949. — El Directorio.

e.29|10-Nº 2.868-v.2|11|49

**EQUIPOS Y MATERIALES S. A., Comercial e Industrial**

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en reunión del 20 de octubre de 1949, ha resuelto emitir las series 15ª a 17ª, inclusive de acciones ordinarias. — Equipos y Materiales S. A. Comercial e Industrial.

e.29|10-Nº 2.913-v.2|11|49

**MICHEL A. DOURA, S. A. Comercial e Industrial**

Se comunica a los señores accionistas que esta sociedad, de conformidad a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de Octubre de 1949, procederá a la emisión de la 4ª serie de acciones ordinarias por un valor de pesos m|n. 1.000.000, para el pago de los dividendos correspondientes al ejercicio vencido el 30|6|49; a cuyo efecto entregará, por cada dos acciones ordinarias y una preferida ''A'', una acción ordinaria de la serie a emitirse. — El Directorio.

e.29|10-Nº 2.854-v.4|11|49

**ANTARTIDA**
**COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.**
**Lavalle 665 — Bs. Aires**

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir el saldo de $ 175.000.— de acciones de la serie 4ª, así como la serie 5ª por $ 200.000.—, valores nominales, con una prima de emisión del 5 %. Conforme con el artículo 5º de los Estatutos, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de estas emisiones, antes del día 15 de noviembre de 1949. — El Directorio.

e.27|10.-Nº 2.655.-v.2|11|49.

**SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL S. A.**
**Cangallo 667 - Capital Federal**
**Capital Suscripto e Integrado $ 10.000.000,— m|n.**

Se hace saber que conforme a lo dispuesto por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 9.997|48 y 16.701|49 la sociedad ha sido disuelta y ha entrado en liquidación.

En la Asamblea General de accionistas celebrada el 31 de Agosto de 1949, fueron designados liquidadores los señores Juan Andrés García Mansilla, Domingo Bacigalupo, Pedro C. Hoschet, Dr. Cosme Beccar Varela y Sr. René Berger como titulares y el señor Adalgiso H. Mongiardini como suplente, siendos designados como síndicos titular y suplente el Dr. Horacio Beccar Varela y el señor Andrés Nucci, respectivamente.

La asamblea resolvió: Conferir a la Comisión Liquidadora todas las facultades que el art. 10 de los estatutos sociales confería al Directorio aclarando que las facultades conferidas tienen toda la amplitud necesaria para que la sociedad continúe con su giro y ampliadas con las que se requieran para concertar la transferencia en block o separadamente de sus industrias y fondo de comercio, activo y pasivo, en la forma que mejor convenga a los intereses sociales, mediante convenios a celebrarse con los accionistas, con los tenedores de títulos beneficiarios o con terceras personas, pudiendo, si así lo consideran conveniente entregar bienes en pago de acciones de sociedades existentes o a crearse, o de acciones preferidas y deferidas y|o títulos beneficiarios de la sociedad, una vez pagado el pasivo de la sociedad y que se haya fijado mediante un balance el valor de esos papeles. — La sede de la liquidación será calle Cangallo Nº 667, Capital Federal. — La Comisión Liquidadora.

e.1|10-Nº 1.984-v.2|11|49

**CRISTALERIAS VIDRART**
**Soc. Anón. Com. e Ind.**

El presidente de ''Vidrart'', Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio legal en Medrano Nº 252, conforme a lo establecido en el artículo tercero de los estatutos hace saber a sus accionistas que el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie de acciones ordinarias hasta la suma de Un Millón de pesos moneda nacional c|l.

e.25|10.-Nº 2.506.-v.2|11|49

**COMPAÑIA FRUTICULTORA DEL CHUBUT**
**Sociedad Anónima (En liquidación)**
DEVOLUCION DE CAPITAL

Acuérdase un plazo de treinta días contados desde el 28 de setiembre de 1949, para el cobro de m$n. 0,70 (setenta centavos moneda nacional) por acción, en concepto de devolución de capital, con la prevención de que a partir del 28 de octubre de 1949 empezará a correr el término para la prescripción establecida en el artículo 848 del Código de Comercio. El pago se efectuará a partir del 28 de setiembre de 1949 en las oficinas de la sociedad, Estomba 2854, Capital Federal. — La Comisión Liquidadora.

e.28|9-Nº 130-v.4|11|49

*NUEVAS*

# TRANSFERENCIAS

*LEY No. 11.867*

## CAPITAL FEDERAL

**''A''**

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 4200 esquina EMPEDRADO Nº 2304. Domicilio de ambas partes. Vendedor: Francisco Monja. Comprador: José Joaquín Viñes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1949.

e.2|11-Nº 3.064-v.7|11|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Adolfo Pereira y Manuel Pereira venden a Angel Baigorri, Hilario Baigorri, Basilio Melero y Cristóbal Rosales, lechería y venta de helados, AVENIDA ALMIRANTE BROWN 1414, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.2|11-Nº 3.049-v.7|11|49

Al comercio: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que Américo Galileo Perillo, Ceferino Pedro Fernández y Pedro González López venden a José Rodríguez

y José María Losada, su neg. café, bar y billares, sito calle J. B. ALBERDI 4100 esq. LACARRA, Cap. Dom. partes, recl. ley m|ofic.

e.2|11-Nº 3.061-v.7|11|49

Por el término de ley: comunico que don Jacinto Maturano vendió a los Sres. Angel Bautista Tealdi y Vicente Introcaso, el negocio de taller de gomería y anexos, ubicado en la calle AVDA. FRANCISCO BEIRO 4434, domicilio de las partes. Reclamos de ley al martillero público José Enrique Aranda, Virgilio 354. — Buenos Aires, octubre 28 de 1949.

e.2|11-Nº 3.044-v.7|11|49

Al comercio: Tuduri, Rodríguez y Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Américo Goffredo, Oreste Zanetine y José Alonso, venden a Germán Heres y José Domínguez, su negocio de bar y billares, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 3799 esquina MARIANO ACOSTA, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.2|11-Nº 3.129-v.7|11|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería y pastelería mecánica y repartos, sito Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5701. Reclamaciones término Ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Juan Benito Oliver, Alberto Domingo Ruspi y Manuel García, Juan Bautista Alberdi 5701. Compradores, Constantino Silva, José Adonis Silva y Manuel Silva, Bartolomé Mitre 2258.

e.2|11-Nº 3.090-v.7|11|49.

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, que Fermín Diez, José Luis Rodríguez y Vicente Ruiz venden a Cándido Alvarez, Manuel Alvarez y Aquilino Noriega el negocio de café y bar "La Academia", situado en esta Capital, AVENIDA CORRIENTES Nº 1601, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.2|11-Nº 3.095-v.7|11|49.

"B"

Al comercio: Veloso, Bermúdez y Rivas, con oficinas esta Capitl, calle Talcahuano 160, 2º p., 37-5141, avisan: que Luis González vende su negocio de despensa, almacén, sito calle BRASIL Nº 2302, a Mario Salvador Patroni Leonardo y Antonio Herrera, donde las partes constituyen domicilio real de ley. Reclamaciones en nuestra oficina.

e.2|11-Nº 3.083-v.7|11|49

Escribanía Copquín, registro Nº 25, avisa: que Elías Lantzman, cede y transfiere a "Elías Lantzman e Hijo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, el activo y pasivo de su negocio de fabricación y compra-venta de alhajas al por mayor y menor, instalado en BOLOUGNE SUR MER 826, de esta Capital. — Reclamos de ley en Corrientes 1393, piso 5º, domicilio legal de los contratantes.

e.2|11-Nº 3.126-v.7|11|49

"C"

Avísase que Eduardo Mingarro, vende a su otro socio Pedro Parisotto, la parte que le corresponde del negocio de carbonería, sito en calle CARLOS CALVO 3350. Reclamos de ley, escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, domicilio de las partes.

e.2|11-Nº 3.038-v.7|11|49

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia número 2342, T. 48-6151, que Juan L. Balboa, vende a Marcos Mazzetti, su parte mitad del comercio de café bar, con despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle CABILDO Nº 1111, domicilio éste partes, y reclamos ley.

e.2|11-Nº 3.070-v.7|11|49

Ante los escribanos Raúl P. o Raúl C. Molinari, Bartolomé Mitre Nº 720, Vicente y Antonio Borgese transfieren a cada uno de sus hermanos Roque y Roberto José Borgese una cuarta parte indivisa en su negocio de empresa de cloacas con su activo y pasivo, CARLOS CALVO 3500, en esta Capital, que explotan con el nombre de "La Central" y el rubro de "Borgese Hnos.". Reclamaciones de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes. — Buenos Aires, octubre 28 de 1949.

e.2|11-Nº 3.069-v.7|11|49

José Seijo, con domicilio en la calle Cabildo 3502, vende su negocio venta de helados, CABILDO 3502, a Rodolfo Leroch Orlot, con domicilio en la calle Manzanares 3349. Reclamos de ley: Maceyra Hnos. Obligado 2301.

e.2|11-Nº 3.058-v.7|11|49

Hácese saber por el término de cinco días que don Detief Martin Lorenzen, vende el negocio de carnicería sito en esta Capital, calle CAAGUAZU 5850, donde constituye domicilio, a Daniel Juan Mosquera, con igual domicilio. — Interviene escribano José Antonio Basso, calle Hipólito Yrigoyen 913, donde debe reclamarse.

e.2|11-Nº 3.111-v.7|11|49

Escribanía Copquin, Corrientes 1393, 5º piso, Registro Nº 25. avisa: que la sociedad comercial colectiva, de hecho, que gira bajo la razón social "D. Tempeldiner e Hijo", cede y transfiere a "D. Tempeldiner e Hijo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, el el activo y pasivo de su establecimiento gráfico y cartonería mecánica, instalada en la calle CARACAS Nº 2171 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en mi escribanía, domicilio legal de los contratantes.

e.2|11-Nº 3.122-v.7|11|49

R. J. López; martillero público, oficina Varela 883, T.E. 63-5773; avisa que doña Aída B. de Fucci, vende a la Sta. Antonia Montero su negocio peluquería y peinados para damas, EMILIO CASTRO 7187 domicilio de las partes. Reclamos ley mis oficinas.

e.2|11-Nº 3.110-v.7|11|49.

"D"

Escribanía Copquin, Registro Nº 25, avisa: Que Clarinsky, Lew & Cía., ceden y transfieren a "I.A.F.E.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, el activo y pasivo de su negocio de fabricación y venta de alhajas y joyería en general, instalado en la calle DIRECTORIO 572 de esta Capital. — Reclamos de ley en Corrientes 1393, piso 5º, domicilio legal de los contratantes.

e.2|11-Nº 3.119-v.7|11|49

Al comercio: Tuduri, Rodríguez y Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T. E. 37-6405 y 38-6566 avisan: José Amor Bustelo, vende a Secundino Ferreiro, su negocio almacén de comestibles y bar, calle DIAZ VELEZ 4501 esquina RIO DE JANEIRO, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.2|11-Nº 3.127-v.7|11|49

"E"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez y Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T. E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Jesús García y Vidal García, venden a Enrique Ferreirós y José Carou, su negocio almacén de comestibles y bar, calle ESTADOS UNIDOS 701 esquina CHACABUCO 899, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.2|11-Nº 3.131-v.7|11|49

"G"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle GUTIERREZ Nº 3901 esquina LAFINUR. Domicilio de ambas partes. Vendedor Fernando Fernández Rodríguez. Comprador: Juan Castro. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1949.

e.2|11-Nº 3.057-v.7|11|49

Saúl Copquín, escribano público, registro Nº 25, avisa: que Mauricio Feldman, cede y transfiere a la Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación "R. A. F. E.", el activo y pasivo de la fábrica de espejos y artículos de propaganda instalada en la calle GURRUCHAGA 575 de esta Capital. — Reclamos de ley en Corrientes 1393, piso 5º, domicilio legal de los contratantes.

e.2|11-Nº 3.124-v.7|11|49

"I"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez y Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T. E. 37-6405 y 38-6566 avisan: Juan Lerin vende a Domingo González y José González, su despensa de comestibles, calle INDEPENDENCIA 1539, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.2|11-Nº 3.128-v.7|11|49

"L"

Se hace saber por cinco días que "Fábrica Argentina de Instrumentos Eléctricos Eterluss, Sociedad de Responsabilidad Limitada", transfiere al señor Atilio Lanza las existencias y denominación de la fábrica y negocio de la sociedad que funciona en calle EMILIO LAMARCA Nº 2967 de esta ciudad. Ambas partes constituyen domicilio a los efectos de la Ley Nº 11.867 en of. escrib. Sr. A. M. Gómez Serón: Av. Pte. R. Sáenz Peña Nº 628, piso 4º "I".

e.2|11-Nº 3.055-v.7|11|49

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José Cuervo y Alfonso Cuervo venden a Amaro Valdes Alvarez, Encarnación Alvarez de González y Dolores González de Valdes, su negocio de café y bar, sito en la calle LAVALLE 2002 esquina AYACUCHO, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.2|11-Nº 3.130-v.7|11|49

Escribanía Copquin, Registro Nº 25, avisa: Que Arnoldo Lantzman cede y transfiere a "Elías Lantzman e Hijo". Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, el activo y pasivo de su negocio de fabricación y compra-venta de alhajas al por mayor y menor, instalado en LAVALLE 2835, de esta Capital. Reclamos de ley en Corrientes 1393, piso 5º, domicilio legal de los contratantes.

e.2|11-Nº 3.123-v.7|11|49

"M"

Salinas, Llace & Cía., martilleros públicos, balanc., avisan al comercio que Paola Tilh de Marlés vende bazar, librería, libre de toda deuda y gravamen a María Barcia de Mariano, sito en MONTES 1144, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas: Tacuarí 143 bajo, T. E. 37-1976.

e.2|11-Nº 3.046-v.7|11|49

Héctor Gustavo Botto (Laboratorio "Guillen") vende a Natalio Francisco Salvatori el activo físico del laboratorio de especialidades medicinales sito en la calle MELIAN 2860, Capital. Reclamos de ley: Córdoba 664, 7º piso, domicilio de las partes.

e.2|11-Nº 3.082-v.7|11|49

Manuel Martín, balanceador y martillero público, oficinas Reconquista Nº 165. piso 2º, ofic. 208, T. E. 33-1216, avisa que el señor Juan Cavaglia, vende, cede y transfiere a favor del señor Abel José Villani, el total de una tercera parte indivisa que le corresponde sobre el negocio de hotel, bar y restaurant, denominado "Génova", sito en esta Capital calle MORENO 2318|24, el cual venía explotando conjuntamente con los señores Umberto Caruso y Pablo Giuliodoro. La nueva firma Caruso, Giuliodoro & Villani, toma a su cargo el activo y pasivo de la firma antecesora. — Domicilio de las partes y reclamos ley, en mis oficinas.

e.2|11-Nº 3.084-v.7|11|49

"N"

Avisan: Tedoro Gómez & Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos, ofic., Martínez Castro 1110|12, T. E. 67-4494, que Justo Fernández, vende a los señores Constantino Martínez y Héctor Magariños, negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas, calle NEUQUEN 1301|9, domic. partes, reclamos ley n|oficinas.

e.2|11-Nº 3.093-v.7|11|49

"P"

Al comercio, Severino A. Escariz, bal. y mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que Emiliano Vázquez, vende a Angel Rivas y Julio Alonso, su neg. desp. de comestibles, vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito calle PAYSANDU 1199, Cap. dom. partes, recl. ley, m|ofic.

e.2|11-Nº 3.045-v.7|11|49

Esteban Chiappe, martillero público, oficinas Libertad 116, avisa al comercio que Francisco Martín, vende al señor José Rodríguez su parte mitad indivisa del negocio de vinos, sito MARCOS PAZ 2593, Capital, domicilio de partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.2|11-Nº 3.073-v.7|11|49

"S"

Avisan: Teodoro Gómez & Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos, ofic. Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Amanda Ramírez de Garrido, vende a Manuel González y María Celestina Boullosa de González, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, calle JOSE LEON SUAREZ número 499 esq. TUYUTI Nº 7201, domic. part., reclamos ley n|oficinas.

e.2|11-Nº 3.092-v.7|11|49

"T"

Al comercio, Severino A. Escariz, bal. y mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que Antonio Marques Coelho y Antonio Do Santos, venden a Francisco Schapira, su neg. desp. comestibles, vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito calle TINOGASTA 4799, Cap., dom. partes, recl. ley, m|ofic.

e.2|11-Nº 3.060-v.7|11|49

"U"

Avisa el señor Pinkus Ksly Fogelman, que vende a los señores Jorge Kelvin y Selda Maisel la mitad indivisa del negocio de confitería, bar y lunch, sito en la calle URUGUAY Nº 865. Reclamaciones de ley, en Rivadavia 764, piso 1, domicilio de las partes.

e.2|11-Nº 3.050-v.7|11|49

"V"

Avisan Hirsch Iew, Sinaí Lew y Elías Lew, que venden las maquinarias de su fábrica de cintas trenzadas, fondo de comercio y marca de fábrica C.A.F.E., M.A.P., sita en la calle VALLEJOS 3369, Capital Federal, a Elías Nesis y Cía., no haciéndose cargo los compradores del pasivo. — Reclamaciones, calle Gavilán 1362, Dpto. F, domicilio partes. — Interviene procurador Arón Brom, Perú 84.

e.2|11-Nº 3.089-v.7|11|49

Se avisa por cinco días, que el señor Jonas Scherman vende a la señora Cira Teitelbaum de Guerstein, el negocio de fábrica de corbatas existentes en el subsuelo de la Finca VIAMONTE 2374. — Escritura y reclamo por el término de ley ante los escribanos Juan H. Recondo, Julián A. Goitía y José C. Alonso, Sarmiento 643, T. E. 31-1545, domicilio que constituyen las partes.

e.2|11-Nº 3.085-v.7|11|49

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Arsenio García y Rogelio Rodríguez venden a Jesús Rodríguez González, Alberto Catoira, Ramón Alvarez, Lorenzo Arturo Cuello y Avelino Rodríguez su negocio café y bar "Empire Bar", calle VIAMONTE 1599 esquina MONTEVIDEO 701, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.2|11-Nº 3.132-v.7|11|49

"Y"

Al comercio, Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que Manuel Martín, vende a León Schafer, su neg. desp. de comestibles, vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito calle YATAY número 600 esq. BOGADO, Cap., dom. partes, recl. ley, m|ofic.

e.2|11-Nº 3.056-v.7|11|49

## TERRITORIOS NACIONALES

### COMODORO RIVADAVIA

Antonio Morales Fernández vende a Manuel Lázaro la parte mitad que le pertenece en el negocio de fraccionamiento de vinos denominado "Vinería Lozano" sito en ESTACION TALLERES, KILOMETRO CINCO, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de lac alle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por los contratantes.

e.2|11-Nº 3.102-v.7|11|49.

### LA PAMPA

Se hace saber que los señores Francisco Bautista, Luis, Enrique Luis y Alfredo Montanaro constituirán la socie-

dad comercial colectiva ''Montanaro Hermanos'', con domicilio en METILEO, LA PAMPA, que explotará los negocios de almacén (ramos generales), será socio comanditario el 1º de los nombrados, y la sociedad continuará los negocios de la casa comercial denominada ''Montanaro Hermanos'', que explota el negocio de almacén (ramos generales), en dicha localidad. — Domicilio de las partes en el negocio, y del escribano que interviene, Juan Carlos Oporto en la calle 9 de Julio 838 de General Pico, La Pampa. — General Pico, 27 de octubre de 1919.
e.2|11-Nº 3.107-v.7|11|49

Se avisa que por disolución de la sociedad ''Pedro Zabillaga y Compañía'', con taller mecánico en esta ciudad, calle HILARIO LAGOS 101, domicilio de todas las partes, se hace cargo del activo y pasivo el socio Pedro Zabillaga. Reclamos ante escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa, Pampa.
e.2|11-Nº 3.054-v.7|11|49

# ANTERIORES

## CAPITAL FEDERAL

### ''A''

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Marcos César Talpone, domiciliado negocio, vendió elaboración y venta de pastas frescas sito Mercado Las Magdalenas, puesto 3; AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5278; a Domingo Antonio Orlando Coscia y Carmelo Jeraci, domiciliados Medrano 1353. Reclamaciones interponerlas dentro de término legal en mis oficinas.
e.31|10-Nº 2.970-v.5|11|49.

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida Mayo 1346, avisan: Que Francisco Abelleira, domiciliado en el negocio, vende elaboración y venta de pastas frescas, sito AVENIDA SANTA FE 5008, a Alberto; Alfredo y Roberto Penelas, domiciliados Burela 3109. Reclamaciones interponerlas dentro término legal en mis oficinas.
e.31|10-Nº 2.964-v.5|11|49.

Al Comercio: Avísase que doña Celestina Ana de Longo, vende a don Felipe Imaz, el negocio de despacho de pan y golosinas sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 4811. Reclamos de ley: Escribanía Miguel A. De Marco. Uruguay 560, 2º piso, domicilio de las partes.
e.31|10-Nº 2.954-v.5|11|49.

A. Martínez, martillero público, San José 762, T. E. 38-4418 avisa: Héctor Victorio Sampol y Mario Roque Bianco venden a Francisco Honorio López y Crispina Acevedo de López negocio de tienda y mercería calle ALSINA 2169, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
e.31|10-Nº 2.947-v.5|11|49.

Se hace saber que por expiración de término ''Etchegaray, Arriarán & Cía. Soc. de Responsabilidad Limitada'' con capital de $ 5.500.000.— y negocio mayorista y de importación y exportación de textiles y mercería, administración de propiedades, comisiones y representaciones en general, establecida en la calle ALSINA 934|44 y ALSINA 1000, se disolverá, haciéndose cargo de su activo y pasivo la sociedad ''Etchegaray, Arriarán & Cía. Soc. de Responsabilidad Limitada'' con capital de $ 8.500.000 de igual domicilio. Escrituras por ante el escribano don José Luis Quinos, Avda. Tte. R. Sáenz Peña 628, 2º, B, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones término de ley.
e.31|10-Nº 2.975-v.5|11|49

Enrique Sartorio, mart. públ., ofic. Cerrito 388, 6º p., T. E. 35-5948 y 6900, avisa que la Sociedad en Comandita ''Yvorra, d'Huicque y Cía.'', vende libre de todo gravamen a Francisco Villar y Abel Luis Puyalto, el negocio de garage de alquiler denominado ''Once'', sito en esta Ciudad, calle ALSINA Nº 2940, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones y domicilio de las partes en mis oficinas.
e.31|10-Nº 3.024-v.5|11|49

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Vicente Piñeiro y Emiliano León Ibáñez, venden a Francisco Zárate, el negocio de café, despacho bebidas alcohólicas, pizzería, billar y venta helados, sito calle AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 4275|77, domicilio de las partes. — Reclamos en mis oficinas.
e.31|10-Nº 3.008-v.5|11|49

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas ''La Alianza Panaderil'' sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención los señores Daniel Dorado, Manuel Fernández, José Agulleiro y Alfredo Loureyro, venden al señor Franco García, el negocio de panadería, fábrica de masas, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares y repartos, sito en esta Capital, calle AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nro. 4269|71. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.31|10-Nº 2.995-v.5|11|49

Aniano García (h.), balanceador, of. Alv. Jonte 2631, 59-5017. Avisa: Osvaldo Cuastoni y Santiago Leanza, venden a Angel Aguilar su negocio bar-billares, ALV. JONTE 2513, Dom. part., Recl. ley n|of.
e.29|10-Nº 2.877-v-4|11|49.

Pernas y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas José Martí 31, Avisan que Pablo Simón vende a Juan Portier, Clerice Lanfranchi y Delfina Lanfranchi, su negocio de ''Pizzería y Anexos'' sito AVENIDA FRANCISCO BEIRO 4389, Capital. Domicilio de partes reclamos ley nuestras oficinas.
e.29|10-Nº 2.840-v.4|11|49.

Pernas y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas José Martí 31 T. E. 69—3048, Avisan que Valentín Alejandro Ferrari, Adolfo Villanueva, Luis Ramón Bonastro y Justo Tomás García venden a José Mastromano, Carlos Giordano, Alberto Federico y Salvador Toscano, su negocio elaboración y venta de pizza, empanadas y postres y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SANTA FE Nº 4642. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.29|10-Nº 2.839-v.4|11|49.

Al Comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Antonio Llace vende a Clemente Seghezzi el negocio de despacho de pan sito en esta Capital, calle AVENIDA NORBERTO DE LA RIESTRA Nº 1451, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
e.28|10.-Nº 2.758.-v.3|11|49.

Al comercio, J. López Sáez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay número 228, 1º piso, T. E. 38-8324 y 37-8651, avisa que se vendió el negocio de restaurant-bar-cancha de bochas y alojamiento ''El Cañón'', sito en esta Capital calle AVDA. RIVADAVIA Nº 10301, domicilio de ambas partes. Vendedores: Ramón Badía y Saturnino Badía. Compradores: José Marcial Rimoldi y Sirio Díaz. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, Octubre 25 de 1949.
e.28|10-Nº 2.786-v.3|11|49

Severino R. Iglesias, martillero público, avisa que la razón social ''Ferdo'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende libre de gravamen el negocio de ''Garage de Alquiler'', denominado ''Gran Garage Anchorena'', sito en la calle ANCHORENA Nº 1233|47, Capital, a la razón social ''Miranda, Varni y Alvarez''. — Por una parte intervino el martillero don Francisco Vázquez. — Reclamos de ley y domicilio constituído por las partes, en mis oficinas Tucumán 1638, piso 4º, ''N'', T. E. 35-8522.
e.28|10-Nº 2.788-v.3|11|49

Avisan: García & Etcheverry, martilleros públicos, ofic. Rivadavia Nº 2625, 3º piso, Capital Federal, que Nueve de Julio Rafasquino vende ''café-bar'', AVDA. MONTES DE OCA Nº 1312, a Arnaud Val. Rec. ley nuestras ofic., dom. de las partes.
e.28|10.-Nº 2.829.-v.3|11|49

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 197?, 48-5325, avisan que Ramón Dobarro vende a Akil Balkas, negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, ARAUJO 1297 esq. E. A. RODO, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas, término legal.
e.28|10.-Nº 2.837.-v.3|11|49

María Alonso de de Amorin, domiciliada Alvarez 2318 comunica vender libre de pasivo el negocio de panadería mecánica, denominado ''Delicias Porteñas'', instalado en la calle ALVAREZ Nº 2314 y 2318 a ''M. García Antelo y Compañía'', domicilio Alvarez 2314. Reclamos: escribanía Goyenechea y Busso, C. Pellegrini 385, domicilio constituído.
e.28|10.-Nº 2.831.-v.3|11|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: Que bajo su intervención los señores Máximo González, Félix González y Vicente Mari venden libre de toda deuda o gravamen a los señores César García, José García, Nicolás Blazzcuk, Jesús Fuente Lois, Stanko Bubani y Ramón Martínez su negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y billares sito en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 5499, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.27|10-Nº 2.715-2|11|49

González y Cía., martilleros públicos, avisan: Juan Bautista Lavezzo y Antonio José Della Sala venden negocio restaurante, despacho bebidas alcohólicas por copas AVENIDA CORRIENTES 5701|5|7 esquina THAMES 508, a Eladio Castiñeiras, Cirilo López y Ramón Montes. Domicilio compradores mismo negocio; vendedores y reclamos nuestras oficinas, Moreno 1531, T. E. 37-4554.
e.27|10-Nº 2.683-v.2|11|49

Avisan: García y Etcheverry, martilleros públicos, ofic. Rivadavia 2625, 3er. piso, Capital Federal, que Ramón Canal vende su parte mitad pro-indivisa del negocio de café, bar y restaurante calle AUSTRALIA Nº 2400 esq. SANTA MAGDALENA, Capital Federal, a José Fuentes. — Rec. ley nuestras ofic., dom. de las partes.
e.27|10-Nº 2.681-v.2|11|49

Avisan: García y Etcheverry, martilleros públicos, ofic. Rivadavia Nº 2625, 3er. piso, Capital Federal, que Tobías Ringelhein vende su cuarta parte del negocio de churrasquería y expendio de bebidas en general Parque Retiro, Avda. LEANDRO N. ALEM Nº 1101, KIOSCOS 152 B. y 163, a Luis Gasparotti. — Rec. ley nuestras ofic., dom. de las partes.
e.27|10-Nº 2.680-v.2|11|49

### ''B''

Se hace saber que Leonardo Ferrera transfiere a la firma "Hijos de Leonardo Ferrera y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en el mismo acto se constituye, su fábrica de suelas y plantillas sita en BRASIL 2934, domicilio de las partes.
e.31|10-Nº 2.937-v.5|11|49.

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561, que ha quedado sin efecto la operación de compra-venta, por la cual el señor Roberto Enrique Viapiana, transfería a los señores Ramón Fernández Bernardo y Gerardo Costa, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle BERUTI Nº 4599 esquina GODOY CRUZ.
e.31|10-Nº 3.014-v.5|11|49

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas ''La Unión Panaderil'', sitas Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el señor Carlos Machado, vende a sus condóminos Alfredo Romar y Juan Romar la parte que le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, sito BAUNESS 166|68, Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de dicho negocio. — Reclamos ley, en nuestras oficinas donde constituyen domicilio legal las partes.
e.31|11-Nº 3.031-v.5|11|49

Avisan: Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas calle Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que Obdulio del Valle, Melchor Pedreira y la sucesión de Manuel Carbajal, venden a Andrés Okretich, Luis Makovec, Antonio Donato Legunes y José Frank el negocio de bar y casa de lunch denominado ''Copetín Moderno'', situado en esta Capital, calle BRASIL Nº 1180. Los vendedores se domicilian en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley. Los compradores domiciliados en calle Salta número 1756.
e.29|10-Nº 2.897-v.4|11|49

A. Vicente Peñalba vende al Sr. Manuel M. Roteta el negocio de Lechería de su propiedad instalado en la calle BELGRANO 3613, Capital Federal. Reclamo de Ley en Belgrano 3613, por ser domicilio de las partes.
e.29|10-Nº 2.864-v.4|11|49.

Jesús Domínguez, martillero público, oficina "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Domingo García, Consuelo García y Soledad García, venden a José María Ibarzabal y José Rosende, su negocio chocolatería y lunch, BELGRANO 3314/16, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.27|10-Nº 2.700-v.2|11|49

Avisan José Díaz y Cía., sus sucesores: Díaz, Curto y Campos, marts. públ., R. L. Falcón 2755, 63-3417, bajo su intervención Perpetua Pérez vende libre de todo grav. a Antonio Cota su neg. de despacho de comestibles al por menor sito capital, BALBASTRO 2159. Dom. de las ptes. y recl. ley n|oficinas.
e.27|10-Nº 2.677-v.2|11|49

### C

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Jaime Rodríguez y Filomena Quiroga, venden a Faustino Huerta y Avelino Pérez, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito calle CUENCA número 3098, esquina RICARDO GUTIERREZ, domicilio de las partes. — Reclamos en mis oficinas.
e.31|10-Nº 3.007-v.5|11|49

Arturo Padín, domiciliado en Lope de Vega 1991, vende a Bernardo Saslavsky, domiciliado en Ramón L. Falcón 2647, su negocio de cinematógrafo denominado ''Vox'', sito en la calle CORRO 331. Oposiciones término de ley: Dr. Oscar L. Filigura, Esmeralda 155, 3º, A.
e.31|10-Nº 3.019-v.5|11|49

Juan Zalabowski vende al Sr. A. Vicente Peñalba, el negocio de Lechería de su propiedad (Concesión La Martona Nº 81), instalado en la calle CENTENERA 1207, Capital Federal. Reclamos de Ley en Centenera 1207, por ser domicilio de las partes.
e.29|10-Nº 2.865-v.4|11|49.

Estudio Effron-Gabis, domicilio Cangallo 2535, comunica que Fajwel Malachowski con negocio de casimires en CORRIENTES 2835, transfiere activo y pasivo a la sociedad colectiva en formación F. Malachowski e hijo, a constituirse por el antecesor y el señor Sigfrido Cadik Malachowski y que continuará con el mismo objeto y domicilio. Reclamos ley Cangallo 2535; domicilio partes.
e.29|10-Nº 2.911-v.4|11|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Emilio Alberto Scherrer y Teófilo Casas venden a Gerardo Enriquez, el negocio de elaboración y venta de churros, sito en la calle CERETTI número 1953, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.29|10-Nº 2.907-v.4|11|49

Se hace saber que Leopoldo y Mario Volzone vende a Manuel Gabriel Tomassi y Julio Anacleto Lippo, su negocio de cigarrería, perfumería y afines, sito en CABRERA 4652, donde las partes constituyen su domicilio. Libre de pasivo.
e.28|10.-Nº 2.814.-v.3|11|49

Rosario Scovotti y Cía., oficina Rivadavia 3204, avisa: el señor Eleodoro José Osuna vende negocio lechería

y heladería calle CALIFORNIA 1928, al señor Antonio Estévez, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones término ley.
e.27|10-Nº 2.747-v.2|11|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Rosario Caggiano vende a Juan Lovito su negocio carnicería calle CAFAYATE Nº 1498. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
e.27|10-Nº 2.664-v.2|11|49

## "CH"

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Antonio Cendón, vende a Enrique Calderón, quien se hace cargo del activo y pasivo, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas calle CHENAUT 1905 esquina BAEZ 402. — Reclamos de ley en el negocio domicilio de las partes.
e.31|10-Nº 2.997-v.5|11|49

Se hace saber por cinco días que P. Zuccotti Hermanos, (en liquidación), transfiere su negocio de ferretería, bazar, pinturería y anexos, sito en CHACABUCO 733 al 741, Capital, a P. Zuccotti Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamos de ley en Chacabuco 733|41, domicilio de las partes. Interviene el Dr. Alfredo J. J. Weiss. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1949.
e.29|10-Nº 2.884-v-4|11|49.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Perrando vende a Julio César Perrando su negocio carnicería calle CHARLONE Nº 201. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
e.27|10-Nº 2.669-v.2|11|49

## "D"

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que José Salbador, vende a Juan Marques y Ceferino Alvarez, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito calle DIRECTORIO Nº 4000 esquina LACARRA Nº 728|40, domicilio de las partes. — Reclamos en mis oficinas.
e.31|10-Nº 3.010-v.5|11|49

Avisan: Francisco Graziano e Hijo de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T. E. 51-2300, que Miguel López Estévez vende a Natalio Melamed y Jaime Strajch, su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito calle DORREGO Nº 224, domicilio de las partes.
e.27|10.-Nº 2.658.-v.2|11|49.

## "E"

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Francisco Michelj, componente de la sociedad de hecho Francisco Knezetic y Francisco Michelj, vende a su consocio Francisco Knezetic su parte mitad del restaurant sito EMPEDRADO 2568, domicilio ambas partes para reclamos de ley.
e.29|10-Nº 2.867-v.4|11|49.

Se hace saber por el termino de ley, que los señores Isaac Bezverg, Arnaldo Bezverg y Rogelio Schlofer, domiciliados en Entre Ríos 133, únicos componentes de la sociedad de hecho que gira en plaza bajo la denominación de Reblon's, para la explotación del negocio de sastrería y anexos, sito en ENTRE RIOS 133, transfieren todo su activo y pasivo a la sociedad colectiva en formación integrada por los mismos antecitados y Roberto Bezverg, con domicilio en Corrientes 3518 piso 4º H, con sede en el mismo lugar, calle Entre Ríos 133, y constituída para la explotación del expresado negocio, venta y confecciones para hombres en general, anexos y afines, sastrería de medida confecciones, importación y exportación, joyería y afines bajo la razón social Isaac Bezverg y Cía. Reclamaciones de ley Estudio del Dr. Mauricio Kurchan, calle Corrientes 2025, piso 6º B.
e.29|10-Nº 2.848-v.4|11|49.

El escribano José Farre Merlico, domicilio Pasaje Pisano 443, Morón, FCNDFS. hace saber por el término de ley que don Ricardo Jorge Lescano, domiciliado en El Cano 3902, Capital Federal, vende su negocio de Farmacia Argentina, situada en la Ciudad de Buenos Aires calle EL CANO 3902 a la sociedad de Responsabilidad Limitada Farmacia Argentina con capital de ochenta mil pesos (en formación), constituída por los señores Moisés Simón Davidson y Gregorio Bercovich, ambos con domicilio en la Avenida San Martín 5274, Ciudad de Buenos Aires. — Reclamos al escribano en tiempo de ley. — Morón, Octubre 24 de 1949.
e.28|10.-Nº 2.775.-v.3|11|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Marcelino Barberena vende a Pedro Cardona, el negocio de ferretería, bazar y pinturería, sito en la calle ESCALADA Nº 1293, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.27|10-Nº 2.724-v.2|11|49

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficina Sarmiento 1614, avisan: sucesión Manuel Iglesias vende a Pedro Ferrutti y José Bianchi, negocio venta comestibles y líquidos, calle EL SALVADOR 4402, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley nuestras oficinas.
e.27|10-Nº 2.733-v.2|11|49

## "F"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Carlos Richard Garachana vende a Antonio Gómez, almacén de comestibles, despacho bebidas, FAMATINA 3100, domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.28|10.-Nº 2.810.-v.3|11|49

## "G"

Avisan Roca y García (H.), martilleros, Rioja 237, que Celia Dall'Aglio vende a Gerardo Dyckmas despacho pan GASCON 1536. Domicilio ambas partes. Reclamaciones Ley nuestras oficinas.
e.31|10-Nº 2.967-v.5|11|49.

A. Martínez, martillero público, San José 762, T. E. 38-4418 avisa: Joaquín Bento y Augusto Rafael dos Santos venden a Augusto de Sousa, Joaquín de Oliveira y José Fiuza de Figueiredo las dos terceras partes indivisas café, bar y billar GARAY 302, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
e.31|10-Nº 2.953-v.5|11|49.

A. Martínez, martillero público, San José 762, T. E. 38-4418 avisa: Alberto Martins da Costa, Antonio Ferreira Da Costa Cardoso y Antonio Martins venden a Celestino Alonso y Florentino Niembro, almacén GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS 1692 esquina GRAL. CESAR DIAZ 2502, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
e.31|15-Nº 2.946-v.5|11|49.

A. Martínez, martillero público, San José 762, T. E. 38-4418 avisa: Santos, José y César Renda (Renda Hermanos) venden a Manuel y Avelino García, casa lunch, helados, vinos y cervezas calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS Nº 20, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
e.31|10-Nº 2.945-v.5|11|49.

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, oficinas Estados Unidos 1518, avisan que, Telva Manuela García de Navarría vende a Venancio Lorenzo su despacho de pan y helados, calle GRITO DE ASENSIO 3158. Reclamaciones ley y domicilio partes en nuestra oficina. Se publica nuevamente por error.
e.31|10-Nº 2.943-v.5|11|49.

Se hace saber que doña Margarita Isabel Canestri de Silicani vende a los Sres. Pedro Doffi, Domingo De Gennaro y Segundo Urbano Silvetti, su taller mecánico instalado en GURRUCHAGA 2138, Capital. Reclamos de ley: escribano José María Amado, Avenida de Mayo 953, tercer piso, domicilio de las partes.
e.31|10.-Nº 3.030.-v.5|11|49

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención los señores Francisco Miguens Lois y Francisco Jaime Miguens, venden a los señores Baldomero Iglesias Varela. Armando Teruel y Osvaldo Romeo Scandalo el negocio de panadería mecánica y repartos sito GUANACACHE 2329|31, Capital. — Reclamos ley nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.31|10-Nº 3.032-5|11|49

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de almacén y bebidas, sito en esta Capital, calle GELLY Nº 3588|600 Esq. CANNING (antes CAVIA). Domicilio de ambas partes. Vendedor: Santiago Fernández. — Comprador: Aurelio Rosales Martínez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.
e.27|10.-Nº 2.663.-v.2|11|49.

Avisa: Hortensia Alvarez de Montero, que vende su negocio de fábrica y venta de aguas gaseosas, ubicada en la calle GUANACACHE Nº 3035, Capital, a los señores Francisco Montero y Antonio García Iglesias. — Reclamos en el mismo negocio, domicilio de las partes.
e.28|10-Nº 2.784-v.3|11|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Antonio Frecha vende a Rufino González y Benito González, almacén comestibles, despacho bebidas, billares y cancha bochas, PEDRO GOYENA 1599, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.
e.28|10.-Nº 2.809.-v.3|11|49

## "H"

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Rosa Ponzo de Ponzo vende a Raceldo Alva Baldovino el despacho de pan sito HONDURAS 4481, domicilio de las partes para reclamos de ley.
e.29|10-Nº 2.866-v.4|11|49.

## "I"

Por intermedio del escribano Ricardo Martín, Bmé. Mitre 519. — Vendo el negocio de aves que tengo, Mercado Proveedor del Sud, calle B. DE IRIGOYEN 1250, a mi socio señor Julio Toffani. — Reclamos en dicha oficina, Benjamín Vázquez, Bmé. Mitre 519, domicilio de las partes.
e.29|10-Nº 2.856-v.4|11|49

Ernesto A. Grisolia, avisa que Virginia Albertario de Mandolesi vende a Ana Cámpora de Bruno su D. Pan sito IGUAZU 465 Cap. Reclam. y Domc. partes Avda. de Mayo 634.
e.29|10-Nº 2.859-v.4|11|49.

Sixto Merino transfiere el activo y pasivo de su casa de comercio, venta de casimires y artículos para sastres, instalada en la calle BDO. DE IRIGOYEN Nº 96, Capital Federal, a la sociedad "Caloma", Merino Hnos., Soc. de Responsabilidad Limitada a formalizarse. Reclamaciones de Ley, Bdo. de Irigoyen Nº 96, domicilio de las partes.
e.28|10.-Nº 2.825.-v.3|11|49

## "L"

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención el señor Florentino Pettiti vende al señor Teodoro Luis Musacchio, su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle LOYOLA Nº 1527|31. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
e.31|10.-Nº 2.994.-v.5|11|49

Antonio V. Gaeta, martillero público, avisa que Francisco A. Salerno, vende a Lidia Oviedo, su negocio de peluquería, sito en la calle LAS CASAS 3676|78. — Reclamo ley m|oficinas, Avda. de Mayo 749, Dpto. 18, domicilio de las partes, T. E. 34-3331.
e.29|10-Nº 2.879-v.4|11|49.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Jesús Martínez Abad, Germán Francisco Fernández y José María Rodríguez, venden a Manuel Teijeiro y Manuel Fernández Días, café y despacho de bebidas alcohólicos, FEDERICO LACROZE 2801 esq. CRAMER 702, domicilio partes.
e.28|10.-Nº 2.754.-v.3|11|49.

Natividad Mercedes Mosqueira de Sauza, vende a Pablo Milevcic el negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle LAMADRID Nº 243, Capital Federal. — Reclamos de ley, Viamonte número 1330, domicilio partes.
e.28|10-Nº 2.816-v.3|11|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano Nº 52, avisan: Lázaro Meana, Luciano Gancedo, José Juncal y Zacarías Jaitt, venden a Antonio Díaz, Humberto Pedemonte, Juan O. Mariño, Teódulo Pérez y Ramón Sampayo, café y bar, FEDERICO LACROZE 4001|09, domicilio contratantes. — Reclamos ley, n|oficinas.
e.28|10-Nº 2.811-v.3|11|49

Se hace saber por término de ley, que se disolverá la sociedad "D. R. Halstead y Compañía", retirándose de la misma el socio Kai Skovgaard, quien transfiere en favor de su consocio señor Douglas R. Halstead, su parte en los negocios de la misma, instalados en la calle LAVALLE 130, donde las partes fijan su domicilio, cuya sociedad se dedica a importación y compra venta de mercaderías en general. — Reclamos dentro de término al escribano señor Carlos Rezzónico Noseda, calle Reconquista Nº 331. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1949.
e.28|10-Nº 2.824-v.3|11|49

A los efectos de la ley 11.867, se hace saber que Salvador Roca Ferrer, transfiere el activo y pasivo de su negocio de joyería y afines, sito en LIBERTAD 149, al Sr. Darío Vergani. — Reclamaciones y domicilio de las partes, Libertad 149, Capital.
e.27|10.-Nº 2.646.-v.2|11|49.

## "M"

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos Of. V. Cevallos Nº 150 que Justino Herradón transfiere su parte a su socio Francisco Hermida del negocio de café y bar sito calle MONTEAGUDO 699 quien la parte compradora se hace cargo del activo y pasivo. Sus domicilios declamos ley en el mismo negocio.
e.31|10-Nº 2.936-v.5|11|49.

Se hace saber que "Fábrica Argentina de Calzado Moderno de B. Arzoumanian y Compañía", Sociedad en Comandita, Industrial y Comercial, transferirá su activo y pasivo a "Fábrica Argentina de Calzado Moderno de B. Arzoumanian y Compañía", Sociedad Colectiva, Industrial y Comercial. Domicilio de las sociedades, calle MON Nº 2432, Capital Federal. Reclamos de ley, escribano M. Fernando Punta, calle Florida 440.
e.31|10.-Nº 2.987.-v.5|11|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Angel Lagomarsino vende a Juan F. Manzanares, despacho comestibles por menor y bebidas alcohólicas envasadas, calle MEJICO 3601, ciudad, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.31|10.-Nº 3.004.-v.5|11|49

Ley 11.867. Halloy Elina Olivera, con domicilio en Av. América 2836, hace saber que vende a Estela Ganosa de Pesantes, en Obligado 2319, su negocio de artículos de bebés y lencería, situado en MENDOZA 2304, debiendo formularse las reclamaciones en el domicilio que se constituye al efecto, Uruguay 412, piso 4º, escritorio 12.
e.31|10.-Nº 3.000.-v.5|11|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públicos, oficina San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: José Blanco vende a José Beccaria, despensa y bebidas envasadas, sito MONTE 5302 esq. CORVALAN 2201. Domic. partes. Recl. ley n|ofic.
e.29|10-Nº 2.850-v.3|11|49

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que quedó sin efecto la venta que hacían Antonio Fernández, Manuel Cribeiro, Evaristo Rodríguez y Pedro Rodríguez, a favor de Inocencio Suárez y José Ozon, del negocio de restaurant, bar y cervecería, calle MONTIEL Nº 52. Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.29|10-Nº 2.892-v.4|11|49

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que los señores Antonio Fernández,

Juan Cribeiro, Evaristo Rodríguez y Pedro Rodríguez, venden a los señores Cándido Pérez, Víctor Fernández y Antonio García, su negocio de restaurant, bar y cervecería, calle MONTIEL Nº 52. Domicilio de ambas partes. — Reclámes término de ley en mis oficinas.
e.29|10-Nº 2.895-v.4|11|49

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Jaime Oliver y Jorge Piñeiro, venden a Ramón Roma Peitcado su negocio de despacho de pan y confitería, calle MONTEVIDEO Nº 764. Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.29|10-Nº 2.893-v.4|11|49

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Maximino Doval, vende a Elcodoro José Osuna, su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, A. MAGARIÑOS CERVANTES 2802, Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.28|10-Nº 2.835-v.3|11|49

Vocos Luis Ma., mart. púb., Viamonte 1328, 38-6449, Av. Mario Martínez, vde. a Oscar y Andrés Picciafuoco, despacho pan, ubic. MEXICO 1702 esquina SOLIS. — Recl. ley, m|of.
e.28|10-Nº 2.820-v.3|11|49

Se avisa que queda disuelta parcialmente la sociedad que gira bajo la denominación de "Compañía Argentina Instal-Gas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle BARTOLOME MITRE Nº 2664, que explota el ramo de instalaciones de gas, compra y venta de calefones, materiales de construcción, etc., retirándose el socio Antonio Puig, continuando con el giro del negocio los socios Francisco Etchevers y Evaristo Canosa, quienes incorporan como socio a don Juan Miguel Lecertua, y se hacen cargo del activo y pasivo social. Reclamos: Escribano Pastor Texo, Cangallo Nº 456.
e.28|10-Nº 2.783-v.3|11|49

Avisan Menéndez y Parga, de la Asociación de la Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058 que con su intervención el señor Angel Dionisio Ghigliazza vende libre de gravamen al señor Justo González el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Ciudad calle MURGUIONDO Nº 4401 esquina STRANFORD, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
e.27|10-Nº 2.739-v.2|11|49

Onofre M. Claros, martillero, hace saber que con su intervención ha sido disuelta con fecha 4 de octubre cte., la sociedad comercial colectiva, compuesta por los señores Isaac León Katz, Isaac Liuboschetz y Meyer Dolgiej, con domicilio en la calle MATURIN Nº 2548, que explotaba la fábrica de muebles que giraba en esta plaza bajo la razón social I. L. Katz y Cía. — Reclamos si los hubiere en mis oficinas, Talcahuano 481, 2º piso.
e.27|10.-Nº 2.647.-v.2|11|49.

"N"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Eduardo Emilio Bevilacqua vende a Carmelo Bagnato y Cosme Parmesano, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, JORGE NEWBERY 4738|42, domicilio de partes.
e.28|10.-Nº 2.755.-v.3|11|49.

Se hace saber que don Jorge Eduardo Pierini, con domicilio en la calle Donado Nº 3120, vende a doña Irma Leonor Salvati, con domicilio en la calle Guardia Nacional Nº 355, ambos de esta Capital, el negocio de lavadero mecánico individual denominado "Nogoyá", instalado en la calle NOGOYA Nº 3119, de esta Capital. Venta en block. Interviene: Federico R. Sylvester, domicilio Bernardo de Irigoyen 582, planta baja, departamento "A", donde constituyen domicilios las partes.
e.28|10-Nº 2.828-v.3|11|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Venerando Castro vende a Alejandro Freire y José Freire, café, bar y billares, NAZCA 902, domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.28|10.-Nº 2.806.-v.3|11|49

Avisan Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058 que con su intervención los señores Agustín Primitivo Dellepiane e Ignacio Juan González venden libre de gravamen al señor José López Sánchez el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Ciudad, calle NAZARRE número 3801 al 3803 esquina SAN NICOLAS Nº 2902, domicilio éste de ambas partes. Reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
e.27|10-Nº 2.744-v.2|11|49

"O"

Emilio Ricardo Götz, domiciliado Olazábal 5005, venden su negocio de fábrica de pistones denominado Fábrica Argentina de Pistones, incluyendo las marcas de dicho producto "Gotlite" y "S. y F.", sito en la calle OLAZABAL 5001, al señor Agusto Huebner, domiciliado Campana 3039. Reclamaciones: Escribano J. C. Barrenechea, Hipólito Yrigoyen 434.
e.27|10-Nº 2.740-v.2|11|49

"P"

Los señores Juan Petofi y Luis Serapio Palacio hacen saber al comercio por el término de ley, que han vendido a don Alejandro Tomasek el negocio de fiambrería de su propiedad ubicado en la calle PIEDRABUENA Nº 4842 de esta Capital. Para reclamaciones Art. 4º de la ley 11.867, en calle Piedrabuena número 4842, Dr. Héctor Aceguinolaza.
e.31|10-Nº 2.957-v.5|11|49.

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Avda. Belgrano 2198, avisan que León Daschevsky vende a Filomena Almeida de Caló y José Caló, su negocio de peluquería, sito en la calle PICHINCHA 435, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.31|10-Nº 2.956-v.5|11|49.

A. Martínez, martillero público, San José 762, T. E. 38-4418 avisa: Pedro Bianco vende a Félix Armando Bataglia despensa calle PAREJA Nº 4601 domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
e.31|10-Nº 2.952-v.5|11|49.

El Dr. Adolfo Klurfan, con estudio en Corrientes 4167, piso 5º C., hace saber por el término de ley que "Lavilandia, S. R. L.", vende a Marcos Goldsman e Isaac Jinchuk, el taller de lavado y planchado automático, sito en PARAGUAY Nº 439. Reclamaciones de ley en mi estudio, domicilio de las partes.
e.31|10.-Nº 2.993.-v.5|11|49

Avisan: Antonio Carbajo que vende su negocio de mercería y venta de cigarrillos, ubicado en la calle PICHINCHA número 1691, al señor José Ramón Juncal. Reclamos en el mismo negocio, domicilio de las partes.
e.31|10.-Nº 3.012.-v.5|11|49

Se avisa que Teodoro Gómez, domiciliado en Pavón 1452, vende a Santos del Río, Antonio Fuertes García y Jorge Fernández, domiciliados en Bartolomé Mitre 3126, el negocio de carnicería al por menor, sito en esta ciudad, calle PAVON 1458. — Reclamaciones ley escribano Félix Gorga, Tucumán 862, piso 2º, A.
e.29|10-Nº 2.889-v.4|11|49

Aviso: Cecilia Paiotti vende y transfiere a Don Víctor Lorenzo Nieves Buttaro Tenreyro su negocio "Casa Lisboa", ramo bombonería, cafés y afines, instalado en esta Capital calle PARANA Nº 474, por escritura ante escribano Miguel P. C. Barbot, 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones. — Miguel P. C. Barbot, Escribano.
e.28|10.-Nº 2.776.-v.3|11|49.

Hugo Vescio, martillero público, oficinas J. B. Justo 1363, avisa que José Alvarez vende a María C. de Meta su despacho de pan PADILLA 939, domicilio partes allí mismo. — Reclamos ley, mis oficinas: 55 - 0979.
e.28|10.-Nº 2.771.-v.3|11|49.

Dora Piñeiro de Belforte vende su negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en PICHEUTA 1545, a Vicenta Gramuglia de Orlando. Reclamos en Rioja 1286, domicilio de la compradora y de la vendedora.
e.28|10-Nº 2.799.-v.3|11|49

Ladislao Miguel Jureso y Cornelio Parmetci hacen saber la disolución de su sociedad, calle PATRICIOS 627, 1er. piso, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Sr. Ladislao Miguel Jureso. Reclamos Ley 11.867 en el estudio del Dr. Américo Szily, Av. Corrientes 1373, donde constituímos domicilio. Buenos Aires, octubre 14 de 1949.
e.28|10.-Nº 2.830.-v.3|11|49

Se hace saber por cinco días que don José Capano, domiciliado en la calle White 191, vende a Alejandro León Veira, Oscar Héctor Laiguera, Alberto Clerici y Oscar Agustín Echenique, con domicilio en la calle Julián Alvarez 541, el negocio de fábrica de calzado sito en esta capital, calle PASCO Nº 1397. — Oposiciones de ley escribano Roberto de la Lastra, San Martín 132.
e.27|10-Nº 2.686-v.2|11|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Juan Martínez vende a José Antonio García y César Fernández, almacén de comestibles, despacho bebidas, PARAGUAY 4500, domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.28|10.-Nº 2.808.-v.3|11|49

"R"

A. Martínez, martillero público, San José 762, T. E. 38-4418 avisa: Bernardo Fernández vende a Manuel Uría despensa calle ROJAS 901 esquina PLANES 899, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
e.31|10-Nº 2.948-v.5|11|49.

Avisa, B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E., 37-6293 y 2827, que Baldomero Fuentes y Luis Urruzumo, venden a Segundo Cordo Barcia y José Gajate, su negocio de restaurant, bar y despacho de helados, denominado "Mi Rincón", calle RIVADAVIA Nº 5286. Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.29|10-Nº 2.891-v.4|11|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Ventura García, José Rodríguez y Gumersindo Garrofé venden a Modesto Sotelo, Venancio Viña y José Garegnani, café y bar, RIVADAVIA 5434, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
e.28|10.-Nº 2.807.-v.3|11|49

Avisamos al comercio que Ricardo Ignacio Juan Guido, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 2577, socio de la firma comercial "Pellegrini Guido", vende al otro socio, Francisco Pellegrini, con domicilio en Rivadavia 7327, la parte indivisa que le correspondía como socio del negocio de Pizzería, sito en la calle RIVADAVIA 7327, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos por el término de ley, en Uruguay 435, piso 7º N, domicilio que las partes constituyen a estos efectos.
e.28|10-Nº 2.793-v.3|11|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan que bajo su intervención el señor Jesús Martínez vende a los señores Manuel García y Delicia Couceiro libre de toda deuda o gravamen su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle ROSSETTI Nº 500, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.27|10-Nº 2.719-v.2|11|49

"S"

Larumbe, Carmilloni & Cía., martilleros públicos, oficinas Estados Unidos 1518, avisan que: Nicolás Antonio Ancona vende a María Iglesias Vda. de Tubio y a Manuel Iglesias su despacho de pan, calle SAN BLAS 5040. Reclamos de ley y domicilio partes en nuestra oficina.
e.31|10-Nº 2.944-v.5|11|49.

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Casimiro Díaz vende a Salustiano González, negocio despensa, calle SAN JUAN Nº 3701 esquina COLOMBRES, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.31|10.-Nº 3.022.-v.5|11|49

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: José Martínez vende a Aldo Herberto Jorge Grasso y María Felipa Otegui, negocio fiambrería, calle SAN JUAN Nº 4252, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.31|10.-Nº 3.021.-v.5|11|49

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Juan Bazal, Faustino Huerta y Avelino Pérez, venden a José Ferrer, Bernardo Fernández, Francisco Bruno y Bienvenido Tejedor, el negocio de café, bar y casa de lunch, sito calle SARMIENTO Nº 2402, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.
e.31|10.-Nº 3.011.-v.5|11|49

Se hace saber que Antonio Jesús González transferirá su cuota parte del taller de tapicería para autos instalado en el local, calle SUAREZ Nº 1952, de esta Capital, a su copropietario Dionisio Faustino Zungri, allí domiciliados. Reclamos de ley ante escribano M. Fernando Punta, Florida 440.
e.31|10.-Nº 2.988.-v.5|11|49

Avisan: M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que queda sin efecto la venta del negocio de café, restaurant y despacho bebidas, calle SANTO DOMINGO Nº 2502, que Antonio Rómulo Ardiles y Moisés Ardiles, efectuaban a los señores José Manuel, Constantino Manuel, Francisco Roberto Manuel y Eugenio Alfonso Manuel, publicado con fecha 4 de abril del corriente año, en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino. — Reclamos término ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.
e.29|10-Nº 2.844-v.4|11|49

Avisan: M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Antonio Rómulo Ardiles, por derecho propio y como único heredero de la sucesión de don Moisés Ardiles, vende a los señores José Manuel, Constantino Manuel, Francisco Roberto Manuel y Eugenio Alfonso Manuel, el negocio de café, restaurant y despacho bebidas, sito calle SANTO DOMINGO Nº 2502, ambas partes allí domiciliadas.
e.29|10-Nº 2.845-v.4|11|49

Escribano T. A. Alvariñas Cantón, hace saber que: Isaac Bank vende a Mejer Gielezynsky su negocio de peletería establecido en la calle SAN JUAN Nº 3443. — Domicilio de los contratantes y reclamaciones: Reconquista Nº 491, piso 3º, escritorio Nº 303.
e.27|10-Nº 2.665-v.2|11|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, denominado "El Cantábrico, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 956|64 Esq. CARABELAS Nº 291|95. Domicilio de ambas partes. — Vendedores: José Pérez Fernández, y Higinio Martínez Martínez. Compradores: Jesús Campo, Antonio Vázquez, Antonio Sanjurjo y Alberto Fernández. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 24|10|1949.
e.27|10.-Nº 2.662.-v.2|11|49.

José María Manzanelli, martillero público, avisa que Eleonor Catalina Rodríguez venden a Nélida Paiva de Ortiz, su diario "El Noticioso", sito en SARMIENTO 1320, oficina 7, domicilio de las partes. Reclamos de ley, Bartolomé Mitre 720, 5º piso. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1949.
e.27|10-Nº 2.704-v.2|11|49

Avisan Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Massasaichi Maejo, vende libre de gravamen al señor Benedicto Vázquez, el negocio de tintorería y taller de planchado (llave del mismo), sito en esta Ciudad, calle SARMIENTO Nº 2789, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
e.27|10-Nº 2.742-v.2|11|49

"T"

Se hace saber que doña Victoria Cesárea o Victoria Sibilla, vende a la Sociedad "Dixon de Sparnocchia y Douan-

tueño'', la farmacia denominada ''Don Bosco'', sita en la calle TACUARI 1101 esquina HUMBERTO PRIMO. — Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.

e.29|10-Nº 2.882-v-4|11|49.

Avisan Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058 que con su intervención el señor Vicente Fernández Noriega vende libre de gravamen al señor Manuel Llaneza el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Ciudad, calle TINOGASTA Nº 4901 esquina DESAGUADERO, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.27|10-Nº 2.743-v.2|11|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: **Federico Santa María vende a Rodolfo Alberto Mucci su negocio de carnicería calle TACUARI Nº 652. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.**

e.27|10-Nº 2.670-v.2|11|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, **hace saber que: Aníbal Oscar Seijas vende a Antonio Vigil, Eloy Vigil y Manuel Jesús Corte su negocio de carnicería calle TAPALQUE Nº 5900. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.**

e.27|10-Nº 2.666-v.2|11|49

''V''

Avisan, Bagnato, Recaré, Balado, martilleros públicos con oficinas en la calle Asamblea 929, T.E. 43-3411, que el señor Manuel Rodríguez Barros, vende al señor Francisco Favalo su negocio de carnicería sito en la calle VENEZUELA Nº 1102, domc. de partes, recl. de ley en nuest. ofic.

e.29|10-Nº 2.876-v-4|11|49.

''Y''

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. T. 37-6293 y 2827, que Ljubo Josipovic y Slavomir Josipovic, quienes giran ''Josipovic Hermanos'', venden a Juan Rey, Gaspar Calvo, José García y Diego Peña, quienes girarán ''Rey & Cía.'', su negocio de restaurant y parrilla, denominado ''El Viejo Napoleón'', calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1409. Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.29|10-Nº 2.894-v.4|11|49

## TERRITORIOS NACIONALES

### CHACO

Mauricio Rueda, escribano público de Pcia. Roque Sáenz Peña — Chaco— hace saber: que con su intervención, don José Bela, transferirá el activo de su actual establecimiento denominado ''Frigorífico Bela'', instalado en esta Ciudad, calle SAN MARTIN Nº 902, a la sociedad ''José Bela e Hijo'' que constituirá con su hijo don Miroslav Bela, en el mismo acto, como continuadora de sus negocios en igual ramo, y bajo la dirección y administración de ambos socios indistintamente. Domicilio de partes, mi escribanía, calle 25 de Mayo 552, en Pcia. Roque Sáenz peña, Territorio del Chaco.

e.29|10-Nº 2.896-v.4|11|49

### COMODORO RIVADAVIA

El negocio de bar y restaurant ''The Shell Bar'', que don Diego Waldemar, **Martínez Fuentealba, tiene establecido en KILOMETRO 27 DIADEMA ARGENTINA (ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA) será transferido en favor de Olegario Paredes. Reclamaciones ante Escribano: Roque González, Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.**

e.28|10-Nº 2.795-v.3|11|49

## REMATES

Montanelli Hnos. martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 10 de Noviembre de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de los Talleres Gráficos ''Barnardino Rivadavia'', sito en MEMBRILLAR 68, propiedad de Loyato Liggeri y Cía., domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.29|10-Nº 2.851-v-4|11|49.

Montanelli Hnos., Martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 7 de noviembre de 1949, a las 14 horas, rematarán parte de las maquinarias y existencias del taller mecánico, sito en VICTOR MARTINEZ 1865, propiedad de Sáenz y Cía., Com. e Ind., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.27|10.-Nº 2.730.-v.2|11|49

José V. Cieus, martillero público, ofic. Alsina 1844, T. E. 38-5721, **avisa que el día 4 de noviembre rematará las instalaciones de la fábrica de juguetes, USPALLATA 1663. Orden José Morales.**

e.27|10-Nº 2.693-v.2|11|49

''L''

''LA ARAUCANA''
**Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Noviembre de 1949, a las 11.30 horas, en la sede social, calle Florida 440, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de Agosto de 1949.
2º — Distribución de utilidades del ejercicio (Art. 16 del estatuto).
3º — Elección de cinco (5) directores titulares por tres (3) años (Art. 7 del estatuto).
4º — Elección del síndico titular y suplente, por un año (Art. 13 del estatuto).
5º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1949. — El Directorio.

e.2|11-Nº 3.039-v.19|11|49

**LEPETIT SOCIEDAD ANONIMA**
**Química, Industrial y Comercial**

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 18 de noviembre de 1949, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 489, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949.
2º Fijar el número de directores titulares y su elección por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

**Nota:** Se recuerda los Arts. 28 y 26, de los estatutos.

e.2|11-Nº 3.097-v.14|11|49

''M''

**MARRE & CIA.**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 18 de Noviembre de 1949, a las 18 horas, en la sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio.
2º — Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Próspero E. Marré, Francisco Pisano y José Nicolás Piacentino, Presidente; Enrique R. Zeni, Secretario.

e.2|11-Nº 3.040-v.2|11|49

M. Rozas que terminan sus mandatos.
3º — Nombramiento del director que actuará en carácter de presidente durante el nuevo período.
4º — Elección de dos directores suplentes.
5º — Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º — Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la administración de la Sociedad para obtener el boleto de entrada.

(Art. 11 de los estatutos). — El Directorio.

e.2|11-Nº 3.059-v.19|11|49

**McHARDY BROWN CIA. LTDA.**
**Sociedad Anónima de Importación de Artículos de Sport, Sastrería y Bonetería**
CONVOCATORIA

El Directorio, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local Cangallo 690, Buenos Aires, el día 24 de Noviembre de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Punto 1º — Consideración de la memoria, informe del síndico, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949.
Punto 2º — Elección de siete directores por el término de dos años.
Punto 3º — Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año y fijación de remuneración del síndico.
Punto 4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1949. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que sus acciones o los documentos correspondientes deben ser depositados en la compañía con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

e.2|11-Nº 2.843-v.19|11|49

''V''

**VICTOR YATTAH Y HERMANOS**
**Sociedad Anónima Comercial y Financiera**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el miércoles 23 de Noviembre de 1949, a las 17 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 1680, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Julio de 1949.
2º — Elección de un síndico, por un año.
3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1949.

e.2|11-Nº 3.074-v.19|11|49

## NUEVAS CONVOCATORIAS

''A''

**ASOCIACION DE CHANTADA Y SU PARTIDO**
**(Con Personería Jurídica)**
**Ayuda Mutua - Instrucción - Recreo**
**Fundada el 5 de diciembre de 1915**
**Secretaría Solís 1282 — T. E. 26-9711**
**Campo Social en San Isidro ''R''**
**Belgrano 1151|55**
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Noviembre de 1949.

Señor Consocio:

De acuerdo con el Art. 44 de nuestros estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 12 de noviembre a las 20.30 horas, en nuestra secretaría Solís 1282, con el fin de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) socios presentes para firmar y aprobar el acta de la asamblea.
2º Lectura y aprobación de los nuevos estatutos, de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Dirección de Mutualidades.

Rogándole puntual asistencia, saluda a Vd. muy atte. — José González, presidente. — Iginio Pacín, secretario general.

**Nota:** Para tener acceso a la asamblea y poder tomar parte de la misma, se requiere la presentación del último recibo, y tener seis (6) meses de antigüedad como socio. (Arts. 46 y 47).

Se recuerda también a los señores socios que la asamblea quedará constituída con el diez por ciento del total de asociados, a la hora fijada, y si no concurriese este número, una hora después, podrá funcionar la asamblea con los socios presentes, siendo válidos todos sus acuerdos (Art. 48).

e.2|11-Nº 3.125-v.4|11|49

''C''

**CORPORACION DE CORREDORES DE ACEITES Y SUBPRODUCTOS**

La Corporación de Corredores de Aceites y Subproductos comunica a sus señores adherentes que, la Asamblea General Ordinaria que por error publicamos en el Boletín Oficial de la República Argentina del 24 del corriente, debía efectuarse el 28 de Octubre del corriente año, tendrá lugar realmente el día 31 de Octubre de 1949 a las 16.30 horas en el local de la Cámara Gremial de Aceites Vegetales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Buenos Aires, Octubre de 1949. — Nicolás Piacentino, Presidente; Enrique R. Zeni, Secretario.

## ANTERIORES

**AMERICAN TEXTIL, S. A.**
**Industrial, Comercial y Financiera**
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de noviembre de 1949, a las 15 horas, en la calle Libertad 753, Capital, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (art. 28).
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos al señalado para la reunión. — El Directorio.

e.31|10-Nº 2.992-v.12|11|49

**ARTHUR PHILIP COMPAÑIA COMERCIAL SUDAMERICANA**
**Exportadora de Lanas S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 18 de noviembre de 1949, en Bernardo de Irigoyen 1248, 2º piso, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
3º Elección de los directores titulares.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Distribución de las utilidades. — El Directorio.

e.26|10-Nº 2.563-v.14|11|49

''ALCLAVE''
**Sociedad Anónima**
**Metalúrgica y Comercial**

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el día 9 de noviembre de 1949, a las 18 ho-

ras, en Reconquista 575, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo segundo de los estatutos sociales, que se refiere al objeto de la sociedad; del artículo tercero que trata del capital social, y del artículo cuarto, referente al Directorio.

2º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación; firmar las escrituras y escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.20|10-Nº 2.236-v.7|11|49

**ANDERSON CLAYTON & Co. S. A.**
**Comercial Algodonera Argentina**
**Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de noviembre de 1949, a las 11 horas, en la calle Bmé. Mitre número 226, piso 2º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance, 2º Consideración de resoluciones del Directorio en actas Nros. 165 y 166, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.

3º Elegir síndico y suplente por un año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea.

e.19|10-Nº 2.245-v.5|11|49

## B

**BELWARP LIMITADA (ARGENTINA)**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 7 de Noviembre de 1949, a las 10 horas, en Lavalle Nº 1485, para tratar la

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Remuneración del Directorio.

3º Elección del Directorio y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.18|10-Nº 2.223-v.4|11|49

**BRASSCO**
S. A. Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de noviembre del corriente año a las 10 horas, en el local de la sociedad, Callao 650, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, así como el informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

2º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares y dos vocales por el término de dos años y síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Reforma del artículo 6º, inciso b) del capítulo II.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 23, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.15|10-Nº 2.047-v.3|11|49

**BRASSCO, S. A. COM. E IND.**
**Callao 650 - Bs. As.**
MEMORIA Y BALANCE GENERAL
Correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949
CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que, el punto 2º de la orden del día a tratarse en la Asamblea General Ordinaria el 5 de Noviembre del corriente año a las 10 horas en el local de la sociedad Callao 650, es el siguiente:

"Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes por el término de dos años y síndico titular y suplente por el término de un año." — El Directorio.

e.18|10-Nº 2.202-v.4|11|49

## "C"

**CAMPOMAR**
**Sociedad Anónima de Hilados y Tejidos de Lana**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 25 de Noviembre de 1949, a las 16 horas, en su local social, calle Alsina Nº 930, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio cerrado el 31 de julio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los salientes. Elección de cuatro directores suplentes por un año. Elección de un síndico y un síndico suplente por un año.

4º Remuneración al síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.31|10-Nº 2.986-v.22|11|49

**CODEAL, S. A.**
**Compresoras y Depósitos**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 25 de Noviembre de 1949 a las 10.30 horas, en el local Reconquista número 657, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 14º Ejercicio vencido el 31 de Julio de 1949.

2º — Consideración del acta del Directorio de fecha 30 de Julio de 1949.

3º — Elección de 5 directores titulares y 2 directores suplentes por tres años.

4º — Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

El Directorio.

e.31|10-Nº 2.951-v.18|11|49

**CALERA AVELLANEDA, S. A.**
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establecen nuestros estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de Noviembre de 1949, a las 11 horas en las oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 226, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 30º ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener derecho y voto a la asamblea deberán depositar los señores accionistas, según el artículo 28 de los estatutos, sus acciones o certificados de un banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre en la caja de la sociedad, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, octubre de 1949. — El Directorio.

e.31|10-Nº 3.006-v.12|11|49

**COSMOCLOR**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
**Buenos Aires**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Noviembre de 1949, a las 15 horas, en el local social, calle Defensa Nº 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.27|10-Nº 2.678-v.15|11|49

**COMPAÑIA INMOBILIARIA ALCYON, S. A.**
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el martes 22 de noviembre de 1949, a las 16 horas, en el estudio del doctor Enrique Gil, San Martín 345, planta baja, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio del décimo segundo ejercicio 1948|49.

2º Elección de un nuevo Directorio para un período estatutario (art. 12) de dos años y síndico titular y suplente por un año.

3º Retribución al Directorio y síndico; distribución de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social o en los bancos por lo menos con dos días de anticipación a la fecha designada para la asamblea, según lo establecido en el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

e.27|10-Nº 2.721-v.18|11|49

**Carnes y Subproductos S. A. Industrial y Agropecuaria**
**"FRIGORIFICO WETZEL"**
CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de noviembre a las 10 horas, en el local social Avda. Corrientes Nº 485, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1949.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.28|10-Nº 2.764-v.16|11|49

**COMPAÑIA DE TRAMWAYS ELECTRICOS DEL SUD**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio se efectuará el 9 de Noviembre, a las diez horas, con cualquier número de accionistas presentes, en el local Rivadavia 1235, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio próximo pasado.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por dos años, síndico titular y suplente.

Artículo 28 de los Estatutos. — Si no concurriese a la primera citación un número de accionistas que represente la mitad más una de las acciones emitidas, se hará una segunda convocatoria y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurra. La segunda asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días de la fecha en que debió efectuarse la primera, previa citación durante diez días, en dos periódicos con transcripción de este artículo.

De acuerdo al artículo 33 de los estatutos, se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con anticipación de tres días por lo menos al señalado en la convocatoria, en la Secretaría de la Sociedad, calle Maipú Nº 479, todos los días hábiles de 16 a 17 horas, menos los sábados. — El Directorio.

e.25|10-Nº 2.475-v.5|11|49.

**C. A. F. I. M.**
**Cía. Argentina Financiera Industrial y Mercantil**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas, a la Décima Tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Noviembre a las 15 horas en el local social, calle Reconquista 657, 4º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. Por resolución del Directorio. — José Luis Olivari, presidente. — Carlos Horacio Jones, secretario.

e.26|10-Nº 2.600-v.14|11|49

**COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"**
**Sociedad Anónima**

**Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de Noviembre de 1949, a las 11 horas, en Solís Nº 227, 4º piso, para tratar el siguiente**

**ORDEN DEL DIA:**

**1º Nueva emisión de v$n. 300.000.— en acciones ordinarias.**

**2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.**

**3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.**

**Nota: Se recuerda el art. 19 de los estatutos.**

**e.25|10-Nº 2.576-v.12|11|49**

**COMPAÑIA TRAMWAYS LACROZE DE BUENOS AIRES LTDA.**
**CONVOCATORIA**

**Se convoca a los señores accionistas para que se reúnan en Asamblea General Ordinaria en las oficinas de la sociedad, calle Corrientes 222, piso 17, el día 14 de Noviembre próximo a las 17 horas, para considerar el siguiente**

**ORDEN DEL DIA:**

**1º Aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero vencido el 30 de Junio de 1949.**

**2º Designación de directores.**

**3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración.**

**4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.**

**Se previene a los señores accionistas que para asistir a dicho acto deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con la debida anticipación. — Teófilo Lacroze, presidente.**

**e.22|10-Nº 2.365-v.9|11|49**

**"CUATRO DE NOVIEMBRE"**
**Sociedad de Industrias y Finanzas**
**"C. I. F. S. A."**
**Sociedad Anónima**
**CONVOCATORIA**

**Se convoca a los señores accionistas para que se reúnan en Asamblea General Ordinaria en las oficinas de la sociedad, calle Corrientes Nº 222, piso 17, el día 14 de Noviembre próximo, a las 17.30 horas, para considerar el siguiente**

**ORDEN DEL DIA:**

**1º Aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero vencido el 30 de Junio de 1949.**

**2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración.**

**3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.**

**Se previene a los señores accionistas que para asistir a dicho acto deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con la debida anticipación. — Teófilo Lacroze, director.**

**e.22|10-Nº 2.364-v.9|11|49**

**CAICO**
**Compañía Argentina de Industria y Comercio S. A.**

**Se cita a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 16 de Noviembre de 1949 a las 10 y 30 horas, en Sarmiento 329 (2º piso).**

**ORDEN DEL DIA:**

**1º Aprobación venta establecimientos industriales.**

**2º Cambio de objeto social y modificación de estatutos.**

**3º Autorizar al Sr. presidente o a quien lo sustituya, para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo pudiera exigir para aprobar esta modificación, firme las escrituras y escritos necesarios y llene todos los requisitos exigidos por la ley.**

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio. e.24|10-Nº 2.405-v.10|11|49

**"CRUZ DEL SUR"**
**Institutos Veterinarios Argentinos S. A.**
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, incisos d) y e) de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede, Tucumán Nº 3351, el día 6 de Noviembre de 1949 a las 9.30 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio social, cerrado el 31 de Julio de 1949.
2º Elección de nueve directores (ocho titulares y un suplente).
3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1949. — Dr. Antonio Viecho, presidente. — Dr. Walter Rosa, secretario.
Nota: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, los señores accionistas para tener derecho a concurrir a votar en la asamblea, deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un establecimiento bancario.
e.24|10-Nº 2.423-v.5|11|49

**CERAMICA BENEDETTO, S. A.**
**Industrial y Comercial**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la 9ª Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de Novbre. de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 760, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949.
2º Elección de 2 directores titulares: 1 en reemplazo del que termina su mandato y el otro en reemplazo de un director renunciante.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
**Nota:** Para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la Caja Social, con 3 días de anticipación, por lo menos, sus acciones o un recibo bancario del depósito de las mismas (art. 19 de los estatutos). — El Directorio. e.20|10-Nº 2.127-v.7|11|49

**COMPAÑIA "CALMER" DE INMUEBLES**
**Sociedad Anónima, Bmé. Mitre 430**

Asamblea General Ordinaria anual de accionistas convocada para el día jueves 10 de Noviembre de 1949, a las 10,30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 430, segundo piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimocuarto ejercicio fenecido el 31 de Julio de 1949 y resoluciones relativas.
2º Elección de cuatro directores por un año.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario y síndico.
Para asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Buenos Aires, 15 de Octubre de 1949. — El Directorio.
e.18|10-Nº 2.186-v.4|11|49

**COMPAÑIA ARGENTINA DE MINERALES**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 y siguientes del Estatuto Social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de Noviembre de 1949, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Belgrano 990, 9º piso, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 30 de Junio de 1949.
2º Elección de dos directores titulares y síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 15 de Octubre de 1949. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el artículo 22 del Estatuto Social, para la concurrencia al acto, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco, en la caja de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea.
e.18|10-Nº 2.163-v.4|11|49

**COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL**
**S. A. Financiera, Comercial e Industrial**
**En liquidación**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 10 de Noviembre de 1949, a las 16 horas, en Florida 229, 6º piso, escritorio 605, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución de fondos producidos por liquidación de parte del activo social.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 13 de Octubre de 1949. — La Comisión Liquidadora.
Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea se recuerda a los señores accionistas que deben depositar en la Sociedad sus acciones o certificado bancario respectivo con tres días de anticipación como mínimo a la fecha de la asamblea.
e.18|10-Nº 2.132-v.8|11|49

**COMPAÑIA DE TRANSPORTES MARITIMOS S. A.**
CONVOCATORIA

En cumplimiento del Art. 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de noviembre de 1949; a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 212, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.
2º Lectura del dictamen del síndico;
3º Elección de tres directores, un síndico y síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente, con accionistas que representen la mitad más una del total de las acciones suscriptas, (Artículo 18 de los estatutos). — Los tenedores de acciones, para tener voto en la asamblea, deberán inscribirlas en el registro, hasta el mismo día de la convocatoria y obtener el certificado de entrada. (Artículo 21 de los estatutos). — Buenos Aires, 8 de Octubre de 1949.
e.15|10-Nº 2.030-v.3|11|49

**COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES**
**(Sociedad Anónima)**
**Calle Caseros 2446 — Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el sábado 5 de noviembre de 1949, a las 17.30 horas, en Caseros 2446, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
**Nota:** Para poder asistir a la asamblea, deberá darse cumplimiento al Artículo 52 de los estatutos. — El Directorio.
e.15|10-Nº 2.038-v.3|11|49

**COMPAÑIA INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA "LOS MEDANOS"**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 8 de Noviembre de 1949 a las 9 y 30 horas, en 25 de Mayo 460 piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos del artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, ejercicio 30 de Junio de 1947.
2º Elección de síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.18|10-Nº 2.206-v.4|11|49

**"D"**

**"D. I. S. A."**
**DESTILADORA INTERNACIONAL,**
**Sociedad Anónima**
**Cangallo 564 - Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Noviembre de 1949 a las 9,30 horas en el local social calle Cangallo 564, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos;
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma. — El Directorio.
e.20|10-Nº 2.312-v.7|11|49

**DESTILADORA INTERNACIONAL,**
**Sociedad Anónima**
**Cangallo 564 - Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de Noviembre de 1949 a las 9 horas, en el local social calle Cangallo 564, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 inciso 1) del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949;
2º Determinación del número y elección de directores;
3º Elección de síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
e.20|10-Nº 2.310-v.7|11|49

**D.I.S.A.**
**Destiladora Internacional, S. A.**
**Cangallo 2933 — Buenos Aires**
AVISO

Se avisa a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del día 7 de noviembre de 1949, convocada en Cangallo 564, 4º piso, se realizará en Cangallo 2933, 1er. piso. — El Directorio.
e.27|10-Nº 2.735-v.7|11|49

**D.I.S.A.**
**Destiladora Internacional, S. A.**
**Cangallo 2933 — Buenos Aires**
AVISO

Se avisa a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria del día 7 de noviembre de 1949, convocada en Cangallo 564, 4º piso, se realizará en Cangallo 2933, 1er. piso. — El Directorio.
e.27|10-Nº 2.734-v.7|11|49

**D Y S A R**
**HOTELES REGIONALES ARGENTINOS**
**Sociedad Anónima**

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para Noviembre 7 a las 19 horas, en Sarmiento 1117, a efectos de:
1º Considerar documentos del Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, del 6º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de nuevo Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.15|10-Nº 2.028-v.3|11|49

**"E"**

**"EL CERRITO"**
**Sociedad Anónima Agrícola Ganadera**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Noviembre de 1949 a las 10 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bmé. Mitre Nº 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º—Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de Julio de 1949.
2º—Elección de directores y síndicos.
3º—Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas el artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.
e.31|10-Nº 2.939-v.18|11|49

**ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES "PUGLIESE"**
**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria**
1ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Cangallo 318, 4º piso, el día 27 de Noviembre de 1949, a las 9 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.
4 Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949. — El Directorio.
e.26|10-Nº 2.638-v.14|11|49

**E D Y C O, S. A.**
**Inmob., Com. e Ind.**
**Uruguay 435, 4º piso**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Noviembre de 1949, a las 16 horas, en el local social de la calle Uruguay 435, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Remuneración de directores y síndico.
3º Elección de tres directores titulares, de acuerdo al artículo IX de los estatutos.
4º Elección de síndico titular.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
El Directorio
e.15|10-Nº 2.024-v.3|11|49

**ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES "PUGLIESE"**
**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Cangallo 318, 4º piso, el día 27 de Noviembre de 1949, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la revocación del mandato del señor Armando Pugliese como director.
2º Distribución de utilidades. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1949. — El Directorio.
e.26|10-Nº 2.637-v.14|11|49

**ESTANCIAS Y COLONIAS SANTA PAULA, S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Noviembre de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, así como el informe del síndico.
2º Elección de directores titulares y suplentes; síndico titular y suplente, todos por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.21|10-Nº 2.275-v.8|11|49

**ELIAS MOOS**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
**25 de Mayo 252 — Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día quince de Noviembre del año 1949 a las 10 horas en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo 252, piso 12, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al uso de facultades conferidas por los ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1949.
2º Consideración y aprobación del artículos Nros. 27 y 30 de los estatutos sociales.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, ambos por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Willy Moos, vicepresidente en ejercicio.
e.24|10-Nº 2.416-v.10|11|49

"F"

**FIAZ**

**S. A. Inmobiliaria**

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 1º de Noviembre, horas 19, en Lavalle 1115, para:
1º Considerar documentos artículo 347, del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.25|10-Nº 2.557-v.12|11|49

"I"

**INDUSTRIAS QUIMICAS NACIONALES**
**Sociedad Mixta**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 10 de Noviembre del corriente año a las 16 horas en las oficinas de la sociedad mixta, Viamonte 542, primer piso, de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del convenio sobre adquisición de las acciones por la Dirección General de Fabricaciones Militares, del capital privado de la sociedad mixta ad referéndum del Poder Ejecutivo, suscripto con fecha 30 de Setiembre ppdo., entre la repartición antes mencionada y los accionistas del capital privado de la misma.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Recuérdase a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de los estatutos, para tomar parte en las asambleas, requiérese el depósito en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión, de las acciones o recibos de tenerlas depositadas en algún banco. — El Directorio. — Jorge Macías, presidente.
e.24|10-Nº 2.411-v.10|11|49

**"I R U P E"**
**Inmobiliaria y Comercial**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de noviembre, a las 10,30 horas, en el local social Avenida Córdoba 679, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 7º ejercicio vencido el 31 de julio de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número y elección de directores titulares, dos directores suplentes y de síndico titular y suplente, todos por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — El Directorio.
e.25|10-Nº 2.504-v.12|11|49

**I. P. A. S. A.**
**Industrial Papelera Americana S. A.**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de Noviembre de 1949, a las 17 horas, en Estados Unidos 1818, 1º piso, depto. "D", para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1949.
2º Elegir síndico y accionistas para firmar el acta — El Directorio.
e.25|10-Nº 2.546-v.12|11|49

**I M E M A**
**Industrias de Metales y Maderas S. A.**
**I Ejercicio**
CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, el Directorio ha dispuesto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Noviembre de 1949 a las 18.30 horas, en el local de la calle Montevideo Nº 1171, 1er. piso, Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.
2º Remuneración de los Sres. directores que han desempeñado funciones administrativas, acordadas por el Directorio conforme al artículo 21 de los estatutos.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1949. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que el art. 18 de los estatutos dispone: "Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un banco de reconocida solvencia, fiscalizado por el Banco Central de la República Argentina".
e.24|10-Nº 2.408-v.10|11|49

"L"

**LEDAMA, S. A.**
**Exportación de Lana**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de noviembre de 1949, a las 11.30 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 379, escritorio Nº 501, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio 1948|49 y distribuir utilidades;
2º Nombrar directores y síndicos y fijar honorarios;
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Henrik Lebeck, presidente.
e.29|10-Nº 2.930-v.10|11|49

**"LA GESTORA"**
**S. A. Inmobiliaria, Agropecuaria y Mercantil**
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca por segunda vez a los Sres. accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Piedras 113, 4º piso, el día 14 de Noviembre de 1949 a las 10 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al séptimo ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1949.
2º Sanción de la distribución de beneficios.
3º Remuneración de directores por cargos rentados.
4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en unión del presidente y secretario, y para que practiquen el escrutinio de la elección.
5º Modificación de los artículos sexto y décimo de los estatutos.
6º Elección de un director titular en reemplazo del señor Agustín Beltrán Barrere, que renunció. Elección de un síndico titular y otro suplente en reemplazo de los señores Carlos R. Mauvecin y José Luis Sanjuan, que cesan por expiración del mandato. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósito en un banco o en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le corresponde y el capital integrado sobre ellas (artículo 26º de los estatutos).

En esta asamblea sólo tendrán voz y voto los accionistas que tuvieren suscriptas acciones con anterioridad al 1º de Julio de 1949.
e.28|10-Nº 2.842-v.9|11|49

**LAS TAPIAS**
**S. A. INMOBILIARIA**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Noviembre de 1949, a las 11 horas en 25 de Mayo 489, 7º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria anual e informe del síndico.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.28|10.-Nº 2.785.-v.16|11|49.

**"LA FEDERAL"**
**Fábrica de Envases y Talleres de Cromo Litografía S. A.**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de noviembre de 1949, a la hora 17, en Añasco 1545, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventarios, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 15 de setiembre de 1949.
2º Retribución a directores, administradores y síndico.
3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
4º Designar dos accionistas para refrendar el acta. — El Directorio.
e.24|10.-Nº 2.382.-v.10|11|49

**LA VICTORIA, S. A. AGROPECUARIA**

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 21 de Noviembre próximo a las 15, en el domicilio social calle Reconquista 281, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de directores en reemplazo de los que han renunciado.
2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El síndico.
e.27|10-Nº 2.684-v.15|11|49

**"LA CHAQUEÑA"**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de Noviembre de 1949, Avenida Alem Nº 413, piso 4º, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación del rubro "Campos y Estancias en Villa Angela, Territorio Nacional del Chaco", para ajustarlo a la nueva valuación fiscal.
2º Destino a dar a esa revaluación.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el Art. 21 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1949. — El Directorio.
e.26|10-Nº 2.597-v.14|11|49.

**LA HIDROFILA ARGENTINA**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Noviembre de 1949, a las 17.30 horas, en su local social, Talcahuano 736, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

Reforma de los artículos 4º, 7º y 21º del estatuto social.
2º Designación de las personas que deberán gestionar ante las autoridades competentes la aprobación de la reforma estatutaria.
3º Nombramiento de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el libro de asistencia y el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 20 del estatuto social. — Buenos Aires, 8 de Octubre de 1949. — El Directorio.
e.15|10-Nº 2.026-v.3|11|49

**"LOS TORDOS"**
**S. A. Ganadera y Agrícola**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Noviembre del corriente año, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle San Martín 150 (Edificio Supervielle), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 18º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.
2º Fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio al 30 de Junio de 1949.
3º Elección de tres directores por tres años en reemplazo de los señores Esteban Baron, Juan E. Hernández y Mariano Peralta que terminan su mandato.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.15|10-Nº 2.043-v.3|11|49

**"LA ARGENTINA"**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 9 de noviembre de 1949, a las 10 horas, en el local social, calle San Martín Nº 674, 1er. piso, Cap. Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 37º ejercicio (1º de agosto de 1948 - 31 de julio de 1949).
2º Remuneración al Sr. presidente.
3º Elección de dos vocales, por tres años, en reemplazo de los salientes, por terminación de mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.
5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los Sres. accionistas lo establecido en el art. 39 de los estatutos referente al depósito de acciones, que debe efectuarse por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea.
e.14|10.-Nº 2.012.-v.5|11|49

**"LA CHINGOLA"**
**Sociedad Anónima Ganadera y Agrícola**
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 3 de Noviembre próximo a las 15 y 30 horas en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 33, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Junio de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo Nº 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados Bancarios en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.
e.14|10-Nº 2.007-v-2|11|49.

**"LA HOLANDO - SUDAMERICANA"**
**Compañía de Seguros, S. A.**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de noviembre de 1949, a las 17 horas, en la sede de la Compañía, Sarmiento 309, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio a utilizar la suma de $ 250.000 c|l., con que se incrementó el "Fondo para Integración de Acciones y|o Futuros Dividendos", con utilidades del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949, para integrar totalmente el valor de la 9ª serie, cuyas 2.000 acciones que la componen, serán distribuidas, liberadas, entre los señores accionistas en proporción de una por cada ocho que posean de las Series Primera a Octava inclusive.
2º Autorizar al Directorio a disponer de la suma de $ 250.000 c|l., a que asciende la "Reserva Facultativa" creada con utilidades del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949, para aplicar a la integración del valor total de la 10ª serie cuyas 2.000 acciones que la componen serán distribuidas, liberadas, entre los señores accionistas en proporción de una por cada ocho que posean de las series primera a octava inclusive.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Art. 23 de los Estatutos: Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, hasta dos días antes del día señalado para la asamblea y recibirán la boleta de entrada en la que se especificará el número de votos que corresponda al accionista en atención a la cantidad de acciones que posea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder. — Buenos Aires, Octubre de 1949. — "La Holando-Sudamericana", Compañía de Seguros, S. A.
e.15|10-Nº 2.033-v.3|11|49

## "M"

**MAR DEL PLATA JOCKEY CLUB, S. A.**
**(En Liquidación)**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de Noviembre de 1949, a las 18 horas, en Esmeralda Nº 449, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia del liquidador.

2º Designación de nuevo liquidador; determinación de sus facultades y fijación de su remuneración.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad diez días antes de la fecha fijada para la asamblea, conforme al artículo 27 de los Estatutos. — El Liquidador.

e.27|10.-Nº 2.659.-v.26|11|49.

## "O"

**OLIVOS GOLF CLUB, S. A.**

CONVOCATORIA:

De acuerdo al artículo 17 de estatuto, convócase los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 10 de Noviembre 1949 a las 18 horas, en el local del Club de Residentes Extranjeros, calle Bartolomé Mitre 430, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance y cuenta ganancias y pérdidas ejercicio cerrado el 30 de Septiembre 1949.

2º Elección de 3 directores.

3º Elección de 5 directores suplentes.

4º Elección síndicos titular y suplente (honorarios).

5º Designación dos accionistas para firmar el acta asamblea. — El Directorio.

e.20|10-Nº 2.283-v-7|11|49.

## "P"

**PROPIEDADES COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES**
**(Sociedad Anónima)**
**Calle Caseros 2446 — Buenos Aires**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el sábado 5 de noviembre de 1949, a las 18 horas, en Caseros 2446, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

**Nota:** Para poder asistir a la asamblea deberá darse cumplimiento al Art. 51, de los estatutos.

e.15|10-Nº 2.035-v.3|11|49

**PAPINI HERMANOS, NUEVAS CRISTALERIAS**
**Comercial e Industrial Sociedad Anónima**

De acuerdo a lo dispuesto por el directorio de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Noviembre de 1949, a las 10 horas, en la sede social, Venezuela 758, Capital Federal, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Aumento del capital social atento a lo previsto por los estatutos.

**Nota:** Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de los Bancos en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.20|10-Nº 2.286-v-7|11|49.

**R. A. LISTER & CIA. LTDA.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local social, calle Alsina 845, el día 7 de noviembre 1949 a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar a cinco el número de directores y elegir dos directores;

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, deberán depositar en la caja social, hasta tres días antes de la asamblea, los títulos de sus acciones o un certificado de su depósito en un banco. — El Directorio.

e.14|10-Nº 1.988-v.3|11|49

## "S"

**S. A. FORMIO ARGENTINO**

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, a efectuarse el 22 de Noviembre próximo, a las 10 horas, en nuestro propio edificio, calle Cochabamba Nº 175, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos (Art. 347 del Código de Comercio) y distribución de utilidades.

2º Elegir directores, síndicos y miembros del Comité.

3º Designar dos señores accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 33 de los estatutos, por tratarse en segunda convocatoria, la Asamblea quedará constituída con cualquiera que sea el número de accionistas presentes. — El Directorio.

e.29|10-Nº 2.922-v.17|11|49

**"SAN EDUARDO"**
**Sociedad Anónima de Inversiones**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de Noviembre de 1949, a las 11 horas, en su local social, calle C. Pellegrini número 1594, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de Julio de 1949, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1949. — El Directorio.

e.29|10-Nº 2.927-v.17|11|49

**SOCIEDAD ANONIMA**
**SOCIEDAD INMOBILIARIA FRANCO-ARGENTINA**
**(SOCIETE FONCIERE FRANCO ARGENTINE)**
**(En Liquidación)**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de Noviembre de 1949, a las 17,30 horas, en Esmeralda Nº 449, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia del liquidador.

2º Designación de nuevo liquidador; determinación de sus facultades y fijación de su remuneración.

3º Nombramientos de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Liquidador.

e.27|10.-Nº 2.656.-v.15|11|49.

**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
**DAMON, DINERMAN & CIA.**

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Damon, Dinerman & Cía., a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de noviembre de 1949, a las 17 horas, en su local social calle Lavalle 1454, escritorios Nros. 11 y 12, 1º piso, Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio vencido el 30 de junio de 1949.

2º Elección de dos directores titulares, síndico titular y suplente para integrar el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

4º Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas que deseen concurrir depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o certificado de un Banco que acredita tenerlas depositadas a su nombre, para obtener el boleto de entrada, en la cual se determinará el número de votos que le corresponden.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1949. — El Directorio.

e.28|10-Nº 2.838-v.16|11|49

**SOCIEDAD ANONIMA PALAIS DE GLACE**
**(En Liquidación)**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de Noviembre de 1949, a las 17 horas, en Esmeralda Nº 449, 2º piso, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

1º Consideración de la renuncia del liquidador.

2º Designación de nuevo liquidador; determinación de sus facultades y fijación de su remuneración.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Liquidador.

e.27|10.-Nº 2.657-v.15|11|49

**S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA SOLYORO**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 22 de Noviembre de 1949, a las 11,30 horas, en su local social, calle Paraguay 643, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de tres directores, del síndico titular y del síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — El Directorio.

e.27|10-Nº 2.688-v.15|11|49

**S A G A**
**Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día diez y ocho de noviembre de 1949, a las once horas, en la sede social de la calle Corrientes Nº 222, tercer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Ratificación del mandato del Directorio por el ejercicio 1947|1948, y aprobación de lo actuado por el mismo.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — El Directorio.

e.27|10-Nº 2.725-v.15|11|49

**SINCCA FILMS**
**Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, Soc. Anón.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de Noviembre de 1949, a las 11 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle Malabia 2729, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y un suplente.

4º Elección de un síndico titular y un suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15|10-Nº 2.119-v.3|11|49

**S. A. INMOBILIARIA Y FINANCIERA Ltda.**

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria conforme a lo dispuesto por el Art. 19 de los estatutos, para el día 14 de Noviembre 1949 a las 11 horas, en Avda. Leandro N. Alem 401, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de directores y síndico.

3º Fijar los honorarios del Directorio y Síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Art. 19. — Si no concurriese a la primera citación un número de accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscriptas, se hará una segunda convocatoria y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurra. — La segunda asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días en que debió efectuarse la primera, previa citación durante diez días en el Boletín Oficial con anticipación de trece días al fijado para la asamblea y con transcripción de este artículo.

e.26|10-Nº 2.587-v.7|11|49.

**S. U. C. A. SOCIEDAD ANONIMA**
**Secretaría General**

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 10 de noviembre, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Reconquista 335|39, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la grave situación económica y financiera de la empresa como consecuencia de la Resolución del Banco Central de la República Argentina de fecha 31|5|49.

2º Consideración de las medidas a adoptar frente a la inminencia de la situación prevista en el Art. 369 del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión la boleta de entrada que les será entregada, previo depósito en la caja de la sociedad de los títulos de sus acciones. — Buenos Aires, Octubre de 1949.

e.19|10-Nº 2.250-v.5|11|49

## "V"

**"VALLDENEU"**
**Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Mercantil**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de Noviembre a las 18 horas en el local de la calle Arroyo 823, 5º piso para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.31|10-Nº 2.959-v.18|11|49

**VIRGILIO RINALDI E HIJOS, S. A.**
**Industrial y Comercial**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 10 de noviembre de 1949, a las 16 horas, en la calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inc. 1, del C. de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1949.

2º Remuneración directores-gerentes (Art. 7º, de los estatutos).

3º Elección de tres directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.19|10-Nº 2.233-v.5|11|49

**"VIVINA" Soc. Anón.**
**Mercantil, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
**(En liquidación)**

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 15 de Noviembre de 1949 a las 11.30 horas en el local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, 7º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de medidas y disposiciones relativas a la liquidación de la sociedad.

2º Consideración de los actos de los señores liquidadores realizados hasta la fecha.

3º Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas practicados al 30 de Junio de 1949 y memoria e informe del síndico, relativos a los mismos.

4º Destino de las utilidades resultantes del balance impositivo.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 11º de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones, para poder asistir a la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1949. — Los liquidadores.

e.24|10-Nº 2.403-v.10|11|49

---

**VIRGILIO RINALDI E HIJOS, S. A.**

**Industrial y Comercial**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 10 de noviembre de 1949, a las 15 horas, en la calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado en el Artículo 3º, de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

e.19|10-Nº 2.232-v.5|11|49

---

**VIUDA DE CANALE E HIJOS**

**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 26 de Noviembre a las 16 horas, en el local social, calle Martín García 320, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspodiente al 29º ejercicio, fenecido el 30 de Septiembre de 1949.

2º — Aprobar remuneración directores generales y directores gerentes.

3º — Aprobación distribución de utilidades, remuneración de directorio y síndico.

4º — Aprobación reajuste de reserva legal años 1925|48, dispuesta por la Inspección General de Justicia, con cargo a reserva especial.

5º — Aprobación cambio de destino fondos, "Cuenta Colonia de Vacaciones" por "Cuenta Obras Sociales".

6º — Aprobación designación directores generales, directores gerentes y director secretario.

7º — Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes, en reemplazo del señor Alejandro C. Deffis y señoras María Teresa Copello de Canale, María Magdalena Canale de Barzi y Dora B. de Canale, respectivamente, por el término establecido en el artículo 9º y para completar el número establecido en el artículo 8º de los estatutos de la compañía.

8º — Elección de un síndico titular y un suplente, de acuerdo al artículo 15 de los estatutos.

9º — Modificación de los estatutos a saber:

Modificar el artículo 5º en su primera parte, artículo 8º y artículo 13, inciso E.

10. — Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, de acuerdo al artículo 20 de los estatutos sociales.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1949. — El Directorio.

e.29|10-Nº 2.849-v.21|11|49

---

**"W"**

**WENZ & CIA. (SUD AMERICA)**

**Sociedad Comercial e Industrial S. A.**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo Vº de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Noviembre de 1949, a las 10 horas, en nuestro local social calle Cangallo número 328, 3º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30|9|1949 y distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

e.18|10-Nº 2.184-v.4|11|49

# Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

## *ANTERIORES*

**VICTOR A. CAZZANIGA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Romualdo N. Benincasa, con fecha 24 de agosto de 1949, los señores Severino Cazzaniga y Salvador González Borda Cedieron y Transfirieron al señor Víctor A Cazzaniga las veinte cuotas y dos cuotas que poseían respectivamente por valor de veinte mil pesos y dos mil pesos cada uno de ellos, en la razón social "VICTOR A. CAZZANIGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 13 Octubre de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27|10-Nº 2.720-v.2|11|49

---

**"DESSEMONTET & CIA."**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los que firman el contrato de cesión de cuotas de la entidad "DESSEMONTET & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", publicado en este mismo Boletín Oficial del día 5 al 10 del corriente mes, son: Samuel Dessemontet, Manuel Morano y Margarita R. de Dessemontet y no Manuel Sánchez, Ramón Méndez y Pastor Morano, como por error aparecen en el referido edicto. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.28|10-Nº 2.791-v.3|11|49

---

**MARASPIN & COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días que el señor Julio Enrique García Pinto ha sido designado Gerente de MARASPIN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato suscripto en la Capital Federal el 26 de Julio de 1949. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.28|10-Nº 2.792-v.3|11|49

---

**I.S.O.F.E.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 20 de Septiembre de 1949, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Abolengo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuya modificación consiste en el cambio de dicho nombre por el de "I.S.O.F.E." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose por lo tanto la cláusula primera del contrato social que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Primera: Bajo la denominación de "I.S.O.F.E., Sociedad de Responsabilidad Limitada, funciona en esta plaza desde el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominaba "Abolengo, S. R. L.", y posteriormente "Abolengo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se rige por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y cuyo domicilio legal será en esta Capital Federal, actualmente en calle Defensa número trescientos veinte, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer dentro y fuera del país. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|10-Nº 2.777-v.3|11|49

---

**P I S T I L L O**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura otorgada ante el Escribano Don Roberto F. Frank, el trece de Julio del corriente año, el Señor Sofocles Georgalos, vende, cede y transfiere a sus consocios Señores Lindor Brandan, Marino Brandan y Antonio Phatouros, las cuotas sociales y utilidades que le corresponde en la sociedad "PISTILLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de cincuenta y una cuotas a los Señores Brandan y cincuenta cuotas al Señor Phatouros, por la suma total de cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal, declarándose desligado de dicha sociedad y renunciando a su carácter de Gerente de la misma. Que a mérito de la referida cesión, la sociedad será administrada por el socio Señor Lindor Brandan quien tendrá el carácter de Gerente, con las mismas facultades especificadas en la cláusula quinta del contrato social.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|10-Nº 2.813-v.3|11|49

---

**URBANO HERNANDEZ E HIJOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez de Comercio Dr. Luis A. Palacio, ha dispuesto se haga saber por el término de cinco días lo siguiente:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve entre los Señores Urbano Hernández, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, y sus hijos Miguel Angel Hernández, soltero, argentino, de veinte años, y Emma Leonor Hernández, argentina, soltera de veintiún años, ex comercio, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: Primero: Nombre, Domicilio. — La sociedad girará bajo el rubro de URBANO HERNANDEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital Doscientos mil pesos), y tendrá su domicilio legal en esta Capital, Avenida Mayo mil trescientos ochenta y seis, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país, o de extranjero. — Segundo: Duración. — El término de duración del presente contrato será por tiempo indeterminado, con un plazo mínimo de cinco años a partir del día primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, salvo que alguno de los socios resolviera presamente autorizados para ejercer el retirarse una vez vencido el plazo mínimo, en cuyo caso deberá notificar a los otros socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Tercero: Objeto. Esta Sociedad tendrá por objeto principal el ramo de compra-venta y confección de artículos para hombres y a tal efecto podrá realizar los actos que a continuación se indican. a) representar como agente, mandatario, cesionario y|o consignatario a otras sociedades e individuos del país y|o del extranjero; b) ser propietario por toda calidad o título de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales de cualquier clase; adquirir o enajenarlos de modo oneroso o gratuito, al contado o a plazo, gravarlos con hipoteca, prendas o cualquier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo por los plazos y precios que más le convenga, subarrendarlos en todo o en parte por cuenta propia o de terceros y en caso de inmuebles, aun por más de seis años con o sin contrato escrito; c) adquirir y enajenar fondos de comercio; d) formar sociedades o asociarse a otras existentes; e) concurrir a licitaciones públicas o privadas aceptando o depositando las garantías del caso; f) hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas; conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por si o por medio de apoderados; g) nombrar toda clase de mandatarios y representantes otorgando los poderes generales o especiales que fuesen necesarios, sustituirlos o revocarlos, querellar por sí o por apoderados; h) tener cuentas corrientes, efectuar depósitos, sea en dinero o en valores, hacer descuentos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier naturaleza, o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales, en efectivo, títulos, acciones u otros instrumentos de crédito, en relación a cualquier persona o ente capaz, bancario, oficial, privado y|o mixto y en particular operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Galicia y Buenos Aires, como también con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Gobierno Nacional y Provinciales, Ministerios, Aduanas, reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y entidades autónomas o autárquicas de la Nación o de las Provincias y cualquier otro organismo existente o que se creara en el país y|o en el extranjero; i) suscribir y endosar warrants, contratos de seguros y dar cauciones; j) otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester y, en general, realizar cualquier acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecución de los objetos sociales. — La presente enumeración tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto establecido en este artículo. — Cuarto: Capital. El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: A don Urbano Hernández ciento ochenta y cinco cuotas valor ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, a Don Miguel Angel Hernández ocho cuotas valor ocho mil pesos moneda nacional y a Emma Leonor Hernández, siete cuotas valor siete mil pesos moneda nacional. — El mencionado capital social está integrado con los valores que resultan del inventario y balance general practicado el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve de la casa de comercio que explota Don Urbano Hernandez y con los saldos acreedores que los dos últimos socios tienen en dicha casa de comercio que viene explotando los mismos rubros de la presente que por este acto se constituye, balance que suscripto por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Dirección y administración. — La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios pudiendo actuar, el Señor Hernández únicamente con el uso de la firma social y todas las más amplias facultades y atribuciones necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, sin limitación de naturaleza alguna, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil u otras leyes exijan poderes especiales y los socios, señores Miguel Angel Hernández y Emma Leonor Hernández, en forma conjunta con las mismas atribuciones y facultades que el socio Urbano Hernández. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías, o avales, o en negocios ajenos a los fines sociales, salvo en los casos en que hubiere conformidad de todos los socios conjuntamente. — Todos los socios intervendrán en la marcha de la sociedad y prestarán ayuda personal y tendrán asimismo facultades para delegar en todo o en parte sus atribuciones, a cuyo efecto deberán otorgar en legal forma y con conocimiento de la sociedad de los poderes respectivos. — En retribución de sus funciones los gerentes gozarán, con cargo a los gastos de explotación de la empresa de una retribución mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, pudiendo estas asignaciones modificarse con consentimiento de todos los socios. — Sexta: Balances. Distribución de ganancias y pérdidas. — La realización de los balances y distribución de ganancias y pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) el ejercicio comercial comenzará el día primero de junio y terminará el día treinta y uno de Mayo del año siguiente, a esta última fecha se practicará un inventario y balance general y la respectiva cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrá realizarse cuando cualesquiera de los socios o reparticiones públicas lo exija o solicite; b) pa-

ra la confección de los balances, cálculo de amortizaciones, creación de reserva facultativas y estimación de las obligaciones emergentes de las leyes sociales se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva; c) el balance será sometido a la consideración de los socios quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del siguiente treinta de junio; d) el socio que dentro de ese plazo no hubiere hecho llegar a la sociedad, por telegrama colacionado, sus observaciones, dará por cumplida, con su silencio, su aprobación al balance; e) aprobado el balance deberá ser asentado en los libros sociales y firmado por todos los socios; f) el cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del Fondo de Reserva Legal que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto establece; g) el resto de las utilidades será acreditado a los socios en la proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Cesión de cuotas. — Ninguno de los socios podrá transferir a terceros el total o parte de sus cuotas sin la anuencia previa dada por escrito de los demás socios. — Octavo: Fallecimiento, incapacidad. — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo de los demás socios optar por: a) hacerse cargo del activo y pasivo abonando a los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz el capital y utilidades que pudieran corresponderle en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del seis por ciento anual; b) continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado si éstos lo aceptaren, quienes deberán unificar la personería y, c) disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. — En los casos de retiro voluntario, separación o muerte de cualquiera de los socios la reserva legal del diez por ciento que señala la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco será entregada en su parte correspondiente de acuerdo al monto existente en el momento de la separación, incapacidad o muerte. — No así las reservas facultativas que existan para atender el cumplimiento de las leyes sociales u otros créditos contra la sociedad. — Noveno: Disolución. — La sociedad quedará disuelta por común acuerdo entre los socios, siendo la liquidación a cargo de los mismos, los que resolverán en una reunión previa, si la realización de los bienes se hará en forma global o por venta al detalle. — El socio que desee adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrá derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al más alto precio ofrecido por dichos terceros, siempre que se trate de ofertas en firme y que reunan las necesarias condiciones de seriedad. — Décimo: Divergencias. — Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite entre los socios durante la existencia de esta sociedad o en su liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte o por una sola persona para el caso de acuerdo entre todos los socios, y el fallo que dicte o dicten será acatado como si fuera sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. — El o los arbitradores resolverán las cuestiones dentro de los treinta días de serles planteados los asuntos sobre los cuales deberán laudar. — Los casos no previstos se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio y se someterán en caso de contienda judicial, a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Bajo lo estipulado en las diez cláusulas precedentes dejan las partes formalizado el presente contrato en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Entre líneas: se conviene en constituir una. — e hijos. — Vale. — S. R.: Setiembre. Vale. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|10-Nº 2.928-v.4|11|49

**ARBOTTO, GUZZINI Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 110. Testimonio. Escritura Número Cincuenta y Nueve. En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a siete días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el infrascripto Escribano autorizante y testigos que al final se indicarán, comparecen los Señores don José Gaspar Arbotto, don Ubaldo Guzzini, ambos italianos, de cincuenta y cinco años de edad, y don Gaspar Arbotto, argentino, de treinta y tres años de edad, todos casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Lima número novecientos trece de la Capital Federal, de paso aquí, personas hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don José María Amado, en el Registro ciento noventa y ocho a su cargo, constituyeron por tiempo indeterminado, una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación de un negocio en el ramo de industria y comercio de boquillas, pipas, brochas y trabajo de tornería en general con sede en la calle Lima número novecientos trece de la Capital Federal y bajo el rubro o razón social de "ARBOTTO GUZZINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en las condiciones que en dicha escritura se establecen, la que en testimonio que debidamente legalizado tengo a la vista para este acto, de que certifico, se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos veinticinco, al folio trescientos ochenta y ocho del Tomo siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el de Mandatos Generales de esta Provincia, el ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, al folio tres mil trescientos cinco, tomo cuatro. Que por las cláusulas quinta de dicho instrumento, se fijó el capital de la sociedad en la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, el que dividido en doscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, fué totalmente aportado e integrado por los socios en la siguiente forma: Ciento quince cuotas o sean cincuenta y siete mil quinientos pesos cada uno de los señores José Gaspar Arbotto y Ubaldo Guzzini y veinte cuotas o sean diez mil pesos nacionales el Señor Gaspar Arbotto. Que la cláusula sexta del contrato aludido establece que la dirección administración y gerencia de la Sociedad para todos los actos, contratos y negocios de la misma estaría a cargo de los Señores José Gaspar Arbotto y Ubaldo Guzzini en forma indistinta. Que finalmente la cláusula duodécima del contrato a que se viene haciendo referencia, asigna a cada uno de los socios gerentes un sueldo de seiscientos pesos nacionales, con imputación a los gastos generales del negocio. Que los comparecientes en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "Arbotto, Guzzini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han acordado modificar las relacionadas cláusulas quinta, sexta y duodécima del contrato social referido y llevándolo a efecto por la presente escritura pública, las dejan establecidas en la siguiente forma: Cláusula quinta: El capital de la Sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y de conformidad con el balance que firmado por las partes y visado por el contador público, don Juan Cvjetkovich se agrega a esta matriz de que certifico, queda fijado en la suma de Doscientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas veintiocho cuotas de quinientos pesos cada una, aportado por los socios en terceras iguales partes, es decir ciento setenta y seis cuotas por un valor de ochenta y ocho mil pesos para cada uno de ellos. Dichos aportes han sido totalmente integrados por los socios señores José Gaspar Arbotto y Ubaldo Guzzini y en cuanto al Señor Gaspar Arbotto su integro es de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional debiendo ingresar al haber de la Sociedad la diferencia de treinta y dos mil pesos de igual moneda, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta escritura. — Cláusula sexta: La administración, dirección y gerencia de la Sociedad en sus relaciones externas e internas estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente, quienes usarán la firma social en la misma forma, para todos los actos, contratos y negocios relacionados con el objeto y giro comercial de la misma pero con prohibición de emplearla en cuestiones ajenas ni en garantías o fianzas a terceros, y con todas las facultades inherentes al mandato para administrar sin limitación alguna. — Cláusula duodécima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de la caja social en calidad de sueldo, y con imputación a los gastos generales del negocio, la suma de un mil pesos moneda nacional. En la forma expuesta los comparecientes dejan modificado el contrato social relacionado, ratificando las cláusulas restantes que quedan subsistentes y sin modificación alguna, tal como fueron establecidas en el contrato social originario referido, consintiendo que de la presente se expida testimonio para su anotación en el Registro respectivo, previa las publicaciones de Ley. Los otorgantes hacen constar: Que el aumento de capital de cada uno de ellos en la forma que ha quedado establecida, ha sido cubierto con parte de las utilidades obtenidas por la Sociedad en el referido ejercicio fenecido el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, según así surge del balance aludido y anexo. Leída que les es, se ratifican en todo lo expuesto y así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí y los testigos del acto don Constancio M. Arizmendi y don Felipe Francisco Aguirre, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número cincuenta y ocho, otorgada con fecha de hoy. — J. G. Arbotto. — Ubaldo Guzzini. — G. Arbotto. — Tgo.: C. M. Arizmendi. — Tgo.: F. Aguirre. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Bo. Concuerda con su matriz, doy fe.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|10-Nº 3.017 v.5|11|49.

**S. I. D. A. L.**
**(SOCIEDAD IMPORTADORA DE AUTOMOTORES)**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos A. Espiro ,s hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1219. Primer testimonio. Escritura número Cuatrocientos Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores don Enrique Monti, argentino, casado, domiciliado en la calle Constitución número mil doscientos noventa y cinco; don Carlos A. Gutiérrez Zorrilla, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Viamonte número cuatrocientos cincuenta y cuatro; y don Alfredo de Feo López, que firma: A. de Feo, soltero, argentino, domicilia lo también en la calle Viamonte número cuatroicientos cincuenta y cuatro, mayores de edad, hábiles, vecinos, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido entre ellos, la celebración de un contrato de sociedad comercial, que se regirá por las estipulaciones y bases contenidas en las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "S. I. D. A. L., (SOCIEDAD IMPORTADORA DE AUTOMOTORES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la importación de automóviles y comercialización de los mismos, sobre la base del aporte que el consocio señor Gutiérrez Zorrilla, efectúa en favor de la sociedad, de la representación de los automóviles "Lago", de la ciudad de París, Francia, como así también de la marca de comercio "Lago" con título número doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete, expedindo a su nombre personal por la Dirección de Patentes y Marcas el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo incorporarse a la explotación, otras marcas o representaciones que se pudieran obtener, y, anexarse a su comercio, las nuevas que los socios estimen conveniente en el futuro, pues queda entendido que la enumeración precedente es enunciativa y no taxactiva. — Segunda: La sociedad que se constituye por este acto, tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Viamonte cuatrocientos cincuenticuatro de esta Capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y su término de duración se fija en diez años, contados a partir de su inscripción legal, debiendo considerarse prorrogada por períodos de cinco años sucesivos, si ninguno de los socios hiciera saber a los otros con seis meses de anticipación, al vencimiento de cada término, su voluntad de retirarse, por telegrama colacionado. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportado por partes iguales entre los tres socios. — Se procede a la integración del cincuenta por ciento del capital, mediante depósito en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a las prescripciones legales. — Semestralmente, o sea a los días treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará balances e inventarios generales para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales mensuales de comprobación, que se estimen necesarios o convenientes. — Los balances e inventarios generales y cuenta de ganancias y pérdidas de fin de ejercicio, serán sometidos a la aprobación geeral de los socios, los que deberán pronunciarse y tratarlos para su aprobación o modificación, dentro de los sesenta días subsiguientes de practicadas. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en las proporciones de sus aportes de capital, o sea por partes iguales entre los tres. — Las pérdiads serán soportadas en la misma proporción y si éstas llegaran a importar más del treinta por ciento del capital, por decisión de la mayoría de los socios podrá disponerse la liquidación de la sociedad. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los tres socios y el uso de la firma social será a cargo de dos socios en conjunto, de cualesquiera de los tres, debiendo ser utilizada en la siguiente forma: "S. I. D. A. L., Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma personal de dos socios, para todas las operaciones o negocios de la sociedad, incluso para adquirir bienes inmuebles para los mismos fines, al contado o a plazos y venderlos en la misma forma, hipotecarlos, aún por resto de precio, aceptarlos en pago de lo que a la sociedad se le adeude, aunque fuera en créditos hipotecarios, celebrar toda clase de contratos, prorrogarlos, modificarlos o rescindirlos, efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República y demás bancos particulares; hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente y retirarlos, ya sea en dinero efectivo, valores, acciones, cédulas o títulos de cualquier especie, girar cheques simples y cruzados y demás libranzas de estilo, cobrarlos y endosarlos, solicitar préstamos y descuentos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto, dar y tomar giros para el interior y exterior de esta República; firmar letras, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito, sus renovaciones y endosos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, aceptar garantías prendarias o hipotecarias y otorgar las escrituras públicas y documentos privados que fueran necesarios. — Quinta: Los socios podrán reunirse en las oficinas de la sociedad, toda vez que lo crean conveniente, para tratar los asuntos de interés social o por citación y a pedido de cualquiera de ellos, y sus resoluciones o acuerdos, para ser válidos, requerirán simple mayoría de votos de los socios. — Los resultados de las deliberaciones a que den lugar las reuniones de los socios serán asentadas en un libro de actas, especialmente llevado para ese objeto. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, se practicará un balance especial y la parte de capital y utilidades que correspondan a los herederos del socio fallecido o incapacitado, deberá serle entregada en tres cuotas semestrales e iguales, con el interés del siete por

ciento anual. — Para convenir la entrega de las cuotas, la sociedad deberá entenderse con el representante del incapaz o con la representación unificada de los herederos del fallecido. Estos pueden optar por continuar en la sociedad. — Séptima: En caso de resolverse la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por dos de los socios o por la persona que todos ellos designen de común acuerdo. — Octava: Cualquier cuestión que se produjere entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en conflicto, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que éstos pronuncien formando tribunal, será inapelable y acatado por las partes. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Arturo Palladini y don César Rossi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Monti. — Carlos A. Gutiérrez Zorrilla. — A. de Feo. — A. Palladini. — César Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del Un millón trescientos setenta y nueve mil ciento treinta y cuatro al presente inclusive que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado. — Importadora. — Vale. — Raspado. — L. Sociedad. — Vale. — Hay un sello y una firma qeu dice: José Luis Quinos, Escribano. — Hay una firma legible que dice: José Luis Quinos.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.31|10-Nº 2.976-v.5|11|49.

**RESTAURANT CENTRO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Oscar Ernesto Hay, que firma "Oscar E. Hay", soltero, argentino, con domicilio en la calle M. J. Haedo esquina Florencio Varela, Florida (Provincia de Buenos Aires) y Teobaldo Wonisch, que firma "T. Wonisch", soltero, austriaco, con domicilio en la calle Esmeralda 582, Capital Federal, ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: El señor Oscar Ernesto Hay, vende al señor Teobaldo Wonisch las cuarenta cuotas que le pertenecen en la firma "RESTAURANT CENTRO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida en esta Capital el 24 de Octubre de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Diciembre de 1947 bajo el Nº 1.938 al folio 142 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y contrato de ingreso de nuevo socio, aumento de capital y modificación del contrato social firmado el 17 de junio de 1948 inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Agosto de 1948 bajo el Nº 1.180 al folio 487 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La venta se realiza por la suma de m$n. 41.500.— (cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal) pagaderos m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos) en dinero efectivo al firmarse el presente contrato y por el saldo de m$n. 21.500.— (Veinte y un mil quinientos pesos) el señor Wonisch firma al señor Hay, los siguientes pagarés sin interés: con vencimiento al 31 de Agosto de 1949 m$n. 3.000.—, con vencimiento al 30 de Septiembre de 1949; 3.000.—, con vencimiento al 31 de Octubre de 1949; m$n. 3.000.—, con vencimiento al 30 de Noviembre de 1949; m$n. 3.000.—, con vencimiento al 8 de Enero de 1950; m$n. 5.000.—, con vencimiento al 31 de Diciembre de 1949; m$n. 3.000.—, y, con vencimiento al 31 de Enero de 1950 m$n. 1.500.—. En virtud del pago que el señor Teobaldo Wonisch hace al señor Oscar Ernesto Hay, este último otorga al primero recibo bastante y carta de pago en forma, subrogándose en todos sus derechos, acciones y obligaciones inherentes a su calidad de socio. Como consecuencia de la presente cesión de cuotas, los socios que ahora integran la firma "Restaurant Centro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Emilia Margarita Hoffmann de Bendig, señor Werner Abrath y Teobaldo Wonisch, resuelven de común acuerdo modificar los artículos cuarto y quinto del contrato social, que en adelante tendrán la siguiente redacción: Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 105.000.— (Ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 105 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole a la socia señora Emilia Margarita Hoffmann de Bendig la cantidad de 40 cuotas equivalentes a m$n. 40.000.— al socio señor Teobaldo Wonisch, 40 cuotas equivalentes a m$n. 40.000.— y al socio señor Werner Abrath 25 cuotas equivalentes a m$n. 25.000.— Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de la señora Emilia Margarita Hoffmann de Bendig, señor Teobaldo Wonisch y señor Werner Abrath. Para obligar válidamente a la sociedad siempre deberán firmar en forma conjunta debajo del rubro social, dos de los gerentes indistintamente. En ningún caso los gerentes podrán comprometer a la firma social en fianzas, avales y garantías para terceros. Los gerentes doña Emilia Margarita Hoffmann de Bendig y don Werner Abrath gozarán de una remuneración de m$n. 600.— (Seiscientos pesos moneda nacional de curso legal) por mes con cargo a gastos generales". — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los once días del mes de Julio de 1949. — T. Wonisch. — M. H. de Bendig. — Werner Abratah. — Oscar E. Hay. — Bs. As., Octubre 24 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31|10-Nº 2.991-v.5|11|49

**EXPORTADORA E IMPORTADORA AMERICA LIMITADA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Traducción. — Contrato: "Modificación del contrato social de la Exportadora e Importadora América Limitada, que por el presente instrumento hacen entre sí: Primero. — Armando Francisco Curto, brasileño, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en esta ciudad y residente en la calle Luiz de Camoes número diez y siete; Segundo. — Horacio da Silva, brasileño, mayor de edad, divorciado, comerciante, domiciliado y residente en Araraquara en este Estado; Tercero. — Manuel Pereira Pinto, portugués, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Buenos Aires, República Argentina y residente en la calle Sánchez de Bustamante número novecientos sesenta; Cuarto. — Angel Francisco Belliti argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en Buenos Aires, República Argentina y residente en la calle Rivadavia número cuatro mil sesenta y siete, todos socios de la sociedad por cuotas de responsabilidad Limitada denominada "Exportadora e Importadora América Limitada", con central en Santos y sucursal en Buenos Aires, República Argentina, de acuerdo al contrato archivado en la Junta Comercial del Estado bajo el número ochenta y nueve mil ochocientos veinte y seis; y Quinto. — José Francisco Curto, brasileño, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Santos y Residente en la calle Luiz de Camoes número quince, con los fines de: a) dejar de pertenecr a la sociedad Horacio da Silva y Angel Francisco Bellitti, b) ser admitido como socio el contratante José Francisco Curto; c) aumentar el capital de Cruceiros Ciento veinte y cinco mil a cruceiros Ciento cincuenta mil; d) variar la gerencia; e) reunir y confirmar en un solo instrumento las cláusulas contractuales de la sociedad, las que son únicamente las siguientes, con vigencia desde el primero de enero del corriente año en adelante: Disposición preliminar: Por disposición del presente instrumento deja de formar parte de la sociedad el socio Horacio da Silva, de acuerdo a la cesión que hizo a la misma sociedad de su cuota de cruceiros veinticinco mil, según documento de cesión que hace parte integrante de este contrato. — La referida cuota se transfiere por la misma cantidad a José Francisco Curto, quien es admitido como socio. — Se retira también de la sociedad el socio Angel Francisco Belliti, por la cesión que hace en este acto al socio Manuel Pereira Pinto, de su cuota de capital y ganancias por el importe de cruceiros Treinta y dos mil trescientos cinco con treinta, correspondiente cruceiros veinte y cinco mil a la cuota y cruceiros siete mil trescientos cinco con treinta a la ganancia resultante del balance del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete, motivos por los que, como antes se dijo, queda modificado y sustituído el contrato social de la aludida sociedad por el presente, que es el de la sociedad continuada por los demás socios y el nuevo integrante. — Cláusula Primera. — La sociedad tiene su asiento principal en esta ciudad de Santos, girando con la denominación de EXPORTADORA E IMPORTADORA AMERICA LIMITADA, de la cual podrán hacer uso indistintamente todos los socios, pero exclusivamente en transacciones relativas al objeto de la sociedad. — Cláusula Segunda. — El capital social es de Cruceiros Ciento cincuenta mil dividido en seis cuotas de cruceiros veinte y cinco mil cada una, integradas y distribuídas así: Armando Francisco Curto —dos cuotas— Cruceiros cincuenta mil; Manuel Pereira Pinto —dos cuotas— cruceiros Cincuenta mil; José Francisco Curto —dos cuotas— cruceiros Cincuenta mil. — Párrafo único. — La responsabilidad de cada socio está limitada al importe total del capital social. — Cláusula Tercera. — La gerencia de la sociedad será ejercida por todos los socios, siendo responsables con respecto a la sociedad y terceros solidaria e ilimitadamente por exceso de mandato y por aquellos actos, que individualmente realizaren en violación de la ley o del presente contrato. — No podrán usar la firma social para fianzas, garantías u obligaciones en negocios ajenos y extraños a la sociedad. — Cláusula Cuarta. — Cada uno de los socios percibirá en concepto de remuneración por su trabajo y a cuenta de los gastos de la sociedad, el importe de cruceiros dos mil mensuales. — Párrafo único: Esa remuneración podrá en cualquier momento, ser disminuída por acuerdo deliberado de todos los socios. — Cláusula Quinta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se efectuará el balance general y las ganancias o pérdidas que resultaren serán divididas entre los socios en proporción a sus cuotas. — Cláusula Sexta: El fallecimiento de cualquiera de los socios no producirá la disolución social. — La sociedad continuará con los herederos del fallecido, siempre que éstos, dentro del plazo de treinta días de la fecha del fallecimiento, comuniquen por escrito a la sociedad su intención de continuar en ella, indicando el nombre de quien ante la misma los representará con los derechos de la cuota indivisa del fallecido. — Párrafo único. — Expirado el plazo antes indicado sin recibir comunicación alguna, la sociedad quedará por ese hecho disuelta, entrando en liquidación, siempre que los socios restantes no quisieren adquirir las cuotas del Sucesorio, en cuyo caso queda resuelto pagarán a éste, sumando las ganancias del último balance el importe correspondiente en seis letras de cambio, de igual valor, con vencimiento sucesivo de cuatro meses y a contar de la fecha del fallecimiento. — Cláusula Séptima: Es indeterminado el plazo de duración del presente contrato. — Cláusula Octava: El objeto de la sociedad es el comercio de importación y exportación de mercaderías. — Cláusula Novena: La sociedad tiene sucursal en Buenos Aires, República Argentina, pudiendo instalar otras en cualquier ciudad del Brasil o de la Argentina. — Cláusula Décima: En los casos ocurrentes que pudieren producirse con motivo de la ejecución de este contrato y su liquidación, se regirán por las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo número tres mil setecientos ocho del diez de enero de mil novecientos diez y nueve, de las cuales tienen pleno conocimiento los contratantes, a las que se ajustarán, como si aquí se mencionaran detalladamente. — Y así de conformidad firman este contrato en triplicado, estando el original debidamente sellado para ser registrado y archivado en la Junta Comercial del Estado, quedando las otras copias para uso social, después de ser anotadas. — Santos, diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (firmados): Primero): Armando Francisco Curto, Segundo) José Francisco Curto, pp. Manuel Pereira Pinto, pp. Angel Francisco Belliti, Tercero) José Francisco Curto. — Testigos: (firmados): Cuarto) Alvaro Moura, Quinto) (Ilegible). — Escribanía Alvaro Pinto Novaes. — Calle quince de noviembre once. — Teléfono tres mil novecientos veinte y seis. — Certifico las firmas numeradas que anteceden. — Santos, diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — En testimonio (signo oficial) de verdad. (fo.): Alvaro Pinto da Silva Novaez Filho. — Sexto Escribano. — Aduana de Santos. — En el original del presente se pagó la cantidad de cuatrocientos quince cruzeiros según liquidación número tres mil quinientos ochenta y siete, segunda sección, diez y ocho|agosto| cuarenta y ocho. — Firma ilegible del escribiente. — Aduana de Santos. — En el original del presente se pagó la cantidad de doscientos cincuenta cruzeiros por la liquidación número tres mil sesenta y ocho, segunda sección trece| septiembre| cuarenta y ocho. — Firma ilegible del escribiente .— Certifico que un ejemplar de igual tenor en el que constan las estampillas para el archivo por valor de cruzeiros cien federales y cruzeiros ochenta estaduales, se archivó bajo número ciento siete mil quinientos diez, según despacho de la Junta Comercial en la sesión de hoy. — Junta Comercial del Estado de Sao Paulo, cinco| octubre|mil novecientos cuarenta y ocho. — El Secretario: (firma ilegible). — Registro de firma social. — Declaraciones: a) Firma o denominación social: Exportadora e Importadora América Limitada. — b) Asiento del establecimiento comercial: Santos. Dirección: Calle quince de noviembre número ciento setenta y dos segundo piso. — c) Denuncia de sucursales: Localidad: Buenos Aires. — d) Nombre civil completo de quien tenga derecho al uso de la firma o denominación: Primero) Armando Francisco Curto. — Segundo) José Francisco Curto. — Tercero) Manuel Pereira Pinto. — e) La razón social y firma de quienes la usen: Exportadora e Importadora América Limitada. — Primero) Armando Francisco Curto. Segundo) José Francisco Curto. Tercero) Manuel P. Pinto. — (Certificación notaria 1) Santos, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, Exportadora e Importadora América Limitada. (Sigue una firma ilegible). Escribanía Alvaro Pinto Novaez. Calle quince de noviembre once — Teléfono tres mil novecientos veinte y seis. Certifico las tres firmas numeradas que anteceden. — Santos, diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — En testimonio (signo oficial) de verdad. (Firmado): Alvaro Pinto da Silva Novaez Filho, sexto Escribano. — f) Capital social: cruzeiros ciento cincuenta mil. — g) Clase de comercio: importación y exportación de mercaderías. — h) Fecha del comienzo de las operaciones: Primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Escribanía Alvaro Pinto Novaez, calle quince de novembre once. — Teléfono tres mil novecientos veinte y seis. — Certifico la firma retro de M. P. Pinto, Santos, veinte y uno de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — En testimonio (signo oficial) de verdad. (Firmado): Alvaro Pinto da Silva Novaez Filho, sexto Escribano. — Certifico que la presente firma está registrada bajo número ciento veinte y tres mil quinientos ochenta y tres por resolución de la Junta Comercial en sesión de hoy. — Junta Comercial del Estado de Sao Paulo, cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. (Firmado). El Secretario (ilegible). — Siguen dos legalizaciones en castellano que transcriptas dicen así: Visto en este Consulado de la República Argentina para la legalización del presente documento número de orden siete mil veinte y cinco, número del arancel ocho. — Derechos percibidos pesos trescientos treinta cruzeiros un mil doscientos veinte y dos con veinte. — Santos, diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. (Firmado): Carlos S. Matthews, Cónsul. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que antecede y dice: C. S. Matthews, es auténtica. — Buenos Aires, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Teófilo R. P. Quiroz, Auxiliar de legalizaciones y documentos autógrafos. — Es Traducción Fiel del documento original de su referencia redactado en idioma portugués que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Firmado) Juan Souza. — Hay un sello que dice: Juan Souza, Abogado, Traductor Público. — Tomo Segundo, Folio diez y ocho. — Hay

una estampilla de cincuenta centavos, Serie I, número un millón trescientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.31|10-Nº 3.018-v.5|11|49

**SOCIEDAD NAZAR HERNANDEZ,**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 29 de Julio del corriente año, ante el Escribano Rodolfo C. Travers, los señores don Benjamín Felipe Nazar, ha cedido las dos cuotas partes de Diez Mil Pesos (10.000,—) m/n. c/u., y el señor Jorge Hernández, las seis cuotas del mismo valor que les correspondían en la SOCIEDAD "N A Z A R HERNANDEZ, S. R. L.", a favor de los señores don Carlos Eduardo Sastre, Esther Quinteros de Sastre y Raúl Crespo (hijo). Todo lo cual fué aprobado por unanimidad. S. borrado "Hugo Darío Maciel. Vale.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31|10-Nº 2.999-v.5|11|49

**PROMACO**
**Comercial e Industrial**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Pelosi con fecha 16 de Setiembre de 1949, los señores Oreste Pedro Miglino y Osvaldo Antonio Fraschina, ceden a los señores Doctor Alberto Antonio Bonfante y Enrique Eduardo Schuster, en la proporción de cincuenta y cinco cuotas para el primero y cinco cuotas para el restante, las sesenta cuotas de mil pesos cada una, que entre ambos tienen y les corresponden en la sociedad "PROMACO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto el contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Se modifica el plazo de duración establecido en la cláusula primera del contrato, fijándose el término de cincuenta años, a partir del día quince de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, teniendo facultad cualquiera de los socios para pedir su disolución cada diez años, con un preaviso al otro asociado por medio de telegrama colacionado y con anticipación de seis meses al vencimiento de cada diez años. B. Actualizan la cláusula tercera en los siguientes términos: Tercera: El capital social constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una, que se hallan totalmente integradas y de las cuales corresponden ochenta y cinco cuotas al socio Doctor Alberto Antonio Bonfante y, cinco cuotas al otro asociado Señor Enrique Eduardo Schuster; c) Se sustituye la cláusula cuarta por la siguiente: La dirección y administración de los negocios sociales, será desempeñada por los dos socios Doctor Alberto Antonio Bonfante y Señor Enrique Eduardo Schuster, quienes para ese fin revestirán el carácter de Gerentes y podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente. La firma social estará a cargo de los Gerentes, indistintamente en todos los casos. Los Gerentes tendrán las facultades establecidas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos ochenta y cinco, incluso las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Enmendado — Código — seiscientos — Vale.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.31|10-Nº 2.962-v.5 11|49

**LANOSA E HIJOS Y RUIZ**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, que por contrato privado de fecha diez de Octubre de 1949, la sociedad "LANOSA E HIJOS Y RUIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 138.000,00", autoriza la transferencia que hace el señor Máximo Oscar Pirroni de la totalidad de las quinientas cuotas, valor nominal Cien pesos cada una, que tenía en la expresada sociedad a favor de doña Nilda Pastora Cáceres de Pirroni, por la suma total de Cincuenta mil pesos moneda nacional y la modificación del artículo Sexto del contrato que queda redactado en definitiva en la siguiente forma: "Se asigna carácter de Socios Gerentes, a cada uno de los integrantes de la Sociedad con las más amplias facultades, como así también el uso de la firma pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente en la Administración de la Sociedad.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.31|10-Nº 2.023-v.5|11|49

**UNION FABRIL R. ARANES & CIA.**
**Sociedad Anónima Industrial**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por quince días, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 369, del Cód. de Comercio, que el balance al 30 de Noviembre de 1948, de UNION FABRIL R. ARANES & CIA., SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, ha arrojado una pérdida de más del cincuenta por ciento del capital.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.31|10-Nº 3.002-v.5|11|49

**ARTI-FEM**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: — Transferencia de Cuotas. — Entre los señores don Tomás Mauricio Dreizzen, que firma "Mauricio T. Dreizzen", domiciliado en la Ciudad de Avellaneda calle Belgrano Nº 205; y don Nusen Javes, domiciliado en esta Capital calle Boyacá Nº 1467, ambos casados, argentinos, mayores de edad, se conviene: Primero: El señor Tomás Mauricio Dreizzen Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Nusen Javes, con efecto retroactivo al primero de Agosto del año en curso, las cuarenta cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y posee en "ARTI-FEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes Nº 2272 de esta Ciudad, constituída por instrumento de fecha 30 de Septiembre de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Noviembre del mismo año bajo el Nº 2.068 al folio 272 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta venta, cesión y transferencia se realiza por el precio total convenido de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe que el cedente recibe en este acto de manos del cesionario a su entera satisfacción, por lo que le otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma por el presente. — Tercero: En consecuencia, el cedente, señor Dreizzen, coloca al cesionario señor Javes en su mismo lugar, grado y prelación con respecto a todos los derechos y haberes que las cuotas transferidas le conferían en la Sociedad de referencia, obligándose a las responsabilidades legales. — Cuarto: Presentes al acto los señores don Jacobo Galante, argentino, domiciliado en la calle Córdoba Nº 2244, don Wolf Rosenstein, ruso, domiciliado en la calle Corrientes Nº 2272 y don Adolfo Litmanovich, ruso, domiciliado en la calle Terrero Nº 611, los tres citados casados, mayores de edad, enterados del contenido del presente, manifiestan en su calidad de únicos socios, a más del cedente, de dicha Sociedad, su expresa conformidad con la presente venta, cesión y transferencia, declarando no tener nada que reclamar del señor Tomás Mauricio Dreizzen por su desempeño como socio con uso de la firma, facultad esta última que asume el cesionario señor Javes en las mismas condiciones que la ejercía el cedente, quedando subsistentes y sin modificación las demás condiciones pactadas en el contrato de Sociedad. — De Común Acuerdo, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: Nusen Nusen — 2244: Todo vale. — Firmado: Mauricio T. Dreizzen. — Nusen Javes. — Adolfo Litmanovich. — J. Galante. — Wolf Rosenstein.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31|10-Nº 3.025-v.5|11|49

**LUMINART**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.199. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Cesáreo Mayoral, que firma "C. Mayoral", español, casado en primeras nupcias con doña Isabel Pérez; don Constancio Emilio Mayoral, que firma "Emilio Mayoral", español, soltero, ambos domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen número mil cuatrocientos ochenta y ocho de esta Capital y don Carlos Chaffard Falagan, que firma "Carlos Chaffard", casado en primeras nupcias con doña Luisa García, español, domiciliado en la calle Lascano cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro de esta Capital, todos son mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y, los comparecientes dijeron: Que de común acuerdo han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, venta al por mayor y menor, y toda forma de explotación, industrialización y comercialización de abalorios, tallados y montajes de araña de cristal, fabricación en general de todo objeto de cristal o vidrio y, todo lo atingente a dicha industrialización y, como así también a toda actividad lícita que en el futuro pueda convenir. — Segundo: El domicilia legal de la Sociedad será en esta Capital, calle Lascano número cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro, y girará bajo el rubro de "LUMINART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El término de duración de la Sociedad será por Dos Años a partir del primero del corriente mes y año en curso, cuyo plazo podrá ser prorrogado por cinco años más, dejándose expresa constancia que esta opción de prórroga solamente podrá ser usada por los señores Mayoral, quienes tendrán que hacerla saber al otro socio con tres meses de anticipación al vencimiento de este contrato por telegrama colacionado. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan en este acto nombrados Gerentes y Administradores Generales de la Sociedad, con plenas facultades para realizar todas las operaciones motivo de su creación, como así las gestiones y trámites particulares, bancarios y de toda clase que tiendan al mejor desempeño de los negocios sociales, debiendo siempre actuar y suscribir todos los documentos dos de ellos en forma conjunta, pudiendo igualmente emplearla para solicitar préstamos de dinero de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires y de los demás Bancos particulares establecidos en esta Capital y sus respectivas sucursales ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma que les sea acordado; para solicitar asimismo el descuento de letras, vales, pagarés, giros o cualquiera otra clase de documentos comerciales en aquellos mismos Bancos, ya sea como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas, suscribiendo a esos efectos las solicitudes y documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la Sociedad; para adquirir, vender, hipotecar, cancelar o tomar en arriendo los bienes inmuebles que la Sociedad necesite, por el precio, plazo, formas de pago, alquileres y demás condiciones que consideren convenientes; para conferir poderes especiales o generales a fin de que la Sociedad pueda estar representada en juicio como actora o demandada o para actos de administración y por último, para que otorguen, acepten y firmen las escrituras públicas o documentos privados que sean del caso. — Fuera de los casos enunciados les queda absolutamente prohibido hacer uso de la firma social en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente puedan afectar los intereses sociales, así como dar fianzas o garantías a favor de terceros o en asuntos ajenos a la Sociedad. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en veinte y cinco cuotas de mil pesos, cada una, que corresponde y es aportado por los socios en la siguiente forma: Diez Mil Pesos nacionales, por cada uno de los señores Cesáreo Mayoral y Constancio Emilio Mayoral y Cinco Mil Pesos nacionales, por el señor Carlos Chaffard Falagan. — El capital del señor Chaffard Falagan y parte de los señores Mayoral, se encuentran invertidos en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y demás enseres existentes en la calle Lascano número cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro, sede de la Sociedad, de acuerdo al inventario practicado y que los comparecientes aprueban y ratifican en este acto y el resto del capital de los señores Mayoral, o sea la suma de Cinco mil pesos nacionales, cada uno, deberá ser aportado por éstos en dinero efectivo y está totalmente integrado dentro de los treinta días a contar de la fecha. — El capital aportado por cada socio gozará de un interés del seis por ciento anual, que les será abonado al practicarse cada balance general. — Sexto: El día primero de septiembre de cada año se hará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que sea conveniente practicar y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento que deberá destinarse para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con lo que determina el Artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídos por los socios en la siguiente proporción: El setenta por ciento para el socio Carlos Chaffard Falagan y, el treinta por ciento restante para los socios señores Mayoral, por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción determinada precedentemente. — Séptimo: De las utilidades que se obtengan en cada balance comercial, solamente podrá retirarse el treinta por ciento de las mismas. — Octavo: El socio Carlos Chaffard Falagan tendrá a su cargo la dirección técnica de la fabricación, debiendo dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones ajenas a la Sociedad. — Los socios señores Cesáreo Mayoral y Constancio Emilio Mayoral podrán dedicarse a otras actividades comerciales y ocupar iguales cargos en otras sociedades. — Noveno: El socio señor Carlos Chaffard Falagan, retirará mensualmente para sus gastos personales la cantidad de Un mil pesos nacionales, suma ésta que será cargada a la Cuenta de Gastos Generales. — Décimo: Si al practicarse el balance general resultaren pérdidas y éstas alcanzaren a más del treinta por ciento del capital, los socios señores Mayoral se reservan el derecho de pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décimo Primero: En caso de incapacidad física o permanente o prolongada por más de seis meses, de cualquiera de los socios, los demás en mayoría de votos resolverán ipso facto sobre la separación o continuación del mismo en la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro comercial hasta el vencimiento del ejercicio comercial, y al finalizar el mismo los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido o incapaz resolverán sobre la conveniencia o no de continuar el giro comercial. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se susciten entre los socios durante la vigencia de esta Sociedad, ya sea en la interpretación de este contrato, así como en la disolución o liquidación social, deberá ser dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para designar un tercero para el caso de discordia y el fallo que aquéllos o éste en su caso pronuncien, deberá ser acatado por las partes e inapelable ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo Los Artículos que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Ignacio Rodríguez y Don César Rodríguez, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe. — C. Mayoral. — Emilio Mayoral. — Carlos Chaffard. — Ignacio Rodríguez. — César Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: A. Alberto Calviño. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo, al que me remito, doy fe. Para la Sociedad "Luminart, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números un millón cuatrocientos ocho mil seiscientos treinta y dos; un

millón cuatrocientos ocho mil seiscientos treinta y tres y el presente un millón cuatrocientos ocho mil seiscientos catorce, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: clase — apostado — apostado — Constancio, Vale. A. Alberto Calviño. Está su sello. Honorarios $ 232. Decreto Nº 30.440/944.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.31|10-Nº 2.958-v.5|11|49

## FAI HERMANOS
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, Elena Fai, rumana, de treinta y nueve años de edad, que firma E. Fai; Isabel Fai de Wojcik, rumana de treinta y siete años de edad, que firma Isabel Fai de Wojcik y Gabriel Fai, rumano, de treinta y cinco años de edad, que firma Gabriel Fai, todos domiciliados legalmente en la calle Bebedero número cuatro mil trescientos veintitrés de esta Capital Federal, hábiles para contratar, convienen en celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículos siguientes: Artículo 1º — Se declara constituída la sociedad que girará bajo la razón social "FAI HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Bebedero número cuatro mil trescientos veintitrés de esta Capital, pudiendo establecer otros negocios para la venta de sus mercaderías, aparte del ubicado en la calle Santa Fe número un mil cincuenta y cuatro, de esta Capital Federal. — Artículo 2º — Su objeto principal, será la confección y venta de guantes, cinturones y cualquier otro artículo afín, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva "Fai Hermanos" en el mismo domicilio. — Artículo 3º — La duración de este contrato es por el término de diez años a contar desde la fecha en que se ha llevado con efecto retroactivo, es decir desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, transcurrido los cuales, el socio que desease retirarse deberá ajustarse a lo detallado en el Artículo décimo del presente contrato. — Artículo 4º — El capital social está constituido por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado en la siguiente forma: Elena Fai, trescientas cuotas, que son Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; Isabel Fai de Wojcik, trescientas cuotas, que son Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y Gabriel Fai, doscientas cuotas, que son Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido —según balance e inventario general al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve— debidamente firmado y certificado el cual forma parte integrante del presente para su inscripción de la extinguida sociedad colectiva "Fai Hermanos", cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad, quedando desde este momento liquidada y disuelta la firma anterior. — Artículo 5º — La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios: Elena Fai; Isabel Fai de Wojcik y Gabriel Fai, quienes serán gerentes, los que se ocuparán de las relaciones internas y externas de la firma, de la que podrán usar en cualquier acto de la sociedad la primera, y el segundo y tercero, uno por ausencia o incapacidad momentánea del otro en los actos de giro ordinario de los negocios, teniendo todos facultad para realizar las operaciones que sean su objeto, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, o para asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio, debiendo dedicar todo su tiempo exclusivamente a la atención de los negocios sociales. — Artículo 6º — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. Las facultades transcriptas son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Artículo 7º — Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento y de las utilidades líquidas que resulten de dicho balance general, una vez deducido el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 % del Capital Social se destinarán las sumas necesarias para fondo de previsión. Cuentas consideradas incobrables, preavisos, despidos y amortizaciones y el saldo que quedara de las utilidades líquidas serán distribuídas entre los asociados al final de cada ejercicio o acreditado en sus respectivas cuentas corrientes. El reparto de los beneficios será igual para cada socio, prescindiéndose del capital aportado, quienes contribuirán en caso de pérdidas en la misma proporción que reciben. — Artículo 8º — Por el desempeño de las funciones de gerentes los indicados no percibirán remuneración alguna y todos los retiros que efectúen serán a cuenta de las utilidades que hayan. — Artículo 9º — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes legales del mismo, contra la cesión de su o sus cuotas de capital social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo 10º — El socio que pretenda retirarse de la sociedad, deberá dar aviso a los demás consocios por telegrama colacionado, dirigido uno al domicilio de la sociedad como queda establecido y otro al domicilio particular de cada asociado si fuera diferente, debiendo ser enviado con una anticipación de tres meses al vencimiento de cada año social, el cual ocurre el treinta y uno de diciembre de cada año. Para la devolución del capital social y utilidades, se convendrá por unanimidad la forma en que se efectuará, tomándose como base para la disolución de la sociedad el último inventario practicado sin alterarse en sus importes respectivos, renunciando desde ya, los comparecientes en legal forma por sí, o sus sucesores a todo reclamo posterior, dejándose establecido que cualquier beneficio o pérdida que puedan arrojar los libros desde la fecha del balance hasta su retiro, son en favor o a cargo de los socios restantes. — Artículo 11º — Las divergencias que se susciten entre los socios respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato, serán resueltos por arbitradores, amigables componedores, votados uno por cada parte en discordia. — Artículo 12º — A los efectos determinados en el artículo diecisiete de la Ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales, se efectuará expresamente por los tres socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los tres gerentes. Bajo las Bases Precedentes, los tres asociados declaran —desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve— constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Fai Hermanos", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la Ley, firmando el presente contrato en el lugar y fecha indicados. (Firmado) E. Fai, (Firmado) Isabel Fai de Wojcik, (Firmado) Gabriel Fai. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1949 ...inscríbase, con declaración de que la validez de la cláusula novena queda condicionada a lo dispuesto en los arts. 1760|61 del Cód. Civil. C. A. Espiro ante mí Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31|10-Nº 2.998-v.5|11|49

## BEBELIN
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Transferencia de Cuotas: Entre los señores Adolfo Dreizzen, domiciliado en la Ciudad de Avellaneda, calle Belgrano Nº 205; y don David Bril, domiciliado en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen Nº 4237; ambos casados, argentinos, mayores de edad, se convienen: Primero: El señor Adolfo Dreizzen Vende, Cede y Transfiere a favor del señor David Bril, con efecto retroactivo al primero de Agosto del año en curso, las quinientas cuotas de capital, totalmente integradas, que tiene y posee en "BEBELIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en la calle Tucumán Nº 2769 de esta Capital y constituída por instrumento de fecha 12 de Noviembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de Diciembre del mismo año bajo el Nº 1.776 al folio Nº 168 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichas cuotas de capital las adquirió el actual cedente del señor Leiba o León Kirzner con fecha 16 de Agosto de 1948, por instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de Octubre de 1948 bajo el Nº 1.575 al folio Nº 90 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta venta, cesión y transferencia se realiza por el precio total convenido de Cincuenta y seis mil doscientos noventa pesos moneda nacional, importe que el cedente recibe en este acto de manos del cesionario a su entera satisfacción, por lo que le otorga por el presente el más bastante recibo y carta de pago en forma. — Tercero: En consecuencia, el cedente señor Dreizzen coloca al cesionario señor Bril en su mismo lugar, grado y prelación con respecto a todos los derechos y haberes que las cuotas transferidas le conferían en la Sociedad de referencia, obligándose a las responsabilidades legales. — Cuarto: Presente al acto el señor Leiba o León Kirzner, domiciliado en esta Ciudad, calle Velazco Nº 661, ruso, mayor de edad, aclara que las cuotas que el señor Dreizzen le adquirió por instrumento de fecha 16 de Agosto de 1948 a que se ha hecho referencia en la cláusula "Primero" del presente instrumento son en realidad quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y no cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una como por error figura en la transferencia respectiva. — Quinto: Presentes también al acto los señores doctor Jacobo Galante, domiciliado en la calle Córdoba Nº 2244, de esta Ciudad y don Adolfo Litmanovich, domiciliado en la cale Gallo Nº 911 de la misma, ambos casados, el primero argentino y el segundo citado ruso, enterados del contenido del presente, manifiestan en su calidad de únicos socios, a más del cedente, de dicha Sociedad, su expresa conformidad con la presente venta, cesión y transferencia, declarando no tener nada que reclamar del señor Adolfo Dreizzen por su desempeño como socio y Gerente, cargo este último que asume el cesionario señor David Bril en las mismas condiciones que lo ejercía el cedente, quedando subsistentes y sin modificación las demás condiciones pactadas en el Contrato de Sociedad. De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires, a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: A. Dreizzen. — D. Bril. — J. Galante. — Adolfo Litmanovich.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31|10-Nº 3.016-v.5|11|49

## ALIMENTOS MAYOSOL
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el "Boletín Oficial", que en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Alimentos Mayosol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han ingresado en calidad de socios la señora Elsa Francisca Reisz de Ochoa, y señores Juan Bautista Vicino, Miguel Carreras, Odone Antonino Busso, Ernesto Busso, Simón Frank y José Ramón Suárez, resolviendo por tal motivo ampliar el capital social y modificar los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del contrato social, en la siguiente forma: "Primera: Queda constituída con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarentisiete, la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "ALIMENTOS MAYOSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que girará bajo este nombre. — Su objeto es, en primer término, adquirir en compra los inmuebles e instalaciones de propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Alimentos Alfar", que forman el Matadero, frigorífico, fábrica de hielo y fábrica de chacinados existentes en la localidad de Veinticinco de Mayo, Provincia de Buenos Aires, pudiendo también dedicarse por sí o asociada a terceros o por cuenta de terceros, a la industrialización, conservación, sea frigorífica o de cualquier otro género, crianza, invernada, importación, exportación, explotación rural, o actuando como mandataria, siendo esta enumeración enunciativa, pero no limitativa, pudiendo establecer sucursales o cualquier otra representación, dentro o fuera del país, con o sin capital asignado, como así también adquirir y enajenar bienes inmuebles. — La Sociedad durará hasta el treintiuno de Diciembre de mil novecientos sesentisiete, pero podrá disolverse y entrar en liquidación, en igual fecha de los años mil novecientos cincuentidós, mil novecientos cincuentisiete y mil novecientos sesentidós. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Setecientos Veinticinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, y se divide en diecisiete mil doscientas cincuenta cuotas de pesos cien cada una y se integra en la siguiente forma: pesos un millón trescientos mil en muebles, inmuebles, instalaciones, útiles, mercaderías, créditos, etcétera, lo que resulta del balance e inventario general que se agrega de fecha veintiuno de Junio del año en curso y que forma parte integrante de este contrato; a la fecha aludida se retrotraen las deudas y obligaciones de los socios, y pesos cuatrocientos veinticinco mil que se aportan en efectivo. — El capital social se halla por consiguiente suscripto e integrado de acuerdo con el siguiente detalle: Carlos Reisz, cuatro mil doscientas noventitrés cuotas; Leo Kerr, cuatro mil doscientas noventitrés cuotas; Otto Pischek, dos mil doscientas cuotas; Simón Frank, mil setecientas cincuenta cuotas; David Rosenberg, mil doscientas cuotas; Juan Adolfo Reisz, mil cuotas; José Juan Sisti, setecientas cuotas; Elsa Francisca Reisz de Ochoa, setecientas cuotas; Alberto Ramírez, trescientas noventicuatro cuotas; Magdalena Susana Genoveva Morere de Reisz, trescientas veinte cuotas; Juan Bautista Vicino, cien cuotas; Miguel Carreras, cien cuotas; Odone Antonino Busso, setenticinco cuotas; Ernesto Busso, setenticinco cuotas y José Ramón Suárez, cincuenta cuotas. — Tercera: La sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir por compra o cualquier otro título bienes inmuebles y venderlos, cederlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos. — b) Dar, tomar y cancelar préstamos garantizados o no con derechos reales, ya sea con particulares, Bancos o Sociedades y Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sección Créditos Hipotecarios; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder toda clase de créditos. — c) Adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, semovientes, mercaderías y productos y enajenarlos o permutarlos. — d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias de depósito y extracción de fondos, descuentos de letras, vales y pagarés, anticipos en cuenta corriente, librar, girar y endosar toda clase de cheques, giros y demás descuentos negociables en cualquiera de las instituciones bancarias de esta plaza, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de Préstamos, Banco Central de la República y todos los demás Bancos Nacionales, Extranjeros, Provinciales o Municipales, creados o a crearse. — e) Formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas. — f) Registrar e inscribir marcas de Comercio y patentes de invención. — g) Participar y formar parte de Sociedades establecidas o que se establezcan; ya se hallen en el país o en el Extranjero que tengan actividades afines, pudiendo intervenir en su constitución, administra-

ción o dirección, aceptar representaciones, otorgar y suscribir cuantos documentos y escrituras públicas fueren menester. — h) Actuar en juicios por sí o por representantes, ya sea como actora o demandada. — i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — j) Intervenir en licitaciones públicas, oficiales o privadas. — El contenido de los distintos incisos es meramente enunciativo, pudiendo la Sociedad realizar todos los actos y contratos que las leyes permitan a las personas de existencia física. — Cuarta: Se designa Gerentes de la Sociedad a los socios don Leo Kerr y don Juan Adolfo Reisz. — Los gerentes estarán revestidos de los más amplics poderes para la administración de la Sociedad. — Podrán ejecutar, conjunta o separadamente, todas las operaciones sociales mencionadas precedentemente en los artículos primero y tercero y las que se indican en esta cláusula, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos Estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad con uso de la firma social. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — Podrán en consecuencia, vender, comprar, y permutar bienes raíces, muebles, semovientes, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aiers, o de otros Bancos y de particulares, constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de otros Bancos o Compañías y de particulares, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, transportes o fletamentos y de seguros como asegurado, registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedad, de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerdan, suscribir o endosar cartas de porte, conocimientos, celebrar todos los demás actos de enajenación o administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. — c) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad y crear los empleos que estimen necesarios, fijando los sueldos correspondientes, habilitaciones o gratificaciones. — d) Conferir poderes especiales o generales con o sin facultad de sustituir y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario. — e) Convocar las Asambleas. — f) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general de las operaciones, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario. — g) Abrir sucursales, agencias o conferir y recibir representaciones nacionales o extranjeras, e instalar nuevas fábricas. — h) Dictar los reglamentos internos. — i) Los poderes que otorguen los Gerentes no caducarán por cesantía o fallecimiento. — Quinta: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los Balances Generales. — b) El nombramiento y remoción de los Gerentes, así como la determinación de las funciones de los mismos para actuar dentro de los negocios de la Sociedad y con relación a terceros. — c) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios y la adopción de resoluciones que interesen a la Sociedad y no estuvieren previstas en este contrato, o el reglamento interno, quedando obligados los socios a no recurrir a la vía judicial para dirimir o buscar resolución a los problemas que surgieran por la marcha de los negocios y por interpretación de este contrato. — e) El procedimiento relativo a la liquidación y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la liquidación. — Sexta: Anualmente o sea el treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que pudieran realizarse. — De las utilidades del Ejercicio se deducirá el porcentaje destinado a la formación de aquellas reservas legales, facultativas y amortizaciones que prudencialmente pudieran realizarse. — El remanente se distribuirá en proporción a los capitales aportados, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Aprobado el balance anual, los beneficios podrán ser retirados por los socios en efectivo, en dos cuotas semestrales durante el ejercicio inmediato posterior. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o concurso de alguno de sus socios, aun cuando sean Gerentes. — En caso de fallecimiento, los socios sobrevivientes podrán optar por continuar en sociedad con los herederos del socio fallecido unificando éstos su representación, o desinteresarlos pagándoles las cuotas, según su valor real a la fecha del último balance. — En este último caso, la Sociedad tendrá un año para su pago. — Octava: En reuniones y Asambleas de la Sociedad, los socios podrán hacerse representar por terceros, mediante una carta-poder dirigida a uno de los socios. — Las resoluciones que se tomen en las citadas reuniones serán obligatorias para el representado. — En un libro de actas con la firma de los socios o representantes de éstos, se asentarán las deliberaciones o resoluciones. — Novena: En los puntos no previstos en este contrato, regirá lo dispuesto por el Articulado de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y Código de Comercio. — Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, salvo autorización expresa y escrita aprobada conforme a la cláusula quinta. — Décima: Toda cuestión fuera de los casos previstos en el presente contrato, que se suscite en su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento y sus consecuencias, deberá ser sometida al fallo de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales a su vez designarán un tercero para decidir formando tribunal. — Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo para su designación, la misma deberá ser recabada al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo que se dicte será final e inapelable. — Al fiel cumplimiento de lo expuesto, los comparecientes se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron firmándola con los testigos don Gabriel Lombar y don José Nouche Cotón, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Escritura de fecha 23 de septiembre del corriente año, pasada ante el Escribano S. Darío Laurencena.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.31|10-Nº 3.009-v.5|11|49

---

## "MUPREX"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Setiembre de 1949, entre el señor Manuel Presas, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Acoyte 454, 1º A, por una parte, y por la otra el señor Herbert Muther, de nacionalidad alemán, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Santa Rosa 1224, de la localidad de Vicente López, hábiles para este otorgamiento, de común acuerdo se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre los nombrados precedentemente la sociedad "MUPREX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Veinte mil pesos moneda nacional, que tendrá su primer domicilio en Acoyte 454, 1º piso A, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto toda clase de operaciones industriales y comerciales, la importación, exportación, fabricación, compra, venta y cualquier otra forma de explotación del ramo textil en general. — Podrá asimismo negociar en otros ramos, mediante acuerdo de los socios. — Tercero: La sociedad se ha constituído por el término de diez años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse automáticamente a su vencimietno por igual lapso de tiempo. — Sin embargo, los socios podrán solicitar la disolución de la sociedad después de haber transcurrido dos años a partir de la fecha del presente contrato, dando aviso con una anticipación de por lo menos seis meses mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios por partes iguales y totalmente aportadas e integradas. — Quinto: Los socios no están obligados a dedicarse exclusivamente a las operaciones de la sociedad, pero no podrán actuar en forma que implique un perjuicio para ésta. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o dos gerentes, socios o no, designados o designado de común acuerdo por los socios. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, teniendo las personas a quienes así se confiere el uso de la firma social, las más amplias facultades, de acuerdo al art. 14º de la Ley 11.645, art. 1.881 del Código Civil, como así para las operaciones que con carácter de excepción se prevén en los arts. 1.882 a 1.889 del mismo Código, las previstas en el art. 608 del Código de Comercio, y cualesquiera otras que por leyes generales y especiales requieran mandatos expresos, inclusive las necesarias para otorgar y aceptar hipotecas, prendas y prendas agrarias, querellar, adquirir, gravar, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, las indispensables para efectuar cualesquiera clase de operaciones bancarias, como ser, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos, retirarlos total o parcialmente, otorgando los recibos y descargos del caso, firmar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar en cualquier otra forma y cualquier título, letras, vales, cheques y pagarés o cualesquiera otros papeles de comercio endosables o al portador, títulos o acciones, efectuar concesiones de créditos, girar en descubierto contra créditos otorgados a la sociedad, solicitar las ampliaciones de los mismos, dar cualesquiera fianzas reales o personales en nombre de ella y ejecutar todos los actos, contratos y suscribir las escrituras públicas y privadas que sean necesarias o convenientes a estos efectos, realizando todas esas operaciones también con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y cualesquiera otras entidades bancarias, de crédito, oficinas públicas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales o autárquicas, entidades o personas del país o del extranjero. — Séptimo: Los gerentes percibirán mensualmente en concepto de sueldos las sumas que fijarán los socios de común acuerdo, con imputación a gastos generales. — Octavo: El ejercicio comercial será el año calendario, practicándose el 30 de Junio de cada año un balance general, que será sometido a la aprobación de los socios. — El inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas se preparará conforme a las bases que a tal efecto se acuerden previamente por los socios, pero ajustándose a las normas del Código de Comercio, reglas generales del comercio y haciendo las amortizaciones y reservas correspondientes, a fin de asegurar la más completa estabilidad de la sociedad. — Noveno: De las utilidades líquidas que arrojen cada balance anual, después de realizadas las amortizaciones y resrvas a que se refiere el artículo anterior, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus aportes, es decir, por partes iguales, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: La sociedad se disuelve por fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, salvo que el socio sobreviviente acepte seguir el giro social con los herederos del socio fallecido, los que a tal efecto deberán unificar su representación. — Undécima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad del otro socio. — Duodécima: Solicitando un socio la disolución de la sociedad de acuerdo a lo establecido en la cláusula Tercera, el otro socio podrá optar entre la disolución total de la sociedad, o bien hacerse cargo del activo y pasivo, satisfaciendo al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades a la fecha de su retiro. — El pago deberá realizarse en cuatro cuotas semestrales iguales, devengando un interés de 16 o|o anual. — El pago de la primera cuota deberá efectuarse a los tres meses de la fecha del retiro. — Estas disposiciones también se aplicarán en el caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, previsto en la cláusula Décima, si el socio sobreviviente opta por continuar con el giro social. — Décima Tercera: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas los deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de liquidación, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido a un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — En prueba de conformidad, firman los contratantes el presente convenio, extendido en los papeles sellados de $ c|l. 0,10 Nros. 912,960 - 912,961 y 912,962, en el lugar y fecha arriba indicados. — Manuel Presas. — Muther.

Buenos Aires, octubre 26 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.31|10-Nº 2.989-v.5|11|49

---

## PRODUCTOS NELSON

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de "Productos Nelson", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve; entre los Señores Juan Manuel Nelson, argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia Elena Hunter, que firma "Juan Manuel Nelson"; Don Raúl Alberto Nelson, argentino, soltero, que firma "Raúl A. Nelson"; Doña Ana Encarnación Nelson de Daly, argentina, viuda, que firma "Ana E. Nelson de Daly"; Don Carlos María Nelson, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Delia del C... rri., que firma "C. M. Nelson', todos mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Paraguay número mil quinientos diez, Capital Federal; y, Don Nicolás Grillo, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Lucía Kelsey, que firma "N. Grillo", mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve, Capital Federal; se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "PRODUCTOS NELSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Paraguay número mil quinientos catorce; pudiendo establecer Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto continuar los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Productos Nelson, J. M. Nelson & Cía., constituída el diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de ese mes bajo el número ochocientos treinta y cinco al folio doscientos veintitres del Libro cuarenta y cinco; de cuyo Activo y Pasivo al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve se hará cargo, conforme al Balance respectivo, transfiriéndole totalmente a la nueva Sociedad la posesión y dominio de sus bienes y prestando su conformidad a todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Además la Sociedad tendrá por objeto la elaboración, fraccionamiento, importación, exportación y venta de específicos medicinales, drogas, artículos de perfumería y productos farmacéuticos y anexos al ramo de droguería y farmacia en general; la sociedad podrá comprar y vender toda clase de mercaderías, cobrar y pagar cuentas, realizar operaciones bancarias con el Banco Central de la República; Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; Banco Hipotecario Nacional; y, otras instituciones de Crédito Oficiales y|o particulares; y|o sus Sucursales creadas o a crearse; abrir cuentas corrientes; librar cheques contra los fondos depositados o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; descontar letras de cambio, pagarés y giros; firmar letras como aceptantes, gi-

cantes o endosantes; aceptar donaciones en pago; adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; tomar en arrendamiento los locales que considere necesario por el máximo de término legal; conferir poderes especiales y|o generales de administración y revocarlos; transigir y comprometer en árbitros; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester y realizar todas las operaciones relacionadas con el objeto de la Sociedad. — Tercero: La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar desde la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El Capital Social se fija en Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Seiscientas Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional Cada una, suscriptas en la siguiente forma: Don Juan Manuel Nelson, ciento sesenta y dos cuotas por Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional; Don Raúl Alberto Nelson, ciento sesenta y dos cuotas por Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional; Don Carlos María Nelson, ciento sesenta y dos cuotas por Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional; Doña Ana Encarnación Nelson de Daly, ochenta y una cuotas por Cuarenta Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional; y el Señor Don Nicolás Grillo, treinta y tres cuotas por Diez y Seis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, que se integran en la siguiente forma: Cien Mil Pesos Moneda Nacional im porte del Capital Líquido de la Sociedad antecesora; Cuarenta Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, importe de los créditos que tienen los socios por utilidades líquidas y realizadas al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve; Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo que se aporta en este acto; y, el saldo hasta completar el Capital cuando los socios lo determinen. — Quinto: La administración y Gerencia de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los Socios Señores Juan Manuel Nelson; Raúl Alberto Nelson; Carlos María Nelson y Nicolás Grillo; quienes podrán hacer uso de la firma social en todas las operaciones en que aquella intervenga, con la única limitación de no comprometerla para objetos ajenos a los fines sociales. — Sexto: El Balance e Inventario se practicarán al treinta y uno de Marzo de cada año y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el Cinco Por Ciento para el Fondo de Reserva Legal; y, una parte proporcional y equivalente a una treceava parte del monto de los sueldos y aguinaldos pagados durante el Ejercicio, a efectos de formar un Fondo de Reserva para demandas obreras y cumplimiento de la Ley once mil setecientos veintinueve y Decreto Ley número treinta y tres mil trescientos dos, año mil novecientos cuarenta y cinco. — Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá: el Veintisiete por Ciento al socio Señor Juan Manuel Nelson; Veintisiete Por Ciento al socio Don Raúl Alberto Nelson; Veintisiete Por Ciento al Socio Señor Carlos María Nelson; el Trece y Medio Por Ciento a la socia Señora Ana Encarnación Nelson de Daly; y, el Cinco y Medio Por Ciento al Socio Don Nicolás Grillo. — Todos los socios podrán retirar al vencimiento del ejercicio hasta el Cincuenta Por Ciento de sus utilidades; siendo convenido expresamente que el Cincuenta Por Ciento restante queda reservado y no podrá ser retirado antes del término de un año de cerrado el ejercicio. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Confeccionado el Inventario y Balance General; éstos serán firmados por uno cualesquiera de los socios administradores, quien además consignará en el Libro de Actas la nota respectiva. — La aprobación de los mismos tendrá lugar por mayoría de votos, o bien por el transcurso del término de treinta días desde la consignación de la mencionada nota si dentro del mismo no se hubiese producido observaciones. — Cada cuota representa un voto. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar su existencia con los herederos del premuerto, en las condiciones que establezcan los socios sobrevivientes. — Si no se pusieran de acuerdo, los herederos deberán retirarse de la Sociedad, liquidándoseles la participación de acuerdo a las cifras del último Balance aprobado. — El pago de la cantidad que corresponda a los herederos se efectuará en cuatro cuotas anuales del Veinticinco por Ciento cada una, con el seis por ciento de interés anual. — En este caso los socios o la Sociedad tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones a las de su liquidación. — En caso de que haya más de un socio interesado en la adquisición de las cuotas de los herederos que se retiran, la adjudicación se hará por partes iguales a los interesados; y, el pago de las mismas en la forma dispuesta para su liquidación. — Octavo: En cualquier caso que convinieran los socios la disolución de la Sociedad, se procederá a su disolución y liquidación del modo y forma que ellos determinen y de acuerdo a las cláusulas de este convenio; y, en lo que no estuviere previsto se estará a lo que dispone el Código de Comercio. — Noveno: Cualquier dificultad que surgiera sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia o al disolverse y liquidarse la Sociedad será dirimida por los socios sin forma de juicio ni apelación alguna, por simple mayoría de votos, en una reunión donde estén presentes como mínimo Cuatrocientas Veinte Cuotas de las seiscientas que forman el Capital Social. — Décimo: Con las nueve cláusulas que anteceden dejan formalizado este Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y, en prueba de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento y de acuerdo y con arreglo a derecho, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, reponiéndose el sellado de Ley en el que corresponde a los señores Nelson, y es el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha expresados. — C. M. Nelson. — Juan Manuel Nelson. — Raúl A. Nelson. — Ana E. Nelson de Daly. — N. Grillo.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.31|10-Nº 3.026-v.5|11|49

---

**"ZUJOMAR"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Mejlach Szymon Taub, polaco, soltero, mayor de edad; Szaindla Dombiak de Tob, polaca, casada, mayor de edad, y Margarita Taub, argentina, soltera, menor de edad, autorizada para el ejercicio del comercio según venia inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos setenta y cinco, del libro dos, folio doscientos treinta y cinco, de Venias para ejercer el comercio: todos con domicilio en la calle Cánning ciento sesenta y cuatro, han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "ZUJOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Cánning ciento sesenta, o donde los socios lo convengan para lo futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la Sociedad será por veinte años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse en general a la compra-venta de artículos de electricidad, aparatos y artefactos eléctricos y sus repuestos y afines, pudiendo dedicarse a actividades subsidiarias o complementarias de esa clase de negocios. Asimismo podrá explotar cualquier otro ramo del comercio y|o de la industria y especialmente el de importación y exportación. — Cuarta: El capital social es de Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: veinte cuotas por el socio señor Mejlach Szymon Taub; quince cuotas por la socia señora Szaindla Dombiak de Tob, y quince cuotas por la socia señorita Margarita Taub. Estas cuotas se encuentran totalmente integradas en mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo al balance conformado por las partes. — Quinta: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá además de los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación tenga carácter limitativo, sino solamente enunciativo; conferir poderes generales, especiales y|o judiciales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir bienes, mercaderías, acciones y|o derechos; otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos y|o escrituras públicas y|o privadas; cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a la sociedad; inscribir y renovar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención; hacer gestiones ante el Banco Central de la República Argentina, y cualquier dependencia del mismo, toda clase de trámites en la Dirección General de Aduanas y sus dependencias; Compañías de Seguros, de Navegación y cualquier oficina pública y|o autónoma y|o privadas; abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos, con o sin intereses y en su caso fijar el mismo; girar en descubierto y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular de la Nación o del extranjero; descontar, girar, aceptar, avalar letras de cambio, cheques, pagarés u otros papeles de comercio; formar, participar o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza o forma, y toda otra facultad más, necesaria para el giro de la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes tendrán las funciones de Gerentes, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, quedando expresamente facultados para: cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos y suscribir letras, pagarés y vales, extendiendo, endosando y librando giros sobre plazas de la República o del Exterior, asumir la representación legal de la Sociedad, designar personal y revocarlos en sus funciones. Para la compra o venta de inmuebles, como para la realización de operaciones no vinculadas al objeto principal se necesitará la conformidad previa de todos los socios asentada en el Libro de Actas. — Séptima: Anualmente se formulará al día treinta de diciembre de cada año, un Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades que arroje el Balance Anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. Se deducirán además las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones señaladas por las leyes vigentes y gratificaciones que se acuerden al personal. El remanente, si existiere, salvo otras reservas que acuerden los socios, será distribuida en concepto de utilidades proporcionalmente al aporte de cada socio y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Octava: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales la Sociedad podrá disolverse por acuerdo de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Si alguno de los socios deseare retirarse de los negocios sociales deberá ofrecer su parte de capital a los consocios, y sólo recién después de no haber sido aceptada por éstos, podrá ofrecerla a terceros, teniendo los socios el beneficio de licitación. — Novena: Si durante la vigencia de la sociedad falleciere alguno de los socios, la Sociedad podrá optar entre adquirir la cuota del socio fallecido o incorporar a los herederos de éste, quienes deberán en tal caso unificar su representación. La decisión de la Sociedad será obligatoria para los herederos del socio fallecido. — Décima: Todos los socios dedicarán toda su actividad y tiempo exclusivamente a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido atender cualquier otro negocio comercial o industrial ni participar directa o indirectamente en otros negocios o empresa. — Undécima: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios y el aumento se hará por medio de cuotas las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que resolvieran admitir nuevos socios. — Duodécima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produjese entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décimotercera: Los socios se reunirán en asamblea que podrá convocar cualquiera de ellos, a efectos de la aprobación de los balances, determinación de habilitaciones o gratificaciones y de cualquier otra resolución que interese a la Sociedad. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos, dejándose constancia en el Libro de Actas. Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Conforme las partes suscriben el presente en el único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: regirá — quince — bancarias — Anual. Vale. M. S. Taub. S. D. de Tob. Margarita Taub.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.31|10.-Nº 2.963.-v.5|11|49

---

**"INDUSTRIA MADERERA ALTO PARANA IMAP"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. R. Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Domingo Juan Ronchetti; Juan Eduardo Staubli; Juan Carlos Andersen y Guillermo Bier, venden, ceden y transfieren a los señores Anacleto Picallo Macchi; Kurt Heller y Román Heller, la totalidad de las seiscientas cuotas de capital que tenían y les pertenecían en la sociedad "INDUSTRIA MADERERA ALTO PARANA IMAP. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a su valor nominal o sean $ 60.000 m/n. — Correspondiéndoles al señor Kurt Heller 275 cuotas; al señor Román Heller 275 cuotas y 50 cuotas al señor Anacleto Picallo Macchi, quedando modificado en consecuencia el artículo quinto del contrato social, estableciéndose que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres señores nombrados los que asumen el carácter de Gerentes; según escritura pasada ante el Escribano Aureliano García Calvo de fecha 27 de Septiembre de 1949.

Buenos Aires, octubre 26 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.31|10-Nº 2.955-v.5|11|49.

---

**INFAR, INMOBILIARIA FINANCIERA ARGENTINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que la sociedad "INFAR, INMOBILIARIA FINANCIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" trato, redactándola así: "Cuarta: El caha modificado la cláusula cuarta del conpital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de participación de un mil pesos cada una. Cada socio ha suscripto e integrado, en dinero en efectivo, treinta cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos moneda legal". El nuevo socio admitido es don José Gringaus.

Buenos Aires, octubre 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.31|10-Nº 2.961-v.5|11|49.

---

**"FLORIDA MUEBLES"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, hace saber por cinco días el presente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Benjamín Pernikow, de nacionalidad polaca, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la Calle Huaura 7435 y don Isaac Perel, polaco, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado en la Avenida San Martín 2022, Capital Federal, y Don Jacobo Kolomietz, soltero de 33 años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la Calle Paso 446, Dpto. D, Capital Federal, los dos primeros nombrados, en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la denominación de "FLORIDA MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha 29 de diciembre de 1948 bajo el número 2401, folio 330, del libro 15, de contratos de responsabilidad limitada, del Registro Público de Comercio de esta Capital, convienen entre sí lo siguiente: 1º — El Señor Jacobo Kolomietz ingresa como socio de la sociedad y a tal efecto, suscribe un capital de diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportando en este acto la suma de cinco mil pesos moneda nacional que se depo-

sita en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad. 2º — Se eleva el capital de la sociedad a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional o sea un total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, los cuales el señor Kolomietz suscribe y aporta la suma de diez mil pesos moneda nacional en la forma que se refiere el punto anterior; treinta mil pesos moneda nacional o sean treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el señor Benjamín Pernicow, y treinta mil pesos moneda nacional o sea treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el señor Isaac Perel. Los aportes de los señores Pernicow y Perel se efectúan en la siguiente forma: cuarenta mil pesos moneda nacional que arrojan a su favor los saldos de sus cuentas particulares con la sociedad, por adelantos realizados a la sociedad, y los veinte mil pesos moneda nacional restantes en efectivo, que se depositan la mitad en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la sociedad. 3º — El socio Jacobo Kolomietz se obliga a aportar su trabajo personal dedicando toda su actividad en beneficio de la sociedad, no pudiendo ejercer ninguna clase de negocio aunque no entre en competencia con los de la sociedad, actuando en ésta como encargado y director de ventas. 4º — Los socios ratifican las cláusulas del contrato social inclusive su ampliación de fecha siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve excepción hecha de la distribución de utilidades y pérdidas que serán divididas y soportadas en la siguiente forma: al señor Benjamín Pernicow treinta y ocho y medio por ciento, el señor Isaac Perel treinta y ocho y medio por ciento y el señor Jacobo Kolomietz veintitrés por ciento. 5º — El socio Kolomietz se reserva el derecho de igualar el capital de los demás consocios, en cuyo caso las ganancias y pérdidas serán distribuídas en partes iguales entre los tres socios. 6º — Se fija como término o plazo de vigencia de la sociedad el de cuatro años, a partir del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. En prueba de ello y previa ratificación y lectura firman el presente en el lugar y fecha indicado.

Buenos Aires, octubre 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.31|10-Nº 2.960-v.5|11|49.

---

## ROLISE

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, de esta Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Ochentitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Eliezer Hersz Selcer, de cuarenta y tres años de edad, polaco, carpintero, domiciliado en la calle Indio tres mil trescientos cuarenta y seis; don Samuel Rosenfeld, de treinta y siete años de edad, carpintero, ruso, que se domicilia en la calle Bolivia mil novecientos cincuenta y cinco, departamento primero; don Isaac Majer Rosenfeld, polaco, lustrador, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Terrero mil novecientos sesenta y dos; y don Simón Lipszyc, de cuarenta y cuatro años de edad, carpintero, lituano, que tiene su domicilio en la calle Moctezuma mil cuatrocientos cincuenta y uno, todos los comparecientes de estado civil casados en primeras nupcias, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes con efecto retroactivo al diez y seis de noviembre próximo pasado, una Sociedad que girará bajo el rubro de "ROLISE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su sede principal en esta Capital en la calle Indio número tres mil trescientos cuarenta y dos, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del taller de carpintería mecánica, fabricación de muebles y afines, que tienen instalado en el indicado domicilio de la Sociedad, continuando el giro comercial de la sociedad de hecho que entre ellos tenían constituída para ese mismo objeto; entendiéndose que además podrá realizar todos los actos de comercio autorizados por las leyes y como derivados del objeto principal. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por las mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, créditos y demás efectos existentes en el referido taller y que constituyen en el activo y pasivo de la sociedad de hecho que tenían los comparecientes, de acuerdo al balance que firmado por ellos se agrega; dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios, correspondiendo a cada uno setenta y cinco cuotas de cien pesos nacionales. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de tres años a contar de la fecha indicada, cuyo término quedará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de tres años cada uno, salvo que alguno de los socios notifique su decisión de no continuar la Sociedad a sus consocios, con tres meses de anticipación a la expiración del plazo o de sus prórrogas, mediante telegrama colacionado. — Quinta: El uso de la firma social como la representación y administración de la sociedad estará a cargo conjuntamente de los socios don Eliezer Hersz Selcer y don Samuel Rosenfeld, quienes a tal efectos quedan designados gerentes-administradores, no pudiendo emplear la firma social para fianzas o garantías de terceros. Son facultades de los socios gerentes-administradores: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades; pudiendo en consecuencia: adquirir en compra, permuta, dación en pago, u otro título toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, derechos, acciones, marcas, patentes, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulen, percibir los importes al contado o a plazos, aceptando, otorgando y suscribiendo las escrituras públicas o documentos necesarios; c) Tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con bancos industriales, comerciales, nacionales o extranjeros, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, girar, aceptar o endosar letras, giros, vales, pagarés, cheques, contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o sin ellas; d) transigir, comprometer en árbitros, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualquier otras obligaciones; conferir poderes especiales o generales, así como revocarlos; e) Designar o despedir los empleados que juzguen necesarios fijando la remuneración que deben gozar, acordando habilitaciones, gratificaciones y comisiones, así como celebrar todo acto o contrato necesario de su administración, pues esta enumeración no es limitativa pudiendo practicar en fin todos los actos que se relacionen con el objeto social para los cuales se necesita mandato especial de acuerdo a lo que reza el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir todas o partes de sus cuotas a los otros socios a terceros extraños de la sociedad, sin la conformidad de los otros. — Séptima: Si algún socio quisiera retirarse de la sociedad antes del plazo fijado para la duración de la misma o sus prórrogas deberá notificar a los otros en la misma forma que para el caso del artículo cuarto y en tal caso se procederá a realizar un balance a la fecha del retiro, liquidándose al socio saliente, en concepto de capital y utilidades si las hubiere, su importe, el cincuenta por ciento en el momento del retiro y el resto en tres cuotas iguales y sucesivas cada una de sesenta días a contar de entonces sin interés. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá a realizar un balance y se lo liquidará a los herederos del socio fallecido el importe que le corresponde en la misma forma que en el artículo anterior. — Novena: Producidos los casos de los dos artículos anteriores el capital del socio saliente o fallecido será prorrateado entre los socios restantes. — Décima: Anualmente al diez y seis de Noviembre se practicará el balance e inventario general, de las existencias quedando sujeto a las siguientes normas: Se procederá a la amortización de los diversos rubros del activo en la forma y proporción que los socios estimen convenientes de acuerdo a las circunstancias, debiendo cumplirse a tal efecto con las disposiciones que establecen para esos casos la Dirección General Impositiva. b) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital integrado. c) La utilidad restante será repartida entre los socios en proporciones a su capital integrado. En caso de arrojar pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. Sin perjuicio del balance anual se practicará en las oportunidades que consideren convenientes los balances parciales o de comprobación. — Undécima: Tanto los socios gerentes-administradores como los otros podrán retirar para sus gastos propios la cantidad de quinientos pesos mensuales que se cargará a sus cuentas personales en los libros de la sociedad, a la que deberán aportar toda su atención, esfuerzo y capacidad para la mejor marcha de sus negocios y no podrán dedicarse a realizar por cuenta propia o de terceros ni por interpósitas personas, operaciones o negocios similares a lo que específicamente representa el objeto de la Sociedad. — Duodécima: Si por razones de enfermedad o impedimento transitorio algún socio no pudiera atender su trabajo dentro de la Sociedad en su lugar podrá emplearse un tercero quedando a cargo del socio enfermo o impedido la retribución que debe percibir éste por su trabajo o empleo. — Décima tercera: Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de socios que representen mayoría de capital y se consignarán en el libro de Actas que al efecto llevará la sociedad. Décima cuarta: En caso de disolución total de la sociedad, entrará en liquidación, debiendo los liquidadores ser nombrados por la mayoría de capital, los que deberán cumplir su mandato dentro del término de seis meses. — Décima quinta: Toda divergencia entre los socios será resuelta por el señor Juez de Comercio de esta Capital, cuyo fallo será inapelable. — Décima sexta: El Código de Comercio en lo pertinente y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en especial, suplirán todo lo no previsto en este contrato. Bajo las cláusulas establecidas dejan constituída la Sociedad "Rolise", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su cumplimiento. Leída que les fué se ratifican y la firman junto con los testigos del acto don Celedonio Scasserra y don José Perman, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Eliezer Hersz Selcer. — Samuel Rosenfeld. — Isaac Majer Rosenfeld. — Simón Lipszyc. — Celedonio Scasserra. — José Perman. —

Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Pozo. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí al folio mil trescientos veinticinco vuelto, del registro número doscientos sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Rolise", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno de numeración correlativa del dos millones ciento veintidós mil ciento setenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello, una nota de derechos. — Carlos A. Pazo. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatrocientos sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Eliezer Hersz Selcer; Samuel Rosenfeld; Isaac Majer Rosenfeld y Simón Lipszyc, todos casados en primeras nupcias, personas mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pasada ante el Autorizante con fecha diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio mil trescientos veinte y cinco vuelto de este mismo Registro a su cargo, constituyeron la sociedad "Rolise", Sociedad de Responsabilidad Limitada", bajo las cláusulas y condiciones que resultan de dicha escritura. — Que en virtud de lo dispuesto por el artículo cuarto, inciso segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a fin de establecer un término definitivo para la duración de la sociedad, vienen a modificar la cláusula cuarta que contiene aquella escritura, la que queda en lo sucesivo de la siguiente manera: "Cuarta: La duración de la Sociedad será de tres años a contar de la fecha indicada, cuyo plazo quedará prorrogado por un período igual de tres años, a su vencimiento, salvo que alguno de los socios notifique su decisión de no continuar la Sociedad, a sus consocios, con tres meses de anticipación a la expiración del plazo de su prórroga, mediante telegrama colacionado", en sustitución de la original. — Así la otorgan y previa lectura y ratificación la firman con los testigos del acto don Celedonio Scasserra y don Alfonso Melone, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Eliezer Hersz Selcer. — Samuel Rosenfeld. — Isaac Majer Rosenfeld. — Simón Lipszyc. — Celedonio Scasserra. — A. Melone. — Está mi sello. — Ante mí, Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí al folio novecientos treinta y nueve vuelto del Registro doscientos sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Rolise", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, una nota de derechos. — Carlos A. Pazo.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.31|10-Nº 3.005-v.5|11|49.

---

## ARNOLDO GEWURTZ

### Sociedad de Responsabiliadd Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Arnoldo Neo Gewurtz, chileno, mayor de edad, casado, que firma Arnoldo Gewurtz, con domicilio en la calle José F. Uriburu número 1151, de esta Capital y Don Augusto Wild, suizo, mayor de edad, casado, que firma A. Wild, con domicilio en la calle Monroe número 1655 de esta Capital, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada para continuar los negocios, del que gira a nombre de Arnoldo Neo Gewurtz, cuyo ramo principal es la Creación y estampación de telas por cuenta propia y de terceros, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad a constituirse. Esta Sociedad se regirá por las disposiciones legales en vigor y por las siguientes estipulaciones: Primera: La razón social será "ARNOLDO GEWURTZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su duración por dos años renovables automáticamente por períodos iguales, siempre que no medie oposición de cualquiera de los socios, la que deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en la cláusula décima. Los efectos de este contrato se retrotraen al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segunda: Su objeto es la creación y estampación de telas por cuenta y de terceros, pudiendo extender el radio de sus operaciones, negocios e industrias a otros del comercio o fabricación, análogos o distintos de los que forman su objeto principal, siempre que medie acuerdo entre los socios en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Tercera: Igualmente podrá la sociedad comprar y vender toda clase de mercaderías, inmuebles, muebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones sobre bienes raíces, dar y recibir préstamos, dar y aceptar toda clase de garantías reales o personales, celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación y otros bancos particulares, oficiales o mixtos, nacionales o extranjeros; así como firmar o descontar letras, pagarés, vales o cualquier otro documento civil o comercial, avalarlos, endosarlos o protestarlos. Podrá también la sociedad estar en juicio ya sea como actora, demandada o tercerista, y al efecto podrá conferir poderes especiales y|o generales, que podrá revocar a su arbitrio. Las facultades precedentes son meramente enunciativas y en ningún momento enumerativas. — Cuarta: El asiento y domicilio legal estará situado en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José F. Uriburu mil ciento cincuenta y uno o donde se disponga en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en el inte-

rior del país o en el extranjero. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituyen la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: setenta cuotas al Señor Arnoldo Neo Gewurtz, y diez cuotas al Señor Augusto Wild. La integración de dicha suma, se efectuará con la incorporación del activo y pasivo del negocio que gira a nombre del Señor Arnoldo Neo Gewurtz, según balance practicado al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, que arroja un capital de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; considerándose el excedente sobre el aporte del Sr. Arnoldo Neo Gewurtz, de pesos setenta mil, es decir, diez mil pesos moneda nacional de curso legal como aporte del Sr. Augusto Wild, quien cancelará privadamente dicha suma con el acreedor. — Sexta: La gerencia general y administrativa será desempeñada por el socio Arnoldo Neo Gewurtz, teniendo a su cargo el socio Augusto Wild, la gerencia técnica. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente Arnoldo Neo Gewurtz, en forma individual, estándole prohibido el uso de la misma para emplear o comprometer la sociedad en fianzas, garantías, o cualquier otro asunto ajeno a su objeto. — Octava: Anualmente y con fecha treinta y uno de Diciembre, por primera vez el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se practicará un inventario y balance general que será confeccionado con arreglo a las normas admitidas por la Dirección General Impositiva en lo relativo a castigos y amortizaciones de los distintos rubros, que integran el activo. Las utilidades líquidas que arroje cada balance, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios de la siguiente forma: Arnoldo Neo Gewurtz, noventa por ciento y Augusto Wild, diez por ciento. Las pérdidas serán soportadas con igual criterio. Las utilidades podrán ser retiradas íntegramente por los socios. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, el socio sobreviviente podrá continuar a su nombre los negocios de la sociedad, debiendo abonar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y utilidades de acuerdo con el balance general al día del fallecimiento que se practicará al efecto. Dicho pago se hará en la siguiente forma: diez por ciento en el acto y el noventa por ciento restante en dos pagarés con vencimiento a 180 y 360 días de la misma fecha, con más un interés del seis por ciento anual. Si el socio sobreviviente no optara por continuar los negocios sociales, a su nombre, la sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a su liquidación conforme a la ley. Para el caso de incapacidad de alguno de los socios, se procederá con igual criterio. — Décima: Cualquiera de los socios y en cualquier momento, podrá retirarse de la sociedad, avisando al socio restante con una anticipación de noventa días por medio de telegrama colacionado u otra forma fehaciente. En este caso para la continuación de los negocios sociales o para su inmediata disolución y liquidación, se procederá de acuerdo a la estipulación anterior. — Undécima: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de los negocios sociales, o durante la disolución o liquidación de la sociedad, se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia y en caso de discrepancia entre éstos, por un árbitro tercero nombrado por ellos y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponer recurso alguno de apelación por ante los tribunales ordinarios. Los árbitros o el árbitro tercero deberán resolver las cuestiones dentro de los sesenta días de la fecha de su designación. En un todo de acuerdo con las estipulaciones que anteceden, los Señores Arnoldo Neo Gewurtz y Augusto Wild, dejan constituída la sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada "Arnoldo Gewurtz S. R. L." fecha ut supra. — Arnoldo Gewurtz. — A. Wild. — Sobre raspado: A. Wild. — Vale. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Arnoldo Neo Gewurtz, chileno, mayor de edad, casado, que firma "Arnoldo Gewurtz" con domicilio en la calle José F. Uriburu número mil ciento cincuenta y uno de esta Ciudad y don Augusto Wild, suizo, mayor de edad, casado, que firma "A. Wild", con domicilio en la calle Monroe número mil seiscientos cincuenta y cinco de esta Capital, convienen en modificar la cláusula primera del contrato de "Arnoldo Gewurtz Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmado el diez y siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, la que quedará como sigue: Primera: La razon social será "Arnoldo Gewurtz Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su duración de tres años, a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a que se retrotraen los efectos de este contrato. En un todo de acuerdo con esta estipulación los señores Arnoldo Neo Gewurtz y Augusto Wild, firman de conformidad en la fecha indica ut supra. — Arnoldo Gewurtz, A. Wild. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.31|10-Nº 2.978-v.5|11|49

---

## FAMOGAR

### Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Gerónimo Cadra, argentino, casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Las Heras Nº 3894, 5º, A; Luis Scheinin, argentino, casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Fragata Pte. Sarmiento Nº 948; Gerardo María Lasalle, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1473, y Roberto Francisco San Germán, argentino, casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Terrada Nº 3845, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por los siguientes estatutos, y en aquello que no estuviera previsto en ellos por las pertinentes disposiciones de la ley mercantil. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "FAMOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con sede en esta ciudad, actualmente en la calle Lavalle Nº 1473. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en el término de veinte años, contados a partir del día primero de septiembre del año en curso, fecha, asimismo, de su iniciación. — Artículo Tercero: La sociedad se dedicará a la fabricación de máquinas y artefactos para el hogar, eléctricos o no, y de todos aquellos artículos que considerare convenientes a sus intereses. — Para tales propósitos, la sociedad asume amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, para gravarlos, arrendarlos o subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar y comprar derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular que se dedique a la misma clase de explotación o a una distinta; adquirir, explotar y transferir patentes de invención y marcas de fábrica; abrir sucursales o agencias en cualesquiera puntos del país y del extranjero; nombrar agentes y representantes, tanto en el interior como en el exterior del país; otorgar toda clase de poderes, generales y especiales, extendiendo y suscribiendo cuantos instrumentos y escrituras públicas fueren necesarios; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; contraer préstamos, aceptar y librar letras, y, en general, actuar ante todos los bancos del país y del extranjero, oficiales o particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito, con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, y, por lo demás, todo acto de carácter jurídico, económico y financiero, necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento, a ejecutarse por el órgano de la gerencia, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Cuarto: El capital social, limitadamente responsable, se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000.00 m|n. c|l.), y se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, distribuída entre los socios en las siguientes proporciones: don Luis Gerónimo Cadra, doscientas cuotas, total doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.00 m|n.); don Luis Scheinin, doscientas cuotas, total doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.00 m|n.); don Gerardo Lassalle, cincuenta cuotas, total cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.00 m|n.), y don Roberto Francisco San Germán, cincuenta cuotas, total cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.00 m|n.). — El importe de estas cuotas, se integra en este acto por el señor Luis Gerónimo Cadra Doscientos Mil Pesos; por el señor Luis Scheinin, Doscientos Mil Pesos; por el señor Gerardo María Lasalle, Treinta y cinco mil Pesos, y por el señor Roberto Francisco San Germán, Treinta y Cinco Mil Pesos. — Esta integración se efectúa mediante el aporte de materias primas, instalaciones, máquinas, herramientas, repuestos y efectos, conforme resulta del inventario suscripto por separado por todos los socios. — En cuanto a los socios que quedan adeudando importes sobre sus cuotas suscriptas, deberán integrarlas a medida que las necesidades sociales así lo requieran, previa resolución de la asamblea por acto de disposición, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo. — Artículo Quinto: La gerencia de la sociedad estará a acrgo de los socios Luis Scheinin, Luis Gerónimo Cadra y Gerardo María Lassalle, y el uso de la firma social en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Con arreglo al artículo dieciséis de la Ley 11.645, los gerentes tendrán las más amplias facultades para resolver todos los asuntos sociales, aún en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes, y sólo les queda expresamente prohibido, aparte lo dispuesto en el artículo catorce de la misma Ley 11.645, comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías en favor de terceros, salvo que para ellos mediare previamente el consentimiento de todos los socios. — Todos los socios conservarán entre sí el derecho de fiscalización de las operaciones sociales y de la contabilidad, que otorga el artículo 284 del Código de Comercio, pudiendo ejercitarlo personalmente o mediante un tercero cualquiera autorizado en forma simple para tal propósito. — Artículo Sexto: La decisión de los socios tocante a la aprobación de los balances generales anuales, anexos de pérdidas y ganancias y reparto de los resultados, se expresará en asambleas anuales realizadas dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio económico. A tal efecto, la gerencia administrativa deberá cursar la citación a los socios, acompañando copias de dichos estados contables con una anticipación de por lo menos ocho días. Cada vez que se trate de tomar decisiones de mero carácter administrativo, de las que entran en las facultades ordinarias de los gerentes, para las cuales éstos hayan considerado conveniente consultar a la asamblea general de socio, las decisiones se tomarán por simple mayoría de capital. Para los actos de disposición, en cambio, se requerirá la votación favorable de por lo menos el 65 % del capital en cuotas. Se considerarán actos de disposición: el planeamiento de la organización técnica y administrativa de la empresa; la designación de gerentes y directores técnicos; la determinación de la política a seguir en cada circunstancia respecto de los aprovisionamientos de materiales y de la fabricación, lo mismo que de las ventas; la compra, venta o gravamen de bienes inmuebles; adquisición, explotación y venta de patentes de invención y marcas de fábrica; venta, compra y gravamen de los muebles, útiles, instalaciones y demás bienes configurativos del capital fijo de la empresa, y otorgamiento de préstamos en efectivo o cualquier inversión en negocios ajenos al ramo de explotación de la empresa. Para todos los demás actos que importen una modificación de este contrato o amplíen en cualquier sentido la responsabilidad de los socios, las decisiones sólo serán válidas si concurre para ello la unanimidad de votos. Todas las deliberaciones y sus resultados se asentarán en un libro de actas y las computaciones se regirán por lo que dispone el artículo 19 de la Ley 11.645. — Artículo Séptimo. La asamblea general deberá autorizar toda actuación de socios en los trabajos de la empresa, aparte de las funciones de gerentes acordadas por el artículo quinto, fijando en todos los casos las remuneraciones a percibirse, con cargo a los costos de la explotación. Producido el fallecimiento o incapacidad de un socio, sus sucesores tendrán derecho a percibir, en su caso, las remuneraciones por el trabajo personal, hasta los seis meses posteriores al hecho, y esto completamente aparte de lo que se dispone en el artículo doce. Queda expresamente acordado que, sean cuales fueren las funciones que desempeñen personalmente los socios, los mismos tendrán amplia libertad para intervenir, como únicos titulares o asociándose con otras personas, en cualquiera o cualesquiera empresas de índole puramente comercial, o sea sin ningún carácter industrial, aunque se dediquen a la comercialización y representación de artículos iguales a los que hacen el objeto de esta sociedad. Tocante a la intervención de los socios en empresas industriales, regirá la misma libertad, salvo cuando se trate de empresas que se dediquen o hayan de dedicarse a la fabricación de los mismos artículos que hacen el objeto de esta sociedad, tanto de los que se fabriquen efectivamente, así como de los que están comprendidos en los planes de futuras fabricaciones. Sin embargo, en tales casos, la asamblea general de socios, siempre por la mayoría del 65 % del capital social, podrá otorgar las autorizaciones que se les solicitaren para dichos fines. — Artículo Octavo: El ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el 1º de septiembre de cada año y el 31 de agosto del año inmediato siguiente. Para determinar las valuaciones de inventario se respetará el carácter funcional de los elementos de balance, de modo que el capital fijo mantenga la significación de su costo original para la empresa, menos las amortizaciones adecuadas a su vida útil asignada, y el capital circulante al precio de costo o de venta, el que fuere menor, en los rubros de mercaderías elaboradas; el precio de costo en todos los aprovisionamientos (materias primas, etc.), y por los saldos de libros, previo el castigo de los incobrables, en lo que hace a los créditos activos. Entre las cargas de la explotación figurará la cuota relativa a la reserva para indemnización por despido calculada de acuerdo con la Ley 11.729 y sus modificaciones, y las demás que fueren necesarias al cumplimiento de las leyes sociales en vigor y que entraren a regir en lo sucesivo. Las bases precedentemente establecidas tendrán plena vigencia para todos los casos y situaciones en que haya de practicarse un balance general para su efecto entre los socios y particularmente cuando, ocurrida la disolución de la sociedad, haya de mantenerse el fondo de comercio (activo y pasivo) en manos de uno o algunos de los socios, en las alternativas previstas en los artículos once y doce, y esto sin perjuicio de que por unánime acuerdo se establezcan otras bases de valorización. — Artículo Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas dadas por cada balance general se distribuirán del modo siguiente: Un 5 o|o a la reserva legal hasta que ésta alcance el 10 o|o del capital social como lo exige el art. veinte de la Ley 11.645; por voluntad de la asamblea general de socios, por acto de disposición, y por montos a fijarse libremente en cada oportunidad dentro del límite máximo del 20 o|o, podrán acordarse habilitaciones y gratificaciones al personal administrativo y técnico —socios o no— y del mismo modo constituirse reservas especiales para el respaldo de cualesquiera contingencias o para la expansión de los negocios. — Estas reservas especiales podrán modificarse por la misma voluntad de la asamblea de socios, mientras no haya ocurrido su capitalización. — El excedente será distribuído entre los socios en proporción a sus participaciones en el capital social en cuotas. — Las pérdidas serán cargadas a la reserva legal y, en caso de insuficiencia de ésta, si no hubiera otras aprovechables a ese fin con margen suficiente, el saldo pasará sobre el capital en cuotas de los socios, siempre en proporción a sus capitales, a menos que por unánime acuerdo se disponga la cancelación del mismo por sus cuentas particulares. — Mientras no se resuelva una capitaliación de pérdidas (o disminución del capital social), toda pérdida de arrastre, aun pasada por las cuentas particulares de los socios, si no se ha compensado por acreditaciones legítimas, deberá ser enjugada por las utilidades realizadas y líquidas de ejercicios posteriores, de modo que queda reconstituído el capital social previamente a toda distribución de beneficios entre los socios. — En caso de pérdidas repentinas o acumuladas de un 50 o|o del capital social, la sociedad quedará disuelta automáticamente, salvo que la asamblea general de socios, por acto de disposición, resuelva la continuación de los negocios. — Artículo Décimo: El setenta y cinco por ciento (75 o|o) de los beneficios que correspondan a los socios, en la oportunidad de cada balance anual, se destinará a la integración de las cuotas suscriptas hasta que éstas se encuentren totalmente pagas, pudiéndose retirar en efectivo el veinticinco por ciento (25 o|o) restante. — Los socios que hayan integrado las cuotas que tengan suscriptas en la

sociedad, podrán retirar en efectivo el monto total de sus participaciones en los beneficios sociales. — Artículo Undécimo: Producida la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causas previstas en el art. 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo noveno tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores nombrados por la asamblea general de socios en acto de disposición. — El liquidador o los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o por ventas parciales o privadas, o aun mediante la transferencia del fondo de comercio a una empresa constituída o a constituirse. — Sin embargo, si la disolución se opera por resolución de uno o algunos de los socios de no prorrogar la duración de la sociedad, o por negativa de los sucesores del socio premuerto o incapacitado a ingresar en la misma según lo que se dispone en el artículo siguiente, los otros socios tendrán derecho a retener para sí el fondo del comercio (activo y pasivo) con arreglo al balance general anual si la disolución se opera un treintiuno de agosto, o al que se practicará dentro de los treinta días de la disolución, siempre sobre las bases establecidas en el artículo octavo, y cuya aprobación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a su realización. — Aprobado el balance general, dentro de los diez días siguientes la sociedad abonará al o los socios salientes o a sus sucesores, al contado, el treinta por ciento (30 o|o) de la parte que les corresponda por todo concepto, y el resto se los irá reintegrando mediante cuotas trimestrales e iguales, en un plazo no mayor de dos años, al interés del seis por ciento (6 o|o) anual.

— Por lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código de Comercio. — Artículo Duodécimo: En caso de muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de un socio, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa o, previa conformidad de los otros socios, por el ingreso a la misma en condición de socios y unificando su personería. — La voluntad de los sucesores deberá expresarse dentro de los veinte días de producido el hecho previsto, y los socios expresarán, a su vez, la suya, dentro de los diez días de recibida aquella manifestación. — En caso de abandono de la sociedad por parte de los sucesores del socio premuerto o incapacitado por propia decisión, la computación y reintegro de la parte correspondiente se efectuará sobre las bases y en los plazos establecidos en el artículo anterior. — Si, en cambio, el alejamiento se produce por oposición a su ingreso de los otros socios, la computación del capital se hará, a opción de dichos sucesores, bajo las mismas bases o mediante un nuevo balance general que actualice los elementos activos fijos y de inversión según los precios o valores corrientes que puedan corresponderles, y para el pago se mantendrán los mismos plazos. — Las cuotas de capital vacantes, en cualquiera de los supuestos de este artículo y del precedente, se distribuirán entre los demás socios a prorrata de sus capitales. — Las fracciones menores se acumularán a los que tengan las mayores en la adjudicación. — Si alguno o algunos de los socios no desearen adquirir las cuotas de capital que por vacancia les correspondieran, las mismas se redistribuirán entre los restantes según la fórmula precedente, y aquellas no absorbidas podrán ofrecerse a terceros y cancelarse por el mecanismo de la disminución del capital social. — Artículo Décimo Tercero — Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios y en cualquier momento. — En cambio, para la transferencia parcial o total a terceros extraños a la sociedad, que no obedezca a la situación del artículo anterior, regirá lo dispuesto en el artículo doce de la ley 11.645. — El concepto de "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños", de dicha disposición legal, ha de entenderse, en beneficio del o de los socios que se opongan a la transferencia, bajo la limitación del valor teórico de las cuotas (capital neto más reservas libres sin computar las técnicas de la ley 11.729 y otras de similar naturaleza) con arreglo al balance general último practicado o al que se practicará dentro de los treinta días por decisión de esos mismos socios. — Queda expresamente entendido que la transferencia de cuotas de capital, sea por la causa que fuere, no lleva consigo derecho ninguno a ocupar cargos dentro de la empresa, los cuales en cada caso deberán asignarse por la asamblea general de socios en acto de disposición. — Artículo Décimo Cuarto. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como partes divergentes hubiere y designados dentro de los diez días de producido el conflicto. — Todo ello con expresa constancia en el libro de actas. — En caso de disidencia, dichos árbitros designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. — Dado en Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis Gerónimo Cadra. — Luis Scheinin. — Gerardo María Lasalle. — Roberto Francisco San Germán.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31|10-Nº 3.020-v.5|11|49

---

**CHASA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Norma Primera Salusso, argentina, soltera, de 26 años de edad, domiciliada en Thames 1825; Enrique Vallina, español, casado, de 39 años de edad, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes 3150; Olimpia Segunda Salusso, argentina, soltera, de 26 años de edad, domiciliada en Thames 1825; se ha resuelto de común y mutuo acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera. — La sociedad girará bajo la denominación de "CHASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — La sociedad tiene por objeto la construcción de toda clase de obras públicas y privadas, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros y como contratistas directos o subcontratistas, dedicándose asimismo a la financiación de las obras propias o ajenas y a la compra-venta de toda clase de maquinarias, herramientas, útiles y materiales relacionados con el ramo de la construcción. — Tercera. — El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, en la calle Thames 1825, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer de este último; pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarta. — Si capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: Cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos nacionales la Señorita Norma Primera Salusso, en efectivo por la suma de cinco mil pesos nacionales y en muebles, útiles, máquinas, herramientas y materiales, conforme con el respectivo balance e inventario por la suma de cuarenta mil pesos nacionales; Cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos nacionales el Señor Enrique Vallina, en idéndicas condiciones del socio anterior y Diez cuotas o sean diez mil pesos nacionales la Señorita Olimpia Segunda Salusso en efectivo. — Quinta. — La sociedad será administrada por los asociados Señores Norma Primera Salusso y Enrique Vallina, a quienes se les inviste en este acto con carácter de Gerentes de la Sociedad, los que podrán usar individual e indistintamente de la denominación social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndoles prohibido comprometerla en operaciones o negocios ajenos al giro de la sociedad, y especialmente en afianzar obligaciones de terceros; quedando subordinados por lo demás, a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los Gerentes podrán individualmente hacerse representar a su costa en su doble carácter de gerente y de socio mediante apoderados instituídos con mandato especial inscripto en el Registro Público de Comercio. — Sexta. — La sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos compatibles con su naturaleza y función y no prohibidos por las leyes. — Séptima. — El libro de Actas que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios, y sus constancias hará plena fe entre los mismos. — En el mismo se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten, tales como la aprobación del presupuesto de gastos de la administración y especialmente la autorización de cualquier índole de remuneraciones que pudieran acordarse a los Gerentes; como así también, las demás constancias o resoluciones que afecten los intereses de la sociedad y que en este contrato se mencionan. — Octava. — Todos los socios, inclusive los Gerentes a los fines del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco quedan expresamente autorizados para dedicarse libremente por cuenta propia o de terceros a cualquier actividad comercial, exclusive aquellas que constituyen el objeto de la sociedad que por este contrato se organiza. — Novena. — Los socios podrán transpasar sus cuotas libremente a sus respectivos hijos, padres, cónyuges y|o hermanos. También podrán ceder a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios, opción preferencial para adquirirlas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — Si los transpasos preferentemente mencionados, fuesen parciales o a varias personas, todos los poseedores de cuotas que originariamente correspondían a un mismo socio, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. — El adquirente total o parcial, así como su representante, no investirá el carácter de Gerente, salvo que los demás socios por decisión unánime se lo concediecen. — Las cuotas transferidas, darán derecho al adquirente o adquirentes a la misma utilidad proporcional que la cláusula correspondiente del presente contrato, reconoce a sus respectivos titulares originarios. — La notificación de los consocios para que hagan uso de la opción de compra de las cuotas mencionadas en esta cláusula, se efectuará mediante asiento en el libro de actas, teniendo lugar la aceptación de dicha opción, también por medio de asientos consignados en el mismo libro por el socio comprador, asiento en el cual se considerará automáticamente cumplida la venta, desligándose el vendedor de sus relaciones con la sociedad y definitivamente transferidos al adquirente los derechos que le correspondían en la misma, y por contraída por el vendedor la formal obligación de suscribir dentro de los tres días todos los instrumentos y recaudos que fuesen necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Transcurridos treinta días desde la fecha del asiento consignado por el vendedor, sin que ninguno de los consocios hicieren uso de la opción, se entenderá de pleno derecho concedida al enajenante la autorización para transpasar sus cuotas al tercero. — Si alguno de los socios aceptase la opción el pago del importe de las cuotas adquiridas se verificará de inmediato, mediante una única entrega. — Décima. — Los ejercicios sociales serán cerrados al treinta y uno de agosto de cada año, debiéndose confeccionar dentro de los treinta días subsiguientes el correspondiente inventario de los bienes y balance general de los negocios, con arreglo a las siguientes normas: a) los inmuebles figurando por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos; b) los muebles, útiles o implementos de trabajo y los rodados, se avaluarán de acuerdo a las cotizaciones del momento y a sus estados de conservación; c) los materiales adquiridos para ser aplicados a obras en ejecución, se estimarán por su precio de compra; d) los demás materiales se estimarán al precio del momento; e) las cuotas a favor de la sociedad, que no estén garantizadas y tengan más de un año de antigüedad, así como las que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de las gestiones que se efectúen para obtener su cobro; f) solo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubiesen decidido previamente y con voto unánime; g) los gastos de explotación, sueldos, viáticos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole de los socios Gerentes o de los empleados administrativos, serán cargadas a gastos generales y pérdidas; h) de las utilidades sociales, se separará un cinco por ciento a los fines del artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que cesará cuando se encuentre cumplido lo establecido por el referido artículo, in fine; i) no podrán hacerse distribuciones de ningún género entre los socios sobre utilidades líquidas y realizadas, las cuales, como así las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas y soportadas proporcionalmente al capital aportado. — Confeccionado el inventario y balance general, consignado en el libro de actas la nota respectiva por cualquiera de los socios o por su apoderado, se considerarán automáticamente aprobados, si los demás socios no formulasen observaciones dentro del término de quince días. — El retiro de las utilidades que arrojan los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Décima Primera. — La duración de la sociedad, será de dos años a partir del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que se retrotraen todas las cláusulas del presente contrato, y a su vencimiento podrá prorrogarse por otro período más de tres años. — Décima Segunda. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá por tal causa, sino que continuará con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, los cuales deberán unificar su representación en una sola persona, la que no tendrá en la sociedad más atribuciones que la fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles a sus representados. — Si tales herederos no consintieran en esa continuación, la sociedad se considerará parcialmente disuelta, y el haber que corresponda al socio muerto o incapacitado, por capital y utilidades de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse, le será entregado a sus herederos o causa-habientes, por los socios restantes en diez cuotas trimestrales iguales y sucesivas a partir de la fecha del deceso o declaración judicial firmando al efecto pagarés no negociables con un interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera. — La liquidación que se realice por la expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada conjuntamente por todos los socios, si es que éstos no conviniesen otra cosa, mediante decisión asentada en el libro de actas firmada por todos ellos. Los liquidadores se ajustarán en su actuación a lo dispuesto en el libro segundo, título tercero, capítulo décimo del Código de Comercio. — Décima Cuarta. — Cualesquiera de los socios podrá solicitar su retiro previa comunicación por colacionado con una anticipación de treinta días, y en tal caso la sociedad no se disolverá, y el haber que le corresponda le será abonado en la forma establecida en la cláusula décimo segunda, procediéndose conforme con la referida disposición, conjuntamente con la cláusula décima. — Cláusula Transitoria. — A todos los fines y efectos de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, queda expresamente autorizado el Doctor Juan Carlos Antonio Solana. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose a lo no previsto en el mismo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, suscribiendo este único ejemplar. — En este estado, en lugar y fecha ut supra indicados, los contratantes manifiestan que para el aporte en muebles, útiles etc., se ha firmado por separado un inventario que se considera parte integrante de este contrato. — Fdo.: Norma Salusso. — O. S. Salusso. — E. Vallina.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretrio.

e.31|10-Nº 2.968-v.5|11|49

---

**FECCHINO HERMANOS Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos A. Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 217 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores: Don Pedro Ernesto Fecchino, italiano, de cincuenta y siete años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Carabobo ochenta y cuatro, don Santiago Fechino, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil cien; don Ernesto Carlos Fecchino, argentino, de veinticuatro años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Carabobo ochenta y cuatro; don Antonio Pujol, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Moctezuma novecientos treinta; y don Victorio Manuel Sagario, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Esteban Bonorino mil trescientos sesenta y siete; todos los comparecientes son personas mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles para contratar y de mi conocimiento personal, doy fe; así como de que exponen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "FECCHINO HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle José Enrique Rodó tres mil novecientos treinta, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias, representaciones, etcétera, en esta Capital o en cualquier punto del interior del país. — Tercera: La sociedad

se constituye por veinte y cinco años a partir del día cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — El derecho de retiro que asiste a los socios sólo podrá ser ejercitado después de transcurrido dos años desde la fecha de la iniciación de su giro comercial y con previo aviso a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada año comercial, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de hacerse cargo de las cuotas del o los socios salientes dentro de los primeros noventa días de recibida la notificación. — En caso de ser varios los interesados en adquirirlas, la opción se ejercerá en proporción a los respectivos capitales de los interesados, salvo que los mismos interesados por unanimidad, dispusieran una proporción diferente. — En caso de retiro de uno de los socios, la valuación de sus cuotas se efectuará siempre sobre la base del capital social —en el momento del retiro— y las reservas libres de la sociedad. — Cuando las cuotas de un socio que se retire representen una proporción mayor que el treinta por ciento del total de cuotas de la sociedad, los socios se comprometen a recibir el importe en la siguiente forma: treinta por ciento al contado en efectivo, y el resto en tres pagarés del veinte por ciento cada uno, a un plazo no menor de ciento veinte, doscientos cuarenta y trescientos sesenta días respectivamente y a un interés no mayor del seis por ciento. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad, lo constituye el faenamiento y distribución (abastecimiento) de cerdos y sus subproductos y derivados, prosiguiendo en parte el giro de la extinguida sociedad colectiva "Fecchino Hermanos", y la explotación industrial y comercial del establecimiento que la misma tenía en funcionamiento en esta Capital, de cuyo activo y pasivo social se han hecho cargo los señores Pedro Ernesto Fecchino y Santiago Fechino, según así resulta de la escritura de disolución y liquidación de la misma pasada ante mí con fecha de hoy al folio doscientos quince vuelto, de este mismo Registro. — Y a tal fin y objeto la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones relacionadas con el giro de las actividades sociales; adquirir materias primas, productos y subproductos, bienes muebles, inmuebles, y semovientes, venderlos y manufacturarlos. — Podrá igualmente importar, exportar, dar y recibir en consignación, conferir y aceptar representaciones de todo género de fábricas, concurrir a cualquier clase de licitaciones públicas o privadas, aceptar permisos o concesiones nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, contraer, dar, aceptar, conceder u otorgar toda clase de prendas civiles, comerciales o agrarias sobre cualquier clase de bienes en general, formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, aun de responsabilidad limitada o de anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures, fundar y|o adquirir y|o participar en toda clase de establecimientos comerciales e industriales de cualquier índole que fuesen y en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio, que todos los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Dos Mil Quinientas Cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, el que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Mil Ciento Setenta y Cinco Cuotas, por un valor total de Ciento Diez y Siete Mil Quinientos Pesos moneda nacional, por el socio Pedro Ernesto Fecchino; Mil Ciento Sesenta y Cinco Cuotas por un total de Ciento Diez y Siete Mil Quinientos Pesos moneda nacional, por el socio Santiago Fechino; Cincuenta Cuotas por un valor total de Cinco Mil Pesos moneda nacional, por el socio Ernesto Carlos Fecchino; Cincuenta Cuotas por un valor de Cinco Mil Pesos moneda nacional, por el socio Antonio Pujol, y Cincuenta Cuotas, por un valor total de Cinco Mil Pesos moneda nacional, por el socio Victorio Manuel Sagario. — Los aportes de los socios se realizaron en efectivo, bienes y efectos, según resulta del inventario practicado el cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el cual firmado por todos los socios, y autenticado por Contador Público Nacional, se agrega a la presente y se considera parte integrante del mismo. — Se deja especial constancia que los bienes aportados por los socios don Pedro Ernesto Fecchino y don Santiago Fechino, corresponden a éstos por habérseles adjudicado personalmente en la aludida escritura de disolución de la Sociedad Colectiva "Fecchino Hermanos", pasada ante mí, y con arreglo a cuya escritura y balance, fueron puestos en posesión de los mismos, y los transfieren a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se formaliza, para lo cual se han dejado cumplidas las disposiciones de la Ley Nacional número once mil ochocientos sesenta y siete. — Sexta: A los fines de la administración y representación de la sociedad en todos sus actos, se designa gerentes a los socios señores Pedro Ernesto Fecchino y Santiago Fechino, quienes comprometerán a la razón social suscribiendo todos los documentos con su firma propia a continuación del rubro social "Fecchino Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los gerentes podrán actuar en forma alternada o conjunta, y podrán, actuando en forma conjunta, delegar sus funciones administrativas total o parcialmente, en socios de la firma. — Obligarán a la sociedad sólo en operaciones que se relacionen con su giro, estándoles terminantemente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas a los fines de la sociedad. — Todas las operaciones sociales serán tratadas en una reunión mensual en la que se dará cuenta de las actividades realizadas. — Para la aprobación de la labor de los gerentes se necesitará el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes con prescindencia de las cuotas que totalicen. — De todo lo tratado se labrará un acta que se asentará en un libro rubricado al efecto y que será firmada por todos los socios presentes. — La muerte o incapacidad de uno o varios gerentes, su retiro o remoción, no entraña la disolución de la sociedad. — La asamblea de socios podrá en caso necesario remover a los actuales gerentes mediante la decisión unánime de los restantes socios. — Para el nombramiento de nuevos gerentes —que siempre deberán ser socios— se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes con prescindencia de las cuotas que totalicen. — Los gerentes gozarán de una remuneración mensual con cargo a Gastos Generales, que será fijada todos los años en la reunión del mes de febrero en que se considere el balance. Los gerentes tendrán todas y cada una de las facultades que son inherentes al cargo mencionado y obligarán a la sociedad ya sea como acreedora o deudora; podrán gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero y jurisdicción, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades públicas o privadas, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio u organismo que en el futuro se creare o substituyera a los existentes, podrán suscribir todos los documentos, escrituras, recibos públicos o privados, otorgar poderes generales de administración o judiciales y revocarlos parcial o totalmente; descontar documentos en entidades bancarias, tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o de otra naturaleza, asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o mediante representación especial, y en general, realizar todos los actos y gestiones tendientes al logro del buen fin del objetivo societario, de modo que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, con la única prohibición a los señores gerentes de no comprometer el patrimonio o el crédito social en negociaciones ajenas a su giro en provecho propio, directamente o por interpósita persona. — Los gerentes podrán dedicarse a otras actividades siempre que sean de índole diferente a las de la sociedad, y no perjudiquen a los intereses sociales, y la sociedad por su intermedio tendrá capacidad jurídica, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prenda, anticresis y cualquier otro derecho real, recibir y transferir el dominio y dar y tomar posesión respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos. b) Dar y tomar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales y otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente. c) Dar y tomar en locación o arrendamiento bienes inmuebles, rurales o urbanos, celebrando los contratos respectivos aun por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos. d) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar acciones y derechos y privilegios, celebrar contratos de locación de obras y servicios, rescindirlos y liquidarlos, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, substituirlos y transferirlos. e) Formar sociedades accidentales, de responsabilidad limitada o no, en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas. f) Efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, conforme a sus reglamentos y las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos u otros depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato. g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos o substituirlos, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos. h) Comparecer y estar en juicio por sí o por medio de apoderados en cualquier carácter y ante los jueces, tribunales de todo fuero y jurisdicción, con facultad de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. i) Otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fueren menester. — Séptima: El año social o comercial comienza el primero de enero (con excepción del primer ejercicio que comienza el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho), y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — Inmediatamente de vencido cada ejercicio, los gerentes someterán en la primera quincena de febrero a la Asamblea de socios un balance, inventario, estado de ganancias y pérdidas, y en su caso, las propuestas correspondientes de distribución de beneficios. — Para la aprobación de los documentos mencionados anteriormente, se requerirá la conformidad de la mitad más uno de los socios presentes, con prescindencia de las cuotas de capital que posea cada uno. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas resultantes del ejercicio anual se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. — El resto de los beneficios, si no se dispusiera otro destino, será distribuído por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Podrán acordarse en cada oportunidad por los socios, otras reservas o amortizaciones. — Novena: En caso de que las pérdidas de uno y|o varios ejercicios alcancen el veinticinco por ciento del capital social los socios resolverán por simple mayoría de votos si reintegran esa pérdida, reducen el capital o liquidan la sociedad. No podrán repartirse beneficios mientras no se encuentren cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores. — Décima: En caso de muerte, interdicción, quiebra u otra causa de incapacidad de algún socio, la sociedad no será disuelta, sino que continuará entre los demás socios y los sucesores del fallecido o representantes legales del incapacitado hasta el próximo balance, en cuya oportunidad resolverán aquéllos si continúan con el sucesor o les pagan sus cuotas. En ningún caso, y especialmente en el de muerte o incapacidad legal de algún socio, podrán sus sucesores o los otros socios requerir inventario o balance judicial de los bienes sociales, siendo obligatorio utilizar el último balance anual aprobado según este contrato. — Décima Primera: Los socios podrán por decisión extraordinaria introducir cualquier modificación al contrato social; disolución, fusión, cambio de forma (especialmente la transformación en Sociedad Anónima), aumento de capital o su reducción, aceptación de nuevos socios, traslado de la sede social, etcétera. Las decisiones extraordinarias que importen una modificación a las cláusulas del pacto social necesitan para ser válidas haber sido votadas por la mayoría de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social. Cuando la ley y|o el contrato no impongan mayoría especial, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital social, la que también será necesaria para formar quórum. — Décima Segunda: El título de cada socio resulta de este contrato y de las cesiones que deben ser previamente autorizadas por la sociedad. Las cuotas son libremente cedibles entre los socios, debiendo prorratearse entre todos los que desearen tomarlas. No pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la autorización de todos los socios, teniendo éstos en todo caso opción y privilegio para adquirirlas en las condiciones estipuladas en la cláusula tercera. Cada cuota confiere a su propietario, en el activo social, un derecho igual y proporcional de número de cuotas creadas; siguiendo el título en cualquier mano que se encuentren los derechos y obligaciones inherentes a cada cuota, y la posesión de ésta importa la adhesión de pleno derecho a las cláusulas del presente contrato y a las decisiones tomadas por los socios en reunión de asamblea. — Décima Tercera: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del o los socios que designe la Asamblea, y ajustarán su cometido a lo dispuesto en los textos legales en vigencia en el momento de la liquidación. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores y representantes legales, sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, consideración y apreciación de balances, fijación de valores, disolución y|o liquidación y partición, será resuelta por las reglas del derecho, a cuyo efecto serán competentes los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con exclusión de otra jurisdicción que pudiera corresponder, a la que renuncian expresamente los socios. Para todo lo que no esté previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Conforme a las bases que anteceden, a cuyo respeto y fiel cumplimiento se obligan según derecho como a la Ley misma. Queda constituída y formalizada "Fecchino Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Enterados todos los comparecientes de los términos de la presente escritura de Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan su conformidad y aceptación. Leída que les fué, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Otelo Le Roux y don Pablo E. Nicolet, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Pedro Ernesto Fecchino. Santiago Fechino. Ernesto C. Fecchino. A. Pujol. V. Sagario. Tgo.: Otelo Le Roux. Tgo.: Pablo E. Nicolet. Hay un sello. Ante mí: R. A. Paurici. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y seis de mi adscripción. Para la Sociedad "Fecchino Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en siete sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, moneda legal, numerados correlativamente del un millón ciento cuarenta y dos mil setecientos ochenta y dos al un millón ciento cuarenta y dos mil setecientos ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: primero de Agosto — del — socios — por auto — a — Roux — Roux — un peso. Vale. S|raspado: "Carlos Alberto Espiro". Vale. S|raspado: "Veinte y cinco años", también vale.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.31|10.-Nº 3.027.-v.5|11|49

---

**ANTINUCCI, LARROSA Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieci-

séis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Don Hortensio Alfonso Nicolás Antinucci, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Víctor Martínez Nº 246 de esta Capital; Don Secundino Ubaldo Larrosa, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Félix Lora Nº 92 de esta Capital; y Doña Emilia Duero de Stoisa, argentina, mayor de edad, Viuda, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 1137, piso 1º, Dpto. "C", también de esta Capital, convienen por el presente instrumento en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, dan por constituída entre los nombrados una Sociedad Comercial, de conformidad con las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "ANTINUCCI, LARROSA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle San Eduardo número tres mil dos, tres mil doce de esta Capital Federal, pudiendo establecer Sucursales, Agencias y representaciones en cualquier parte del Territorio de la República Argentina y en el Exterior. — Segunda: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la explotación, comercialización y venta de productos y artículos comestibles en general, y a la importación y exportación de los mismos. — Sin perjuicio de ello podrá dedicarse a otras actividades anexas y afines, incluso a consignaciones, comisiones y representaciones, estando habilitada para hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también para comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, constituir y transferir derechos reales, solicitar y conceder préstamos hipotecarios, y realizar cualquier otro negocio u operación lícitos que los socios estimen conveniente. — Tercera: El tiempo de duración de este contrato es indeterminado y por un término mínimo de cinco años, contados a partir del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando prorrogado automáticamente por períodos anuales si no fuera denunciado por parte de alguno de los socios mediante telegrama colacionado con una anticipación de, por lo menos noventa días, al vencimiento de cada período. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 215.000.— c|l.), dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: El señor Hortensio Alfonso Nicolás Antinucci, un mil cuatrocientas cincuenta cuotas, que representan un total de Ciento cuarenta y cinco mil pesos curso (Sigue en Sello Nº 689065-I- 0.10) (Viene del sello número 689064-I- de 0.10) legal; el señor Secundino Ubaldo Larrosa, ciento siete cuotas que representan un total de diez mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal; y la señora Emilia Duero de Stoisa, quinientas noventa y tres cuotas, que representan un total de Cincuenta y nueve mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal. — Se hace constar de que todo el capital social está constituído por las mercaderías, instalaciones, enseres, útiles, créditos, dinero efectivo y demás bienes de la Sociedad de hecho "Alfonso Antinucci", con domicilio en la calle San Eduardo número tres mil dos, tres mil doce, de esta Capital Federal, formada entre las mismas personas firmantes de este contrato, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que, por este acto, se constituye, según balance general practicado al día treinta y uno de Julio del corriente año que se anexa al presente como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Hortensio Alfonso Nicolás Antinucci y Secundino Ubaldo Larrosa, quienes quedan designados gerentes de la misma, pudiendo actuar conjunta o separadamente en representación de la Sociedad y en el uso de la firma social, teniendo las más amplias facultades de administración y disposición, con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro, prestaciones gratuitas o fianzas a terceros. — Entre las atribuciones que se les confiere, se encuentran las del artículo Un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la sola excepción de las que se consignan en los incisos quinto y sexto del mismo; la del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que, por las leyes generales o especiales requieran poder expreso. — Podrán también realizar toda clase de operaciones bancarias, otorgar poderes generales y especiales, y delegar sus atribuciones en otras personas, siempre que para esto último cuenten con el voto unánime de todos los socios. — Podrán igualmente intervenir en todos los asuntos de la Aduana, Dirección General Impositiva y demás reparticiones oficiales de cualquier índole, para hacer y practicar todos los trámites y diligencias necesarias relacionados con los negocios de la Sociedad. — Con el mismo objeto podrán intervenir ante el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial o particular. — Sexta: La Sociedad en cualquier momento y por unanimidad podrá resolver el acrecimiento del capital social, mediante la suscripción e integración de nuevas cuotas sociales. — En igual forma podrá resolverse el ingreso de nuevos socios. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un (Sigue en Sello Nº 689066-I- de 0.10) (Viene del Sello Nº 689065 - I - de 0.10) balance e inventario general de los bienes sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de los libros que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten de dicho balance general, se descontará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, y algún otro porcentaje, no mayor del cinco por ciento, que los socios por unanimidad resolvieran destinar a un fondo de reserva especial. El remanente que así quedare, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma y proporción: el cincuenta por ciento (50 %) para el socio señor Antinucci; el veinticinco por ciento (25 %) para la socia señora Duero de Stoisa; y el veinticinco por ciento (25 %) para el socio señor Larrosa. — Octava: Sólo después de transcurridos tres años desde la vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, en cuyo caso, los demás socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas sociales del socio saliente, por el valor nominal de las mismas que queda desde ya establecido como precio invariable para el caso contemplado. El socio o socios adquirentes de las cuotas del socio que se retirare, podrán acogerse, para el pago del precio de aquéllas, a las siguientes facilidades: Un veinte por ciento (20 %) al contado, y el resto en veinticuatro cuotas mensuales. En el supuesto de que los socios restantes no quisieran hacer uso de la preferencia de compra, la Sociedad entrará en liquidación. — Novena: En cualquier momento, aun antes del término mínimo fijado por la cláusula tercera, los socios podrán ceder sus cuotas sociales a terceros, siempre que tengan el voto unánime de los demás socios y dando preferencia a éstos para la adquisición de las mismas en las condiciones de precio y de pago previstas en la cláusula anterior. — Décima: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho: a) De aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que se unifiquen sus representaciones en persona que les sea grata, la que no podrá ser gerente, no teniendo más derecho que la fiscalización de la Sociedad; b) Hacerse cargo por sí, sea o no en proporción a sus cuotas del capital, de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derecho habientes los importes que resulten a favor del causante, según el balance, que a tal efecto, se practicará a la fecha de su deceso o declaración de incapacidad, abonando ya sea al contado o con las facilidades establecidas en la cláusula octava. — Undécima: En todo lo demás, los socios se rigen por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás leyes aplicables al caso. — Con sujeción a las once cláusulas que preceden, los otorgantes dan por formalizado este contrato, que se obligan a respetar y a cumplir conforme a derecho y firman (Sigue al sello Nº 689.067 - I - 0.10) (Viene del sello Nº 689.066 - I - de 0.10) el presente en el lugar y fecha en el principio enunciado. — Firmado: Alfonso Antinucci. — S. Larrosa. — Emilia Duero de Stoisa. — Acta Adicional. — De común acuerdo, los abajo firmados: don Hortensio Alfonso Nicolás Antinucci, don Secundino Ubaldo Larrosa, y doña Emilia Duero de Stoisa, en el carácter, todos de únicos socios celebrantes del contrato social "Antinucci, Larrosa y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", agregado a estos autos, resuelven modificar y ampliar dicho contrato en la forma que a continuación se indica: La cláusula tercera queda sustituída por la siguiente: El tiempo de duración de este contrato es de cinco años, contados a partir del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Automáticamente dicho período se considerará prorrogado, posteriormente, por períodos subsiguientes de un año cada uno, si no fuere denunciado el contrato por parte de alguno de los socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación, de por lo menos noventa días, al vencimiento de cada período. El término del contrato incluído sus prórrogas, no podrá exceder de veinte años. — La cláusula undécima, queda ampliada y redactada definitivamente como sigue: En todo lo demás, los socios se rigen por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás leyes aplicables al caso, debiendo los socios, por unanimidad, decidir la aprobación de los balances, el nombramiento y remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, llevándose al efecto un libro de actas, donde se asentarán dichos acuerdos. — Buenos Aires, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Alfonso Antinucci. — S. Larrosa. — Emilia Duero de Stoisa. — Enmendado: "está constituído" — "demás socios" — "unifiquen". — Vale.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.31|10-Nº 2.965-v.5|11|49

---

## "ENRIQUE F. J. HAHN"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman comparecen: Don Leonardo Pereyra Iraola, argentino, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda mil doscientos doce y Don Enrique Federico Juan Hahn, argentino, casado, con domicilio en la calle dos número mil cuatrocientos noventa y ocho de la Ciudad de La Plata, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, ambos comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que vienen por la presente a formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "ENRIQUE F. J. HAHN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por los señores Leonardo Pereyra Iraola y Enrique Federico Juan Hahn. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la venta, distribución, representación, importación, exportación y compra-venta de muebles e inmuebles, en especial maquinarias de todo tipo y afines o cualquier otra actividad que signifique una utilidad para su mejor desenvolvimiento. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de Veinte Años a contar desde la fecha. Quinta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que suscriben e integran en su totalidad los socios, en dinero efectivo y en la siguiente proporción: El señor Leonardo Pereyra Iraola, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Enrique Federico Juan Hahn, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos de igual moneda. — Sexta: La sociedad será administrada por ambos socios, a quienes se designan Gerentes. Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes en forma conjunta, quienes tienen la representación legal de la Sociedad para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas. — Octava: Comprende el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, al precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; constituir depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos, en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello, firmando los cheques y recibos correspondientes. — Tomar dinero prestado a interés y recibir su importe, a oro o papel moneda de curso legal, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, por las sumas que creyere conveniente, con sujeción a sus leyes y reglamentos y estableciendo la forma de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impunar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social — El Gerente podrá actuar por sí o por medio de apoderado. — Novena: Cada año, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, que deberá asentarse en la contabilidad y se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios, después de transcurrido cuarenta días a contar del día del asiento. — Décima: Los balances se practicarán de acuerdo con las bases siguientes: las mercaderías se tomarán a su precio de costo, siempre que éste no sea superior al corriente en plaza el día del balance. — En caso contrario, se computarán de acuerdo a este último. — Por las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles y demás serán amortizados en la forma que determinen los socios y las leyes permitan. — Undécima: De las utilidades que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, quienes contribuirán a las pérdidas en igual forma. — Duodécima: Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto y se considerarán en la forma que determina la ley de la materia, salvo en lo que respecta a la designación de los Gerentes, que requiere la unanimidad de los socios. — Décimo Tercera: Los socios no podrán transferir sus cuotas sin el consentimiento expreso de aquellos que representen la mayoría del capital. — Décimo Cuarta: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, y que se efectuará en seis cuotas anuales con un interés de plaza, o bien por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, o bien cediendo su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios, conforme a a cláusula décimo tercera. — Décimo Quinta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales, en el curso de la Sociedad o a su disolución o liquidación,

será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Bajo las quince cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, y de conformidad la firmaron por ante mí, con los testigos don Emilio Oscar José Bauzá y don Andrés M. Bracuto, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Pereyra Iraola. — E. F. Hahn. — Tgo.: Emilio O. Bauza. — Tgo.: A. M. Bracuto. — Hay un sello. — Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su escritura original que pasó por ante mí, bajo el número ya indicado, al folio mil cuatrocientos ochenta y seis del Registro Ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Enrique F. J. Hahn, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno de la Serie I, numerados correlativamente del un millón quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintiocho, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: transcurrido - Iraola - Vale. (Hay dos sellos). — A. C. Fernández Sáenz.

Buenos Aires, 25 octubre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.31|10-Nº 2.972-v.5|11|49

---

**CLINICA SUAREZ**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1493. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los Doctores: David Lorenzo Bracuto, argentino, soltero, domiciliado en la calle Hidalgo sesenta y cuatro; Enrique Carlos Alberto Defilippi, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst mil novecientos diez; Mario Germán Reta, argentino, casado, domiciliado en la calle Pavón cuatro mil doscientos sesenta y seis; Mario Julio Lena, argentino, soltero domiciliado en la calle José Ingenieros dos mil ochocientos sesenta y cuatro; y Felipe María de Wouters, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales ochocientos veinticuatro: todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "CLINICA SUAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Suárez mil setecientos veintitrés pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la clínica médica en general, análisis investigaciones, así como la prestación de servicios quirúrgicos y clínicos a compañías de seguros, mutualidades y particulares y toda otra actividad que directa o indirectamente, se relacione con los objetos sociales. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de Diez Años a contar de la fecha. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. de las cuales cada socio aporta en efectivo veinte cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional. — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios David Lorenzo Bracuto y Mario Germán Reta, a quienes se designan gerentes. — Séptima: Los socios gerentes tendrán el uso de la firma en forma conjunta para obrar en nombre de la Sociedad, con la sola obligación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Para el caso de enfermedad, licencia, ausencia o imposibilidad de los gerentes, podrán delegar sus funciones en otros socios, mediante poder especial. Los gerentes representarán a la Sociedad sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante Instituciones bancarias oficiales y|o particulares; se les faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales. Desempeñarán sus funciones con sujeción a lo dispuesto por los artículos catorce, quince y dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las facultades pertinentes que acuerda el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Octava: Cada año al treinta y uno de Octubre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de acuerdo a las cuotas sociales, previa deducción de un cinco por ciento para formar la reserva legal y cualquier otra reserva que se establezca por mayoría de capital. Los socios tendrán la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. Dicho balance que se hará conocer a los socios, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos treinta días a contar de la fecha de su asiento en la contabilidad. — Novena: Las asambleas ordinarias de socios tendrán lugar por lo menos cada dos meses, y las resoluciones que adopte, serán por mayoría de votos, salvo la resolución sobre la liquidación de la sociedad, que se tomará por las tres cuartas partes de los votos sociales. — Décima: Los socios no podrán retirarse de la sociedad, durante los tres primeros años de su constitución, pasado dicho lapso podrán expresar su voluntad de retirarse haciéndolo saber de modo fidedigno con tres meses de anticipación. Cumplido ese plazo se procederá a confeccionar un balance e inventario con los valores del día y el saldo que corresponda al socio saliente, en tres cuotas semestrales consecutivas, abonándose la primera de ellas a los treinta días del balance, y con más un interés del seis por ciento sobre lo adeudado. — Décima Primera: En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, éstos tienen la obligación de ofrecer en venta sus cuotas sociales a sus consocios previamente de terceros y por el valor de inventario a practicarse al efecto. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro voluntario les serán abonados a sus herederos o representantes legales o al socio que se retirase. sus haberes y cuotas sociales de acuerdo al inventario a practicarse al efecto y de conformidad a lo expresado en el artículo décimo. — Decima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia por interpretación o ejecución de este contrato, o liquidación y disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores. designados uno por cada parte disidente, y en caso de desacuerdo, éstos nombrarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se estará a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que consta de catorce artículos, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes como a la ley misma. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman junto con los testigos don Ernesto V. Contartese y don Eduardo A. Mantovani, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — D. L. Bracuto. — C. Defilippi. — M. Reta. — Mario Lena. — F. de Wouters. — Tgo.: Ernesto V. Contartese. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello. — Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su escritura original que pasó por ante mí, bajo el número ya indicado, al folio mil cuatrocientos noventa y tres del Registro ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Clínica Suárez Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno de la Serie I, números: un millón seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y dos, un millón seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y tres y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: A. C. Fernández Sáenz. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.31|10-Nº 2.969-v.5|11|49

---

**FABRIBOL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría González del Solar, se hace saber por cinco días, que los señores José García Villaverde y Roberto Federico Reinhold Winzer, ceden a Oscar Pizorno Martín consocio, en la "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FABRIBOL", (Capital m$n. 45.000.—), la totalidad de sus cuotas numeradas respectivamente del Nº 36 al 45, o sean 10 cuotas, y del Nº 1 al 20, o sean 20 cuotas, por el precio de m$n. 14.000.— y pesos 8.000.— m|n. respectivamente, según documento privado de fecha 4 de junio de 1948. — Sobre raspado: "Hugo D Maciel", Vale.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.28|10-Nº 2.823-v.3|11|49

---

**FABRIPLAST**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 5 se hace conocer por cinco días el siguiente contrato de modificación de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Reunidos los señores Humberto Primo Saconi, Argentino; Alfredo Zarantonello, Argentino; y Lothar Otto, Aleman, todos mayores de edad, casados y domiciliados en esta Ciudad, respectivamente calles Guatemala 4558, Cerrito 466 y Cerviño 3995, 2º piso H; declaran y convienen:

Primero: Que por contrato fecha Abril once de mil novecientos cuarenta y nueve los señores Humberto Primo Saconi e Isaac Jinchuk constituyeron a "FABRIPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital $ 80.000.— m/n., la que se inscribió en Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 13 de Mayo 1949, al Nº 803, folio 390 del Libro 16. Segundo: Que por contrato fecha 13 de septiembre 1949 el señor Isaac Jinchuk cedió al Sr. Alfredo Zarantonello todos sus derechos y acciones en la mencionada Sociedad. Dicho contrato se ha pedido su inscripción en el mismo Registro Público de Comercio mediante solicitud presentada ante Juzgado de Comercio Nº 2 de la Capital, Secretaría Lassaga, la que se halla en trámite. — Tercero: Que los actuales socios Sres. Saconi y Zarantonello, de común acuerdo con el otro compareciente Sr. Lothar Otto resuelven aceptar al último como nuevo socio. Al efecto se eleva el capital social a ochenta y tres mil pesos m/n., esto es en tres cuotas más de un mil pesos m/n. cada una, las que son suscriptas e integradas totalmente en este acto por el Sr. Otto. — Cuarto: Y los tres desde hoy únicos socios resuelven modificar las cláusulas 6ª y 9ª del contrato de Sociedad existente en la siguiente forma: "Sexto: La Administración y representación de la Sociedad, sin excepción alguna, estará a cargo indistintamente de cualquiera de ambos socios Sres. Saconi o Zarantonello con el cargo de Gerentes. Además el primero y el restante socio Sr. Otto prestarán su trabajo personal a la Sociedad desempeñándose el Sr. Saconi en la parte administrativa y comercial y el Sr. Otto en la parte técnica y mecánica (proyección y dibujo de matrices, trabajos de torno y limadora —directamente por el momento y supervisión cuando lo permita el adelanto de la fábrica— para preparación de las mismas, dirección de prensas, manejo de personal obrero, etc.), percibiendo por ello y sin perjuicio de lo que se establece en cuanto a las ganancias y pérdidas un sueldo mensual de quinientos pesos m/n. cada uno". "Noveno: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: 35 % para cada uno de los socios Saconi y Zarantonello y 30 % para el socio Sr. Otto, más entendiéndose que el porcentaje asignado a este último regirá mientras preste su trabajo personal indicado y si por cualquier causa no imputable a los otros socios dejare de hacerlo en forma el mismo se reducirá hasta la proporción del capital aportado. Los dos primeros podrán retirar sus ganancias cuando lo deseen, pero el Sr. Otto sólo podrá hacerlo hasta un veinticinco por ciento de lo que le corresponda, debiendo dejar el resto (setenta y cinco por ciento) y sin retribución de interés alguno hasta completar la suma de $ 37.000.— m/n., que unidos a su actual capital de tres mil pesos m/n. haga un total de $ 40.000.— m/n. que automáticamente harán elevar el capital social a ciento vente mil pesos m/n. En caso de liquidación el patrimonio social se distribuirá así: al capital social se le sumará el importe que arroje la cuenta capitalizable en ese momento del Sr. Otto, mayor valor que se adjudicará a este último; hasta el monto que resulte se distribuirá en proporción a lo que cada cual tenga y el excedente por partes iguales, Conformes, firman tres ejemplares en Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre líneas: "cada uno", vale. Firmado: Lothar Otto. Zarantonello Alfredo. Humberto P. Saconi".

Buenos Aires, octubre ocho de 1949.

Entre líneas: "por cinco días" Vale. Eunmendado "2" Vale. — Mario Lassaga, secretario.

e.28/10-Nº 2.760 - v.3/11/49.

---

**LYNTEX**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Carlos A. Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura número 625, otorgada con fecha 29 de Septiembre de 1949, ante el Escribano de esta Capital don Marcos Estrín, por la cual don Máximo Wolf, casado, argentino naturalizado; don Francisco Feitel, casado, argentino naturalizado; don Eugenio Loro Piana soltero, italiano, y don Josué Matys, casado, argentino naturalizado, domiciliado legalmente en la calle San Martín Nº 232, únicos socios y componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de LYNTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al día primero de Agosto de 1949, aumentan el capital de la sociedad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a un millón de pesos de igual moneda, y modifican la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 2.000 cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios de conformidad al balance que se ha practicado al 31 de Julio de 1949 y en la siguiente forma y proporción. por don Máximo Wolf que aumenta su aporte de ciento veinte mil pesos moneda nacional a trescientos mil pesos de igual moneda o sean 600 cuotas; por don Francisco Feitel que también aumenta su aporte de ciento veinte mil pesos nacionales a trescientos mil pesos de igual moneda o sean 600 cuotas; por don Eugenio Loro Piana que aumenta su aporte de ochenta mil pesos moneda nacional a doscientos mil pesos de la misma moneda o sean 400 cuotas, y por don Josué Matys que igualmente aumenta su aporte de ochenta mil pesos de la indicada moneda a doscientos mil pesos nacionales, o sean las 400 cuotas restantes.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|10-Nº 2.886-v.4|11|49.

---

**ELCO ARGENTINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Transferencia de Cuotas de Capital: En Buenos Aires, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos Don Francisco Sternberg y Doña Elsa Moor de Sternberg, socios integrantes de ELCO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (antes: INTERCO — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), y Doña Gertrudis Drach de Teichner, austríaca, casada, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Agüero Nº 1481, de esta Capital, resuelven lo siguiente: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el socio Francisco Sternberg acepta la transferencia de una cuota de un mil pesos moneda nacional y de sus derechos, acciones y obligaciones, que la socia Elsa Moor de Sternberg efectúa a favor de Doña Gertrudis Drach de Teichner por la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal de la cual esta última abona en este acto el cincuenta por ciento que corresponde a la parte integrada y el saldo del cincuenta por ciento restante lo integrará a la sociedad cuando las operaciones sociales lo requieran. Doña Gertrudis Drach de Teichner declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de

Comercio el dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número ochocientos noventa y dos, al folio cuatrocientos trece, del libro catorce de Contratos de Responsabilidad Limitada, y su modificación el cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil novecientos veinte, al folio doscientos treinta y tres, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En el mismo acto el socio Francisco Sternberg transfiere nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y sus derechos, acciones y obligaciones a la nueva socia Doña Gertrudis Drach de Teichner por la suma de nueve mil pesos moneda nacional de curso legal de la cual ésta última abona en este acto el cincuenta por ciento que corresponde a la parte integrada y el saldo del cincuenta por ciento restante lo integrará a la sociedad cuando las operaciones sociales lo requieran. — Asimismo se conviene que Doña Elsa Moor de Sternberg renuncia al cargo de Gerente de esta Sociedad, reemplazándola en sus funciones la nueva socia Doña Gertrudis Drach de Teichner, con las facultades establecidas en la cláusula tercera del contrato social. Queda convenido que el socio Francisco Sternberg practicará todos los actos necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente convenio, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha antes especificados. — (Firmado): F. Sternberg. — Gertrudis Teichner. — Elsa Sternberg.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.28|10-Nº 2.782-v.3|11|49

### OTTO DANNEMANN

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.777. — Primer Testimonio: Número Seiscientos Tres: En la Ciudad de Buenos, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Otto Herman Armin Dannemann, que firma "O. H. A. Dannemann" (h) y don Félix Scolarici, que firma "F. Scolarici", ambos casados, argentinos, domiciliados en la calle Amenábar número tres mil ciento treinta y tres, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Expresan: Que en su calidad de únicos socios de la sociedad "OTTO DANNEMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a mérito del respectivo contrato social y sus modificaciones, según escrituras pasadas ante mi autorizante con fecha ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y trece de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, pasadas a los folios trescientos treinta y siete, trescientos diez y ocho y mil doscientos cincuenta y dos de los respectivos protocolos de este Registro y sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números ciento cincuenta y uno, setecientos noventa y tres y quinientos cincuenta y siete, a los folios doscientos cuarenta y tres, cuatrocientos noventa y tres y cuatrocientos setenta y dos, de los libros dos, ocho y diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han decidido modificar dicho contrato de Sociedad en la siguiente forma: Primero: Término de duración de la Sociedad: El plazo de duración de la misma fenecerá indefectiblemente el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: Balances: Anualmente deberá practicarse un balance completo, fijándose como fecha del mismo, el día treinta y uno de Octubre de cada año. — Tercero: Firma Social: Durante el último ejercicio la firma de la sociedad sólo quedará comprometida cuando lleve la firma de ambos socios. — Cuarto: Obligaciones de los socios: Los socios quedan obligados a dedicar toda su actividad útil a la atención y trabajo en la sociedad, pero fuera de las horas de trabajo podrán ocuparse de sus negocios particulares, siempre que éstos no entren en el ramo de fabricación de pilas y baterías secas o linternas eléctricas, quedando entendido que lo único que les queda vedado a los socios como actividad fuera de la sociedad es la fabricación de pilas y baterías secas y linternas eléctricas pero no su comercialización. Asimismo, los socios no podrán utilizar las instalaciones ni la firma social para sus negocios particulares. — Quinto: Liquidación de la sociedad: Sin perjuicio del correspondiente balance al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de expiración del plazo de duración de la sociedad, a los efectos de la liquidación de la misma deberá practicarse un inventario completo de las existencias, maquinarias, etcétera, existentes en esa fecha, como también un cálculo completo de las indemnizaciones que pudieren corresponder al personal de la sociedad y de todas las obligaciones pendientes a cumplir por la misma. Dicho inventario y cálculo de obligaciones deberá ser practicado y firmado por ambos socios, debiendo tomarse como base de las máquinas, herramientas, muebles, útiles, llaves y marcas existentes en Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho el valor consignado en el balance de mil novecientos cuarenta y ocho menos las amortizaciones de ley, y la mercadería por su valor de factura, como también en general todo objeto existente en Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. La mercadería semielaborada será valuada según el valor de materia prima, que contenga más el costo de fabricación en lo que a mano de obra se refiere. Diez días después de la expiración del plazo de la sociedad, o sea el día diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno o el inmediato posterior si éste fuere feriado, se reunirán ambos socios en presente de Escribano Público y mutuamente se harán ofertas verbales para la adquisición de sus respectivas partes en la sociedad, con las obligaciones pendientes, incluso las indemnizaciones por despido del personal. Previamente a las ofertas a efectuarse el día diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno ambos socios darán validez al balance efectuado el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno y a los cálculos de obligaciones pendientes, mediante sus respectivas firmas. Del resultado de esta reunión se levantará acta que firmarán los socios y el escribano interviniente y el socio que resultare haber adquirido la parte del otro en la sociedad, de inmediato se hará cargo de la fábrica y gozará de un plazo hasta el día treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno para abonar la suma correspondiente a la adquisición efectuada respondiendo por esta obligación con todos los bienes de su patrimonio y teniendo la misma carácter ejecutivo. — Sexto: Sueldos y retiros de fondos: Cada socio gozará de un sueldo de un mil quinientos pesos moneda nacional por mes con cargo a gastos generales, pudiendo retirar además por su propia cuenta hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional cada mes, cualquiera sea el saldo de su cuenta particular en la sociedad. El importe no retirado en un mes no podrá ser recuperado en los meses siguientes. Para el retiro de importes mayores a los indicados será necesario la conformidad de ambos socios. — Séptimo: Sin perjuicio de las reformas del contrato social a que se refieren las cláusulas anteriores en este acto los socios se dan mutua conformidad con la actuación y negocios realizados por cada uno de ellos hasta la fecha dentro y fuera de la sociedad. Dicha conformidad deberá hacerse efectiva además mediante carta que se remitirán mutuamente cada socio y se hará constar en el respectivo libro de Actas de la Sociedad. En su testimonio leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos del acto que lo fueron don Enrique Villamarín y don Guillermo Dreyer, vecinos hábiles, doy fe. — O. H. A. Dannemann. — F. Scolarici. — E. Villamarín. — Guillermo Dreyer. —Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta, números: un millón quinientos treinta y tres mil ciento veinte y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte de Septimbre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: cincuenta, existencias, firman, h: Vale.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|10-Nº 2.857-v.4|11|49

### MIGUEL LORIZIO Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos Espiro se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Miguel Lorizio, italiano, casado, domiciliado en la calle Oleros 3531, Fozi Moti, árabe, casado, domiciliado en la calle Arévalo 1558 y Oscar Italo Pini, argentino, casado, domiciliado en Avda. Quirno Costa 1034, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley 11.645, que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente contrato: Cláusula Primera: Con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1949 se declara constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación y razón social de "MIGUEL LORIZIO Y CIA., SOC. RESP. LTDA", con domicilio actual en la calle Olleros 3531, que podrá trasladar, así como establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del Exterior. — Cláusula Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y la venta de ataúdes, continuando las actividades similares cumplidas hasta la fecha por la firma de igual denominación, pudiendo ejercer asimismo comisiones, representaciones y gestiones relativas al objeto principal, conforme al objeto social enunciado y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamos, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegara a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques y vales que crean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazo y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Cláusula Tercera: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en un año, que se reconducirá por otro término igual si ni hubiera oposición por parte de la mayoría; la voluntad en contrario para ser válida, deberá comunicarse a los demás socios con anticipación no menor a 90 días hábiles. — Cláusula Cuarta: Fíjase el capital social en la cantidad de $ 60.500.— m|n. representado por 121 cuotas de $ 500.— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Miguel Lorizio, $ 30.000.— m|n., o sean 60 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, Fozi Moti, $ 10.500.— m|n., o sean 21 cuotas de $ 500.— cada una y Oscar Italo Pini, $ 20.000.— m|n., o sean 40 cuotas de $ 500.— cada una. Los aportes se hallan totalmente integrados y consisten en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, etc., de conformidad con el balance y firmado por los socios, de cuyos valores dan fe. — Cláusula Quinta: La gerencia de la sociedad, será desempeñada indistintamente por los tres socios en forma individual, quienes tendrán el uso de firma social adoptada, que será la propia del socio firmante precedida por el rubro "Miguel Lorizio y Cía." Soc. Resp. Ltda. Capital $ 60.500.— m|n., seguida de la mención "Gerente", debiendo hacerse uso de la firma social en las operaciones que hagan al objeto social. Los gerentes gozarán de todas y cada una de las facultades enunciadas en la cláusula segunda con los más amplios poderes de representación y administración con mandato general; sin otra limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social, ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o terceros. Se faculta asimismo a los socios gerentes para conferir los poderes necesarios o terceras personas, para que representen a la sociedad en las acciones judiciales que ésta pudiera tener como actora o demandada, o en tramitaciones privadas o administrativas. Cualquiera de los socios gerentes podrá concurrir a los Juzgados con el objeto de absolver posiciones y podrán concurrir también realizando clases de gestiones, ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales Municipales y autónomas y especialmente ante el Banco Central de la República. Dirección General de Aduanas. Aduanas de cualquier puerto de la República. Dirección General Impositiva, Administración General de Impuestos Internos Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio, etc.; nombrar, remover y trasladar al personal que preste servicio en la casa central, sucursales o filiales de la sociedad. — Cláusula Sexta: El ejercicio comercial finalizará el 31 de Julio de cada año, a cuya fecha deberá practicarse balance general y cuentas en ganancias y pérdidas, sin perjuicio en los parciales o de simple comprobación. Para la formación del balance general se seguirá las normas establecidas de la Ley Impositiva, teniendo en cuenta las normas siguientes: a) No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) Se destinará el 5 % de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo 20 de la Ley 11.645, hasta cubrir el equivalente del 10 % del capital social; c) se formarán una reserva para responder a las obligaciones de las leyes del trabajo vigentes o que se promulguen en lo sucesivo; d) el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en igual proporción que las ganancias. — Cláusula Séptima: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración de su plazo mínimo, por cualquiera de las causas establecidas por la Ley o por resolución unánime de los socios, serán liquidadores 2 socios que por mayoría de votos, sean designados quienes practicarán los balances del caso, abonarán las deudas sociales y cancelarán los compromisos de la sociedad, procediendo luego a repartir el remanente entre los socios, entre quienes previo pago de las cuotas de capital, se adjudicarán las utilidades en la proporción establecida por la cláusula sexta. — Cláusula Octava: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades a terceros, extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás socios, quienes tendrán opción de preferencia para su compra. — Cláusula Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y tendrán derecho a las utilidades que al consocio le hubiera correspondido; sin con arreglo a las disposiciones del artículo 12 de la Ley 11.645, los socios rehusaran su consentimiento a la cesión de cuotas a los herederos o legatarios en su caso los mismos tendrán derecho a adquirir las cuotas en cuestión por su valor según el balance practicado al efecto, estableciéndose que la suma que arroje como capital no podrá ser inferior a la del último balance. La suma resultante podrá abonarse en 2 cuotas iguales, la primera al contado y la restante a los 180 días de plazo, contados a partir de la fecha de transferencia, devengando un interés bancario. — Cláusula Décima: Para la aprobación de los balances y toda otra decisión extraordinaria inherente a la marcha de los negocios sociales será menester el acuerdo de la mayoría de cuotas de capital. Para el supuesto de manifiesta imposibilidad para el logro de ese acuerdo, cada una de las partes en disidencia procederá a designar a un amigable componedor quienes designarán a un tercero, procediendo a laudar conjuntamente en el desacuerdo o desavenencia, sin forma alguna de juicio y sin más exigencia que la de expedirse por escrito. Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común. Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de las resoluciones que tomen los socios, cuando su importancia así lo justifique, a juicio de la gerencia. — Cláusula Décimaprimera: El presente contrato anula el anterior de fecha 11 de agosto de 1948. De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente en el lugar y fecha más arriba enunciados. — Miguel Lorizio. — Fozi Moti. — Oscar Italo Pini.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.29|10-Nº 2.909-v.4|11|49

### EDWARD STOCK Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabildad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Edward Stock y Samuel Kunz, convienen lo siguiente: Ambos contratantes en su carácter de únicos componentes de la firma "EDWARD STOCK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato celebrado el seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

y cuatro e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento setenta y uno, folio trescientos diez y seis del Libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de fecha tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta bajo el número mil ochenta y cuatro al folio cuarenta y nueve del Libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y treinta y uno de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta bajo el número mil seiscientos catorce, folio cien, Libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto sustituir el artículo octavo del contrato original de seis de diciembre de mil noveciento cuarenta y cuatro y su modificación del tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, artículo segundo en los siguientes términos: "La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por ambos socios señores Stock y Kunz, quienes para este fin revestirán el carácter de gerentes y ejercerán sus funciones en forma conjunta, separada, alternada ó indistintamente. — El señor Edward (Eduardo) Stock, gozará de una remuneración mensual de mil pesos moneda nacional, cuya suma se cargará a la cuenta de "Gastos Generales". — Esta cláusula debe regir a contar del primero de Enero del año en curso". — Declaran asimismo que quedan subsistentes todas y cada una de las cláusulas, derechos y obligaciones del contrato social y sus modificaciones que no hayan sido reformadas por el presente que es ampliación y complemento de los anteriores. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Fdo., Edward Stock. — Fdo.: Samuel Kunz".

Buenos Aires, Octubre 22 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29|10-Nº 2.874-v.4|11|49

## "SOTIA, SOCIEDAD TECNICA INDUSTRIAL ARGENTINA"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 de Agosto de 1949, entre los señores don Israel Cohen Arazi, don Fortunato Cohen Arazi y don Salomón Cohen Arazi, todos solteros, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Estados Unidos 1020, se ha convenido en constituir un Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley 11645 y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. 1º: La Sociedad girará bajo la denominación de "SOTIA, SOCIEDAD TECNICA INDUSTRIAL ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto la realización de construcciones civiles e industriales, sin perjuicio de dedicarse a la explotación de otros ramos o actividades mercantiles, sin limitación alguna y de común acuerdo entre los socios, pudiendo adquirir por todo título, bienes muebles, inmuebles y semovientes, enajenarlos, gravarlos y en toda forma hipotecarlos o prendarlos, incluso con prenda agraria. Para la realización de sus fines la Sociedad podrá operar con cualquier Institución bancaria, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra Institución oficial o particular. — 2º: La Sociedad tiene actualmente su domicilio en esta Capital, calle Carlos Calvo 1124, pudiendo establecer la sede de sus negocios en cualquier otro punto y sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. — 3º: La Sociedad se constituye por el término de Dos Años a contar desde el 1º del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, y quedará automática e indefinidamente prorrogada por otros períodos iguales si la mayoría de los socios no expresara su voluntad de disolverla al vencimiento de cada período, en cuyo caso los socios deberán manifestar su decisión por telegrama colacionado 6 meses antes de fenecer cada período. El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá comunicar su determinación a los demás dentro del mismo plazo y en la misma forma. — 4º: El capital social es de 120.000 pesos moneda nacional, dividido en 120 cuotas de 1.000 pesos m|n. cada una, integrado por los socios totalmente en la siguiente proporción: 45 cuotas, o sean 45.000 pesos m|n. el socio don Israel Cohen Arazi; 45 cuotas, o sean 45.000 pesos m|n. el socio don Fortunato Cohen Arazi y 30 cuotas, o sean 30.000 pesos m|n. el socio don Salomón Cohen Arazi consistiendo los aportes en los bienes que formaban el patrimonio de la extinguida Sociedad "S. C. Arazi y Compañía, Sociedad Técnica Industrial Argentina", de conformidad al balance general practicado el día 31 de Julio próximo pasado, cuya Sociedad compuesta por los mismos socios, fué disuelta por instrumento privado de fecha 1º del corriente mes y año, y la suma de 10.000 pesos m|n. en dinero efectivo, aportados por los socios Israel y Fortunato Cohen Arazi por partes iguales. — 5º: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Israel Cohen Arazi y don Fortunato Cohen Arazi, con el carácter de Gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones què forman el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas avales o garantías a favor de terceros ni en provecho particular. Los Gerentes podrán constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; podrán tomar, si es necesario, dinero en préstamo a establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, otorgar documentos públicos o privados, comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la Sociedad; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa por sí o por medio de apoderados; producir todo género de pruebas e informaciones, inclusive poner o absolver posiciones; formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; y efectuar todos los actos y operaciones que fueren necesarios para el mejor giro de la Sociedad, ya que esta enunciación no es limitativa. Los Gerentes firmarán precediendo sus firmas personales con un sello o manuscrito con la denominación social. — 6º: Anualmente al 31 de Julio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los sesenta días de finiquitado no hubiera sido observado por alguno de los socios. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del 5 por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 por ciento del capital social, se distribuirán en la proporción de un 40 por ciento para cada uno de los socios don Israel Cohen Arazi y don Fortunato Cohen Arazi y de un 20 por ciento para el socio don Salomón Cohen Arazi. Las pérdidas sociales, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — 7º: El socio Gerente, don Fortunato Cohen Arazi, gozará de una remuneración mensual de 600 pesos m|n. que se imputarán a Gastos Generales. Dicha remuneración podrá ser aumentada o disminuida por acuerdo de la mayoría de los socios, labrándose el acta respectiva. — 8º: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento de los demás socios, quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separe de la Sociedad. — 9º: La sociedad se disolverá: a) por acuerdo mutuo de los socios; b) por expiración del término en caso de que los socios expresaren su voluntad en ese sentido. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados, podrán optar por continuar la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes deberán unificar su representación, o por adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos o representantes legales del mismo, que unificarán su representación, un balance general del giro social a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad, para determinar el haber que les correspondiere. — 10º: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — 11º: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11645 y las del Código de Comercio. Bajo las Once Cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída la Sociedad "Sotia, Sociedad Técnica Industrial Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y de conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. I. Cohen Arazi. — Fortunato Cohen Arazi. — Salomón Cohen Arazi. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Bautista Laurencena, secretario.

e.29|10-Nº 2.901-v.4|11|49

## FLORIO Y COMPAÑIA

### Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días, que la sociedad que gira en esta Ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro de FLORIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dedicada a la elaboración, fraccionamiento y venta de vinos, champagnes, sidras, vermouths y comestibles, constituída con fecha 14 de Julio de 1944, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Septiembre de 1944, bajo el Nº 1.196, Folio 108 del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por escritura pública de fecha 20 de Septiembre de 1949, pasada al folio 2.336 del Registro Nº 308 a cargo del Escribano Julio Carrera Pereyra, modificó su contrato social, con efecto retroactivo al día 31 de Marzo de 1949, únicamente en lo que al capital se refiere, elevando el mismo a la suma de Tres millones de pesos moneda nacional. Con ese aumento, el capital de los socios queda distribuído en la siguiente forma: Antonio Florio, padre, un millón ciento treinta y un mil pesos moneda naciona; Carmen Redondas de Florio, ochocientos diez y ocho mil pesos; Alfonso Antonio Florio, ochocientos setenta y seis mil pesos; Antonio Florio, hijo, cinco mil pesos y Blanca Rosa Lióa de Florio, ciento setenta mil pesos. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — E|líneas: Carlos A. Espiro, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|10-Nº 2.878-v.4|11|49

## O. V. I. R., ESTABLECIMIENTOS PLASTICOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, República Argentina, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Aurelio Resendo Martínez, León Máximo Alem y Buma Averbuch, en carácter de únicos componentes de O. V. I. R., ESTABLECIMIENTOS PLASTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos catorce al folio cuatrocientos sesenta y siete del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Carlos Jorge Rowland, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Capital, calle New York número tres mil ciento diez y seis, se ha convenido lo siguiente: Primera: Qué el Sr. Carlos Jorge Rowland, ingrese a la sociedad "O. V. I. R.", Establecimientos Plásticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aportando en concepto de Capital, la suma de pesos diez mil moneda nacional, con el consentimiento de los demás socios, quienes lo colocan en el mismo grado de prelación que ellos, con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segunda: El Sr. Rowland conoce y acepta el contrato social, salvo las modificaciones que a continuación se detallan: A La Cláusula Cuarta, se modifica en cuanto al capital social que será de pesos setenta mil moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de cien pesos cada una suscripto así: Rosendo Martínez, León Máximo Alem y Buma Averbuch, suscriben doscientas cuotas cada uno, que representan pesos veinte mil moneda nacional cada socio, y el Sr. Jorge Rowland suscribe cien cuotas que representan pesos diez mil moneda nacional. Quedan en un todo vigentes las cláusulas del Contrato Original que no han sido modificadas en este acto. Estando de acuerdo con lo que antecede, firman las partes en prueba de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciado. — Firmado: Aurelio Rosendo Martínez, León Máximo Alem, Buma Averbuch, Carlos Jorge Rowland.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|10-Nº 2.910-v.4|11|49

## J. A. USANDIZAGA Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio": En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los señores Jorge Andrés Usandizaga, argentino, casado, domiciliado en Gallo 1514; José Eidelman, ruso, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 450; Roberto Domingo Uhart, argentino, casado, domiciliado en Posadas 1043 y la señora Elida Josefa Roncoroni de Uhart, argentina, domiciliada en Esmeralda 1278, viuda del Sr. Bernardo Uhart y heredera universal del mismo según declaratoria de herederos dictada en fecha 19 de Junio de 1949 en el juicio sucesorio tramitado ante la Secretaría Nº 1 del Sr. Carlos Alconada Aramburu del Juzgado Nº 2 a cargo del Dr. Ernesto Coppola Amaldre, todos mayores de edad, y, habiendo vencido al 31 de Marzo del cte. año la vigencia del contrato social de la firma "J. A. Usandizaga y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", inscripto con fecha 3 de Enero de 1945 bajo el Nº 7 al folio 271 del libro 8 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en continuar la explotación de los negocios de la anterior sociedad formalizando nuevo contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "J. A. USANDIZAGA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en Gallo 1514, y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se crea con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1949, debiendo entenderse que han sido operaciones propias de ella, las efectuadas a partir de esa fecha a nombre de la anterior sociedad. Su duración será de dos años a contar desde la mencionada fecha y se prorrogará automática e indefinidamente por plazos sucesivos de dos años cada uno, siempre que cualquiera de los socios no expresare su voluntad de retirarse de la sociedad por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal, con una anticipación de seis meses en cada vencimiento de período de prórroga. También durante la vigencia del contrato, si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo al finalizar cada ejercicio comercial, mediante aviso en la forma y con la anticipación antes indicadas. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación de fábricas de aceite, sus subproductos y afines y todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionan directa o indirectamente con el objeto principal, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro ramo de la industria y del comercio. — Cuarta: La sociedad, para cumplir con el objeto establecido en la cláusula anterior, podrá sin limitación alguna: a) comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, valores de cualquier naturaleza, derechos y patentes y marcas; b) participar en otras empresas industriales o comerciales en cualquier forma; c) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco

Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales, privados o mixtos; d) actuar y operar en toda forma ante cualquier gobierno, autoridad, repartición y entidades autónomas mixtas o privadas, nacionales, municipales, provinciales, del país o del extranjero, y en especial manera con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; e) estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción; f) efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la enumeración precedente como puramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en seiscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una aportadas en la siguiente forma: don Jorge Andrés Usandizaga, doscientas veinte cuotas; don José Eidelman, doscientas veinte cuotas; don Roberto Uhart, ciento diez cuotas; y la señora Elida Josefa Roncoroni de Uhart, ciento diez cuotas. Dicho capital está totalmente integrado de acuerdo al balance e inventario general que, firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional, se agrega al presente. — Sexta: Se designan gerentes a los señores Jorge Andrés Usandizaga, José Eidelman, y Roberto Domingo Uhart, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente; sin embargo, se requerirá la firma de dos de los gerentes, para la compra o venta de inmuebles, la constitución de hipotecas u otras garantías, la formalización de todo contrato cuyo término exceda de cinco años; y para tomar dinero en préstamo; sin que ninguno de ellos pueda constituir a la firma en fiadora o avalista de terceros deudores. Los gerentes, que representarán a la sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos o privados de cualquier especie o naturaleza, tendrán todas las facultades para las cuales el Código Civil y el de Comercio, exijan poderes especiales. Los socios gerentes deberán suscribir con sus firmas personales a continuación del rubro social. — Séptima: Se llevará un libro de actas rubricado en que se asentará las resoluciones que adopten los socios en las sesiones, las que se tomarán siempre por mayoría de cuotas votos y serán válidas cuando asistan socios que representan la mayoría del capital. — Octava: Anualmente, al 31 de Marzo, se practicará un balance general con inventario completo, practicando sobre el activo las amortizaciones que correspondan. Los precios para el inventario serán los de costo y las amortizaciones que se efectúen se regirán por las normas impositivas que existan. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducidos los porcentajes correspondientes al fondo de reserva legal, los correspondientes al fondo de previsión para indemnizaciones y despidos según ley 11.729 y a toda otra reserva especial que se resuelva efectuar, o bien las pérdidas que dichos balances arrojen, serán distribuídas o soportadas, a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. Para su consideración y aprobación, los balances estarán a disposición de los socios en la sede social, dentro de los sesenta días hábiles de cerrado el ejercicio. — Novena: En el caso de que se produjera la incapacidad o fallecimiento de algún socio, sus derechos serán ejercidos en el primer caso por su representante legal y en el segundo por el administrador de la sucesión o por un único representante de todos los herederos, pudiendo éstos si lo desean quedar incorporados como socios en lugar del causante, unificando personería, y en la proporción de capital hereditario para lo cual se otorga desde ya la conformidad correspondiente de acuerdo al artículo 12 de la ley 11.645. Si en cambio, optaren por retirarse de la sociedad, el haber de los mismos será determinado previo balance e Inventario General de bienes, estimando su valor de acuerdo con el estado en que se encuentran y el valor de la plaza a ese día, abonándose el monto resultante en la forma prevista en la cláusula siguiente. — Décima: En los casos previstos en el artículo segundo de que algún socio manifestara su voluntad de retirarse, los demás socios que quisieran continuar en la sociedad, podrán adquirir las cuotas de los salientes, en forma y proporción que estipulen y de acuerdo a los valores del balance que se realice al finalizar el respectivo ejercicio, quedando desde ya convenido que los pagos al o a los socios salientes o sus herederos en su caso, podrán ser hechos en seis cuotas iguales pagaderas a los seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta, y treinta y seis meses de plazo, con más el interés calculado a la tasa del que rija para los descubiertos bancarios al cierre del ejercicio. — Undécima: Queda convenido que todos los socios podrán dedicar su actividad a cualesquiera negocios, en nombre propio asociados entre sí o con terceros, y ejercer todo género de comercio o industria con excepción de las actividades que sean ejercidas por la sociedad, salvo, en este último caso, la conformidad de todos los restantes socios, la cual deberá hacerse constar expresamente en el libro de Actas. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, sobre la sociedad, sobre la interpretación del contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de producido el conflicto o divergencia, quienes antes de entrar a conocer el asunto, deberán nombrar por unanimidad un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y en caso de no ponerse de acuerdo para la designación de un árbitro tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — Bajo las doce cláusulas precedentes, las partes dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Entre Líneas: "anterior" y "será" vale. — Firmado: Jorge Andrés Usandizaga. — José Eidelman. — Roberto Domingo Uhart. — Roberto Domingo Uhart (p. p. Elida Josefa Roncoroni de Uhart). — Bs. As., Octubre 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|10-Nº 2.873-v.4|11|49

## CADELAGO PALLERONI & VOLPI
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Entre los señores Dalmiro Telmo Cadelago, Ricardo Palleroni y Jorge Amadeo Volpi, mayores de edad, de estado civil casados, argentinos, hábiles para este acto, domiciliados respectivamente en las calles Félix Lora 92, Salta 365, y Juan Bautista Alberdi 1686 de esta Capital, todos exclusivos y únicos componentes de la Sociedad Cadelago, Palleroni & Volpi, Sociedad e Responsabilidad Limitada, Capital $ 99.000 m|n., en la fecha, atentas las razones expuestas y a lo convenido en absoluta conformidad por todos los socios en la reunión celebrada con fecha Septiembre 17 del año en curso, de la cual da cuenta el Acta Nº 2, insertada en su respectivo libro, resuelven con arreglo a derecho y bajo las cláusulas que a continuación se especifican, lo siguiente: Primero: A partir de la fecha y haciendo uso de las facultades que les confiere el Inc. tercero del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CADELAGO, PALLERONI & VOLPI", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha Abril once de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos ochenta y uno, al folio cuatrocientos doce del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitad quedando disuelta parcialmente con el retiro que de conformidad y por su propia voluntad hace el socio integrante, señor Ricardo Palleroni. — Segundo: Por este acto el socio saliente, señor Ricardo Palleroni, percibe de la Sociedad, de acuerdo al Balance General practicado en la fecha, que los socios firman de conformidad, percibe de la Sociedad, la suma de treinta y tres mil pesos Moneda Nacional, equivalente a treinta y tres cuotas de un mil pesos Moneda Nacional cada una, o sea a igual monto aportado por el mismo en concepto de Capital Social por lo que otorga el más bastante recibo y carta de pago. — Tercera: Los restantes socios integrantes de la Sociedad, señores Dalmiro Talmo Cadelago y Jorge Amadeo Volpi, resuelven continuar con el giro de la misma y conservando el asiento principal de la Sociedad en la Dirección fijada en la cláusula primera del contrato de constitución, con la sola modificación del rubro social que a partir de la fecha y en el futuro, en todos sus actos, será el de "Cadelago & Volpi", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: Que igualmente a partir de la fecha y atento a lo establecido en la cláusula anterior el Capital Social queda reducido a la suma de Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, que totalizan la cantidad de sesenta y seis cuotas de un mil pesos Moneda Nacional cada una, y que queda integrado proporcionalmente por cada uno de los socios, estando representado dicho aporte en la forma determinada en la cláusula tercera del contrato de constitución de Sociedad de fecha Marzo diez y ocho de mil novecientos cuarenta y nueve — Quinta: Que a efectos de cumplir con las disposiciones legales pertinentes, los socios, que han resuelto continuar con la marcha de los negocios sociales, declaran lisa y llanamente que se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad de responsabilidad limitada "Cadelago, Palleroni & Volpi", que pudiera subsistir a la fecha en que se subscribe el presente y ajustar en un todo el patrimonio social que surje del Balance General que, por separado, suscriben todos los socios en la fecha. — Sexta: Que tanto el objeto de la Sociedad a que se refiere la cláusula segunda de su contrato de constitución, como así todas las otras condiciones expresadas en las demás cláusulas de dicho contrato, queden subsistentes y en todo su valor legal con las obligaciones y derechos que las mismas estipulan para cada uno de los socios que continúan desde la fecha con la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Todo lo no previsto en el presente instrumento se ajustará con arreglo a derecho a lo determinado en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En Un Todo De Conformidad, bajo la siete cláusulas que anteceden, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dejando expresa constancia que el socio saliente, señor Ricardo Palleroni, suscribe también el presente instrumento al solo efecto de ratificar lo determinado en las cláusulas primera, segunda y quinta del presente. — (Fdos.) R. Palleroni. — J. A. Volpi. — D. T. Cadelago. S|raspado "11" vale.

Buenos Aires, octubre 24 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29|10-Nº 2.883-v.4|11|49

## PARRA, CALZON Y CIA.
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Domingo Parra, que firma "D. Parra Antón", soltero, español; don José Calzón, casado, español; don Nicolás Medina, casado, argentino; don José María Noriega, soltero, español; don Victoriano Parra, soltero, español; don Eugenio Vales, soltero, argentino; don Roberto Jorge Rovira, casado, argentino, y don Pedro Parra, soltero, español, domiciliados en la calle Arenales mil dos, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada por ante mí, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos treinta y tres, al folio cuatrocientos ochenta y ocho, al libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los comparecientes don Domingo Parra, don José Calzón, don Nicolás Medina, don José María Noriega, don Victoriano Parra, don Eugenio Vales, don Roberto Jorge Rovira y don Pedro Parra, constituyeron entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada para explotar un negocio en el ramo de Tienda denominado "Arturo, Creaciones para la alta costura", instalado en esta Ciudad en la calle Arenales mil dos, bajo la razón social de Parra, Calzón y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que, habiendo expirado el día treinta y uno de Julio próximo pasado el plazo prefijado en el contrato para la duración de la sociedad, convinieron en prorrogar su existencia por un nuevo período de dos años, a cuyo efecto formalizan por este acto el siguiente contrato de renovación de la misma: Primero: La sociedad tendrá por objeto como hasta ahora comerciar en el ramo de Tienda, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de la misma naturaleza denominado "Arturo, Creaciones para la Alta Costura", establecido en el local de la calle Arenales mil dos de esta ciudad, asiento de sus negocios. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de PARRA, CALZON Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta ciudad, en la calle Arenales mil dos pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: El término de duración de la presente es de dos años contados desde el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente ratificando y confirmando las partes todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente proporción: don Domingo Parra ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; don José Calzón ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, don Nicolás Medina veintisiete cuotas de un mil pesos o sean Veintisiete mil pesos moneda nacional, don José María Noriega, veintisiete cuotas de un mil pesos o sean Veintisiete mil pesos moneda nacional, don Victoriano Parra, veintisiete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean Veintisiete mil pesos moneda nacional, don Eugenio Vales diecisiete cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean Diecisiete mil pesos moneda nacional, don Roberto Jorge Rovira doce cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean Doce mil pesos moneda nacional y don Pedro Parra diez cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean Diez mil pesos moneda nacional. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios don Domingo Parra y don José Calzón quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores de los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina y Royal Bank of Canadá, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantías hipotecarias, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover, o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: La voluntad de

los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año en el mes de Agosto o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por los administradores o a petición de un número de socios que representen el décimo del capital social. La citación se hará por carta certificada con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría actuando otro de los socios de secretario, quien llevará un libro de actas en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Séptimo: Anualmente en el mes de Julio los socios administradores practicarán un Balance General del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva cesando esta obligación cuando alcance ese fondo el diez por ciento del capital y el noventa y cinco por ciento restante entre todos los socios en proporción a sus aportes. —

Noveno: Cada socio administrador para gastos de representación y viáticos dispondrá mensualmente de la suma de Quinientos pesos moneda nacional cada uno que se imputarán a "Gastos Generales" y cada uno de los ocho socios integrantes de esta sociedad podrán retirar mensualmente de las utilidades líquidas que hubiera hasta la suma de Cuatrocientos pesos moneda nacional. — Décimo: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la sociedad y deberán consignar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. —

Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo al último balanc practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios conforme a estos estatutos o a la ley. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tres miembros nombrados uno por cada parte divergente dentro de quince días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable incurriendo en una multa de Veinte mil pesos moneda nacional en favor de uno u otros el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Marcos Raúl Ruchelli y don Albero Juan Pardo, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. D. Parra Antón. — José Calzón. — N. Medina. — José Mª Noriega. — Victoriano Parra. — Eugenio Vales. — Roberto J Rovira. — Pedro Parra Antón. — M. R. Ruchelli. — Alberto J. Pardo. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Ansaldo. —

Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Quinientos Treinta vuelto del Registro número Doscientos a mi cargo, doy fe. Para "Parra, Calzón y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en Cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números Un millón, quinientos ochenta y ocho mil, seiscientos cuatro; Un millón, quinientos ochenta y ocho mil seiscientos cinco; Un millón, quinientos ochenta y ocho mil seiscientos seis y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve días de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Pedro Ansaldo. Hay un sello.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|10-Nº 2.905-v.4|11|49

---

## CONSORTIUM FRANCO AMERICANO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Jean Sefert, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en Lavalle dos mil cincuenta y siete, en representación de CONSORTIUM FRANCO AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 980, al Folio 20, del Libro 11 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por una parte; el señor Teobaldo Renaldi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida Corrientes quinientos ochenta y siete, por otra parte; el señor Pedro Livschitz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Paraguay dos mil ochenta y uno, por otra parte, y el señor Alberto Bousquet, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Río Bamba trescientos setenta y tres, por otra parte, se conviene: Primero: El señor Teobaldo Renaldi, vende, cede y transfiere a Consortium Franco Americano, Sociedad, de Responsabilidad Limitada, quince cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en Distribuidora Franco Argentina de Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto su contrato en el Registro Público de Comercio con fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número 749, al Folio 358, del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta cesión se efectúa por el valor que tienen asignado las cuotas en el contrato de constitución de sociedad, o sea Quince Mil Pesos Moneda Nacional, por los que se otorga la más amplia carta de pago y recibo. — Segundo: Asimismo el señor Teobaldo Renaldi, vende, cede y transfiere al señor Alberto Bousquet cinco cuotas de capital de las que tiene en la referida Distribuidora Franco Argentina de Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada, también por su valor, o sea Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, y por los que se otorga carta de pago y recibo. — Tercero: El señor Teobaldo Renaldi, vende, cede y transfiere las restantes cinco cuotas de capital que posee el señor Pedro Livschitz, también por su valor asignado, o sea Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, y por los que otorga parte de pago y recibo. — Cuarto: Los cesionarios resuelven mantener en pleno vigor las demás cláusulas del contrato social. Bajo las cuatro cláusulas que anteceden, las partes dan formalizado el presente, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en prueba de ello en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Enmendado: "Teobaldo" y "Limitada". Vale. T. Renaldi. — Pedro Livschitz. — J. Sefert. — A. Bousquet. En Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en el local de Distribuidora Franco Argentina de Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada, calle Lavalle número dos mil cincuenta y siete, los señores Jean Sefert, en representación de Consortium Franco Americano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Pedro Livschitz y Alberto Bousquet, en su carácter de socios, y luego de un cambio de ideas, resuelven: Designar gerente de la sociedad al señor Alberto Bousquet para que ejerza todas las funciones acordadas por la cláusula cuarta del contrato social, además de las que le son reconocidas por las leyes de la materia. No siendo para más y en prueba de conformidad, se firma la presente, previa lectura y ratificación en el lugar y fecha de su otorgamiento. Pedro Livschitz. — J. Sefert. — A. Bousquet. Sobre raspado: "Pedro". Vale.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|10.-Nº 2.723.-v.2|11|49

---

## EXPORT DE VICENTE CASCINO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Piñon, con fecha 31 de Agosto de 1949, ha sido aumentado a cincuenta mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad EXPORT DE VICENTE CASCINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", mediante el aporte de treinta mil pesos que efectúa el señor Vicente Cascino, y el de diez mil pesos que realiza la señora Juana Krkoc de Cascino. En consecuencia de la totalidad del capital social, corresponden trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos al señor Vicente Cascino y ciento veinte y cinco cuotas también de cien pesos moneda legal, a la señora Juana Krkoc de Cascino.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|10-Nº 2.916-v.4|11|49.

---

## PLAUT Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Saúl E. Machline de fecha cinco de septiembre del corriente año, la sociedad PLAUT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha otorgado poder general a los Señores Emilio Rodolfo Bettini y Samuel Ventura para actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|10-Nº 2.767-v.3|11|49

---

## "NOLAN - LA BROCHA MASAJE PERFECTA"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 961 v. — Número Cuatrocientos Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Carlos Luis Francisco Pérez Cánepa, que acostumbra llamarse Carlos Pérez Cánepa y que así firma, de estado casado, argentino, industrial, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi dos mil seiscientos treinta y nueve; don Adolfo Juan Bautista Farina, que firma A. Farina, ingeniero civil, de estado casado, argentino, domiciliado en calle Rivadavia cuatro mil seiscientos diez, y don Juan Bautista Luis Silvio Landó, que firma Silvio B. Landó, de estado casado, italiano, industrial, domiciliado en calle Chile dos mil ciento veintitrés, segundo piso, departamento H, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que entre los comparecientes se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente contrato, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Los nombrados declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá bajo la denominación de "NOLAN - LA BROCHA MASAJE PERFECTA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio legal será esta Capital, calle Rivadavia número cuatro mil seiscientos diez, donde tendrá su sede social, sin perjuicio de trasladarla a otro lugar, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra clase de representación, tanto en la República como en cualquier punto del exterior. — Segunda: La Sociedad que se deja constituída tiene por objeto principal la explotación de la patente de invención número setenta y un mil quinienos setenta y seis, de que es titular el señor Carlos Luis Francisco Pérez Cánepa y que, en acto separado transfiere a esta entidad, según se expresa más adelante, así como de sus eventuales modificaciones, en su caso; referente dicha patente a un nuevo tipo de brocha para afeitar, con masajeador, registrada como marca número doscientos sesentiocho mil ciento sesenta y dos, bajo la denominación de "Nolan", a cuya fabricación y comercialización se dedicará esta Sociedad, pudiendo también hacerlo con respecto a cualquier otro producto similar o de tocador, para lo cual podrá adquirir, gravar, enajenar los bienes, muebles, inmuebles, semovientes, derechos, mercaderías, productos, materias primas, que fueren necesarios a los fines mencionados, celebrar toda clase de contratos y convenciones, y en general, todos los actos jurídicos, civiles y comerciales, incluyendo operaciones industriales, bancarias, financieras, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — La enunciación que antecede acerca del objeto social no es limitativa, pudiendo realizar esta entidad toda especie de actos y operaciones civiles y/o comerciales. — Queda aclarado que está comprendido dentro del objeto social y del giro de esta entidad, la explotación de la referida patente de invención número setenta y un mil quinientos setenta y seis, ya sea en la República Argentina o en cualquier lugar del extranjero, esto último, aun en el caso de registrarse dicha patente en los respectivos países; pero tratándose de la explotación de la patente fuera de la República Argentina, esta Sociedad sólo tendrá derecho sobre esa explotación, hasta totalizar un millón de unidades del artículo cubierto por dicha patente, que se fabriquen o vendan en el extranjero. — Tercera: El término de la duración de la Sociedad será de Cinco Años, a contar del día primero de octubre de este año, a cuya fecha se retrotrae el comienzo del giro social. — Cuarta: El capital social está formado por la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil doscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios, en la siguiente proporción: El socio señor Pérez Cánepa, setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que aporta en el valor que se fija a la mencionada patente de invención número setenta y un mil quinientos setenta y seis, registrada a su nombre, y cuyos derechos como titular de la misma, libre de todo gravamen, cede y transfiere en este acto a la Sociedad que se constituye, con la modalidad que se expresa en la cláusula Décima quinta del presente contrato y según así resulta de la correspondiente escritura que en la fecha, y ante este Registro a mi cargo, otorga el señor Pérez Cánepa a favor de esta entidad, doy fe, y de la cual se tomará razón en la Comisaría de Patentes y Marcas, de acuerdo a lo que prescribe la Ley; el socio señor Ingeniero Farina, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado en créditos contra la Sociedad, provenientes de gastos efectuados por el mismo, para pruebas, experimentación, propaganda, materia prima y otras mercaderías para la confección del artículo cuya fabricación y venta es el objeto principal de esta Sociedad; y el socio señor Landó, doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que aporta en dinero en efectivo, de cuya suma, la mitad, a saber, doce mil quinientos pesos de igual moneda, han sido depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Sociedad, conforme se justifica con la boleta de depósito que se exhibe, y el saldo de doce mil quinientos pesos, de que hace entrega en este acto el señor Landó, de que doy fe, ingresa en la Caja Social, otorgándosele al nombrado, por dicho importe, suficiente recibo en la presente, por los demás socios. — Los bienes aportados por los socios, para integrar el capital que suscriben, son los que se detallan en el inventario que en este acto firman, de conformidad y que forma parte del presente contrato, y en el cual se han adjudicado a esos bienes sus valores reales. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio señor Carlos Pérez Cánepa, al que se le inviste de todos los poderes y facultades necesarias a ese fin y quien firmará con su firma personal precedida de la denominación de la Sociedad; pudiendo ser sustituído en sus funciones con todas las facultades que por este contrato se le confieren, por el señor Adolfo Juan Bautista Farina en caso de ausencia o impedimento del primeramente designado. — El socio gerente además del mandato para administrar los negocios comunes de la Sociedad a que se refiere la cláusula Segunda de este contrato y efectuar todos los actos y operaciones que allí se especifican, está facultado para otorgar y suscribir toda clase de contratos, docu-

mentos y obligaciones de toda índole relacionados con las actividades que constituyen el objeto de la Sociedad; cobrar y percibir sumas de dinero y toda otra clase de valores, otorgando los recibos, cartas de pago y demás finiquitos del caso; adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos, mercaderías, productos, materias primas, pudiendo enajenarlos, cederlos o de cualquier forma transferirlos, ya se encuentren dichos bienes en el estado que se adquirieron o hayan sufrido algún proceso de transformación o industrialización; o gravarlos con cualquier clase de prenda o hipotecarlos y constituir sobre los mismos cualquier otro derecho real, pactar precios, formas de pago, plazos y demás condiciones y modalidades de las operaciones que efectúe la Sociedad; aceptar prendas, hipotecas u otros derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, así como aceptar garantías, incluso fianzas o cauciones, que se constituyan en favor de la Sociedad; dar y tomar la posesión de los bienes, mercaderías y productos objeto de los contratos y operaciones que se celebren; constituir depósitos en dinero u otros valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Permutar, ceder y de cualquier manera enajenar o transferir o administrar créditos, títulos o acciones; dar o tomar dinero en préstamo, a interés con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; efectuar toda clase de operaciones bancarias en Bancos particulares u oficiales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás Instituciones Bancarias que tengan por objeto descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y de cualquier modo negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Representar a la Sociedad ante los Gobiernos Nacionales, Provinciales, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas y demás autoridades administrativas, judiciales o autárquicas, de esta República o del extranjero. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Superiores o Inferiores, tanto en esta República como del extranjero, por sí o por medio de apoderados. — Conferir poderes generales de administración o judiciales o de cualquier clase y revocarlos; formular protestos y protestas, otorgar todos los instrumentos públicos o privados necesarios y firmarlos, para ejecutar los actos relacionados con la administración y giro social. — Celebrar contratos de locación de bienes, de servicios, tomar y despedir personal; fijar participaciones, habilitaciones y gratificaciones; otorgar concesiones para la fabricación y|o venta de los productos y artículos que elabore o venda la Sociedad. — Queda expresamente prohibido al socio Gerente, comprometer la firma social en fianzas o garantías u operaciones ajenas a las actividades de la Sociedad. — Sexta: En caso de resolverse el aumento del capital social y en la medida que ello se estableciera en su oportunidad, los nuevos socios que ingresen, cubrirán el dividendo que les correspondiera, única y exclusivamente a expensas del dividendo que por este contrato se le asigna al socio señor Pérez Cánepa, quien disminuirá en igual proporción su porcentaje, permaneciendo inalterables los dividendos que en el presente se fijan a los otros dos socios. — Séptima: Se reconoce a favor del doctor Roberto E. Rubens, quien en prueba de conformidad y a ese solo efecto, suscribe también este contrato, una retribución consistente en el dos por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio social, en su carácter de organizador de la Sociedad, y por los trabajos que devengue como Asesor Legal de la misma, pudiendo abonársele a cuenta de dicha retribución en la forma de un estipendio mensual que representará el mínimo a asignársele por esos servicios. — Octava: Los socios, con exclusión del socio Gerente, podrán ejercer cualquier otra actividad distinta a la que forma el objeto principal de la Sociedad, ya sea por cuenta propia o de terceros y siempre que ello no comporte un obstáculo o perjuicio a las actividades sociales, siéndoles prohibido dedicarse a operaciones o negocios similares a los que constituyen el objeto principal de la entidad. — Los socios que presten su concurso personal a la Sociedad, así como el socio Gerente, tendrán derecho a una retribución, cuyo monto y forma se fijará por mayoría de capital, de la manera que se determina más adelante, en la cláusula Duodécima. — Novena: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance General del giro social, del cual se entregará una copia a cada uno de los socios para su consideración y aprobación, el que se tendrá por legalmente válido si dentro de los quince días de recibidas dichas copias, no hubiera sido observado; sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación de saldos, que los socios podrán hacer efectuar en cualquier momento. — Décima: Para determinar las utilidades de cada ejercicio, deberán deducirse previamente los gastos generales de toda la explotación, las amortizaciones de instalaciones, máquinas, muebles y útiles, y otros rubros del Activo en la proporción usual y las reservas necesarias para reposición del Activo fijo, así como las correspondientes a indemnizaciones por despido, de acuerdo a la Ley once mil setecientos veintinueve y sus reformas. De las utilidades realizadas y líquidas qué así se obtengan de cada ejercicio, se deducirán el cinco por ciento para fondo de reserva que ordena la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cesando esa obligación cuando el mismo alcance al diez por ciento del capital social; el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: el ochenta y tres por ciento, al socio señor Pérez Cánepa; el diez por ciento, al socio Ingeniero Farina; el cinco por ciento, al socio señor Landó, y el dos por ciento para retribución del Asesor Legal, doctor Rubens, en conformidad a lo que se establece en la cláusula Séptima del presente contrato. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que se fija para la distribución de las utilidades, excepto el señor Pérez Cánepa que tendrá a su cargo el ochenta y cinco por ciento de las pérdidas. — Undécima: En caso de que un socio quisiera retirarse de la Sociedad, ello recién podrá hacerse después de transcurridos tres años de vigencia de este contrato, debiendo a tal efecto dar aviso con seis meses de anticipación, y su capital y utilidades le serán reintegrados al dimitente de acuerdo al último Balance practicado, en cuatro cuotas iguales, con el interés que rija para descuentos, a los seis, nueve, doce y quince meses de plazo, mediante la suscripción de pagarés, no disolviéndose la Sociedad por ese motivo, la que continuará con los restantes socios. Tampoco se disolverá la Sociedad por muerte, interdicción o quiebra de uno de cualquiera de los socios. Los sucesores o derecho habientes del socio premuerto o incapacitado, podrán optar por continuar en la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar la representación, o por el reembolso del haber, por todo concepto, del socio que representan, que se efectuará en la forma y plazos señalados en el apartado anterior, en el supuesto de resolver no continuar en ella. — Duodécima: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a los Balances, como en general, respecto a todas las cuestiones que interesen a la Sociedad, se transcribirán al igual que esos estados contables, en un Libro de Actas o Acuerdos, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos, computándose a razón de un voto por cada cuota de capital, conforme a lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuando se trate de los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, como igualmente de nombramiento o remoción del socio Gerente o del sustituto de éste, y de venta o transferencia de la Patente de invención antes mencionada, cuya explotación es el objeto principal de la Sociedad, se requerirá el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, computado en la forma que antes se indica. Los socios podrán hacerse representar, a los efectos de las resoluciones y decisiones sobre cuestiones sociales que haya que adoptar, por mandatarios con facultades suficientes. — Décima Tercera: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad, sin el asentimiento de los demás socios, pero sí podrán hacerlo entre ellos. — Décima Cuarta: Los socios antes nombrados, que integran la presente Sociedad, en el caso de que la misma sea transformada ulteriormente en Sociedad Anónima, gozarán de los derechos y privilegios que a los fundadores de ese tipo de Sociedades concede el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio, en la misma proporción entre ellos que la que se determina para la distribución de utilidades en la cláusula Décima de este contrato, y sin perjuicio de reconocérsele al doctor Roberto E. Rubens, en tal eventualidad, el porcentaje de utilidades que se fija en la cláusula Séptima que precede y por los motivos que allí se expresan. — Décima Quinta: En cualquiera de los casos de disolución de esta Sociedad, conforme a lo que preceptúan las leyes y se estatuye en el presente contrato, la patente de invención de que se trata número setenta y un mil quinientos setenta y seis, y cuya explotación es el motivo determinante de la formación de esta entidad, volverá al dominio del señor Pérez Cánepa y por el valor que se ha fijado en este contrato o el que posteriormente se le haya asignado en forma auténtica por los socios, quienes al efecto indicado se obligan desde ya a suscribir en esa oportunidad el documento que corresponda para su presentación a la Comisaría de Patentes y Marcas. Idéntica obligación deberán asumir los socios que ingresaren posteriormente a este acto a la Sociedad. — Décima Sexta: Todas las cuestiones o divergencias que se susciten entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto de tres personas, dos nombradas por los socios, quienes antes de resolver las cuestiones planteadas designarán una tercera para el caso de disparidad de sus fallos, y de no ponerse aquéllos de acuerdo acerca de esa designación, la hará el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, y cuyo fallo será inapelable, debiendo el Tribunal quedar constituído dentro de los diez días de haberse originado la cuestión o divergencia, la que será resuelta dentro de los diez días siguientes. Presente también a este acto el señor doctor Roberto Ewald Rubens, que acostumbra llamarse Roberto E. Rubens y que firma R. E. Rubens, casado, argentino, abogado, con domicilio en la calle Florida ciento sesenta y cinco, Galería General Güemes, escritorios quinientos veintiséis y veintisiete, hábil, de mi conocimiento, doy fe, suscribe la presente al solo efecto de lo determinado a su respecto en la cláusula Séptima de este contrato. Bajo las Cláusulas que Preceden, los socios que suscriben dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose con arreglo a derecho al fiel cumplimiento de lo estipulado. — Leída que les fué esta escritura, la ratifican y la firman con los testigos doctor Carlos Alberto Campos y don Iván Jorge Maciel, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sobre raspado — confección — quien — Vale. Entre líneas — la — y Marca. — Vale. Silvio B. Lando. — R. E. Rubens — Carlos Pérez Canepa — A. Farina. — C. A. Campos. — J. Maciel. — Está mi sello. Ante mí: Oscar M. Noriega. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número indicado pasó ante mí, queda al folio novecientos sesenta y uno vuelto del Registro noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Nolan, la Brocha Masaje Perfecta", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en siete sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno, número un millón seiscientos cuarenta mil doscientos catorce, el primero; correlativamente desde el un millón seiscientos cuarenta mil doscientos tres al un millón seiscientos cuarenta mil doscientos siete, los cinco siguientes y el presente número un millón seiscientos cuarenta mil doscientos quince, todos de la serie L., que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas — Provincia de Buenos Aires. — Vale. Sobre borrado — relacionados — efectuar — socio — asentimiento — que la misma — Vale. — Sobre borrado — sucursales — señor — producto — que — relacionados — crédito — socio — así — cada — su — Farina — asentimiento — Anónima — Rubens — le — Vale.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.29|10-Nº 2.858-v.4|11|49.

## SANATORIO ARENALES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3.452. — Primer Testimonio: Número Ochocientos Sesenticuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen don Manuel Belchor Costa, que así firma, de estado soltero por las leyes Argentinas y casado en primeras nupcias, de acuerdo a las Leyes Uruguayas, y don Guillermo Belchor Costa, que firma en igual forma, soltero, ambos comparecientes argentinos, médicos, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Arenales número mil cuatrocientos sesenta y ocho, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que me manifiestan: Que son únicos socios del ente jurídico que gira en esta plaza, bajo el rubro social de: "SANATORIO ARENALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social formalizaron los comparecientes conjuntamente con otras personas, según así resulta de la escritura que con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasó ante mi colega don Miguel María Antonio Ramón Santamarina, la que en su testimonio se incribió en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y cinco de noviembre del mismo año, bajo el número mil quinientos cincuenta y dos, al folio doscientos cuatro, del Libro Ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiéndoles el total del capital social como únicos socios de la mencionada Sociedad, en virtud de las escrituras que con fecha dieciséis de febrero del año en curso, pasaron ante mí, en este Registro a mi cargo, a los folios cuatrocientos dieciocho y cuatrocientos veintiuno del protocolo corriente, las que respectivamente se inscribieron en el Registro Público de Comercio, con fechas veintidós de marzo y dieciocho de mayo del año en curso, bajo los números ciento ochenta y tres y ochocientos cincuenta y nueve, y a los folios trescientos setenta y cinco y cuatrocientos de los libros quince y dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que el plazo fijado al mencionado Contrato Social, vence el treinta y uno de diciembre próximo, por lo que, de mutuo y común acuerdo, han resuelto prorrogarlo, modificando algunas de las cláusulas de origen, por lo que a partir de la fecha, el texto íntegro del mismo, será del siguiente tenor: Primera: Bajo el rubro social de "Sanatorio Arenales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continúa girando en esta Ciudad, la Sociedad que bajo el mismo rubro, se constituyó con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, de cuyos negocios es continuadora, siendo sus únicos socios a la fecha, los señores Manuel Belchor Costa y Guillermo Belchor. Su domicilio legal queda fijado en esta Ciudad, calle Arenales número mil cuatrocientos sesenta y ocho, sin perjuicio de poder extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina, o del extranjero. — Segunda: Su duración queda prorrogada hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, pudiendo, sin embargo, cualquiera de los socios pedir su retiro de esta Sociedad o la liquidación de la misma, a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, debiendo procederse en tal caso, en un todo de acuerdo a lo pactado en la cláusula décima tercera de este contrato. — Tercera: Su objeto principal, será la explotación en el ramo de Clínicas y Sanatorios, y muy especialmente la continuación en tal sentido del Sanatorio propiedad de la Sociedad que bajo el nombre de su rubro social y sigla: "Sanatorio Arenales", viene desarrollando sus actividades en esta Ciudad, calle Arenales números mil cuatrocientos sesenta y dos al mil cuatrocientos sesenta y ocho, de cuyas actividades es continuadora la sociedad que se prorroga por este acto: Asimismo, se podrá realizar todo acto de comercio lícito, incluso explotar todo negocio relativo a propiedades, Industrias, y demás actividades comerciales, que afecten to-

tal o parcialmente el patrimonio privado, pudiendo entre otras, realizar los siguientes actos y operaciones: comprar, vender y permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes; administrar por cuenta propia o ajena dichos bienes y tomarlos o darlos en arrendamiento aún por más de seis años; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria u otra; fabricar, transformar y vender cualquier clase de producto o mercadería; negociar por cuenta propia o de terceros, títulos, acciones u otros valores; constituir, formar, administrar y dirigir con capital propio o ajeno, Sociedades Comerciales de cualquier naturaleza, etcétera. Para la realización del mismo, la Sociedad tendrá la capacidad del derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y Concordantes del Código de Comercio y podrá invertir en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la Sociedad por cualquier concepto y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo del negocio. — No podrán constituirse fianzas a terceros. La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por los Gerentes Generales representantes legales de la Sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas diez cuotas-capital de cinco mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: Ciento cincuenta y cinco cuotas-capital, o sea la suma de: Setecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, al socio señor Manuel Belchor Costa; y Ciento cincuenta y cinco cuotas-capital, por igual importe de Setecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, al socio don Guillermo Belchor Costa. Dicho capital social totalmente suscripto por los comparecientes, como consecuencia de la adquisición de la totalidad de las cuotas-capital de la Sociedad que se prorroga por este acto, según así resulta de la recordada escritura de adquisición de las mismas, de fecha diez y seis de febrero próximo pasado, queda a su vez totalmente integrado, por ser su importe representado por la revaluación del activo de la sociedad, pues es el valor que los comparecientes por la presente adjudican a dicho activo como consecuencia de ser dicha cantidad la suma que abonaron en la compra que en la ya citada escritura, efectuaron de todas las cuotas capital de la sociedad, que a su vez representaban el total del activo del ente jurídico cuyo término de duración y modificación de las cláusulas estatutarias se lleva a cabo por este acto. — Quinta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse sin el acuerdo unánime de todos los socios, salvo la situación prevista en el artículo noveno. Las decisiones sociales, en todos los casos, se tomarán por unanimidad de votos cuotas-capital. — Es condición del presente contrato, que por ninguna causa o motivo, las cuotas-capitales que en este contrato son adjudicadas a cada uno de los socios, puedan dar representación en la Sociedad a diversas personas, pues cada grupo de las cuotas capital originarias, entendiéndose por grupo las que pertenecen a un mismo socio fundador, sólo pueden conjunta e indivisiblemente, dar representación a un socio o a un Apoderado de titulares de las mismas, que a los efectos legales será considerado también como un solo socio, con prescindencia del número de mandantes que represente. Se involucra en este inciso, los casos de cesiones a terceros de cuotas-capital, aun con conformidad de los demás socios, salvo expresa constancia en contrario. — Sexta: Toda transferencia de cuotas-sociales, podrá tener lugar: a) Entre socios; b) A terceros extraños a la Sociedad y c) A la Sociedad... Los herederos y legatarios de los socios a los efectos de la presente cláusula, serán considerados como terceros extraños; dichas transferencias, que como ya se dijo deberán contar con el acuerdo unánime de los socios, se efectuarán so pena de nulidad, por instrumento público: Escritura, Declaratoria de Herederos o Testamento ológrafo protocolizado. Rechazada por alguno de lso socios una transferencia de cuotas y autorizada judicialmente la misma por venta u otra causa, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad, los otros socios, o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción y prioridad para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente por el valor que en forma fehaciente se probare por el interesado, que ofrecen los terceros extraños, o por el de la tasación judicial si hubiere tal, valores éstos que como máximo podrán ser en un diez por ciento mayores al valor fijado en este acto a las cuotas-capital; dicho transmitente está obligado a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado, la oferta con el precio, el nombre y domicilio de los compradores, o el valor de la tasación judicial, con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la cuestión. — En los casos de tasación judicial, el peritaje deberá fijar el valor de las cuotas-capital del socio transmitente, según la cantidad de cuotas-capital que el mismo posea con relación al capital social, con el aumento proporcional de los fondos reservados, o con la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último balance aprobado y durante el primer ejercicio de la Sociedad, por el valor de los aportes sociales. — En ambos casos, sus respectivos montos los abonará la Sociedad, los adquirentes o el adquirente, en cinco anualidades iguales del veinte por ciento cada una, todas las cuales ganarán un interés del cuatro por ciento hasta el día del pago. — Los adquirentes de dichas cuotas, no podrán transferir las mismas, ni gravarlas, ni percibir sus importes en efectivo, en caso de venta o liquidación de la Sociedad, sin justificar previamente haber cancelado totalmente la deuda con el o los cedentes de las cuotas-capital, cancelación que en estos casos se deberá efectuar con prescindencia de los plazos pactados para los pagos respectivos. — La Sociedad también podrá adquirir las cuotas-capital por transferencia cuando se pudieran adquirir las mismas por dicho ente social, con utilidades líquidas y realizadas y con la conformidad de todos los socios. — Ningún socio nuevo gozará de sus derechos sin antes haber hecho las publicaciones y las inscripciones legales de la transferencia de cuotas a su favor. — Séptima: La administración y representación social legales, estarán a cargo de los Gerentes designados por los socios. — La gestión social principal de los mismos, consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive: Nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. — Dichos Gerentes Generales como Mandatarios Generales de esta Sociedad, actuarán conjunta, separada o alternativamente y podrán designar Gerentes o Subgerentes, delegando parcialmente y bajo su responsabilidad con o sin poderes especiales, sus facultades legales de representación y administración, además serán los únicos y directos responsables ante terceros extraños por los actos sociales, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria para con la Sociedad y los socios por el desempeño de su mandato. — Para la realización de los fines de la cláusula tercera y de las precedentes gestiones sociales, los Gerentes Generales conjunta, separada, alternativa o indistintamente, tendrán el uso de la firma social y quedan facultados para: a) Previa decisión social, adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, sanatorios, fábricas y toda clase de negocios, como también venderlos y transferirlos, constituir como acreedores o deudores toda clase de gravámenes hipotecarios; y b) Sin previa decisión social podrán: Nombrar, remover y fijar remuneraciones y obligaciones al personal técnico y administrativo; otorgar y firmar todas las escrituras y documentos cuyo otorgamiento hubiere sido expresamente autorizado por decisión de socios que se justifique con el acta de resoluciones respectivas. — Representar a la Sociedad ante todas las Oficinas públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, Ministerios de la Nación, Correos y Telecomunicaciones; Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Internos, Dirección General Inmobiliaria, Administración General de la Contribución Territorial; Obras Sanitarias de la Nación, Ferrocarriles Nacionales y Provinciales, Cámaras de Alquileres, Tribunales del Trabajo, Comisiones o Cámaras de Conciliación, todos los Poderes Judiciales y Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, ante quienes podrán notificarse de resoluciones, hacer toda clase de petitorios, prestar declaraciones, transar, absolver posiciones; prestar declaraciones y realizar cualquier otro acto o gestión tendientes a la mejor defensa de los intereses de la Sociedad que representan, incluso pudiendo hacer uso de las facultades legisladas en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos: primero, segundo, tercero, cuarto, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y décimo séptimo que al efecto se tienen y dan por íntegramente reproducidos en este lugar. — Cobrar y percibir, otorgando los recibos del caso, toda suma de dinero que por cualquier título o concepto se adeude a este ente jurídico. — Fijen los precios, honorarios y demás de las funciones y actos que constituyan el motivo de explotación y negocios a cuyo comercio se dedica la Sociedad, como también las condiciones de pago de las mismas. — Firmar y|o endosar toda clase de cheques, letras, pagarés, giros, vales, reconocimientos de deudas y depósitos y todo otro documento de giro comercial o bancario. — Reconocer cualquier clase de porcentaje o comisión a los agentes o representantes de la Sociedad. — Para que actúen ante todos los Bancos Oficiales y particulares, creados o a crearse, incluso el Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, a los que podrán solicitar toda clase de préstamos, así como de otras sociedades y de particulares, pudiendo otorgar las garantías reales o prendarias que les fueren exigidas, como también podrán girar en descubierto sobre los créditos que les hubieren sido otorgados. — Efectuar toda clase de compras de útiles, instrumentos necesarios para el normal giro de la Sociedad, materias primas, mercaderías, medicinas y maquinarias. — Otorgar toda clase de poderes generales y especiales, con las facultades que fueren necesarias para cada caso, revocarlos y otorgar otros nuevos. — Arrendar bienes inmuebles, propios o ajenos aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamiento por plazos, aún mayores de seis años. — Formar parte de otras sociedades, ya sea en forma directa o indirecta. — Firmar toda clase de contratos, cuyo contenido no fuera el ordinario de la Administración de esta Sociedad y de su objeto social. — Verificar protestos y protestas y suscribir todas y cada una de las escrituras públicas que fueren necesarias. — Octava: Nómbrase en este acto Gerentes Generales a los Señores Manuel Belchor Costa y Guillermo Belchor Costa, quienes actuarán indistintamente. — Asimismo además de sus funciones administrativas, desempeñarán los cargos de Directores Técnicos del o los Sanatorios que explote la Sociedad. — Por el desempeño de los cargos para los cuales son designados, percibirán cada uno de ellos, con cargo a gastos generales, la suma de Tres mil pesos moneda nacional mensuales. — Novena: Los socios sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes Generales, tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y podrán resolver sobre el particular lo que crean más conveniente. — Con ese objeto se reunirán en el local social cuando cualquiera de los socios lo crea oportuno a cuyo efecto efectuaránse las citaciones en forma fehaciente, con ocho días de anticipación a la fecha de reunión, debiendo hallarse presentes para deliberar socios que en la votación representen el suficiente número de votos favorables para resolver la cuestión que se discuta. — Todas las cuestiones serán decididas por unanimidad de votos mientras que en la Sociedad existan solamente los dos socios fundadores, y a partir del momento en que ingresaren otros socios, todas las cuestiones enunciadas en este contrato, inclusive prórroga de la Sociedad, disolución anticipada, aumento o disminución del capital social, cesión de cuotas-capital, aprobación de balances, distribución de utilidades, nombramiento y remoción de Gerentes, compra-venta de inmuebles, contratación de hipotecas, etcétera, serán decididas por votación de socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas-capital existentes en la Sociedad. — Un libro de Actas llevado por quien se designe al efecto, contendrá las resoluciones y determinaciones sociales, todas firmadas por los asistentes a las reuniones que se realicen al efecto. — Cualquier socio podrá hacerse representar en las reuniones, por personas debidamente autorizadas con mandato conferido por escritura pública. — Décima: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, teniéndose todos estos actos por aprobados, si dentro de los sesenta días de practicados, no fueran impugnados en forma fehaciente, por alguno de los socios. — Undécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los Libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Duodécima: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias y autorizadas por las Leyes y Decretos vigentes, formación de reservas especiales para el cumplimiento de leyes sociales, y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, se destinarán a dividendos a distribuirse en proporción a las cuotas-capital que cada socio tenga en este ente jurídico. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de los aportes. — Las ganancias que corresponda distribuir, podrán ser exigidas y retiradas por los socios a los sesenta días de haberse practicado el balance y siempre que el mismo no hubiere sido impugnado por los socios. — Si para el pago de estos dividendos, no hubiere fondos en dinero efectivo, disponibles y suficientes, los Gerentes Generales, dentro de los seis meses subsiguientes, deberán arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos, teniendo los socios la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganancias a repartirse, inmediatamente de vencido el término acordado, pudiendo obligar a la Sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester para el fiel cumplimiento de sus obligaciones. — Décima Tercera: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad antes del plazo que vence el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Podrá hacerlo en esa oportunidad y también después, si así lo manifestara a los otros socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha en que desea dejar de pertenecer a la Sociedad; en ese caso, los socios o la Sociedad si tuviera ganancias podrán adquirir sus cuotas-capital por el valor que para las mismas arrojare el último balance aprobado y practicado en la Sociedad a la fecha de hacerse efectivo el retiro del socio con el aumento proporcional de los fondos reservados o con la disminución proporcional de las pérdidas. — Si al vencimiento del plazo de aviso para el retiro, hubiese transcurrido parte de un nuevo ejercicio comercial mayor de seis meses, se practicará una liquidación proporcional de las ganancias o de las pérdidas fijadas en el último balance practicado, según el tiempo transcurrido; las marcas y llaves sociales solamente tendrán el valor que expresamente conste en los libros de Contabilidad. — El haber que de acuerdo a las normas establecidas se deba abonar al socio que se retira, se pagará en cuatro cuotas iguales, del veinte y cinco por ciento cada una, que ganarán el interés del cinco por ciento anual sobre los respectivos saldos deudores, los que serán pagaderos a los trescientos sesenta, setecientos veinte y mil ochenta días respectivamente del pago de la primer cuota, la que se abonará al vencimiento de los seis meses de la notificación efectuada por el socio que se retira y al firmarse la escritura de transferencia de cuotas-capital. — En el caso de que ante el pedido de uno de los socios de retirarse de la Sociedad, el o los demás integrantes de este ente jurídico, dentro de los noventa días de notificados de tal decisión, no decidieran la adquisición de las cuotas-capital del mismo, se considerará, que a la fecha del vencimiento del plazo acordado por la notificación, la Sociedad entra en liquidación, de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio. — Décimo Cuarta: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia de alguno de los socios, ni por la remoción de Gerentes. — Cuando quede un solo socio, éste podrá liquidarla o disolverla, haciéndose cargo del activo y pasivo social, o continuarla, transfiriendo parte de sus cuotas a terceros extraños. — En caso de fallecimiento de uno de los socios o de declarada su incapacidad legal, el o los socios supérstites o capaces dentro de los noventa días de ocurrido el hecho, podrán optar: a) Por liquidar la Sociedad; b) O bien por disolverla, haciéndose cargo del activo y pasivo social, en cuyo caso el Haber del socio fallecido o incapaz se fijará y abonará a sus herederos, curador o legatarios, en la forma, plazos y condiciones estipuladas en la cláusula décima tercera para el caso de que un socio decida retirarse de la Sociedad; c) O continuarla, pudiendo transferir cuotas a extraños y adquirir para sí o terceros las del socio fallecido o incapaz, abonando el importe que corres-

ponda a sus herederos, curador o legatarios en los plazos y condiciones de la cláusula décimo tercera, y d) O bien podrán optar, por continuar con la Sociedad, obligando a los herederos, curador o legatarios del fallecido o incapaz, a ingresar en este ente jurídico, como continuadores del socio desaparecido o incapaz, lo que harán mediante la representación de un mandatario único designado por la mayoría de los sucesores del ex socio, el que tendrá voz y voto en las decisiones sociales, pero no ejercerá cargos técnicos ni administrativos. — Las obligaciones y derechos de estos sucesores por intermedio de su representante, serán las mismas que el contrato estipuló para el socio fallecido o incapaz, con las salvedades estipuladas expresamente en esta cláusula. — En caso de liquidación social serán liquidadores el o los socios supérstites o capaces, los que actuarán dentro de las normas establecidas por el Código de Comercio Argentino, no teniendo los herederos, curador o legatarios del fallecido o incapaz otra intervención en dicha liquidación que la de mero control, que ejercerán por intermedio de un representante único. — Décimo Quinta: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, a nombrarse uno por cada parte en disidencia, los que antes de entrar a laudar ombrarán un tercero único, para el caso de discordia, siendo el fallo que dictaren, formando tribunal, inapelable. — Décimo Sexta: Las partes para todos los efectos del presente documento, constituyen domicilios especiales, el doctor Manuel Belchor Costa en la calle Arenales mil cuatrocientos sesenta y ocho y el doctor Guillermo Belchor Costa, en la calle Arenales mil cuatrocientos sesenta y ocho, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales y judiciales. — Bajo las Diez y Seis Cláusulas que Anteceden, los doctores Manuel Belchor Costa y Guillermo Belchor Costa, declaran prorrogado y reformado el contrato de "Sanatorio Arenales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en cuyo activo social, consta el dominio de la finca sita en esta Ciudad, Zona Norte, Circunscripción veinte, Parroquia del Socorro, calle Arenales número mil cuatrocientos sesenta y dos, al mil cuatrocientos sesenta y ocho, entre las de Uruguay y Paraná, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias del dominio, resultan de su título respectivo, que se inscribió en el Registro de la Propiedad, con fecha seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, al tomo mil novecientos treinta, Zona Norte, folio doscientos cuarenta y seis, bajo el número noventa y nueve mil setecientos setenta y cuatro. — Y yo, el Escribano autorizante, hago constar a los efectos a que hubiere lugar, que el inmueble ya individualizado se encuentra avaluado por Contribución Territorial, según partida número cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y ocho, en la suma de un millón cincuenta y dos mil pesos moneda nacional. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos del acto don Alberto Carlos Etchechoury y don Luis Risso, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Belchor Costa. — Guillermo Belchor Costa. — A. C. Etchechoury. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido la presente copia en nueve sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, que llevan los números: del un millón quinientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y uno, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: "conveniente - operaciones - balances - decididas - legal - arbitradores" - Vale. — Entrelíneas: "de Comercio", también vale.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|10-Nº 2.923-v.4|11|49

---

## ERVICO COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 29 de Septiembre de 1949, don Juan E. Enss, vende y transfiere sus 1.850 cuotas de capital de $ 100.— m|n. cada una que les pertenecen en la Sociedad "ERVICO COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los siguientes señores: Al señor Enrique Alejandro Sfriso, casado, argentino, domiciliado en Adolfo Alsina 1770, Florida, 1.313 cuotas y al señor Enrique Reimers, casado, alemán, domiciliado en Viamonte 700, 537 cuotas, respectivamente, por su valor nominal. — S|R.: Sfriso, Vale.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|10-Nº 2.761-v.3|11|49

---

## SAN CRISTOBAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 391 vtó. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Cuatro. —En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen doña Victoria González Cazón de Biedma; las señoritas doña Susana Victoria María y doña Victoria María Martina Biedma, que firman respectivamente Susana Biedma y Victoria Biedma, solteras; el doctor don Carlos José Biedma, que firma Carlos J. Biedma, soltero; el señor don Juan Martín Biedma, que firma J. M. Biedma, casado, todos domiciliados en la calle Eduardo Costa tres mil cincuenta y cinco; doña María Isabel Biedma de Ungaro, casada con don Raúl J. Ungaro, con domicilio en la de Coronel Díaz mil ochocientos diecisiete, y doña María Mercedes Biedma de Tesoriero, que firma Mercedes Biedma de Tesoriero, casada con don César Augusto Tesoriero, domiciliada en la de Ocampo dos mil novecientos cincuenta y cinco; todos argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que habiendo convenido formar entre ellos una Sociedad Comercial, por la presente lo llevan a debido efecto, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: Entre las señoras doña Victoria González Cazón de Biedma; doña María Isabel Biedma de Ungaro; doña María Mercedes Biedma de Tesoriero; señoritas doña Susana Victoria María y doña Victoria María Martina Biedma, y señores doctor Carlos José Biedma y don Juan Martín Biedma, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto explotar el negocio de locación de automotores, pudiendo también, contratar el transporte accidental de personas o de cosas, ya sea en vehículos propios ó de terceros. Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Eduardo Costa tres mil cincuenta y cinco o donde en adelante lo establezca, pudiendo abrir sucursales o anexos en cualquier punto de la República. Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar de la fecha. Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda, cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas en la forma siguiente: por doña Victoria González Cazón de Biedma, ochocientas cuotas, o sean ochenta mil pesos; por doña Victoria María Martina Biedma doscientas trece cuotas, o sean veintiún mil trescientos pesos; por don Carlos José Biedma doscientas trece cuotas, o sean veintiún mil trescientos pesos; por don Juan Martín Biedma doscientas trece cuotas, o sean veintiún mil trescientos pesos; por doña Susana Victoria María Biedma ciento ochenta y siete cuotas, o sean dieciocho mil setecientos pesos; por doña María Isabel Biedma de Ungaro, ciento ochenta y siete cuotas, o sean dieciocho mil setecientos pesos; y por doña María Mercedes Biedma de Tesoriero ciento ochenta y siete cuotas o sean dieciocho mil setecientos pesos. Las cuotas suscriptas en la proporción indicada, se integran en su totalidad con los vehículos y demás bienes de propiedad de los socios, que éstos aportan a la Sociedad, todo lo cual resulta del inventario y balance firmado por los mismos. Quinta: La dirección y administración de la Socieedad, estará a cargo de los señores socios, doña Victoria González Cazón de Biedma, Doctor Carlos José Biedma y don Juan Martín Biedma, con la designación de gerentes. La firma social que será la propia de cada gerente, precedida del rubro social y seguida de la mención "Gerente", la usarán indistintamente para todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género y con la amplitud que establece el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo por lo tanto cualquiera de ellos, efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones privadas. Los gerentes no podrán usar la firma social ni la particular de cada uno de ellos en garantías o fianzas a favor de terceros. Sexta: Anualmente la reunión de socios, fijará mediante acta asentada en el libro respectivo y por la mayoría que establece el final de la cláusula décima, la remuneración de los gerentes. Séptima: En cualquier caso que los socios lo creyeren conveniente, podrán nombrar previa constancia en el libro que determina la cláusula décima, uno o más gerentes, socios o no, para que conjunta, separada o alternativamente, desempeñen el cargo. Este nombramiento se hará mediante poder que otorgará uno de los actuales gerentes o dos de los otros socios a quienes se les autorizará expresamente para ello. Octava. Anualmente se practicará un inventario y balance general al día treinta y uno de Diciembre, siguiendo los principios de la práctica contable. Los balances generales que no sean observados quedarán aprobados dentro de los treinta días de comunicados por carta certificada a cada uno de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de separadas las sumas necesarias, para cubrir las reservas legales y las especiales que se disponga efectuar, así como la remuneración de los gerentes, serán repartidas entre los socios en proporción al aporte de su capital. Las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en proporción al capital aportado. — Novena: Los socios personalmente o representados por apoderado se reunirán por lo menos trimestralmente, en la forma que oportunamente se determinará o cuando los gerentes o dos cualquiera de los socios lo soliciten, para tratar asuntos de interés social. — Décima: La Sociedad llevará un libro foliado y rubricado en el que se consignarán las actas sobre reuniones y resoluciones de los socios. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por socios que representen la mitad más uno del capital social, salvo para la remoción de los gerentes, designación de otros, fijación de sus remuneraciones, para admitir el ingreso de un cesionario de cuotas en el caso de la última parte de la cláusula undécima y para resolver cualquier modificación de este contrato o la disolución anticipada de la Sociedad, en cualquiera de cuyos casos se necesitará el voto favorable de todos los socios que representen el setenta por ciento del capital social. — Undécima: Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios quiere ceder todas o parte de sus cuotas, sólo podrá hacerlo a los otros socios y en ocasión de cualquier balance anual, en cuyo caso deberá comunicar su resolución a la razón social, mediante telegrama colacionado, dentro de los treinta días de practicado dicho balance. En este caso todos o cualquiera de los otros socios, tendrán derecho dentro de los noventa días del balance, de adquirir las expresadas cuotas, cuyo valor se fijará actuarialmente, por un contador que se designará al efecto, el que tomará como base, las cifras que arrojen los dos últimos balances. El pago se efectuará en cinco cuotas iguales, la primera al firmarse la escritura de cesión y las cuatro restantes, a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la fecha de dicha escritura, con más el seis por ciento de interés anual sobre la suma adeudada. Estos pagos pueden ser anticipados por los cesionarios. Si ninguno de los socios quisiera tomar las cuotas del que desea ceder éste podrá hacerlo a tercera persona que cuente con la conformidad de los otros socios por la mayoría expresada en la cláusula décima. — Décima Segunda: Si durante la vigencia del presente contrato acaeciese el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos continuarán en la Sociedad, debiendo unificar su representación en un solo apoderado. — Décima Tercera: La liquidación se llevará a cabo por la o las personas que designen los socios, por la mayoría que determina la cláusula décima in fine, que podrán ser o no socios. — Décima Cuarta: Toda duda o diferencia que se suscitara entre los socios, sus sucesores o representantes, sobre la aplicación del presente contrato será resuelta por un único árbitro amigable componedor, nombrado de común acuerdo por todos los socios y en caso de no existir conformidad respecto de esta designación, la efectuará el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. El fallo que dicte el arbitrador será obligatorio para todos sin recurso de ningún género ni aún el de nulidad. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don José Mateo Morales y don José Cortes, de mi conocimiento de que doy fe. Victoria G. C. de Biedma. Susana Biedma. Victoria Biedma. J. M. Biedma. Carlos J. Biedma. María Isabel Biedma de Ungaro. Mercedes Biedma de Tesoriero. Tgo.: J. M. Morales. Tgo.: José Cortes. Hay un sello. Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. Para la sociedad "San Cristóbal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente extendido en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón ciento sesenta y ocho mil seiscientos noventa y uno, al presente todos serie I., que sello y firmo en Buenos Aires a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Craspado: "industrial — pérdidas — expresadas — mayoría — acaeciese" Vale. (Firmado): Eduardo Fauzon Sarmiento. (Hay un sello del mismo). — Buenos Aires, Octubre 21 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|10-Nº 2.780-v.3|11|49

---

## MACIELO, BIANCHI Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Escritura número quinientos tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores don Angel Fernández Macielo, casado, argentino, de cincuenta y dos años, domiciliado en la calle Chascomús cuatro mil ochocientos setenta y uno; don Luis Ramón Martínez, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Ameghino número mil setenta, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don Sergio Bataglia, soltero, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Escalada números seiscientos cuarenta y siete; don Julio Bianchi, soltero, argentino, de cincuenta y siete años, domiciliado en la calle Patagones número cuatro mil doscientos noventa y uno, y don Ricardo Viera, casado, uruguayo, de cincuenta años, domiciliado en la calle Escalada número mil cincuenta y cinco, todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: Declaran constituída entre los comparecientes don Angel Fernández Macielo, don Luis Ramón Martínez, don Sergio Bataglia, don Julio Bianchi y don Ricardo Viera, una sociedad que tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de hacienda, su faenamiento e industrialización de las carnes y sus derivados, con domicilio en esta Capital, en la actualidad calle San Martín número cincuenta, escritorio número ciento cinco, pudiendo establecer sucursales y realizar operaciones en todo el territorio de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y girará con la razón social de MACIELO BIANCHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: quinientas cuotas que representan cincuenta mil pe-

tos por el señor Angel Fernández Macielo; quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos por el señor Luis Ramón Martínez; quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos por el señor Sergio Bataglia; doscientas cincuenta cuotas que representan veinte y cinco mil pesos por el señor Julio Bianchi y doscientas cincuenta cuotas que representan veinte y cinco mil pesos por el señor Ricardo Viera. — Cuarta: Los cinco socios tendrán la obligación de dedicarse a la atención de los negocios de la Sociedad, teniendo el carácter de gerentes y convienen en subdividir sus tareas, asignándose las siguientes funciones: al señor Angel Fernández Macielo ocuparse de la compra de la hacienda en general en los mercados de la Capital e interior; al señor Sergio Bataglia la administración de playa, matanza y corrales de hacienda; al señor Ricardo Viera la administración de los subproductos ganaderos y menudencias y a los señores Julio Bianchi y Luis Ramón Martínez la administración general y la atención del movimiento del escritorio. — Los señores Angel Fernández Macielo y Julio Bianchi tendrán la firma conjunta para suscribir los cheques y documentos que constituyan obligaciones para la sociedad. — En caso de ausencia por enfermedad u otro impedimento de cualquiera de estos socios, los restantes designarán quien los reemplazará en estas funciones. —

En las demás operaciones, actos y contratos que se relacionen con las actividades comerciales e industriales de la sociedad podrá ser usada por dos de los socios conjunta e indistintamente cualquiera de ellos, con la única prohibición de emplearla en asuntos ajenos al giro social y en fianzas o garantías a terceras personas. — Quinta: La Sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se relacionen con la administración y gobierno de la sociedad y tendrán validez si se adoptan por mayoría de votos de capital. — En dicho libro se harán constar las sumas que se fijen como retribución de los servicios de los socios que se imputarán a gastos generales, así como las modificaciones ulteriores. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que los socios consideren necesarios realizar para determinar el resultado de los negocios. — Deducido las amortizaciones a las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles que autorizan las disposiciones impositivas, el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal más el diez por ciento para crear un fondo de previsión social para responder a ulteriores obligaciones inherentes a los obreros y personal y el saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas por los socios en la misma proporción con utilidades futuras, debiendo en este caso integrarse previamente el capital mermado antes de procederse a distribuir ganancias. — Los balances no observados después de los treinta días de puestos a disposición de los socios se considerarán aprobados. —

Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará sus negocios hasta la terminación del plazo establecido, debiendo los herederos del socio fallecido unificar su representación. — En el caso de que los herederos no desearen continuar, los socios supérstites tendrán derecho para adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido, de conformidad al balance que se practique al efecto, y cuyo pago podrán efectuar en cuatro cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento. — Octava: En caso de disolución anticipada de la sociedad, los socios resolverán la forma en que se practicará la liquidación y en su defecto se procederá de acuerdo con la forma establecida por el Código de Comercio. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, cuyos arbitradores antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que dicten será obligatorio para todos los socios. — Lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que se han enunciado precedentemente, los comparecientes dan por constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Previa lectura que les dí de la presente, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman junto con los testigos del acto que lo fueron don Luis Alberto Rossetti Correas y don Angel Ernesto Rossetti, ambos señores casados en primeras nupcias, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. —

Angel Fernández Macielo. — Luis R. Martínez. — J. Bianchi. — Sergio Battaglia. — Ricardo Viera. — Testigo: Luis A. Rossetti Correas. — Tgo.: Angel E. Rossetti. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matizr, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo a los tres días de octubre del mismo año de su otorgamiento, extendido en este sello de un peso cincuenta y otros de igual valor números un millón cuatrocientos catorce mil setecientos cincuenta y tres y un millón cuatrocientos catorce mil setecientos cincuenta y cuatro. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28|10-Nº 2.797-v.3|11|49

---

**"O. M. D. A. C. E. I." ORIENTACION MERCANTIL DE ABASTECIMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatrocientos Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los Señores Don Edelmiro Lorenzo y Don Hemo Oldemar Lorenzo, solteros, ambos argentinos, mayores de edad de este vecindario, con domicilio legal en la calle Necochea número ochocientos catorce, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir la Sociedad de que instruyen y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Desde el treinta y uno de Agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "O. M. D. A. C. E. I." ORIENTACION MERCANTIL DE ABASTECIMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cincuenta mil pesos moneda nacional, y que tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Necochea número ochocientos catorce, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República.

— Segundo: El término de duración de la Sociedad será el de cinco años, a contar desde el treinta y uno de Agosto del corriente año. — Este plazo se renovará automáticamente por nuevos períodos de tres años siempre que uno cualquiera de los socios con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período, no manifiesta en forma expresa y por telegrama colacionado su voluntad de retirarse. —

Tercero: El objeto de la Sociedad es: dedicarse a negocios de importación, exportación, representaciones, compra-venta de mercaderías por cuenta propia o de terceros, de cualquier artículo de comercio y de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, así como de cualquier negocio lícito permitido por las Leyes dentro de esas finalidades. — Cuarto: El capital social lo forma la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en un cincuenta por ciento por partes iguales.

— Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del socio Don Edelmiro Lorenzo quien asumirá el carácter de Gerente y tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades sin limitación alguna, pudiendo por sí solo hipotecar, comprar, vender, permutar, ceder, prendar, dar en pago o de cualquier manera adquirir o enajenar, toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamo, de establecimientos bancarios, oficiales o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, girar en descubierto, percibir o pagar las sumas que correspondan, dar recibos, aceptar o firmar cancelaciones, conferir poderes especiales o generales y representar a la Sociedad en todos sus actos y operaciones. — Sexto: El treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, los que se efectuarán de acuerdo a las prácticas contables. — Si hubiera ganancias líquidas y realizadas se apartará previamente el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán formar otras reservas de común acuerdo. — El saldo podrá ser llevado total o parcialmente a cuenta nueva o repartido entre los socios por partes iguales. — En caso de pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los balances serán aprobados por los socios, considerándose automáticamente aprobados al no ser impugnados en el término de quince días de recibida una copia auténtica de los mismos. — Octavo: La liquidación por disolución de la Sociedad estará a cargo del socio Gerente y a falta o impedimento de éste, por el otro socio que constituye la Sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, sus herederos de derecho habientes deberán unificar su representación y podrán previa conformidad de los otros socios incorporarse a la Sociedad. — En caso de que no hubiera conformidad de los otros socios para incorporarlos a la Sociedad, sus cuotas y utilidades deberán serles abonadas dentro de los tres meses de practicado el primer balance posterior al fallecimiento o incapacidad, entendiéndose que en caso de no abonarse en la época mencionada, la incorporación se producirá de hecho. — Décimo: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros sin la conformidad expresa de los otros socios que tendrán opción a abonar el capital aportado con más las utilidades o disminuído por las pérdidas, no considerándose el valor de la llave ni las reservas legales. — Undécimo: Cualquier divergencia que se planteara entre los socios o un socio y los derecho-habientes del otro, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dichos árbitros nombrarán previamente y antes de entrar a conocer en las cuestiones que serán sometidas a su jurisdicción, un tercero, para el caso de discordia. — El fallo que aquellos en su caso pronuncien será inapelable. — Leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos Don Ismael J. Díaz y Don José A. Urtubey, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Edelmiro Lorenzo. — Hemo O. Lorenzo. — Tgo.: Ismael J. Díaz. — Tgo.: J. A. Urtubey. — Hay un sello. — Ante mí: César F. Iraola. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta de mi adscripción. —

Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el sello de un peso y cincuenta centavos número Un millón quinientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y uno y el presente, inclusive. — "Buenos Aires, Octubre 11 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que las Sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después al que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (Artículo 424 del Código de Comercio) y que la Sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (Artículo 1758 del Código Civil y arg. del Artículo 419 inciso 8º del de Comercio) puesto que no puede existir la obligación de tener sociedad con una persona que aun no existe o que pueda suceder que no se conozca (Artículo 1760, 61 y la nota del primero de ellos del Código Civil) lo establecido en contrario en las cláusulas segunda y novena respectivamente, carece de todo valor (Artículo 18 del Código Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial con inserción de la presente resolución, inscríbase. — Rep. el papel. — Carlos Alberto Spiro. — Ante mí: Miguel M. Esteves". — Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28|10-Nº 2.781-v.3|11|49

**"PINNER Y IAFFE"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diecinueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante, comparecieron los cónyuges don Alfredo Pinner, alemán, y doña Berta Zwerdling de Pinner, argentina, y los cónyuges don Enrique Iaffe, alemán y doña Rela Meth de Iaffe, alemana, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Puán número mil quinientos setenta y tres, personas de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y bajo las condiciones que se determinan en los artículos siguientes: Primero: A contar desde la fecha y con efecto retroactivo al día quince del corriente mes, se declara constituída entre los cuatro comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de continuar explotando el negocio de Fabricación, Representación, Distribución, Importación y Exportación de Juguetes en General, artículos de madera y de metal, etcétera, que las señoras Berta Zwerdling de Pinner y Rela Meth de Iaffe, tienen instalado en esta ciudad, en la misma sede de la Sociedad que por este acto se constituye. Podrá dedicarse también la Sociedad a toda clase de operaciones industriales y comerciales que considere convenientes para su mejor desarrollo, previo acuerdo por escrito de todos los socios. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá dar y recibir dinero en préstamo, con o sin garantía real, adquirir inmuebles por cualquier título o concepto, venderlos, hipotecarlos o gravarlos, incluso en favor del Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro Banco, Sociedades o de particulares, constituir y aceptar prendas, donaciones, ceder, vender o transferir estos derechos, asociarse o fusionarse con empresas o negocios análogos o distintos, pudiendo dar o tomar en arrendamiento edificios, terrenos, locales y toda clase de maquinarias, muebles, útiles y rodados. — Segundo: La Sociedad girará sus operaciones bajo el rubro de: "PINNER Y IAFFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Ciudad, en la calle Puán número mil quinientos setenta y tres al mil quinientos setenta y cinco, el que podrá ser cambiado en cualquier momento, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en la República o en el Extranjero. El término de su duración se fija en cincuenta años, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por el voto de socios que representen mayoría de capital. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de: Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y ha sido suscripto por los asociados en la siguiente proporción: Por doña Berta Zwerdling de Pinner, trescientas setenta y cinco cuotas, o sea treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; por doña Rela Meth de Iaffe, trescientas setenta y cinco cuotas, o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional: por don Alfredo Pinner, trescientas setenta y cinco cuotas, o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, y por don Enrique Iaffe, trescientas setenta y cinco cuotas, o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. El aporte de los señores Pinner y Iaffe lo es en dinero efectivo y el de las señoras Zwerdling de Pinner y Meth de Iaffe se halla representado por mercaderías, muebles, útiles y créditos de su pertenencia, de acuerdo al inventario y balance practicado del negocio arriba referido al quince del corriente mes, del cual esta Sociedad es continuadora y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad, así como el uso de la firma social adoptada estará a cargo de los cuatro asociados, indistintamente, en el carácter de Gerentes, con todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, determinadas por los Códigos Civil y de Comercio; ejercitando todos los actos propios de la administración de

la misma. Podrán, en consecuencia, cobrar, percibir, conferir poderes especiales y generales de administración y judiciales y revocarlos, librar o suscribir cualesquiera papeles de comercio y endosarlos, solicitar créditos bancarios y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y todo otro oficial, particular o mixto, creado a crearse. Ocurrir ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, Aduanas, Direcciones Nacionales de Impuestos, Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión y autoridades de cualquier fuero y jurisdicción; pudiendo asimismo adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles. La precedente enumeración no es limitativa, ya que en su carácter de gerentes podrán realizar todos los actos que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, estándoles prohibido comprometerla, ya sea individual o colectivamente en especulaciones extrañas, fianzas, garantías o en préstamos en favor de terceros. Los asociados no podrán dedicarse a otras actividades que las de la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. Los Gerentes podrán delegar sus funciones en otro de los Gerentes o de extraños a la Sociedad, en este último supuesto se requerirá la conformidad de los demás socios. — Quinto: El quince de Setiembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, transcurridos cuarenta y cinco días de la confección del balance, si no fuera observado se considerará aprobado. — Sexto: La contabilidad se llevará de acuerdo con las normas técnicas comúnmente aceptadas. Se llevará asimismo un Libro de Actas en el que se consignarán las resoluciones que se tomen. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten al final de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las reservas especiales y de previsión que se resuelvan constituir; y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios; quienes tendrán el derecho de preferencia a adquirirlas por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital y las reservas existentes, con exclusión de otros valores de llave, clientela, marcas, nombre comercial y todo otra valorización del activo físico e ideal que no estuviere incluído en ese balance. — Si más de un socio expresare su deseo de adquirir las cuotas mencionadas, éstas se prorratearán entre ellos en proporción a sus cuotas de capital. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de sesenta días a partir del deceso o de la declaración de incapacidad optar entre: a) Continuar en la Sociedad en representación del causante a cuyo fin deberán unificar la representación y el representante no tendrá en la Sociedad más atribuciones que las de fiscalización y percepción de las utilidades que pudieran corresponder a sus representados. — b) Retirar la parte que por capital y utilidades corresponda al fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance e inventario aprobado por la Sociedad. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación será hecha por los Gerentes y cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte con facultad éstos de nombrar un tercero en caso de discordia y el fallo que pronunciare será acatado y respetado por los asociados sin apelación para ante los Tribunales Ordinarios. — En todos los demás casos no previstos por este contrato se regirán por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Dando así por constituída la Sociedad de la referencia se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron siendo testigos don Franz E. Olivet y don Rudecindo Di Franco, vecinos, mayores, doy fe. — Berta Z. de Pinner. — Rela M. de Iaffe. — E. Iaffe. — Alfredo Pinner. — F. E. Olivet. — R. Di Franco — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O. Blanco. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos trece pasó ante mí en el Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Pinner y Iaffe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, de la Serie L, que llevan los números: un millón doscientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete, al un millón doscientos setenta y cuatro mil novecientos, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|10-Nº 2.919-v.4|11|49

---

## SAN MIGUEL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Setecientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Axel Gerlero, casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil cuatrocientos cincuenta y uno, don Néstor Julio Gerlero, soltero, que vive en la de Peña dos mil quinientos sesenta y dos; don Miguel Giannotti, casado en primeras nupcias; domiciliado en la calle Nogoyá cinco mil setecientos cincuenta y cuatro; y don Juan Giannotti, con domicilio en la calle Aguilar dos mil doscientos noventa y cuatro, casado en primeras nupcias, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que de mutuo y amigable acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "SAN MIGUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo domicilio actual se fija en la calle Nogoyá cinco mil setecientos cincuenta y cuatro, de esta Capital, sin perjuicio de poder instalar sucursales o agencias en esta República. — Segundo: El objeto de la Sociedad es el de explotar el horno de ladrillos instalado y en funcionamiento en el kilómetro sesenta y ocho de la Ruta Nacional Número Ocho de la localidad de Exaltación de la Cruz, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, propiedad de los Señores Gerlero que constituye el aporte a esta Sociedad y actividades relacionadas con la compra y venta de frutos del país. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en ciento dos cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales cuarenta y seis cuotas son aportadas por cada uno de los señores Gerlero consistentes en instalaciones, mercaderías, muebles, útiles, enseres y demás que constituye el horno de ladrillos referido, según inventario, tasación, valor de plaza, que firmado por las partes obra en poder de cada una de ellas y los cinco mil pesos restantes son aportados: cinco cuotas por cada uno de los señores Giannotti, en mercaderías, valor de plaza. — Cuarto: El plazo de duración será de cuatro años con efecto retroactivo al primero de Junio del año en curso. — Quinto: La Dirección, Gerencia y Administración así como la representación de la Sociedad y uso de la firma social adoptada estará a cargo de los socios Néstor Julio Gerlero y Miguel Giannotti en forma conjunta, quienes invisten los caracteres de Gerentes, con amplias facultades, pero las funciones de los socios dentro de la sociedad y sus obligaciones serán las siguientes: a) El señor Juan Giannotti, deberá permanecer en el horno ejerciendo la dirección técnica y vigilancia, atendiendo al perfecto funcionamiento y fabricación de ladrillos de primera calidad b) El señor Miguel Giannotti ejercerá la administración de la Sociedad; compra y suministro de materia prima, venta de productos elaborados, teniendo el uso de la firma conjuntamente con uno de los señores Gerlero para libranzas bancarias y obligaciones que comprometan el crédito de la sociedad, la orientación financiera y el contralor contable de los negocios. — c) Los señores Gerlero no contraen obligación alguna de aportar su trabajo personal reservándose solo el control de los negocios, pudiendo si lo estiman necesario poner un administrador o delegar sus funciones en un apoderado. — Sexto: Las utilidades si las hubiere, serán distribuídas en la siguiente forma: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el remanente por partes iguales entre los cuatro socios, soportándose las pérdidas si las hubiere en igual forma. — Séptima: El señor Juan Giannotti, percibirá por su trabajo personal en la dirección del horno, la suma de quinientos pesos mensuales. — El señor Miguel Giannotti y los señores Gerlero, no percibirán sueldo alguno, pudiendo cobrar solamente los gastos y viáticos que demanden sus gestiones. — Octavo: Los señores Giannotti se comprometen a igualar el capital que constituye el aporte social a cuyo efecto de las primeras ganancias que obtengan en la Sociedad adquirirán de los señores Gerlero cuotas suficientes para ello, no pudiendo retirar suma alguna hasta que se complete ese capital. — Noveno: Anualmente el día treinta y uno de Mayo se practicará un balance e inventario sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimen conveniente. — Décimo: La Sociedad abonará al Señor Carlos Pedro Mattaldi, propietario del inmueble donde funciona el horno, la cantidad de cinco pisos por cada millar de ladrillos quemados en hornalla, los que serán abonados del uno al cinco del mes siguiente, reconociendo y aceptando la Sociedad el contrato suscripto entre don Juan Axel Gerlero y el Señor Mattaldi. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la Sociedad se disolverá parcialmente con intervención de los herederos del fallecido o representantes del incapaz quienes unificarán la representación conviniendo con los sobrevivientes la forma de pago e intereses. — Se practicará a tal efecto un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Duodécimo: Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia, duda o dificultad que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sustente un interés distinto, los que antes de tratar la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Juan R. Croxatto y don Bernardo Guterman vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fé. — Gerlero. — N. J. Gerlero. — Miguel Giannotti. — J. Gianotti. — J. R. Croxatto. B. Guterman. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Pastrana. — Se deja constancia del auto que ordena esta publicación y que transcripto dice: "Buenos Aires, Octubre 6 de 1949. "Previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula séptima, con respecto al socio Juan Giannotti, queda condicionada a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 11.645. Inscríbase. — Rep. el papel — C. A. Espiro. — Ante mí: Miguel M. Esteves. — Sobre raspado — don Juan Axel Gerlero — Vale.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29|10-Nº 2.853-v.4|11|49.

---

## INDUSTRIAS TEXTILES SALINCO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 7 del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1229. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí y testigos, comparecen los señores don Alfredo Roberto Edmundo Steiner, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias, vecino de Florida, Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires y don Roberto Federico Eduardo Steiner, soltero, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Manzanares cuatro mil sesenta, ambos personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero:: A partir del día primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, ha quedado constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de tejidos y explotación de la industria textil en general, como también la compraventa, exportación e importación de tejidos e hilados en general. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital en la Avenida San Martín número siete mil ciento treinta y siete. — Cuarto: El término de duración de esta Sociedad queda fijado en cinco años contados desde el día primero del corriente mes y año, venciendo por lo tanto el día treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinto: La Sociedad girará bajo el rubro de "INDUSTRIAS TEXTILES "SALINCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del socio señor Alfredo Roberto Edmundo Steiner, quien queda designado Gerente de la misma y tendrá el uso de la firma social con amplias facultades para representar a la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios que esta realice. — Séptimo: El capital social queda fijado en la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ochenta cuotas de Mil Pesos cada una, habiendo sido aportado por los socios en la siguiente proporción y forma: por el señor Alfredo Roberto Edmundo Steiner, Setenta cuotas o sean Setenta Mil Pesos nacionales, en máquinas, mercaderías, herramientas, útiles y dinero efectivo, según inventario levantado de común acuerdo por ambos socios y por el Señor Roberto Federico Eduardo Steiner, Diez cuotas o sean Diez Mil Pesos moneda nacional, aportados en dinero efectivo. — Octavo: La Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones, comprar y vender muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos, al contado o a plazos con o sin garantía hipotecaria, solicitar dinero en préstamo de los Bancos Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución bancaria, oficial o particular, en las formas y bajo las condiciones que los reglamentos y cartas orgánicas de las mismas establecen, hacer toda clase de operaciones con dichos establecimientos bancarios, u otros a cuyo efecto el socio gerente podrá suscribir toda clase de letras, vales, pagarés, cheques y cuantos otros documentos sean necesarios, como girantes, aceptante o endosante, conferir poderes especiales y generales, contratar locaciones de servicios y finalmente practicar cuantos sean necesarios para el mejor desarrollo de los negocios sociales, suscribiendo todos los documentos públicos y privados que sean necesarios sin limitación alguna, pues la enunciación que precede es solamente enumerativa y no taxativa. El socio gerente no podrá comprometer a la Sociedad en asuntos o negocios extraños a la misma así como en garantías o fianzas a terceros. — Noveno: El socio gerente gozará de un sueldo mensual que los socios fijarán de común acuerdo. — Décimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general para conocer el estado y la marcha de los negocios sociales. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del Capital social. El saldo que resulte se dividirá entre los socios en la siguiente proporción: ochenta y cinco por ciento para el Señor Alfredo Roberto Edmundo Steiner y quince por ciento para el Señor Roberto Federico Eduardo Steiner. En el caso de que resultaren pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Primero: Los socios no podrán ceder sus cuotas capital a terceros sin la conformidad expresa de ambos socios. — Décimo Segundo: El fallecimiento o incapacidad del socio Señor Roberto Federico Eduardo Steiner, no

traerá aparejada la disolución de la Sociedad, ésta continuará con el otro socio y los herederos o representante legal de aquél. En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada el socio Señor Alfredo Roberto Edmundo Steiner, la sociedad se disolverá de inmediato procediéndose por los herederos de éste a la liquidación de los negocios sociales. — Décimo Tercero: La Sociedad se disolverá además del caso previsto en la cláusula décima segunda: a) por expiración del plazo fijado para su duración. b) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. En ambos casos la liquidación de los negocios sociales se practicará por el socio gerente, dentro de los seis meses de ocurrido el hecho que la origine. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad, a su disolución o liquidación será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán el tercero para el caso de discordia. El fallo que se dicte será acatado por las partes sin apelación alguna. — Bajo las catorce cláusulas que preceden, las partes dejan constituida la Sociedad, obligándose con arreglo a derecho. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don José Magri y don José Zarlenga, ambos vecinos y hábiles, de que doy fe. — A. Steiner. — R. Steiner. — Tgo.: J. Magri. — Tgo.: José Zarlenga. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento cincuenta y dos de mi adscripción, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Industrias Textiles "Salinco" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno, números: un millón novecientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y dos, un millón novecientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y nueve y el presente un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: día-contratos -contados. Vale. Entre líneas: ciento, y forma, socio. Vale. Hay un sello. — Antonio Martínez. Ley 12.997 $ 612 m|n. — Buenos Aires, Octubre 24 de mil novecientos cuarenta y nueve. — s|r. testimonio. Manzanares, Roberto. Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|10-Nº 2.885-v.4|11|49

---

**HUELLAS DEL SUD**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Sabas Luis Gracia, que firma en igual forma; Antonio Florentino Oliveras, que firma "A. Oliveras" y Rodolfo Villanueva, que firma en igual forma; todos argentinos, de estado soltero el primero y casados los otros, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle San José 983 de esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada en los términos y con los derechos y obligaciones que fija la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Que a partir del primero de julio del corriente año queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "HUELLAS DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá por objeto dedicarse al transporte de toda clase de productos por cuenta propia y de terceros, como así a toda operación de carácter comercial vinculada al objeto de la explotación o que los socios estimen conveniente. — Artículo Segundo: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos tanto en el interior como en el exterior del país. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. ($ 140.000.— m|n.) dividido en cuotas de un mil pesos m|n., suscripto totalmente por los socios, en la siguiente forma: Sabas Luis Gracia, cincuenta y seis cuotas de mil pesos m|n. cada una o sean cincuenta y seis mil pesos m|n.; Antonio F. Oliveras cincuenta y seis cuotas de mil pesos m|n. cada una o sean cincuenta seis mil pesos m|n. y Rodolfo Villanueva veintiocho cuotas de mil pesos m|n. cada una o sean veintiocho mil pesos m|n., totalmente aportado por los socios en vehículos. accesorios, muebles, útiles, etc., conforme al balance que firmado por los socios se adjunta. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de Diez Años pudiendo ser disuelta en cualquier momento, por resolución que en el expresado sentido se tomara por unanimidad de votos. Después de tres años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse dando un aviso previo con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio, siéndole reintegrado su capital en la forma establecida en el art. 9. — Artículo Quinto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad sera ejercida por el socio Sr. Antonio F. Oliveras a quien estará reservado el uso de la firma social con todas las obligaciones y atribuciones que le acuerda la Ley 11.645. no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías de terceros, ni como avalistas ni en aquellas operaciones o actos que no sean del giro social. El socio gerente gozará de todas las facultades necesarias para que en nombre de la sociedad pueda abrir cuenta en los bancos nacionales, provinciales, extranjeros y particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. depositando sus valores y fondos y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. Podrá también emitir, avalar, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras. pagarés, giros, ya sea como librador, endosante o aceptante y solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma de las mismas instituciones bancarias o de particulares. Igualmente tendrá facultad para entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales. autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero o jurisdicción dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquier índole que sean, ya fueren por las vías judiciales o administrativas, así como conferir los poderes especiales o generales que se requiriesen, tanto para actos administrativos como para asuntos judiciales. Podrá igualmente por la sociedad, adquirir, vender o gravar en cualquiera de las formas admitidas por las leyes o recibir de sus deudores, en pago o en garantía. toda clase de bienes, muebles, inmuebles, acciones y derechos, aceptar o dar garantías hipotecarias o prendarias, títulos, acciones u otros valores. otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados, recibidos y cartas de pago, cancelaciones y demás que sean necesarios y dar y tomar la posesión de ellos. Estas facultades son enunciativas y no limitativas, teniendo el socio gerente las más amplias facultades para la gestión y desenvolvimiento de los negocios sociales. Para toda operación de compra o venta de materiales, vehículos o mercaderías que exceda de la suma de diez mil pesos m|n., como así para operaciones ajenas a las requeridas para el normal desenvolvimiento de la sociedad que excedan de la suma indicada, el socio gerente informará previamente a los demás socios a los efectos de obtener su conformidad, dejando de ello expresa constancia en actas. El socio gerente percibirá como única retribución por sus funciones como tal el seis por ciento del importe bruto de los fletes ingresados a la sociedad por la explotación de los vehículos propios y del dos y medio por ciento del importe bruto de los fletes ingresados a la sociedad por la explotación de vehículos contratados o arrendados. importes que les serán acreditados mensualmente en su cuenta particular, siendo por cuenta de la sociedad los gastos de viaje, movilidad y estadía que deba efectuar el Socio Gerente cuando por razones vinculadas a su cargo deba ausentarse de la ciudad de Buenos Aires. El socio Sr. Rodolfo Villanueva se dedicará a la atención de los negocios sociales en esta Capital, percibiendo por ello una retribución mensual de Trescientos pesos m|n. Las asignaciones precedentemente establecidas serán reajustadas al cumplirse los seis meses de la fecha, sea en más o en menos, por resolución que en tal sentido adoptarán los socios. — Artículo Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuar cuando lo crean conveniente, anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un balance general e inventario a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social y el remanente en proporción al capital aportado por cada socio. Se entiende por utilidades, los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales y para responder a la Ley 11.729, gratificaciones al personal, habilitaciones y demás que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Artículo Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se tomen y deberán ser cumplidas por el socio gerente,. Las actas serán firmadas por los socios asistentes, pudiendo los socios hacerse representar por apoderados constituídos mediante simple carta autorización. Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes para considerar la marcha de los negocios sociales, oportunidad en la cual el socio gerente informará lo más ampliamente posible de sus actuaciones y estado de las cuestiones relacionadas con la sociedad. debiendo asimismo reunirse todas las veces que cualquiera de los socios lo estime conveniente. Las citaciones se harán con quince días por lo menos de anticipación. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos; en cuanto respecta al nombramiento y remoción de gerentes lo será por mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social estándose a lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley 11.645 en cuanto a otras modificaciones del contrato. — Artículo Octavo: La muerte o incapacidad sobreviniente de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. Los socios restantes podrán optar por admitir como socio a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, debiendo los mismos en este caso unificar su personería en caso de tratarse de varias personas o bien por adquirir la parte del socio muerto o incapaz. — Artículo Noveno: Cuando en los casos citados en el artículo anterior y en el art. 4º deba reintegrarse parte del capital a un socio o a los herederos o representantes del mismo, se practicará un balance general para determinar el valor de sus cuotas de capital. A este fin las partes dejan expresa constancia que aceptan como base para la fijación del activo y pasivo, el último balance efectuado por la sociedad y aprobado por mayoría de votos, con las variaciones que posteriormente puedan haberse producido por las operaciones sociales; balance que será practicado manteniéndose en un todo las normas y porcentajes de amortización del último ejercicio. Determinado el haber del socio saliente, fallecido o incapaz, éste le será abonado por la sociedad en cuatro cuotas anuales iguales. del veinticinco por ciento cada una que gozará de un interés del seis por ciento anual; la primera de estas cuotas se pagará dentro de los noventa días de retirado, fallecido o incapacitado el socio. Con el pago de cada cuota se abonarán los intereses devengados hasta ese momento. Se deducirá previamente cualquier débito de la cuenta particular o de cualquier otra naturaleza que el socio tuviera con la sociedad. — Artículo Décimo: En todo lo no previsto en este contrato se aplicará la dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que les fueran aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad Huellas del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y de acuerdo a la Ley de la materia. obrerraspado: queda - un - librador - cuanto - Vale. — Sabas Luis Gracia. — A. Oliveras. — Rodolfo Villanueva. En Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. Sabas Luis Gracia, Antonio F. Oliveras y Rodolfo Villanueva socios de "Huellas del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada". en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 4º inc. 2º de la Ley 11645 dejan establecido que el domicilio actual de la sociedad es la calle San José 983 de esta Capital. De conformidad las partes firman en el lugar y fecha ut supra. Sabas Luis Gracia. — A. Oliveras. — Rodolfo Villanueva. — Sobrerraspado: al - reserva. Vale. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29|10-Nº 2.914-v.4|11|49

---

**L'ART**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los abajo firmados, Don Roberto Borraz, argentino, soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Coronel Ramos Nº 164 de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Oscar Héctor Romero, argentino, soltero, de 23 años de edad, domiciliado en la calle Amoretti 586 de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y Don Carlos Ubaldo García, argentino, soltero, de 22 años de edad, domiciliado en la calle Miralla 2129 de esta Capital Federal, resuelven constituir, como de que por el presente instrumento constituyen, de conformidad con la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará: "L'ART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el asiento principal de sus operaciones y su domicilio en esta Capital, es en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 5838, sin perjuicio de las sucursales o filiales que podrán establecerse en cualquier punto de esta República. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto, la explotación de los rubros industriales y comerciales de elaboración y venta de Jeringas Hipodérmicas y Anexos y su venta por mayor y menor. — Tercero: El plazo de duración de este contrato, es el de Tres Años a contar desde el diez de Junio del corriente año, en que han empezado las actividades sociales y a cuya fecha dan efecto retroactivo al presente contrato, respecto de las operaciones sociales realizadas. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos nacionales, cada una y está aportado e integrado totalmente por los socios por partes iguales, estando dicho capital compuesto por mercaderías, muebles, útiles, máquinas, instalaciones y dinero en efectivo y cuanto más constituye, el establecimiento de la índole citada, que ellos vienen explotando desde la fecha antes citada y que se encuentra establecido en la dirección arriba indicada, todo lo que así resulta del balance e inventario general, que los socios han practicado debidamente y del cual conservan un ejemplar en poder de cada parte. — Quinto: Los tres socios de común acuerdo, y conforme a lo que dispone el artículo trece de la ley de la materia, por el presente contrato, nombran Gerente de la sociedad al Señor Don Serapio Leoncio, de cuarenta y nueve años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Corvalán número 1682 de esta Capital, quien tendrá a su cargo, la dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estando esta última a su cargo y conjuntamente con el socio Don Roberto Borraz, también reconocido como Gerente, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no usarla ni comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la industria ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de mercaderías, muebles y máquinas y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta plaza, sus sucursales o agencias y extraer total o parcialmente, los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares con sujeción a sus leyes o reglamentos. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar de-

mandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar los documentos y escrituras públicas que fueran necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social. — Sexto: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones tomadas en reuniones efectuadas para tal fin, dejándose constancia de esas resoluciones, en un libro de actas llevado al efecto y cuyas resoluciones deberán ser firmadas por todos los socios y el Gerente inclusive. — Séptimo: Anualmente, cada quince de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios resolvieran efectuar. De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el cinco por ciento para reserva social, que la ley de la materia establece y el resto se repartirá entre los socios, por partes iguales. Si por acaso arrojare pérdidas, ellas serán apertadas en la misma proporción. Sin embargo los socios dejan expresa constancia que el monto del beneficio a distribuirse, no podrá exceder al cincuenta por ciento del capital existente a esa época. — Octavo: Asimismo los socios dejan expresa constancia de que el capital social indicado, podrá ser ampliado cuando las necesidades de la sociedad lo requieran y se justifique, ya sea mediante la contribución desinteresada de sus componentes o mediante préstamos de personas e instituciones, a un interés y plazo que no atente contra la economía y el normal desenvolvimiento de los negocios sociales. — Noveno: Los socios deberán consagrar a la sociedad, todo el tiempo y actividad que ella requiera, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones y trabajos que realicen, estándoles prohibido, terminantemente, efectuar por cuenta propia, trabajos u operaciones que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otras personas o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. Todo socio que a juicio de los demás componentes no prestara la debida cooperación o colaboración, o que demostrara falta de voluntad en el desempeño de las tareas que realice, podrá ser separado de la misma, perdiendo desde ese momento todos los derechos a reclamar sueldos y dividendos, correspondiéndole solo retirar su aporte inicial, al término del plazo fijado en la cláusula segunda y el que le será devuelto en una o más cuotas mensuales a fijarse en su opotunidad conforme a la existencia de fondos sociales. — Décimo: Los sueldos y salarios de los socios y personal que preste servicios o colaboración a la sociedad, serán fijados por separado, en una reunión especial convocada con dicho objeto, debiendo fijarse periódicamente, reuniones ordinarias de la totalidad de los socios, a fin de considerar la marcha social y de ello quedará nota en el libro de actas mencionadas en la cláusula sexta: — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del Gerente designado en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al balance último practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder la cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la conformidad de los consocios conforme a la ley de la materia. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, la que estará a cargo de los tres socios, quienes realizarán el activo y extinguirán el pasivo y se repartirán el sobrante, en la misma proporción en que les pertenece el capital social. — Décimo Tercero: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley 11.645. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse, ella será dirimida sin forma de juicio por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando en consecuencia los socios a recurrir a vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo la de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las catorce cláusulas determinadas dejan constituído este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando los tres socios y además el Gerente designado, quien lo hace en prueba de aceptación de dicho cargo, para cuyo desempeño se compromete su mayor contracción, tiempo y actividad. — Roberto Borraz. — Oscar Romero. — Carlos U. García. — S. Leoncio.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|10-Nº 2.852-v.4|11|49

---

## CASA FLO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a 30 de julio de 1949, entre los señores: Arturo Flo, viudo, argentino, de 76 años, domiciliado en la calle Beauchef 491; Hilario Filomeno Páez, casado, argentino, de 61 años, domiciliado en la calle Espinosa 2190; Ramón Segura, casado, español, de 55 años, domiciliado en la calle Boyacá 1778; Oscar Argentino Vázquez, casado, argentino, de 34 años, domiciliado en la calle Campana 2425; y Sebastián Esteban Peris, soltero, argentino, de 33 años, domiciliado en la calle Campana Nº 2425, como únicos componentes de la entidad "CASA FLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", regida por el contrato y su ampliación de fechas 14 de octubre de 1944 y 11 de octubre de 1945, respectivamente, celebrados ante los escribanos señores José González Pagliere y Honorio Carlos Martínez Ruiz, inscriptos bajo el Nº 69, folio 288, libro 8; y bajo el Nº 29, folio 254, libro 9 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, han resuelto modificar del respectivo contrato social los artículos que se enumeran a continuación: Artículo Tercero: Se fija como plazo de duración el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a contar del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. Cualesquiera de los socios, transcurrido el plazo de tres años, podrá expresar su voluntad de retirarse de la sociedad, con un preaviso por telegrama colacionado, dirigido a sus consocios, con ciento ochenta días de anticipación, como mínimum. La falta de tal aviso hará caducar ese derecho por otro período de tres años. — Artículo Cuarto: El capital asciende a la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda legal, dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una, suscriptas e integradas por los socios, así: ciento setenta y cinco cuotas por el señor Fló; ciento setenta y cinco cuotas por el señor Páez; cinco cuotas por el señor Segura; y cinco cuotas por el señor Vázquez. Todo ello surge de los libros de la sociedad. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios Gerentes, señores Fló y Páez, indistintamente, quienes podrán hacer uso de la firma social, individualmente. En caso de ausencia y|o impedimento de los Gerentes podrán hacer uso de la firma, conjuntamente, los otros dos socios Segura y Vázquez, como apoderados, con todas las facultades inherentes a los Gerentes. Sin perjuicio de lo expuesto corresponderá al señor Vázquz lo concerniente a la contabilidad, cobro y pago de facturas, depósitos, cambios, correspondencia y demás comprendido en esas funciones y en cuanto al señor Segura tendrá a su cargo lo relacionado con la expedición, recibo de mercaderías y control de las mismas, venta al detalle y muestrarios. La firma sólo debe destinarse a los fines de la sociedad y no podrá ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. Los socios tienen la obligación de dedicar su mayor esfuerzo en bien de la sociedad y les queda terminantemente prohibido ocuparse de otras actividades que sean extrañas a la misma. En caso de incumplimiento podrán ser separados de la entidad, si así se resolviera por mayoría de votos. — Artículo Sexto: Los socios señores Segura y Vázquez percibirán como sueldo la cantidad de seiscientos cincuenta pesos moneda legal, cada uno y dichas cantidades se debitarán a "gastos generales". — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de julio, se practicará un inventario y balance general de los negocios, siguiendo para ellos las prácticas comerciales. De las utilidades se apartará una suma variable, suficiente, para responder a todas las indemnizaciones de la ley 11.729 y otras dictadas o a dictarse, vinculadas al personal. El saldo se distribuirá en esta proporción: treinta por ciento a cada uno de los señores Fló y Páez; diez por ciento a cada uno de los señores socios Segura y Vázquez; seis por ciento como habilitación para el señor Sebastián Esteban Peris; cuatro por ciento como habilitación para el señor Enrique Eduardo Reyes; cinco por ciento para gratificaciones que podrán distribuir o no los Gerentes entre los empleados que a juicio de aquellos sean merecedores; y el cinco por ciento restante, para el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por los socios. Sólo por mayoría de capital podrá resolverse sobre el destino a darse a los fondos de previsión, de reserva legal o especial y sobre la oportunidad y forma de distribución. — Artículo Vigésimo Primero: Se deja establecido, asimismo: a/ Que el derecho llamado de llave, sólo corresponderá, exclusivamente, en todos los casos, a los señores Fló y Páez, en iguales partes, dado su carácter de fundadores de la sociedad. Este derecho pasará a sus causa-habientes; b/: Que si cualesquiera de los socios, —a excepción de los fundadores—, hiciere abandono de su cargo en la sociedad, perderá a favor de la misma, el total de las utilidades a que tuviere derecho; c/: Que la marca "El Barco" de papel para fumar es propiedad exclusiva de los señores Fló y Páez y seguirá siéndolo mientras no exista una manifestación escrita, renunciando a tales derechos; d/: Y que los señores Fló y Páez otorgan a esta sociedad la explotación de la citada marca "El Barco", mediante el pago de la suma de veintisiete mil pesos moneda legal anuales, que podrán retirar durante el año a medida que lo crean conveniente. Esta concesión puede ser revocada en cualquier momento, sólo por parte de los señores Fló y Páez, mediante aviso a los otros socios, con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. En Este Estado el señor Sebastián Esteban Peris, deja constancia que con efectos retroactivos al primero de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ha cedido su cuota de capital a la sociedad que motiva este instrumento, continuando en la misma como habilitado en la proporción que se consigna en el artículo séptimo que antecede, cesión que ha realizado en la suma de mil pesos moneda legal que declara haber recibido, antes de ahora, de la cesionaria, otorgándole recibo en forma. Conformes aceptan la cesión de cuota de capital que se deja formalizada, consienten se practiquen la publicación e inscripción correspondiente y firman en el lugar de su otorgamiento, en fecha ut-supra. — H. F. Páez. — Arturo Fló. — Ramón Segura. — Oscar A. Vázquez. — S. E. Peris.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.29|10-Nº 2.903-v.4|11|49

---

## S. I. C. A.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Capital Federal, entre los señores Victorio Orsi, soltero, con domicilio en la ciudad de Santa Fe, calle 25 de Mayo Nº 2238; Enrique Miguel Prudente Orsi, casado, con domicilio en la misma ciudad, calle Mendoza Nº 3145; Pedro Pablo Orsi, soltero, con domicilio en la Capital Federal, calle Ayacucho Nº 1273; Ernesto Julio Orsi, casado, con domicilio en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, calle Alem Nº 60; Americo Carlos Orsi, casado, con domicilio en Santa Fe, calle Tucumán Nº 2768; Mario Roberto Isidoro Orsi, soltero, con domicilio en la Capital Federal, calle Bolívar Nº 144; Roque Armando Juan Hernán Orsi soltero, con domicilio en Santa Fe, calle 25 de Mayo Nº 1854; Décimo Dante Orsi, casado, con domicilio en Santa Fe, calle 25 de Mayo Nº 2238; Wilson Rómulo Orsi, soltero, con domicilio en la Capital Federal, calle Vicente López Nº 1747, y Martín Julio Occhi, casado, con domicilio en Santa Fe, calle 25 de Mayo Nº 1854; todos mayores de edad, de nacionalidad argentinos, y en pleno goce de sus derechos civiles, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por los siguientes estatutos, y, en aquello que no estuviere previsto en ellos, por las pertinentes disposiciones de la ley mercantil. — Artículo Primero. — La sociedad girará bajo la denominación de "S. I. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyas siglas significan "Sociedad Industrial y Comercial Argentina", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Bolívar número 144. — Artículo Segundo. — La duración de la sociedad se fija en el término de cincuenta años, contados a partir del día 1º de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de su iniciación. — Artículo Tercero. — La sociedad se dedicará al renglón económico de inversiones de capital en general. — Queda expresamente entendido, a tal efecto, y con arreglo al carácter técnico, económico y financiero, de las inversiones, que por tales se consideran aquí todas las aplicaciones o colocaciones de fondos en bienes, valores o participaciones sociales en empresas industriales y comerciales, que reporten resultados periódicos independientemente de las fuentes orgánicas donde se desarrollen las actividades productoras o comerciales y financieras a que en cada caso se liguen las mismas. De modo que el capital de explotación de la sociedad tomará la forma activa de títulos, acciones, debentures, propiedades raíces de renta, bienes muebles de locación, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, comanditas, inversiones en sociedades en participación, etc. etc. O sea que la actividad económica y financiera de la sociedad estará centrada en una política de distribución de sus fondos en fuentes distintas generadoras de rentas, bajo una movilización dirigida al logro de los grados de liquidez, seguridad y rentabilidad que la misma sociedad juzgue los más convenientes en cada circunstancia. Y esto sin perjuicio de que, en procura de la mejor vigilancia de sus inversiones o para decidir en los negocios de las empresas en las que haya colocado capitales, las participaciones asuman dentro de dichas empresas un carácter dominante. Accesoriamente, la sociedad podrá encarar directamente la explotación de una industria o comercio, así como negocios de importación y exportación, cuyas manifestaciones técnicas y económicas se distinguirán en cada caso de las inversiones de capital propiamente dichas a tenor de la conceptuación precedente. Para el cumplimiento de tales propósitos, la sociedad asume amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, para gravarlos, arrendarlos o subarrendarlos, cederlos, permutarlos y transferirlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular; abrir sucursales y agencias en cualesquiera puntos del país y del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales y especiales extendiendo y suscribiendo cuantos instrumentos y escrituras públicas fueren necesarios; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; contraer préstamos, aceptar y librar letras, y, en general, actuar ante todos los bancos del país y del extranjero, oficiales o particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, y, por lo demás, todo acto de carácter jurídico, sea de la naturaleza que fuere, necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento, a ejecutarse por el órgano de la gerencia, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Cuarto. — El capital social, limitadamente responsable, se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ( pesos 500.000.— m|n.), y se divide en cuotas de Mil Pesos ($ 1.000.— m|n.) cada una, distribuídas entre los socios por partes iguales, o sea cincuenta cuotas a cada uno, total Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000.— m|n.), el capital social se integra del siguiente modo: Un inmueble que Don Enrique Orsi transfiere a la sociedad, por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (pesos 400.000.— m|n.) y que responde a las siguientes características: Nº de Registro

en la Dirección General de Renta de la provincia de Santa Fe, 21729; valuación fiscal, trescientos setenta y cinco mil pesos (pesos 375.000.— m|n.); ubicado en Desvío Arijón Distrito Coronda, Departamento San Jerónimo, de la Provincia de Santa Fe; con una superficie de 2.842 hectáreas, 27 áreas, 15 centiáreas, 79 decímetros cuadrados. — Este campo fué adquirido por el socio que lo transfiere el diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de la Sucesión de María López de Maciel, por ante el escribano público Carlos J. Mayorez, según escritura número 265. — Entre todos los socios queda arreglada particularmente la situación a que ha dado lugar la transferencia a la sociedad del campo del Sr. Enrique Orsi, el cual queda obligado a otorgar la escritura pública respectiva apenas esta sociedad inscriba en el Registro Público de Comercio su contrato y lo publique en el Boletín Oficial con arreglo a las normas legales y reglamentación vigentes. — El resto para completar el capital suscrito, o sea la suma de Cien Mil Pesos ($ 100.000.— m|n.), se integrará en efectivo, por ahora en la medida que lo exige el artículo décimo, primer apartado, de la ley 11.645, y lo demás cuando lo solicite la Administración. — Artículo Quinto. — Con arreglo a la disposición del artículo 11, Inciso 2º de la ley 11.645, la asamblea de socios, por acto de disposición en los términos del artículo séptimo de estos estatutos, podrá resolver el aporte de cuotas suplementarias simples, hasta la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.— m|n.), a distribuirse en proporción a las cuotas de capital que cada socio tenga al momento de tomarse tal resolución. — Artículo Sexto. — La gerencia de la sociedad será desempeñada por todos los socios, los cuales asumen el carácter de socios gerentes, con las facultades y responsabilidades de ley, para comprometerla, a su sola firma, dentro de la actividad que señala el artículo tercero, y sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente, tocante a los actos de disposición. — En consecuencia, de acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo dieciséis de la ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes, y sólo les queda prohibido comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. — Los socios conservan entre sí el derecho de fiscalización de las operaciones sociales y de la contabilidad, que otorga el artículo 284 del Código de Comercio, y que podrán ejercer por sí mismos o por intermedio de otras personas autorizadas a tal fin en forma simple. — Artículo Séptimo. — La decisión de los socios, tocante a la aprobación de los balances generales anuales, anexos de pérdidas y ganancias y reparto de los resultados, se expresará en asambleas anuales realizadas dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico. — A tal efecto, la gerencia deberá cursar las citaciones a los socios, acompañando copias de dichos estados contables, con una anticipación de por lo menos ocho días hábiles. — Cada vez que se trate de tomar decisiones de mero carácter administrativo, de las que entran en las facultades ordinarias de los gerentes, frente a las cuales éstos hayan considerado conveniente consultar a la asamblea general de socios, las decisiones se tomarán por simple mayoría de capital. — Para los actos de disposición, en cambio, se requerirá la votación favorable de por lo menos el setenta por ciento (70 %) del capital en cuotas. — Se consideran expresamente actos de disposición: el planeamiento general de la organización administrativa, económica y financiera de la empresa; la designación y remoción de gerentes; la fijación de la política a seguir en cada circunstancia respecto de las inversiones de capital, en todas las formas previstas en el artículo tercero; adquisición de valores, bienes de renta, participaciones en sociedades, etc., su ampliación, disminución o liquidación; fijación de remuneraciones de los gerentes y demás socios que presten servicios personales en la empresa, y, en general, todos aquellos otros para los cuales se imponga tal modo de decisión en estos estatutos, o así lo resuelva para lo futuro la misma asamblea general. — Para todos los demás actos que importen una modificación de estos estatutos o amplíen en cualquier sentido la responsabilidad de los socios, las decisiones solo serán válidas si se toman por unanimidad de votos. — Todas las deliberaciones de los socios en asamblea general, con sus resultados, se asentarán en un libro de actas, y las computaciones de los votos se regirán por lo que dispone el artículo diecinueve de la ley 11.645. — Artículo Octavo. — La asamblea general de socios, por acto de disposición, fijará las remuneraciones que por su trabajo personal percibirán los socios que presten servicios efectivos, permanentes o circunstanciales, en la empresa, y ello con cargo a los gastos de explotación. — Artículo Noveno. — Los saldos deudores y acreedores que presenten las cuentas particulares de los socios, soportarán o gozarán, respectivamente, de los intereses calculados a la tasa coriente en plaza para operaciones de descuento bancario. — Artículo Décimo. — Al día treinta de septiembre de cada año, se practicará el balance general anual por el ejercicio económico corrido. — En las valuaciones de inventario se respetarán las siguientes bases: a) Los rubros de inversiones o colocaciones de capital, se tomarán por sus valores o costos originarios, menos las amortizaciones o castigos que en cada caso correspondan técnicamente; b) Los rubros del capital fijo de uso, también por sus costos de origen, menos las amortizaciones que correspondan; c) Los rubros del capital circulante, por su significación de libros, menos los castigos de las incobrabilidades que se presenten respecto de créditos activos; d) Por el lado del pasivo, se darán las reservas técnicas que contemplen suficientemente las obligaciones eventuales de la sociedad por despidos, de los aguinaldos, etc. — Respecto del anexo de pérdidas y ganancias, los resultados de los distintas inversiones o colocaciones de capital, positivos y negativos, que se hayan recibido de forma cierta y segura, sea en efectivo o valores, o por acreditación en cuenta o capitalización, constituirán el monto de los resultados brutos ordinarios, contra los cuales se girarán todos los gastos de explotación en procura de la determinación de los resultados realizados y líquidos de cada ejercicio. — Entre tales gastos figurarán las amortizaciones contables del período cumplido, calculadas en función directa del tiempo de vida útil de los distintos elementos amortizables, los castigos de créditos activos caídos en incobrabilidad en el ejercicio, menos las recuperaciones de castigos anteriores; la cuota anual que corresponda para alimentar la reserva para indemnización del personal por despido, calculada de acuerdo con la ley 11.729 y sus modificaciones, como asimismo las otras cuotas que fueran necesarias para cubrir las reservas técnicas asignadas al cumplimiento de las demás leyes sociales en vigor o que entraren a regir en lo sucesivo. — Las alternativas básicas de los capitales de inversión sólo se recogerán en balance por acuerdo de la asamblea de socios en acto de disposición, y las revaluaciones técnicas a que den lugar, configurativas de resultados extraordinarios, se mantendrán individualizadas en pasivo bajo reservas especiales de revaluación, o se capitalizarán (aumento de capital social), sin que respecto de ellas se puedan distribuir dividendos entre los socios, salvo cuando, sin haberse capitalizado, los bienes o valores revaluados se realizaren convirtiéndose en efectivo. — Si el resultado de las revaluaciones fuere negativo, su tratamiento será el que se señala en el artículo siguiente para la distribución y conjugación de las pérdidas. — Artículo Undécimo: Las utilidades realizadas y líquidas, dadas por cada balance general, se distribuirán del modo siguiente: Un cinco por ciento (5 %) a la reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital social, como lo exige el artículo veinte de la ley 11.645; por voluntad de la asamblea general de socios, en acto de disposición, y por los montos a fijarse libremente en cada oportunidad, podrán acordarse habilitaciones y gratificaciones especiales al personal administrativo y técnico —socios o no—, y del mismo modo constituirse reservas especiales para el respaldo de cualesquiera contingencias o para la expansión de los negocios, las cuales podrán movilizarse a voluntad, pero siempre por acto de disposición de la asamblea, mientras no se haya producido su utilización o capitalización. — El excedente será distribuído entre los socios en proporción a sus participaciones en el capital social en cuotas. — Las pérdidas serán cargadas a la reserva legal, y, en caso de insuficiencia de ésta, si no hubiera otras aprovechables a tal fin con margen suficiente, el importe o saldo pesará sobre el capital en cuotas de los socios, siempre en las proporciones correspondientes, o se pasará por sus cuentas particulares **si así se acuerda** por unanimidad de votos. — Mientras no se resuelva una capitalización de pérdidas (o disminución del capital social), toda pérdida de arrastre, aún pasada por las cuentas particulares de los socios, si no se ha cubierto o compensado con acreditaciones legítimas, deberá ser enjugada por las utilidades realizadas y líquidas de ejercicios posteriores, de modo que quede reconstituído el capital social previamente a toda separación de beneficios de la sociedad. — En caso de pérdidas, repentinas o acumuladas, que alcancen el veinticinco por ciento (25 %) del capital social, la asamblea de socios, por mayoría simple de capital, podrá resolver la eliminación de la o las inversiones que las hayan provocado, y si ello no fuera posible o conveniente por la índole de las mismas, determinará la política a seguir, si no prefiriera afrontar de inmediato la disolución de la sociedad. — Artículo Duodécimo: Producida la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores, nombrados por la asamblea general de socios en acto de disposici6n.— El liquidador o los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o por ventas parciales o privadas, o aún mediante la transferencia del fondo de comercio a una empresa constituída o a constituirse. — Sin embargo, si la disolución se opera por resolución de uno o algunos de los socios de no prorrogar la duración de la sociedad, o por negativa de los sucesores del socio premuerto o incapacitado a ingresar a la misma, según lo que se dispone en el artículo siguiente, los otros socios tendrán derecho a retener para sí el fondo de comercio (activo y pasivo), con arreglo al balance general anual preparado en los términos del artículo décimo si la disolución coincide con un cierre de ejercicio, o al que se practicará dentro de los treinta días de la disolución en caso contrario, sobre las bases establecidas en el mismo artículo décimo. — En tal caso, al o a los socios salientes o a sus sucesores se les abonará la parte que les corresponda, por todo concepto, mediante pagos escalonados y en un plazo no mayor de dos años, al interés del seis por ciento (6 o|o) anual. Por lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 422 a 447 del Código de Comercio. Artículo Décimotercero: En caso de muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de un socio, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa, o, previa conformidad de los otros socios, por el ingreso a la misma en condición de socios y unificando su personería. — En caso de abandono de la sociedad por parte de los sucesores del socio premuerto o incapacitado, por propia decisión, la computación y reintegro de la parte correspondiente se efectuarán sobre las bases y en los plazos establecidos en el artículo anterior. — Si, en cambio, el alejamiento se produce por oposición a su ingreso de los otros socios, la computación del capital se hará, a opción de dichos sucesores, bajo las mismas bases o mediante un nuevo balance general que actualice los elementos activos fijos y de inversión, según los precios o valores corrientes que puedan corresponderles, y para el pago se mantendrán los mismos plazos. — Las cuotas de capital vacantes, en cualquiera de los supuestos de este artículo y del precedente, se distribuirán entre los demás socios a prorrata de sus capitales. — Las fracciones menores se acumularán a los que tengan las mayores en la adjudicación. — Si alguno o algunos de los socios no desearen adquirir las cuotas de capital que por vacancia les correspondieran, las mismas se redistribuirán entre los restantes según la fórmula precedente, y aquellas no absorbidas podrán ofrecerse a terceros o cancelarse por el mecanismo de la disminución de capital social. — Artículo Décimo Cuarto: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios y en cualquier momento. — En cambio, para la transferencia parcial o total a terceros extraños a la sociedad, que no obedezca a la situación del artículo anterior, regirá lo dispuesto en el artículo doce de la Ley 11.645. — En concepto "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños", de dicha disposición legal, ha de entenderse, en beneficio del o de los socios que se opongan a la transferencia, bajo la limitación del valor teórico de las cuotas (capital neto más reservas libres, sin computar las técnicas de la Ley 11.729 y otras de similar naturaleza), con arreglo al último balance general practicado o al que se practicará dentro de los treinta días por decisión de esos mismos socios. — Queda expresamente entendido que la transferencia de cuotas de capital, sea por la causa que fuere, no lleva consigo derecho ninguno a ocupar cargos dentro de la empresa, los cuales en cada caso deberá asignarse por la asamblea general de socios en acto de disposición. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como partes divergentes hubiere, y designados dentro de los diez días de producido el conflicto. — Todo ello con expresa constancia en el libro de actas. — Si alguna o algunas de las partes en disidencia no nombrara dentro del término establecido a su árbitro, la o las otras partes solicitarán su nombramiento de oficio, el cual obligará a la o las representadas. — En caso de disidencia, dichos árbitros designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. — Dado en la Capital Federal, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, octubre 24 de 1949. — Sobre borrado: 1949 - Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28|10-Nº 2.787-v.3|11|49

---

## FARMACIA ROFFO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer testimonio. — Número trescientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve; ante mí el autorizante y testigos comparecen doña María Haydée Aranguren de Correa, casada; don Francisco Vilariño, casado y don Enrique Moretti, casado; todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a formalizar por escritura pública el convenio de compra-venta de negocio y constitución de sociedad de acuerdo al proyecto que celebraron el veinte de Mayo del año en curso que con la aprobación de la Secretaría de Salud Pública de la Nación me exhibe y copiado dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ... de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el autorizante y testigos comparecen doña María Haydée Aranguren de Correa, argentina, casada, farmacéutica, domiciliada en la calle Cabildo número mil uno; don Francisco Vilariño, soltero, argentino, domiciliado en la calle Constitución número mil ochocientos cuarenta y nueve, comerciante; y don Enrique Moretti, casado, argentino, domiciliado en la calle Donado número mil seiscientos veinte y tres, farmacéutico; mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que la señora de Correa, concurre a este acto por derecho propio, y los señores Vilariño y Moretti, lo hacen en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad denominada "Farmacia Roffo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital m$n. 80.000, y dicen: Que en el día de la fecha queda constituída según se relacionará en la escritura pública número trescientos once, que a continuación se asienta en este protocolo por ante mí, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de compra-venta de establecimiento mercantil. — Primero: Doña María Haydée de Aranguren de Correa, en adelante la "vendedora", Vende, Cede y Transfiere a los Sres. Francisco Vilariño y Enrique Moretti, en adelante los "compradores", el establecimiento farmacéutico situado en esta Capital, calle Cabildo número mil uno, denominado "Farmacia Roffo", del cual la vendedora declara ser única y exclusiva propietaria. — Segunda: Esta venta se realiza en "block", quedando entendido que comprende todas las instalaciones de la farmacia, existencias en mercaderías, enseres, muebles, útiles, peritorio de acuerdo a la ley, la llave del negocio, el uso del local, denominación y enseña comercial, la clientela, patentes de invención, marcas de fábrica, dibujos y modelos indus-

triales, distinciones honoríficas, así como también el activo y todos los demás elementos y derechos derivados de la propiedad comercial del establecimiento. — Tercera: El precio de venta del establecimiento queda convenido en la suma total y única de Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, pagaderos al contado y en efectivo libre de todo pasivo, cantidad que en tales condiciones ya fué abonada por el señor Francisco Vilariño a la "vendedora", con anterioridad a este acto, declarando la misma servir el presente instrumento de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarta: los compradores aceptan esta venta en nombre y representación de la sociedad "Farmacia Roffo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m|n. 80.000, que ambos integran y declaran haber ya entrado en posesión del establecimiento farmacéutico objeto de este contrato con la plena conformidad de la "Vendedora". — Bajo las cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad ... etc. — E|L.: "libre de todo pasivo — Vale. — Enrique Maschwitz. — Hay un sello. — M. Haydée Aranguren de Correa. — F. Vilariño. — E. Moretti. — Visto el contrato de venta de farmacia que otorga la Sra. María Haydée Aranguren de Correa a favor de la Sociedad constituída entre los Sres. Francisco Vilariño y Enrique Moretti, el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo 9º de la S. R. 8.223, reglamentaria del S. D. 33.890-47. — Expediente Nº 42.179-49. — Buenos Aires. — Hay una firma: Américo J. Baliño. — Hay un sello". — A esta altura del acto el autorizante hace constar que verificadas las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial y en el "Noticiero Argentino", y vencido los plazos legales, no se han presentado oposiciones que impidan el presente otorgamiento. — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ... de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Enrique Moretti, argentino, casado, domiciliado en la calle Donado número mil seiscientos veinte y tres, farmacéutico y don Francisco Vilariño, soltero, argentino, domiciliado en la calle Constitución número mil ochocientos cuarenta y nueve, comerciante, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645 y con arreglo al Superior Decreto 33.890|47, su resolución complementaria 8.223|48 y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Salud Pública de la Nación, denominada en adelante la Autoridad Sanitaria, conforme a lo estipulado en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA ROFFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 80.000 y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Cabildo número mil uno. — No podrá establecer sucursales, pero sí agencias de compras en la República o en el extranjero, podrá también trasladar su sede social a otro lugar, en el país. — Segunda: La sociedad se celebra por tiempo indeterminado, pero la misma no podrá disolverse antes de transcurrido un año, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo la existencia de causas especiales de disolución contempladas por la ley y reglamentaciones sanitarias en vigor. — Tercera: La sociedad tiene por objeto único la explotación mercantil del establecimiento farmacéutico denominado "Farmacia Roffo", sito en esta Capital, calle Cabildo número 10001, que ambos socios han adquirido a este efecto, por compra a doña María Haydée Aranguren de Correa, según escritura pública pasada por ante mí en el día de la fecha, así como la compraventa de todo lo que pueda expenderse o prepararse en una farmacia y de lo que resulte necesario a tales fines. — Cuarta: Dividido en ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el capital social se fija en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se integra en la cantidad expresada con la que se determina en un todo de acuerdo al balance e inventario especialmente practicado al efecto, el valor de las mercaderías de todas clases, drogas y elementos del petitorio, laboratorio y sus implementos, balanzas, instalaciones, vitrinas, artefactos luminosos y todos cuantos bienes y útiles resulten ser de la referida "Farmacia Roffo", según el mencionado inventario. — El socio señor Francisco Villariño, suscribe seiscientas cuarenta cuotas representativas de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; y el socio farmacéutico señor Enrique Moretti suscribe las ciento sesenta cuotas restantes representativas de dieciséis mil pesos moneda nacional, o sea el veinte por ciento del capital social. — Quinta: En su carácter de gerentes, de la Sociedad, la representación, dirección y administración de la misma pertenecerá indistintamente a los dos socios contratantes, pero el uso de la firma social en cuanto a la emisión de órdenes de pago o para realizar o suscribir actos o contratos que comprometan económicamente a la Sociedad, pertenecerá en forma exclusiva al socio señor Francisco Vilariño. — En las condiciones expresadas los gerentes, ni aun para los actos previstos por el Código Civil (arts. setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo y décimo séptimo), y en el Código de Comercio (art. seiscientos ocho), requerirán poder especial para actuar en representación de la Sociedad. — Pero en ningún caso podrán comprometer la firma social en préstamos a título gratuito, ni en operaciones extrañas al giro de su comercio o en fianzas a favor de terceros. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: importar y exportar todo artículo que no sea un medicamento o especialidad medicinal y que pueda venderse en una farmacia, de acuerdo a las reglamentaciones sanitarias en vigor, intervenir en licitaciones públicas o privadas, ante reparticiones o entidades oficiales o no, adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, contratar locaciones de servicios, de cosas, de obra, rescindirlas, aceptar prendas con o sin desplazamientos, constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transigir, hacer o aceptar daciones en pago; celebrar contratos de locación y arrendamiento; conferir poderes especiales o generales, con la amplitud de facultades que convenga acordar y revocar los mismos; formular protestos y protestas, denuncias, querellas, contestarlas y promoverlas, dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuera menester. — Esta enumeración es enunciativa y en ningún caso podrá interpretarse como limitativa. — Séptima: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos oficiales; Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y en todos los demás Bancos oficiales y|o particulares en los cuales decida operar, pudiendo solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques con provisión de fondos o sin ella, según lo acuerden las instituciones bancarias, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos, negociarlos y someterse al régimen excepcional organizado a favor de algunas de esas instituciones bancarias, así como asegurar los bienes de la Sociedad en las entidades públicas o privadas que se repute conveniente. — Octava: El director técnico, titular de la farmacia lo será el socio farmacéutico señor Enrique Moretti. — Su nombre figurará con la mención de su título, en todos los papeles, rótulos y etiquetas que utilice la farmacia. — Ejercerá sus funciones de acuerdo al horario y|o modalidades que declare ante la autoridad sanitaria, pero sin perjuicio de ello, podrán designarse codirectores o directores técnicos auxiliares, temporal o permanentemente, bajo las condiciones que con ellos se convenga y en el número necesario para asegurar la mejor prestación del servicio. — La decisión del director técnico será respetada y acatada por el otro socio en los casos previstos por el artículo veintidós de la resolución ocho mil doscientos veinte y tres, complementaria del decreto treinta y tres mil ochocientos noventa, y con sujeción estricta a los términos del artículo. — Novena: El ejercicio anual se cerrará el día 31 de julio de cada año, fecha en que, sin perjuicio de los parciales anteriores de mera comprobación, se practicará inventario y balance general de las operaciones sociales. — De las utilidades líquidas se separará el cinco por ciento anual, como fondo de reserva legal hasta cubrir una suma igual al diez por ciento del capital social, hecho, el saldo remanente se distribuirá entre los socios en proporción directa de las cuotas de que son titulares. — Décima: Cada cuota tendrá un voto. — Los socios celebrarán reuniones en cualquier época del año, cuando las soliciten cualquiera de ellos, y las decisiones que se tomen se asentarán en el libro de actas respectivo. — Décima primera: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, podrá ser manifestada por sí o por apoderado, suscribiéndose el acta respectiva, o por otro medio de notificación auténtica, epistolar o telegráfica. — Décima segunda: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros, extraños a la Sociedad, sino con el voto unánime de los socios. Las demás decisiones de la Sociedad, aun aquellas que importen una modificación del acto constitutivo, tal como la ampliación del capital social o la incorporación de nuevos socios, se tomarán por mayoría de votos considerados con relación al capital, excepto únicamente las situaciones previstas en los arts. trece, quince y diez y ocho, primer apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para las cuales se establecen mayorías especiales. — Décima tercera: La sociedad se disolverá en cualquier momento cuando así lo decidan los socios por mayoría de votos, salvo lo dispuesto en la cláusula segunda de este instrumento, o cuando por fallecimiento o incapacidad legal el número de socios se redujera a uno. No ocurriendo esta última circunstancia como consecuencia de haberse incorporado nuevos socios, falleciendo o incapacitándose legalmente el socio farmacéutico, sus herederos o representantes no podrán continuar en la Sociedad y estarán obligados a vender las cuotas del causante al farmacéutico que los demás socios designaren por mayoría de votos, previa autorización de la Autoridad Sanitaria, y a su vez falleciendo o incapacitándose cualesquiera de los otros socios no farmacéuticos, sus herederos o representantes podrán continuar en la Sociedad durante todo el tiempo que restare, debiendo unificar su representación. — Décima cuarta: Si el socio farmacéutico decidiera retirarse de la Sociedad, deberá así comunicarlo con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, y estará obligado a transferir sus cuotas a otro farmacéutico que la mayoría de capital designe, previa autorización de la Autoridad Sanitaria. Hasta tanto no se produzca la transferencia al nuevo farmacéutico, el socio queda obligado a continuar en la dirección técnica de la farmacia, en la que cesará inmediatamente después de la incorporación del nuevo farmacéutico. — Décima quinta: La liquidación de la Sociedad estará a cargo del socio que posea la mayoría del capital social, y se llevará a cabo de acuerdo con las reglas generales del Código de Comercio vigente a la fecha de su constitución. En cuanto a la disposición de especialidades medicinales, alcaloides y estupefacientes, deberá contarse con la intervención del farmacéutico o el igual que lo reemplace, según esté acreditado ante la Autoridad Sanitaria. Después del pago del pasivo social, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los tenedores de cuotas en la proporción que les corresponda. — Décima sexta: Cualquier controversia que se produjera acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, su ejecución o diferendo entre los socios durante la vigencia del mismo será resuelta por la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción y especialmente de la de árbitros o amigables componedores. Bajo las dieciséis cláusulas que preceden se deja formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los firmantes o sus futuros adherentes se obligan a respetar y cumplir de buena fe y conforme a derecho, en el lugar y fecha establecidos en el encabezamiento. Entre líneas: ochocientos. Vale. Enrique Maschwitz. Hay un sello. E. Moretti. F. Vilariño. Visto el Contrato de Sociedad entre los Sres. Enrique Moretti y Francisco Vilariño, el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8.223, reglamentaria del S. D. 33.890|47. Expediente Nº 42.179|49. Hay una firma ilegible. Hay un sello. 19 Jul. 1949. Américo J. Baliño". Es copia fiel, doy fe como de que los compradores dicen: Que modifican la cláusula segunda del contrato social la que queda redactada en la siguiente forma: La Sociedad se celebra por el término de veinte años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución después de transcurrido un año, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, debiendo comunicarlo con tres meses de anticipación. Leída que les fué a los comparecientes, ratifican su contenido, firmando ante mí con los testigos del acto, don Humberto Colombo y don Juan B. Nicola, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Mª Haydée Aranguren de Correa. F. Vilariño. E. Moretti. Tgo.: H. Colombo. Tgo.: Juan B. Nicola. Hay un sello. Ante mí: Enrique Maschwitz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos treinta vuelto, del Registro número doscientos cuarenta y siete, de mi adscripción, doy fe. Para los interesados, expido el presente testimonio en seis sellos de pesos uno con cincuenta, números un millón trescientos setenta y ocho mil novecientos veinte y dos al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. S|r.: trescientos once — 80.000 — Moretti. Vale.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|10.-Nº 2.766.-v.3|11 49

### TESSA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don Pablo Hessberg, viudo, argentino, y Don Czeslaw Rybicki, casado, polaco, ambos mayores de edad, domiciliados en Rodriguez Peña 1657, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación de negocio de fabricación y venta de artículos de papelería y envase de cartón y sus anexos, importar, exportar y en general realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La Sociedad se denominará "TESSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Rodriguez Peña 1657, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal, teniendo su establecimiento de elaboración en la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calle Segundo Condarco 1169. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de 99 años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad pasados cinco años del presente, debiendo avisar al otro socio con una anticipación no menor de 6 meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de $ 100.000.— pesos moneda nacional, dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportando el señor Hessberg 50 cuotas y el señor Rybicki 50 cuotas, estando formado el capital social de acuerdo a un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios; las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del 10 % para el fondo de reserva legal que será del 20 % del capital, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: 50 % para Pablo Hessberg y 50 % para Czeslaw Rybicki, sin tener en cuenta el capital aportado por cada una de las partes. — Sexto: El primer balance social deberá practicarse el 31 de diciembre de 1950. — En el caso de que hubiere una pérdida del 20 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad no rigiendo en este caso el término fijado en el artículo tercero del presente. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, prendarios, dar y obtener créditos, operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Créditos Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y demás Bancos Oficiales, Provinciales, Mixtos y particulares creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ésta; admitir consignaciones, recibir y otorgar representaciones, concurrir a licitaciones públicas y privadas establecer agencias o sucursales en el interior y exterior del país. — Octavo: Se designa gerente para la administración comercial de la sociedad a don Czeslaw Rybicki con el uso de la firma social adoptada en forma ilimitada, estándole prohibido usarla para afianzar obligaciones extrañas al objeto de la sociedad de terceros o suyas per-

sociales. — El gerente firmará por la sociedad con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Noveno: La designación o remoción de los gerentes así como cualquier otra resolución sobre los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad de votos de capital. — Décimo: El socio que deseare su separación de la sociedad deberá solicitarlo mediante preaviso por telegrama colacionado al otro socio, este último derecho, y así lo comunicará a su consocio por telegrama dentro de los 30 días de recibida la comunicación de separación si desea: a) Hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, b) Proceder a la liquidación de la sociedad. — Décimo Primera: Ambos socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo aún cuando fuere como accionista o comanditario. — Décimo Segunda: En caso de duda o divergencia suscitada entre los socios sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición será dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo o laudo será inapelable haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda acción o tramitación judicial. — Décimo Tercera: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores ambos socios en forma conjunta. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará su existencia, debiendo los herederos legales unificar su representación en una sola persona. — Décimo Quinta: Se requerirá conformidad de ambos socios para la compra-venta de bienes raíces y concertación de deudas hipotecarias sobre los mismos. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 11 de octubre de 1949. — Extendido en dos sellos de $ 0,10 números 993.435 y 993.440 habilitados al sellado de Ley. — Pablo Hessberg. — Czeslaw Rybickki.

Buenos Aires, octubre 24 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.28|10-Nº 2.798-v.3|11|49

## LA ELECTRO METALURGICA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría a cargo del Doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los Señores don Ernesto Moos, de estado casado, heimatlos, domiciliado en O'Higgins número dos mil ocho y don Donald McKenzie, de estado casado, de nacionalidad británica y domiciliado en Segurola número mil ciento cincuenta y cuatro, se conviene lo siguiente: Ambos son los únicos socios de LA ELECTRO METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio en el número Ciento seis del Folio Veinte y nueve del Libro Diez de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual resuelven modificarlo en la forma siguiente: Primero: Reemplazar el artículo Sexto por el que a continuación se transcribe: "La sociedad comienza el diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y tiene una duración de cincuenta años, salvo que un socio pida su rescisión por telegrama colacionado dirigido al Gerente en la sede social, derecho del que podrán hacer uso a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, con un preaviso de seis meses". — Segundo: Reemplazar el artículo Noveno por el siguiente: "Los socios gerentes convienen en restituir a la sociedad, las mensualidades percibidas en los ejercicios de los años mil novecientos cuarenta y cinco a mil novecientos cuarenta y nueve inclusive y reajustados los balances se redistribuirán en proporción del ochenta y tres y un tercio por ciento al Señor Moos y el diez y seis y dos tercios por ciento al Señor McKenzie. En adelante no percibirán más mensualidades, pero quedan autorizados para retirar periódicamente y con imputación a Ganancias y Pérdidas hasta la cantidad de Veinte y dos mil ochocientos pesos, en conjunto los socios gerentes, de cuyo retiro corresponderán el noventa y cuatro y tres cuartos por ciento al Señor Moos y el cinco y un cuarto por ciento al Señor McKenzie o quienes les sucedan en sus cuotas. — Tercero: Reemplazar el artículo Undécimo por el que a continuación se transcribe: "El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Julio de cada año. Se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales de comprobación de Libros que se resolvieren realizar periódicamente, en aquél se determinarán las ganancias y pérdidas. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y una suma prudencial para amortización de muebles, útiles e instalaciones, hasta su reducción a la cantidad de un pesos moneda nacional. Los primeros veinte y dos mil ochocientos pesos de utilidades netas, se repartirán así: el noventa y tres cuartos por ciento al Señor Moos y el cinco y un cuarto por ciento al Señor McKenzie; los siguientes seis mil pesos se repartirán por partes iguales a cada socio y lo que exceda, el sesenta por ciento al Señor McKenzie, reajustándose en esa oportunidad lo percibido de conformidad con el artículo noveno. No siendo observado el Balance por ninguno de los socios mediante telegrama colacionado y dirigido al gerente en la sede social, antes del treinta de Septiembre de cada año, éste quedará automáticamente aprobado. El Balance se practicará dentro de los treinta días del cierre del ejercicio". Las demás disposiciones del contrato social no modificadas continuarán vigentes y las precedentemente transcriptas substituyen a las correspondientes del contrato primitivo. Se firman dos ejemplares del presente a un solo efecto, del mismo tenor en Buenos Aires, el diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ernesto Moos. — Donald McKenzie".

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|10-Nº 2.818-v.3|11|49

## SUAREZ Y BREUER

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad". I — Constitución y nombre. — Bajo la denominación de "Alpax Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda constituída una sociedad con arreglo a la ley número 11.645, la que se regirá por los siguientes estatutos: II. Objeto. La Sociedad se dedicará al planeamiento, proyecto y construcción de fábricas y plantas industriales; la compra y venta de maquinarias; dirección técnica y asesoría en materia industrial; montaje e instalaciones industriales; reparaciones terrestres y navales; operaciones de importación y exportación; la adquisición por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles, su venta o enajenación o gravamen en cualquier forma, y en general, todas las operaciones que directa o indirectamente se refieran al objeto y se consideren convenientes para el más amplio cumplimiento de los fines sociales. — III. Razón Social. La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social "SUAREZ Y BREUER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuya firma podrán hacer uso indistintamente los socios cuyos nombres la integran y obligar a la Sociedad. — IV. Domicilio. Lo será en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, Aptos. 9 y 10, de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. — V. Plazo. Se fija su duración en dos años contados desde la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, prorrogable sucesivamente por período de igual tiempo, lo que se documentará en la forma que por derecho corresponda. — Podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — VI. Capital y Cuota. El capital social se fija en la suma de $ 50.000.00 (Cincuenta mil pesos) moneda legal, representado por quinientas cuotas de cien pesos cada una. — Las cuotas se suscriben por partes iguales entre los socios en efectivo y en la forma siguiente: doce mil quinientos pesos, $ 12.500.00 lo integrarán cada socio mediante correspondiente depósito en el Banco de la Nación Argentina, y el saldo de veinticinco mil pesos (correspondientes la mitad a cada socio) lo integrarán dentro de los noventa días posteriores. — VII. El capital podrá ser aumentado hasta ciento cincuenta mil pesos por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta mil cuotas de cien pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — VIII. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios, teniendo éstos siempre la preferencia para su adquisición en igualdad de condiciones. — IX. Responsabilidad. Los asociados son responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas poseídas, esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11 de la ley ya referida. — X. Distribución de ganancias y pérdidas. Balance. Anualmente, y sin perjuicio de que los asociados resolvieran hacerlo en períodos más breves, deberá realizarse un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá la conformidad de ambos, mientras éstos sean dos y mayoría absoluta de votos que represente las tres cuartas partes del total del capital de esa sociedad, si aumentare su número. — De las utilidades líquidas se destinará: primero) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; segundo) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados; tercero) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital que hayan aportado y las pérdidas serán también soportadas proporcionalmente a sus aportes. — Se fija para la realización del balance el treinta y uno de Julio de cada año. — XI. Decisiones. Los asociados deberán realizar por lo menos una reunión mensual para deliberar y decidir sobre los negocios sociales y una reunión anual para el examen del balance y distribución de utilidades o pérdidas, el que suscribirán en prueba de conformidad y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 11.645, copiándose, lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptaran en el respectivo libro copiador. — Los votos se computarán de acuerdo a la cláusula X de este contrato. — XII. Administración. La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Suárez y Breuer, quienes separadamente tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Suárez y Breuer", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma sola podrá obligarse en operaciones que se relacionen en el giro social quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas, en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios ni en garantías de terceros. — Podrán en consecuencia realizar toda suerte de negocios y operaciones, actos de disposición, suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, operaciones bancarias con o sin garantía y cualquier acto que juzguen útil o conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales, pudiendo asimismo conferir poderes generales o especiales a terceros, inclusive para actuar judicialmente y con las facultades que estimen convenientes. — Actuando individualmente cada uno de los socios podrán representar a la sociedad sin limitación alguna ante los poderes públicos, reparticiones públicas y administrativas o particulares; Direcciones Nacionales, Municipales y Provinciales, Entes Autárticos, Instituto Argentino de la Promoción del Intercambio, Aduanas y toda otra repartición, delegación, dependencia, Oficina Pública Nacional, Provincial o Municipal; Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones particulares; solicitar y percibir créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Sólo para la venta de inmuebles o su gravamen se requerirá la firma de ambos socios. Deberán considerarse enunciadas a vía de ejemplo y no en forma limitativa las facultades referidas en esta cláusula. — XIII. Fiscalización. Los asociados tienen las más amplias facultades de contralor para enterarse de la marcha del negocio, pudiendo revisar los libros, correspondencia y cuentas bancarias todas las veces que lo estimen necesario, pero en forma de no perturbar el giro o actividades sociales. — XIV. Rubros. El socio señor Breuer retirará mensualmente por concepto de retribución a la labor personal a desempeñar dentro de la sociedad la cantidad de mil quinientos pesos moneda legal, con cargo al rubro gastos generales, al que también se imputará el alquiler, gastos de oficina, de representación y movilidad, cuyos montos se fijarán de común acuerdo con posterioridad a este contrato. — XV. Prohibiciones. Quédale prohibido a los socios dedicarse a actividades análogas o similares a las que realiza esta sociedad dentro del país, por cuenta propia o en sociedad con terceros, ni a formar parte de otra sociedad como socio representante ni aun como gestor, ni a realizar tales actos y operaciones indirecta u oblícuamente. A partir de la firma del presente contrato toda operación comercial que realicen cualquiera de los socios será considerada como de la sociedad, salvo expresa disconformidad por escrito del otro socio, caso en el cual la operación quedará bajo la única y exclusiva responsabilidad de la persona interviniente, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios o por lucro cesante o las que resultaren emergentes de tales actos, que podrá ejercitar el socio que no hubiere intervenido en su realización. — XVI. Fallecimiento o Incapacidad. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — XVII. Libros. La Sociedad llevará además de los libros que prescribe el Código de Comercio y de los complementarios que se estimen convenientes, el libro copiador ya referido. — XVIII. Liquidación. En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha conjuntamente por los socios José Suárez y Teodoro Breuer, o en su defecto por un liquidador nombrado por los socios de común acuerdo. En caso que no exista acuerdo la designación la hará el señor Juez de Comercio de turno de la Capital. La liquidación se hará bajo la misma firma con el aditamento "en liquidación" y el liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y uso del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sea en pública subasta, sea aun mismo amigablemente, sea por vía de aporte, a una sociedad constituída o a constituirse. Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar las partes. Todo excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la Sociedad. — XIX. Divergencias. Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la Sociedad y de la liquidación entre los socios, el Gerente, y la Sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — XX. Socios. Los socios son los firmantes del presente convenio y los que más adelante ingresen en caso de aumentarse el capital, los que suscribirán cinco mil pesos como mínimo y quince mil como máximo. — XXI. Nombres. Los socios concurren en la siguiente forma: don José Suárez, argentino, casado y domiciliado en la calle Carlos Villate 1770, Olivos, Buenos Aires, suscribe doscientos cincuenta cuotas representativas de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos) moneda legal, y don Teodoro Breuer, alemán, casado y con igual domicilio que el anterior, suscribe también doscientos cincuenta cuotas representativas de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos), moneda legal. Queda facultado expresamente el socio señor Teodoro Breuer para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley 11.645, concordantes y leyes fiscales de la materia a efecto de que la sociedad pueda funcionar como limitada. En prueba de conformidad firman el presente don José Suárez y don Teodoro Breuer a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En este estado se establece: XXII. Eliminación de socios. Para eliminar a un socio de la sociedad se necesitará el voto de todos los otros socios, los que además representarán las tres cuartas partes del capital. Lo estipulado se entiende sin perjuicio de los casos de responsabilidad o culpabilidad previstos en las leyes y Código de la materia. Al socio saliente se le entregará el importe de la cuota social de acuerdo al balance que se realice a tal efecto. — XXIII. Representación. El señor José Suárez faculta a su hermano Benjamín Suárez, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en 25 de Mayo 611 de esta ciudad, para que lo represente en todos los derechos y obligaciones de esta sociedad y en las gestiones que debe realizar el señor Breuer de acuerdo a la cláusula XXI. De conformidad, los socios firman en la fecha ut supra. José Suárez. — T. Breuer.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|10.-Nº 2.802.-v.3|11|49

## PATMARK

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rogelio I. Gesino con fecha 10 de Agosto de 1949, se ha modificado el contrato de la sociedad "PATMARK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se ha efectuado cesiones de cuotas en la siguiente forma: Don Roberto Lightowler Stahlberg, cede y transfiere a favor del señor Domingo Antonio San Juan, sesenta y una cuotas de participación, de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Don Malcolm Stuart, cede y transfiere a favor del Doctor Mario Calafell Iriarte, sesenta y una cuotas de participación de cien pesos cada una; la señora Eleonora María Heintze de Lohmann, cede y transfiere las doscientas sesenta cuotas de participación de cien pesos cada una, en la siguiente forma: al Doctor Mario Calafell Iriarte, diez y nueve cuotas, a la señora María Cristina Picabea de Garicoche, cincuenta y dos cuotas, al señor Alfredo Lighthowler Stahlberg, veinte y siete cuotas, al señor Domingo Antonio San Juan, veinte y siete cuotas, al señor Ricardo Mario Berra, veinte y siete cuotas, al señor José Offen bech, veinte y tres cuotas y al señor Jorge Lighthowler Stahlberg, ochenta y cinco cuotas, cuyas cuotas que se ceden pertenecen a los cedentes en la sociedad "Patmark, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificándose con motivo de estas cesiones el contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Se aumenta el capital de ochenta y cinco mil pesos a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, incorporando como socio al Doctor Héctor Calafell Iriarte y modificar la cláusula cuarta del contrato social vigente que quedará redactada en la siguiente forma: Cuarta. — El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Doctor Mario Calafell Iriarte, trescientas sesenta y nueve cuotas o sean treinta y seis mil novecientos pesos a Doña Cristina Picabea de Garicoche, doscientas setenta y cinco cuotas o sean veinte y siete mil quinientos pesos, Don José Offenbeck, ciento setenta y una cuotas o sean diez y siete mil cien pesos, Don Alfredo Lighthowler Stahlberg, ciento cuarenta y cinco cuotas, o sean catorce mil quinientos pesos, Don Domingo Antonio San Juan, ciento cuarenta y cinco cuotas, o sean catorce mil quinientos pesos, Don Ricardo Mario Berra, ciento cuarenta y cinco cuotas o sean catorce mil quinientos pesos, Don Jorge Lighthowler Stahlberg, ciento cuarenta cuotas o sean catorce mil pesos, Doña María Elvira Costa, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos, y Doctor Héctor Calafell Iriarte, sesenta cuotas, o sean seis mil pesos. De dicho capital ya esta totalmente integrado el capital original de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, de acuerdo con lo que resulta de las relacionadas escrituras y de los sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de aumento suscriptos. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo que entregan al Gerente Doctor Mario Calafell Iriarte, para su depósito en la forma legal prescripta, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Sobre raspado — en la siguiente forma — Vale. Enmendado — Stahlberg — Stahlberg — Vale.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|10-Nº 2.794-v.3|11|49

---

## LUIS A. E. COMTE E HIJOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen el Señor Don Luis Abraham Enrique Comte y Marsiglia, que firma: "Luis A. E. Comte", casado en primeras nupcias con doña Leonor Michel Pougens, domiciliado en la Avenida General Iriarte número dos mil seiscientos cincuenta y seis y sus hijos, Don Enrique Luis Comte Pougens, que firma: "E. L. Comte", casado en primeras nupcias con doña Luisa Teresa Barotto, domiciliado en la calle Perdriel número mil cuatrocientos noventa y uno; Don Carlos Augusto Comte Pougens, que firma "Carlos A. Comte", soltero; Doña Sara Leonor Comte Pougens, que firma "Sara L. Comte", soltera; domiciliados en la Avenida General Iriarte número dos mil seiscientos cincuenta y seis. — Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, a excepción del señor Carlos Augusto Comte Pougens, nacido el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiocho, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que vienen por la presente escritura a formalizarla legalmente, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad queda constituída por los comparecientes, señores Don Luis Abraham Enrique Comte y Marsiglia, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida General Iriarte número dos mil seiscientos cincuenta y seis; Don Enrique Luis Comte Pougens, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Perdriel número mil cuatrocientos noventa y uno; Don Carlos Augusto Comte Pougens, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida General Iriarte número dos mil seiscientos cincuenta y seis y doña Sara Leonor Comte Pougens, argentina, soltera, domiciliada en la Avenida General Iriarte número dos mil seiscientos cincuenta y seis. Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "LUIS A. E. COMTE E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la Avenida General Iriarte números dos mil seiscientos cincuenta al sesenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto continuar la explotación del negocio de elaboración de café y especies e importación y exportación, instalado en esta Capital, Avenida General Iriarte, números Dos mil seiscientos cincuenta al sesenta; realizar operaciones financieras e inmobiliarias en general, aceptar y conferir representaciones y consignaciones. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad será de treinta años, a contar desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Después de transcurridos cinco años de vigencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar su egreso de la misma, al finalizar cada ejercicio anual, previo aviso por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — El socio, señor Luis Abraham Enrique Comte y Marsiglia podrá disponer, al finalizar cada ejercicio anual a contar desde la vigencia de este contrato, el egreso de cualquiera o de todos los demás socios debiendo comunicar dicha resolución por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al cierre del respectivo ejercicio anual. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, integrado por los socios en la siguiente forma: Cuatrocientos ochenta cuotas don Luis Abraham Enrique Comte y Marsiglia y cuarenta cuotas cada uno de los otros tres socios. — El capital del socio señor Luis Abraham Enrique Comte y Marsiglia está constituído por mercaderías, inmuebles, muebles y útiles, instalaciones, rodados, maquinarias, cuenta a cobrar, depósitos bancarios y todo cuanto constituye el superávit o diferencia entre el activo y pasivo de la Sociedad Mercantil Colectiva "Comte Hermanos", de los que se hizo cargo según escritura otorgada ante mí, con esta misma fecha, al folio mil setecientos veintiuno de este mismo Registro y de acuerdo al balance practicado al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve que se halla agregado a la escritura de referencia, y el de los otros socios por los créditos a su favor que constan en la contabilidad de la referida sociedad "Comte Hermanos". — Séptima: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores Luis Abraham Enrique Comte y Marsiglia; Enrique Luis Comte Pougens y Carlos Augusto Comte Pougens, indistintamente, pero para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma del señor Luis Abraham Enrique Comte y Marsiglia, o en su defecto, la de los otros dos administradores conjuntamente. — Los administradores gerentes, actuando en la forma indicada, tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos, por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás Bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus cartas Orgánicas y Estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en fianzas o garantías de terceros ni comprometida en negociaciones ajenas a los fines de la Sociedad. — Octava: — Los administradores gerentes gozarán de las siguientes asignaciones mensuales como retribución de sus funciones y con cargo a gastos generales; don Luis Abraham Enrique Comte y Marsiglia, mil cuatrocientos pesos moneda nacional; don Enrique Luis Comte Pougens, ochocientos pesos nacionales y don Carlos Augusto Comte Pougens, trescientos pesos de igual moneda. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá asentarse en la contabilidad rubricada y se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos sesenta días desde aquella fecha. — Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías y materias se tomarán a su precio de costo siempre que éste no sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último; las cuentas de deudores morosos o en concurso serán eliminados como valores activos; las instalaciones, inmuebles, muebles y útiles y demás valores del activo, serán amortizados en la forma que determinen los socios por mayoría de votos de capital. — De las utilidades que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social y las otras reservas que por mayoría de capital resuelvan los socios. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: don Luis Abraham Enrique Comte y Marsiglia, el sesenta por ciento; don Enrique Luis Comte Pougens, el veinte por ciento; don Carlos Augusto Comte Pougens, el diez por ciento y doña Sara Leonor Comte Pougens, el diez por ciento. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas. — Los socios sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de las utilidades y el cincuenta por ciento restante quedará en la sociedad y devengará un interés del seis por ciento anual. — Décimo: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de capital, con excepción de las que impongan el cambio de objeto de la Sociedad o el aumento de capital, en que se requerirá unanimidad de votos. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad, por expiración del plazo o por cualquier otra causa, la liquidación y partición se practicará por la o las personas, socios o no, que se designe a tal efecto por mayoría de votos de capital, debiendo sujetarse la liquidación y partición a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Duodécima: En caso de retiro voluntario de un socio o de egreso dispuesto de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta, sus haberes, incluso sus cuotas de capital a la par, de conformidad a lo que resulte del balance respectivo, practicado al final del ejercicio, le serán abonados en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado, al suscribirse el contrato de cesión de cuotas o de disolución parcial, y el remanente en cuatro cuotas trimestrales iguales, firmando pagarés con más el interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada del socio don Luis Abraham Enrique Comte y Marsiglia, dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, su esposa y o herederos o el representante legal, deberán resolver, por mayoría de capital, si continuarán en la Sociedad o si optan por percibir los haberes del causante o incapacitado, fijándose en tal caso, de común acuerdo las condiciones en que éstos les serán abonados. — No llegándose a un acuerdo en tal sentido, se procederá a la liquidación de la Sociedad, debiendo practicarse ésta, por los administradores gerentes sobrevivientes o capaces, con el control de un representante de la esposa y|o herederos o del representante legal. — Si el fallecido o incapacitado fuera cualquiera de los otros socios, los herederos o representante legal deberá percibir los haberes correspondientes al mismo, incluso sus cuotas de capital a la par, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, en tres cuotas semestrales iguales, con más un seis por ciento de interés anual, debiendo transferir las cuotas de capital y demás haberes del fallecido o incapacitado al u otros socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que en el curso de la Sociedad o a su disolución y liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representante legal, serán resueltas exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad: "Luis A. E. Comte e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan al fiel cumplimiento de todo lo convenido, con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes como acostumbran por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Don Reinaldo Cozzani y Don Julio C. Bachino, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis A. E. Comte. — E. L. Comte. — Sara L. Comte. — Carlos A. Comte. — Tgo.: R. Cozzani. — Tgo.: Julio C. Bachino. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro C. Balbuena.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.28|10-Nº 2.774-v.3|11|49

---

## "CELOLUX"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los abajo firmados, señores: Renato Valmassoni, italiano, soltero, mayor de edad, industrial; Virgilio Coffe, italiano, casado, industrial, mayor de edad; Bortolo Nino Cettolin, italiano, soltero, industrial, mayor de edad, todos ellos domiciliados en la calle Altolaguirre dos mil ciento cincuenta y uno, de esta Capital; Juan Carlos Degasperi, argentino, casado, mayor de edad, comerciante; Miguel Sepag, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, y Miguel Angel Milletari, italiano, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliados todos ellos en la calle General César Díaz cuatro mil setecientos ochenta y nueve, de esta Capital, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "CELULOX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su sede social en la calle Altolaguirre dos mil ciento cincuenta y uno, de esta Capital, o donde posteriormente decidiere trasladarlo y podrá establecer sucursales, fábricas o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de armazones de celuloide para anteojos; fabricación de artículos de celuloide en general y artículos para óptica, prosiguiendo los negocios y operaciones comerciales del taller que los socios contratantes tienen instalado en la calle Altolaguirre dos mil ciento cincuenta y uno, de esta Capital, y que les corresponde en la proporción que surge del balance a que se refiere la cláusula cuarta. — Podrán asimismo dedicarse a los negocios de importación y exportación en tanto sean permitidos en la forma que la autoricen las leyes vigentes, representaciones y cualquiera otra operación comercial, industrial, financiera y|o mobiliaria. — Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá dar o tomar en préstamo, hipotecas o prenda, dinero de cualquier clase de moneda y cédulas, títulos o valores, con garantías reales o personales o sin ellas, firmar las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueran necesarios en todas las operaciones de la sociedad, comprar y vender inmuebles, aceptar adjudicaciones en pago de deudas, comprometer en árbitros arbitradores, transar y transigir, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas u onerosas, remisiones o quitas de deudas, aceptar concordatos, solicitar y conceder esperas, celebrar contratos de locación, solicitar créditos, descontar letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales o de otra naturaleza, pudiendo actuar como girantes, aceptantes (Sigue en el sello de diez centavos Nº 980.959) (Viene del sello de diez centavos

Nº 980.958) o endosantes con cualquier otra forma e igualmente hacer otra clase de depósitos y extracciones. — Para los asuntos judiciales la sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales con facultades amplias o limitadas y revocarlos. — Podrá operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y otros Bancos e instituciones de crédito de la República, nacionales o provinciales o del extranjero. — Cuarta: El capital social es el mismo que los socios poseen en el negocio que tienen instalado y que surge del balance que se acompaña y que asciende a Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cincuenta y dos cuotas de cien pesos cada una, las que pertenecen y se adjudican a los socios por partes iguales, o sea Noventa y Dos cuotas de cien pesos cada una a cada socio. — A tal efecto los socios transfieren en este acto a la sociedad que se forma todas las mercaderías, muebles, instalaciones, maquinarias y demás bienes que posean en el negocio, de acuerdo con el inventario y balance practicado al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, que las partes firman y que constituían a dicha fecha el negocio de fábrica de armazones de celuloide para anteojos, sito en la calle Altolaguirre dos mil ciento cincuenta y uno, de esta Capital, a todo lo cual le atribuyen los socios el valor expresado de cincuenta y cinco mil doscientos pesos. — En consecuencia, con los aportes expresados los socios dan por íntegramente suscripto e integrado el capital social fijado en el presente contrato. — Quinta: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, habiendo comenzado su existencia el día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se da efecto retroactivo al presente contrato. — Cualesquiera de los socios, podrá solicitar la disolución de la sociedad, después de cumplir un plazo mínimo de cinco años a contar desde la fecha expresada precedentemente. — A ese efecto, el socio saliente pasará aviso mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de los otros socios con anticipación no menor a seis meses. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que en este acto se designan, señores: Renato Valmassoni y Miguel Angel Milletari, quienes deberán actuar en forma conjunta para realizar toda operación de crédito y en forma conjunta, separada o alternativamente para todos los demás actos comunes de administración. — En caso de ausencia del gerente señor Valmassoni, actuará en tal carácter el socio señor Coffen, y en caso de ausencia del señor Milletari, actuará en tal carácter el socio señor Degásperi. — Séptima: Los socios señores Valmassoni, Coffen y Cet- (Sigue en el sello de diez centavos Nº 980.960) (Viene del sello de diez centavos números 980.959) tolin, se obligan a dedicar toda su atención exclusivamente a la fabricación de los artículos que fabricará la sociedad, trabajando personalmente en la elaboración de los mismos, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad. Gozarán, en consecuencia, de un sueldo mensual de novecientos pesos moneda nacional que se cargará a gastos generales de la sociedad. El socio, señor Milletari, en su carácter de gerente, deberá atender la administración y contabilidad de la sociedad y gozará de una retribución mensual de quinientos pesos que se cargará a gastos generales. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que se resuelva practicar, se realizará anualmente, el día treinta y uno de diciembre, un inventario y balance general. De las utilidades líquidas que resulten se apartará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. El remanente se acreditará o distribuirá a los socios en proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas, en caso de producirse, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios señores Valmassoni, Coffen y Cettolin no podrán efectuar por cuenta propia o en representación de terceros o por cuenta de éstos operaciones de ninguna naturaleza, ajenas a la sociedad. Los socios señores Degásperi, Sepag y Milletari, podrán dedicarse a otros negocios en tanto no sean de la misma índole que los del objeto principal de este contrato. Queda prohibido a todos los socios usar de la firma social en asuntos ajenos al giro de la misma. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios restantes resolverán por mayoría de votos la disolución y continuación de la sociedad. Si se resuelve la disolución los que actuaren como gerentes pasarán automáticamente a ser liquidadores de la misma. Si se resuelve la continuación los socios podrán por mayoría de votos, aceptar el ingreso de los herederos del socio fallecido, se liquidará a éstos la parte de capital y utilidades o menos pérdidas que pudieran corresponder a la fecha de fallecimiento de acuerdo al balance que deberá practicarse a ese efecto. — Undécima: A los fines de aprobar balances, adoptar resoluciones, disponer normas para la marcha de la sociedad, etc., los socios se reunirán en el local social, dejando constancia de las resoluciones que se adopten en un libro de Actas que se llevará al efecto. Ninguna resolución podrá adoptarse válidamente en las reuniones sociales si ella no cuenta con la conformidad de los socios que representen la mayoría de votos, salvo en los casos en que la ley exige la unanimidad de los socios. Los socios podrán realizar revisión de libros y papeles en cualquier momento. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitara con motivo de este contrato será resuelta por amigables (Sigue en el sello de diez centavos Nº 980.961) (Viene del sello de $ 0.10 Nº 980.960) componedores nombrados uno por cada socio, con facultad de aquéllos para designar un único tercero, con fallo inapelable para el caso de discordia. El fallo de los amigables componedores será válido por mayoría, e inapelable. En caso de empate, con carácter inapelable, el designado como único tercero dictará su fallo al que se someten las partes sin otro recurso que oponer. Hacen constar los socios que los honorarios que correspondan a los árbitros serán abonados por cada uno al perito que propusiera y en caso de actuar un tercero, su honorario será abonado por todos y en partes iguales. — Duodécima: Todo aquello no previsto en el presente contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y en subsidio el Código Civil y leyes supletorias. — Décima Tercera: Hacen constar los socios que el negocio de fábrica de armazones de celuloide que tienen instalado en la calle Altolaguirre dos mil ciento cincuenta y uno y que continuará explotando la sociedad que por este acto constituyen, representa el aporte de sus respectivos capitales en la proporción indicada en la cláusula cuarta y está constituído en realidad conforme al inventario y balance a que se ha hecho referencia en la indicada cláusula y del que resulta el valor atribuído de cincuenta y cinco mil doscientos pesos moneda nacional por mercaderías, instalaciones, muebles, maquinarias y demás bienes detallados. — Décima Cuarta: Los señores Valmassoni, Coffen y Cettolin abonarán a la sociedad la suma de doscientos pesos moneda nacional mensuales en concepto de alquiler por la parte de la propiedad, Altolaguirre dos mil ciento cincuenta y uno, de esta Capital, asiento de la fábrica, por la utilización de la parte de la misma que usan como habitación. — Décima Quinta: Todos los socios de común acuerdo manifiestan expresamente que con el presente contrato dejan anulada y sin ningún efecto las cláusulas que constan en el compromiso de formación de sociedad que tienen celebrado y firmado con fecha veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décima Sexta: Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída la Sociedad "Celolux", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas y a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio y realizar las gestiones y publicaciones que establece la ley. De conformidad con lo pactado y expuesto, firman el presente contrato en el lugar y fecha expresados al principio del mismo. Valmassoni Renato. M. A. Milletari. B. N. Cettolin. J. C. Degasperi. Miguel Sepag. Coffen Virgilio.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.28|10.-Nº 2.773.-v.3|11|49

---

## CASA CASTELLI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores León Goldvarg, argentino, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 609, Dto. 6-M; Enrique Loyza, argentino, casado, domiciliado en la calle Bouchard 3027, de la localidad de Mármol; Enrique Antonio Torelli, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró 3075 y Santiago Ernesto Guerra, argentino, casado, domiciliado en la calle 15 de Noviembre 1450; todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente contrato: — Cláusula Primera: Con efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, se declara constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación y razón social de "CASA CASTELLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Azcuénaga 710, que podrá trasladar, así como establecer sucursales, agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Cláusula Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta por mayor y menor de librería, juguetería, papelería, juegos artificiales y anexos, su importación y exportación continuando las actividades similares cumplidas hasta la fecha en forma individual por don León Goldvarg, pudiendo ejercer asimismo comisiones, representaciones y gestiones relativos al objeto principal, conforme al objeto social enunciado y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o bancos, inclusa en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegara a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques y vales que crean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazo y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes de pago, aceptar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 880.646 - I -) (Es continuación del sello nacional de $ 1.50 Nº 880.645 -I) habilitaciones y en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Cláusula Tercera: El término de duración de la sociedad es de diez años contados desde el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve; sin embargo cualquiera de los socios tendrá la facultad de retirarse de la sociedad a partir del segundo ejercicio; para este supuesto la voluntad del saliente deberá ser notificada a los otros socios mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad, con seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio de que se trate. — El importe de las cuotas del saliente será reintegrado en dos cuotas a noventa y ciento ochenta días de aprobado el balance del ejercicio en el que el socio notificó su retiro. — Por el importe de sus cuotas se documentará al saliente mediante pagarés que devengarán interés bancario. — Cláusula Cuarta: Fíjase el capital social en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: León Goldvarg, cien mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de un mil pesos cada una; Enrique Loyza, cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas de un mil pesos cada una; Enrique Antonio Torelli, cinco mil pesos moneda nacional, o sean cinco cuotas de un mil pesos cada una y Santiago Ernesto Guerra, cinco mil pesos moneda nacional, o sean cinco cuotas de un mil pesos cada una. — Los aportes se hallan totalmente integrados y consisten en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., de conformidad con el balance firmado por los socios, de cuyos valores dan fe. — Cláusula Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor León Goldvarg individualmente, o a cargo de los tres socios restantes con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, que será la propia del o los gerentes precedida por el rubro "Casa Castelli", Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital m$n. 150.000.— seguida de la mención "Gerente", debiendo hacerse uso de la firma social en las operaciones que hagan al objeto social. — Los gerentes gozarán de todas y cada una de las facultades enunciadas en la cláusula segunda con los más amplios poderes de representación y administración con mandato general; sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social, ni constituirla en garantía de operaciones particu- (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 número 880.647 - I -) (Es continuación del sello nacional de $ 1,50 Nº 880.646—I) lares de los socios o terceros. — Se faculta asimismo a los socios gerentes para conferir los poderes necesarios a terceras personas, para que representen a la Sociedad en las acciones judiciales que ésta pudiera tener como actora o demandada, o en tramitaciones privadas o administrativas. — Cualquiera de los socios gerentes podrá concurrir a los juzgados con el objeto de absolver posiciones y podrán concurrir también realizando toda clase de gestiones, ante las Reparticiones Públicas Nacionales, provinciales, municipales y autónomas y especialmente ante el Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto de la República, Dirección General Impositiva, Administración General de Impuestos Internos, Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión y de Industria, Comercio, etc.; nombrar, remover y trasladar al personal que preste servicio en la casa central, sucursales o filiales de la sociedad. — Cláusula Sexta: El ejercicio comercial finalizará el 31 de Julio de cada año, a cuya fecha deberá practicarse balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, debiendo extraerse en todos los casos para cada socio una copia; los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarlo en su caso, dentro de los diez días de recibida la copia, aprobándoselo si no fuera observado al vencimiento de ese término. Para la formación del balance general se seguirá la pauta de la ley impositiva, y de las normas siguientes: a) No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) se destinará el cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el equivalente del diez por ciento del capital social; c) se formará una reserva para responder a las obligaciones de las leyes del trabajo, vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo; d) El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el socio señor León Goldvarg recibirá el Setenta por ciento; el socio señor Enrique Loyza, recibirá el Veinte por ciento; el socio señor Enrique Antonio Torelli, recibirá el Cinco por ciento, y el socio señor Santiago Ernesto Guerra, recibirá el Cinco por ciento. — Las pérdidas se imputarán en la proporción establecida para las ganancias. — Cláusula Séptima: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración de su plazo, por las causas establecidas, por la ley, o por resolución unánime de los socios, serán liquidadores dos socios que por mayoría de votos sean designados, quienes practicarán los ba- (Continúa en el sello nacional de pesos 1,50 Nº 880.648 — I — ) (Es continuación del sello nacional de $ 1,50 Nº 880.647 — I —) lances del caso, abonarán las deudas sociales y cancelarán los compromisos de la sociedad, procediendo luego a repartir el remanente entre los socios, entre quienes, previo pago de las cuotas de capital, se adjudicarán las utilidades en la proporción establecida por la cláusula sexta. — Cláusula Octava: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás socios, quienes tendrán opción de preferencia para su compra. — Cláusula Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaci-

tado, quienes deberán unificar su representación y tendrán derecho a la utilidades que al consocio le hubieran correspondido; si con arreglo a las disposiciones del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios rehusarán su consentimiento a la cesión de cuotas a los herederos o legatarios en su caso, los mismos tendrán derecho a adquirir las cuotas en cuestión por su valor según el balance practicado al efecto, estableciéndose que la suma que arroje como capital no podrá ser inferior a la del último balance. La suma resultante podrá abonarse en dos cuotas iguales, la primera al contado y la restante a los ciento ochenta días de plazo, contados a partir de la fecha de transferencia, devengando un interés bancario. — Cláusula Décima: Para la aprobación de los balances y toda otra decisión extraordinaria inherente a la marcha de los negocios sociales, será menester el acuerdo de la mayoría de cuotas de capital. — Para el supuesto de manifiesta imposibilidad para el logro de ese acuerdo, cada una de las partes en disidencia procederá a designar a un amigable componedor quienes designarán un tercero, procediendo a laudar conjuntamente en el desacuerdo o desavenencia, sin forme alguna de juicio y sin más exigencia que la de expedirse por escrito. — Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común; además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas, donde se dejará constancia de las resoluciones que tomen los socios, cuando su importancia así lo justifique, a juicio de la gerencia. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente en el lugar y fecha más arriba enunciados.

Buenos Aires, octubre 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|10-Nº 2.812-v.3|11|49

---

### P. O. P. I. B. A.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. Número Ciento Setenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Pablo Mateo Baiocchi, que firma "Pablo Baiocchi (h)", casado, domiciliado en Montevideo mil quinientos ochenta y siete; don Mario Juan José Podestá, casado, domiciliado en Córdoba mil ochocientos treinta y ocho; don Juan Carlos Pinasco, casado; Raúl Nicolás Pinasco y Delfor Antonio Pinasco, solteros, domiciliados en Montevideo mil quinientos noventa y siete, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes la sociedad "P. O. P. I. B. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año y por el plazo de diez años. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la construcción y venta de edificios por cuenta propia o de terceros y los actos, trabajos u operaciones anexos a ese objeto con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser: la adquisición de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para esos fines. — Dichos bienes podrán ser enajenados, hipotecados o prendados así como constituirles servidumbres y otros derechos reales, pudiendo también fraccionarlos, subdividirlos o transferirlos al contado o a plazos en la forma que mejor convenga a los intereses sociales. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Montevideo mil quinientos noventa y siete, segundo piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, Dividido en ciento cincuenta cuotas de Mil Pesos Nacionales cada una, que se aportan de la siguiente manera: cincuenta mil pesos cada uno de los señores Baiocchi y Podestá o sean cincuenta cuotas cada uno, y las restantes cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos en partes iguales entre los tres señores Pinasco. El capital social estará integrado así: veinte y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos en dinero efectivo y el saldo, de ciento veinte y ocho mil ciento treinta y seis pesos están constituídos por el aporte de dos inmuebles: el primero sito en las inmediaciones de la estación La Lucila del partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Manuel Díaz Vélez, entre las de Rosales y Castellanos, designado con el número veinte de la manzana G., adquirido para la sociedad, ante mí, el diez de Agosto del corriente año en la suma de cincuenta y siete mil quinientos treinta pesos, y el segundo también en la misma ubicación que el anterior, con frente a la calle Manuel Díaz Vélez entre las de Castellanos y Avenida José C. Paz. designado como lote diez de la fracción C., que la sociedad adquirió en fecha de hoy, por ante mí, en la suma de setenta mil seiscientos seis pesos nacionales. Dichas adquisiciones las aceptará la sociedad una vez inscripta en los Registros respectivos. El capital social podrá ser aumentado cuando así lo requiriesen las necesidades sociales. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes, socios o no, en forma conjunta, con la amplitud necesaria para el cumplimiento de los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceros ni en negocios ajenos a los fines sociales. — Quedan designados gerentes de común acuerdo los cinco socios componentes. — Sexta: Los socios se obligan a dedicar la actividad necesaria en el giro del negocio, ya sea en la parte técnica, administrativa o profesional, para la buena administración de la sociedad, sin perjuicio de poder desempeñar funciones análogas en otras sociedades, aún cuando fuesen del mismo ramo u objeto. — Séptima: Anualmente el día treinta de Junio, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados se considerarán aprobados. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas según balance serán distribuídas en la siguiente forma: el diez por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social; y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Novena: La sociedad entrará inmediatamente en liquidación cuando se comprobaren pérdidas superiores al treinta por ciento del capital social y la misma será practicada por los gerentes. — Décima: Los socios no podrán transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente sin el consentimiento de la mayoría de los socios. A estos efectos se computarán un voto por cada cuota de capital suscripto. En el caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas o retirarse de la sociedad, ésta se reserva en primer lugar el derecho de adquirirlas por el valor que arrojen de acuerdo al balance que se practicará al efecto y en segundo lugar e iguales condiciones, los socios restantes a prorrata de sus respectivos aportes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representante legal continuarán en la sociedad hasta el próximo balance anual, debiendo unificar su representación. Practicado el balance, decidirán si continuarán o no en la sociedad. Si decidiesen no continuar, la sociedad adquirirá las cuotas de capital por el valor que resulte del balance realizado o los restantes socios, si la sociedad no hiciera uso de dicha opción de compra. También podrá la sociedad decidir su liquidación, la que será practicada en las mismas condiciones de la cláusula novena. — Duodécima: Todas las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en su liquidación serán resueltas por medio de árbitros nombrados uno por cada socio. En caso de discordia se nombrará un árbitro único y su fallo será inapelable aún para ante la justicia ordinaria. — Décima Tercera: Para todos lo no estipulado se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Bajo las Cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "P.O.P.I.B.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican y firman ante mí con los testigos don Ramón Cortés y don José G. Marchese, vecinos y hábiles, doy fe. — Pablo Baiocchi (h). — M. J. Podestá. — Juan Carlos Pinasco. — Raúl N. Pinasco. — Delfo A. Pinasco. — Tgo.: Ramón Cortés. — Tgo.: J. G. Marchese. — Está mi sello. Ante mí: E. Alemán. Concuerda, con su matriz, que pasó por ante mí al folio trescientos cuarenta y uno del Registro número diez y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad P.O.P.I.B.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente destimonio en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional numerados del un millón seiscientos catorce mil sesenta y cuatro; un millón seiscientos catorce mil sesenta y cinco y el presente número un millón seiscientos catorce mil sesenta y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: julio-se-cuatro-Vale. — Hay un sello. Firmado: E. Alemán. Honorarios $ 1.032. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia de su testimonio. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|10-Nº 2.768-v.3|11|49

---

### CASA REX

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Evaristo Sánchez, casado, español, de cuarenta y nueve años de edad y don Juan Andrés Cocini, casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, ambos domiciliados en la Avenida San Martín seis mil ochocientos noventa y nueve, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura del veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada en este mismo Registro a cargo del autorizante, los comparecientes constituyeron una Sociedad Comercial Colectiva con el fin de dedicarse al negocio de Sastrería y Sombrerería, que gira bajo el rubro de "Sánchez y Cocini" y la denominación de "Casa Rex", con domicilio en la Avenida San Martín número seis mil ochocientos noventa y nueve y sucursal en la calle Cabildo número tres mil setecientos, ambos de esta capital, siendo el plazo de duración de la sociedad, indeterminado y su capital social de Noventa y dos mil trescientos ochenta y seis pesos con veinte y nueve centavos moneda nacional, de los cuales corresponden al señor Sánchez la cantidad de Sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta centavos nacionales y al señor Cocini la suma de Veinte y dos mil setecientos treinta y un pesos con setenta y cinco centavos nacionales, todo lo que se acredita con el testimonio del contrato de referencia que tengo a la vista debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta capital, con fecha veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doscientos ocho, al folio trescientos del libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos. — Continúan diciendo: Que han resuelto transformar la sociedad de referencia dándole el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejando sin efecto el anterior contrato y en su reemplazo regirá en lo sucesivo el siguiente: Primero: Don Evaristo Sánchez y don Juan Andrés Cocini constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que continuará el giro de la sociedad colectiva que tenían ambos socios, bajo la nueva denominación de "CASA REX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta capital, en la Avenida San Martín número seis mil ochocientos noventa y nueve, con sucursal en la calle Cabildo número tres mil setecientos, sin perjuicio de que pueda establecer otras sucursales y agencias en cualquier punto de esta República. — Segundo: Constituirá el objeto principal de sus actividades el negociar en el ramo de sastrería y artículos para hombres y niños en general, pudiendo además realizar toda otra actividad comercial no limitada por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — A dichos fines la Sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, prendar, hipotecar y de cualquier otro modo gravar y enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — Podrá asimismo formar sociedades y tomar participación en otras sociedades. — Tercero: La Sociedad durará diez años a contar del día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, considerándose como realizadas por la sociedad de responsabilidad limitada todas las operaciones efectuadas por su antecesora desde la fecha indicada. — Transcurridos los primeros dos años del lapso indicado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo el socio que adoptare tal resolución preavisar al otro por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional distribuído en ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una, de los cuales ciento veinte cuotas corresponden a don Evaristo Sánchez y sesenta cuotas a don Juan A. Cocini. — Este capital se encuentra totalmente integrado en dicha proporción por el activo líquido de la extinguida sociedad "Sánchez y Cocini", conforme al balance que en copia firmada por los socios se agrega a la presente escritura y forma parte de la misma. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios Sánchez y Cocini, quienes tendrán la calidad de Gerentes y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y teniendo indistintamente el uso de la firma social en todas las operaciones relativas al giro de la sociedad. — Los socios gerentes tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercerán la representación legal de la sociedad con uso de la firma social; b) administrarán los negocios y bienes sociales, con las más amplias facultades; c) Podrán aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la sociedad, adquirir por compra, permutas, daciones en pago u otro título y transferirlos toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y productos, títulos y créditos, tomar dinero prestado con o sin garantías, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares, argentinos y extranjeros, pudiendo girar, aceptar y endosar letras y toda clase de documentos, emitir cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, firmar avalos y garantías prendarias e hipotecarias, transigir, novar, conceder quitas, esperas o remisión de deudas, comprometer en árbitros o amigables componedores, actuar en juicios como actores o demandados, cancelar hipotecas o cualquiera otra obligación y conferir poderes generales y especiales. Quédales a los socios absolutamente prohibido comprometer a la sociedad como garante de obligaciones personales o de terceros. Podrán también comparecer ante reparticiones nacionales, municipales o provinciales para formular ofertas, presupuestos, concurrir a licitaciones, celebrar contratos, percibir certificados, órdenes de pago o sumas de dinero y realizar con dichas reparticiones o el Gobierno Nacional, Municipalidades y Gobiernos Provinciales cualquier acto relacionado con las actividades de la Sociedad con las más amplias facultades. — Sexta: Los socios gerentes o administradores deberán usar sus firmas particulares a continuación de la denominación social "Casa Rex", Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los socios podrán en caso de que lo crean conveniente, nom-

brar uno o más administradores Gerentes, determinando en tal caso de común acuerdo, las facultades que se acordarán a los mismos, los que en caso necesario podrán ser removidos. — Séptimo: Anualmente, el último día de febrero se practicará un balance general de las operaciones sociales. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, distribuyéndose el remanente entre los socios en las siguientes proporciones: don Evaristo Sánchez, cincuenta y cinco por ciento y don Juan A. Cocini, cuarenta y cinco por ciento. A esos efectos se entenderá por utilidad líquida y realizada la que resulte de deducir de la utilidad bruta, los gastos, las amortizaciones según coeficientes técnicos y costumbres de plaza, las previsiones adecuadas para compromisos devengados y las habilitaciones al personal, si las hubiere. Las pérdidas que pudieren resultar serán soportadas por los socios en las mismas proporciones en que participan en las utilidades. Si las pérdidas acumuladas además de agotar la reserva hicieran mermar el capital en proporción del veinte por ciento o más, la sociedad se liquidará. — Octavo: Los socios se reunirán a los efectos de aprobar el balance anual, fijar el importe de sus retiros mensuales para atender gastos personales y adoptar toda resolución de importancia, a juicio de cualquiera de éstos, debiendo dejar constancia de lo acordado en un libro de actas de la sociedad. No habiendo oposición dentro de los sesenta días de la fecha de realización, los balances anuales se considerarán automáticamente aprobados. Los retiros se fijan inicialmente en un máximo de Mil doscientos pesos mensuales por parte de cada socio y serán imputados a una cuenta especial que se cancelará por Ganancias y Pérdidas; pueden ser modificados en cualquier momento, de común acuerdo entre los socios. — Noveno: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y conocimiento al buen desenvolvimiento de la sociedad, no pudiendo actuar bajo ningún concepto en otras sociedades o actividades comerciales de cualquier naturaleza que fueren. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o capaz, tendrá opción para disponer la disolución y liquidación de la sociedad. No habiéndose hecho uso de dicha opción dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, la sociedad continuará su giro, admitiendo a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz en su sustitución, caso en el cual aquellos deberán unificar su personería y gozarán de todos los derechos y tendrán todas las obligaciones del socio fallecido o incapaz, excepto las facultades de gerente, que se reservarán al socio sobreviviente o capaz. Queda entendido que cada cuota social es indivisible y a los socios les queda terminantemente prohibido ceder y transferir sus cuotas sociales. — Décimo Primero: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, siendo liquidadores los socios gerentes. Cuando la disolución se produzca por fallecimiento, incapacidad o retiro voluntario de uno de los socios, el otro tendrá opción para adquirir su participación. A esos efectos, además de la participación en el capital, reserva y utilidades, deberá avaluarse la llave del negocio por el método denominado "Compra de años de utilidad neta total". La participación total será abonada, en ese caso al socio saliente o sus representantes o herederos, en la forma que permita la situación económica y financiera de la sociedad, pero por lo menos, un tercio del total dentro de los ciento ochenta días de la fecha de la disolución. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que pueda surgir entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato o efectos emergentes del mismo, será sometida a dos árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán de común acuerdo a un tercero para caso de discordia, siendo el fallo definitivo obligatorio para ambos socios. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato de la sociedad "Casa Rex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué la presente escritura se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mi y los testigos del acto que lo fueron don Isaac Bermann y don Jorge Arlia, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Evaristo Sánchez. — Juan A. Cocini. — Tgo.: I. Bermaun. — Tgo.: Jorge Arlia. Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil quinientos setenta y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Casa Rex" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta cada uno, numerados del: un millón trescientos ochenta y ocho mil ciento seis, al un millón trescientos ochenta y ocho mil ciento ocho inclusive correlativos un millón trescientos ochenta y ocho mil ciento doce y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|10-Nº 2.817-v.3|11|49

---

## EDICIONES CLOT

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Espiro, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Antonio Fossati, casado, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Belgrano Número dos mil ciento veinte y cuatro y don César Fossati, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Méndez de Andés Número mil seiscientos cuarenta y uno, ambos de esta Ciudad, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EDICIONES CLOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, ahora en la calle Méndez de Andés Número mil seiscientos cuarenta y uno. Por resolución de los socios, podrá inscribirse y funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias, en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capitales para sus operaciones. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de seis años a partir del día quince de Junio próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, reconociéndose las operaciones realizadas en común desde entonces. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros y en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero a la edición de libros, revistas y publicaciones de cualquier clase, y a la compraventa, exportación, importación y distribución de los mismos, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: El señor Antonio Fossati, aporta trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional y el señor César Fossati, aporta ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Estos aportes han sido totalmente integrados y se hallan representados por libros, publicaciones, útiles, instalaciones, dinero efectivo, cuentas a cobrar, la marca "Ediciones Clot", inscripta en el Registro respectivo a nombre del señor Antonio Fossati, que se compromete a transferir a la sociedad que se constituye, y demás elementos que constan detallados en el inventario practicado por los socios y certificado por el Señor Contador Público Nacional don Nelio Benito Cattáneo, que forma parte de este contrato, haciéndose constar que se ha fijado el valor de aporte en especie, conforme a su precio de costo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios, que se designan Gerentes y quienes tendrán, indistintamente, el uso de la firma social con las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos sus actos y contratos, pero si el acto o contrato se refiere a la compra-venta de inmuebles, fondos de comercio, constitución de hipotecas u otros gravámenes de carácter real sobre los bienes sociales, los Gerentes deberán actuar con la correspondiente autorización que den los socios reunidos en Asamblea. La resolución que se adopte al respecto debe- (Sigue en el sello de un peso con cincuenta ctvos. Nº 1.602.087—I) (Viene del sello de un peso con cincuenta ctvos. número 1.602.096 — I) rá ser acordada por unanimidad. De conformidad con las normas precedentes, los Gerentes podrán: adquirir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de inmuebles y de muebles, semovientes, títulos, acciones u otros valores, ya sea por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir el dominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, o gravarlos con hipoteca a favor de particulares o de Bancos Oficiales del país, del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas o de otros establecimientos bancarios, o con prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de enajenación o adquisición los precios, forma de pago, condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios o el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, haciendo y recibiendo tradición de los mismos; celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, rescindirlos y transferirlos, hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles, industriales o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas, realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, constituir depósitos en dinero en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Las operaciones bancarias se podrán efectuar con los Bancos Oficiales o particulares y especialmente con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, especialmente Tribunales del Trabajo; de la Nación, de las Provincias o del extranjero, de toda jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, asistir a juicios de conciliación en los Tribunales del Trabajo; declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer remisiones o quitas de deudas, gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de sus dependencias o reparticiones públicas en general, asuntos de ese orden; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular (Sigue en el sello de un peso con cincuenta ctvos. Nº 1.602.098-I) (Viene del sello de un peso con cincuenta centavos Nº 1.602.087-I) protestas y protestos; rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; registrar marcas y sus transferencias; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. En caso de manifiesta imposibilidad física o ausencia prolongada del país, cualquiera de los Gerentes, con expresa conformidad del otro, podrá delegar parte de sus facultades administrativas en una tercera persona. — Sexta: El día catorce de Junio de cada año, se realizará un Balance General de los negocios realizados que se ajustarán a las reglamentaciones vigentes y normas comerciales en uso. Las utilidades que resulten, una vez deducidas las reservas especiales y legales, las habilitaciones y las amortizaciones, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Cualquiera de los socios podrá solicitar, con causa justificada, balances parciales o de comprobación y arqueos de caja. — Séptima: Para la aprobación de los Balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en Asambleas las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios, con una anticipación de tres días. El socio ausente o impedido, para concurrir a la reunión podrá expresar su voluntad por telégrama o correspondencia. También podrá apoderar a cualquier persona, por simple carta, para que lo represente. Todas las decisiones, excepto a las que se refiere el presente artículo en su parte final, se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y serán asentadas en el libro de actas de la sociedad, que será obligatorio llevar, además de los que exije la Ley. Se requerirá unanimidad para adoptar las siguientes resoluciones: a) Las previstas en la primera parte de la cláusula Quinta. b) Las previstas en el Art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. c) El acordamiento de habilitaciones o gratificaciones entre los empleados, cuando las mismas excedan en el transcurso del año, de Dos mil pesos m|n., por empleado. — Octava: Si cualquiera de los socios quisiera vender parte o todas sus cuotas de capital, se obliga desde ya a dar preferencia al otro socio. A tal efecto se practicará un Inventario y Balance General al día de la cesión actualizándose todos los rubros del Activo, mediante tasación especial que se practicará por perito nombrado de común acuerdo entre los socios. — Novena: Si ocurriera la interdicción o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, debiendo practicarse un inventario y balance general al día de la declaración de incapacidad o fallecimiento en el que se actualizarán todos los rubros del Activo, mediante tasación especial practicada por perito nombrado de común acuerdo entre los socios, supérstite y el representante o herederos legales del socio interdicto o fallecido. Establecida en esa forma la parte del socio incapacitado o del causante, ésta se abonará en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cua- (Sigue en el sello de un peso con cincuenta ctvos. Nº 1.602.099-I). (Viene del sello de un peso con cincuenta ctvos. Nº 1.602.098-I) tro cuotas iguales con intervalo de seis meses cada una, siempre que los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido no manifiesten dentro de los ciento veinte días de producida la incapacidad o fallecimiento, la voluntad de constituir con el socio sobreviviente una nueva sociedad con las bases y condiciones establecidas en el presente contrato, en cuyo caso el socio supérstite así estará obligado a hacerlo. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, aparte del reintegro a cada uno de los socios de las cuotas de capital que les correspondiesen, se procederá a repartir entre los mismos, las representaciones que tuviera la sociedad —elemento intangible de gran importancia por la naturaleza del negocio—; reparto que deberá hacerse en proporción al capital que cada uno de los socios tuviera en la sociedad. — Undécima: La liquidación de la sociedad, al término de su duración, así como para el caso de su disolución anticipada estará a cargo de la persona o personas que designen los socios, quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — Duodécima: Si bien ambos socios deberán dedicar la máxima atención a los negocios sociales, ello no implica la sujeción a un horario determinado en el desempeño de sus tareas, ni la prestación diaria y continua de los servicios. A su vez cualquiera de los socios puede dedicarse a otras actividades comerciales, siempre que las mismas no guarden relación con las que constituyen el objeto de la presente sociedad. — Décimo Tercera: Para todos los efectos emergentes del presente contrato las partes pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, constituyendo domicilios especiales a tal efecto en los consignados precedentemente. Hecho en el lugar y fecha arriba indicados en cuatro sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados como sigue: un millón trescientos ochenta y tres mil trescientos trece; un millón trescientos ochenta y tres mil trescientos catorce; un millón trescientos ochenta y tres mil trescientos quince y un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro, todos de la Serie I. Raspado: próximo - facultad - legales - constituyendo - cuatro - Todo Vale. — Antonio Fossati. — César Fossati. — Raspado: Testimonio - actuar - 'a - Vale. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.28|10-Nº 2.827-v.3|11|49

## "TRINEO"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio. Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Valentín Litvin, de cincuenta y nueve años, argentino naturalizado, casado, industrial, domiciliado en Malabia dos mil ochocientos cuarenta y siete, don Simón Litvin, de cincuenta y cinco años, argentino naturalizado, casado, industrial, domiciliado en San Juan cuatro mil trescientos ochenta y tres, ambos de esta ciudad y don Isaac Litvin, de treinta y dos años de edad, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Güemes mil trescientos diez y nueve en la localidad de Martínez, (Provincia de Buenos Aires), han convenido modificar la sociedad que tienen constituída bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo el nombre de "TRINEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número seiscientos veinticinco, al folio ciento nueve del libro cinco y ampliada y modificada por los contratos inscriptos todos en los libros de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio el diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil cuarenta y cinco, al folio sesenta y siete del libro nueve y el veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número ciento cuarenta y siete, al folio ciento noventa y siete del libro diez de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Se modifica el artículo undécimo del contrato inscripto el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y el artículo sexto del inscripto el veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis en la siguiente forma y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho: "Las utilidades líquidas de cada año, deducido el porcentaje destinado al fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción." — Segundo: Se suprime y con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve la cláusula octava del contrato inscripto el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta ya indicado y que dice así: "Los socios quedan habilitados para retirar mensualmente hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales y que se fija con carácter provisorio susceptible de modificar de común acuerdo." — De conformidad con los términos precedentes los señores Valentín Litvin, Simón Litvin e Isaac Litvin suscriben el presente ejemplar.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27|10-Nº 2.687-v.2|11|49.

## V. ZAMOLO Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 13 de Octubre del corriente año, ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, los componentes de "V. ZAMOLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Señores: Valentín Zamolo, Pedro Jacobo Dates y "Basso Tonnelier" Sociedad de Responsabilidad Limitada, complementan el contrato de su constitución, del 29 de Marzo de este año, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 26 de Abril último, bajo el Nº 422, folio 420 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dejando establecido que la Sociedad entre otros fines tenía el de continuar con el giro de la empresa de construcciones del Señor Valentín Zamolo, haciéndose cargo del activo y pasivo respectivo de acuerdo al balance practicado el 1º de Enero del corriente año y que en consecuencia "V. Zamolo y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada se hizo cargo del activo y pasivo de la empresa de contrucciones del Señor Valentín Zamolo de acuerdo al balance indicado, siendo su continuadora en las operaciones comerciales e industriales.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Julio A. Victorica. secretario.

e.28/10-Nº 2.833 - v.3/11/49.

## "K. CHOPOURIAN & COMPAÑIA"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Septiembre de Un mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: don Krikor Chopourian, de nacionalidad armenia, de cincuenta y cinco años de edad, de estado civil casado, con domicilio real en la calle Larrea 533, Capital Federal, y don Hatchig Danielian, de nacionalidad armenia, de veintiséis años de edad, de estado civil soltero, con domicilio real en la calle Larrea 533, Capital Federal, todos hábiles y capaces legalmente, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "K. CHOPOURIAN & COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad fija su domicilio en la calle Larrea 533, Capital Federal. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de cinco años, a partir del primero de Agosto de un mil novecientos cuarenta y nueve, a cuyo efecto se retrotraen todas las acciones y derechos que surgen del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación y venta en el ramo de "mercería", y demás artículos afines, y cualquiera otra industria y|o comercio, siempre que exista consentimiento unánime entre los socios. — Quinto: El "Capital Social" se fija en la suma de m$n. 100.000,00 (Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), según inventario adjunto, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrando el Sr. Krikor Chopourian, noventa y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, representativas de su participación en el capital de la sociedad, y el Sr. Hatchig Danielian, cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, representativas de su participación en el capital de la sociedad — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios indistintamente, a quienes se les inviste del carácter de "Gerentes", requiriéndose la firma conjunta de ambos, para la validez de todos los actos que celebren, y se expresará mediante la firma individual de los mismos con la mención del cargo, precedida por la denominación de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio y|o industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, rurales o urbanos, muebles o semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial o civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos, y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominio; c) Dar o tomar bienes en locación, hasta el plazo máximo de diez años y prorratear o rescindir contratos de locación como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Provincia Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos, prestar dinero estableciendo en uno u otro caso las formas de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase de hipoteca, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de créditos que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público, privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar, impugnar, consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales, de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de derechos y garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas, en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago: m) Conferir poderes generales o especiales y renovarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Séptimo: Los socios deberán rendir cuenta, por escrito, de cualquier gestión que pudieran realizar, en actos que afecten directa o indirectamente los intereses de la sociedad. — Octavo: Los socios tendrán libre acceso a los libros de la sociedad, a efectos de fiscalizar su desenvolvimiento. — Noveno: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo, competencia, para la mejor marcha de la empresa, siéndoles absolutamente prohibido entrar directa o indirectamente en operaciones o negocios del mismo ramo, explotado por la sociedad. — Décimo: Todos los años al treinta y uno de Julio, se practicará un inventario de los bienes. de la sociedad, el que será acentado en libros de contabilidad, y si no fuera observado dentro de los treinta días siguientes se tendrá por aprobado. Los balances se practicarán, tomándose las mercaderías a su precio de costo. Las cuentas de los deudores morosos, que se encuentren en concurso, serán eliminados como valores de Activo. Los muebles y útiles, y cualquier otro valor susceptible de amortización, de acuerdo a los coeficientes de la Dirección General Impositiva. — Décimoprimero: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará previamente, un cinco por ciento, para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del "Capital Social". Se destinarán además los porcentajes que los socios, fijen de común acuerdo, para la formación y mantenimiento de los fondos de previsión que se estimen oportunos constituir y el saldo será distribuido entre los socios en la proporción siguiente: 75 % (setenta y cinco por ciento), al Señor Krikor Chopourian y 25 % (veinticinco por ciento), al Señor Hatchig Danielian, distribución ésta que se realizará por el término de dos años a partir del primero de Agosto de Un mil novecientos cuarenta y nueve, hasta el treinta y uno de Julio de Un mil novecientos cincuenta y uno. A partir del primero de Agosto de Un mil novecientos cincuenta y uno hasta el treinta y uno de Agosto de Un mil novecientos cincuenta y cuatro. se adoptará la siguiente proporción: 70 % (setenta por ciento), al Señor Krikor Chopourian y 30 % (treinta por ciento), el Señor Hatchig Danielian. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décimosegundo: En caso de pérdida del 50 % (cincuenta por ciento), del "Capital Social", cualquiera de los socios podrá proponer a los restantes la disolución de la sociedad. — Décimotercero: Ambos socios podrán retirar a cuenta de utilidades, hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional mensuales. El Sr. Krikor Chopourian, podrá además retirar las utilidades devengadas, no gozando de esta facultad el Sr. Hatchig Danielian, quien podrá retirar solamente hasta el veinticinco por ciento de la utilidad acreditada en su cuenta. Para un retiro mayor a dicho porcentaje necesitará el consentimiento del Sr. Krikor Chopourian. Las utilidades acreditadas en cuenta devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décimocuarto: Se llevará una administración regular y ordenada, de todas las operaciones que se realicen por cuenta de la sociedad, y se asentarán en libros de contabilidad llevados de acuerdo al Código de Comercio. — Décimoquinto: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa, la liquidación y partición de los bienes de la sociedad será efectuada en la forma que especifique el Código de Comercio, siendo liquidadores los mismos socios. — Décimosexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificar su representación. Si los herederos o sucesores no desearan continuar con la sociedad se practicará un balance e Inventario General a la fecha del fallecimiento o incapacidad y el haber resultante a su favor será entregado por la sociedad en seis cuotas semestrales, gozando las cuotas mientras no estén pagas de un interés del seis por ciento anual. Dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento del heredero o legatario del causante o curador en su caso, deberán comunicar por escrito su decisión al respecto. — Décimoséptimo: Las cuotas particulares de los socios, devengarán un interés anual del seis por ciento. — Décimoctavo: Toda divergencia entre los socios, o alguno de éstos y los herederos legales del otro serán resueltas a título de árbitro arbitrador, amigable componedor por la persona que designen los socios, siendo el fallo de éstos inapelable. En caso de no existir acuerdo entre los socios en el nombramiento del árbitro. nombrará cada parte el suyo, quienes antes de laudar, nombrarán el tercero en caso de disconformidad. Tanto el fallo del árbitro o árbitros o tercero será inapelable, renunciando desde ya los socios al derecho de recurrir a los Tribunales. — Décimonoveno: A ambos socios, les asiste el derecho de enajenar el todo o parte de su cuota-capital, que le corresponde en la empresa, sujeto a las siguientes condiciones: 1º) Deberá ofrecer la totalidad o parcialidad de las mismas, al otro componente de la empresa. 2º) El valor de la cuota-parte será establecido de acuerdo al valor en plaza, regulado por los socios, de acuerdo a la ley de la oferta y la demanda. Fracasado este procedimiento se recurrirá a peritos tasadores. Bajo las diecinueve cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose en el lugar y fecha arriba indicados. — K. Chopourian. — H. Danielian. — Buenos Aires. Octubre 13 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27|10-Nº 2.738-v.2|11|49

## COMETARSA

**Construcciones Metálicas Argentinas**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

**(Capital m$n. 100.000)**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Cometarsa, Construcciones Metálicas Argentinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en Lavalle 462, piso 4º; Enrique Rocca, italiano, casado, domiciliado en Guido 1530; Italo Camera, italiano, casado, domiciliado en Pino 2446; Francisco Indaco, italiano, casado, domiciliado en Anchorena 2485; Jorge Lattes, italiano, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 1271, y Alfonso Neri, italiano, casado, domiciliado en Acoyte 457, se ha resuelto celebrar el contrato que resulta de las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Rocca, Camera, Indaco, Lattes y Neri cenden y transfieren a Cometarsa, Construcciones Metálicas Argentinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, las cuotas de capital de que son titulares en COMETARSA, CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital m$n. 100.000), o sea que Rocca cede 60 cuotas, Comera 10 cuotas, Indaco 10 cuotas, Lattes 10 cuotas y Neri 10 cuotas. — Segunda: Cometasa, Construcciones Metálicas Argentinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial paga como precio el valor nominal integrado de las cuotas cedidas, o sea: m$n. 30.000 a Rocca; m$n. 5.000 a Camera; m$n. 5.000 a Indaco; m$n. 5.000 a Lattes y m$n. 5.000 a Neri. —

Tercera: Los efectos de este contrato se retrotraen al 1º de julio de 1949. — Cuarta: En virtud de ser titular de la totalidad de las cuotas de capital, Cometarsa, Construcciones Metálicas Argentinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial declara disuelta Cometarsa Construcciones Metálicas Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000), haciéndose cargo de su activo y pasivo. — En prueba de conformidad se firma en seis ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Buenos Aires, a once de octubre de 1949. — Firmado: Por Cometarsa, Construcciones Metáli-

cas Argentinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial: Vergara del Carril, Nino Herlitzka. — Enrique Rocca. — Italo Camera. — Alfonso Neri. — P. p. Francisco Indaco: Diego Mantilla. — Jorge Lattes.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27|10-Nº 2.649-v.2|11|49

---

**ROALDA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de Abril del año un mil novecientos cuarenta y nueve (1949) entre los señores: Roberto Puértolas. Alberto Garavaglia y Daniel Capuano, todos ellos únicos socios de la firma ROALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rincón Nros. 32 y 57, se formaliza el siguiente contrato de separación societaria: Artículo Primero: Los socios Alberto Garavaglia y Roberto Puértolas, aceptan la solicitud de separación formulada por el socio, señor Daniel Capuano, tendiente a su desvinculación total de la sociedad, comprensiva de la totalidad de sus intereses en la empresa o hacia la empresa. que pudiere haber tenido con anterioridad, que tuviere en el momento, o que como socio pudiere corresponderle en el futuro. — Artículo Segundo: Las partes contratantes, en particular, convienen las siguientes condiciones de separación: Los socios Alberto Garavaglia y Roberto Puértolas, adquieren y pagan de su peculio particular —por toda y única retribución respecto de todos y cualesquiera derechos, anteriores, presentes o futuros, directos o indirectos, como socio de la empresa o como particular hacia la empresa— al socio señor Daniel Capuano, la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Catorce Con 25|100 Pesos Moneda Nacional (57.614,25), en las condiciones que se referirán en los artículos tercero y cuarto del presente contrato. — Artículo Tercero: En el presente acto los socios Alberto Garavaglia y Roberto Puértolas, entregan "a cuenta" y en dinero efectivo, la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 20.000,00 m|n.), que el señor Daniel Capuano recibe de conformidad, atribuyéndole a tal efecto al presente contrato, además de su carácter de tal, el de formal recibo de dicha cantidad. — Artículo Cuarto: El resto o sea la cantidad de Treinta y Siete Mil Seiscientos Catorce Con 20|100 Pesos Moneda Nacional ($ 37.614,25 m|n.), será satisfecha por los señores Roberto Puértolas y Alberto Garavaglia, en dinero efectivo y por mitades, en dos (2) cuotas escalonadas, a los cuarenta y cinco (45) y noventa (90) días de la fecha del presente contrato — Artículo Quinto: Queda debidamente entendido, y así lo ratifican los contratantes con su firma, que el señor Daniel Capuano, queda desde el presente momento total y definitivamente separado de la sociedad "ROALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" reconociendo expresamente el señor Daniel Capuano, no asistirle más derecho, anterior. presente o futuro, directo o indirecto en la empresa como socio, o hacia la empresa como particular, que el concerniente al cobro de la cantidad de Treinta y Siete Mil Seiscientos Catorce Con 25|100 Pesos Moneda Nacional (pesos 37.614,25 m|n.), que los señores Alberto Garavaglia y Roberto Puértolas, se comprometen a pagarlo en los términos del artículo cuarto del presente contrato. — Artículo Sexto: La Sociedad "Roalda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y complementariamente los señores: Roberto Puértolas y Alberto Garavaglia, se comprometen a disponer como previo y principal destino, del dinero que pudiesen obtener en la enajenación o transferencia de los bienes y pertenencias de la firma "Roalda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al pago de la deuda de Treinta y Siete Mil Seiscientos Catorce Con 25|100 ($ 37.614,25 m|n.), que por este contrato reconocen a favor del señor Daniel Capuano. — Artículo Séptimo: En prueba de conformidad y a un solo efecto se firma el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte. — Cláusula Adicional: Al efecto del pago de la cantidad de Treinta y Siete Mil Seiscientos Catorce Pesos con 25|100 Moneda Nacional ($ 37.614,25 m|n.), referidos en el contrato ut supra, convienen las partes contratantes, en documentarlo mediante dos pagarés; el uno por pesos Diez y Ocho Mil Ochocientos Siete con 12|100 Moneda Nacional ($ 18.807,12 m|n.), con vencimiento a los 45 días de transcurrida la fecha del 13 de abril del año un mil novecientos cuarenta y nueve, y el otro por la cantidad de pesos Diez y Ocho Mil Ochocientos siete con 13|100 Moneda Nacional ($ 18.807,13 m|n.), con vencimiento a los 90 días de transcurrida la fecha del 23 de abril del año un mil novecientos cuarenta y nueve. — En el presente acto se hace entrega al señor Daniel Capuano de los (2) dos referidos pagarés, firmados con fecha 23 de abril del año un mil novecientos cuarenta y nueve, por los señores Alberto Garavaglia y Roberto Puértolas. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte. — En Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril del año un mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27|10-Nº 2.713-v.2|11|49

---

**DELGADO & CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio. Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Anastasio Delgado, español, casado, domiciliado en la calle Echeverría cinco mil cuarenta y seis; Luciano José Zamacona, argentino. casado, domiciliado en la calle Yerbal dos mil trescientos noventa y tres; Andrés Señorans, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe dos mil setecientos ochenta y uno; Juan Soldo (hijo), argentino, casado. domiciliado en Echeverría cinco mil treinta y cinco; Eugenio Cueto, español, casado, domiciliado en la calle Cuba dos mil cuatrocientos treinta y tres; Juan Alberto Vargas, argentino. casado, domiciliado en Santa Fe dos mil setecientos ochenta y uno; Luis Disanto, argentino, casado, domiciliado en la calle Salcedo dos mil seiscientos ochenta; Alfredo Roberto Disanto, argentino, casado, domiciliado en la calle Constitución cuatro mil ciento veintidós y Vicente Miguens. español, soltero, domiciliado en Santa Fe dos mil setecientos ochenta y uno; todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas conforme a las cláusulas que a continuación se transcriben: Primera: Los contratantes manifiestan ser únicos integrantes de "DELGADO & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato social y sucesivas modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio, en la siguiente forma: Nº 685, Fº 342, Lº 11 en fecha 10 de junio de 1947; Nº 977. Fº 484, Lº 13, en fecha 13 de julio de 1948; Nº 1331, Fº 76, Lº 15 en fecha 27 de agosto de 1948 y Nº 1785, Fº 196, Lº 15 en fecha 21 de octubre de 1948, todos de los libros de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Los señores Luis Disanto, Alfredo Roberto Disanto y Vicente Miguens, ceden y transfieren a los otros contratantes. la totalidad de cuotas de capital que a cada uno de ellos les corresponde en la precitada sociedad y de las cuales eran titulares en la siguiente proporción: a) Luis Disanto, 10 cuotas; b) Alfredo Roberto Disanto, 10 cuotas y c) Vicente Miguens, 2 cuotas. — Tercera: Las mismas son adquiridas por los restantes socios de acuerdo con el siguiente prorrateo: Anastasio Delgado, adquiere 5 cuotas e igual cantidad el socio Juan Vargas, los señores Luciano José Zamacona, Andrés Señorans. Juan Solo (hijo) y Eugenio Cueto, adquieren 3 cuotas cada uno. — Cuarta: Las cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, son enajenadas por los cedentes por la suma total de $ 22.000.— (veintidós mil pesos moneda nacional). — Quinta: El importe de la cesión efectuada es abonado a los socios Luis y Alfredo Disanto y Vicente Miguens, en este acto en dinero efectivo y en la proporción que a cada uno corresponda, quedando los mismos totalmente desinteresados y apartados de la sociedad de la que formaban parte. — En Prueba de Conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Otra: Todos los contratantes constituyen domicilio especial a los fines del presente contrato, en el domicilio comercial de la sociedad "Delgado y Compañía", sociedad de responsabilidad limitada, calle Santa Fe dos mil setecientos ochenta y uno al dos mil setecientos ochenta y cinco de esta Capital Federal. — Conste. — Sobre raspado: "adquieren" "pesos" "comercial". — Todo vale. — Anastasio Delgado. Luciano José Zamacona, Andrés Señorans, Juan Soldo, Eugenio Cueto. Juan Alberto Vargas, Luis Disanto. Alfredo Roberto Disanto. Vicente Miguens. — Buenos Aires, octubre 20 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27|10-Nº 2.714-v.2|11|49

---

**VIDAL Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Tres Días del Mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Vidal. español, casado, comerciante y Antonio Vidal, argentino, casado, comerciante, ambos domiciliados en la calle José María Moreno 1340, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato, en un todo de acuerdo con las cláusulas que a continuación se transcriben: Primera: Ambos contratantes. declaran ser únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de 'VIDAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio, en fecha 15 de Noviembre de 1946, bajo el número 1.190, al folio 30, del libro 11 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en fecha 18 de agosto de 1949, bajo el número 1.549. al folio 25, del libro 18 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que habiendo vencido el día 28 de Agosto de 1949, el término de duración del contrato social, que se celebrara por tres años, han convenido de mutuo y común acuerdo, prorrogar el mismo, por un nuevo período de tres años a contar del día 28 de agosto último, fecha a la cual se retrotrae el presente en todos sus efectos. — Tercera: Asimismo convienen en reproducir en su totalidad los términos del contrato citado, con la modificación efectuada por cesión de cuota, de la cual instruye la segunda inscripción consignada en la cláusula primera. — Cuarta: A los fines del cumplimiento de las respectivas leyes impositivas, los contratantes hacen presente que el capital suscripto e integrado por los contratantes asciende a la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinta: Se hace constar que la industria que explota la sociedad, es la de fabricación y venta de calzado de señora y que la misma tiene su domicilio comercial en la calle José María Moreno 1340, de esta Capital Federal. — En prueba de Conformidad. se firma el presente, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — José Vidal. — Antonio Vidal. — Buenos Aires, octubre 20 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27|10-Nº 2.718-v.2|11|49

---

**PAMPA**

**Inmobiliaria y Financiera**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Enrique Emilio Máximo Coriolano, que firma Enrique Coriolano, argentino, casado, con domicilio en la calle San Juan ochocientos setenta y ocho; don Eduardo Francisco Giuffra, que firma E. F. Giuffra, argentino, soltero, con domicilio en la calle Humberto Primero seiscientos cincuenta y seis, y don Renato Miari, italiano, casado, con domicilio en la calle Ayacucho mil ochocientos veintitrés, segundo piso E, todos mayores de edad, convienen por este contrato en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de PAMPA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la explotación de compra y venta de inmuebles rurales y urbanos. construcciones y financiación de las mismas, y en general, toda otra operación civil y comercial que estimen conveniente sus asociados, conforme a su principal objeto u otro afín. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Talcahuano setecientos treinta y seis, primer piso, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de tres años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando automáticamente renovado por igual período, y así sucesivamente, si los socios no manifestasen lo contrario noventa días antes, al menos, de la expiración del término. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos noventa y seis mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Mil pesos cada una, concurriendo los socios a su formación en la siguiente forma: doscientas cuarenta y ocho cuotas don Enrique Emilio Máximo Coriolano; ciento veinticuatro cuotas, don Eduardo Francisco Giuffra y ciento veinticuatro cuotas don Renato Miari, quedando integrado totalmente en bienes, instalaciones, muebles y útiles, según inventario y balance practicado por las partes en la fecha. — Quinta: La dirección, administración y fiscalización, estará a cargo de los tres socios, bastando la firma de dos de ellos para las operaciones bancarias, y la del socio don Renato Miari para representarla, no pudiendo usarla en fianzas o garantía en favor de terceros. — Sexta: Anualmente se realizará balance e inventario al treinta de Junio, sin perjuicio de los que puedan disponerse en cualquier tiempo por pedido de dos de los socios, para ser sometidos a la aprobación de éstos. — De las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales se destinará, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva hasta llegar al diez por ciento fijado por la ley, el cincuenta por ciento a don Renato Miari, el veinticinco por ciento a don Enrique Emilio Máximo Coriolano y el veinticinco por ciento a don Eduardo Francisco Giuffra. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar en la Sociedad, debiendo unificar la representación, limitándose su participación al contralor de los negocios. — En caso contrario, los herederos o representantes legales deberán hacerlo saber a los socios dentro del término de treinta días. — Dentro de los treinta días siguientes a dicha comunicación se practicará un balance para establecer el importe correspondiente al socio incapacitado o fallecido, el que será entregado en el plazo de un año en la forma en que los socios estimen conveniente, en cuanto al número de cuotas y los períodos de entrega que deberán ser iguales. — Octavo: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad unánime del resto, a los que deberá serles ofrecidas en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se tomen. — Décima: Para el caso de liquidación de la sociedad ella será realizada por dos de los socios que se designen. — Undécima: Toda divergencia que se suscite entre los socios entre sí o con la Sociedad será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte que cuestione, quienes, a su vez nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Queda constituída la sociedad Pampa, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En conformidad firman los interesados el presente, único ejemplar, en un sello de diez centavos número un millón ciento sesenta y nueve mil doscientos setenta y cinco G, y el presente de igual valor, número un millón ciento sesenta y nueve mil doscientos setenta y seis G. — Enrique Coriolano. — Renato Miari. — E. F. Giuffra.

Buenos Aires, octubre 22 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27|10-Nº 2.672-v.2|11|49

---

**MORYCAN**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los doctores Ludovico Francisco Morando y Sebastián Basilio Morando, ambos argentinos, doctores en ciencias económicas, casados en primeras nupcias con doña Santina Yanquia y doña Luz Rosa Morne Baños, respectivamente, domiciliados en la calle Gallo ochocientos cuarenta de la Capital Federal, quienes se hallan de tránsito en ésta, son mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que Dicen: que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Li-

mitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: que con efecto retroactivo al primero de junio del corriente año, queda constituída la sociedad que girará con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Gallo ochocientos cuarenta, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país y bajo la denominación de "MORYCAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad se constituye por veinte años pudiendo ser disuelta en cualquier momento por resolución que en el expresado sentido se adoptase por mayoría de votos. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación del negocio de construcciones de obras en general, por cuenta propia o de terceros, compra-venta de propiedades, terrenos y operaciones afines, administraciones y representaciones y todos los actos, trabajos u operaciones anexas a este objeto, pudiendo comprar, vender, arrendar y de cualquier manera enajenar o gravar bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, valores o cualesquiera otra clase de bienes. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, las que corresponden a cada socio, así: Cincuenta cuotas, o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional al Socio doctor Ludovico Francisco Morando y Cincuenta cuotas o sean los restantes Cincuenta mil pesos moneda nacional al socio doctor Sebastián Basilio Morando. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está formado en parte por el valor del inmueble sito en esta Capital calle Moldes y Blanco Encalada señalado en el plano a que se refiere su título con el número uno de la Manzana N, que los socios adquirieran para la sociedad, según escritura pasada por ante el escribano Jorge Raúl Viale, con fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve y en parte por los bienes que arroje el balance que debidamente formado por los socios se agrega. — Quinto: Se designan gerentes de la Sociedad a los dos socios señores Ludovico Francisco Morando y Sebastián Basilio Morando quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad en forma indistinta con toda amplitud de facultades, o en la misma forma tendrán el uso de la firma social adoptada, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la Sociedad con todas sus consecuencias los siguientes: A) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y títulos. — b) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios, o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad, o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar, en cada caso de adquisición o enajenación, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado y a plazos con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o recibir su importe o tomar o dar posesión de las cosas, materia del acto o de la convención. — c) Constituir, aceptar, o reconocer hipotecas, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar los mismos actos. — d) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares, o de sociedades y especialmente de los Bancos Central de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a interés, ajustando en cada caso las condiciones de la operación, su forma de pago, garantías y demás condiciones. — e) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos particulares o de sociedades y especialmente de los Bancos Central de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Nacion Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a intereses, ajustando en cada caso las condiciones de la operación, su forma de pago, garantías y demás condiciones. — e) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos particulares u' oficiales y especialmente con los nombrados en el apartado anterior, y demás instituciones de créditos o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto: abrir cuentas corrientes, extraer total o parcialmente los depósitos, librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos públicos o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — f) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias o reparticiones públicas en general, Aduanas. Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Impuestos a los Réditos, oficina de Tierras, Secretaría de Industria y de Trabajo y Previsión, etcétera, toda clase de asuntos de su competencia.— g) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los jueces o Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes, poderes especiales. — h) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados, que son meramente enunciativos y no limitativos. El nombramiento de gerentes lo es sin perjuicio de que, en cualquier momento, puedan nombrarse otras personas, socios o no, con igual cargo o disponer dejen de serlo los ahora nombrados, si tal resolución la adopta un acuerdo de cuotas-votos que represente la mayoría absoluta del capital social. — Sexto: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad deberán ser extendidas en un libro de actas y para la aprobación de las mismas, incluso los balances se necesitará la mayoría absoluta de cuotas-votos que podrá producirse personalmente, por correspondencia o por apoderado. — Séptimo: Los gerentes percibirán mensualmente un sueldo que se fijará en cada balance anual y se cargará a gastos generales. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de Mayo, se practicará un balance e inventario general de las utilidades, si las hubiere, se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal y el diez por ciento para amortizaciones, muebles e instalaciones y el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los restantes resolverán si continúan el giro social con los sucesores del socio premuerto o incapacitado o si la continúan con exclusión de los mismos o si la disuelven totalmente. En el primer caso, los sucesores ex socios, deberán designar un representante único que no tendrá en la Sociedad más ingerencia que la fiscalización y percepción de las utilidades que correspondan a su representado; en el segundo caso los haberes del socio premuerto o incapacitado que se determinarán por el balance que se practicará al efecto, de inmediato se abonarán a los sucesores en la forma siguiente: seis cuotas mensuales sin interés, de lo contrario, si resolvieran la disolución de la sociedad, primeramente deberá solicitarse entre los socios el activo y pasivo social y si fracasase la licitación se procederá a la liquidación total de la sociedad. Decidida la liquidación los gerentes realizarán el activo y extinguirán el pasivo social, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. El mismo procedimiendo se usará para el caso de retiro de un socio. — Décimo: Se provee desde ya el aumento desde el capital hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional que podrá ser integrada mediante la incorporación de nuevos socios a la sociedad. — Leída que les fué se ratifican su contenido y la firman por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto don Rogelio C. Méndez y don Pedro Vernengo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número trescientos cuarenta de la fecha de hoy. — Ludovico F. Morando. — Sebastián B. Morando. — Tgo.: Rogelio C. Méndez. — Pedro Vernengo. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Raúl Viale. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Morycan, S. R. L." expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno númerados correlativamente del tres millones ochocientos seis mil novecientos once al tres millones ochocientos seis mil novecientos quince, que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Jorge Raúl Viale. — Escribano. — El impuesto que corresponde de abonar por el presente acto en jurisdicción de la Capital Federal, ha sido satisfecho en el "Corresponde" agregado, a la escritura matriz. Conste: Jorge Raúl Viale, Escribano. (Hay dos sellos). — Certifico que D. Jorge Raúl Viale es escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancia que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 6 Set. 1949. — José María Martocci. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 6 Set. 1949. — (Hay una firma ilegible). — Hay varios sellos de la Excma. Secretaría de la Cámara 2ª de Apelación y una estampilla. — "Morycan" sobre raspado — Vale.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27|10-Nº 2.694-v.2|11|49

## CAPELLI HNO. Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre Don Carlos Capelli, argentino de 41 años de edad: casado, con domicilio en la calle Avda. La Plata 1252 y don Juan Bruno, italiano de 41 años de edad, casado con domicilio en la calle Zelarrayán 1868, y don Mario José Capelli, de 31 años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Avda. La Plata 1252. hábiles para contratar se conviene celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación de Compra, Venta, Importación y Exportación de Mimbre, Paja de Guinea y afines, con sede en la calle Venezuela 3895 o cualquier otro negocio que tenga affinidad con el mismo bajo las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro "CAPELLI HNO. Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la administración de la Sociedad a cargo de los Socios Carlos Capelli y Mario José Capelli indistintamente quienes podrán ejercer sin restricción alguna todos los actos y contratos relativos a los bienes sociales, inclusive para con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina. Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, podrán firmar como aceptantes, girante o endosantes, letras, cheque. pagarés, y vales con o sin prenda como también toda clase de documentos, así como la renovación de los mismos, depositar sumas de dinero, títulos y valores pudiendo extraer todo ello firmando cheques y recibos correspondientes, así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositan a la orden de la Sociedad por cualquier persona. adquirir bienes muebles e inmuebles y realizar todo lo que sea inherente al normal desarrollo de la Sociedad podrán otorgar poder especial o general con todas las facultades necesarias, quedará sin embargo prohibido afectar la firma social en fianzas, garantías u otras obligaciones ajenas al giro social. — Segundo: El capital social está constituído por la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal consistentes en Materias Primas, Muebles y Utiles e Instalaciones, todo lo consta en un Inventario practicado en la fecha y que por este Acto se declara de la Sociedad aportados por los socios en la siguiente proporción: Carlos Capelli, treinta y dos cuotas que representan Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional; Mario José Capelli, treinta y dos cuotas que representan Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional y Juan Bruno, una cuota que representa Un Mil Pesos Moneda Nacional, no se establecen cuotas suplementarias. — Tercero: Se nombra Gerente de la Sociedad al señor Carlos Capelli. — Cuarto: Anualmente se practicará un balance y las utilidades que hubiere se repartirán en la siguiente proporción: Carlos Capelli. Treinta y cuatro por ciento (34 %); Juan Bruno Treinta y tres por ciento (33 %) y Mario José Capelli, treinta y tres por ciento (33 %), en igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Quinto: De las utilidades de cada ejercicio se reservarán el cinco por ciento (5 %) para un fondo de previsión social hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, suma que quedará depositada en una cuenta especial denominada "Fondo de Previsión Social". — Sexto: La duración de este contrato es por tiempo indeterminado gozando los socios del derecho de retirarse de la sociedad en cualquier momento, anticipándoles a los otros su retiro con tres meses de anterioridad. En todo lo no previsto de este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, bajo tales conceptos dan por formalizada esta Sociedad obligándose al fiel y estricto cumplimiento del presente contrato y en virtud y para constancia firman el presente en Buenos Aires, a los once días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Carlos Capelli. — Juan Bruno. — Mario José Capelli. — Buenos Aires. Octubre 21 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27|10-Nº 2.660-v.2|11|49

## "JARVIS Y CIA."

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría del Dr. Adolfo J. Serra, publíquese por cinco días en el "Boletín Oficial", el contrato de la Sociedad "Jarvis y Cía., S. R. L." cuyo texto se transcribe a continuación: "Entre los Señores Tadeo Laskowsky, con domicilio en Cangallo 2606, p. 1º; Jorge Graham, con domicilio en Av. Caseros 962, p. 2º; Jorge O. Petersen, con domicilio en Montes de Oca 259, p. 4º, d. 10; Kristian P. Petersen; Guillermo A. Forwood; Oscar R. Moore; Enrique T. Moore; Guillermo P. Jarvis, estos últimos domiciliados en Victorica 156, Tigre, Provincia de Buenos Aires, y el Dr. Oscar Grinberg, con domicilio en Lavalle 1605, piso 3º Izq., todos argentinos, mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará "JARVIS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su asiento legal en la calle Juan F. Seguí 3581, y cuya duración, se fija en tres años a partir de la fecha. Segunda: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Ochocientos pesos m|n., (m$n. 10.800), apostados en dinero efectivo por los socios por partes iguales, a razón de mil doscientos pesos m|n. cada uno. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un taller mecánico para la reparación de automotores en general, venta de repuestos, así como toda otra actividad similar. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios, Tadeo Laskowsky y Guillermo P. Jarvis, en calidad de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios, debiendo ser, indispensablemente, uno de ellos, alguno de los dos gerentes designados. — Quedará, sin embargo, prohibido afectar la firma social a fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: Todos los socios deberán dedicar sus actividades, aptitudes y conocimientos a la sociedad, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a ocupaciones similares a las que forman el objeto de esta sociedad. — El Dr. Oscar Grinberg prestará su conocimiento administrativo y legal, pudiendo ejercer libremente su profesión. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos m|n., con excepción del Dr. Oscar Grinberg, quien retirará trescientos pesos moneda nacional. — Dichos retiros se imputarán en la cuenta de Gastos Generales y podrán ser reducidos por voto de la mayoría de los socios, a la suma que se convenga, en la proporción consignada. — Octava: El ejercicio económico vence el 30 de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un in-

ventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, los sobrevivientes continuarán el giro social hasta el vencimiento del plazo, en esta contingencia los herederos del fallecido deberán nombrar un representante en quien unificarán su personería, y quien actuará en la sociedad, en reemplazo del difunto, con idénticos deberes y obligaciones. — Si ello no fuese posible por cualquier motivo, los herederos designarán para que los represente cualquier persona idónea, quien retirará el monto de los demás socios. — Décima: Al vencimiento del plazo por el que se constituyó la sociedad, y por mayoría de socios, se podrá optar: 1º) prorrogar el plazo por un nuevo período, fijando el capital y proporción de utilidades y pérdidas para cada uno de los componentes; 2º) liquidar la sociedad, en cuyo caso los socios gerentes quedan desde ahora designados liquidadores, con cargo de rendir mensualmente cuenta de su gestión; 3º) convenir en que alguno de los socios, si lo desea, se separe de la sociedad, en cuyo caso el negocio quedará para los demás, quienes se harían cargo del activo y pasivo, abonando al socio o socios salientes lo que les correspondiere por concepto de capital y utilidades, sin indemnización alguna. — Undécima: Una vez producida la liquidación de la sociedad, la partición se hará entre los socios en la proporción designada para la distribución de utilidades y pérdidas, y una vez devueltos los aportes. — En caso de que el producido, una vez liquidada la sociedad, fuera inferior al capital social, la partición se hará en proporción a los aportes. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Octubre de 1949, se firman nueve ejemplares de un mismo tenor, a un solo T. Laskowsky. — J. Graham. — J. O. Petersen. — K. P. Petersen. — G. A. Forwood. — O. R. Moore. — E. F. Moore. — G. P. Jarvis. — O. Grinberg.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2.653-v.2|11|49

## "J. M. ALBAREDA"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, y Secretaría del autorizante, se hace saber, que por acto privado de fecha 6 de octubre de 1949, la Señorita Elsa Nelly Albareda, cede y transfiere a favor de la señorita Aracel Ninfa Albareda, diez cuotas capital de un mil pesos m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la Sociedad "J. M. ALBAREDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27|10-Nº 2.691-v.2|11|49.

## LA CASA DE LOS PAPELES

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 6 de octubre de 1949, el señor José María Ricardo Domingo Albareda, cede y transfiere a favor de la señorita Aracel Ninfa Albareda, 5 cuotas capital de un mil pesos m|n. cada una de las que tiene y le corresponde en la Sociedad "LA CASA DE LOS PAPELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27|10-Nº 2.692-v.2|11|49

## CUCHILLERIA MANNOS

**Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Carlos Levi Altstaedter, que firma indistintamente como se expresa o "Carlos L. Altstaedter" o "Carlos Levi" o "C. Levi", casado en primeras nupcias, argentino, naturalizado; doña Julia Altstaedter de Mann, que firma "Julia Mann", viuda de sus primeras nupcias con don Adolfo Mann, alemana; doña Juana Krebs de Levi Altstaedter, casada en primeras nupcias, alemana; don Norberto Lorig, soltero, argentino naturalizado: los cuatro domiciliados en la calle Alsina número ochocientos ochenta y cuatro; y don Alfredo Strauss, casado; todos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, concurriendo los cuatro primeros por sí y sus propios derechos, y el último en nombre y representación de don Juan Levi o Levi Altstaedter, casado en primeras nupcias, colombiano, cuya personería acredita con el mandato pasado ante mí, al folio seiscientos setenta y nueve, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis, de este mismo Registro, que en testimonio me exhibe, asegura, está en vigor y transcripto en lo pertinente dice: "Número trescientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparece don Juan Levi o Levi Altstaedter, que firma "Juan Levi", de estado casado en primeras nupcias con doña Herta Strauss, colombiano, que firma como se expresa, nacido el veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, comerciante, vecino de Bogotá, República de Colombia, de tránsito aquí, hábil, de mi conocimiento y expone: Que confiere Poder General Amplio a favor de los señores don Carlos Levi Altstaedter y don Alfredo Strauss, vecinos de esta Capital, para que, en su nombre y representación, y ya sea conjunta, separada, alternativa o indistintamente, administren amplia y libremente todos sus bienes raíces, muebles, semovientes, negocios... que al presente o en el futuro tenga dentro de todo el territorio de esta República o en el extranjero... Para que constituyan, formen, administren, intervengan, disuelvan y liquiden o fusionen toda clase de sociedades anónimas, colectivas, en comandita, cooperativas, accidentales, de responsabilidad limitada o de cualquier otra naturaleza. — Para que prorroguen disuelvan o modifiquen las que el mandante tenga constituídas actualmente... Para que efectúen todos los actos, asuntos y contratos determinados en este mandato, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago interés, pactos, garantías y condiciones que juzguen convenientes... y otorguen y firmen las escrituras públicas o privadas, cartas de pago, cancelaciones, recibos y documentos que se requieran; constituyan domicilios especiales y prorroguen y declinen de jurisdicción... Leída, se ratifica, la acepta y firma, suscribiéndola también los señores don Humberto Colombo y don Santiago Vicente, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de la presente escritura doy fe. — Juan Levi. — H. Colombo. — Santiago Vicente. — Está mi sello. — Ante mí: Amaranto C. Fraga". — Es Copia Fiel, de sus partes pertinentes. — Y los comparecientes, en los caracteres invocados, exponen: Que por escritura de fecha dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante mí, al folio ochocientos veintidós de este mismo Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Diciembre del mismo año, bajo el número trescientos sesenta y cuatro, al folio trescientos sesenta y cuatro del libro doscientos veintinueve de Contratos Públicos, los dos comparecientes nombrados en primer término, juntamente con don Juan Levi Altstaedter, constituyeron una sociedad comercial de carácter colectivo para el primero y de comanditario para los demás, que gira en esta plaza bajo la denominación de "Levi Altstaedter y Compañía", con el aditamento de "Cuchillería Mannos", de plazo indeterminado. — Que los citados tres asociados, de común y mutuo acuerdo, han resuelto transformar la mencionada sociedad en una de responsabilidad limitada e incorporar a la misma a los señores comparecientes doña Juana Krebs de Levi Altstaedter y don Norberto Lorig; y como consecuencia de lo expuesto, todos los comparecientes, en el carácter invocado, otorgan y declaran: Primero: Que a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de la nueva sociedad, la sociedad "Levi Altstaedter y Compañía" queda transformada en sociedad de responsabilidad limitada, haciéndose cargo, sin reserva alguna, de todo el activo y pasivo, con excepción de las marcas de fábrica de aquella, de la cual es sucesora sin solución de continuidad. — La nueva entidad comercial girará bajo la razón de "CUCHILLERIA MANNOS, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad es continuar el giro de los negocios y operaciones de la sociedad "Levi Altstaedter y Compañía", prosiguiendo su comercio y haciéndose cargo sin limitación alguna, del activo y pasivo de la misma, con excepción de las marcas de fábrica, a la cual queda absolutamente transferido, de acuerdo al balance general practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que, firmado por los comparecientes en prueba de su aceptación, se agrega a la presente escritura; dedicándose a la explotación del negocio de cuchillería y ferretería en general, sin perjuicio de poder, asimismo dedicarse a todo otro negocio que se relacione directa o indirectamente con los ramos relacionados y representaciones de cualquier clase. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal; actualmente en la calle Alsina número ochocientos ochenta y cuatro. — Podrá extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y al exterior, estableciendo las sucursales, agencias o representaciones que sean necesarios. — Cuarto: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y tendrá una duración de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha indicada. — Los socios podrán retirarse de la sociedad después de cada tres años, previo aviso a la misma con anticipación de tres meses, por lo menos, a la fecha del retiro, por telegrama colacionado. — En tal caso, las cuotas de capital y utilidades del socio saliente le serán pagadas en cuatro semestres iguales o en menor plazo si así lo resuelve la sociedad, con un interés del seis por ciento sobre la base del último balance realizado con los valores en él indicados; y sin computarse valor alguno de llave, marcas o cualquier otro valor que no figure expresamente en el activo de los balances de la Sociedad y que tampoco tendrá derecho a reclamar. — Las cuotas del socio saliente deberán ser ofrecidas al señor Carlos Levi Altstaedter o a la señora Juana Krebs de Levi Altstaedter, y si éstos no aceptasen podrá ser reducidos el capital social por el importe de dichas cuotas. La Sociedad podrá disolverse cuando el balance arroje una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, y además, simplemente cuando la asamblea así lo resuelva por mayoría de votos, designando al efecto ei o los liquidadores. — Desde ya se conviene entre los socios de que en caso de liquidación de la sociedad, por cualquier motivo a razón, el socio Carlos Levi Altstaedter o sus derecho habientes tendrán la opción par adquirir todo el activo y pasivo del negocio. Esta excepción como asimismo las especiales atribuciones que son otorgadas al socio don Carlos Levi Altstaedter son testimonio al reconocimiento, a su carácter de socio cofundador de la casa y al merecimiento por sus sacrificios y dedicación de muchos años al progreso de la Empresa, que redundan en beneficio del interés común. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Carlos Levi Altstaedter; doscientas treinta cuotas; doña Julia Altstaedter de Mann, quince cuotas; doña Juana Krebs de Levi Altstaedter, quince cuotas; don Norberto Lorig, treinta y ocho cuotas, y don Juan Levi, dos cuotas. — Queda así, integramente aportado y cubierto el capital social de trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Los señores don Carlos Levi Altstaedter, doña Julia Altstaedter de Mann y don Juan Levi integran y abonan sus respectivas cuotas de capital, y que integramente transfieren a la nueva entidad, por este acto, con los herederos que por todo concepto tienen y les pertenece en la sociedad "Levi Altstaedter y Compañía", según balance practicado al indicado día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, hasta la concurrencia del importe de las cuotas de capital suscriptas y aportadas por cada uno de ellos. — Se hace constar que los haberes referidos están constituídos por muebles, mercaderías, depósitos, créditos y demás bienes que figuran en el citado balance, con excepción de las marcas, y cuyos valores asignados en dicho balance aceptan expresamente todos los comparecientes, firmando en prueba de ello la copia que se agrega a la presente escritura. — El socio señor don Norberto Lorig integra y abona su cuota de capital con igual valor del crédito que tiene y le pertenece contra la sociedad "Levi Altstaedter y Compañía", de acuerdo a las constancias del mismo balance. — La señora doña Juana Krebs de Levi Altstaedter ya ha integrado totalmente su capital. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios don Carlos Levi Altstaedter y don Norberto Lorig, a quienes se les designa Gerentes. — En tal carácter e indistintamente, tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones y actos sociales, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, además de los negocios corrientes que forman el objeto de la sociedad, las siguientes atribuciones: adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, establecimientos industriales y comerciales, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipoteca o cualquier otra garantía, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; constituir depósitos de dinero o valores en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, autárquicas o no, del país y extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones; tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios enunciados, y otros, y de particulares o sociedades, especialmente del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, conviniendo y aceptando plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones de seguridad; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, o personal; hacer, aceptar, impugnar, consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, formular protestos y protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago; abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza; conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados relacionados con la administración social y acordar los servicios y gastos de administración, con la facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. — Séptimo: Las Asambleas serán convocadas por los gerentes con treinta días de anticipación, exponiendo en esa convocatoria la orden del día de la Asamblea. En las Asambleas se considerará el Balance General de cada ejercicio, la distribución de utilidades o pérdidas que hubiere, reservas necesarias, nombrar y revocar gerentes, cualquier modificación del contrato social, la admisión de nuevos socios e exclusión de otros, la transferencia de cuotas de capital, como igualmente todo lo referente a la administración y cualquier otro asunto que, a juicio de los socios mereciere o conviniera su inclusión en la orden del día. El quórum de las Asambleas estará formado por la mitad más una de las cuotas de capital suscripto que se halle representado en la Asamblea. Las resoluciones de toda Asamblea serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes en ella que representen cuotas por más de la mitad del capital suscripto, salvo cuando se trate de los casos en que la Ley requiere expresamente unanimidad en acuerdo de los socios y que no pueden ser modificados por una disposición contraria en los estatutos, computándose a cada socio un voto por cada una de las cuotas de capital que posea. Las actas serán firmadas por los socios, debiendo hacerlo aquel o aquellos que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las cuotas de capital social. — Octavo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, el cual deberá ser aprobado por mayoría de votos en la Asamblea que se convocará a este fin dentro de los noventa días de practicado. — Noveno: De los beneficios que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones y reservas que la Asamblea estime convenientes o necesarias, además de la reserva del cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal", se abonará previamente, antes de distribuir las utilidades, un interés a razón del seis por ciento anual sobre el capital aportado por cada uno de los socios. El remanente de utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se distribuirá de la siguiente manera: Setenta y seis por ciento, para el señor Carlos Levi Altstaedter; dos por ciento, para doña Julia Altstaedter de Mann; uno por ciento, para doña Juana Krebs de Levi Altstaedter; uno por ciento, para don Juan Levi; y veinte por ciento, para don Norberto

Lorig. Las utilidades no retiradas podrán devengar un interés al tipo del seis por ciento anual. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que la establecida respecto de las utilidades. — Décimo: El socio gerente don Norberto Lorig no podrá dedicarse a ninguna otra actividad salvo consentimiento de la Asamblea dado por mayoría de votos y revocable en cualquier momento, debiendo emplear todo su tiempo en el desempeño de su cargo; y percibirá un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional durante esté en funciones. El socio Gerente don Carlos Levi Altstaedter no está obligado a desempeñar sus funciones, sino cuando lo estime necesario, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad. — Undécimo: La sociedad no se disuelve por la muerte, incapacidad o quiebra de uno o varios de sus socios. En caso de fallecimiento de uno o más socios, la sociedad continuará sus operaciones sociales, pero quedará separado de ella él o los socios fallecidos. Para establecer el haber del o de los causantes en el día del fallecimiento, se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades arroje el último balance anterior, con los valores en él indicados y sin computarse valor alguno de llave, marcas, clientes o cualquier otro valor que no figure expresamente en el activo de los balances de la sociedad y que tampoco tendrá derecho a reclamar, a las que se sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas habidas en el ejercicio anterior. Lo que les correspondiere en la sociedad, les será entregado a sus sucesores legales, con representación unificada, en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un iterés del seis por ciento anual, cuya primera cuota será pagadera a contar de la fecha de ocurrido el fallecimiento. La Sociedad podrá abonar la totalidad o parte de las cuotas antes de ese plazo si así lo desea. Las cuotas del o de los socios fallecidos deberán adjudicarse al socio Carlos Levi Altstaedter. El socio don Carlos Levi Altstaedter no está comprendido en las disposiciones precedentes, y las previsiones para el caso de su fallecimiento, que se adopten son las siguientes: Sus herederos tendrán opción exclusiva de incorporarse como socios a esta sociedad, o en caso contrario solicitar el reintegro del haber del socio fallecido en cuatro cuotas iguales, de las cuales la primera vencerá dentro de cinco años desde la fecha del fallecimiento, y las otras tres cuotas consecutivas siempre con un intervalo de cinco años entre una y otra, con más un interés anual del seis por ciento sobre las cantidades adeudadas, cuyo interés se abonará anualmente dentro de los quince días después del cierre del balance. Esta forma de pago para los herederos regirá siempre que el capital en la sociedad de la socia doña Juana Krebs de Levi Altstaedter, sea por lo menos igual a las cincuenta y una cuotas del capital social, previa deducción de lo que corresponde a los otros herederos del socio fallecido. — Caso contrario se pagará a los herederos citados en la misma forma establecida para los herederos de los demás socios. — Las resoluciones que a este respecto adoptaren los herederos en caso de fallecimiento del socio don Carlos Levi Altstaedter deben ser acatadas por los socios sobrevivientes, quienes no podrán oponerse ni alterar lo dispuesto.—Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus causa habientes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por mayoría de votos en la asamblea convocada expresamente para este fin. — Toda duda o divergencia que podría surgir entre los socios o sus causa habientes sobre la interpretación de este contrato y demás asuntos no presvistos en él será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente dentro de los cinco días de notificada la divergencia. — Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los veinte días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido este plazo. — El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable por las partes y obligatorio su cumplimiento, comprometiéndose los socios o sus causa habientes a acatarlo en todas sus partes como cosa juzgada, renunciando a recurrir a la vía judicial haciéndose pasible, quien lo hiciere, de los gastos, costos y daños y perjuicios que su actitud ocasionare a los otros socios. — Bajo la cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato de constitución de la entidad comercial "Cuchillería Mannos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y además, sin que tal importo designarlo gerente, confieren Poder General al señor don Francisco José Jahnel, que acostumbra firmar "Jahnel", de nacionalidad checoeslovaco, de estado civil casado, vecino y domiciliado en la calle Alsina número ochocientos ochenta y cuatro, para que, en nombre y representación de la sociedad que por este acto se constituye ejerza todas las facultades enunciadas en la cláusula sexta del presente contrato, las cuales se dan por reproducidas en este lugar. — Leída, se ratifican, la aceptan y firman, suscribiéndola también los señores don Oscar Manuel Rodríguez y don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de la presente escritura doy fe. — Carlos Levi Altstaedter. — Julia Mann. — Juana Krebs de Levi Altstaedter.—Norberto Lorig.—Alfredo Strauss. Oscar M. Rodríguez. — H. Colombo. — Está mi sello. — Ante mí: Amaranto C. Fraga. — Concuerda con su matriz, que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos setenta y uno del Registro número doscientos once, doy fe. Para la entidad "Cuchillería Mannos, Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en ocho sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente: del Un millón seiscientos veintiún mil quinientos treinta y ocho, al un millón seiscientos veintiún mil quinientos cuarenta y uno, inclusive; y desde el Un millón seiscientos treinta y nueve mil ciento ochenta y seis, al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — S|r. "disposición", vale. — E|l. "días", vale.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.29|10-Nº 2.926-v.4|11|49

---

## ESTABLECIMIENTO GANADERO LOS GUANACOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital. Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de Setiembre de 1949, reunidos los Señores Santiago Sánchez Elía, casado, argentino, mayor de edad; Angel Sánchez Elía (hijo), casado, argentino, mayor de edad, en nombre y representación de Francisco Ellis Ashmead Bartlett y Elizalde, casado, inglés, mayor de edad; Rosa Lauro Mansilla, casado, argentino, mayor de edad y Federico Walter Woodgate, casado, argentino, mayor de edad, se conviene celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Primero 1º — Bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO GANADERO LOS GUANACOS, S. DE R. LTDA." se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada por un término de cinco años que se empezarán a contar desde el día catorce del mes de Septiembre del corriente año de mil novecientos cuarenta y nueve fecha en que ha sido suscripto este contrato por todos los integrantes de la Sociedad. — Artículo Segundo 2º — La Sociedad tiene por objeto la cría, invernada y compraventa de ganado de cualquier clase y especie: b) todas formas de explotaciones forestales, agrícolas, frutícolas y en general la realización de todo negocio pecuario en cualquiera de sus etapas del ciclo económico. — Artículo Tercero 3º — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad en el transcurso de su existencia podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones y constituir derechos reales sobre los mismos o aceptar derechos reales constituídos a su favor sobre bienes de terceros, incluso en operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Central, y Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o particular, de acuerdo a los reglamentos y Cartas Orgánicas de los mismos; tomar o dar en arrendamientos bienes, muebles o inmuebles, dar y tomar dinero prestado, conferir poderes generales y especiales, aceptar mandatos y representaciones y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, pues la anterior enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. — Artículo Cuarto 4º — El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscripta por los socios en la siguiente proporción: Arquitecto Santiago Sánchez Elía, 48 cuotas o sea un total de $ 48.000 pesos; Señor Francisco Ellis Ashmead Bartlett y Elizalde o de Elizalde, 25 cuotas o sea un total de $ 25.000 pesos; Señor Rosa Lauro Mansilla, con 25 cuotas o sea un total de $ 25.000 pesos; y Señor Federico Walter Woodgate, 2 cuotas o sea un total de $ 2.000 pesos. — Artículo Quinto 5º — Las decisiones constitutivas de la voluntad social se expresarán por mayoría de votos computados por capital y en caso de empate prevalecerá la mayoría computada por persona. — Artículo Sexto 6º — La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Rosa Lauro Mansilla, Santiago Sánchez Elía y Federico Walter Woodgate, a quienes se designa gerentes en este acto por unanimidad de votos y quienes aceptan su designación. Se determina por unanimidad de votos, que las facultades y atribuciones de los Gerentes que actuarán en forma separada e indistinta serán las siguientes: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales como igualmente en representarla ante los poderes y Reparticiones Nacionales, Municipales y Provinciales de toda la República, administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, sujetándose a las resoluciones que por la mayoría de votos de los socios sean tomadas, pudiendo de acuerdo a derecho, adquirir el dominio de todas clases de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, valores o acciones, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión y otro derecho o título cualquiera, suscribiendo las escrituras correspondientes; vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, subproductos y accesorios, títulos y créditos, percibiendo todo cuanto fuere adeudado a la sociedad por cualquier causa o concepto. Tomar y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles hasta seis (6) años o más. Para tomar dinero prestado en oro o papel moneda de curso legal u otra, con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, letras, pagarés, cheques, giros y otros documentos y obligaciones. Para solicitar créditos en cuentas corrientes al descubierto, pudiendo firmar los documentos, obligaciones, recibos u otros papeles exigidos; para reconocer deudas anteriores; para renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; para transigir; conceder quitas y remisiones de deudas. Quedan autorizados los Gerentes, para retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones, valores de cualquier clase que fueran y que se hallen depositados a nombre de la Sociedad o a su orden, ya sea actual o que en lo sucesivo estuviere sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, en caja de ahorros o en cualquier otra forma. Para que puedan girar cheques contra su depósito sea a la orden, al portador o endosados, para retirar, percibir, pagar, depositar y cobrar cualquier suma de dinero de la Sociedad que se halle a la orden de la misma o para la misma, para solicitar créditos en cuentas corrientes al descubierto, percibir y retirar su importe girando cheques sobre ellos o personalmente, pudiendo firmar los documentos, obligaciones, recibos u otros papeles exigidos; para que puedan reconocer deudas anteriores, endosar giros, letras, cheques u otros documentos y percibir su importe, así como enajenar o vender giros dentro de la República o en el extranjero, celebrar contratos de transporte, fletamientos o acarreos, firmando todos los documentos relacionados con los despachos de aduanas, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías o cartas de porte, comprar y vender toda clase de producciones y productos pertenecientes a la Sociedad, fijando los precios, condiciones de venta, plazos, documentos, bonificaciones, aumentos u otro factor cualquiera que a su juicio fuera de utilidad para las operaciones sociales, igualmente tendrán los Gerentes facultad para comprometer en árbitros juris, arbitradores amigables y componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir; conceder quitas y remisiones de deudas; hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — Podrán nombrar los empleados, fijándoles remuneración; acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones, celebrando todo acto que con relación a la mejor administración de la Sociedad sea necesario, habilitando los libros de comercio correspondientes, de acuerdo a derecho. — Queda especialmente establecido que las cláusulas precedentes no son más que enunciativas y no limitativas, debiendo tenerse por aprobadas todas aquellas que como accesorias de las mismas pudieran surgir en el futuro, pudiendo realizar todos los actos jurídicos compatibles con el objeto social, y que no importen una modificación de los Estatutos, efectuando todas las operaciones bancarias establecidas en los Bancos particulares y del Estado, inclusive en el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central y de la Provincia de Buenos Aires. — Queda expresamente estipulado que se requerirá la firma conjunta de dos gerentes para los siguientes actos: tomar y dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles; tomar dinero prestado en oro o papel moneda de curso legal u otra, con garantías reales o personales o sin ellas; firmar como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, letras, pagarés, cheques y giros; para solicitar créditos en cuentas corrientes al descubierto; para reconocer deudas anteriores; para renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; para transigir; conceder quitas y remisiones de deudas; para vender e hipotecar inmuebles. — Artículo Séptimo 7º — Los Gerentes no percibirán retribución alguna por sus servicios. — Artículo Octavo 8º — El ejercicio económico anual de la Sociedad se cerrará el día treinta y uno de Marzo de cada año, debiendo efectuar con ese motivo un Balance General, Inventario y demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y sin perjuicio de los inventarios parciales o de comprobación que cualquiera de los socios creyera conveniente realizar por su cuenta, a cuyo efecto cada uno de los socios tiene derecho de inspeccionar en todo momento y dentro del domicilio de la Sociedad los libros y demás documentos sociales, cuantas veces lo desearen, ya sea por sí o por personas designadas por simple carta poder. — Artículo Noveno 9º — El Balance General Anual, se presentará por cualquiera de los Gerentes a los socios para su aprobación, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio. — Artículo Décimo 10º — Las utilidades líquidas y realizadas, previa reserva legal del cinco por ciento en condiciones de ley, y las amortizaciones y reservas que por simple mayoría los socios consideren conveniente efectuar, podrán repartirse anualmente entre los socios por partes proporcionales a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción también a los aportes de cada uno de los socios. — Artículo 11º — Las cuotas son indivisibles y no negociables, pero podrán ser transferidas entre los socios. — Para la transferencia a favor de terceros se requerirá el consentimiento unánime de todos los socios existentes, quienes tendrán siempre el derecho de opción para adquirirlas. — Artículo 12º — Cualquiera de los socios podrá ocupar libremente cargos en otras actividades o realizar operaciones libremente aunque fueran similares en otras sociedades. — Estas disposiciones son aplicables a los Gerentes. — Artículo 13º — Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en fianzas de terceros ni en operaciones ajenas al giro social. Artículo 14º — Ocurrido el fallecimiento de alguno de los socios, la incorporación de los herederos del socio fallecido quedará supeditada al voto favorable de la unanimidad de los socios sobrevivientes. — Dentro de los treinta días del fallecimiento del socio se procederá a practicar un balance general e inventario con el objeto de conocer el debe y el haber del socio desaparecido. Los socios sobrevivientes podrán, si los herederos del fallecido no quisieran continuar en la Sociedad, hacerse cargo del haber que le correspondiere al causante, abonando a los herederos la cantidad que hubiere arrojado el balance mencionado en esta cláusula, en tres cuotas anuales y vencidas contadas a partir del día del fallecimiento y con un interés del seis por ciento anual. — Artículo Quince 15º — Si las pérdidas que arrojasen el Balance General o los simples balances de comprobación que solicitaran los socios alcanzaran a un cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Artículo 16º — En caso de liquidación serán liquidadores los Gerentes, quienes procederán a realizar el activo y pasivo de la Sociedad, extinguiendo este último y distribuyendo el primero en proporción a las cuotas. — Artículo 17º — Cualquier socio tendrá el derecho de exigir que la liquidación se lleve a cabo mediante partición privada y en especie tratándose de bienes que sean susceptibles de este modo de distri-

bución sin grave detrimento de su valor económico. — Esta partición se realizará previa tasación por los expertos que designen la mayoría de los socios. — Artículo 18º — Las cuotas podrán ser aumentadas con la conformidad de los socios y el cumplimiento de los requisitos legales. — Artículo 19º — En caso de que los Gerentes designados en este acto, no pudieran o no quisieran seguir desempeñando su cargo, los socios nombrarán su reemplazante por mayoría de votos de entre los mismos socios o designando a un extraño a la Sociedad. — Artículo 20º — En caso de disolución y liquidación, cualquiera de los socios podrá adquirir el Patrimonio social en venta particular, al precio y condiciones que se determine por la mayoría de socios. — Artículo 21º — Todas las resoluciones que tomen y sean de interés para la buena marcha de los negocios sociales, se harán anotar en un Libro de Actas que la Sociedad deberá llevar con todas las formalidades legales y debidamente rubricado, debiendo las actas ser suscriptas por los socios asistentes a la reunión a que las mismas se refieren, y las resoluciones en ella insertas tomadas conforme a las estipulaciones de este contrato y disposiciones legales atinentes, obligarán plenamente a todos los socios. — Bajo los veintiún artículos que anteceden dejan formalizada la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligarán recíprocamente y con arreglo a derecho.

Buenos Aires, octubre 25 de 1949. — Tachado: Dr. y se, no vale. — E|l.: Raúl Rodríguez Quesada, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.29|10-Nº 2.862-v.4|11|49

## BEGAVI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de septiembre del año 1949, entre los suscriptos: Héctor Diego Bellomo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Ituzaingó Nº 978; Aníbal Tomás Villuendas, argentino, casado, domiciliado en la calle Salguero Nº 31 y don Francisco Gaibisso, argentino, soltero, domiciliado en la calle Ruiz Díaz de Guzmán Nº 78, todos mayores de edad, se convienen en lo siguiente: Primero: Por el término de 10 años, a contarse desde el día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, queda constituída entre los suscriptos la Sociedad "BEGAVI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal y cuyo domicilio está hoy en la calle Corrientes setecientos cincuenta y seis. — Segundo: Tiene por objeto la explotación directa y por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, de los denominados "Bar Lácteo-Restorán" y de toda compra-venta de mercaderías, instalaciones, muebles, objetos y útiles inherentes o conexos con esa actividad comercial y|o financiar negocios de esa índole y|o corretearlos y|o, por cuenta propia o asociándose con terceros o entidades o sociedades dedicarse a la compraventa de esos negocios y|o a organizarlos, instalarlos y ponerlos en funcionamiento a comisión, por precio o comanditando a sus dueños. — Tercero: El capital social queda determinado en la cantidad de Trescientos Mil pesos moneda nacional y dividido en trescientas cuotas de mil pesos m|nal. cada una. — Corresponde en él: al socio Héctor Diego Bellomo cien cuotas representativas de cien mil pesos m|nal.; al socio Aníbal Tomás Villuendas cien cuotas representativas de cien mil pesos m|nal., y al socio Francisco Gaibisso cien cuotas representativas de cien pesos moneda nacional. — Queda totalmente integrado y aportado con el valor de los bienes que se detallan en el inventario-avalúo el que, formando parte integrante del presente contrato, se firma por separado. — Las cuotas de capital no serán cesibles ni transferibles por causa alguna, que no sea de muerte, ni aún entre los socios, sino mediare consentimiento unánime. — Cuarto: Los tres socios con sujeción al régimen de la ley 11.645 (de Sociedades de Responsabilidad Limitada), quedan designados Gerentes. — Aceptan el cargo por este acto y constituyen domicilio de tales en la calle Corrientes 756, de esta Capital. — Gozarán, mientras por mayoría de votos no se resuelva otra cosa, de una asignación mensual, como sueldo, de Un mil quinientos pesos m|nal. con imputación a gastos generales. — De la prohibición del artículo catorce de la referida ley queda excluído el Gerente Aníbal Tomás Villuendas respecto de los negocios que tiene establecido en la ciudad de Necochea, anteriores a este contrato. — Tienen los Gerentes la obligación de expedirse sobre los balances anuales, dentro de 15 días de serles presentado. — Si no lo hicieren, se interpretará como que lo (sigue en el papel sellado de $ 1.50, número 1.246.752) (Viene del papel sellado de $ 1.50, Nº 1.246.751) aprueban. — Quinto: La administración, gobierno y representación social corresponden a los Gerentes actuando, dos cualquiera de ellos, conjuntamente a quienes les queda prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro u objeto de la sociedad, en garantías, en negociaciones particulares y en prestaciones gratuítas. — Actuando dos Gerentes conjuntamente se considerará que tienen todas las facultades y poderes que acuerda el artículo 16 de la ley 11.645 (de Sociedad de Responsabilidad Limitada), para cumplir el objeto social y que además podrán: comprar, vender, permutar, ceder y contratar sobre bienes muebles; comprar bienes inmuebles con o sin garantía hipotecaria si lo fuera para destinarlos a los fines sociales; transferir créditos, títulos o acciones; solicitar y tomar dinero prestado en los Bancos de plazas existentes o que se crearen con sujeción a sus reglamentaciones y con o sin garantías prendarias o de otra índole; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras, vales, billetes o pagarés; transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; dar poderes especiales o generales para cualquier clase de asuntos administrativos, judiciales o extrajudiciales y para cualquier clase de jurisdicción; dar representaciones; comprometer en árbitros arbitradores y arbitraje toda clase de cuestiones; librar cheques contra depósitos o en descubierto si hubiere autorización para ello; abrir cuentas bancarias, con o sin provisión de fondos; hacer manifestaciones de bienes, presentar balances; descontar letras, pagarés u otros documentos comerciales; pedir y acordar garantías o fianzas necesarias para las operaciones o desenvolvimiento de los negocios sociales; operar como mejor corresponda con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Avellaneda, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro, existente o que se creare. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, preavisándola por telegrama colacionado con seis meses de anticipación el que, llegado el momento, se hará efectivo sin que ello produzca más que la disolución parcial respecto del socio saliente; salvo que fueran dos los que quisieran retirarse dentro del término de un año y medio en cuyo caso, a opción del restante, se disolverá o no totalmente. — El aviso conferirá, automáticamente y de modo irrevocable, a los demás socios o al tercero en su caso, derecho para adquirir el interés social respectivo. — De salir uno solo, los restantes se adjudicarán el interés social del saliente en la proporción de sus respectivos capitales. — El interés social del socio que resuelva su receso se determinará por un balance especial que considerará y computará el estado del negocio al momento de recibirse por la sociedad el aviso de retiro y que no computará ganancias o utilidades que no estuvieren ya realizadas y liquidadas, ni plus- (sigue en el papel sellado de $ 1.50, Nº 1.246.753) (Viene del papel sellado de $ 1.50, Nº 1.246.752) — valías, ni valores por las existencias en muebles, útiles, instalaciones, herramientas, maquinarias, etc., superiores a los establecidos en el balance del ejercicio anterior. — El valor de llave, clientela, denominación, nombre, enseña comercial y demás elementos inherentes a lo que comúnmente se denomina "valor de llave", se fijará en el 50 % promedio de las utilidades, de los dos últimos ejercicios. — Sobre este 50 % promedio se determinará el interés social del socio saliente en la proporción de su capital que tenga al momento de su aviso de receso. — El interés social así determinado será abonado por la sociedad o por el socio tercero en su caso: 20 % al contado dentro del plazo de diez días de finalizado el balance previsto en esta cláusula y lo restante, con el interés del 6 % anual, sobre saldos, pagaderos conjuntamente con el capital en 4 cuotas semestrales iguales que empezarán a correr desde el día del pago del 20 % en efectivo. — La sociedad o, en su caso, el socio tercero, tendrá derecho para documentar o no en pagarés esa obligación y, también, para cancelar en cualquier momento, total o parcialmente, el saldo que estuviere pendiente con ajuste de los intereses a tal momento. — Producido el preaviso, la sociedad o el socio tercero, en su caso, lo más prontamente posible y siempre antes de vencer cuatro meses de haberse recibido comunicará al socio preavisante si aceptan o no adquirir su interés social. — No producida esta comunicación o siéndola en sentido negativo, recien entonces, adquirirá el socio saliente el derecho que confiere la segunda parte del art. 12 de la ley 11.645 (de Sociedades de Responsabilidad Limitada). — Séptimo: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de un socio la sociedad no se disolverá y si esos eventos ocurrieran respecto de dos socios, la sociedad se disolverá o no a opción del restante. — Esta opción deberá quedar resuelta y comunicada por telegrama colacionado al representante respectivo, a más tardar dentro de treinta días de haber acontecido el fallecimiento, la interdicción o quiebra. — La parte social del socio de que se trate se determinará por un balance e inventario especial que se efectuará por los restantes gerentes en funciones o por el tercero en su caso, el que quedará terminado en el plazo máximo de treinta días, de conocerse esos sucesos. — En este balance e inventario especial se asentarán los valores de los respectivos rubros como si fueran para la liquidación definitiva de la sociedad, es decir con la más absoluta realidad y objetividad comercial, sin descuentos, ni amortizaciones ni quitas. — Los herederos o representantes legal del socio fallecido o incapacitado, tendrán derechos para continuar en la sociedad en el lugar del socio a representar, con representación unificada en persona que sea aceptada por los socios sobrevivientes o por el tercero en su caso, quienes podrán rechazarla, con justa causa, cuantas veces estime conveniente a — (sigue en el papel sellado de $ 1.50, Nº 1.246.754) — (Viene del papel sellado de $ 1.50, número 1.246,753) los intereses sociales. — No usándose de ese derecho, el que deberá ser comunicado dentro del término de treinta días por el administrador legal de la sucesión representante, la sociedad o el socio tercero en su caso, adelantará con imputación al haber que pueda corresponder y sin esperar la demostración del balance a que se refiere esta cláusula, un 20 % del interés social que en el balance del ejercicio inmediatamente anterior hubiere correspondido al socio de que se trate y en base al balance preindicado, liquidará y abonará lo restante del haber social respectivo con más el interés del 6 % anual sobre saldos, pagaderos conjuntamente con el capital y con debida garantía del haber social, en cuatro cuotas iguales que se documentarán con pagarés a tres, seis, doce y diez y ocho meses de plazo que se contará a partir del día del requerimiento del pago el que deberá formularse dentro de los cinco días de aprobarse el balance e inventario especial previsto en esta cláusula, requerimiento que no podrá formularse sin antes haberse prestado la conformidad a ese balance e inventario. — Octavo: Para aceptar e incorporar heredero, representante o legatario de socio fallecido o incapacitado, bastará la simple mayoría de votos. — Para lo demás y en tanto no esté establecido en este contrato otra mayoría, se requerirá la establecida por la ley 11.645 (de Sociedades de Responsabilidad Limitada). — Cada socio, independientemente del número de votos correspondientes a sus cuotas según el art. 19 de la ley referida, tiene derecho a un voto de naturaleza personal que lo impone la obligación, a la que no podrá renunciar por motivo ni causa alguna, de votar. — Para remover a los Gerentes designados en este contrato o para revocarles el cargo se requerirá mayoría absoluta de votos personales y de votos de cuotas de capital. — Igual mayoría se requerirá para renunciar a la acción de responsabilidad establecida en el art. 15 de la mencionada ley 11.645. — Igualmente se requerirá esa mayoría para liberar a los Gerentes de la responsabilidad que les corresponda en el caso de comprobársele actos de dolo o fraude en perjuicio de los intereses sociales y, también, para solicitar la intervención judicial de la sociedad, cualquiera sea la causa del pedido. — Noveno. — La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad, se reunirá a requerimiento de cualquiera de los Gerentes en el local social que es su sede. — La voluntad de los socios a los fines indicados por el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato, será manifestada de viva voz y, extractada, se asentará en un libro especial de actas que, debidamente rubricado, se llevará para ello. — Cualquier negocio que, siendo del objeto y finalidad social, resolvieran los socios no aceptarlo para la sociedad, podrá realizarlo el socio proponente si, previamente, fuera expresamente autorizado por mayoría de votos (Sigue en el papel sellado de $ 1.50, Nº 1.246.755) (Viene del papel sellado de $ 1.50, Nº 1.246.754) de capital para la cual no se computará los del proponente. — Décimo: Al día 31 del mes de mayo de cada año se confeccionará y presentará el inventario y balance general de los negocios con arreglo a normas técnicas de contabilidad. — De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas se deducirá: cinco por ciento anual para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social suscripto y lo necesario para formar un fondo especial de previsión con que atender y cubrir, en cada ejercicio beneficios legales existentes o que se creare para el personal que se mantendrá en cuenta especial de acumulación. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en exacta proporción a sus cuotas debiendo cubrirse las pérdidas de igual modo. — Con utilidades futuras que se obtuvieren se integrará, previamente el capital perjudicado por pérdidas anteriores siempre en la proporción establecida a efectos de su reintegro. — Décimo Primero: Se conviene, de modo muy especial y particular que los socios se obligan a atender personal y constantemente el negocio social y que no podrán ausentarse del país sin previo consentimiento de los otros, excepto durante el tiempo de vacaciones, la que no podrá exceder de treinta días en total por año y previo aviso con cinco días de anticipación. — Por los meses de diciembre a marzo inclusive de cada año, en tanto le sea imprescindible, le queda concedido al socio Aníbal Tomás Villuendas permiso para atender en la ciudad de Necochea (Buenos Aires) sus obligaciones comerciales anteriores a este contrato. — Décimo Segundo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la vigencia de la sociedad, su disolución, liquidación o partición, sea entre los socios, sus herederos o representantes en sus casos y sobre la misión de éstos, entre los Gerentes y la sociedad o cualquiera otra y de cualquier índole, que no sean de la atribución de los Gerentes y sobre cualquiera de las cláusulas del presente contrato, su interpretación o aplicación serán resueltas por un único árbitro arbitrador amigable componedor que nombrarán los interesados por mutuo acuerdo y si no pudieren ponerse de acuerdo en el nombramiento el cargo será desempeñado por la persona que ocupe la Presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o la que él designe. — El árbitro arbitrador actuará sin forma de juicio ni solemnidad alguna, breve y sumariamente siendo inapelable su decisión, y a cargo de quien resulte condenado por él, el pago de los gastos y costas del arbitraje. — Los trámites y resolución arbitral se registrará, escuetamente, en el libro de actas de la cláusula novena. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad, para todo lo no previsto en este contrato, será llevada a cabo por el procedimiento que señala el código de comercio en su Libro II, Título III, Sección ocho, Capítulo X y en caso de discordia entre los Gerentes (Sigue en el papel sellado de $ 1.50, Nº 1.246.756) (Viene del papel sellado de $ 1.50, Nº 1.246.755) tes, por el árbitro arbitrador ya previsto. — Décimo Cuarto: La contabilidad será llevada en Libros rubricados e iniciada con lo resultante del presente contrato que debe inscribirse de inmediato en el Registro Público de Comercio con arreglo a derecho, se mantendrá al día y quedará, conjuntamente con todos los papeles y documentación, al más libre examen de los socios. — Toda la documentación, libros y papeles sociales se concentrarán y mantendrán, únicamente, en la sede social. — Para su fiel cumplimiento se firma este único ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra". — H. Bellomo. — F. Gaibisso. — Aníbal T. Villuendas.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.29|10-Nº 2.887-v.4|11|49

## MARGARITA FISCHER, HOTELERA Y COMERCIAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Don Rodolfo Walter Brugger, que firma "R. Brugger", argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil ciento ochenta y cinco, de la Localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Luis Dores, que firma "L. Dores", argentino, casado, domiciliado en la calle Migueletes número dos mil trescientos setenta y cuatro; Doña Margarita Fischer, divorciada, húngara, domiciliada en San Carlos de Bariloche, Territorio Nacional de Río Negro, de tránsito por ésta, quien es conocida y firma usualmente Margarita Fischer de Altinger; y el Doctor Walter Jakob, argentino, casado, domiciliado en la calle Olleros número dos mil trescientos veinticuatro, todos mayores de edad, de mi conocimiento de lo que doy fe, convienen en formalizar un ocntrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se pactan: Primera: Queda constituída entre los nombrados firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "MARGARITA FISCHER, HOTELERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro y pudiendo establecer agencias, sucursales o representaicones de cualquier clase en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad, será de diez años a partir del día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de Hotel denominado "El Turista", ubicado en el Territorio Nacional de Río Negro, en una fracción del lote agrícola cuarenta y seis de la Colonia Nahuel Huapí, San Carlos de Bariloche y situado con frente al llamado camino al Cerro Otto, pudiendo también dedicarse a la explotación de otros hoteles o pensiones en todo el Territorio de la República o del Exterior, ya sea por cuenta propia o de terceros, o tomándo'os en arrendamiento, ya sea por licitación pública o privada, con particulares o con el Estado, pudiendo asimismo dedicarse a la subdivisión, urbanización y compra y venta y arrendamiento de propiedades urbanas o rurales, que adquiera por cualquier título. — Para llevar a cabo tales fines, la sociedad podrá comprar y vender meradedrías de toda índole, comprar, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, muebles, o semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones, tomar participación en sociedades ya existentes, adquirir el activo y pasivo, o solamente el activo de otras entidades, asociarse o fusionarse con otras sociedades, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, prendas sin desplazamiento o cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero en depósito o en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos; Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o institución oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuentas corrientes comerciales y girar en descubierto, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención, conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades o empresas comerciales con igual objeto social, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renunciar prescripciones, adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones, comprometer en árbitros de juris amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas, pues la sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, y que estén en concordancia con las leyes vigentes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, distribuídas del siguiente modo: setenta y cinco cuotas el socio Señora de Fischer; quince cuotas el socio Señor Brugger; cinco cuotas el socio Señor Dores, y cinco cuotas el socio Doctor Jakob, cuyos importes se aportarán de la siguiente maneda: Los socios Brugger, Dores y Jakob, aportan sus quince, cinco y cinco cuotas respectivamente en dinero efectivo, y el socio Señora de Fischer aporta e integra sus setenta y cinco cuotas íntegramente incorporando a la sociedad el fondo de comercio de su propiedad sito en el Territorio Nacional de Río Negro, Colonia de Nahuel Huapí, Ciudad de San Carlos de Bariloche, constituído por el citado Hotel "El Turista", de acuerdo al inventario practicado que se firmó por separado, y que incluye el moblaje, las instalaciones, artefactos, cuadros, cortinados, tapicería, alfombras, vajilla, loza, cristalería, útiles de cocina y limpieza, ropa de cama, mantelería, toallas y mercaderías de bebidas y despensa existentes en el mencionado hotel, así como las mejoras que le corresponden en la finca donde funciona el hotel que aporta. — Quinta: la administración de la sociedad y el uso de su firma social estará a cargo individualmente e indistintamente de los socios señores Brugger, Dores y Jakob, que investirán la calidad de "Gerentes", y quienes tendrán amplias facultades para administrarla y para ejecutar todos los actos a que se refiere la cláusula tercera, con la sola limitación de que no podrán obligar a la sociedad para afianzar, garantizar o avalar obligaciones de terceros ajenas al objeto social, ni pudiendo obligar o comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a su objeto. — Quedan facultades asimismo a celebrar contratos de locación por un plazo mayor de seis años pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — Los socios Dores y Brugger percibirán en carácter de remuneración por la dedicación personal que darán a los negocios sociales, las sumas de doscientos cincuenta, y seiscientos pesos moneda nacional mensuales, respectivamente, sumas éstas que serán cargadas en la cuenta Gastos Generales. — Sexta: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de Abril de cada año, debiendo practicarse a esa fecha el correspondiente Balance e Inventario General. — Si hubieran ganancias realizadas y líquidas, y después de efectuarse las amortizacio nes de práctica que se consideren convenientes, se destinará un cinco por ciento a Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, y se harán las reservas matemáticas de todas las leyes sociales en vigencia en ese momento y que consideren necesarios los socios. — Los balances se aprobarán por simple mayoría de votos, que a su vez represente mayoría de capital. — El remanente de utilidades será repartido entre los socios en proporción a sus aportes, sin perjuicio del derecho de los mismos de retirar a cuenta de aquellas, sumas proporcionales a sus aportes, que autorice la Sociedad por mayoría de votos que a su vez representen mayoría de capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Las resoluciones de los socios serán inscriptas en un Libro de Actas cuando los mismos lo consideren conveniente. — Octava: Las cuotas de capital solo pueden ser transferidas a terceros si media la conformidad de todos los socios. — Novena: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes deberán nombrar al tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. — Se conviene expresamente que debe acatarse el laudo arbitral y que los socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, debiendo ponerse todos los antecedentes en manos de los arbitradores, para que éstos puedan laudar dentro del plazo de treinta días de la aceptación del cargo. — A todo evento y para caso judicial se pacta la jurisdicción del fuero ordinario de la Capital Federal y se constituyen como domicilios legales especiales los indicados al comienzo. — Décima: La liquidación de la sociedad por cualquier causa que se produzca, quedará a cargo de la o las personas que los socios designen por simple mayoría de cuotas que representen mayoría de capital. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los derecho habientes del mismo deberán unificar su personería y tendrán el derecho de continuar en la sociedad en las mismas condiciones que el socio fallecido, o podrán optar por retirarse de la misma, en cuyo caso deberán hacer esta mani festación por telegrama colacionado dirigido a los otros socios dentro de los noventa días de producido el fallecimiento. — En el caso de optarse por el retiro de la sociedad, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del extinto, pagándolas por su valor de acuerdo al último balance social practicado antes del fallecimiento del socio extinto, abonando su importe a los derecho habientes del mismo en doce cuotas trimestrales, con más el interés del ocho por ciento anual, conjuntamente con cada cuota. Si todos los socios restantes hicieran uso de esta facultad, efectuarán la adquisición de las cuotas del extinto a prorrata de sus propias cuotas en la sociedad, y si alguno o algunos de los socios restantes no quisiera adquirir la parte que a él le correspondiera, su derecho renunciado acrecerá a los socios restantes. — En este estado la Señora Margarita Fischer de Altinger, otorga y declara que Vende a la entidad que por este acto se constituye "Margarita Fischer, Hotelera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el fondo de Comercio de su propiedad consistente en el Hotel "El Turista", sito en el Territerio de Río Negro, Colonia Nahuel Huapí, comprendiendo esta enajenación la totalidad de lo determinado en el Artículo primero de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, agregando que el citado fondo de comercio no reconoce deuda de ninguna naturaleza no está afectado ni gravado en forma alguna y que toma a su cargo toda deuda que pueda existir en la actualidad o aparecer en el futuro, así como los aportes por las leyes de previsión social y demás que afecten a su negocio hasta el día de la fecha, corriendo por su cuenta las indemnizaciones correspondientes al personal existente, como así también el ajuste de lo que se adeude por leyes de Previsión Social, y las leyes del Instituto Nacional de Previsión Social. — La venta se realiza por la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos, monto del aporte de la vendedora en la sociedad que en este acto se constituye y suma por la que le otorga carta de pago en legal forma, desistiéndose de los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo enajenado tenía y transfiréndolos a la Sociedad adquirente, a quien entrega además la posesión correspondiente. — Yo, el Escribano autorizante hago constar que las publicaciones de Ley fueron realizadas en el Boletín Oficial del veintidós al veintisiete de Junio; en el Noticiero Argentino, desde el diez y ocho al veinticuatro de Junio y en la Voz Andina de San Carlos de Bariloche semanalmente desde el diez y ocho, al dieciséis de Julio del corriente año. — Habiéndose solucionado las oposiciones presentadas. — Con los Certificados que se agregan a la prescnte, se justifica que el Instituto Nacional de Previsión Social retira su oposición y que el negocio enajenado no adeuda suma alguna a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. — Bajo las cláusulas que anteceden, se da por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumpli miento se obligan los firmantes con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos Don José M. D. Radaelli y Don Duilio O. Pierini, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — R. Brugger. — Margarita Fischer de Altinger. — W. Jakob. — L. Dores. — José M. D. Radaelli. — Duilio O. Pierini. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Eduardo Durao. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda ancional cada uno, numerados correlativamente del novecientos noventa y seis mil, sesenta y cinco, Serie I, al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve — Juan Eduardo Durao. Hay un sello. — Entrelíneas — de — Vale.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27|10-Nº 2.661-v.2|11|49

## AGROMECANICA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Roberto Magugliani, italiano, soltero, domiciliado en Avenida Alvear 3946; Aurelio Peccei, italiano, casado, domiciliado en Paso 1109, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Mario Jahier, italiano, casado, domiciliado en Avenida Uriburu 1816, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Juan Menessero, italiano, casado, domiciliado en Anchorena 1754; Enrique Mario Vázquez, argentino, casado, domiciliado en Charcas 5267; Santa María, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria, domiciliada en San Martín 195; Techint, Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, domiciliada en Sarmiento 355; Tecnar, Compañía Técnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Industrias y Representaciones (capital m$n. 100.000), domiciliada en Cangallo 555; Tecnagra, Compañía Técnica Agrícola, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000), domiciliada en Santa Fe 782; Augusto Rocca, argentino, casado, domiciliado en Charcas 776; Enrique Rocca, italiano, casado, domiciliado en Guido 1530; Juan Jacobo Cortesi, italiano, casado, domiciliado en Juncal 841; Sergio Cameo, italiano, casado, domiciliado en Libertad 1637, y Homero Muni, italiano, casado, domiciliado en Charcas 776, se conviene la modificación del contrato social de Agromecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 50.000), inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de setiembre de 1949, bajo el número 1.927, al folio 115, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la que son únicos socios los señores Roberto Magugliani y Enrique Rocca; y en consecuencia del acuerdo, la Sociedad se regirá en el futuro por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de AGROMECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 1.000.000) se constituye una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645. — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, y durará cincuenta años contados desde el 2 de setiembre de 1949. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio, armado y montaje de tractores, maquinarias e implementos agrícolas en general, y sus repuestos. — En consecuencia, podrá dedicarse a su importación y exportación; su adquisición y enajenación, su armado y montaje; su locación; la prestación de servicios de reparaciones y de asistencia; la prestación de servicios agropecuarios con la utilización de maquinaria agrícola, y la participación en otras sociedades. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos, directa o indirectamente relacionados con su objeto. — Tercera: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos, suscriptas en la siguiente forma: 150 cuotas por Roberto Magugliani; 150 cuotas por Aurelio Peccei; 75 por Mario Jahier; 75 por Juan Menessero; 50 por Enrique Mario Vázquez; 200 por Santa María S. A.; 100 por Techint S. A.; 100 por Tecnar S.R.L.; 15 por Tecnagra S.R.L.; 20 por Agustín Rocca; 50 por Enrique Rocca; 5 por Juan Jacobo Cortesi; 5 por Sergio Cameo, y 5 por Homero Muni. — Los socios integran en dinero efectivo la mitad del valor nominal de las cuotas suscriptas. — Cuarta: La Sociedad será administrada por dos o más gerentes, que tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre y en representación de la Sociedad, sin limitación alguna; estando especialmente autorizados para conferir y revocar poderes especiales y generales; para operar y contratar con toda clase de instituciones bancarias oficiales y particulares, incluso con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; para dar y tomar dinero prestado, con y sin garantías reales y personales, con y sin interés; para constituir derechos reales de prenda y cualquier otro de garantía. — Los gerentes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa y sucesiva. Quinta: Cualquiera de los gerentes podrá convocar a un Comité de Gerencia para pedirle consejo sobre cualquier asunto que interese a la Sociedad. — El Comité de Gerencia estará constituído por cuatro socios y los dos gerentes. — Los miembros del Comité de Gerencia podrán delegar en otro socio sus funciones, bajo su responsabilidad. — Sexta: Los gerentes y los miembros del Comité de Gerencia se-

rán designados y removidos por decisión de la Asamblea, que también fijará su remuneración, que podrá ser proporcional a los beneficios de la Sociedad. — Desígnase gerentes a los señores Roberto Magugliani y Enrique Rocca: y miembros del Comité de Gerencia a los señores Aurelio Peccei, Mario Jahier, Agustín Rocca y Sergio Cameo. — Séptima: Los actos sociales deberán estar firmados por cualquiera de los gerentes o por los apoderados que hubieran constituído. — Octava: El ejercicio social cerrará el treinta de mayo de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general e inventario, así como también la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal (hasta que llegue éste al diez por ciento del capital), serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas de capital de que fueren titulares. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Salvo lo dispuesto en los artículos 12, 15 y 18 de la Ley 11.645, la Asamblea de los socios se reunirá válidamente, habiendo mediado convocatoria en forma fehaciente a todos los socios, con la presencia de socios que sean titulares de más de la mitad de las cuotas de capital; y todas las decisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de votos presentes, contando cada cuota de capital por un voto — La Asamblea no podrá tratar otros asuntos sino los comprendidos en la convocatoria. — Los socios tienen derecho a votar por correspondencia respecto de asunto determinado y a hacerse representar en las Asambleas, siendo suficiente un instrumento bajo forma privada. — La Asamblea será convocada por cualquiera de los gerentes; teniendo derecho cualquier socio a pedir su convocatoria, expresando la causa. — Décima: Los socios se obligan a transformar esta Sociedad en Sociedad Anónima, debiendo otorgarse el contrato de constitución provisoria dentro de un año contado desde la fecha de este contrato. — Décima primera: Para todo lo que no estuviere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — Décima segunda: La liquidación de la Sociedad se practicará por los gerentes. — En prueba de conformidad firman las partes en Buenos Aires, a los treinta días de setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Mario Jahier. — Mario Jahier: p.p.. — Roberto Magugliani. — Aurelio Peccei. — Juan Menessero. — Enrique Mario Vázquez. — Techint, Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial: Agustín Rocca. — Agustín Rocca. — Tecnar, Compañía Técnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Industrias y Representaciones (capital m$n. 100.000): Sergio Cameo. — Sergio Cameo. — Tecnagra, Compañía Técnica Agrícola, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000): Juan Jacobo Cortesi. — Enrique Rocca. — Homero Muni. — Juan Jacobo Cortesi. — Santa María, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria: Ernesto Vergara Del Carril. — Edo.: Espiro, vale.

Buenos Aires, octubre 21 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27|10-Nº 2.650-v.2|11|49

---

## R. MARTINEZ Y HNOS.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecieron don Salustiano Martínez Carnicero, casado, español, don Raúl Antonio Martínez Carnicero, que firma "Raúl. A. Martínez Carnicero", casado, español, don Román Martínez Carnicero, casado, español y don Antonio Martínez Marín, soltero, español, todos domiciliados en la calle Corrientes número tres mil seiscientos, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y los tres primeros nombrados dicen: Que por escritura de fecha tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco pasada ante el Escribano de esta ciudad don Agustín Alberto Calviño y con efecto retroactivo al primero de setiembre de ese año, constituyeron una sociedad comercial colectiva con el objeto de continuar explotando el negocio de "Tienda, Mercería y sus anexos" instalado en esta ciudad bajo la denominación de "La Aurora" en la calle Corrientes número tres mil seiscientos esquina a la de Billinghurst, la que gira bajo el rubro de "R. Martínez y Hermanos" con capital de Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional cuya sociedad se constituyó con una duración de seis años y bajo las demás cláusulas y condiciones que surjen del referido contrato que en testimonio tengo a la vista y se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número quinientos treinta y seis al folio doscientos dieciséis del libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos. Y continúan diciendo: Que aun cuando el contrato aludido se halla en vigor han resuelto de común acuerdo disolver la sociedad actualmente existente entre ellos con efecto retroactivo al primero de setiembre del corriente año, haciéndose cargo del activo y pasivo social la nueva sociedad que por este acto se constituye como se dirá más adelante. — Que practicado Balance General al treinta y uno de agosto del corriente año que es el que sirve de base a la presente y que en copia se agrega, resultó un activo de Seiscientos dos mil ciento dieciséis pesos con siete centavos contra un pasivo de Trescientos diez y ocho mil seiscientos noventa pesos con cuarenta y siete centavos, o sea un capital líquido de Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos con sesenta centavos que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Señor Salustiano Martínez Carnicero, Ciento treinta y nueve mil quinientos noventa y tres pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, señor Raúl Antonio Martínez Carnicero, Ochenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos con veintitrés centavos moneda nacional y señor Román Martínez Carnicero, Cincuenta y siete mil pesos moneda nacional, sumas éstas que integrarán en parte sus respectivos capitales en la nueva sociedad y que los señores Salustiano Martínez Carnicero, Raúl Antonio Martínez Carnicero y Román Martínez Carnicero se dan por recibidas recíprocamente, declarando que no tienen nada que reclamarse por ningún concepto, agregando: Que para continuar las operaciones del negocio que explotaba la sociedad que por este acto se disuelve, constituyen conjuntamente con el señor Antonio Martínez Marín una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: A partir del primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, ratificando y confirmando todas las operaciones efectuadas hasta la fecha, declárase constituída entre don Salustiano Martínez Carnicero, don Raúl Antonio Martínez Carnicero, don Román Martínez Carnicero y don Antonio Martínez Marín, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto continuar explotando el ramo de Tienda, Mercería y sus anexos pudiendo efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos con excepción de los llamados de Banco, Seguro, Capitalización y Ahorro, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio denominado "La Aurora" que tienen instalado en esta ciudad, calle Carrientes número tres mil seiscientos esquina a la de Billinghurst, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "R. MARTINEZ Y HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número tres mil seiscientos. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de seis años contados desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — No obstante este plazo, una vez transcurridos tres años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cuyo caso deberá dar aviso previo a los otros por escrito y con seis meses de anticipación y el haber que correspondiera al socio saliente, si los otros socios resolvieran continuar explotando el negocio, le será abonado en la siguiente forma: Sexta parte al contado, sexta parte a seis meses, sexta parte a doce meses, sexta parte a diez y ocho meses, sexta parte a veinticuatro meses y sexta parte a treinta meses, contados estos plazos desde la fecha del balance que deberá practicarse a tal fin y con el seis por ciento de interés anual que se liquidará con cada una de las cuotas. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional que se divide en trescientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una aportada e integradas totalmente por los socios en mercaderías, instalaciones y deudores varios pertenecientes al referido negocio y que pasan a ser de exclusiva propiedad de la sociedad que por este acto se constituye y que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Salustiano Martínez Carnicero, ciento cincuenta cuotas, Raúl Antonio Martínez Carnicero cien cuotas, Román Martínez Carnicero noventa cuotas y Antonio Martínez Marín diez cuotas, todo de acuerdo al balance practicado con fecha primero de setiembre del corriente año que en copia también se agrega. — Quinto: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios. — Sexto: La sociedad será administrada por don Salustiano Martínez Carnicero, don Raúl Antonio Martínez Carnicero y don Román Martínez Carnicero en calidad de "Gerentes" quienes en tal carácter llevarán la contabilidad social y usarán indistintamente la razón social adoptada "R. Martínez y Hnos.", Sociedad de Responsabilidad Limitada acompañada de su firma personal para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o bolsas de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos. — d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — f) Representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Control de Cambios, Banco Central de la República, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra Repartición Nacional o Provincial. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna todo acto que sea de interés para los negocios sociales pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptimo: El treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, el cual, una vez examinado por los socios y estando con él conformes, será firmado dentro de los diez días de ejecutada la operación. — De las utilidades que de él resulten se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Salustiano Martínez Carnicero treinta y seis por ciento; Raúl Antonio Martínez Carnicero veintiocho por ciento; Román Martínez Carnicero veintiséis por ciento y Antonio Martínez Marín diez por ciento. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Cada uno de los socios retirará mensualmente en concepto de sueldo la cantidad de Ochocientos pesos moneda nacional con cargo a la cuenta de "Gastos Generales". — Noveno: Los saldos que se acreditaren a favor de los socios en Cuenta Corriente gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Décimo: El socio que con sus procederes se constituyese en un elemento perjudicial para los intereses sociales podrá ser separado de la sociedad si a juicio de los demás socios por mayoría de capital o creyesen prudente a fin de velar por los mismos intereses. — En tal caso el haber que por capital, utilidades y reservas le correspondiera al socio saliente, le será abonado en la misma forma, plazo y condiciones establecidas en la cláusula tercera. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta el término del contrato con los herederos del causante o representante legal del incapaz, gozando éstos de los mismos derechos que el fallecido o incapacitado si así les conviniera pero deberán unificar su representación en el seno social. — De lo contrario, el haber que por todo concepto les corresponda les será abonado por los sobrevivientes o capacitados en la misma forma establecida en las cláusulas tercera y décima contados los plazos desde el día en que se practique el respectivo balance que deberá darse inmediatamente de ocurrido el deceso o incapacidad. — Décimosegundo: En caso de disolución de la sociedad, ya sea durante la vigencia de este contrato o a la terminación del mismo, si alguno o algunos de los socios resolviera continuar la explotación del negocio que constituye su objeto, los haberes de los socios salientes les serán abonados en la misma forma y plazos que se establecen en las cláusulas precedentes. — Décimotercero: Esta sociedad no se considerará disuelta por el mero vencimiento del plazo fijado pues ella continuará de hecho entre los socios hasta el día en que se disuelva por escritura pública. — Décimocuarto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus respectivos herederos o representantes durante la vigencia de este contrato así como su disolución o liquidación de la sociedad, será sometida a la decisión de árbitros o arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para designar un tercero para el caso de discordia y el laudo que aquéllos o éste en su caso pronuncien deberá ser acatado por los interesados e inapelable para ante los Tribunales ordinarios. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Enrique Carlos Bellotti y don Mario Antonio Agnesi, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Salustiano Martínez. — Raúl A. Martínez. — Román Martínez Carnicero. — Antonio Martínez. — Tgo.: R. Bellotti. — Testigo: Mario A. Agnesi. — Hay un sello. Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Quinientos Catorce Vuelto del Registro número Doscientos de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "R. Martínez y Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del Un millón, quinientos treinta y dos mil doscientos trece, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis días de setiembre

de mil novecientos cuarenta y nueve. — Modesto D'Alessio. — Hay un sello. — Entre líneas: sexta parte a seis meses — o algunos. Vale.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27|10-Nº 2.748-v.2|11|49

## MUEBLES STAR

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Veintitrés. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Salomón Jadzinsky, ruso, casado, domiciliado en la calle Rojas mil trescientos sesenta y cinco, segundo piso, departamento "F", doña Dina Tenenbaum, polaca, casada, domiciliada en la calle Martínez Rosas mil setenta y tres y don Hugo Francisco Recarte, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Cabildo mil doscientos cuarenta, todos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que se determinan a continuación: Primero: A partir del primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente, don Salomón Jadzinsky, doña Dina Tenenbaum y don Hugo Francisco Recarte, declaran constituída entre ellos una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto explotar un negocio de compra y venta, importación y exportación de muebles instalado actualmente en la calle Cabildo mil doscientos cuarenta que explotaba la anterior sociedad "Casa Hugo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" integrada por don Hugo Francisco Recarte, don Bartolo Caprioli y don Avelino Pologna, la que fué disuelta por escritura de fecha seis del corriente mes y año, pasada por ante mí al folio cuatrocientos sesenta y cuatro del Registro Doscientos de mi adscripción, en cuyo negocio se establece el domicilio social, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República así como efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos con excepción de los llamados de Banco, seguro, capitalización y ahorro. A tal fin la sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Instituciones oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. f) Representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra repartición Nacional o Provincial. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y realizar en fin todas las operaciones que fueren menester para su desenvolvimiento pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de MUEBLES STAR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Esta sociedad se conviene por un plazo de cinco años y cuatro meses a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, venciendo en consecuencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de cien pesos cada una aportado e integrado totalmente por los socios en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones en la siguiente proporción: señor Salomón Jadzinsky, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; doña Dina Tenenbaum, quinientas cuotas o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional y don Hugo Francisco Recarte, trescientas cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional, todo de acuerdo al balance practicado y firmado por separado por los socios y que en copia se agrega a la presente. — Quinto: La sociedad será administrada por el señor Salomón Jadzinsky y el señor Hugo Francisco Recarte en calidad de Gerentes, quienes en tal carácter llevarán la contabilidad social y usarán la denominación adoptada "Muebles Star, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: a) Acompañada por la firma personal del señor Salomón Jadzinsky para constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. b) Acompañada por la firma personal y conjunta del señor Salomón Jadzindsky y del señor Hugo Francisco Recarte para todas las demás operaciones sociales quedándoles prohibido comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, fianzas u obligaciones a favor de terceras personas. Queda designada Gerente sustituto la señora Dina Tenenbaum quien en caso de impedimento, ausencia u otra causa de aquel podría reemplazarlo con la misma amplitud de facultades y en las mismas condiciones establecidas anteriormente. — Sexto: El señor Salomón Jadzinsky queda autorizado a ceder todas o parte de sus cuotas a la señora Dina Tenenbaum. — Séptimo: Tanto el señor Salomón Jadzinsky como el señor Hugo Francisco Recarte quedan autorizados para realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad o distintas, así como asumir la representación de otras personas o sociedades ya sean que ejerzan o no el mismo comercio o industria, siempre que sus actos no signifiquen una competencia desleal con esta sociedad. — Octavo: Del primero al diez de enero de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, el cual se considerará aprobado si ninguno de los socios manifestara disconformidad dentro de los diez días de efectuado y las utilidades o pérdidas que resultaren una vez deducido el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas o soportadas en la siguiente forma: Señora Dina Tenenbaum: treinta por ciento; señor Salomón Jadzinsky, treinta por ciento y señor Hugo Francisco Recarte, Cuarenta por ciento restante. — Noveno: Los tres socios se obligan a destinar el veinticinco por ciento de las utilidades que les correspondan al finalizar cada ejercicio para aumento de su capital social. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitare alguno de los socios, los otros dos socios podrán continuar explotando el negocio, en cuyo caso deberán abonar a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que le correspondiera de acuerdo a un balance que deberá practicarse al efecto inmediatamente de producido el deceso o incapacidad, en la siguiente forma: sexta parte, al contado; sexta parte a seis meses, sexta parte a doce meses, sexta parte a dieciocho meses, sexta parte a veinticuatro meses y sexta parte a treinta meses con el seis por ciento de interés anual que se liquidará con cada una de las cuotas: — Si los otros socios resolvierán incorporar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en reemplazo de éste podrán hacerlo, debiendo aquellos unificar su representación en el seno social. — Undécimo: Independientemente del porcentaje de utilidades establecido en la cláusula octava, el señor Salomón Jadzinsky retirará mensualmente en concepto de viáticos la suma de doscientos pesos moneda nacional. — Duodécimo: En el caso de que la sociedad arrojara en algún ejercicio pérdidas equivalentes al treinta por ciento del capital social, podrá cualquiera de los socios solicitar su retiro de la sociedad, quedando facultados los demás a continuar con la exploración del negocio si así lo desearen, en cuyo caso, deberán abonar al socio saliente su haber total en la sociedad de acuerdo al último balance practicado y en la forma, plazo y condiciones establecidas en la cláusula décima. — En caso contrario se procederá a la disolución social y liquidación de su patrimonio para lo que serán de aplicación las normas establecidas por el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimotercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus respectivos herederos o representantes durante la vigencia de este contrato así como con motivo de la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes quedan facultados para designar otro para el caso de discordia y el laudo que aquellos o éste en su caso pronuncien deberá ser acatado por los interesados e inapelable para ante los Tribunales ordinarios. — Bajo las trece cláusulas que anteceden los firmados dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Alberto Juan Pardo y don Humberto F. Ruchelli, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. Jadzinsky. — D. Tenenbaum. — Hugo Recarte. — Tgo.: Alberto J. Pardo. — Tgo.: Humberto F. Ruchelli. — Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Cuatrocientos Setenta y Nueve vuelto del Registro número Doscientos de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Muebles Star, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números Un millón, quinientos quince mil seiscientos setenta y siete, seiscientos setenta y ocho, y seiscientos setenta y nueve y el presente número Un millón, quinientos diez y seis mil trescientos ochenta y uno que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Modesto D'Alessio. — Hay un sello. — Entre líneas — tas — Vale. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1949. — S|r. Raúl Rodríguez vale. — E|l. Quesada, Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|10-Nº 2.745-v.2|11|49

## FRICALUX

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano y testigos al final firmados comparecieron los señores don Miguel Rafael Salgado, casado, argentino, y don José Arribas Hinojar, también casado, español, ambos mayores de edad, industriales, vecinos de esta Ciudad, domiciliados en la calle Corrientes número cuatrocientos veinte y cuatro, piso primero, oficina números ciento ochenta y cuatro| ciento ochenta y cinco, a quienes conozco personalmente, de que certifico, como asimismo de que el primero concurre a este acto por su propio derecho y el segundo lo hace en nombre y representación de don Luis Chamon Briones, a mérito del poder especial que éste le otorgó a su favor, el que en testimonio me exhibe y transcribiré íntegramente al final, asegurándome además el apoderado que éste no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna, y en tal virtud, el primero por sí y el segundo en el carácter invocado dijeron: Que han convenido celebrar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas. — Primera: A contar desde el día primero de Abril del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída formal y definitivamente entre los señores don Miguel Rafael Salgado y don Luis Chamon Briones, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la explotación comercial o industrial de un invento de propiedad del señor Chamon Briones, que consiste en un aparato combinado Ventilador - Calefactor y la venta, importación y exportación del mismo aparato. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza con el rubro de "FRICALUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en esta Capital, estando actualmente instalada su casa de negocio y escritorios en la calle Corrientes número cuatrocientos veinte y cuatro, piso primero, oficina ciento ochenta y cuatro|ciento ochenta y cinco. — Tercera: El término de duración de esta Sociedad será de cinco años a partir del día primero de Abril del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve; revocándose automáticamente a su vencimiento por iguales períodos, sin necesidad de aviso o notificación alguna, debiendo llenarse este requisito con noventa días de anticipación para el caso contrario y por telegrama colacionado. — Para el caso de dificultades económicas en el desenvolvimiento de la Sociedad, ésta podrá disolverse en cualquier momento, quedando expresamente determinado que la patente marca "Chamon" quedará como propiedad exclusiva del socio Chamon Briones. — Si de común acuerdo entre los socios se resolviera vender la patente, objeto de esta sociedad, la distribución de su importe será hecha de acuerdo a lo que convinieren ambos socios oportunamente. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de diez mil pesos moneda nacional y está dividido en cien cuotas nominales de cien pesos cada una, que corresponde a los socios en la siguiente forma y proporción: cincuenta cuotas para el socio señor Miguel Rafael Salgado, o sean, cinco mil pesos moneda nacional que aporta a la sociedad en dinero efectivo, y cincuenta cuotas, o sean también cinco mil pesos nacionales que aporta el socio señor Luis Chamon Briones y que están representados por la patente de invención "Aparatos Ventilador - Calefactor Combinado", cuyo título fué expedido por el Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio de la República Española, con fecha veinte y ocho de Diciembre del año próximo pasado mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de veinte años, e inscripto en el Registro de la Propiedad Industrial de esa República bajo el número ciento ochenta y seis mil doscientos ochenta y tres, cuya patente ha sido revalidada en ésta, y se halla registrada bajo el número setenta y un mil ciento nueve del Registro respectivo, la que pasa a ser propiedad de la sociedad que por este acto se constituye. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, ya sea conjunta y|o indistintamente, teniendo en la misma forma el uso de la firma social, pudiendo realizar todas las operaciones y demás actos jurídicos que autorizan no sólo las disposiciones legales sino especialmente las de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única limitación de no emplearla en negocios ajenos al objeto de esta sociedad. — Sexta: Ambos socios pueden dedicarse a otras actividades ajenas al objeto de la sociedad. — Séptima: Sin perjuicio del balance e inventario anual que deberá practicarse, las utilidades que resulten del artículo tercero, se liquidarán semestralmente y deberán ser distribuídas por partes iguales entre ambos socios, debiendo dejar el veinte por ciento para el fondo de reserva. — Pueden de común acuerdo hacer retiros individuales a cuenta de beneficios. — Estipúlase que las ganancias serán repartidas en formas iguales; también queda establecido que las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En todo lo que no estuviese previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de los Códigos de Comercio, Civil y la de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo de Tales Conceptos, dan por terminado el presente contrato que consta de ocho cláusulas, las cuales se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho en la parte que a cada uno concierne. — El poder antes mencionado dice así: "Número doscientos veinte y cuatro: En Madrid, a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ante mí: Ignacio Alonso Linares, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y ejercicio en la misma, comparece don Luis Chamon Briones, mayor de edad, casado con doña Esperanza Arribas Hinojar, industrial y vecino, de Madrid (Toledo 77). — Tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de Mandato, y dice: Que es titular de la patente de invención "Apa-

rato Ventilador calefactor combinado'' cuyo título fué expedido por el Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio con fecha veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, término de veinte años y con arreglo a lo establecido en la vigente legislación española sobre esta materia e inscripto en el Registro de la Propiedad Industrial al número ciento ochenta y seis mil doscientos ochenta y tres. Y que sobre tal concesión confiere poder especial, pero tan amplio y bastante como en derecho sea menester a favor de don José Arribas Hinojar, mayor de edad, casado, industrial y residente en Buenos Aires, República Argentina, autorizándole para que venda, ceda, transfiera o por cualquier título enajene a quien quisiere y por el precio y condiciones que a bien tenga estipular la mencionada patente de invención, recibiendo el precio de presente o declarándole ya recibido, o bien le aporte en la constitución de sociedades de cualquier clase que sean para su mejor explotación, cuya constitución procurará llevar todos los requisitos legales para su validación y eficacia, firmando de todo ello los correspondientes documentos públicos o privados, sujetándose en un todo a lo que para tales casos esté establecido por las leyes argentinas, siendo todas las facultades que aquí se confieren a dicho apoderado para ejercerlas solo y exclusivamente en la citada República Argentina. Así lo otorga. Y leída esta escritura por mí, el Notario, al señor compareciente y a los testigos de conocimiento del mismo que lo son: don Antonio Encinas Sánchez y don Jesús Miralles Reino, mayores de edad y de esta vecindad y que me identifican la personalidad de aquél, previa advertencia y renuncia de su derecho a verificarlo por si la aprueban y firman. Y yo, el Notario, de conocer a dichos testigos y de todo lo demás consignado en este instrumento público extendido en el presente pliego de la clase octava, doy fe. Luis Chamon. — Antonio Encinas. — Jesús Miralles. — Signado: Ignacio A. Linares. Rubricados. Es copia de la escritura matriz número de orden al principio indicado, obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, a la que me remito y en donde dejo anotada esta saca; la expido para el poderdante en este solo pliego de clase 5ª. Serie A, y la signo, firmo, rubrico y sello en Madrid al siguiente día de su otorgamiento. Hay un signo y un sello. Ignacio Alonso Linares. Legalización: don Alejandro Santamaría y Rojas, Decano de este Ilustre Colegio Notarial, legalizo el signo, firma y rúbrica que anteceden de don Ignacio Alonso Linares, Notario de Madrid. Madrid, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Hay un signo: Alejandro Santamaría. Hay dos estampillas inutilizadas por un sello. Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: Alejandro Santamaría, es auténtica y pertenece Decano del Colegio Notarial de esta Capital. Número de Orden mil ciento noventa y siete. Número del arancel siete. Derecho percibido pesos moneda nacional cuarenta y nueve cincuenta. Moneda del país, ciento treinta y uno sesenta y siete. Madrid, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Marcelo Frías. Hay un sello. Hay varias estampillas inutilizadas por un sello. La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al señor Marcelo Frías. Buenos Aires, veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Hay una firma y dos sellos. Es copia fiel que agrego a la presente, doy fe, como asimismo de que el mandato transcripto ha sido repuesto con dos estampillas, una de tres pesos, número cero cero setenta y tres mil trescientos catorce, serie Y, y una de un peso cincuenta, número un millón ochenta mil novecientos veinte y siete, serie H, inutilizada con sello de fecha veinte y siete de Julio próximo pasado como pago del impuesto fiscal y reposición de una foja, agregándose como reposición por las dos fojas subsiguientes dos sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno, números un millón ciento cincuenta y cinco mil setecientos treinta y setecientos treinta y uno, respectivamente. En su testimonio así lo otorga y previa lectura y ratificación firmaron con los testigos del acto, que lo son don Leandro D. Padua y el Escribano Hugo B. Aldao, ambos vecinos, mayores de edad, cuyo conocimiento personal, doy fe. M. Salgado. — J. Arribas. — Hugo B. Aldao. — Leandro D. Padua. Hay un sello. Ante mí: Mendoça Paz, hijo. Concuerda con la escritura ciento cuarenta y tres que pasó ante mí al folio trescientos sesenta y tres del Registro cincuenta y nueve de mi adscripción. Para don Miguel Rafael Salgado expido este testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, números: un millón trescientos trece mil ochocientos ochenta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.27|10.-Nº 2.706.-v.2|11|49

---

### AGUSTIN MIELI

#### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Agustín Mieli ha cedido a don José Alfredo Gilio las cuarenta cuotas de capital que tenía en la Sociedad ''AGUSTIN MIELI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y que ha sido designado Gerente Administrativo el socio José Mieli y en reemplazo de éste el socio José Alfredo Gilio, según constancia en las actuaciones respectivas.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.29|10-Nº 2.912-v.4|11|49.

---

### GETZMAN Y COTLAR

#### Sociedad de Responsabilidad Limitada''

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimónio. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve entre los abajo suscriptos, Don León Cotlar, casado, ruso, domiciliado en la calle Colodrero 2363 de esta Capital, don Simón Cotlar, argentino, casado, domiciliado en la calle A. Thomas 2428 de esta Capital y don Benjamín Cotlar, argentino, casado, domiciliado en la calle Triunvirato 4014 de esta Capital, todos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo que determina la ley Nacional 11.645 en general, y en especial a las siguientes cláusulas: 1) La Sociedad girará bajo el rubro ''GETZMAN Y COTLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y podrá establecer sucursales o cualquier otra especie de representación social en el país o en el extranjero. 2) La Sociedad durará cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, al cual se retrotraen los efectos del presente. — 3) La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Alvarez Thomas 2479 de esta Capital; se dedicará a la fabricación, comercialización, importación y exportaciones de toda clase de muebles y afines. — 4) El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000.—) dividido en 150 cuotas de Un Mil pesos cada una, las cuales son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente manera: a) El Señor León Cotlar suscribe e integra la cantidad de Cien cuotas o sean Cien Mil Pesos en mercaderías, materiales, maquinarias, herramientas, etc. — De acuerdo al detalle que se firma por separado, y que forma parte integrante del presente. — b) El señor Simón Cotlar, suscribe e integra la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos (25 cuotas) en efectivo; en la misma forma y medida procede el señor Benjamín Cotlar. — 5) El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá hacerlo saber a la misma con una anticipación mínima de tres meses, por telegrama colacionado. Deberá poner en este caso a disposición de los demás socios todas sus cuotas de capital para ser adquiridas por los mismos a los precios que resulten del último Balance General, incrementado por las reservas acumuladas por la Sociedad. Las cuotas que se cedan en esta forma deberán ser repartidas por partes iguales entre los socios restantes. En ningún caso un socio podrá retirarse de la Sociedad antes del 31 de Diciembre de 1949. — 7) La Sociedad será administrada por socios Gerentes, quienes actuarán de acuerdo a las disposiciones de la ley y con todas las facultades que surgen del art. (58) del Código Civil. Son designados Gerentes todos los socios; la firma social estará a cargo de dos cualquiera de ellos, en forma conjunta. — 8) Los socios dedicarán a la Sociedad todo su tiempo, no pudiendo dedicarse a otras tareas, de cualquier naturaleza que ellas fueren, como así tampoco realizar por si o por terceras personas operaciones que tengan relación con los efectos que la Sociedad usa para su industria y comercio. Se exceptúa de esta disposición al señor León Cotlar, quien dedicará a la Sociedad el tiempo necesario, con la prohibición de dedicarse a negocios similares a los de la Sociedad u operar con efectos en que la Sociedad también opere. — 9) Cada 31 de Diciembre se realizará inventario y se confeciconará Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. Se seguirán las normas que al respecto fija o fije la Dirección General Impositiva. Sin perjuicio de lo que dichas normas establezcan los socios apartarán de las utilidades el 5 %, que se destinará a formar el fondo de reserva legal en la forma y medida establecida por la ley. El saldo corresponderá a los socios por terceras partes; en la misma proporción corresponderán las pérdidas. — 10) Los socios Simón Cotlar y Benjamín Cotlar solo podrán retirar de las utilidades el 50 %, debiendo dejar el otro 50% en cuenta especial que se destinará a aumento de capital. Esta cuenta no devengará intereses. El aumento del capital se hará documentar en la forma determinada por la ley por lo menos al transcurrir el tercer ejercicio La modificación del importe del capital de los dos mencionados no alterará los porcentajes de distribución de pérdidas y ganancias. Previamente a todo retiro de utilidades, en las formas y medidas establecidas, los socios deberán dejar saldadas sus cuentas personales. — 11) Los socios retirarán con cargo a sus cuentas personales la suma de Un mil pesos mensuales o $ 12.000 anuales. Esta última suma no se tomará en cuenta al calcular los retiros que deben hacer los señores Simón y Benjamín Cotlar al finalizar cada ejercicio, es decir que el 100 % de sus respectivas utilidades netas se establecerá después de deducida dicha suma de $ 12.000.00. — 12) La Sociedad llevará un libro de Actas en el cual constarán todos los acuerdos que se tomen. Al efecto se celebrarán reuniones periódicas. La voluntad de los socios se expresará por votos, corespondiendo uno a cada cuota. Salvo en los casos en que la ley determine mayorías especiales bastará la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital, a efectos de imponer la voluntad de los mismos. Las reuniones tendrán validez cuando en ellas se encuentre representado el 51 % del Capital. Lo socios podrán hacerse representar por otro socio o tercero ajeno a la Sociedad en caso de impedimento físico. Los representantes tendrán voz y voto en las reuniones; será necesario un poder del que se dejará debida constancia en el libro de Actas. — 13) Resuelta la liquidación y disolución de la Sociedad, la denominación ''Getz y Cotlar'' será usada por los socios que representen en dicho momento el 51 % del Capital. — 14) Para el caso de cesión de cuotas, de acuerdo a lo determinado en el Art. 5, se establecen las siguientes condiciones de pago al socio saliente: 20 % (veinte por ciento) al contado; el saldo en cuatro anualidades iguales, sin interés, comenzando la primera a los 360 días del pago de la cuota al contado. Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato del que se firma un solo ejemplar. Inscripto que sea se obtendrán testimonios para las partes. Entre líneas ''re''; sobrerraspado: ''Ciento Cincuenta,'' Vale. — León Cotlar. — B. Cotlar S. Cotlar.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.29|10-Nº 2.906 - v.4|11|49

---

### JAVIERTEX

#### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los firmantes se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas contractuales: — Primero: Entre Abraham Gel, casado, mayor de edad, polaco, domiciliado en la calle Heredia cuatrocientos noventa de ''Villa Progreso'', San Martín, Provincia de Buenos Aires, Hersch Meyer Akerman, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Perseverancia setecientos cincuenta y tres de ''Villa Progreso''; Nechama Berenstein de Gel, polaca, casada, mayor de edad, domiciliada en Heredia cuatrocientos, noventa de ''Villa Progreso'' y Noe Moisés Akerman, de veinte años de edad, polaco, soltero, hijo de don Hersch Meyer Akerman, quien por este acto queda legalmente autorizado a ejercer el comercio por su cuenta de acuerdo con las disposiciones del artículo doce del Código de Comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad se denominará JAVIERTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Azcuénaga trescientos treinta y dos y fábrica en Perseverancia setecientos cincuenta y tres, ''Villa Progreso'', San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en el país y en el exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad, será la fabricación de tejidos de seda, algodón y afines, por cuenta propia o de terceros, pudiendo también importar, exportar y elaborar en todos sus procesos cualquier clase de tejidos y afines. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ Cien mil moneda nacional), dividido en mil cuotas de cien pesos cada una de las cuales el señor Abraham Gel suscribe y aporta íntegramente Quinientas cuotas por un total de $ Cincuenta mil moneda nacional; el señor Hersch M. Akerman, suscribe y aporta íntegramente Doscientas Cincuenta cuotas por un total de $ Veinte y cinco mil moneda nacional; doña Nechama Berestein de Gel suscribe y aporta íntegramente Ciento Cincuenta cuotas que representan un total de $ Quince mil moneda nacional, obtenidos de su trabajo de modista y profesora de corte y finalmente el señor Noe Moisés Akerman, suscribe y aporta íntegramente Cien cuotas que representan un total de $ Diez mil moneda nacional, obtenidos de su trabajo de tejedor en relación de dependencia, todo en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, etcétera, según inventario practicado, que las partes firman por separado. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de Dos años a partir del día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarse por períodos anuales indefinidamente siempre que con una anticipación de noventa días a la fecha de cada vencimiento los socios no manifestaren su voluntad de disolver la sociedad. — Sexto: Los socios Abraham Gel y Hersch Meyer Akerman quedan designados gerentes de la sociedad y tendrán a su cargo la dirección y administración de la misma y el uso de la firma social para todos los actos y obligaciones, en forma conjunta, pudiendo actuar en juicio, realizar gestiones administrativas y bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y demás facultades de administración y disposición con la sola limitación de que no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías de terceros o firmas de favor. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un balance de los negocios sociales y de las utilidades obtenidas se destinará el cinco % para formar el fondo de reserva de la ley, distribuyéndose el remanente en la siguiente proporción: Al señor Hersch M. Akerman el treinta y cinco por ciento (treinta y cinco %); al señor Abraham Gel el treinta y cinco por ciento (treinta y cinco %); al señor Noé M. Akerman el quince por ciento (quince %) y a la señora N. Berenstein de Gel el quince por ciento (quince %), distribuyéndose en la misma proporción las pérdidas que hubieren. — Octavo: Todas las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a considerar la cuestión, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo sus fallos inapelables. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los integrantes formalizada la sociedad, cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: veintiséis Veinte, JAVIERTEX, polaco. — Valen. — Abraham Gel. — Hersch Meyer Akerman. — Nechama B. de Gel. — N. M. Akerman.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|10-Nº 2.869-v.4|11|49.